AYUNTAMIENTO DE MADRID

PRESUPUESTO ORDINARIO

DE

GASTOS E INGRESOS

PARA EL AÑO 1915

APROBADO POR LA JUNTA MUNICIPAL EN SESIONES DE 12, 14, 15 16 Y 17 DE DICIEMBRE DE 1914

Constan incorporados al mismo los créditos y débitos
del ejercicio de 1914, en cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 21 de marzo de 1905
y Real orden de 18 de abril siguiente.

MADRID
IMPRENTA MUNICIPAL
1915

THE UNIVERSITY
OF ILLINOIS
LIBRARY

352.146
M26
1915

UNIVERSITY OF ILLINOIS LIBRARY

NOV 7 1916

PRESUPUESTO ORDINARIO

DE

GASTOS E INGRESOS

para el año 1915.

UNIVERSITY OF ILLINOIS LIBRARY

NOV 7 1913

AYUNTAMIENTO DE MADRID

PRESUPUESTO ORDINARIO

DE

GASTOS E INGRESOS PARA EL AÑO 1915

APROBADO POR LA

JUNTA MUNICIPAL EN SESIONES DE 12, 14, 15, 16 Y 17 DE DICIEMBRE DE 1914

Constan incorporados al mismo los créditos y débitos del ejercicio de 1914, en cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 21 de marzo de 1905 y Real orden de 18 de abril siguiente.

MADRID
IMPRENTA MUNICIPAL
1915.

Población de hecho	623.209
Población de derecho	570.395

22NIL Ejr
q 352146
M26
1915

ADVERTENCIAS

En la pág. 47, concepto 353, dice Ayudante primero; debe decir Ingeniero Ayudante.
En la pág. 77, concepto 565, dice Valencia; debe decir Palencia.
En la pág. 130, concepto 39, dice 10 por 100; debe decir 5 por 100.

22NILDwC q 1975 Ejr
351946

ÍNDICE

Págs.

Providencia del Excmo. Sr. Gobernador civil, aprobando el presupuesto municipal..... XIII
Bases complementarias del presupuesto de 1915.. XV
Resumen general del presupuesto ordinario de 1915..... XXIII

GASTOS

Resumen general del presupuesto ordinario de 1915..... XXVII

CAPÍTULO PRIMERO

Gastos del Ayuntamiento.—Resumen,..... ... 1
ARTÍCULO 1.º—*Sueldos de empleados.*
— Primer grupo de Administración.. 3
— Segundo ídem íd..... 3
— Sección de Contabilidad y Tesorería..... 3
— Inspección e Investigación de Arbitrios municipales..... 4
— Asesoría y litigios..... 4
— Personal subalterno..... 4
— Varios servicios..... 4
ARTÍCULO 2.º—*Material.*
— De escritorio y menores..... 5
— De Casas Consistoriales... 5
— Del Almacén general..... 5
— Imprenta municipal..... 5
— De Tenencias de Alcaldía..... 6
— Teléfonos..... 6
— Servicios eléctricos interiores.... 6
— Personal jornalero de varios servicios..... 6
ARTÍCULO 3.º—*Suscripciones*..... 6
ARTÍCULO 4.º—*Conservación y reparación de efectos y mobiliario*..... 7
ARTÍCULO 5.º—*Quintas*.... 7
ARTÍCULO 6.º—*Estadística y Elecciones.*
— Estadística 7
— Elecciones..... 8
ARTÍCULO 7.º—*Gastos de representación.*
— Del Excmo. Sr. Alcalde..... 8
— Del Excmo. Ayuntamiento..... 8
— Carruajes..... 8
ARTÍCULO 8.º—*Alquileres de edificios*..... 8
ARTÍCULO 9.º—*Gastos de recaudación*..... 9
— Administración de arbitrios sustitutivos de Consumos..... 9
— Arbitrio sobre las carnes..... 9
— Idem de pesas y medidas..... 9

Págs.

CAPITULO II

Policía de seguridad.—Resumen 11
ARTÍCULO 1.º—*Alcaldías y Tenencias.*
— Alcaldías de barrio..... 13
— Alquileres de Tenencias de Alcaldía..... 13
— Gastos generales.... 13
ARTÍCULO 2.º—*Guardia municipal.*
— Personal..... 13
— Jornales..... 13
— Material de la Sección montada. 13
— Idem de oficina... 14
ARTÍCULO 3.º—*Armamento y vestuario*..... 14
ARTÍCULO 4.º—*Seguro de incendios*..... . 14
ARTÍCULO 5.º—*Socorro de incendios y salvamento.*
— Personal facultativo.... 14
— Idem de extinción..... 14
— Idem auxiliar de extinción.... . 14
— Servicios auxiliares..... .. 14
— Talleres..... 14
— Material..... 15
— Alquiler de locales..... 15
— Reforma del servicio..... 15

CAPÍTULO III

Policía urbana y rural.—Resumen..... 17
ARTÍCULO 1.º—*Gastos generales.*
— Material..... 19
ARTÍCULO 2.º—*Alumbrado.*
— Personal..... 19
— Jornales..... 19
— Material..... 19
ARTÍCULO 3.º—*Limpiezas.*
— Personal..... 20
— Jornales de barrido y riego..... 20
— Idem de arrastre..... 20
— Idem de talleres..... 20
— Idem eventual..... 21
— Material..... 21
ARTÍCULO 4.º—*Pozos negros.*
— Personal auxiliar de la oficina.... 21
— Idem jornalero fijo..... 21
— Idem de inspección y vigilancia... 21
— Idem jornalero de íd 21
— Material..... 21
— Arrastres 21
ARTÍCULO 5.º—*Mercados y puestos públicos.—Mercado de la Cebada.*
— Personal..... 22

Págs.

Artículo 5.º—Jornales..... 22
— Material..... 22
— *Mercado de los Mostenses.*
— Personal 22
— Jornales..... 22
— Cuadrilla de conservación..... 22
— Material..... 22
— *Mercado de ganados.*
— Personal y material..... 23
— *Mercado de Olavide.*
— Personal..... 23
Artículo 6.º—*Mataderos.*
— Personal..... 23
— Jornales..... 23
— Departamento de vacas..... 23
— Idem de lanares..... 24
— Idem de cerdos..... 24
— Matadero auxiliar de las Ventas.. 24
— Mondonguería..... 24
— Secadero de pieles..... 24
— Material..... 24
Artículo 7.º—*Laboratorio.*
— Personal técnico..... 24
— Idem administrativo..... 25
— Material..... 25
— Desinfección..... 25
— Vacunación..... 25

CAPÍTULO IV

Instrucción pública.—Resumen..... 27
Artículo 1.º—*Instrucción primaria obligatoria.*
— Negociado de Enseñanza..... 29
— Material..... 29
— Inspección escolar..... 29
— Material..... 29
— Alquileres y obras..... 29
— Censo escolar..... 29
— Personal y material que corresponde satisfacer al Estado, con arreglo a las disposiciones legales vigentes..... 30
Artículo 2.º—*Instrucción primaria voluntaria.*
— Delegación Regia..... 30
— Secretaría..... 31
— Inspección médico escolar..... 31
— Material..... 31
— Personal de Escuelas de sostenimiento voluntario..... 31
— Idem de varios establecimientos de enseñanza..... 31
— Material de varios grupos escolares..... 31
— Alquileres..... 31
— Escuelas de Aguirre..... 31
— Material..... 32
— Obras..... 32
— Personal en la primera Escuela de Sordo-mudos y ciegos..... 32
— Material..... 32
— Personal en la segunda Escuela de Sordo mudos y ciegos..... 32

Págs.

Artículo 2.º—Jornales..... 33
— Material..... 33
— Gastos generales..... 33
— Alquileres y obras..... 33
— Mejoramiento de la enseñanza.... 33
— Obras..... 33
Artículo 3.º—*Archivo y Biblioteca municipal.*
— Personal..... 34
— Material del Archivo..... 34
— Material de la Biblioteca..... 34
Artículo 4.º—*Teatro Español.*..... 34
Artículo 5.º—*Banda municipal de música.*
— Personal..... 34
— Material..... 35
Artículo 6.º—*Subvenciones a establecimientos de enseñanza*..... 35
Artículo 7.º—*Reformas Sociales*..... 36

CAPÍTULO V

Beneficencia.—Resumen..... 37
Artículo 1.º—*Casas de Socorro y auxilios médico-farmacéuticos.*
— Personal facultativo..... 39
— Idem subalterno..... 39
— Material..... 39
— Alquileres y obras..... 40
— Auxilios médico-farmacéuticos... 40
Artículo 2.º—*Escuelas y Talleres de Nuestra Señora de la Paloma*..... 40
— Personal.—Departamento de niños.—Madrid..... 40
— Clases especiales y talleres..... 40
— Departamento de niñas.—Alcalá de Henares..... 41
— Víveres..... 41
— Educación..... 41
— Talleres..... 41
— Jornales..... 41
— Adehalas..... 41
— Gastos generales..... 42
— Obras..... 42
Artículo 3.º—*Colegio de San Ildefonso.*
— Personal..... 42
— Salario de dependientes..... 42
— Manutención y material..... 43
Artículo 4.º—*Auxilios benéficos.*
— Asilos de la noche..... 43
— Depósito de mendigos..... 43
Artículo 5.º—*Socorro y conducción de pobres transeuntes*..... 44
Artículo 6.º—*Epidemias*..... 44

CAPÍTULO VI

Obras públicas.—Resumen..... 45
Artículo 1.º—*Vías públicas.*
— Personal facultativo..... 47
— Servicios eléctricos e industriales. 47
— Servicios de calas..... 47
— Jornales..... 47

Págs.

ARTÍCULO 1.º—Personal auxiliar de oficinas..... 47
— Idem jornalero de la brigada topográfica..... 47
— Idem íd. de talleres..... 48
— Idem de conservación de aceras.. 48
— Idem íd. de empedrados..... 48
— Idem íd. de afirmado..... 48
— Idem eventual..... 48
— Material..... 48
— Transportes..... 49
— Obras..... 49
— Urbanización del Extrarradio..... 49
ARTÍCULO 2.º—*Fontanería Alcantarillas.*
— Personal de plantilla facultativo.. 49
— Idem subalterno técnico..... 49
— Inspección y vigilancia de todas las obras..... 49
— Personal de alcantarillas..... 49
— Personal de la máquina elevadora de Fuente la Reina..... 50
— Idem del servicio especial de almacenes..... 50
— Idem de depósito de material de oficina técnica y documentos... 50
— Almacén auxiliar para reparaciones urgentes..... 50
— Personal administrativo..... 50
— Jornales del personal fijo..... 50
— Idem subalterno técnico auxiliar.. 50
— Idem de Inspección y vigilancia de las obras..... 50
— *Personal de Fontanería.*—Brigada de conservación..... 50
— Idem íd.—Cuadrilla mixta..... 51
— Idem íd.—Visita interior de viajes y fuentes..... 51
— Idem íd.—Visita interior de viajes y entretenimiento..... 51
— Central de depuración de aguas de los viajes..... 51
— Servicio especial de almacenes... 51
— Personal de talleres..... 51 y 52
— Idem íd.—Guardería..... 52
— Idem íd.—Redes tubulares..... 52
— *Personal de Alcantarillas.*—Brigada de vigilancia..... 52
— Idem íd.—Brigada de limpia..... 52
— Idem íd.—Idem de urinarios..... 52
— Servicio de evacuatorios..... 52
— Idem de la máquina elevadora de Fuente la Reina..... 52
— Horas extraordinarias..... 53
— Servicio de bocas de riego..... 53
— Materiales y transportes..... 53
ARTÍCULO 3.º—*Arbolado, Parques y Jardines.*
— Personal..... 53
— Idem de jardinería..... 54
— Jornales..... 54
— Talleres..... 54
— Material..... 54
ARTÍCULO 4.º—*Sección de edificaciones.*
— Personal facultativo..... 55
— Brigada de obreros bomberos.... 55

Págs.

ARTÍCULO 4.º—Jornales..... 55
— Material..... 55
ARTÍCULO 5.º—*Cementerios municipales.*
— Personal de la oficina técnica.... 55
— Idem eclesiástico..... 56
— Personal subalterno..... 56
— Idem jornalero..... 56
— Idem del Depósito judicial..... 56
— Material..... 56
— *Sección facultativa de Propiedades de la Villa.*
— Personal de la oficina técnica.... 56
— Material..... 57
ARTÍCULO 6.º—Obras en edificios propiedad de la Villa..... 57
— Deslinde y amojonamiento..... 57
ARTÍCULO 7.º—*Junta técnica de Salubridad é Higiene.*
— Material..... 57

CAPÍTULO VII

Corrección pública.—Resumen..... 59
ARTÍCULO ÚNICO.—*Cárcel del partido*..... 61

CAPÍTULO VIII

Montes.—Resumen..... 63
ARTÍCULO ÚNICO..... 65

CAPÍTULO IX

Cargas.—Resumen..... 67
ARTÍCULO 1.º—*Censos corrientes*..... 69
ARTÍCULO 2.º—*Censos atrasados*..... 69
ARTÍCULO 3.º—*Funciones de la Iglesia católica y festejos*..... 69
ARTÍCULO 4.º—*Pensiones.*
— Clases pasivas..... 69
ARTÍCULO 5.º—*Intereses y amortización de Deudas municipales.*
— Empréstito de 1868..... 70
— Deudas de Resultas..... 70
— Obligaciones por expropiaciones.. 71
— Empréstito de liquidación de Deudas y Obras públicas..... 71
— Cédulas garantizadas para la Necrópolis..... 71
— Empréstito de la Villa de Madrid de 1914..... 71
— Atrasos y servicio para el pago de Deudas..... 71
ARTÍCULO 6.º—*Créditos reconocidos*..... 72
ARTÍCULO 7.º—*Compromisos varios y subvenciones*..... 72, 73 y 74
ARTÍCULO 8.º—*Expropiaciones*..... 74
ARTÍCULO 9.º—*Litigios*..... 74
ARTICULO 10.—*Contigente provincial*..... 74
ARTÍCULO 11.—*Contribuciones e impuestos*..... 74

Págs.

CAPÍTULO X

Obras de nueva construcción.—Resumen..... 75
ARTÍCULO ÚNICO.—Vías públicas..... 77
— Fontanería Alcantarillas..... 77
— Arbolado, Parques y Jardines.... 77

CAPÍTULO XI

Imprevistos.—Resumen..... 79
ARTÍCULO ÚNICO. *Gastos imprevistos*..... 81

CAPÍTULO XII

Resultas..... 83
ARTÍCULO ÚNICO.—*Obligaciones de presupuestos cerrados*..... 85

INGRESOS

Resumen general del presupuesto..... 89

CAPITULO PRIMERO

Propios.—Resumen..... 91
ARTÍCULO 1.º—*Productos de fincas y censos*. .. 93
ARTÍCULO 2.º—*Intereses de inscripciones intransferibles*. 93
ARTÍCULO 3.º—*Intereses de depósitos*.. 94

CAPITULO II

Montes.—Resumen..... 95
ARTÍCULO 1.º—*Productos de hierbas y pastos* .. 97
ARTÍCULO 2.º—*Mondas y limpia de árboles*..... 97

CAPITULO III

Impuestos.—Resumen..... 99
ARTICULO 1.º—*Pesas y medidas*..... 101
ARTÍCULO 2.º—*Puestos públicos*..... 101
ARTÍCULO 3.º—*Mercados*..... 101
ARTÍCULO 4.º—*Mataderos*..... 102
ARTÍCULO 5.º *Policía urbana*..... 102
ARTÍCULO 6.º—*Cementerios*..... 103
ARTÍCULO 7.º—*Aguas*..... 103
ARTÍCULO 8.º—*Licencias para construcciones* .. 103
ARTÍCULO 9.º—*Coches y carros de plaza*..... 103
ARTÍCULO 10.—*Carruajes y caballos de lujo*.... 103
ARTÍCULO 11.—*Bicicletas y motocicletas*..... 104
ARTÍCULO 12.—*Tranvías*..... 104
ARTÍCULO 13.—*Certificaciones*..... 104
ARTÍCULO 14.—*Establecimientos públicos*..... 104
ARTÍCULO 15.—*Multas*..... 104
ARTÍCULO 16.—*Sello municipal*..... 104
ARTÍCULO 17.—*Vía pública*..... 104
ARTÍCULO 18.—*Peaje*..... 105

Págs.

CAPITULO IV

Beneficencia.—Resumen..... 107
ARTÍCULO 1.º—*Ingresos propios de los establecimientos del ramo*. 109
ARTÍCULO 2.º—*Aumentos y alteraciones de los ingresos propios de los establecimientos del ramo*..... 109

CAPILULO V

Instrucción pública.—Resumen 111
ARTÍCULO ÚNICO.—*Ingresos propios de los establecimientos*..... 113

CAPITULO VI

Corrección pública.—Resumen..... 115
ARTÍCULO ÚNICO.—*Cárcel del partido*..... .. 117

CAPITULO VII

Extraordinarios.—Resumen 119
ARTÍCULO 1.º *Legados, donativos y mandas* .. 121
ARTÍCULO 2.º—*Eventuales e imprevistos*..... 121
ARTÍCULO 3.º—*Cesión de terreno de la vía pública*..... 121

CAPÍTULO VIII

Resultas.—Resumen 123
ARTÍCULO 1.º—*Existencias en 31 de diciembre de 1914*..... 125
ARTÍCULO 2.º—*Creditos pendientes de cobro de ejercicios cerrados* 125

CAPÍTULO IX

Recursos legales para cubrir el déficit.—Resumen 127
ARTÍCULO 1.º—*Recargo en la contribución de inmuebles*..... 129
ARTÍCULO 2.º—*Recargo en la de subsidio*.. .. . 129
ARTÍCULO 3.º—*Recursos sustitutivos del impuesto de Consumos sobre los vinos comunes* 129
ARTÍCULO 4.º—*Recursos sustitutivos del impuesto y arbitrios extraordinarios de Consumos, según ley de de 12 de junio de 1911*..... 129
ARTÍCULO 5.º—*Impuesto de cédulas personales* 130
ARTÍCULO 6.º—*Arbitrios extraordinarios*..... 130

CAPÍTULO X

Reintegros.—Resumen..... 131
ARTÍCULO 1.º—*Reintegros de pagos indebidos*.. 133
ARTÍCULO 2.º—*Reintegros de pagos por varios conceptos*..... 133

Págs.

APÉNDICES

NÚMERO 1.—Distribución del personal del segundo grupo de Administración, Contabilidad y subalterno 137
— 2.—Censos corrientes..... 139
— 3.—Producto de fincas..... 140
— 4.—Producto de los intereses de censo a favor de esta Villa..... 141
— 5.—Arbitrio de pesas y medidas..... 142
— 6.—Puestos en la vía pública.. 142
— 7.—Mercados de la Villa.. 148
— 8.—Mataderos públicos... 154
— 9.—Licencias de aguadores de las fuentes públicas 159
— 10 —Perros..... 159
— 11.—Arbitrio sobre colocación y cobranza de sillas en los paseos públicos. 160
— 12.—Impuesto sobre cortinas, toldos y marquesinas..... 161
— 13.—Enarenado de la vía pública 162
— 14.—Laboratorio municipal... 162
— 15.—Servicio de Fontanería Alcantarillas... 167
— 16.—Recogida de trapos y basuras 168
— 17.—Arbitrio sobre el alcantarillado... 169
— 18 —Vendedores ambulantes..... 169
— 19.—Cementerios.... 170
— 20.—Cesión de agua de los viajes de la Villa de Madrid a los particulares 183
— 21.—Alineaciones, construcciones, obras menores, alquileres de fincas, obras de Fontanería Alcantarillas e instalación de motores.... 183
— 22.—Carruajes públicos..... 187
— 23.—Impuesto sobre carruajes de lujo.. 191
— 24.—Permisos de circulación para motocicletass y biciclos..... 193
— 25.—Tranvías 193
— 26.—Certificaciones..... .. 196
— 27.—Apertura de establecimientos..... 196
— 28.—Sello municipal y arbitrio sobre anuncios..... 199
— 29.—Arbitrios por ocupación de la vía pública con vallas, puntales o asnillas..... 203
— 30.—Obras en la vía pública..... 204
— 31.—Arbitrio por pasos de carrujes al interior de las fincas. 207
— 32.—Concesión de permisos durante el Carnaval para comparsas, carruajes y caballos..... 207
NÚMERO 33.—Derechos de peaje 208
— 34.—Intereses de valores pertenecientes a los establecimientos de Beneficencia municipal.. 208
— 35.—Pruductos aplicables a los Asilos y Colegio de San Ildefonso 209
— 36.—Arbitrio sobre solares..... 210
— 37.—Recargo municipal sobre el impuesto del timbre del Estado de los billetes de espectáculos públicos 211
— 38.—Arbitrio sobre bebidas espirituosas y espumosas y sobre alcoholes. 212
— 39.—Arbitrio sobre las carnes frescas y saladas..... 214
— 40.—Arbitrio sobre los inquilinatos. .. 219
— 41.—Arbitrio extraordinario sobre la asistencia del servicio municipal de Incendios... 223
— 42.—Arbitrio extraordinario por canalones y bajadas de agua que vierten en la vía pública..... 224
— 43.—Permisos de circulación para automóviles..... 224
— 44.—Ganado caballar, mular, vacuno o asnal, destinado al arrastre de cualquier clase de vehículos y al transporte de matrieales y efectos.... 225
Créditos incorporados al presupuesto ordinario de 1915 procedentes del ejercicio de 1914..... . 229
Resumen general de las Obligaciones pendientes de pago y créditos pendientes de cobro, procedentes del ejercicio de 1914..... . 231
Resumen por capítulos de las Obligaciones pendientes de pago procedentes de 1914..... 233
Resumen de las relaciones por artículos de Obligaciones pendientes de pago del ejercicio de 1914..... 235
Resumen por capítulos de los créditos pendientes de cobro y existencias en Caja en 31 de diciembre de 1914..... 237
Resumen de las relaciones por artículos de los créditos pendientes de cobro y existencias en Caja en 31 de diciembre de 1914..... 239
Resumen por capítulos del presupuesto ordinario de gastos de 1915 y de las Obligaciones pendientes de pago procedentes de 1914. 241
Resumen por capítulos del presupuesto ordinario de ingresos de 1915 y de los créditos pendientes de cobro y existencias en Caja en 31 de diciembre de 1914..... 243
Resumen general del presupuesto ordinario de Gastos e Ingresos de 1915 y Obligaciones pendientes de pago y créditos pendientes de cobro y existencias en Caja en 31 de diciembre de 1914. 245

PROVIDENCIA DEL EXCMO. SR. GOBERNADOR CIVIL APROBANDO EL PRESUPUESTO MUNICIPAL

Hay un sello en seco que dice: Gobierno de la provincia de Madrid.—Hay uno en tinta azul: Gobierno civil de Madrid.—4 enero 1915.—Sección de examen de cuentas municipales.

Excmo. Sr: Informado favorablemente por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia la exacción de los arbitrios extraordinarios, he dispuesto autorizar con carácter provisional, el presupuesto ordinario para 1915, aprobado por la Junta Municipal en las sesiones celebradas en los días 12, 14, 15, 16 y 17 del mes último, y sin perjuicio de la resolución que en su día pueda dictarse por mi Autoridad en los recursos contra el mismo, debiendo exceptuarse de esta autorización provisional la cobranza de los arbitrios sobre asistencia del servicio de Incendios, el de pesas y medidas en cuanto no se ajuste estrictamente a las disposiciones legales; y el de locación en los mercados públicos, siempre que por su naturaleza no revista el carácter de derecho a satisfacer a la entrada, de conformidad con lo que tengo prevenido a V. E. en comunicación, fecha 31 del pasado mes.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 2 de enero de 1915.—Eduardo Sanz y Escartín.—Rubricado.—Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte.

5 enero 1915.—Dése cuenta al Excmo. Ayuntamiento.—Carlos Prast.—Rubricado.

Madrid 9 enero 1915.—En su Ayuntamiento, sesión pública ordinaria.—Enterado.—El Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento.—Francisco Ruano.—Rubricado.

9 enero 1915.—Dése traslado a Contaduría, Tesorería y Administración de Propiedades.—Prast.—Rubricado.

Madrid 16 enero 1915.—Dése cuenta a la Junta Municipal.—Carlos Prast.—Rubricado.

Madrid 26 enero 1915.—En Junta Municipal.—Enterado del anterior oficio del Excmo. Sr. Gobernador, fecha 2 del actual.—P. I. del Sr. Secretario.—El Oficial Mayor.—Eduardo Vela.—Rubricado.

BASES COMPLEMENTARIAS

DEL

PRESUPUESTO ORDINARIO DE 1915

GASTOS

1.ª Los gastos del Municipio para el año 1915 se fijan en la cantidad de 30.914.555'49 pesetas, y en igual suma los ingresos calculados.

2.ª Se faculta a la Alcaldía Presidencia para aplicar a los distintos servicios el personal facultativo y administrativo, siempre dentro de los créditos establecidos, excepción hecha de los Jefes de servicio, cuya designación se hará por el Excmo. Ayuntamiento; pero no podrá destinarse personal del Ensanche a servicio del Interior, más que en el caso de que se trate de funcionarios que tengan un mismo escalafón para el Interior y el Ensanche.

3.ª La jubilación será obligatoria y declarada de oficio para los actuales empleados municipales a los setenta años de edad y a los sesenta y siete para los de nueva entrada.

Cuando los empleados cumplan sesenta y cinco años de edad, para continuar en el ejercicio de sus cargos deberán acreditar por certificación de un Médico de la Beneficencia municipal y otro de la Beneficencia provincial, designados por el Alcalde Presidente, que tienen aptitud física para continuar en servicio activo, y la Comisión de Gobierno Interior, previos los informes que estime convenientes, resolverá sobre la suficiencia para el servicio, o en otro caso, como asimismo en el de resultar desfavorable la información médica, propondrá al Ayuntamiento la jubilación.

Igual reconocimiento y declaración tendrá lugar a los tres años del anterior.

El haber pasivo por jubilación de los empleados municipales, será declarado exclusivamente, según la siguiente escala, con relación al mayor haber percibido en propiedad con nombramiento del Ayuntamiento durante dos años:

Los que hayan servido durante veinte años efectivos, percibirán el 40 por 100 del mayor haber en activo.

Los que pasen de veinticinco años, el 60 por 100, y

Los que tengan treinta y cinco o más años de servicios efectivos, el 80 por 100.

Aprobada que sea esta base se llevará sin más trámite al articulado del reglamento de Empleados para que surta los efectos oportunos.

Bajo ningún concepto la Contaduría podrá acreditar los haberes de los funcionarios que se hallen dentro de las condiciones de jubilación forzosa que determina esta base, ni los de jubilación condicional, si no han obtenido previamente el certificado de aptitud para el desempeño del cargo.

4.ª Para llegar a la reorganización de servicios acordada por el Excmo. Ayuntamiento, la Comisión 1.ª, previo informe de las diversas Comisiones permanentes, formulará proyecto de plantillas tipos de los servicios, para adaptar después a las mismas el personal municipal.

Tanto estas plantillas como la adaptación del personal, serán sometidas a la aprobación del Ayuntamiento.

5.ª En el plazo más breve posible se presentará a la discusión y aprobación del Ayuntamiento un proyecto reorganizando el Cuerpo de Letrados consistoriales.

6.ª Los escribientes de la oficina de arbitrios sustitutivos del impuesto de Consumos y el personal administrativo de carnes, que figura como tal, serán inamovibles en sus cargos, sin perjuicio de la reorganización que pudiera acordar el Ayuntamiento; pero no tendrán derecho alguno si estos servicios se suprimieran y no fueran sustituídos por otros análogos. Las Comisiones de Consumos y Mercados reunidas, establecerán plantillas tipos y a ellas acoplarán el personal necesario del que actualmente desempeña dichos cargos.

7.ª A medida que queden vacantes los cargos administrativos, técnicos o facultativos que hoy aparecen retribuídos con gratificación o remuneración en el vigente presupuesto, no podrán ser desempeñados por ninguna persona que tenga sueldo, gratificación o remuneración en cualquier cargo del Estado, de la provincia o del Municipio.

8.ª En el caso de que por la Comisión de Gobierno Interior se creyese conveniente sustituir el servicio de coches que el Ayuntamiento posee por otros de tracción mecánica, todo el personal que en la actualidad figura

para el mismo, pasará a ocupar otras plazas en el ramo de Limpiezas y cuando vaquen éstas se amortizarán. De cualquier forma, en el caso de sustituirse el actual sistema de tracción por cualquier otro, el Ayuntamiento no podrá invertir en este servicio, bajo ningún concepto, mayor suma que la de 30.000 pesetas.

9.ª El Excmo. Ayuntamiento, con vista de los ingresos que se obtengan por el arbitrio extraordinario por asistencia del servicio de Incendios, procurará en el año próximo dedicar el crédito que corresponda para mejorar el material de dicho servicio.

10.ª Queda en absoluto prohibido, bajo la personal responsabilidad de los respectivos Jefes de las dependencias, asignar a servicios administrativos personal alguno que carezca del correspondiente nombramiento del Excmo. Ayuntamiento, y con arreglo a la plantilla de Administración.

La Contaduría no intervendrá las listas de jornales que carezcan de certificación del Jefe del servicio, haciendo constar que los jornales acreditados corresponden a los servicios a que hace referencia la partida del presupuesto a que son cargo.

Las listas de jornales deberán exponerse al público en sitio visible, durante los ocho días siguientes al en que se verificó el pago. La falta de cumplimiento de este requisito hará responsable al autorizante de las mismas, como pago indebido de todos los realizados.

No podrán ser destinados a oficinas los jornaleros fijos ni eventuales de los ramos de Limpiezas, Vías públicas y Fontanería Alcantarillas. Ningún obrero podrá ser destinado a servicio distinto del a que sea adscripto en el nombramiento, sin acuerdo especial del Ayuntamiento y previa justificación de los motivos en que se funde el cambio. La presente disposición no tendrá efecto retroactivo.

11.ª Los individuos que estén en posesión de credenciales de barrenderos o conductores suplentes del ramo de Limpiezas, cubrirán las vacantes que ocurran de dichos oficios por orden de antigüedad del nombramiento.

12.ª Antes de proceder al nombramiento del nuevo personal para el servicio de Limpiezas, ni de hacer ninguna modificación en el que actualmente existe en el ramo; la Comisión de Policía urbana estudiará si todo el personal y todas las innovaciones propuestas son inmediatamente necesarias o pueden aplazarse en parte, para aceptarlas a medida que se tenga el material que ha de adquirirse y que ha servido de base al Ingeniero Jefe del servicio, para proponer las plantillas que en principio han sido aprobadas por la Junta Municipal.

La Comisión de Policía urbana estudiará la conveniencia de arrendar este servicio. Asimismo procurará terminar su estudio antes del próximo mes de febrero, al efecto de no perjudicar aquél.

En las plazas de nueva creación afectas a la reforma se dará ingreso a los cesantes del servicio de Pozos negros.

13.ª El crédito de 48.800 pesetas consignado en el cap. III, art. 7.º para gastos del Campamento de desinfección, será distribuído por el Excmo. Ayuntamiento, sin cuyo acuerdo no podrá disponerse la inversión de dicho crédito.

14.ª Por la Comisión correspondiente se estudiará y formulará un proyecto de organización de Colonias escolares y Escuelas al aire libre, dentro de los créditos consignados para estas atenciones en el presente presupuesto.

15.ª Queda prohibido adquirir libros con destino a la Biblioteca en mayor número de un ejemplar.

Se autoriza a la Alcaldía Presidencia para establecer una oficina de información sobre Administración municipal, con el actual personal del Ayuntamiento, y dentro de las consignaciones de material acordadas.

16.ª Por la Comisión 5.ª (Beneficencia), se procederá a la organización del Cuerpo de practicantes, enfermeros y ordenanzas de Casas de Socorro, dentro de los créditos correspondientes consignados para pago de dichos empleados en este presupuesto.

17.ª Cuando tenga lugar el traslado a otro edificio de las Casas de Socorro, en las que actualmente se carece de casa habitación para el Jefe administrativo, y la hubiere en los nuevos locales cesará la indemnización que hoy tienen señalada estos funcionarios.

18.ª En atención a que la Institución municipal de Puericultura resuelve en Madrid un problema social altamente humanitario y benéfico, se autoriza a la misma para que facilite a los niños, que por la condición económica de sus padres no les alcancen los beneficios del reglamento, el alimento necesario a su edad con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. La persona que desee hacer uso de este servicio municipal, lo solicitará del Sr. Delegado de la Institución, en impresos que se facilitarán por la misma, acompañando certificación del Médico de cabecera del niño, en que conste la necesidad de su utilización.

Segunda. El abono del importe del servicio se hará por el solicitante por meses adelantados.

Tercera. Serán de cuenta del mismo el pago de los desperfectos y roturas del material que se le entregue, consistente en biberones graduados, colocados en cestitas de alambre, igual que se facilita a los demás.

Cuarta. Una vez obtenido el ingreso en la Institución, se adquiere el derecho a presentar el niño al peso semanal, el día correspondiente a los de lactancia vigilada, sin pago de cantidad alguna por este servicio.

Se autoriza a la Comisión de Beneficencia para que dentro de los créditos presupuestos y a propuesta de

los Sres. Concejal Delegado del Excmo. Sr. Alcalde en la sección de Puericultura e Inspector del Cuerpo facultativo de la Beneficencia municipal, se formalice en definitiva la plantilla del personal de la referida Institución.

A partir de la vigencia de este presupuesto todas la adquisiciones de artículos y efectos así como la ejecución de obras con destino a este servicio, se realizarán mediante subasta pública.

19.ª Lo más pronto posible, dentro del año de 1915, se efectuará el traslado de las niñas asiladas en los Colegios de Nuestra Señora de la Paloma al de Alcalá de Henares y de los ancianos allí acogidos al Colegio de Nuestra Señora de la Paloma.

Se autoriza a la Alcaldía Presidencia para dictar las disposiciones necesarias, con ocasión de estos traslados, dentro de los créditos presupuestos.

20.ª Todo personal obrero fijo disfrutará de estabilidad en los cargos, en tanto cumpla con sus respectivos deberes. Las vacantes que se produzcan se proveerán en la forma acordada por el Excmo. Ayuntamiento.

21.ª Se procederá a la reorganización del servicio que prestan los Arquitectos municipales y los ayudantes de los mismos; y en el plazo más breve posible, se someterá al Ayuntamiento un proyecto de reorganización y reforma del servicio, sobre la base de que los Arquitectos presten sus servicios únicamente al Municipio.

22.ª A los obreros nombrados canteros, empedradores, jardineros, y, en general, para cualquiera de los oficios que se expresan en el presupuesto, se les dará posesión después de justificar su aptitud para el servicio a que expresamente se contraiga el nombramiento, a juicio del Jefe facultativo de la dependencia. Se exceptúan aquellos nombramientos de peón, guarda y demás, que no requieran conocimientos de arte u oficio.

Para el nombramiento del personal obrero se tendrá en cuenta, en cada caso, los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento.

23.ª Se formará un solo escalafón de Delineantes, en el que figurarán todos estos funcionarios de las distintas dependencias municipales.

24.ª La subvención consignada en el cap. IX, art. 7.º del presupuesto de Gastos, para el «Dispensario antituberculoso de María Cristina», se entregará por iguales partes a los tres Dispensarios oficiales que actualmente existen.

25.ª Para conceder subvenciones a las Sociedades obreras que establezcan o hayan establecido el socorro a parados, el Excmo. Ayuntamiento dictará, antes del primer semestre de 1915, las reglas a que estas subvenciones han de sujetarse.

Si en ese plazo no se hubiesen dictado dichas reglas, la Comisión de Reformas Sociales deberá proponer la forma como han de distribuirse los fondos consignados en el presupuesto de 1915 para subvenciones a las Sociedades obreras que han establecido el socorro a los obreros parados.

26.ª Por las Comisiones de Hacienda y Obras, se estudiará la forma de aplicar al pago de las expropiaciones que motive el plan de urbanización del Extrarradio, importantes 2.333.000 pesetas, los títulos de la Deuda del 5 por 100 para las del Interior.

27.ª La Comisión de Obras estudiará, dentro de las partidas presupuestas, una distribución de los servicios de vías públicas, para que se atienda de modo preferente a la conservación de los actuales pavimentos.

28.ª En cumplimiento de lo que previene el art. 39 de la vigente ley de Contabilidad, queda prohibido modificar los servicios o crear otros nuevos, ni aun dentro del crédito legislativo otorgado en este presupuesto.

Tampoco podrán contraerse obligaciones cuyo importe pueda exceder del crédito legislativo, siendo nulas aquéllas que infrinjan esta disposición.

Los que contraviniendo lo dispuesto en esta base creasen obligaciones de pago, serán considerados como únicos deudores para con el acreedor, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que habrá de serles exigida.

A tal efecto, en todo pedido o demanda de servicio para el Excmo. Ayuntamiento, deberá expresarse por los Jefes de las dependencias, el capítulo, artículo y concepto del presupuesto a que pueda ser cargo legalmente la obligación que se trata de contraer.

29.ª Todas las Fundaciones y Patronatos en los que tenga representación el Excmo. Ayuntamiento, darán cuenta a éste, anualmente, de la situación y movimiento de fondos, con remisión del correspondiente inventario.

30.ª Las cuentas de los gastos que se ocasionen con motivo de la organización y celebración de festejos de Carnaval, se someterán a la aprobación de la Comisión de Hacienda.

31.ª El personal obrero auxiliar de oficinas que, con arreglo al acuerdo del Ayuntamiento de 1911, llevara cinco o diez años en el desempeño de su cargo, figurará de plantilla, conforme y previa solicitud del interesado, que informarán los Jefes respectivos.

INGRESOS

32.ª Se solicitará del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia la oportuna excepción de subasta para realizar por administración la cobranza del arbitrio sobre pesas y medidas, a fin de que pueda ofrecer este servicio todas las garantías exigibles, y en beneficio principalmente del vecindario.

33.ª Fuera de lo que determinan las leyes y reglamentos especiales, las defraudaciones de los arbitrios, impuestos y derechos del Ayuntamiento, será penada con el duplo de la cuota defraudada, comprendiendo cinco años como máximum. En ningún caso se impondrá penalidad por falta de licencia de apertura o renovación de la misma, sin que preceda el aviso consignado en el Apéndice 27 de este presupuesto.

34.ª La Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios, dentro del crédito consignado para estos gastos en el cap. I, art. 9.º, y auxiliándose en su caso del personal de guardias de Policía urbana, dispondrá el reparto a domicilio y recogida de padrones u hojas declaratorias para pago de los arbitrios e impuestos que correspondan; la formalización de matrículas y listas cobratorias y matrices de recibos y el establecimiento de ficheros clasificadores, generales y especiales, que se estime necesario.

Las matrículas subscriptas por el Administrador de Propiedades, Rentas y Arbitrios, una vez aprobadas por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, se expondrán al público en dicha Administración, por el término de quince días, previo anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, *Boletín del Ayuntamiento de Madrid* y en el tablón de edictos de la primera Casa Consistorial. Durante dicho plazo, podrán presentarse reclamaciones sobre inclusión, exclusión y reforma de cuotas.

Terminado aquel plazo, serán informadas las reclamaciones por la Administración e Intervención; y resueltas por el Excmo. Sr. Alcalde, se harán en las matrículas las alteraciones acordadas, no pudiendo aquéllas ser modificadas durante el ejercicio más que a virtud de altas o bajas justificadas, si la cuota del tributo no fuese anual e indivisible.

35.ª Los lavaderos de ropas que se establezcan durante el año 1915, fuera de los 300 metros de las márgenes del río Manzanares, estarán exentos de los arbitrios e impuestos que gravan la construcción y la apertura y primer destino de los inmuebles. Estos lavaderos deberán reunir las condiciones señaladas por los artículos 519 al 531 de las Ordenanzas Municipales.

El Ayuntamiento no podrá imponer a los propietarios de los lavaderos mencionados, hasta 1 de enero de 1921, ninguna clase de arbitrios o tasas por licencias municipales; renunciando la Corporación durante dicho período al recargo municipal sobre la contribución urbana y de industria y comercio.

El Excmo. Ayuntamiento solicitará y gestionará del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda la exención temporal, por igual plazo de las cuotas que correspondan al Tesoro en las citadas contribuciones directas por los lavaderos que se construyan en las condiciones que quedan señaladas.

Asimismo, se solicitará del Excmo. Sr. Ministro de Fomento la concesión de una tarifa especial reducida del agua del Canal de Isabel II, consumida por los mismos lavaderos.

Se procederá a practicar un estudio de los derechos de propiedad y posesion de los terrenos y edificios de todos los lavaderos del río.

A tal efecto, se constituirá una Comisión especial, compuesta del Sr. Vicepresidente de la Comisión de Hacienda, Tenientes de Alcalde de los distritos de Palacio, Latina y Hospital, Decano de Letrados consistoriales, Arquitecto municipal de Propiedades, el de Fontanería Alcantarillas e Investigador de propiedades que dará dictamen al Excmo. Ayuntamiento.

36.ª La Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios, adoptará las medidas oportunas para la recaudación de los arbitrios de alquiler de cajones, puestos y pavimentos en los Mercados de abasto.

37.ª Los ingresos y pagos por consecuencia de las fiestas que se celebren con motivo de Carnaval, como asimismo los provinientes de la zona de recreos del Parque de Madrid, se realizarán y formalizarán como los demás créditos del presupuesto.

Las cuentas redactadas por la Contaduría y la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios, serán sometidas al examen de la Comisión 2.ª y aprobación de la Alcaldía Presidencia.

38.ª Se autoriza a la Alcaldía Presidencia para organizar dentro de la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios un servicio de investigación del impuesto de Cédulas personales, aplicando a dicho servicio el producto de uno de los dos recargos que se imponga a los defraudadores.

39.ª Las concesiones de licencias para el establecimiento de servicio de coches automóviles con itinerarios fijos, se tramitarán con sujeción a las disposiciones que rigen para tranvías urbanos, y mediante concurso, sirviendo de base las tarifas y demás condiciones propuestas al Ayuntamiento, y entendiéndose que al terminar la concesión quedarán los coches a beneficio del Ayuntamiento.

40.ª Las cuotas del arriendo para uso o guardería de los solares de la Villa, serán equivalentes al 5 por 100 del valor pericial de la superficie que se ocupe, concediéndose las autorizaciones en virtud de concurso sobre dicho tipo y bajo las siguientes condiciones:

Primera. La licencia se entenderá por tiempo ilimitado a voluntad del Excmo. Sr. Alcalde, dejando el arrendatario el solar libre y expedito a los ocho días siguientes al aviso, y en caso contrario, la Autoridad municipal desalojará el terreno quedando a beneficio del Ayuntamiento cuanto de propiedad del ocupante existiese en el solar.

Segunda. Se consignará una fianza equivalente a una anualidad del canon del arriendo.

Tercera. Serán de cuenta del arrendatario todas las contribuciones e impuestos del Estado, presentando los recibos justificantes a los cinco días de abierta la cobranza voluntaria.

Cuarta. El arrendatario renunciará al fuero común, sometiéndose para todas las cuestiones a las Autoridades y Tribunales administrativos.

41.ª La Comisión de Hacienda propondrá al Excmo. Ayuntamiento, en los casos que estime conveniente, que el importe de la venta de solares de la Villa puedan tener lugar en tres o cuatro años, quedando el solar vendido en garantía hipotecaria a responder del pago de su importe, exceptuándose de esta disposición los solares que puedan ser abonados con Obligaciones de la Deuda de expropiaciones del Interior.

42.ª Con arreglo a lo preceptuado en el art. 138 de la ley Municipal, se recargarán las cuotas de los arbitrios e impuestos municipales, por los conceptos de distribución, cobranza y partidas fallidas con las siguientes:

Por gastos de Administración, 2'50 por 100.

Cobranza, 2'50 por 100.

Partidas fallidas, 1 por 100.

Se exceptua aquellos arbitrios para los que se halla establecida la prohibición de este recargo por precepto legal posterior a la ley Municipal.

43.ª En armonía con lo que dispone la base 13 del art. 1.° de la ley de 12 de mayo de 1888, organizando el servicio de recaudación de las contribuciones del Estado, los contribuyentes que ingresen el importe de sus cuotas antes del período de cobranza a domicilio en la Caja de la Administración, quedarán exentos del premio de cobranza.

Para tener derecho a disfrutar de este beneficio será preciso que los contribuyentes lo soliciten de la Administración de Rentas, y que verifiquen el ingreso durante el plazo que al efecto se establezca.

Los Recaudadores de arbitrios, impuestos y cédulas personales de distrito, percibirán el mismo premio de cobranza que en el actual ejercicio tienen asignado, el cual no se les aumentará bajo ningún concepto.

44.ª La Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios, queda autorizada tanto para formar la matrícula de todos los impuestos y arbitrios municipales, exigiendo al efecto declaraciones juradas o padrones, que deberán subscribir los contribuyentes, como para comprobar las ocultaciones o defraudaciones que puedan cometerse.

45.ª Se solicitará del Gobierno de S. M., de conformidad con lo interesado en el escrito de la Alcaldía Presidencia del mes de noviembre de 1912, la desaparición de todas las exenciones del arbitrio sobre inquilinatos concedidas por virtud del reglamento provisional para ejecución de la ley de 12 de junio de 1911 (excepción de las que señalan los números 2.° y 3.° del apartado A, y los apartados B y C, del mismo reglamento, art. 83), como asimismo de las otorgadas por el Ministerio o la Delegación de Hacienda, Diputación provincial y por el Ayuntamiento.

Tan pronto el Gobierno de S. M. suprima todas las exenciones que tiene establecidas, quedarán suprimidas *ipso facto* las concedidas por el Excmo. Ayuntamiento con la única excepción de aquellos que se refieran a alquileres inferiores a 120 pesetas anuales.

46.ª Se solicitará igualmente del Gobierno de S. M. la compensación, en la forma que mejor considere, del importe del recargo municipal sobre la contribución de industria y comercio por aquellos conceptos qne han pasado a tributar por el impuesto de utilidades, a virtud de la ley de Presupuestos de 1900, que instituyó dicho impuesto y disposiciones concordantes posteriores.

47.ª Por la Comisión de Hacienda se estudiará, previas las oportunas gestiones cerca del Gobierno de Su Majestad, el establecimiento de un impuesto por la utilización que hace del terreno de la vía pública la Compañía Madrileña de Teléfonos, con torres y columnas para el tendido de cables.

48.ª La Administración y recaudación del recargo municipal sobre el impuesto del Timbre, sobre los billetes de espectáculos públicos, se realizará directamente por el Ayuntamiento, y el señalado sobre el consumo de gas y de electricidad se realizará por las Empresas suministradoras de dicho flúido, juntamente con el impuesto del Estado, ingresando en el Tesoro las cantidades correspondientes; entendiéndose utilizado por el Ayuntamiento, en cada caso, el máximum legal de recargo.

49.ª En el transcurso del año 1915, se solicitará del Gobierno de S. M. la autorización necesaria para desgravar las carnes frescas y saladas, como asimismo los medios sustitutivos para reemplazar el ingreso de dicho arbitrio.

50.ª Por la Comisión de Presupuestos se formulará a título de ensayo un proyecto de Presupuesto de Ingresos de 40.000.000 de pesetas, tomando como base el Repartimiento general y con supresión de los arbitrios sobre las carnes e inquilinato y el de pesas y medidas, reducido al pago del servicio.

51.ª Queda autorizado el Excmo. Ayuntamiento para concertar con los propietarios de las casas de esta Capital la cobranza por los mismos, de los directamente obligados, de las cuotas del arbitrio sobre inquilinato, como asimismo a establecer un concierto económico por el pago del arbitrio sobre las carnes frescas y saladas con los gremios respectivos.

52.ª Dentro del mes de enero, el Excmo. Ayuntamiento designará una Comisión compuesta de cinco señores Concejales, presidida por el Excmo. Sr. Alcalde, encargada de gestionar de los Poderes públicos la cesión

al Ayuntamiento del Canal de Isabel II con todas sus pertenencias, cargas y derechos, a título de mayor partícipe, y como compensación del saldo que resulta a favor del Ayuntamiento en la liquidación de débitos mutuos que a virtud de la ley de 29 de diciembre de 1905 practicó la Comisión mixta designada por Real orden del Ministerio de Hacienda de 13 de septiembre de 1906.

53.ª Se solicitará de la Superioridad la autorización para plantear en el año 1915 los arbitrios extraordinarios siguientes:

Sobre automóviles particulares.

Sobre automóviles y locomóviles para usos industriales.

Sobre la asistencia del servicio municipal de incendios, a satisfacer por las Compañías de Seguros.

Sobre ganado destinado al arrastre.

Sobre canalones y bajadas de agua.

PRESUPUESTOS

PRESUPUESTO ORDINARIO PARA EL AÑO 1915

RESUMEN GENERAL

	PESETAS
Importan los GASTOS	30 914.555'49
Importan los INGRESOS	30.914.555'49
	Igual.

GASTOS

RESUMEN GENERAL

DEL

PRESUPUESTO DE GASTOS

		PESETAS
CAPÍTULO	I.—Gastos del Ayuntamiento	2.582.251'25
—	II.—Policía de seguridad	1.721.808
—	III.—Policía urbana y rural	4.696.566'68
—	IV.—Instrucción pública	2.110.845'03
—	V.—Beneficencia	1.904.535
—	VI.—Obras públicas	3.994.977'95
—	VII.—Corrección pública	258.648'09
—	VIII.—Montes	»
—	IX.—Cargas	12.793.318'58
—	X.—Obras de nueva construcción	701.604'91
—	XI.—Imprevistos	150.000
—	XII.—Resultas	»
		30.914.555'49

CAPÍTULO PRIMERO

GASTOS DEL AYUNTAMIENTO

RESUMEN

Artículos.		PESETAS
1.º	Sueldos de empleados	1.379.450
2.º	Material	231.305
3.º	Suscripciones	392
4.º	Conservación y reparación de efectos y mobiliario	19.750
5.º	Quintas	1.000
6.º	Estadística y Elecciones	146.123
7.º	Gastos de representación	91.600
8.º	Alquileres de edificios	35.000
9.º	Gastos de recaudación	677.631'25
		2.582.251'25

CAPÍTULO PRIMERO

GASTOS DEL AYUNTAMIENTO

Artículo.....	Concepto....	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS POR SERVICIOS — PESETAS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS POR ARTÍCULOS — PESETAS
1.º		ARTÍCULO PRIMERO			
		Sueldos de empleados.			
		Primer grupo de Administración.			
	1.º	Secretario, Jefe superior de Administración.....	15.000		
		Oficial mayor, Jefe de Administración de primera clase.....	10.000		
		3 Jefes de Negociado, íd. íd. de tercera íd., a 7.500 pesetas	22.500		
		3 Idem de íd. de primera clase, a 6.000 íd.....	18.000		
		8 Idem de íd. de tercera íd., a 4.000 íd.....	32.000		
		9 Oficiales de Administración de primera ídem, a 3.500 íd	31.500		
		11 Idem de íd. de segunda íd., a 3.000 íd.....	33.000		
		24 Idem de íd. de tercera íd., a 2.500 íd.....	60.000		
		35 Idem de íd. de cuarta íd., a 2.000 íd.....	70.000		
		74 Auxiliares, a 1.800 íd.....	133.200	425.200	
		Segundo grupo de Administración.			
	2.º	2 Jefes de Negociado de primera clase, a 6.000 pesetas	12.000		
		1 Jefe de íd. de tercera íd	4.000		
		12 Oficiales de Administración de primera ídem, a 3.500 pesetas.....	42.000		
		5 Idem de íd. de segunda íd., a 3.000 íd.....	15.000		
		27 Idem de íd. de tercera íd., a 2.500 íd.....	67.500		
		24 Idem de íd. de cuarta íd., a 2.000 íd.....	48.000		
		77 Auxiliares, a 1.800 íd.....	138.600	327.100	
		Sección de Contabilidad y Tesorería.			
	3.º	Contador, Jefe superior de Administración.....	12.500		
		Tesorero.....	9.000		
		Oficial mayor, Administrador de Propiedades, Rentas y Arbitrios, Jefe de Administración de primera clase	10.000		
		2 Jefes de Negociado de primera íd., a 6.000 pesetas	12.000		
		3 Idem de íd. de segunda íd., a 5.000 íd.....	15.000		
		Tenedor de libros, Jefe de Negociado de segunda ídem, con el título de Perito o Profesor mercantil.	5.000		
		6 Jefes de Negociado de tercera clase, a 4.000 pesetas.....	24.000		
		7 Oficiales de Administración de primera ídem, a 3.500 íd.....	24.500		
		14 Idem de íd. de segunda íd., a 3.000 pesetas.....	42.000		
		Secretario del Negociado de Inspección e Investigación de arbitrios, Oficial de segunda íd.....	3.000		
		Suma y sigue.....	157.000	752.300	

Artículo.....	Concepto....	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS POR SERVICIOS — PESETAS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS POR ARTÍCULOS — PESETAS
1.°		*Sumas anteriores*.....	157.000	752.300	»
	3.°	19 Oficiales de Administración de tercera clase, a 2.500 pesetas.....	47.500		
		31 Idem de íd. de cuarta íd., a 2.000 íd.....	62.000		
		42 Auxiliares, a 1.800 íd.....	75.600	342.100	
		Inspección e Investigación de arbitrios municipales.			
	4.°	10 Investigadores, a 1.500 pesetas.....	15.000		
		4 Idem auxiliares, a 1.500 íd.....	6.000		
		1 Ordenanza.....	1.500		
		1 Idem.....	1.250	23.750	
		Asesoría y litigios.			
	5.°	Decano.....	6.000		
		Letrado primero.....	5.000		
		Idem segundo.....	4.000		
		6 Letrados auxiliares, a 2.500 pesetas.....	15.000		
		Agente consistorial.....	4.000		
		Procurador.....	4.000		
		Idem auxiliar.....	1.500	39.500	
		Personal subalterno.			
		DE LAS OFICINAS CENTRALES			
	6.°	Conserje.....	3.000		
		Subconserje.....	2.500		
		1 Portero mayor.....	2.500		
		10 Maceros, a 2.250 pesetas.....	22.500		
		3 Idem suplentes, a 2.000 íd.....	6.000		
		9 Porteros primeros, a 1.800 íd.....	16.200		
		23 Idem segundos, a 1.500 íd.....	34.500		
		9 Ordenanzas, a 1.500.....	13.500		
		6 Idem, a 1.250 íd.....	7.500		
		1 Portero de banda.....	1.500	109.700	
		DE LAS DEMÁS DEPENDENCIAS			
		Conserje.....	1.800		
		2 Conserjes, a 1.500 pesetas.....	3.000		
		1 Portero.....	1.500		
		40 Ordenanzas, a 1.500 pesetas.....	60.000		
		9 Idem, a 1.250.....	11.250	77.550	
		Varios servicios.			
	7.°	Oficial intérprete.....	3.000		
		Regente de la Imprenta municipal.....	3.500		
		Celador capataz del almacén general.....	1.500		
		Mecánico mecanografista.....	2.500		
		Recaudador de arbitrios.....	4.000		
		Idem tercenista.....	1.500		
		Idem de cementerios.....	2.000		
		Maquinista encargado de la calefacción.....	1.250		
		Portera de la segunda Casa Consistorial, con la remuneración de.....	1.250		
		Gratificación a los cuatro funcionarios encargados del servicio taquigráfico de las sesiones del Ayuntamiento y Junta Municipal, al respecto de 1.500 pesetas tres de ellos y 1.000 el cuarto, reintegrándose para esta asignación 1.500 pesetas por el presupuesto del Ensanche.....	5.500		
		Idem al Oficial encargado de la sección de Mecanografía y a los seis empleados del Interior que			
		Suma y sigue.....	26.000	1.344.900	»

Artículo.....	Concepto....	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS POR SERVICIOS — PESETAS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS POR ARTÍCULOS — PESETAS
1.°		*Sumas anteriores*.....	26.000	1.344.900	»
		prestan servicio en la misma, al respecto de 1.250 pesetas el primero y 500 los demás..	4.250		
		Auxiliar del recaudador tercenista	1.000		
	7.°	Conductor del carruaje de Tesorería.	1.500		
		Encargado del extracto de la Prensa de provincias y extranjero.	1.800	34.550	1.379.450
2.°		ARTÍCULO II			
		Material.			
		DE ESCRITORIO Y MENORES			
	8.°	Secretaría general.....	8.000		
	9.°	Reparación de máquinas de escribir y material mecanográfico.....	2.000	10.000	
	10	Contaduría.....		3.375	
	11	Tesorería.....		1.000	
	12	Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios.....		4.000	
	13	Investigación.....		375	
	14	Secretaría especial.....		1.500	
	15	Inspección de carruajes.....		1.000	
		DE CASAS CONSISTORIALES			
	16	Calefacción de las cuatro Casas Consistoriales....	19.000		
	17	Gastos menores de la primera Casa Consistorial..	1.000	20.000	
		DEL ALMACÉN GENERAL			
	18	Para gastos de escritorio, alumbrado, limpieza, calefacción y otros que puedan ocurrir..... . ..	500		
	19	Para los que ocasionen los acarreos de muebles procedentes de desahucios.	250		
	20	Para reposición y reparación de los efectos existentes en el almacén e instalación de alumbrado....	1.000	1.750	
		JORNALES			
	21	4 Mozos, a 2'50 pesetas diarias.....		3.650	
		De la Imprenta.			
		JORNALES			
		Sección de cajas.			
		Corrector, con el jornal de 6 pesetas diarias.....	2.190		
		Auxiliar de íd. y guardaalmacén, con 5 íd. íd.....	1.825		
		Cajista ajustador, con 6 íd. íd.....	2.190		
		2 Cajistas, a 4'50 íd. íd.....	3.285		
		11 Idem, a 4 íd. íd..... ...	16.060		
		6 Idem, a 3 íd. íd..... .	6.570		
	22	*Sección de máquinas.*			
		Maquinista, con el jornal de 6 pesetas diarias.....	2.190		
		Marcador ayudante, con 3'50 íd. íd.....	1.277'50		
		1 Idem, con 3 íd. íd.....	1.095		
		2 Idem, a 2'50 íd. íd.....	1.825		
		4 Mozos de máquina, a 2'75 íd. íd.....	4.015		
		Suma y sigue.....	42.522'50	46.650	1.379.450

Artículo.....	Concepto....	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS POR SERVICIOS — PESETAS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS POR ARTÍCULOS — PESETAS
2.°		*Sumas anteriores*.....	42.522'50	46.650	1.379.450
		Sección de litografía.			
		Litógrafo maquinista, con el jornal de 4'50 pesetas diarias.....	1.642'50		
		1 Idem, con 3'50 íd. íd.....	1.277'50		
		Mozo graneador, con 2'50 íd. íd.....	912'50		
		Sección de encuadernación.			
	22	Oficial encargado, con el jornal de 4'50 pesetas diarias.....	1.642'50		
		1 Idem, con 3'50 íd. íd.....	1.277'50		
		4 Idem, a 3 íd. íd.....	4.380		
		Costurera de libros, con 2'50 íd. íd.....	912'50		
		3 Numeradoras, a 2'50 íd. íd.....	2.737'50		
		Ordenanza, con 3'50 íd. íd.....	1.277'50		
		Para trabajos extraordinarios que exijan ampliación de las ocho horas de jornada.....	1.750	60.332'50	
		ADEHALAS			
	23	Para 9 excolegiales de San Ildefonso, a razón de una peseta diaria.		3.285	
		MATERIAL			
	24	Para gastos de material de todas clases, escritorio y menores....		65.000	
		De Tenencias de Alcaldía.			
	25	Para gastos de escritorio, calefacción, esterado, teléfonos y demás que puedan ocurrir, al respecto de 1.500 pesetas cada distrito.....	15.000		
	26	Para gastos extraordinarios e imprevistos de quintas.....	5.000	20.000	
		Teléfonos.			
	27	Para gastos del servicio telefónico municipal.....		17.000	
		Servicios eléctricos interiores.			
		JORNALES			
	28	2 Oficiales, con el jornal de 4 pesetas diarias (1)...	2.920		
		4 Idem, a 3 íd. íd (1).....	4.380	7.300	
		MATERIAL			
	29	Para conservación del servicio, entretenimiento y reparación de todo el material necesario para los pararrayos, alumbrado eléctrico, timbres, teléfonos interiores, etc., de las cuatro Casas Consistoriales, mercados de la Cebada y Mostenses, Matadero y nuevas instalaciones eléctricas.....		9.000	
		VARIOS SERVICIOS			
	30	Guarda de Propios de la Villa, con 2'50 pesetas diarias.....	912'50		
		2 Guardas de la dehesa de la Arganzuela, a 2'50 ídem íd.....	1.825	2.737'50	231.305
3.°		ARTICULO III			
		Suscripción.			
	31	Para la suscripción a 3 ejemplares de la *Gaceta de Madrid*.....		180	
		Para la ídem a 3 íd. del *Boletín oficial* de la provincia.....		90	
		Para la ídem a 3 íd. del *Diario oficial*.....		72	
		Para la ídem a 2 íd. del *Boletín oficial* del Ministerio de Hacienda.		50	392
		Suma y sigue.....		»	1.611.147

(1) Las dos primeras plazas que vaquen, serán amortizadas.

Artículo.....	Concepto....	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS POR SERVICIOS — PESETAS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS POR ARTÍCULOS — PESETAS
		Suma anterior.....		»	1.611.147
4.°		ARTICULO IV			
		Conservación y reparación de efectos y mobiliario.			
	32	Para los gastos que ocasione el entretenimiento de reparación del mobiliario de la Excma. Corporación.....		5.000	
	33	Para ídem íd. de las oficinas centrales.....		5.000	
	34	Para ídem íd. de la Imprenta.....		250	
	35	Al encargado de los relojes de la Villa, para conservación y reparación de todas clases de éstos y de los de torre.....		2.000	
	36	Para reposición de uniformes de los Maceros y ordenanzas de las dependencias municipales, incluyendo los de las Tenencias de Alcaldía.....		7.500	19.750
5.°		ARTICULO V			
		Quintas.			
	37	Para pago de las estancias causadas en el Hospital militar y en la Caja de quintos, por los declarados inútiles para el servicio con posterioridad a su ingreso en el Ejército.....		1.000	1.000
6.°		ARTICULO VI			
		Estadística y Elecciones.			
		Estadística.			
	38	Jefe de Demografía (Médico).....	4.000		
		5 Auxiliares, a 1.800 pesetas.....	9.000	13.000	
		PERSONAL AUXILIAR			
		15 Auxiliares, a 1.800 pesetas.....	27.000		
		1 Escribiente.....	1.500	28.500	
		MATERIAL			
	39	Para gastos de todas clases de los servicios de Estadística y empadronamiento, comprendidos los de escritorio y menores del Negociado y publicaciones.....	12.500		
	40	Para reintegro de timbre en el padrón vigente de 1910 y sus rectificaciones.....	3.000		
	41	*Boletín de Estadística Municipal*.....	3.000	18.500	
		GASTOS EXTRAORDINARIOS			
	42	Para los gastos de rectificación de la estadística de viviendas y demás trabajos preparatorios del empadronamiento del 1915.....	19.905'50		
	43	10 Temporeros durante 313 días, a 4 pesetas.....	12.520		
	44	50 Idem desde el 21 de noviembre al 31 de diciembre, a 4 pesetas diarias excluyendo los domingos.....	7.000		
	45	Gastos de imprenta, papel, tirada de padrones, tintas, estereotipia y fichas para el índice de habitantes y otros gastos.....	8.500		
	46	Utensilios y gastos menores.....	250		
	47	Imprevistos.....	250	48.425'50	
		Suma y sigue.....		108.425'50	1.631.897

Artículo.....	Concepto....	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS POR SERVICIOS — PESETAS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS POR ARTÍCULOS — PESETAS
6.°		*Sumas anteriores*.....		108.425'50	1.631.897
		Elecciones.			
		PERSONAL			
	48	4 Auxiliares, a 1.800 pesetas.....		7.200	
		JORNALES			
	49	9 Escribientes, a 3'50 pesetas diarias		11.497'50	
		MATERIAL			
	50	Para los que se originen con motivo de la rectificación del Censo.	1.000		
	51	Elecciones provinciales	6.000		
	52	Idem municipales.....	12.000	19.000	146.123
7.°		ARTICULO VII			
		Gastos de representación.			
		DEL EXCMO. SR. ALCALDE			
	53	Para los asignados en conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero, art. 63 de la ley Municipal.	25.000		
	54	Asignación para la secretaría especial..	5.000	30.000	
		DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO			
	55	Para los que se originen en Comisiones extraordinarias, recepciones, compra y compostura de medallas, fajines y bastones y otros gastos análogos de representación.....	15.000		
	56	Para suscripciones a periódicos y revistas (1)	1.272'50	16.272'50	
		Carruajes.			
		PERSONAL			
	57	1 Cochero primero.....	2.500		
		2 Idem segundos. a 1.750 pesetas.....	3.500		
		1 Lacayo.....	1.500		
		1 Idem, a 3'50 íd. diarias.	1.277'50		
		2 Mozos de caballerizas, a 1.250 íd. (2).....	2.500		
		Conductor mecánico del automóvil.....	2.750	14.027'50	
		MATERIAL			
	58	Para manutención de seis caballos y cuatro mulas.	7.300		
	59	Para entretenimiento, reparaciones y material del servicio de caballerizas, y para alquiler de carruajes y asistencia del automóvil.....	24.000	31.300	91.600
8.°		ARTICULO VIII			
		Alquileres de edificios.			
	60	Para pago de los alquileres de locales en que se hallen instalados los Juzgados municipales.....		32.000	
	61	Para íd. a los Jefes del Fiel contraste de las zonas Norte, Este y Oeste, del local que ocupan las oficinas		3.000	35.000
		Suma y sigue.....		»	1.904.620

(1) La suscripción se hará a un solo ejemplar.
(2) Cuando vaquen estas plazas figurarán como jornaleros.

Artículo.....	Concepto....	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS POR SERVICIOS PESETAS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS POR ARTÍCULOS PESETAS
		Suma anterior.....		»	1.904.620
9.°		ARTICULO IX			
		Gastos de recaudación.			
	62	Para los gastos que ocasione el reparto y recogida de padrones a domicilio; formación de matrículas de arbitrios e impuestos, ficheros, clasificadores generales y parciales, mobiliario e impresiones especiales y otros que puedan ocurrir..		73.000	
		Administración de arbitrios sustitutivos de Consumos.			
		ARBITRIOS SOBRE LOS INQUILINATOS, SOLARES, PATENTES DE BEBIDAS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS			
	63	32 Auxiliares, a 1.800 pesetas.....	57.600		
		1 Escribiente.....	1.500		
		2 Ordenanzas, a 1.250 pesetas..	2.500	61.600	
		INVESTIGACIÓN Y COMPROBACIÓN			
	64	12 Escribientes, a 4 pesetas diarias...	17.520		
		2 Ordenanzas, a 3 íd. íd.	2.190	19.710	
		Arbitrio sobre las carnes.			
		PERSONAL			
	65	Inspector Jefe de vigilancia...	4.000		
		20 Veterinarios sanitarios, a 1.500 pesetas.....	30.000		
		12 Auxiliares de Inspecciones sanitarias, a 1.800 íd.	21.600		
		13 Escribientes de íd. íd., a 1.500 íd	19.500		
		9 Idem del Negociado central, a 1.500 íd	13.500	88.600	
		JORNALES			
	66	13 Inspectores de vigilancia, a 5 pesetas diarias	23.725		
		11 Vigilantes de primera, a 4 íd. íd.....	16.060		
		100 Idem de segunda, a 3'50 íd. íd.....	127.750		
		155 Idem de tercera, a 3'25 íd. íd....	183.868'75		
		26 Mozos, a 2'75 íd. íd.....	26.097'50		
		7 Romaneros, a 4 íd. íd.....	10.220	387.721'25	
		INTERVENCIÓN			
	67	6 Auxiliares, a 1.800 pesetas.....	10.800		
		7 Escribientes, a 1.500 íd	10.500	21.300	
		Arbitrio de pesas y medidas.			
		INTERVENCIÓN			
	68	6 Escribientes, a 1.500 pesetas.....		9.000	
		MATERIAL			
	69	Para gastos de escritorio de la oficina central y de alumbrado, limpieza, mobiliario y demás que puedan ocurrir en las Inspecciones sanitarias.....		12.000	
		ALQUILERES			
	70	Para pago de alquileres para Inspecciones sanitarias.....	2.700		
	71	Para gastos de la construcción, desmontado y otros del pontón de San Isidro...	2.000	4.700	677.631'25
				»	2.582.251'25

CAPÍTULO II

POLICÍA DE SEGURIDAD

RESUMEN

Artículos....		PESETAS
1.°	Alcaldías y Tenencias	147.000
2.°	Guardia municipal	998.182'50
3.°	Armamento y vestuario	44.427'50
4.°	Seguro de incendios	12.000
5.°	Socorro de incendios y salvamento	520.198
		1.721.808

CAPÍTULO II

POLICÍA DE SEGURIDAD

Artículo.....	Concepto....	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS POR SERVICIOS — PESETAS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS POR ARTÍCULOS — PESETAS
1.°		ARTICULO PRIMERO			
		Alcaldías y Tenencias.			
		Alcaldes de barrio.			
	72	Consignación al de cada una para gastos de escritorio y material, a 1.000 pesetas.....	100.000		
		Idem para el primer suplente de Alcalde de barrio de la Plaza de Toros en concepto de gratificación.	500	100.500	
		ALQUILERES			
	73	Para alquileres de los locales que ocupan las Tenencias de Alcaldía.....		45.000	
		GASTOS GENERALES			
	74	Para indemnización de casa a los Secretarios de Alcaldía que no la tengan en los locales que aquéllas ocupan.....		1.500	147.000
2.°		ARTICULO II			
		Guardia municipal.			
		PERSONAL			
	75	Inspector Jefe del Cuerpo, con la remuneración de.	5.000		
		Segundo Jefe, con el haber de.....	3.500		
		1 Inspector de sección.....	3.500		
		30 Idem íd., a 2.500 pesetas.....	75.000		
		Inspector para la sección montada, con la remuneración de	2.500	89.500	
		JORNALES			
	76	4 Guardias ciclistas, a 4'50 pesetas diarias.....	6.570		
		3 Idem intérpretes, a 4'50 íd. íd.....	4.927'50		
		3 Idem íd., a 4 íd. íd..	4.380		
		195 Idem de primera de infantería, a 4 íd. íd. jornal.	284.700		
		408 Idem de segunda de íd., a 3'50 íd. íd. de íd ...	521.220		
		2 Idem distinguidos para la sección montada, a razón de 5 pesetas diarias.....	3.650		
		30 Idem para la sección, a 4'50 íd. íd.....	49.275	874.722'50	
		MATERIAL DE LA SECCIÓN MONTADA			
	77	Para remonta de caballos y reposición de las bajas ocurridas.....	10.000		
		Suma y sigue	10.000	964.222'50	147.000

Artículo.....	Concepto.....	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS POR SERVICIOS — PESETAS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS POR ARTÍCULOS — PESETAS
2.º		*Sumas anteriores*	10.000	964.222'50	147.000
	78	Manutención de 32 caballos, herrajes, medicinas, útiles de limpieza y reparación de efectos y monturas, a razón de 2 pesetas diarias cada uno	23.360	33.360	
		MATERIAL DE OFICINA			
	79	Para los gastos de esta clase y teléfonos.....		600	998.182'50
3.º		ARTÍCULO III			
		Armamento y vestuario.			
	80	Para reposición de prendas mayores de vestuario y botas de montar de la sección de caballería...		3.500	
	81	Para confección de uniformes de invierno y verano y calzado de la guardia de infantería.....		40.927'50	44.427'50
4.º		ARTÍCULO IV			
		Seguro de incendios.			
	82	Para pago de seguros contra incendios inscriptos en varias Sociedades por las fincas, propiedad de la Villa, del mobiliario de las oficinas, dependencias y escuelas, comprendiéndose el de los Maestros.....		12.000	12.000
5.º		ARTÍCULO V			
		Socorro de incendios y salvamento.			
		PERSONAL FACULTATIVO			
		Arquitecto Jefe del Cuerpo.....		5.000	
		PERSONAL DE EXTINCIÓN			
		4 Jefes de zona, a 3.000 pesetas.....	12.000		
		1 Capataz mayor	3.000		
		3 Capataces primeros, a 2.500 pesetas.....	7.500		
		4 Idem segundos, a 2.000 íd.....	8.000		
		55 Bomberos de primera, a 1.500 íd.....	82.500		
		118 Idem de segunda, a 1.450 íd	171.100	284.100	
		PERSONAL AUXILIAR DE EXTINCIÓN			
		Maquinista Jefe.....	3.500		
		Idem segundo Jefe.....	2.500		
		Idem primero.....	1.750		
	83	8 Idem segundos, a 1.500 pesetas	12.000	19.750	
		SERVICIOS AUXILIARES			
		Profesor de gimnasia....	2.000		
		Auxiliar.....	1.800		
		Guardaalmacén.....	1.500		
		3 *Chaufeurs,* a 1.750 pesetas.....	5.250		
		2 Telefonistas de la Dirección, a 1.500 íd.....	3.000		
		9 Idem de centros de zona, a 1.450 íd.....	13.050	26.600	
		TALLERES			
		Capataz primero, Jefe de talleres.....	2.000		
		2 Bomberos de primera clase, carpinteros, a 1.500 pesetas.....	3.000		
		Suma y sigue.....	5.000	335.450	1.201.610

Artículo.....	Concepto....	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS POR SERVICIOS — PESETAS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS POR ARTÍCULOS — PESETAS
5.°		*Sumas anteriores*.....	5.000	335.450	1.201.610
	83	1 Bombero de primera clase, guarnicionero.	1.500		
		2 Idem íd., carreteros, a 1.500 pesetas.....	3.000		
		2 Idem íd., pintores, a 1.500 íd.....	3.000		
		1 Idem íd., vidriero.....	1.500	14.000	
		MATERIAL			
	84	Entretenimiento y conservación del material, carbón y grasa para las bombas de vapor, calefacción y alumbrado para todas las dependencias del servicio; efectos de escritorio para las oficinas y puestos, material para talleres y demás que puedan exigir las necesidades del servicio.....	30.000		
	85	Arrastre del material por contrata..	73.398		
	86	Para vestuario y calzado del personal del servicio.	10.000		
	87	Para obras menores y demás gastos de conservación, adquisición y reposición de los edificios y del mobiliario de la Dirección central de zona y puestos del servicio.....	5.000		
	88	Para entretenimiento y conservación de los coches automóviles.....	20.000	138.398	
		ALQUILERES DE LOCALES			
	89	Para pago de alquileres de locales para bombas y carretes.....		1.850	
		REFORMA DEL SERVICIO			
	90	Para pago del segundo y último plazo del importe de la adquisición de tres chassis automóviles....	22.500		
	91	Para carrocería de dichos chassis.....	3.000		
	92	Para adquisición de mangaje de lona de 45 y 70 milímetros de diámetro interior.....	5.000	30.500	520.198
				»	1.721.808

CAPÍTULO III

POLICÍA URBANA Y RURAL

RESUMEN

Artículos...		PESETAS
1.º	Gastos generales	15.000
2.º	Alumbrado	2.120.422'43
3.º	Limpiezas	1.539.688'75
4.º	Pozos negros	159.240
5.º	Mercados y puestos públicos	109.582'50
6.º	Mataderos	314.033
7.º	Laboratorio	438.600
		4.696.566'68

CAPÍTULO III

POLICÍA URBANA Y RURAL

Artículo.....	Concepto....	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS POR SERVICIOS — PESETAS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS POR ARTÍCULOS — PESETAS
1.°		ARTICULO PRIMERO			
		Gastos generales.			
		MATERIAL			
	93	Para rótulos en calles y plazas, según acuerdo municipal de 16 de agosto de 1913.....		5.000	
	94	Para adquisición de chapas para coches de alquiler y servicio funerario, ciclistas y repartidores de vinos, placas de zinc para los carros de transporte y de mano y para el saneamiento de edificios.		10.000	15.000
2.°		ARTICULO II			
		Alumbrado.			
		PERSONAL			
	95	Jefe administrativo		4.000	
		JORNALES			
	96	10 Inspectores de distrito, a 4 pesetas diarias.....	14.600		
	97	70 Serenos de Villa, a 2'50 íd. íd.....	63.875		
	98	Para pago de jornales a los mismos en casos de enfermedad.....	1.000	79.475	
		MATERIAL			
	99	Para pago del consumo del flúido de gas y entretenimiento de 13.105 mecheros existentes, para el de los que se aumenten durante el curso de este presupuesto y pago de los impuestos sobre el consumo.....	1.756.475'58		
	100	Para pago del flúido eléctrico y entretenimiento de los 196 arcos voltaicos, reposición de carbones e impuesto sobre el consumo.....	74.604'60		
	101	Para pago del alumbrado de las afueras y entretenimiento del material.....	55.669'75		
	102	Para las obras de instalación y reforma del alumbrado que se acuerden, incluyendo el Extrarradio y las de reparación y traslado de faroles por derribos, nuevas alineaciones, etc.....	15.000		
	103	Para gratificación a los 70 serenos de Villa, por gasto de farol de mano, a razón de 36 pesetas anuales cada uno	2.520		
	104	Para alumbrado de las Casas Consistoriales, mercados de la Cebada y Mostenses, Matadero de			
		Suma y sigue.....	1.904.269'93	83.475	15.000

Artículo.....	Concepto....	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS POR SERVICIOS — PESETAS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS POR ARTÍCULOS — PESETAS
2.°		*Sumas anteriores*.....	1.904.269'93	83.475	15.000
		vacas y dependencias que no tengan consignación especial.....	65.000		
	105	Para entretenimiento y reparación de carbones y conservación de lámparas de arco voltaico, instaladas sobre las columnas de las Empresas de los tranvías (según acuerdo municipal de 13 de diciembre de 1912).....	62.427'50		
	106	Para pago de las iluminaciones que puedan ocurrir.	500		
	107	Para gastos de escritorio y menores de la oficina .	750		
	108	Para pago del impuesto sobre el consumo de flúido eléctrico de las lámparas de arco voltaico, instaladas en las columnas de los tranvías.....	4.000	2.036.947'43	2.120.422'43
3.°		ARTICULO III			
		Limpiezas.			
		PERSONAL			
	109	Ingeniero Jefe del servicio, con la remuneración de.	5.000		
		Celador de riegos.....	2.500		
		4 Celadores de zona, a 2.200 pesetas	8.800		
		3 Jefes de parque, a 2.200 íd	6.600		
		26 Capataces, a 1.500 íd	39.000		
		4 Listeros de zona, a 1.100 íd	4.400		
		2 Maestros de instrucción primaria, a 2.000 pesetas, incluyendo el material y percibiendo uno de ellos el sueldo en concepto de gratificación.	4.000		
		Auxiliar administrativo.....	1.800		
		6 Escribientes, a 1.500 pesetas.....	9.000	81.100	
		Jornales.			
		BARRIDO Y RIEGO			
	110	100 Cabos de limpieza, a 3 pesetas diarias.....	109.500		
		500 Operarios de íd., a 2'75 íd. íd.....	501.875		
		300 Ayudantes de íd., a 2'50 íd. íd.....	273.750		
		4 Ordenanzas, a 3 íd. íd	4.380	889.505	
		ARRASTRES			
	111	10 Conductores de máquinas automóviles, a 6 pesetas durante ocho meses.....	14.400		
		3 Idem de íd. de riego a vapor, a 5 pesetas diarias.....	5.475		
		3 Fogoneros, a 3 íd. íd	3.285		
		4 Mayorales, a 3'50 íd. íd.....	5.110		
		20 Mozos de cuadra, a 2'50 íd. íd	18.250		
		100 Conductores de carro, a 3 íd. íd.....	109.500		
		Cochero para el carruaje del servicio, a 4'50 íd. íd.	1.642'50		
		4 Porteros, a 2'50 íd. íd.....	3.650		
		4 Serenos, a 2'50 íd. íd.....	3.650		
		Guarda de la quinta de San José, a 2'50 íd. íd....	912'50	165.875	
		TALLERES			
	112	Maestro ajustador mecánico, a 8 pesetas diarias. .	2.920		
		Idem carpintero ebanista, a 7 íd. íd.....	2.555		
		Idem carretero, a 7 íd. íd.....	2.555		
		Idem guarnicionero, a 5'50 íd. íd.....	2.007'50		
		Delineante de oficina y talleres, a 5'50 íd. íd. .. .	2.007'50		
		Oficial pintor, a 4'50 íd. íd	1.642'50		
		4 Obreros aventajados (dos ajustadores, un forjador y otro carpintero), a 4'50 íd. íd.....	6.570		
		Suma y sigue.....	20.257'50	1 136.480	2.135 422'43

Artículo.....	Concepto....	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS POR SERVICIOS — PESETAS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS POR ARTÍCULOS — PESETAS
3.º		*Sumas anteriores*.....	20.257'50	1.136.480	2.135.422'43
	112	10 Obreros de primera (seis cerrajeros mecánicos y cuatro carpinteros), a 4 pesetas diarias.....	14.600		
		Oficial de fragua, a 3'75 íd. íd	1.368'75		
		7 Oficiales (cuatro de carretería, dos de guarnicionero y uno de construcción de rodillos), a 3'50 ídem íd.....	8.942'50		
		12 Ayudantes (cuatro de carretería, dos de guarnicionero, dos de forja y cuatro de pintura), a 3 íd. íd.....	13.140	58.308'75	
		PERSONAL EVENTUAL			
	113	Para jornales de 40 conductores de cubas de riego en la época de verano y servicios especiales.....		20.000	
		MATERIAL			
	114	Para compra de ganado.....	25.000		
	115	Para gratificación de herramienta.....	30.000		
	116	Para adquisición de material y vestuario de uso corriente, y primeras materias para reparaciones (maderas, hierros, pinturas, etc.).....	60.000		
	117	Para racionado, esquileo, herrado, medicamentos, etcétera del ganado.....	90.000		
	118	Para la adquisición de carbón de piedra, gasolina, herramientas y material nuevo, etc	115.000		
	119	Para pago de teléfonos de zonas y parques, mobiliario, menaje y efectos de oficina.....	4.900	324.900	1.539.688'75
4.º		ARTICULO IV			
		Pozos negros.			
		PERSONAL AUXILIAR DE LA OFICINA			
	120	Auxiliar.....	1.800		
		Escribiente.....	1.500		
		Ordenanza.....	1.250	4.550	
		PERSONAL JORNALERO FIJO			
	121	Escribiente, a 3 pesetas diarias.....		1.095	
		PERSONAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA			
	122	Inspector.....	2.000		
		2 Vigilantes, a 1.500 pesetas.....	3.000	5.000	
		JORNALES			
	123	Vigilante auxiliar, a 3 pesetas diarias.....		1.095	
		MATERIAL			
	124	Para gastos de oficinas, teléfonos, sellos, mobiliario, impresos, papel, aparatos, útiles, etc., etc...	1.700		
	125	Para vestuario a todo el personal del servicio.....	800	2.500	
		ARRASTRES			
	126	Para pago del servicio de arrastres del material de Pozos negros y extracción de aguas fecales del témino municipal de Madrid, según contrato....	140.000		
	127	Para pago de los servicios imprevistos que puedan solicitarse para Pozos negros situados fuera del término municipal de Madrid, según contrato...	5.000	145.000	159.240
		Suma y sigue.....		»	3.834.351'18

Artículo.....	Concepto.....	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS POR SERVICIOS — PESETAS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS POR ARTÍCULOS — PESETAS
		Suma anterior.....		»	3.834.351'18
5.°		ARTICULO V			
		Mercados y puestos públicos.			
		Mercado de la Cebada.			
		PERSONAL			
	128	1 Capataz primero de vigilantes.....	1.500		
		1 Idem segundo de íd.....	1.500		
		Cerrajero (1).....	1.250		
		Carpintero (1).....	1.250		
		16 Interventores, a 1.095 pesetas.....	17.520	23.020	
		JORNALES			
	129	Capataz de romaneros, a 3'50 pesetas diarias	1.277'50		
		Albañil, a 3'50 íd. íd....	1.277'50		
		Auxiliar de la oficina, a 3 íd. íd.....	1.095		
		Cabo de puerta, a 3 íd. íd..	1.095		
		11 Vigilantes, a 3 íd. íd.	12.045		
		Capataz de mozos de mercado, a 3'25 íd. íd... ..	1.186'25		
		12 Mozos de mercado, a 2'75 íd. íd.....	12.045		
		8 Romaneros, a 3'25 íd. íd.	9.490		
		2 Mozas de retrete, a 2'50 íd. íd..	1.825	41.336'25	
		MATERIAL			
	130	Para material de las oficinas del mercado, gastos menores, mobiliario, etc., etc.....	1.000		
	131	Para material de limpieza.....	500		
	132	Herramientas para los mozos.....	432	1.932	
		Mercado de los Mostenses.			
		PERSONAL			
	133	Capataz de vigilantes.....	1.500		
		6 Interventores, a 1.095 pesetas	6.570	8.070	
		JORNALES			
	134	Capataz de mozos de mercado, a 3'25 pesetas diarias.....	1.186'25		
		Auxiliar de la oficina, a 3 íd. íd.	1.095		
		8 Vigilantes, a 3 íd. íd.....	8.760		
		7 Mozos de mercado, a 2'75 íd. íd.....	7.026'25		
		2 Selladores, a 2'75 íd. íd...	2.007'50		
		Romanero, a 3'25 íd. íd...	1.186'25		
		Moza de retrete, a 2'50 íd. íd.....	912'50	22.173'75	
		CUADRILLA DE CONSERVACIÓN			
	135	Cerrajero, a 3 pesetas diarias (1).	1.095		
		Carpintero, a 3 íd. íd. (1)..... ..	1.095		
		Albañil, a 3 íd. íd. (1)...	1.095		
		Vidriero pintor, a 3'50 íd. íd.....	1.277'50	4.562'50	
		Suma y sigue.....		101.094'50	3.834.351'18

(1) Las plazas de cerrajero, carpintero, vidriero y albañil que existen en los mercados de la Cebada y Mostenses y Mataderos, se amortizarán a medida que vayan vacando, hasta que no quede más que una de cada oficio, siendo obligación de los que las desempeñen prestar sus servicios donde sea preciso.

Artículo.....	Concepto....	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS POR SERVICIOS — PESETAS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS POR ARTÍCULOS — PESETAS
5.°		*Sumas anteriores*		101.094'50	3.834.351'18
		MATERIAL			
	136	Para material de oficina, gastos menores, mobiliario, etc	1.000		
	137	Para material de limpieza	400		
	138	Para carbón y reposición de la fragua para calentar las marcas	1.800		
	139	Herramientas para los mozos	288	3.488	
		Mercado de ganados.			
	140	2 Vigilantes, a 1.250 pesetas		2.500	
		MATERIAL			
	141	Para gastos de escritorio y menores		500	
		Mercado de Olavide.			
	142	Interventor		2.000	109.582'50
6.°		ARTÍCULO VI			
		Mataderos.			
		PERSONAL			
	143	Administrador primero	4.500		
		Idem segundo	3.500		
		4 Auxiliares, a 1.800 pesetas	7.200		
		Inspector celador	1.750		
		Idem segundo	1.750		
		8 Celadores, a 1.500 pesetas	12.000		
		7 Romaneros, a 1.500 íd	10.500		
		2 Serenos, a 1.250 íd	2.500		
		2 Marcadores, a 1.250 íd	2.500		
		Herrero	1.500		
		Mecánico	1.750		
		Vidriero fontanero (1)	1.500		
		Oficial albañil (1)	1.500		
		6 Auxiliares liquidadores de romana, a 1.250 pesetas	7.500	59.950	
		JORNALES			
	144	8 Mozos de máquina, a 2'50 pesetas diarias	7.300		
		10 Idem de limpieza y descornadores, a 3'50 íd. íd.	12.775		
		Mozo para el servicio de redaños, a 2'50 íd. íd	912'50		
		Ayudante de herrero, a 2'50 íd. íd	912'50		
		Idem de carpintero, a 2'50 íd. íd	912'50		
		Peón de mano de albañil, a 3 íd. íd	1.095	23.907'50	
		DEPARTAMENTO DE VACAS			
	145	3 Jefes de nave, a 5'75 pesetas diarias	6.296'25		
		15 Oficiales, a 4'75 íd. íd	26.006'25		
		15 Ayudantes primeros, a 3'75 íd. íd	20.531'25		
		15 Idem segundos, a 2'75 íd. íd	15.056'25		
		15 Aprendices primeros, a 2 íd. íd	10.950		
		12 Idem segundos, a 1'50 íd. íd	6.570	85.410	
		Suma y sigue		169.267'50	3.943.933'68

(1) Las plazas de cerrajero, carpintero, vidriero y albañil que existen en los mercados de la Cebada y Mostenses y Mataderos, se amortizarán a medida que vayan vacando, hasta que no quede más que una de cada oficio, siendo obligación de los que las desempeñen prestar su servicio donde sea preciso.

Artículo.....	Concepto....	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS POR SERVICIOS — PESETAS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS POR ARTÍCULOS — PESETAS
6.º		*Sumas anteriores*.....		169.267'50	3.943.933'68
		DEPARTAMENTO DE LANARES			
	146	2 Jefes de nave, a 5'75 pesetas diarias.....	4.197'50		
		9 Oficiales, a 4'75 íd. íd.....	15.603'75		
		9 Ayudantes primeros, a 3'75 íd. íd.....	12.318'75		
		8 Idem segundos, a 2'75 íd. íd.....	8.030		
		4 Degolladores, a 3'75 íd. íd.....	5.475		
		8 Aprendices primeros, a 2 íd. íd.....	5.840		
		4 Idem segundos, a 1'75 íd. íd.....	2.555		
		4 Idem terceros, a 1'50 íd. íd.....	2.190		
		6 Idem meritorios, a 1'25 íd. íd. (1).....	2.737'50	58.947'50	
		DEPARTAMENTO DE CERDOS			
	147	Jefe de nave, a 5'50 pesetas diarias, durante ciento cuarenta y dos días.....	781		
		Degollador, a 5 íd. íd. íd.....	710		
		4 Oficiales de artesa, a 5 íd. íd. íd.....	2.840		
		4 Idem de mesa, a 4'50 íd. íd. íd.....	2.556		
		12 Ayudantes de artesa, a 4 íd. íd. íd.....	6.816		
		7 Cargadores, a 4 íd. íd. íd.....	3.976		
		12 Ayudantes de mesa, a 3'50 íd. íd. íd.....	5.964		
		Auxiliar liquidador de romana, a 3'50 íd. íd. íd.....	497		
		2 Romaneros, a 4 íd. íd. íd.....	1.136		
		33 Peones, a 3 íd. íd. íd.....	11.058	39.334	
		MATADERO AUXILIAR DE LAS VENTAS			
	148	Oficial matarife, a 4 pesetas diarias.....	1.460		
		3 Ayudantes, a 3 íd. íd.....	3.285		
		Mozo de limpieza, marcador, a 2'50 íd. íd.....	912'50	5.657'50	
		MONDONGUERÍA			
	149	2 Mondongueros, a 3 pesetas diarias.....	2.190		
		Fogonero, a 4'50 íd. íd.....	1.642'50		
		Mozo de limpieza, a 3'50 íd. íd.....	1.277'50	5.110	
		SECADERO DE PIELES			
	150	Guarda, a 2'50 pesetas diarias.....		912'50	
		MATERIAL			
	151	Combustible para las calderas del Matadero de cerdos, del auxiliar de las Ventas y calefacción de todas las dependencias.....	20.000		
	152	Flúido de gas para el marcado de carnes.....	604		
	153	Material de oficina y teléfono.....	1.500		
	154	Idem de todas clases para matadero y mondonguería.....	5.000		
	155	Para el servicio de redaños.....	700		
	156	Combustible para la mondonguería.....	4.000		
	157	Arriendo del matadero auxiliar de las Ventas.....	1.500		
	158	Adquisición de pesas y medidas, platillos para romana y balanzas y reparación de las mismas....	1.500	34.804	314.033
7.º		ARTICULO VII			
		Laboratorio.			
		PERSONAL TÉCNICO			
	159	Director Jefe.....	10.000		
		2 Profesores Subjefes, uno encargado de la sección de Química y otro de la de Bacteriología,			
		Suma y sigue.....	10.000	»	4.257.966'68

(1) En virtud del acuerdo del Excmo. Ayuntamiento aprobando el presupuesto para el año 1914, no se admitirán más meritorios.

Artículo.....	Concepto....	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS POR SERVICIOS PESETAS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS POR ARTÍCULOS PESETAS
7.º		*Sumas anteriores*.....	10.000	»	4.257.966'68
		a 4.500 pesetas, percibiendo el segundo su sueldo en concepto de gratificación	9.000		
		5 Profesores Jefes de sección, tres para la de Química y dos para la de Bacteriología, a 3.500 pesetas, percibiendo los dos últimos su sueldo en concepto de gratificación	17.500		
		4 Idem de primera, dos para la Química y dos para la de Bacteriología, a 3.000 pesetas.....	12.000		
	159	8 Idem de segunda, seis para la de Química y dos para la de Bacteriología, a 2.500 íd.....	20.000		
		1 Auxiliar técnico	2.000		
		10 Inspectores químicos de distrito, a 2.000 pesetas.	20.000		
		5 Idem de Sanidad veterinaria, a 3.000 íd.....	15.000		
		5 Veterinarios sanitarios de primera, a 2.500 íd..	12.500		
		21 Idem íd. de segunda, a 2.000 íd.....	42.000		
		16 Desinfectores, a 1.500 íd..... .	24.000	184.000	
		PERSONAL ADMINISTRATIVO			
	160	6 Auxiliares, a 1.800 pesetas		10.800	
		MATERIAL			
	161	Para gastos de material del Laboratorio.....		20.000	
		DESINFECCIÓN			
	162	Para pago de jornales.....	80.000		
	163	Material.....	80.000		
	164	Para pago de alquileres, material y demás gastos del Campamento de desinfección del paseo de las Yeserías.....	48.800	208.800	
		VACUNACIÓN			
	165	Material del servicio.....	10.000		
	166	Para pago de jornales..	5.000	15.000	438.600
				»	4.696.566'68

CAPÍTULO IV

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

RESUMEN

Artículos....		PESETAS
1.°	Instrucción primaria obligatoria	423.550
2.°	Instrucción primaria voluntaria	1.332.695'03
3.°	Archivo y Biblioteca municipal	36.350
4.°	Teatro Español	20.500
5.°	Banda municipal de música	178.000
6.°	Subvenciones a establecimientos de enseñanza	43.750
7.°	Reformas Sociales	76.000
		2.110.845'03

CAPÍTULO IV

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Artículo.....	Concepto....	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS POR SERVICIOS — PESETAS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS POR ARTÍCULOS — PESETAS
1.º		ARTICULO PRIMERO			
		Instrucción primaria obligatoria.			
		Negociado de Enseñanza.			
		PERSONAL			
	167	Jefe y Secretario de la Junta municipal de primera Enseñanza, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto del Ministerio de Instrucción pública de 16 de septiembre de 1913, y Director de las Escuelas de Aguirre (1)	6.000		
		1 Oficial	3.000		
		2 Idem, a 2.500 pesetas	5.000		
		6 Idem, a 2.000 íd	12.000	26.000	
		MATERIAL			
	168	Para los gastos de escritorio, impresión de papeletas de ingreso de niños en las Escuelas y otras atenciones		3.000	
		INSPECCIÓN ESCOLAR			
	169	2 Inspectores, a 5.000 pesetas	10.000		
		Una Inspectora profesional	5.000	15.000	
		MATERIAL			
	170	Gasto de material de las Inspecciones profesionales, a 250 pesetas	750		
	171	Alumbrado y material de 20 Escuelas nocturnas	3.800	4.550	
		ALQUILERES Y OBRAS			
	172	Para alquileres y obras de los locales en que se hallan instaladas las Escuelas públicas e indemnización a los dueños de las fincas y gastos de contratos de arrendamiento		315.000	
	173	Para indemnización por casa a los Maestros que tengan derecho a ella por no disfrutarla en sus respectivas Escuelas		55.000	
	174	Para reparaciones a que obligan algunos contratos de locales-escuelas, traslado de éstas y reparación de material		2.000	
		CENSO ESCOLAR			
	175	Para los gastos que ocasione la rectificación del Censo escolar		3.000	423.550
		Suma y sigue		»	423.550

(1) Cuando vaque la plaza de Jefe del Negociado de Enseñanza, que hoy desempeña a la vez la Dirección de las Escuelas de Aguirre, se proveerá con el sueldo de 4.000 pesetas.

Artículo.....	Concepto....	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS POR SERVICIOS — PESETAS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS POR ARTÍCULOS — PESETAS
1.°		*Suma anterior*.....		»	423.550
		Obligaciones que corresponde satisfacer al Estado, según el art. 13 de la ley de Presupuestos de 1902, y lo dispuesto en las Reales órdenes de 31 de diciembre de 1901, 17 de enero y 31 de marzo de 1902.			
		Personal.			
		ESCUELAS DE NIÑOS			
		12 Maestros para igual número de Escuelas superiores, a 3.000 pesetas cada uno.....	36.000		
		55 Idem íd. elementales, a 2.750 pesetas cada uno..	151.250		
		8 Auxiliares de Escuela superior, a 2.000 íd. íd..	16.000		
		38 Idem íd. elemental, a 1.650 íd. íd.....	62.700		
		ESCUELAS DE NIÑAS			
		12 Maestras para igual número de Escuelas superiores, a 3.000 pesetas cada una.....	36.000		
		57 Idem íd. elementales, a 2.750 íd. íd.....	156.750		
		11 Auxiliares de Escuela superior, a 2.000 íd. íd...	22.000		
		47 Idem íd. elemental, a 1.650 íd. íd.....	77.550		
		ESCUELAS DE PÁRVULOS			
		24 Maestros y Maestras para igual número de Escuelas, a 2.750 pesetas cada uno.....	66.000		
		24 Auxiliares para íd. íd., a 1.650 íd. íd.....	39.600		
		ESCUELAS DE ADULTOS			
		20 Maestros para igual número de Escuelas de adultos, a 625 pesetas cada uno.....	12.500		
		20 Auxiliares para íd. íd., a 312'50 íd. íd.....	6.250	682.600	
		Material.			
		Para material de las Escuelas de primera Enseñanza, se consignan con arreglo a la vigente ley de Instrucción pública y disposiciones complementarias:			
		Para 11 Escuelas superiores de niños, a 500 pesetas.	5.500		
		Para una Escuela agregada a la Normal Central de Maestros..	1.125		
		Para 11 Escuelas de niñas, a 500 pesetas.....	5.500		
		Para una Escuela agregada a la Normal Central de Maestras.....	1.125		
		Para 55 Escuelas elementales de niños, a 458'33 pesetas.....	25.208'15		
		Para 57 íd. íd. de niñas, a 458'33 íd.....	26.124'81		
		Para 24 íd. íd. de párvulos, a 458'33 íd.....	10.999'92	75.582'88	
				758.182'88	
2.°		ARTICULO II			
		Instrucción primaria voluntaria.			
		Personal.			
		DELEGACIÓN REGIA			
	176	Para satisfacer los gastos de representación del Sr. Delegado Regio.....		7.500	
		Suma y sigue.....		7.500	423.550

Artículo....	Concepto..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS POR SERVICIOS — PESETAS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS POR ARTÍCULOS — PESSTAS
2.°		*Sumas anteriores*		7.500	423.550
		SECRETARÍA			
	177	Secretario	4.000		
		Gratificación al mismo por los trabajos de contabilidad	1.000	5.000	
		Inspección Médico escolar.			
	178	Inspector Médico		2.000	
		MATERIAL			
	179	Gastos de escritorio y material de Secretaría, reintegros, etc	1 000		
	180	Material de la Inspección médica	250		
	181	Para calefacción y limpieza de las dos secciones que funcionan en Bailén y Vallehermoso	200	1.450	
		PERSONAL DE ESCUELAS DE SOSTENIMIENTO VOLUNTARIO			
	182	2 Maestras, a 2.500 pesetas	5 000		
		8 Idem, a 2.000 íd	16.000		
		20 Idem, a 1.500 íd	30 000		
		1 Maestro	3.000		
		3 Idem, a 2.500 pesetas	7.500		
		8 Idem, a 1.500 íd	12.000	73.500	
		PERSONAL DE VARIOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA			
	183	Retribución al Profesor del gimnasio de Trasmiera	1.500		
		Ordenanza para la Delegación Regia	1.500		
		Idem para la Escuela Modelo	1.500		
		Idem íd. para la misma Escuela	1.250		
		Idem para la Escuela del paseo de las Acacias, número 2	1.500		
		Conserje para las Escuelas de Aguirre	1.500		
		Portero para la misma	1.500		
		Conserje para el grupo de la calle de Fernando el Católico	1.500		
		Ordenanza para el mismo	1.500		
		Conserje para el grupo de la calle de Bailén	1.500		
		Ordenanza para el mismo	1.500		
		Conserje para el grupo de la calle de la Florida, número 15	1.500		
		Idem para el grupo de Reina Victoria	1.500		
		Idem para el grupo de Trasmiera	1.500		
		Ordenanza para el mismo	1.500		
		Conserje para el grupo Ruiz Giménez	1.250	23.500	
		MATERIAL DE VARIOS GRUPOS ESCOLARES			
	184	Para material de limpieza y calefacción de varios grupos escolares	50.000		
	185	Para íd. del gimnasio de Trasmiera	500	50.500	
		ALQUILERES			
	186	Para alquileres de los locales donde se hallan establecidas las Escuelas de sostenimiento voluntario y gimnasio de Trasmiera		22.000	
		Escuelas de Aguirre.			
		PERSONAL DE ENSEÑANZAS ESPECIALES			
	187	Profesor de dibujo, con la gratificación de	1.500		
		Auxiliar y pintor retocador, con el haber anual de.	1.250		
		Profesor de taquigrafía y mecanografía, con la gratificación de	1.000		
		Suma y sigue	3.750	185.450	423.550

Artículo	Concepto	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS POR SERVICIOS PESETAS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS POR ARTÍCULOS PESETAS
2.°		*Sumas anteriores*	3.750	185.450	423.550
	187	Profesor de teneduría de libros, con la gratificación de	1.000		
		Idem de música, con el haber de	1.000		
		Profesora de encaje, con el íd. de	1 000		
		Médico	500	7.250	
		MATERIAL			
	188	Para calefacción y limpieza	3.000		
	189	Para material escolar, alumbrado, reparaciones y sostenimiento del servicio de Celadoras	7.500		
	190	Para material de las clases especiales	1.000		
	191	Para material de la Inspección médica	2.000	13.500	
		OBRAS			
	192	Para terminar la reforma del W. C. e instalación de duchas, según presupuesto del Sr. Arquitecto de Propiedades de la Villa.		7.000	
		Primera Escuela de Sordo-mudos y Ciegos.			
		PERSONAL			
	193	Maestro Director, con derecho a casa habitación	3.000		
		Maestra Directora, con íd. íd	3.000		
		Auxiliar para la clase de niños, con la gratificación de	2.000		
		Idem para la clase de niñas y Profesora de labores, con el haber de	2 000		
		Profesor de solfeo, piano y armonium	1.500		
		Idem de violín e instrumentos de arco	1 000		
		Idem de dibujo	1.000		
		Auxiliar especial de ciegos	1.000		
		Copista	1 000		
		Profesor de mecanografía, con la gratificación de	500		
		Auxiliar de íd. íd	500		
		Conserje, con derecho a casa habitación	1.500		
		Archivero	1 500	19.500	
		TALLERES			
		Maestro joyero engastador	1.500		
		Idem sillero cestero	1.500	3.000	
		JORNALES			
	194	Celador portero, con 3 pesetas diarias	1.095		
		Mozo auxiliar del anterior, con 2'50 íd. íd	912'50		
		Celadora, con 3 íd. íd	1 095		
		Cocinera, con 2'50 íd. íd	912'50	4.015	
		MATERIAL			
	195	Para gastos de material de enseñanza, conservación, limpieza y calefacción de las clases de niños	1.500		
	196	Para íd íd. íd. de las clases de niñas	1.500		
	197	Para material del taller de joyero engastador	750		
	198	Para íd íd de sillero cestero	750		
	199	Para dar una comida a 50 alumnos de ambos sexos, durante doscientos días, a 0'50 pesetas ración	5.000		
	200	Para material de música	500		
	201	Para íd. de dibujo	500	10.500	
		Segunda Escuela de Sordo-mudos y Ciegos.			
		PERSONAL			
	202	Maestro Director, con derecho a casa habitación	3.000		
		Maestra Directora, con íd. íd	3.000		
		Suma y sigue	6.000	250.215	423.550

Artículo.....	Concepto....	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS POR SERVICIOS — PESETAS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS POR ARTÍCULOS — PESETAS
2.°		*Sumas anteriores*.....	6.000	250.215	423.550
	202	Maestro auxiliar de la de niños.....	2.000		
		Idem de la de niñas y Profesora de labores.....	2 000		
		Idem de ciegos y copista....	1 000		
		Profesor de dibujo, con la gratificación de.....	1 000		
		Idem de solfeo, piano, bandurria y guitarra, con la gratificación de.....	1.000		
		Profesora auxiliar de dibujo artístico y mecanografista.....	500		
		Profesor de violín, con la gratificación de.....	500		
		Portera.....	1 250	15.250	
		JORNALES			
	203	Celadora, con 3 pesetas diarias.....	1.095		
		Cocinera, con 2'50 íd. íd.....	912'50		
		Mozo, con 2'50 íd. íd.....	912'50	2.920	
		MATERIAL			
	204	Para gastos de material de enseñanza, conservación, limpieza y calefacción de las clases de niños	1.000		
	205	Para íd. íd. de las clases de niñas.....	1.000		
	206	Para dar una comida a 50 alumnos de ambos sexos, durante doscientos días, a 0'50 pesetas ración..	5.000	7.000	
		GASTOS GENERALES			
	207	Para subvención a los Maestros ex auxiliares o desdoblados que presten servicios efectivos y continuos en Escuela y no disfruten de casa habitación.....		84.862'50	
		ALQUILERES Y OBRAS			
	208	Para alquiler de la segunda Escuela especial de Sordo-mudos y Ciegos; indemnización por casa habitación a los Directores de las Escuelas y Conserje de la primera.....	7.500		
	209	Para pago de atrasos por indemnización por casa a los Maestros que tengan reconocido ese derecho.	298.500	306.000	
		MEJORAMIENTO DE ENSEÑANZA			
	210	Para el sostenimiento de una Escuela-albergue de niños y otra de niñas, capaces para 100 alumnos cada una, en el barrio de Bellas Vistas.....	50.000		
	211	Para adquisición de material fijo moderno.....	25.000		
	212	Para colonias escolares...	40.000		
	213	Para funcionamiento de duchas en los dos grupos escolares de Bailén y Vallehermoso.	2.000	117.000	
		OBRAS			
	214	Para terminación de las obras de conversión en seis clases o Escuelas de las dos que hoy funcionan en el paseo de las Acacias, núm. 2, según presupuesto del Sr. Arquitecto municipal correspondiente.....	20.000		
	215	Para las obras de reparación de los distintos grupos escolares, propiedad del Excmo. Ayuntamiento..	6.250		
	216	Para la terminación de las obras del grupo escolar Ruiz Giménez, según presupuesto del Sr. Arquitecto municipal correspondiente.....	4.197'53		
	217	Para las obras de reparación del grupo escolar de la calle de la Florida, núm. 15, según íd. íd.....	7.000		
	218	Para construcción de tres grupos escolares destinados a la graduación de las Escuelas nacionales, según proyecto aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en 17 de abril último, sancionado por la Junta Municipal y por el Excmo. Sr. Gobernador civil.....	512.000	549.447'53	1.332 695'03
		Suma y sigue.....		»	1 756 245'03

Artículo.....	Concepto....	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS POR SERVICIOS — PESETAS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS POR ARTÍCULOS — PESETAS
		Suma anterior.....		»	1.756.245'03
3.°		ARTICULO III			
		Archivo y Biblioteca municipal.			
		PERSONAL			
	219	Archivero, con la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase.....	5.000		
		Director de Investigaciones históricas de Madrid, Jefe de la Biblioteca.....	5.000		
		Oficial de Administración de primera clase.....	3.500		
		Idem íd. de segunda.....	3.000		
		Idem íd. de tercera.....	2.500		
		Conservador del Archivo.....	2.000		
		Auxiliar, con la gratificación de.....	1.800		
		Auxiliar.....	1.800	24.600	
		Material.			
		ARCHIVO			
	220	De escritorio y menores.....	1.000		
	221	Para adquisición de cajas guardapolvos.....	1.750	2.750	
		BIBLIOTECA			
	222	Para adquisición de libros, suscripciones y encuadernación.....	5.000		
	223	Para material, conservación y calefacción.....	1.500		
	224	Para reposición de parte del mobiliario de la sala de lectura.....	500	7.000	
	225	Para adquisición de libros y material de la Biblioteca para el servicio de la primera Casa Consistorial.....		2.000	36.350
4.°		ARTICULO IV			
		Teatro Español.			
	226	A la empresa del teatro Español para funciones populares.....		15.000	
	227	Para premiar al autor novel de una obra en tres o más actos, que habrá de estrenarse en el teatro Español y que mereciese aquella distinción a juicio del Jurado.....		2.000	
	228	Para premiar al autor de un sainete en iguales condiciones que el anterior.....		1.000	
	229	Subvención al concesionario para decorado y trajes.....		2.000	
	230	Para renovación del mobiliario del palco del Excmo. Ayuntamiento.....		500	20.500
5.°		ARTICULO V			
		Banda municipal de música.			
		PERSONAL			
	231	Director artístico, con el sueldo de.....	9.000		
		2 Profesores solistas, con el jornal diario de 7 pesetas.....	5.110		
		Suma y sigue.....	14.110	»	1.813.095'03

Artículo....	Concepto....	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS POR SERVICIOS — PESETAS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS POR ARTÍCULOS — PESETAS
5.°		*Sumas anteriores*	14.110	»	1.813.095'03
		13 Profesores principales, con el jornal diario de 6 pesetas	28.470		
	231	28 Idem de primera clase, con íd. íd de 5 íd.	51.100		
		29 Idem de segunda, con íd. íd. de 4 íd	42.340		
		16 Idem de tercera, con íd. íd. de 3 íd.....	17.520		
		Encargado del Archivo, con íd. íd. de 4 íd	1'460	155.000	
		MATERIAL			
	232	Para entretenimiento y compra de instrumental, arreglo de unifórmes, adquisición de obras, partituras y copias, material de todas clases, pago de flúido eléctrico y entretenimiento del alumbrado del kiosco del paseo de Rosales y demás gastos	20.000		
	233	Para pago de alquiler del local que ocupa la Academia de la Banda.....	3.000	23.000	178.000
6.°		ARTICULO VI			
		Subvenciones a establecimientos de enseñanza.			
	234	Para pago de alquiler del edificio que ocupa la sección de Escuelas de Artes e Industrias, dependiente del Ministerio de Instrucción pública.....		5.500	
	235	A la Asociación para la enseñanza de la mujer		5.000	
	236	Al Colegio de niñas de cigarreras pobres		1.000	
	237	A la Escuela de niñas pobres de la parroquia de la Concepción...		1 000	
	238	Al Centro de Instrucción Comercial		1.500	
	239	A la Asociación de Amigos del Progreso.....		500	
	240	A las Escuelas Pías de San Fernando.....		1.000	
	241	A la Institución de Amigos de la Enseñanza del barrio de la Prosperidad		1.500	
	242	Al Centro instructivo de Obreros de los distritos Hospital-Congreso, Atocha, 68		1.500	
	243	Al Centro instructivo del Obrero de la calle del Olmo, núm. 4 ...		2 000	
	244	A los dos Centros instructivos y protectores de ciegos y sordo-mudos, a 750 pesetas		1.500	
	245	A las Escuelas neutras de la calle del Horno de la Mata, núm. 7 .		1.500	
	246	Al Centro instructivo del Obrero del distrito de la Inclusa, Abades, 20.....		2.000	
	247	A las Escuelas del Centro Asturiano, Alcalá, 9.....		1.500	
	248	A las Escuelas del Centro Gallego, plaza de Santa Ana, núm. 17.		1.500	
	249	A la Sociedad Obrera de Escuelas laicas graduadas, establecidas en la calle del Piamonte, núm. 2.....		1.500	
	250	A las Escuelas de la calle del Castillo, núm. 22.....		500	
	251	Al Centro instructivo de Obreros del distrito de Buenavista, Ayala, 80.....		1.000	
	252	A la Sociedad «Fomento de las Artes».....		1.000	
	253	Al Centro instructivo de Obreros de los Cuatro Caminos, Almansa, núm. 9.....		1.000	
	254	Al Colegio de la calle de la Esgrima, núm. 12.....		500	
	255	A las Escuelas de la Sociedad Humanidad y Progreso, de la calle de Blasco de Garay, núm. 34		500	
	256	A las Escuelas de la Cava Baja, núm. 1.....		500	
	257	Al Centro instructivo del Obrero del distrito del Hospicio, Corredera Baja, núm. 20.....		500	
	258	Al Centro instructivo Radical del distrito de Palacio		500	
	259	Al Centro instructivo de Obreros del puente de Segovia y carretera de Extremadura, Cardenal Mendoza, núm. 20.....		500	
	260	Al Centro Socialista del Norte...		750	
	261	A la Federación Taquigráfico-Española.....		500	
	262	A la Escuela del Centro instructivo de Obreros de la zona Este, Málaga, núm. 1.		500	
	263	Al Centro Ibero-Americano de cultura popular femenina		500	
	264	A la Escuela Católica de niños de Nuestra Señora del Carmen, del barrio de la Guindalera y Prosperidad.....		500	
		Suma y sigue.....		39.250	1.991.095'03

Artículo.....	Concepto....	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS POR SERVICIOS — PESETAS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS POR ARTÍCULOS — PESETAS
6.°		*Sumas anteriores*.....	39.250	1.991.095'03
	265	Al Centro instructivo de Obreros liberales-conservadores del distrito de la Inclusa, Juanelo, 17.....	500	
	266	Para las Escuelas de niños pobres de las Esclavas del Sagrado Corazón, paseo del General Martínez Campos, núm. 6.....	500	
	267	Al Centro instructivo de Obreros Reformistas del distrito de la Latina, Tabernillas, 3, principal.....	500	
	268	Al Colegio de niñas del Purísimo Corazón de María, paseo de las Acacias, núm. 2.....	500	
	269	Para las Escuelas del Ave María de Nuestra Señora de la Almudena.....	500	
	270	Para las Escuelas de la Perseverancia de la Fe, calle de Guipúzcoa, 4 duplicado.....	1.000	
	271	A la Sociedad «Amigos del Arte».....	1.000	43.750
7.°		ARTICULO VII		
		Reformas Sociales.		
	272	Para pago de gastos de material que ocasione el funcionamiento de la Junta local de Reformas Sociales y dietas a los obreros que forman parte de ella, de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 21 de junio de 1892 y otras resoluciones de la Superioridad, formación del Censo electoral y gastos de elecciones.....	5.000	
	273	Para adquisición de libretas de retiro en el Instituto de Previsión a favor de los obreros municipales menores de cuarenta y cinco años.....	10 000	
	274	Para los gastos de accidentes del trabajo que acontezcan a los obreros de la Villa.....	15.000	
	275	Para pensión de retiro a los obreros municipales, conforme el reglamento aprobado en 19 de septiembre de 1913.....	22 000	
	276	Para la Mutualidad escolar de Madrid.....	10.000	
	277	Para subvencionar a las Sociedades obreras que tengan establecidos o establezcan el socorro a obreros parados, forzosos e involuntarios.....	10.000	
	278	Médico Inspector asignado a la Comisión de Reformas Sociales, para reconocimiento de obreros, talleres, etc., etc.....	4.000	76 000
			»	2.110 845'03

CAPÍTULO V

BENEFICENCIA

RESUMEN

Artículos....		PESETAS
1.°	Casas de Socorro y auxilios médico-farmacéuticos	1.137.605
2.°	Colegios de Nuestra Señora de la Paloma	515.837'50
3.°	Colegio de San Ildefonso	84.070
4.°	Auxilios benéficos	114.022'50
5.°	Socorro y conducción de pobres transeuntes	3.000
6.°	Epidemias	50.000
		1.904.535

CAPÍTULO V

BENEFICENCIA

Artículo.....	Concepto....	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS POR SERVICIOS — PESETAS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS POR ARTÍCULOS — PESETAS
1.º		ARTÍCULO PRIMERO			
		Casas de Socorro y auxilios médico-farmacéuticos.			
		PERSONAL FACULTATIVO			
	279	Subinspector	5.500		
		17 Jefes facultativos, a 4.000 pesetas	68.000		
		40 Médicos primeros, a 3.000 íd	120.000		
		50 Idem segundos, a 2.500 íd	125.000		
		86 Idem terceros, a 2.000 íd	172.000		
		12 Idem supernumerarios gratificados, a 750 íd	9.000		
		10 Tocólogos primeros, a 2.000 íd	20.000		
		10 Idem segundos, a 1.750 íd	17.500		
		61 Practicantes, a 1.500 íd	91.500		
		4 Idem supernumerarios gratificados, a 500 íd	2.000		
		Profesor dentista	1.500	632.000	
	280	Auxiliar de la Casa de Socorro sucursal de Buenavista		1 800	
		Idem de la íd. íd. de la Latina		1.800	
		PERSONAL SUBALTERNO			
	281	17 Enfermeros, a 1.500 pesetas	25.500		
		61 Camilleros, a 1.500 íd	91.500		
		3 Ordenanzas, a 1.500 íd	4.500		
		2 Mozos, a 3'50 pesetas diarias, para la Casa de Socorro del distrito del Centro	2.555		
		Gratificación a la enfermera de la del distrito de Palacio, por la asistencia a la consulta de Ginecología y de enfermedades de los niños	250		
		Gratificación a la enfermera de la del distrito de la Inclusa, por la asistencia a la consulta de Ginecología	250	124.555	
		MATERIAL			
	282	Para satisfacer las cuentas de suministro de medicamentos, vendajes y aparatos ortopédicos a las Casas de Socorro, centrales y sucursales	150.000		
	283	Para entretenimiento y reposición del arsenal quirúrgico y filtros de las Casas de Socorro centrales, a 300 pesetas y 200 para cada una de las sucursales	4.400		
	284	Para material de oficinas de la subinspección del Cuerpo facultativo de la del servicio médico de los Mataderos y gastos de oposiciones	1.000		
	285	Para medicamentos y efectos destinados a la curación de niños pobres en la consulta pública de la Casa de Socorro del distrito de Palacio	1.500		
	286	Para adquisición, reposición, conservación y entretenimiento del instrumental de las consultas es-			
		Suma y sigue	156.900	760.155	»

Artículo.....	Concepto.....	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS POR SERVICIOS — PESETAS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS POR ARTÍCULOS — PESETAS
1.°		*Sumas anteriores*.....	156.900	760.155	
		peciales de la Casa de Socorro del distrito de Palacio.....	3.000		
	287	Para adquisición, reposición, conservación y entretenimiento del instrumental de la consulta de Ginecología del distrito de la Inclusa.....	1.000		
	288	Idem íd. íd. del de la consulta de Electroterapia del distrito del Congreso.....	2.000		
	289	Auxilio a cada Casa de Socorro para confección de uniformes de los camilleros, a 100 pesetas.....	1.700	164.600	
		ALQUILERES Y OBRAS			
	290	Para pago de los alquileres de locales para los de Casas de Socorro, centrales y sucursales, incluídas 750 pesetas como remuneración de casa habitación al Jefe administrativo de la del distrito del Congreso, e igual suma al de la de Buenavista.	43.000		
	291	Para las obras necesarias en los locales en que se hallan establecidas las Casas de Socorro, centrales y sucursales y gastos de traslación de las Casas de Socorro.....	5.000		
	292	Para instalar una estación de Radiografía en la Casa de Socorro del Centro.....	2.200	50.200	
		AUXILIOS MÉDICO-FARMACÉUTICOS			
	293	Subvención a las Casas de Socorro, centrales y sucursales.....	34.000		
	294	Maquinista para la Institución municipal de Puericultura, a 6 pesetas diarias.....	2.190		
		Ayudante de íd. a 4 íd. íd.....	1.460		
	295	Para los gastos que ocasione la Institución municipal de Puericultura.....	125.000	162.650	1 137.605
2.°		ARTICULO II			
		Colegio de Nuestra Señora de la Paloma.			
		Personal.			
		DEPARTAMENTO DE NIÑOS.—MADRID			
	296	Capellán.....	2.500		
		Maestro de primera enseñanza.....	2.750		
		5 Auxiliares de íd., a 1.650 pesetas.....	8.250		
		Profesores de medicina, con la gratificación de....	1.000		
		Practicante de íd.....	1.000		
		Maestro encargado de la Escuela de adultos.....	625		
		Auxiliar de la íd. íd.....	312'50		
		Profesor de música.....	3.000		
		Auxiliar de íd., con la gratificación de.....	375		
		Profesor de gimnasia, con la íd. de.....	1.250		
		Idem de caligrafía, con la íd. de.....	1.250		
		Idem de taquigrafía, con la íd. de.....	1.250		
		Inspector mayor.....	1.500		
		4 Inspectores, a 1.250 pesetas.....	5.000		
		Vigilante.....	1.095		
		20 Hermanas de la Caridad, a 580 pesetas.....	11.600		
		4 Guardas jurados, a 995 íd.....	3.980	46.737'50	
		CLASES ESPECIALES Y TALLERES			
	297	Jefe de talleres, con la gratificación de.....	2.000		
		Maestro del taller mecánico, con la íd de.....	1.500		
		Auxiliar del íd. y Profesor de francés, con la íd. de	1.250		
		Suma y sigue.....	4.750	46.737'50	1.137.605

Artículo.....	Concepto....	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS POR SERVICIOS — PESETAS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS POR ARTÍCULOS — PESETAS
2.°		*Sumas anteriores*.....	4.750	46.737'50	1.137.605
	297	Profesor de dibujo geométrico e industrial, con la gratificación de....	1.250		
		Maestro cerrajero.....	1.500		
		Idem carpintero.....	1.500		
		Idem zapatero cortador..	1.500		
		Idem sastre.....	1.500		
		Idem pintor.....	1.250		
		Idem vidriero.....	1.250	14.500	
		DEPARTAMENTO DE NIÑAS.—ALCALÁ DE HENARES			
	298	Capellán.....	1.500		
		Profesora de corte y confección, con la gratificación de..... ..	1.500		
		10 Hermanas de la Caridad, a 580 pesetas.....	5.800	8 800	
		VÍVERES			
	299	Para manutención de los acogidos en los dos departamentos, calculando por término medio al año 1.000, a 0'67 pesetas diarias por plaza.....	244.550		
	300	Para extraordinarios por festividades.....	4.000	248.550	
		EDUCACIÓN			
	301	Para adquisición y conservación del material de las Escuelas de primera enseñanza de niños, párvulos y elementales.....	4.000		
	302	Para íd. íd. del íd. de las Escuelas especiales.. ...	3.000		
	303	Para íd. del íd. de todas clases en la Academia de música.....	1.500		
	304	Premios en las Escuelas, talleres, Academia de música y gastos de exámenes.....	1.750		
	305	Material de gimnasia	250		
	306	Idem de la Escuela de dibujo..... .	750		
	307	Idem de todas clases en la Escuela elemental de niñas.....	2.000		
	308	Idem en la íd. de párvulos de íd.....	250		
	309	Idem en la íd. de caligrafía.....	500		
	310	Idem en la íd. de taquigrafía.....	250	14 250	
		TALLERES			
	311	Para el taller de cerrajería.....	500		
	312	Idem íd. de carpintería.....	500		
	313	Idem íd. de zapatería.....	500		
	314	Idem íd. de sastrería.....	500		
	315	Idem íd. de espartería.....	500		
	316	Idem íd. de pintura.....	500		
	317	Idem íd. de vidriería....	500		
	318	Para adquisición de útiles para las labores de las acogidas.....	500		
	319	Material de todas clases para el taller de planchado	500		
	320	Idem para el taller de corte y confección.....	500		
	321	Utiles y víveres para la clase de cocina.....	1.000	6.000	
		JORNALES			
	322	Para los extraordinarios en los talleres.....		500	
		ADEHALAS			
	323	Para los acogidos en los departamentos de niños y niñas a 7.000 y 1.000 pesetas, respectivamente..	8.000		
	324	Para pago de seis pensiones de 1.000 pesetas para otras tantas asiladas para obtener el título de Maestras elementales, no pudiendo disfrutarse más de tres años.....	6.000	14.000	
		Suma y sigue.....		353.337'50	1.137.605

Artículo.....	Concepto....	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS POR SERVICIOS — PESETAS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS POR ARTÍCULOS — PESETAS
2.º		*Sumas anteriores*.....		353.337'50	1.137.605
		GASTOS GENERALES			
	325	Para sostenimiento del culto, funciones religiosas y gastos de capilla de ambos departamentos.....	1.000		
	326	Para medicamentos, drogas y otros gastos en las enfermerías de ambos departamentos	15.000		
	327	Alumbrado y calefacción en íd. íd.....	25.000		
	328	Material y objetos de escritorio para las oficinas y teléfono.....	1.750		
	329	Para vestuario de los acogidos, adquisición de material para el calzado, reposición de camas, ropa y accesorios de los mismos, estantería y útiles de almacén.....	45.000		
	330	Para el lavado de ropa y aseo de los acogidos	5.000		
	331	Reparación y reposición de loza, cubiertos de madera y metal, batería de cocina y otros útiles...	6.000		
	332	Gastos de las Hermanas de la Caridad	1.250		
	333	Para viajes de inspección del Director al departamento de Alcalá.....	500		
	334	Alimentación, reposición, herraje y asistencia de seis caballerías.....	3.500		
	335	Para gastos imprevistos.....	500	104.500	
		OBRAS			
	336	Para las de reparación y conservación de los edificios y departamentos de Madrid y Alcalá de Henares, conducción de agua e instalación de pararrayos.....	40.000		
	337	Para el gasto de traslado de niñas de Madrid a Alcalá y ancianas de Alcalá a Madrid	1.000		
	338	Para la instalación de piscinas y baños individuales.	15 000		
	339	Idem íd. de baños en el Asilo de Alcalá...	2.000	58.000	515.837'50
3.º		ARTÍCULO III			
		Colegio de San Ildefonso.			
		PERSONAL			
	340	Rector, con el haber anual de.....	4.000		
		Maestro del grado superior, con el íd. de.....	3.000		
		Idem auxiliar del íd. elemental, íd. íd	1.750		
		Idem íd. e Inspector de estudios.....	1.750		
		Profesor de aplicaciones de la electricidad, con la gratificación de.....	2 500		
		Idem de dibujo, con la íd. de.....	1.250		
		Idem de caligrafía, con la íd. de..... ..	1 250		
		Idem de medicina, con la íd. de..	1.250		
		Idem de taquigrafía y mecanografía, con la íd. de.	1.250		
		Idem de música, con la íd. de	1.250		
		Idem de gimnasia, con la íd. de.....	1.250	20 500	
		SALARIO DE DEPENDIENTES			
	341	Celador primero, con el salario mensual de 75 pesetas.....	900		
		Idem segundo, con el íd. íd. de 60 íd.....	720		
		Ordenanza primero, con el íd. íd de 50 íd..	600		
		Idem segundo, con el íd. íd. de 50 íd.....	600		
		Portero primero, con el íd. íd. de 55 íd.....	660		
		Idem segundo, con el íd. íd. de 45 íd.....	540		
		Cocinero, con el íd. íd. de 75 íd.	900		
		Idem ayudante, con el íd. íd. de 45 íd.....	540		
		Vigilante de noche, con el íd. íd. de 65 íd.....	780		
		Suma y sigue.....	6.240	20.500	1.653.442'50

Artículo.....	Concepto.....	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS POR SERVICIOS — PESETAS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS POR ARTÍCULOS — PESETAS
3.°		*Sumas anteriores*.....	6.240	20 500	1.653.442'50
	341	Ama de gobierno, con el salario mensual de 55 pesetas	660		
		Ayudante del ama de gobierno, con el íd. íd. de 45 ídem.....	540		
		2 Mozos de aseo, con el íd. íd. de 45 íd	1.080	8.520	
	342	Para pago de cinco pensiones de 1.000 pesetas a otros tantos colegiales, sin que ninguno de ellos pueda disfrutarla más de tres años.		5.000	
		MANUNTENCIÓN Y MATERIAL			
	343	Para manuntención y sostenimiento de 90 colegiales y 13 dependientes, y atenciones de todas clases que ocurran en el establecimiento	48.000		
	344	Para los gastos que ocasione la función del Santo Titular.....	300		
	345	Para los gastos que ocurran en las Escuelas de primera Enseñanza, clases especiales y premios con motivo de los exámenes.....	1.750	50.050	84.070
4.°		ARTICULO IV			
		Auxilios benéficos.			
		ASILOS DE LA NOCHE			
		Zona Norte.			
		PERSONAL			
		Encargado (1).....	1.500		
		2 Vigilantes, a 1.095 pesetas (1).....	2.190		
		Zona Oeste.			
	346	Capellán.....	1.500		
		Encargado.....	1.500		
		1 Vigilante	1.095		
		Vigilante con el jornal de 3 pesetas diarias:.....	1.095		
		Moza encargada de sala, con la gratificación de 0'50 pesetas diarias	182'50		
		4 Mozos acogidos encargados de la limpieza, con la gratificación diaria de 0'25 pesetas	365	9.427'50	
		DEPÓSITO DE MENDIGOS			
		Asilo de Tovar.			
	347	Encargado (1)...	1.500		
		Vigilante (1)....	1.095	2.595	
		GASTOS GENERALES			
	348	Para manutención y cuantos gastos se originen en los Depósitos de mendigos y Asilos de la noche.....		27 000	
	349	Subvención al Asilo de Santa Cristina por estancias de mendigos.		15.000	
	350	Idem a la Asociación Matritense de Caridad.....		60.000	114.022'50
		Suma y sigue.....		»	1.851.535

(1) Este personal irá al Campamento de desinfección o donde la Alcaldía Presidencia estime necesarios sus servicios.

Artículo....	Concepto....	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS POR SERVICIOS — PESETAS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS POR ARTÍCULOS — PESETAS
		Suma anterior.....	»	1.851.535
5.°		ARTICULO V		
		Socorro y conducción de pobres transeuntes.		
	351	Para los gastos que se originen por estos conceptos.....	3.000	3.000
6.°		ARTICULO VI		
		Epidemias.		
	352	Para atender a la adopción de los medios que fuesen necesarios en caso de alteración de la salud pública en proporciones alarmantes.....	50.000	50.000
			»	1.904.535

CAPÍTULO VI

OBRAS PÚBLICAS

RESUMEN

Artículos....		PESETAS
1.°	Vías públicas	1.680.838'75
2.°	Fontanería Alcantarillas	916.149
3.°	Arbolado, Parques y Jardines	919.722'50
4.°	Sección de Edificaciones	133.057'50
5.°	Cementerios municipales	123.287'50
6.°	Sección facultativa de Propiedades de la Villa	221.422'70
7.°	Junta técnica de Salubridad e Higiene	500
		3.994.977'95

CAPÍTULO VI

OBRAS PÚBLICAS

Artículo....	Concepto....	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS POR SERVICIOS — PESETAS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS POR ARTÍCULOS — PESETAS
1.°		ARTICULO PRIMERO			
		Vías públicas.			
		PERSONAL FACULTATIVO			
	353	Reintegro al presupuesto del Ensanche de la mitad del haber de 10.000 pesetas del Ingeniero Director de Vías públicas	5.000		
		Ingeniero primero, encargado del servicio	7.000		
		Idem segundo	6.000		
		Delineante primero	2.500		
		Idem segundo	2.000		
		5 Sobrestantes, a 2.500 pesetas	12.500		
		Jefe de talleres	1 800	36.800	
		SERVICIOS ELÉCTRICOS E INDUSTRIALES			
	354	Ingeniero industrial, con la gratificación de	5 000		
		Ayudante primero de íd., con la íd. de	3.000		
		Inspector Jefe de vigilancia de tranvías, con la ídem de	3.000		
		2 Inspectores primeros de íd., a 2.000 pesetas (1)	4 000		
		Inspector segundo de íd. de servicios eléctricos y arcos voltaicos (1)	1 500	16.500	
		SERVICIOS DE CALAS			
	355	10 Encargados de calas, a 1.500 pesetas		15.000	
		Jornales.			
	356	20 Auxiliares, a 3 pesetas diarias		21.900	
		PERSONAL AUXILIAR DE OFICINAS			
	357	Jefe del personal auxiliar (1)	4 000		
		2 Auxiliares, a 1.800 pesetas	3 600		
		7 Escribientes, a 1.500 íd	10.500		
		1 Idem	1.250	19.350	
		JORNALES			
	358	1 Auxiliar, a 3 pesetas diarias		1.095	
		BRIGADA TOPOGRÁFICA			
	359	Capataz, con 4 pesetas diarias	1.460		
		4 Peones portamiras, a 3 íd. íd	4.380	5 840	
		Suma y sigue		116 485	»

(1) Cuando vaquen estas plazas se amortizarán.

Artículo....	Concepto....	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS POR SERVICIOS — PESETAS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS POR ARTÍCULOS — PESETAS
1.°		*Suma anterior*.....		116.485	»
		TALLERES			
	360	Maestro carpintero, a 4 pesetas diarias....	1.460		
		4 Oficiales, a 3 íd. íd...	4.380		
		2 Ayudantes, a 2'50 íd. íd.....	1.825		
		Oficial de ebanistería, a 4 íd. íd.....	1.460		
		Idem de carretero, a 3 íd. íd.	1.095		
		2 Idem de fragua, a 4 íd. íd.	2.920		
		1 Idem de cerrajero, a 3'50 íd. íd.....	1.277'50		
		2 Idem de íd., a 3 íd. íd	2.190		
		Chispero, a 3'50 íd. íd..... .	1 277'50		
		3 Ayudantes de fragua, a 2'50 íd. íd..... .	2.737'50		
		Aprendiz, a 2'50 íd íd.....	912'50		
		Peón, a 2'50 íd. íd.....	912'50		
		Oficial de pintor, a 3'50 íd. íd.....	1.277'50		
		Idem de íd., a 2'50 íd. íd.....	912'50		
		Vidriero, a 3 íd. íd	1.095		
		Guarda, a 3 íd. íd	1.095	26.827'50	
		Obras de conservación y reparación.			
		ACERAS			
	361	1 Cantero sentista, con el haber de.....		1.460	
		JORNALES			
	362	10 Capataces, a 4 pesetas diarias (1).....	14.600		
		14 Canteros sentistas, a 4 íd. íd.....	20.440		
		68 Idem de labra, a 3'50 íd. íd.....	86.870		
		46 Peones de íd., a 2'50 íd. íd	41.975		
		18 Aprendices, a 1'75 íd. íd....	11.497'50	175.382'50	
		EMPEDRADOS			
	363	12 Capataces, a 4 pesetas diarias.....	17.520		
		139 Empedradores, a 3 íd. íd	152.205		
		97 Peones, a 2'50 íd. íd.....	88.512'50		
		65 Aprendices, a 1'50 íd. íd.....	35.587'50		
		3 Guardas de depósito, a 2'50 íd. íd	2.737'50	296.562'50	
		AFIRMADO			
	364	Jefe maquinista, a 10 pesetas diarias (1).....	3.650		
		3 Maquinistas, a 5 íd. íd..... ...	5.475		
		3 Fogoneros, a 2'50 íd. íd	2.737'50		
		5 Capataces camineros, a 3'75 íd. íd.....	6.843'75		
		7 Idem, a 3 íd. íd	7.665		
		340 Peones camineros, a 2'50 íd. íd....	310.250	336 621'25	
		PERSONAL EVENTUAL			
	365	Para jornales eventuales de canteros, empedradores, peones y chicos, y para los gastos que ocasionen los obligados a la prestación personal.....		20.000	
		MATERIAL			
	366	Para pago de la conservación y reparación de los asfaltos instalados en las vías públicas, tapados de calas y hundimientos en dichos pavimentos, en los de cemento y en los empedrados construídos a base de hormigón.....	220.000		
	367	Carbón para los talleres y cilindros compresores, herramientas, maderas y demás materiales secundarios que sean precisos en los talleres.....	30.000		
		Suma y sigue.	250.000	973.338'75	»

(1) Cuando vaquen estas plazas se amortizarán.

Artículo....	Concepto....	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS POR SERVICIOS — PESETAS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS POR ARTÍCULOS — PESETAS
1.º		*Sumas anteriores*.....	250.000	973.338'75	»
	368	Material de escritorio, servicio telefónico, artículos topográficos y otros menores de la Dirección de Vías públicas.....	1.000		
	369	Idem de dibujo y composturas de instrumentos topográficos de la Dirección de Vías públicas.....	1.000		
	370	Idem de dibujo, escritorio y menores de la Inspección de tranvías y servicios eléctricos e industriales.....	1.000		
	371	Para recomposición y adquisición de mobiliario....	500	253.500	
		TRANSPORTES			
	372	Para pago de los servicios de transporte que ocasione el entretenimiento y limpieza de las vías públicas.....	54.000		
	373	Para íd. del suministro de arena de río y de miga para la conservación de aceras, empedrados y afirmados, transportes de material, tierras y escombros, y servicio de carros y cubas de riego..	90.000	144.000	
		OBRAS			
	374	Para las de conservación y reparación de las vías públicas que acuerde el Excmo. Ayuntamiento, y las de carácter urgente que disponga la Alcaldía Presidencia.....		300.000	
		URBANIZACIÓN DEL EXTRARRADIO			
	375	Para pago del personal y material que ocasionen los estudios complementarios, según el acuerdo municipal de 17 de noviembre de 1905.....		10.000	1 680 838'75
2.º		ARTICULO II			
		Fontanería Alcantarillas.			
		Personal de plantilla.			
		PERSONAL FACULTATIVO			
		Jefes técnicos.			
	376	Arquitecto Director.....	7.000		
		Idem primero.....	4.500		
		Idem segundo.....	3.500	15.000	
		PERSONAL SUBALTERNO TÉCNICO			
	377	Maestro aparejador.....	2.500		
		3 Sobrestantes, a 2.500 pesetas.....	7.500		
		Topógrafo delineante...	2.000		
		1 Idem íd.....	1.800		
		1 Idem íd.....	1.500		
		Portamiras.....	1.250	16.550	
		INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE TODAS LAS OBRAS			
	378	1 Vigilante Inspector de obras por contrata.....		1 825	
		ALCANTARILLAS			
	379	Inspector primero.....	2.500		
		Idem segundo.....	2.000	4.500	
		Suma y sigue.....		37.875	1.680.838'75

Artículo.	Concepto	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS POR SERVICIOS — PESETAS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS POR ARTÍCULOS — PESETAS
2.º		*Sumas anteriores*		37 875	1.680.838'75
		MÁQUINA ELEVADORA DE FUENTE LA REINA			
	380	2 Maquinistas, a 2.000 pesetas	4.000		
		4 Fogoneros, a 1.250 íd	5.000	9.000	
		SERVICIO ESPECIAL DE ALMACENES.—ALMACÉN DE FUENTE LA REINA			
	381	Inspector primero de almacenes, material, etc., y talleres	2.350		
		Factor de almacenes	3.000	5 350	
		DEPÓSITO DE MATERIAL DE OFICINA TÉCNICA Y DOCUMENTOS			
	382	Conserje		1.277	
		ALMACÉN AUXILIAR PARA REPARACIONES URGENTES			
	383	Conserje		1.277	
		PERSONAL ADMINISTRATIVO			
	384	1 Auxiliar	.800		
		5 Escribientes, a 1.500 pesetas	7.500		
		Ordenanza	1.250	10.550	
		Jornales.			
		PERSONAL FIJO			
	385	6 Escribientes, a 3 pesetas diarias		6.570	
		PERSONAL SUBALTERNO TÉCNICO AUXILIAR			
	386	4 Delineantes topógrafos, a 4 pesetas diarias	5.840		
		Mecanógrafo, a 3 íd. íd	1.095		
		Suplente de mecanógrafo, a 3 íd. íd	1.095		
		2 Cadeneros, a 3 íd. íd	2.190	10.220	
		INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE TODAS LAS OBRAS			
	387	1 Vigilante Inspector de obras por contrata, a 5 pesetas diarias	1.825		
		2 Celadores, a 4 íd. íd	2.920	4.745	
		Fontanería.			
		BRIGADA DE CONSERVACIÓN			
	388	Capataz, a 7 pesetas diarias	2.555		
		Oficial mayor, a 5 íd. íd	1.825		
		Diez y seis cuadrillas como sigue:			
		Oficial de cuadrilla, a 4 pesetas diarias	1.460		
		Idem suplente, a 4 íd. íd.	1.460		
		8 Oficiales de cuadrilla, a 3'75 íd. íd	10.950		
		Oficial suplente, a 3'75 íd. íd	1.368'75		
		4 Oficiales de cuadrilla, a 3'50 íd. íd	5 110		
		13 Ayudantes de íd., a 3 íd íd	14.235		
		13 Peones de mano, a 2'75 íd íd.	13 048'75		
		Peón de mano suplente, a 2'75 íd. íd	1.003'75		
		24 Peones sueltos, a 2'50 íd íd	21.900		
		2 Idem íd. suplentes, a 2'50 íd. íd	1.825		
		3 Oficiales de albañil, a 3'50 íd. íd	3.832'50		
		3 Peones de mano, a 2'50 íd. íd	2.737'50		
		3 Idem sueltos, a 2'50 íd íd	2.737'50	86.048'75	
		Suma y sigue		172.912'75	1.680 838'75

Artículo....	Concepto....	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS POR SERVICIOS PESETAS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS POR ARTÍCULOS PESETAS
2.º		*Sumas anteriores*.....		172.912'75	1.680.838'75
		CUADRILLA MIXTA			
	389	2 Oficiales de albañil, a 4 pesetas diarias.....	2.920		
		Ayudante, a 3'50 íd. íd.....	1 277'50		
		Vidriero, a 2'75 íd. íd.....	1 003'75		
		Cerrajero, a 2'50 íd, íd.....	912'50		
		Aprendiz, a 1'75 íd. íd.....	638'75	6.752'50	
		VISITA INTERIOR DE VIAJES Y FUENTES			
	390	Oficial mayor, a 5 pesetas diarias.....	1.825		
		Cinco parejas de visitas de fuentes como sigue:			
		5 Fontaneros, a 3'50 pesetas diarias.....	6.387'50		
		5 Ayudantes, a 3 íd. íd.....	5.475		
		Ayudante suplente, a 3 íd. íd.....	1.095	14.782'50	
		VISITA INTERIOR DE VIAJES Y DE ENTRETENIMIENTO			
	391	3 Fontaneros, a 3'75 pesetas diarias.....	4.106'25		
		3 Ayudantes, a 3 íd. íd.....	3.285		
		3 Peones de labra, a 2'50 íd. íd.....	2.737'50		
		3 Idem sueltos, a 2'50 íd. íd.....	2.737'50	12.866'25	
		CENTRAL DE DEPURACIÓN DE AGUA DE LOS VIAJES			
	392	4 Electricistas, a 6 pesetas diarias.....		8.760	
		Servicio especial de almacenes.			
		DEPÓSITO DE MATERIAL DE OFICINA TÉCNICA Y DOCUMENTOS Y TALLERES			
		Almacén de Fuente la Reina.			
	393	6 Peones cargadores, a 2'50 pesetas diarias.....		5.475	
		Talleres.			
		TALLER DE CARPINTERÍA			
	394	Oficial jefe de taller, a 5 pesetas diarias.....	1.825		
		3 Ayudantes, a 3 íd. íd.....	3.285		
		Aprendiz, a 1'75 íd. íd.....	638'75	5.748'75	
		TALLER DE HERRERÍA			
	395	Oficial jefe de taller, a 4'50 pesetas diarias.....	1.642'50		
		Idem, a 4 íd. íd.....	1.460		
		Ayudante, a 3 íd. íd.....	1.095		
		Idem, a 2'50 íd. íd.....	912'50		
		Chispero, a 3'50 íd. íd.....	1.277'50		
		Idem, a 2'50 íd. íd.....	912'50		
		Mancebo forjador, a 3 íd. íd.....	1.095	8.395	
		TALLER DE MECÁNICA			
	396	Oficial jefe de taller, a 5'75 pesetas diarias.....	2.098'75		
		Idem, a 4'50 íd. íd.....	1.642'50		
		Idem, a 4 íd. íd.....	1.460		
		Aprendiz, a 1'75 íd. íd.....	638'75	5.840	
		TALLER DE FUNDICIÓN			
	397	Broncista, a 4'50 pesetas diarias.....	1.642'50		
		Aprendiz, a 1'75 íd. íd.....	638'75	2.281'25	
		Suma y sigue.....		243.814	1.680.838'75

Artículo....	Concepto....	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS POR SERVICIOS — PESETAS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS POR ARTÍCULOS — PESETAS
2.°		*Sumas anteriores*.....		243.814	1.680.838'75
		TALLER DE VIDRIERÍA			
	398	Oficial, a 3'25 pesetas diarias.....	1.186'25		
		Ayudante, a 3 íd. íd.....	1.095		
		Idem, a 2'50 íd. íd.....	912'50		
		2 Aprendices, a 1'75 íd. íd.....	1.277'50	4.471'25	
		TALLER DE PINTURA			
	399	2 Oficiales, a 3'25 pesetas diarias.....	2.372'50		
		Oficial, a 3 íd. íd.....	1.095		
		Aprendiz, a 1'75 íd. íd.....	638'75	4.106'25	
		TALLER DE CANTERÍA			
	400	Oficial, a 4 pesetas diarias.....	1.460		
		2 Ayudantes, a 3 íd. íd.....	2.190		
		Aprendiz, a 1'75 íd. íd.....	638'75	4 288'75	
		GUARDERÍA			
	401	Guarda mayor, a 5 pesetas diarias.....	1.825		
		Idem primero, a 3 íd. íd.....	1 095		
		2 Guardas, a 2'50 íd. íd.....	1 825		
		10 Idem del exterior de viajes, a 2'50 íd. íd.....	9.125		
		20 Idem de casillas, puntos de obras y vigilancia de tuberías, a 2'50 íd. íd.....	18 250		
		8 Idem de fuentes y abrevaderos, a 2'50 íd. íd....	7.300		
		6 Idem de embocadura de alcantarillas, a 2'50 ídem íd.....	5.475		
		5 Idem especiales de Fuente la Reina, a 2'50 íd. íd.	4.562'50		
		6 Guardas suplentes, a 2'50 íd. íd.....	5.475	54.932'50	
		REDES TUBULARES			
	402	Celador, a 5 pesetas diarias.....	1.825		
		Dos cuadrillas para la limpieza, compuestas de:			
		12 Individuos, a 3'25 pesetas diarias.....	14 235	16.060	
		Alcantarillas.			
		BRIGADA DE VIGILANCIA			
	403	2 Celadores, a 4'25 pesetas diarias.....	3.102'50		
		24 Cabos, a 3'50 íd. íd.....	30 660		
		53 Vigilantes, a 3'25 íd. íd.....	62.871'25	96.633'75	
		BRIGADA DE LIMPIA			
	404	2 Celadores, a 4'25 pesetas diarias.....	3.102'50		
		11 Cabos, a 3'50 íd. íd.....	14 052'50		
		55 Individuos, a 3'25 íd. íd.....	65.243'75	82.398'75	
		BRIGADA DE URINARIOS			
	405	Celador, a 3'25 pesetas diarias.....	1 186'25		
		12 Limpiadores, a 2'50 íd. íd.....	10 950	12.136'25	
		SERVICIO DE EVACUATORIOS			
	406	6 Vigilantes, a 3 pesetas diarias.....		6.570	
		MÁQUINA ELEVADORA DE FUENTE LA REINA			
	407	3 Limpiadores, a 2'50 pesetas diarias.....		2.737'50	
		Suma y sigue.....		528.149	1.680.838'75

Artículo.....	Concepto.....	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS POR SERVICIOS — PESETAS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS POR ARTÍCULOS — PESETAS
2.°		*Sumas anteriores*.....		528.149	1.680.838'75
		HORAS EXTRAORDINARIAS			
	408	Para pago de las mismas a todo el personal del servicio.....		4.000	
		SERVICIO DE BOCAS DE RIEGO			
	409	Para satisfacer al Canal de Isabel II el importe a que ascienda la renovación de las bocas de riego en las vías públicas, según convenio aprobado por el Excmo Ayuntamiento en 27 de junio de 1907, sancionado por la Junta Municipal de 17 de agosto, con las ampliaciones económicas impuestas por el acta de 13 de julio de 1910, y acuerdo de la Junta Municipal de 5 de diciembre de 1912, relativa a la ejecución de las obras, y para reintegrar a dicha entidad el adelanto efectuado para la variación de las instalaciones de tuberías y bocas de riego en la plaza de Oriente, en la parte no afecta al contrato de renovación de las actuales bocas de riego.....	100.000		
	410	Para los gastos que ocasione la reparación y conservación de bocas de riego de las vías públicas, incluyendo la mano de obra y material, según el mencionado convenio.....	50 000	150.000	
		MATERIAL Y TRANSPORTES			
	411	Aparatos de topografía, material de delineación, útiles, enseres, materiales y mobiliario nuevo para reparar los existentes en todas las dependencias del servicio, vestuario impermeable para el trabajo, uniformes y armamento para el personal de vigilancia y limpieza, chanclos y capotes.....	20.000		
	412	Para teléfonos instalados, luz, agua, calefacción, material corriente de oficinas, locomoción, gastos menores de oficina y de campo y alquiler de locales.....	11.000		
	413	Herramientas, útiles, materiales de diversas clases para las obras nuevas por Administración, para satisfacer las necesidades corrientes del servicio y para las de entretenimiento, reparación y conservación corriente de alcantarillado y del servicio de Fontanería, material de agotamiento y salvamento de todas clases.....	120.000		
	414	Para pago de arrastres, transportes de material, carbón para las máquinas elevadoras y adquisición de material nuevo para la elevación de agua.....	55.000		
	415	Arrastres especiales para la conducción de agua con destino a la limpieza general de alcantarillado, y muy particularmente a las tomas de evacuación sin servicio de agua.....	3.000		
	416	Para pago de agua al Canal de Isabel II, compra de tubería para reserva del almacén y gastos de la estación de depuración.....	10.000		
	417	Para ídem al mismo Canal del agua elevada y consumida en los servicios públicos, según convenio aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en 11 de mayo de 1912.....	15.000	234.000	916.149
3.°		ARTÍCULO III			
		Arbolado, Parques y Jardines.			
		PERSONAL			
	418	Jardinero mayor Jefe del servicio.....	6.000		
		Delineante topógrafo.....	2.250	8.250	
		Suma y sigue.....		8.250	2.596.987'75

Artículo	Concepto	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS POR SERVICIOS — PESETAS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS POR ARTÍCULOS — PESETAS
3.º		*Sumas anteriores*		8.250	2.596.987'75
		ADMINISTRATIVO AUXILIAR DE LA OFICINA			
	419	4 Auxiliares, a 1.800 pesetas	7.200		
		5 Escribienles, a 1.500 íd	7.500	14.700	
		JARDINERÍA			
		Capataz de estufas	2.500		
		Idem de viveros	2.000		
		3 Capataces, a 1.500 pesetas	4.500		
		Capataz de obras	1.500		
	420	Guarda mayor primero del Parque de Madrid	1.500		
		Idem íd. segundo del íd. íd	1.250		
		Guarda mayor primero del Parque del Oeste	1.500		
		Idem íd. segundo del íd. íd	1.250		
		2 Inspectores nocturnos, a 1.250 pesetas (1)	2.500	18.500	
		JORNALES			
		3 Capataces de primera, a 5 pesetas diarias	5.475		
		14 Idem de brigada, a 3'50 íd. íd	17.885		
		1 Oficial fontanero, a 3'50 íd. íd	1.277'50		
		1 Maquinista, a 3'50 íd. íd	1.277'50		
		7 Jardineros de primera, a 3'25 íd. íd	8.303'75		
		19 Idem de segunda, a 3 íd. íd	20.805		
		106 Idem de tercera, a 2'75 íd. íd	106.397'50		
		6 Segadores, a 2'50 íd. íd	5.475		
	421	440 Peones fijos, a 2'50 íd. íd	401.500		
		1 Oficial jardinero, a 6 íd. íd	2.190		
		10 Aprendices de jardinero, a 1'50 íd. íd	5.475		
		15 Idem de íd., a 1'25 íd. íd	6.843'75		
		39 Guardas de primera, a 3 íd. íd	42.705		
		39 Idem de segunda, a 2'75 íd. íd	39.146'25		
		35 Podadores, a 2'50 íd. íd, durante cuatro meses.	10.500		
		Para 6 obreros de obras de reforma y nuevas plantaciones, a 2'50 íd. íd. excepto los domingos	4.695	679.951'25	
		TALLERES			
		Oficial de fragua, a 3'75 pesetas diarias	1.368'75		
		Ayudante de íd., a 2'75 íd. íd	1.003'75		
		Peón de íd., a 2'50 íd. íd	912'50		
		2 Carpinteros, a 3 íd. íd	2.190		
		Ayudante, a 2'75 íd. íd	1.003'75		
	422	Oficial pintor, a 3 íd. íd	1.095		
		2 Ayudantes, a 2'50 íd. íd	1.825		
		2 Oficiales mangueros, a 3 íd. íd	2.190		
		Oficial vidriero, a 3 íd. íd	1.095		
		Ayudante de íd., a 2'50 íd. íd	912'50		
		2 Vidrieros pintores, a 2'50 íd. íd	1.825	15.421'25	
		MATERIAL			
	423	Para adquisición de toda clase de materiales, semillas, plantas, conservación de estufas y plantas, y obras de reforma y nuevas plantaciones	60.000		
	424	Para adquisición al contratista de efectos de alfarería de alcorques y barro cocido de Alcalá de Henares	12.000		
	425	Para material de escritorio, litografía, dibujo y gastos menores	1.000		
	426	Para reposición de uniformes y capotes de ordenanzas	400		
	427	Para adquisición de pies de hierro para bancos de uno o dos asientos, con destino a los parques, jardines y paseos, y material necesario para construcción y conservación	7.000		
		Suma y sigue	80.400	736.822'50	2.596.987'75

(1) Cuando vaquen estas plazas se amortizarán.

Artículo.....	Concepto....	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS POR SERVICIOS — PESETAS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS POR ARTÍCULOS — PESETAS
3.°		*Sumas anteriores*.....	80.400	736.822'50	2.596.987'75
	428	Para servicio de carruaje.....	750		
	429	Para pago del servicio de arrastre por contrata...	65.450		
	430	Para uniformes de guardas.....	200		
	431	Para adquisición de dos caballos.....	2.500		
	432	Manutención de los cuatro íd.....	3.600		
	433	Para la reforma de los jardines de Recoletos.....	30.000	182.900	919.722'50
4.°		ARTICULO IV			
		Sección de Edificaciones.			
		PERSONAL FACULTATIVO			
	434	Arquitecto decano.....	6.500		
		4 Arquitectos de sección, a 5.000 pesetas	20.000		
		Arquitecto encargado del depósito de planos, con el suedo personal de (1).....	5.000		
		5 Ayudantes facultativos, a 3.000 pesetas	15.000		
		Ayudante facultativo del Arquitecto encargado del depósito de planos.....	3.000		
		5 Portamiras, a 1.500 pesetas.....	7.500	57.000	
		BRIGADA DE OBREROS BOMBEROS			
	435	Capataz mayor.....	2.500		
		Idem primero.....	2.250		
		4 Idem segundos, a 1.750 pesetas.....	7.000		
		26 Obreros, a 1.300 íd.....	33.800		
		14 Idem, a 1.250 íd.....	17.500	63.050	
		JORNALES			
	436	2 Ayudantes, carpintero de taller y pintor, a 2'75 pesetas diarias.		2.007'50	
		MATERIAL			
	437	Para los gastos de escritorio, dibujo, campo, menores y teléfono de la sección de Edificaciones y Junta consultiva.....	5.000		
	438	Para la adquisición de lo necesario para el funcionamiento de la brigada de obreros bomberos, obras de reparación de carácter urgente y vallado de solares, propios de la Villa.....	6.000	11.000	133.057'50
5.°		ARTICULO V			
		Cementerios municipales.			
		Personal.			
		OFICINA TÉCNICA			
	439	Arquitecto.....	5.000		
		Ayudante.....	2.500		
		2 Topógrafos, a 2.000 pesetas.....	4.000		
		2 Delineantes, a 1.800 íd.....	3.600		
		1 Ordenanza portamiras.....	1.500		
		1 Idem íd.....	1.250	17.850	
		Suma y sigue.....		17.850	3.649.767'75

(1) Cuando vaque esta plaza será desempeñada por el Arquitecto de sección más moderno, sin retribución alguna por este servicio.

Artículo.....	Concepto....	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS POR SERVICIOS — PESETAS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS POR ARTÍCULOS — PESETAS
5.º		*Sumas anteriores* ...		17.850	3.649.767'75
		PERSONAL ECLESIÁSTICO			
	440	Capellán primero	2.500		
		Idem segundo	2.000	4.500	
		SUBALTERNO			
	441	Capataz mayor	2.000		
		Sepulturero mayor	1.800		
		3 Vigilantes, a 1.250 pesetas	3.750		
		Vigilante de depósito	1.250		
		4 Guardas jurados, a 1.250 pesetas	5.000	13.800	
		JORNALES			
	442	Carretero, a 3 pesetas diarias	1.095		
		Ayudante, a 2'50 íd. íd.	912'50		
		18 Sepultureros, a 3 íd. íd	19.710		
		18 Peones, a 2'50 íd. id	16.425		
		Sacristán, a 3 íd. íd	1.095	39.237'50	
		DEPÓSITO JUDICIAL			
	443	2 Mozos, a 1.250 pesetas		2.500	
		MATERIAL			
	444	Para la adquisición de cal cáustica y útiles para las inhumaciones	3.000		
	445	Para gastos de escritorio, teléfono y menores de la oficina del servicio	500		
	446	Para íd. de íd., teléfono y menores de los Cementerios municipales	750		
	447	Para íd. íd de la oficina de Higiene y Policía mortuoria	1.000		
	448	Para íd. del culto y menores de la Capilla	400		
	449	Para íd. de escritorio, dibujo, teléfono, menores de la oficina técnica y conducción del personal y aparatos a las obras de la Necrópolis	3.000		
	450	Para íd. de íd. y menores del Depósito judicial	250		
	451	Para alumbrado, servicio de malacate, herraje y manuntención de caballerías	4.000		
	452	Para pago de casa habitación al Oficial jefe del Cementerio	500		
	453	Para íd. al sepulturero mayor	500		
	454	Para íd. al Capellán segundo	500		
	455	Para gastos y útiles que originen las exhumaciones durante las dos temporadas	15.000		
	456	Para la adquisición de terrenos para la Necrópolis y de la zona exterior de defensa	5.000		
	457	Para obras de conservación y reparación de los Cementerios municipales	2.500		
	458	Para reposición de blusas de faena, impermeables	1.000		
	459	Compra de dos mulas	2.500		
	460	Idem de un familiar	2.000		
	461	Para la adquisición de chapas de plomo numeradas, herramientas y útiles para la conservación y limpieza	3.000	45.400	123.287'50
6.º		ARTÍCULO VI			
		Sección facultativa de propiedades de la Villa.			
		Personal.			
		OFICINA TÉCNICA			
	462	Arquitecto	5 000		
		Delineante topógrafo	2.000		
		Suma y sigue	7.000	»	3.773.055'25

Artículo.....	Concepto....	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS POR SERVICIOS — PESETAS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS POR ARTÍCULOS — PESETAS
6.°		*Sumas anteriores*.....	7.000	»	3.773.055'25
	462	Delineante escribiente, nombrado en concurso... .	1.800		
		Ordenanza portamiras.....	1.500	10.300	
		MATERIAL			
	463	Para gastos de escritorio, dibujo y menores de la oficina.....		750	
		OBRAS EN EDIFICIOS PROPIEDAD DE LA VILLA			
	464	Para los gastos generales de conservación y reparación de los mataderos...	2.500		
	465	Para íd. íd. de los mercados de la Cebada y Mostenses.....	10.000		
	466	Para obras de conservación y entretenimiento de los grupos escolares de la Villa..... ...	2.000		
	467	Para las obras de instalación de duchas y nuevos retretes en la Escuela de Aguirre, según presupuesto.....	5.542'70		
	468	Para mejora del mobiliario de las dependencias instaladas en la Casa de Cisneros y obras de reforma necesarias en la primera Casa Consistorial, para completar debidamente su enlace con la anterior.	125.000		
	469	Para los gastos generales de conservación y reparación de las Casas Consistoriales y edificios propiedad del Municipio, que no tengan señalada partida especial.....	30.000		
	470	Para la construcción del nuevo mobiliario del salón de sesiones.....	30.000		
	471	Para la íd de una cubierta de tela metálica para proteger los cristales del patio central de la primera Casa Consistorial.....	3.830		
	472	Para los gastos de deslinde y amojonamiento.....	1.500	210.372'70	221.422'70
7.°		ARTÍCULO VII			
		Junta técnica de Salubridad e Higiene.			
		MATERIAL			
	473	Para los gastos de escritorio y menores.....		500	500
				»	3.994.977'95

CAPÍTULO VII

CORRECCIÓN PÚBLICA

RESUMEN

Artículo.....		PESETAS
Único	Cárcel del partido.....	258.648'09
		258.648'09

CAPÍTULO VII

CORRECCIÓN PÚBLICA

Artículo.....	Concepto....	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS POR SERVICIOS — PESETAS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS POR ARTÍCULOS — PESETAS
Único		ARTICULO ÚNICO		
		Cárcel del partido.		
	474	Para los gastos de las cárceles de esta Villa, según lo prevenido en el Real decreto de 13 de abril de 1875 y ley de 12 de junio de 1911.....	258.548'09	»
	475	Subvención a la Escuela para reforma de jóvenes delincuentes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 4.° de la ley de 4 de enero de 1883.....	100	258 648'09
			»	258.648'09

CAPÍTULO VIII

MONTES

RESUMEN

Artículo.....		PESETAS
Único	No se consigna crédito.....	»
		»

CAPÍTULO VIII

MONTES

Artículo.....	Concepto.....	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS POR SERVICIOS — PESETAS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS POR ARTÍCULOS — PESETAS
Único		ARTICULO ÚNICO		
		No se consigna crédito.....	»	»
			»	»

CAPÍTULO IX

CARGAS

RESUMEN

Artículos....		PESETAS
1.°	Censos corrientes	11.338'29
2.°	Censos atrasados	»
3.°	Funciones de la Iglesia católica y festejos	61.270
4.°	Pensiones	273.500
5.°	Intereses y amortización de las Deudas municipales	7.594.368'90
6.°	Créditos reconocidos	526.702'90
7.°	Compromisos varios y subvenciones	390.138'49
8.°	Expropiaciones	16.000
9.°	Litigios	15.000
10	Contingente provincial	3.250.000
11	Contribuciones e impuestos	655.000
		12.793.318'58

CAPÍTULO IX

CARGAS

Artículo.....	Concepto....	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS POR SERVICIOS — PESETAS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS POR ARTÍCULOS — PESETAS
1.°		ARTICULO PRIMERO			
		Censos corrientes.			
	476	Para pago de la anualidad de intereses de los censos comprendidos en el *Apéndice núm. 2*.....		5.484'07	
	477	Para íd. íd. de los intereses de cinco créditos de Sisas a favor de la fundación de las Memorias de Vargas, según acuerdo municipal de 5 de diciembre de 1902.....		1.632'37	
	478	Para íd. del censo enfitéutico impuesto por el Estado sobre los terrenos de la Moncloa denominados «La Tinaja», cedidos al Ayuntamiento para ensanche del Parque del Oeste.....		4.221'85	11.338'29
2.°		ARTICULO II			
		Censos atrasados.			
		No se consigna crédito.....		»	»
3.°		ARTICULO III			
		Funciones de la Iglesia católica y festejos.			
	479	Para las funciones religiosas y cívicas que se celebren durante el año.....	7.000		
	480	Para subvenir a las funciones del Santo Angel de la Guarda y Nuestra Señora de la Almudena....	450	7.450	
		FESTEJOS			
	481	Para las fiestas que se organicen durante el Carnaval.....	20.000		
	482	Para las que se acuerden durante el año y festejos de verano.....	25.000		
	483	Para la conservación del material que contituye la instalación eléctrica para el alumbrado de la zona de recreos del Parque de Madrid.....	8 820	53.820	61.270
4.°		ARTICULO IV			
		Pensiones.			
	484	Haberes de las clases pasivas municipales (Maestros de instrucción, jubilados del Excmo. Ayuntamiento, pensionistas de gracia, viudas y huérfanos de empleados municipales).....		273.500	273.500
		Suma y sigue.....		»	346.108'29

Artículo.....	Concepto....	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS POR SERVICIOS — PESETAS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS POR ARTÍCULOS — PESETAS
		Suma anterior.....		»	346.108'29
5.°		ARTICULO V			
		Intereses y amortizaciones de las Deudas municipales.			
		EMPRÉSTITO DE 1868.			
		Interés anual: 3 por 100.			
	485	Para pago a los tenedores de Obligaciones de este Empréstito, según Real orden de 28 de diciembre de 1868 y convenio autorizado por Real orden de 7 de julio de 1880:			
		Por intereses de las 252.690 Obligaciones que existen en circulación.....	758.070		
		Por premios de 40 Obligaciones amortizadas en el sorteo de julio de 1914.....	32.700		
		Por reembolso de 90 Obligaciones amortizadas en el sorteo de julio de 1914.....	9.000		
		Por premios de 40 Obligaciones amortizadas en el sorteo de enero de 1915.....	83.000		
		Por reembolso de 7.170 Obligaciones amortizadas en el sorteo de enero de 1915.....	717.000	1.599.770	
		OBLIGACIONES POR RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS			
		Interés anual: 4 por 100.			
		Emisión de 1898.			
	486	Para pago a los tenedores de esta clase de Obligaciones, según las bases de emisión aprobadas por Real orden de 1 de marzo de 1898, a saber:			
		Para pago del cupón núm. 66, vencimiento de 1 de enero de 1915, de 26.596 Obligaciones en circulación el año anterior.....	132.980		
		Para pago de los cupones números 67, 68 y 69, vencimiento de 1 de abril, 1 de julio y 1 de octubre de 1915, de 24.828 Obligaciones en circulación en el presente año.....	372.420		
		Para pago de 1.768 Obligaciones amortizadas en el sorteo de diciembre de 1914.....	884.000	1.389.400	
		Emisión de 1907, autorizada por Real orden de 12 de julio de 1906.			
	487	Para pago a los tenedores de esta clase de Obligaciones, según las bases de emisión aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento y Junta Municipal:			
		Cupones números 30, 31, 32 y 33, vencimiento de 1 enero, 1 de abril, 1 de julio y 1 de octubre de 1915, de las Obligaciones en circulación.....	113.440		
		Para pago de 556 Obligaciones amortizadas en el sorteo de diciembre de 1914.....	278.000	391.440	
		DEUDA AMORTIZABLE POR EXPROPIACIONES EN EL INTERIOR			
		Interés anual: 5 por 100.			
		Emisión de 1899.			
		Para pago a los tenedores de Obligaciones de esta Deuda, según las bases de emisión aprobadas por Real orden de 1 de noviembre de 1899:			
		Suma y sigue.....		3.380 610	346 108'29

Artículo.....	Concepto....	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS POR SERVICIOS — PESETAS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS POR ARTÍCULOS — PESETAS
5.°		*Sumas anteriores*		3.380.610	346.108'29
	488	Cupón núm 61, vencimiento de 1 de enero de 1915, de 13.564 Obligaciones	84.775		
		Cupón núm. 62, vencimiento de 1 de abril de 1915, de 13 411 Obligaciones	83 818'75		
		Cupón núm. 63, vencimiento de 1 de julio de 1915, de 13 256 Obligaciones	82 850		
		Cupón núm. 64, vencimiento de 1 de octubre de 1915, de 13 099 Obligaciones	81.868'75		
		Para pago de 624 Obligaciones amortizadas en los sorteos de diciembre de 1914, marzo, junio y septiembre de 1915	312.000	645.312'50	
		Emisión de 1909			
	489	Para pago de los cupones números 23, 24, 25 y 26, vencimientos de 1 de enero, 1 de abril, 1 de julio y 1 de octubre de 1915, de las Obligaciones en circulación	257 075		
		Para pago de 385 Obligaciones amortizadas en los sorteos de diciembre de 1914, marzo, junio y septiembre de 1915	192.500	449.575	
		EMPRÉSTITO DE LIQUIDACIÓN DE DEUDAS Y OBRAS			
		Interés anual: 4 ½ por 100.			
	490	Para pago de los cupones números 25, 26, 27 y 28 de las Obligaciones en circulación en el año de 1915	721.023'90		
		Para pago de 1 569 Obligaciones amortizadas en el sorteo de diciembre de 1914	784.500	1.505.523'90	
		CÉDULAS GARANTIZADAS PARA LA NECRÓPOLIS DE MADRID			
		Interés anual: 4 por 100.			
	491	Para pago de los cupones números 29, 30, 31 y 32 de las Cédulas en circulación en el año de 1915	27.885		
		Para pago de 241 Obligaciones que corresponde amortizar en el sorteo de diciembre de 1914	120 500	148.385	
		EMPRÉSTITO DE LA VILLA DE MADRID DE 1914			
		Interés: 5 por 100.			
	492	Para pago de los cupones números 3, 4, 5 y 6, vencimientos de 1 de enero, 1 de abril, 1 de julio y 1 de octubre de 1915	860.462'50		
		Para pago de 123 Obligaciones amortizadas en el sorteo de 15 de marzo de 1915	61.500		
		Para pago de 126 Obligaciones amortizadas en el sorteo de 15 de septiembre de 1915	63.000	984.962'50	
		ATRASOS Y SERVICIOS PARA PAGO DE DEUDAS			
	493	Para pago de atrasos, intereses y amortización	80.000		
	494	Para los gastos que produzcan los convenios celebrados en el Banco de España, para pago de Deudas y servicio de Tesorería y los gastos que origine la concesión de créditos con garantía de valores	400.000	480.000	7.594.368'90
		Suma y sigue		»	7.940.477'19

Artículo.....	Concepto....	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS POR SERVICIOS — PESETAS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS POR ARTÍCULOS — PESETAS
		Suma anterior.....		»	7.940.477'19
6.°		ARTÍCULO VI			
		Créditos reconocidos.			
	495	A D. Eduardo Morales, Procurador consistorial, el importe del saldo a su favor en la cuenta de gastos judiciales originados durante el año de 1913, según acuerdo de 27 de febrero de 1914..		2.030'82	
	496	A la Compañía del gas el importe de la variación de la tubería y aparatos en el lado izquierdo de la carrera de San Francisco, entre las calles de San Isidro y de los Santos, según acuerdo de 3 de julio de 1914.....		632	
	497	Para pago del resto de la indemnización e intereses a los propietarios de la casa núm. 25 de la calle del Piamonte, según acuerdo de 7 de agosto de 1914.....		56.191'10	
	498	Para pago del exceso de gasto ocurrido en 1914, para el alumbrado de las afueras y entretenimiento del material, según liquidación y acuerdo de 25 de septiembre de 1914.....		6.131'93	
	499	Para pago a los Recaudadores de arbitrios por premios de cobranza devengados en el año 1913, según acuerdo de 25 de septiembre de 1914, cuya suma se abonará en la forma siguiente:			
		A D. Angel Barquín, según certificación núm. 200.	2.216'10		
		A D. Miguel de la Cuesta, íd íd. 216.....	100		
		A D. Justo Morayta, íd. íd. 217.....	103'86		
		A D. Ramón M. Berganza, íd íd. 219.....	181'78		
		A D Alfonso G. Belandres, íd. íd. 220.....	51'17		
		A D. Manuel Gancedo, íd. íd. 221.....	214'18		
		A D. José Ortega, íd íd 222.....	140		
		A D. Julián Cabañas, íd. íd 223.....	284'50		
		A D. José P. Sevilla, íd. íd. 224.....	51'68		
		A D. Fernando Docal, íd. íd. 228.....	66'73		
		A D. Segundo Anca, íd. íd 230.....	1.763'97		
		A D. Felipe Pérez, íd. íd 230.....	251'16		
		A D. Silvestre Abellán, íd íd. 230.....	130'65		
		A D. Inocente Suárez, íd. íd. 230.....	625'17		
		A D. Heliodoro Báñez, íd. íd. 230.....	96'72	6.277'67	
	500	Para pago de los créditos mayores de 1.000 pesetas que se hayan reconocido con cargo a este presupuesto o que se reconozcan dentro del mismo.....		445.439'38	
	501	Para pago de los créditos menores de 1.000 pesetas que se reconozcan durante el vigente presupuesto.....		10.000	526.702'90
7.°		ARTICULO VII			
		Compromisos varios y subvenciones.			
		COMPROMISOS VARIOS			
	502	Para devolución de ingresos indebidos procedentes de ejercicios cerrados.....	1.000		
	503	Para pago de los derechos de custodia de efectos y valores depositados en el Banco de España y Caja general de Depósitos.....	200		
	504	Para subvenir a las necesidades del Ensanche, según lo dispuesto en el caso 5.°, art. 13 de la ley de 22 de junio de 1892 y lo ordenado en la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 5 de enero de 1894.....	1.000		
	505	Para premio por la destrucción de animales dañinos, según lo prevenido por la ley de Caza.....	100		
	506	Para pago de la inserción de anuncios en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia y demás medios de publicidad.....	3.000		
	507	Para pago a los Subdelegados de farmacia de sus honorarios, por las visitas de inspección a las farmacias de nueva creación, a razón de 25 pesetas.	300		
		Suma y sigue.....	5.600	»	8.467.180'09

Artículo.....	Concepto....	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS POR SERVICIOS — PESETAS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS POR ARTÍCULOS — PESETAS
7.°		*Sumas anteriores*.....		5.600	»	8.467.180'09
	508	Para pago a D. Manuel Rebollo Orta, ex arrendatario del impuesto de Consumos, de la indemnización reconocida por sentencia de la Sala tercera del Tribunal Supremo, de 31 de mayo de 1912, por variación de tarifas de adeudo de hortalizas y verduras, tercero y último plazo por capital.....	197.515'82			
	509	Por intereses al 5 por 100 sobre dicha indemnización..	9 875'79	207 391'61		
	510	Para pago de la pensión de una peseta diaria al bombero telefonista Fulgencio Martínez, como poseedor de la Roseta de Constancia, instituída por el Excmo. Ayuntamiento, según acuerdo municipal de 2 de agosto de 1912.....		365		
	511	Para pago de los gastos del personal y material que ocasione el funcionamiento de la Junta de fomento y mejora de las habitaciones baratas, conforme el art. 7.° de la ley de 12 de junio de 1911 y 107 de su reglamento.....		5.000		
	512	Para pago a D. Manuel Rebollo Orta, ex arrendario del impuesto de Consumos, de la indemnización reconocida por resolución del Tribunal gubernativo de Hacienda, por variación de tarifas de adeudo de la leche, segunda mitad que corresponde a este presupuesto, según acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento de 29 de agosto de 1913...		89.488'75		
	513	Para la reducción del censo que grava la casa 12 antiguo y 22 moderno de la calle de la Morería, acordada por el Excmo. Ayuntamiento		7.285'71		
	514	Para pago del arriendo de 64 354 metros cuadrados del monte de El Pardo, destinados a la instalación de grandes viveros entre la carretera de Madrid a dicho Real Sitio y el Manzanares, y a partir de la Puerta de Hierro hasta el puente de San Fernando, a razón de 40 pesetas hectárea		257'42		
	515	Para contribuir a la erección de un monumento en Barcelona que perpetúe la memoria de D. Francisco Pí y Margall.....		5.000		
	516	Para íd. a la suscripción pública iniciada en homenaje de D. Benito Pérez Galdós..		5.000		
	517	Para atender a los gastos que ocasione la confección del proyecto de trazado de ferrocarril directo de Madrid al Grao de Valencia.....		25.000	350.388'49	
		SUBVENCIONES BENÉFICAS				
	518	Al Consultorio de niños de pecho.....		1.500		
	519	A la Sociedad médico-farmacéutica «La Mutualidad Obrera».....		3.000		
	520	Al Instituto Microbiológico del Dr. Llorente, por la aplicación del suero antidiftérico a los pobres de la Beneficencia municipal.....		2.500		
	521	Al Instituto general de vacunación y bacteriología, que dirige el Dr. Ramón y Cajal		1.000		
	522	Al dispensario antirreumático del Retiro.....		2.000		
	523	A la Agremiación de socorros mutuos de los Círculos católicos obreros		1.000		
	524	A la Asociación de auxilios mutuos de Empleados municipales de Madrid		3.000		
	525	A la Sociedad Gimnástica Española...		500		
	526	A la Cruz Roja de los distritos del Hospital y Centro.....		200		
	527	A la Cruz Roja de los de la Universidad y Chamberí.....		200		
		Suma y sigue.....		14.900	350.388'49	8.467.180'09

Artículo....	Concepto....	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS POR SERVICIOS — PESETAS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS POR ARTÍCULOS — PESETAS
7.°		*Sumas anteriores*.....	14.900	350.388'49	8 467.180'09
	528	A la Cruz Roja de los del Congreso y Hospicio ...	200		
	529	A la Cruz Roja de los de la Inclusa y Palacio.....	200		
	530	A la Cruz Roja de los de Buenavista y Latina	200		
	531	A la Asociación de la Prensa	2 500		
	532	A los tres dispensarios antituberculosos de María Cristina, con arreglo a la base complementaria número 24.....	2.000		
	533	A la Sociedad Milicianos Nacionales	1.000		
	534	Al Asilo de Desamparados, hijos de presos.....	500		
	535	Al Gabinete Médico del barrio de Salamanca	1.000		
	536	Al niño Manuel Gosálvez Gil, para costear sus estudios de carrera de piano	500		
	537	A la Cuna de Jesús	2.000		
	538	A la Sociedad «Fomento del Turismo»...	7.000		
	539	Subvención para cantinas escolares.....	5.000		
	540	Idem para el batallón de Milicianos Nacionales....	1.000		
	541	Idem para la Asociación de porteros «La Honradez».....	500		
	542	Idem para la Sociedad de Cultura popular femenina	250		
	543	Idem para la Sociedad de Cultura y Moralidad....	250		
	544	Idem para la Policlínica de Bellas Vistas..	750	39.750	390.138'49
8.°		ARTICULO VIII			
		Expropiaciones.			
	545	Para pago de la 19.ª parte de los créditos para expropiaciones, no convenidos, y conforme a lo consignado en la base 8.ª de las acordadas por Real orden de 1 de noviembre de 1899, para la emisión de la Deuda amortizable por expropiaciones en el Interior		1.000	
	546	Para pago de residuos en metálico.....		10.000	
	547	Para pago de honorarios a los peritos terceros en las tasaciones por expropiaciones en el Interior y denuncias de los edificios ruinosos.		5.000	16.000
9.°		ARTICULO IX			
		Litigios.			
	548	Para gastos judiciales, otorgamientos de escrituras, poderes y otros documentos públicos.....		15.000	15.000
10		ARTICULO X			
		Contingente provincial.			
	549	Para lo que por dicho concepto corresponde abonar a este Excelentísimo Ayuntamiento.....		3.250.000	3.250.000
11		ARTICULO XI			
		Contribuciones e impuestos.			
	550	A la Hacienda pública por las contribuciones e impuestos de todas clases, incluso el impuesto de utilidades a que se refiere el acuerdo de la Junta Municipal de 26 de noviembre de 1901, sobre asignación de empleados.....	500.000		
	551	Para satisfacer a la Hacienda el impuesto especial de derechos reales sobre bienes de personas jurídicas y en su caso el 10 por 100 de los ingresos que obtenga el Excmo. Ayuntamiento por el arbitrio de pesas y medidas.....	75.000	575.000	
	552	Para pago del timbre de negociación sobre las Deudas municipales correspondientes al año 1914, reintegrables en 1916, mediante descuentos de los tenedores de Deudas..... ...		80.000	655.000
				»	12.793.318'58

CAPÍTULO X

OBRAS DE NUEVA CONSTRUCCIÓN

RESUMEN

Artículo.....		PESETAS
Único	Obras de nueva construcción	701.604'91
		701 604'91

CAPÍTULO X

OBRAS DE NUEVA CONSTRUCCIÓN

Artículo.....	Concepto....	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS POR SERVICIOS — PESETAS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS POR ARTÍCULOS — PESETAS
Único		ARTÍCULO ÚNICO			
		Vías públicas.			
	553	Para pago de las obras acordadas por el Excmo. Ayuntamiento, incluyendo materiales, mano de obra y transportes, a saber:			
	554	Para obras nuevas de Vías públicas.....	345.000		
	555	Para colocación de una lápida en la casa donde vivió el insigne novelista D. Pedro Antonio de Alarcón	2.000	347.000	
		Fontanería Alcantarillas.			
	556	Materiales y jornales para las reparaciones urgentes de importancia, que pueda exigir la conservación del alcantarillado y también para la ejecución de obras nuevas de todas clases, por administración, con proyecto aprobado.....	25.000		
	557	Para pago de las nuevas estaciones de depuración de las aguas de viajes antiguos	66.365		
	558	Para pago de instalación de tubería y bocas de riego en la ronda de Toledo.....	14.661'59		
	559	Para instalación de una fuente en la calle de Pignatelli.	3.165'86		
	560	Idem en el paseo de la Reina Cristina.....	3.973'51		
	561	Idem en la carretera de Extremadura.....	1.878'79		
	562	Idem de bocas de riego en la glorieta de Atocha ..	14.034'70		
	563	Idem de tubería y bocas de riego en el paseo de la Reina Cristina y calles de Fuenterrabía y Gutenberg.....	46.764		
	564	Idem de íd. en el camino de la Dehesa de la Villa, hasta el Asilo de la Paloma	27.825'42		
	565	Idem de fuente en la calle de Valencia	3.121'04		
	566	Materiales y jornales de obras urgentes, pudiendo disponer de esta partida la Alcaldía Presidencia en la forma que estime más conveniente para todas las necesidades del servicio en general, personal y material.....	10.000	216.789'91	
		Arbolado, Parques y Jardines.			
	567	Para jornales de las obras del Parque del Oeste, a 2'50 pesetas diarias.....	105 815		
	568	Para materiales de las obras en íd	18.500		
	569	Para jornales de volquetes en el mismo.....	13.500	137.815	701.604'91
				»	701.604'91

CAPÍTULO XI

IMPREVISTOS

RESUMEN

Artículo.....		PESETAS
Único	Gastos imprevistos	150.000
		150.000

CAPÍTULO XI

IMPREVISTOS

Artículo.....	Concepto....	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS POR SERVICIOS — PESETAS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS POR ARTÍCULOS — PESETAS
Único		ARTICULO UNICO		
		Gastos imprevistos.		
	570	Para los gastos de esta clase.....	150.000	150.000
			»	150.000

CAPÍTULO XII

RESULTAS

RESUMEN

Artículo		PESETAS
Único	Obligaciones de presupuestos cerrados.	»
		»

CAPÍTULO XII

RESULTAS

Artículo.....	Concepto....	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			POR SERVICIOS — PESETAS	POR ARTÍCULOS — PESETAS
Único		ARTICULO UNICO		
		Obligaciones de presupuestos cerrados.		
		No se consigna crédito.....	»	»
			»	»

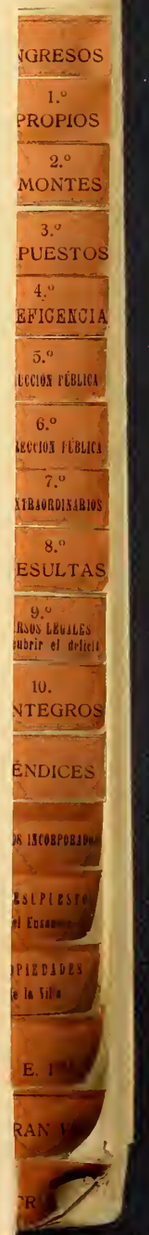

INGRESOS

RESUMEN GENERAL

DEL

PRESUPUESTO DE INGRESOS

		PESETAS
CAPÍTULO	I.—Propios	82.966'05
—	II.—Montes	10.500
—	III.—Impuestos	6.793.323'27
—	IV.—Beneficencia	23 076'62
—	V.—Instrucción pública	2.375
—	VI.—Corrección pública	1.203'60
—	VII.—Extraordinarios	556.207'55
—	VIII.—Resultas	85.328'69
—	IX.—Recursos legales para cubrir el déficit	23 210.574'71
—	X.—Reintegros	149.000
		30.914.555'49

CAPÍTULO PRIMERO

PROPIOS

RESUMEN

Artículos....		PESETAS
1.°	Producto de fincas y censos	55 240'88
2.°	Intereses de inscripciones intransferibles	23 712'07
3.°	Intereses de depósitos	4.013'10
		82 966'05

CAPÍTULO PRIMERO

PROPIOS

Artículo.....	Concepto....	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS — POR CONCEPTOS — PESETAS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS — POR ARTÍCULOS — PESETAS
1.º		ARTICULO PRIMERO		
		Productos de fincas.		
	1	Canon impuesto a D. José del Pino por la concesión de la Casa del Contrabandista en el Parque de Madrid, para un establecimiento dedicado a la venta de aguas oxigenadas, como reintegro del mayor gasto que ocasiona al Excmo. Ayuntamiento el cuidado y conservación del Parque.....	1.000	
	2	Producto del arriendo de la explotación del servicio público de barcas en el estanque grande de dicho Parque, íd. íd. íd.... ..	6.000	
	3	Canon que deberá satisfacer el contratista de la cobranza del arbitrio de entrada a los viveros municipales de la carretera de Castilla, establecido éste como compensación y reintegro del mayor gasto que ocasiona al Excmo. Ayuntamiento el cuidado y conservación de los mismos..... .	15.030	
	4	Alquileres que puedan devengar las casas expropiadas para ensanche de la vía pública.....	2.500	
	5	Producto de las concesiones de terrenos de Villa otorgadas, y de las que se acuerden en el curso de este presupuesto. *(Apéndice núm. 3)*.....	30.000	
	6	Idem de los intereses de censos a favor de esta Villa. *(Apéndice núm. 4)*.....	310'88	
	7	Idem de la venta de billetes para visitar la Casa del Pobre y del Rico en el Parque de Madrid.....	400	55.240'88
2.º		ARTICULO II		
		Intereses de inscripciones intransferibles.		
	8	Intereses del capital de 740.616'37 pesetas en dichos valores al 4 por 100, según el pormenor siguiente, deducido el 20 por 100.	23 712'07	23.712'07

Pormenor de las inscripciones.

Número de inscripciones.....	Numeración.	CAPITAL — *Pesetas.*	Número de inscripciones.....	Numeración.	CAPITAL — *Pesetas.*
1	2.174	5,712	4	Suma anterior..	68.476'63
1	4.961	195'52			
1	9.379	39.038'92	1	22.892	289.546'42
1	9.633	23.530'19	1	22.893	380.911'13
			1	29.919	1.682'19
4	Suma y sigue..	68.476'63	7		740.616'37

		Suma y sigue.....	»	78.952'95

Artículo....	Concepto....	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS POR CONCEPTOS PESETAS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS POR ARTÍCULOS PESETAS
		Suma anterior.....	»	78 952'95
3.º		ARTICULO III		
		Intereses de depósitos.		
	9	Dividendo de dos acciones del Banco de España, números 22 990 y 91, a favor de la Depositaría de esta Villa, por el abintestato de D. Domingo Díaz de Pinedo, al respecto de 95 pesetas por acción.....	190	
	10	Intereses de 38.215'63 pesetas nominales en inscripciones intransferibles de Deuda perpetua al 4 por 100, consignadas en depósito, deducido el 20 por 100.....	1.222'90	

Pormenor de las inscripciones.

NÚMERO de inscripciones.	CONCEPTO	Numeración.	CAPITAL — PESETAS NOMINALES
1	Depósito judicial.....	231	28 896'87
1	D. Miguel Tomás París ..	232	831'25
1	D Francisco Alonso.....	233	1.410'94
1	D. Antonio Santamaría...	234	3.325
1	D. Francisco Izaguirre...	235	984'38
1	D. Domingo Alvear.....	236	2 767'19
6			38 215'63

	11	Dividendo de veintisiete acciones del Banco de España, en una inscripción número 86.843, al respecto de 95 pesetas por acción.	2.565	
	12	Intereses de 1.100 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100, en dos títulos serie A, número 19 247 y 48 y uno serie G, número 4 667, procedentes de la venta de residuos, deducido el 20 por 100.....	35'20	4.013'10
			»	82.966'05

CAPÍTULO II

MONTES

RESUMEN

Artículos....		PESETAS
1.º	Producto de hierbas y pastos.....	9.250
2.º	Mondas y limpias de árboles.....	1 250
		10 500

CAPÍTULO II

MONTES

Artículo....	Concepto....	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS POR CONCEPTOS — PESETAS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS POR ARTÍCULOS — PESETAS
1.º		ARTICULO PRIMERO		
		Producto de hierbas y pastos.		
	13	Venta de las hierbas y pastos del Parque de Madrid y Parque del Oeste.....	7 500	
	14	Canon que deberá satisfacer D. Manuel García, por el aprovechamiento de pastos de los terrenos de la zona de defensa de la Necrópolis, según decreto de 26 de enero de 1911.....	250	
	15	Producto de la cesión de plantas a particulares con arreglo a lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento.....	1.500	9.250
2.º		ARTICULO II		
		Mondas y limpias de árboles.		
	16	Aprovechamiento, por subasta, de las leñas resultantes de la poda y corta de árboles.....	250	
	17	Indemnización de daños causados en el arbolado público u otros, y traslación de aquél a petición de particulares.....	1.000	1.250
			»	10.500

CAPÍTULO III

IMPUESTOS

RESUMEN

Artículos....		PESETAS
1.°	Pesas y medidas	350.000
2.°	Puestos públicos	137.412'50
3.°	Mercados	389.758'62
4.°	Mataderos	900.000
5.°	Policía urbana	1.039.721
6.°	Cementerios	749.350
7.°	Aguas	5.557'70
8.°	Licencias para construcciones	450.000
9.°	Coches y carros de plaza	242.732
10	Carruajes y caballos de lujo	660.000
11	Bicicletas y motocicletas	30.000
12	Tranvías	88.791'45
13	Certificaciones	15.000
14	Establecimientos públicos	275.000
15	Multas	35.000
16	Sello municipal	210.000
17	Vía pública	1.135.000
18	Peaje	80.000
		6.793.323'27

CAPÍTULO III

IMPUESTOS

Artículo.....	Concepto....	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS POR CONCEPTOS — PESETAS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS POR ARTÍCULOS — PESETAS
1.°		ARTICULO PRIMERO		
		Pesas y medidas.		
	18	Producto del arbitrio de pesas y medidas. *(Apéndice núm. 5)*....	350.000	350.000
2.°		ARTICULO II		
		Puestos públicos. (Apéndice núm. 6).		
	19	Producto de nuevas concesiones de licencias para puestos.....	15.000	
	20	Productos de renovaciones de licencias para puestos.....	50.000	
	21	Puestos en la Ribera de Curtidores.....	15.000	
	22	Producto de las licencias de puestos de agua y refrescos en los Parques de Madrid y del Oeste.....	1.912'50	
	23	Por las que se concedan de otra índole,.....	250	
	24	Por las que se concedan de kioscos.....	20.000	
	25	Producto de las concesiones para situar veladores en la vía pública.....	35.000	
	26	Idem de las licencias para establecer recreos en la vía pública.....	250	137.412'50
3.°		ARTICULO III		
		Mercados. (Apéndice núm. 7).		
		MERCADO DE LA CEBADA		
	27	Derechos de locación.....	100.000	
	28	Alquiler de cajones y puestos.....	95.000	
	29	Derechos de transmisión de licencias.....	200	
	30	Idem por ocupación del pavimento.....	1.500	
		MERCADO DE LOS MOSTENSES		
	31	Derechos de locación.....	140.000	
	32	Alquiler de cajones y puestos.....	14.000	
	33	Derechos de transmisión de licencias.....	100	
	34	Idem por ocupación del pavimento.....	500	
		MERCADO DE OLAVIDE		
	35	Producto del arriendo, mediante subasta, de la explotación de este mercado.....	13.000	
		MERCADO DE GANADOS		
	36	Derechos de estancias en este mercado.....	7.000	
	37	Alquileres de cajones y puestos.....	308'62	
		Suma y sigue.....	371.608'50	487.412'50

Artículo.....	Concepto.....	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS POR CONCEPTOS — PESETAS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS POR ARTÍCULOS — PESETAS
3.°		*Sumas anteriores*...	371.608'62	487.412'50
	38	Producto de las concesiones para verificar pruebas de arrastre y tiro.....	150	
		MERCADO DEL CARMEN		
	39	Derechos de ocupación de la vía pública con cajones	18.000	389.758'62
4.°		ARTICULO IV		
		Mataderos. (Apéndice núm. 8).		
	40	Producto de los mataderos, y en su caso por lo que deberá satisfacer la Comisión de Abasto de carnes de Madrid..... ..	900.000	900.000
5.°		ARTICULO V		
		Policía urbana.		
	41	Producto de las licencias para establecer baños públicos en el río Manzanares, a razón de 10 pesetas una (1).....	100	
	42	Impuesto sobre dichos baños, consistente en el 25 por 100 sobre la cuota que se satisface al Tesoro público (1)..... ..	100	
	43	Idem sobre las bancas de lavaderos de Villa en la ribera del río Manzanares, al respecto de 0'015 pesetas las de ribera y 0'008 pesetas las de toldillo (1).....	300	
	44	Producto de las licencias de aguadores. *(Apéndice núm. 9)*.... .	500	
	45	Impuesto sobre los perros. *(Apéndice núm. 10)*.	42.000	
	46	Producto del arriendo de la fijación de anuncios en los aparatos de hierro, propiedad del Ayuntamiento, a razón de 0'25 pesetas diarias por cada cartel	12.500	
	47	Idem del arriendo del arbitrio sobre ocupación de las sillas situadas en los paseos públicos y parques. *(Apéndice núm. 11)*.....	24.121	
	48	Arbitrio por explotación en la vía pública y en locales o establecimientos públicos o particulares, de aparatos automáticos accionados por monedas, para entretenimiento, recreo, venta o cobro, etc , a razón de 75 pesetas anuales por cada aparato ...	4.000	
	49	Impuesto sobre cortinas, toldos y marquesinas. *(Apéndice número 12)*..	45.000	
	50	Producto del enarenado de la vía pública, a petición de particulares. *(Apéndice núm. 13)*	100	
	51	Derechos por reconocimientos, análisis y demás servicios, que a petición de partes verifique el Laboratorio Químico municipal. *(Apéndice núm. 14)*	6.000	
	52	Producto de los servicios de Fontanería Alcantarillas. *(Apéndice número 15)*.....	25.000	
	53	Idem de las patentes autorizando la recogida de trapos y basuras, a razón de 10 pesetas anuales una. *(Apéndice núm. 16)*.....	7.000	
	54	Idem de la venta de basura de los vertederos públicos, mediante subasta.....	10.000	
	55	Derechos que deberán satisfaeer los dueños de carros de transporte y bicicletas, por la placa con numeración, y expedición por duplicado de placas de saneamiento a solicitud de parte....	18.000	
	56	Producto de los permisos de pasaje por el pontón sobre el río Manzanares, durante la romería de San Isidro.....	2.000	
	57	Idem de los servicios de los evacuatorios subterráneos de la Puerta del Sol	28.000	
	58	Idem del arbitrio sobre alcantarillado. *(Apéndice núm. 17)*.....	675.000	
	59	Idem de las licencias para la venta en ambulancia. *(Apéndice número 18)*.....	140.000	1.039.721
		Suma y sigue.....	»	2.816.892'12

(1) Sin perjuicio de lo que acuerde el Excmo. Ayuntamiento con ocasión del encauzamiento del río.

Artículo.....	Concepto....	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS POR CONCEPTOS — PESETAS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS POR ARTÍCULOS — PESETAS
		Suma anterior...	»	2.816.892'12
6.°		ARTICULO VI		
		Cementerios. (Apéndice núm. 19).		
	60	Por derechos de inhumaciones en el cementerio de Nuestra Señora de la Almudena y Civil del Este	450.000	
	61	Por ídem de depósitos voluntarios	1.250	
	62	Por derechos para colocación de verjas y lápidas en el cementerio de Nuestra Señora de la Almudena y Civil del Este.....	15.000	
	63	Por ídem por rompimiento de sepultura para segundos y terceros cuerpos.....	3.000	
	64	Por ídem para la práctica de autopsias, embalsamamientos y otras operaciones que pudieran autorizarse en los depósitos de los mismos.....	100	
	65	Por venta de terrenos....	5.000	
	66	Derechos de licencia para trasladar cadáveres	5.000	
	67	Por inhumaciones en los cementerios de Sacramental, según convenio con las Archicofradías, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en 23 de agosto de 1907, sancionado por la Junta Municipal en 3 de septiembre.....	90.000	
	68	Derechos de licencia para obras o colocación de atributos en los cementerios de Sacramental.....	5.000	
	69	Producto de la municipalización de los servicios de pompas fúnebres y conducción de cadáveres subrogada en la Sociedad «Unión de Empresarios de Pompas fúnebres»	175.000	749.350
7.°		ARTICULO VII		
		Aguas. (Apéndice núm. 20).		
	70	Producto de concesiones de agua, propiedad de la Villa.....	5.557'70	5.557'70
8.°		ARTICULO VIII		
		Licencias para construcciones.		
	71	Producto calculado. *(Apéndice núm. 21)*.....	450.000	450.000
9.°		ARTICULO IX		
		Coches y carros de plaza. (Apéndice núm. 22).		
	72	Utilización de la vía pública con los situados, por los coches de plaza	200.482	
	73	Por derechos de licencia de circulación de ómnibus y vehículos análogos, para servicio público.....	30.000	
	74	Producto de las licencias anuales por los ómnibus y coches automóviles al servicio público con línea fija, a razón de 500 pesetas anuales por kilómetro de recorrido	500	
	75	Utilización de la vía pública con los situados, por los carros de plaza	11.500	
	76	Por derechos de licencia para coches de recreo de niños.....	150	
	77	Utilización de la vía pública con los situados, por automóviles de servicio público no incluídos en el concierto económico con los industriales dueños de coches de plaza.	100	242 732
10		ARTICULO X		
		Carruajes y caballos de lujo. (Apéndice núm. 23).		
	78	Producto del impuesto y recargos autorizados. *(Ley de 3 de agosto de 1907)*.....	660.000	660.000
		Suma y sigue..... .	»	4.924.531'82

Artículo.....	Concepto....	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS POR CONCEPTOS — PESETAS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS POR ARTÍCULOS — PESETAS
		Suma anterior	»	4.924.531'82
11		ARTICULO XI		
		Bicicletas y motocicletas. (Apéndice núm. 24).		
	79	Producto de las licencias para circular en bicicleta	29.000	
	80	Idem íd en motocicletas u otros vehículos mecánicos análogos	1.000	30.000
12		ARTICULO XII		
		Tranvías. (Apéndice núm. 25).		
	81	Canon que deberán satisfacer las Compañías de los tranvías de Madrid, Leganés, Estaciones y Mercados, Hipódromo, Norte, Este, Claudio Coello a Ferraz, Guindalera a Prosperidad, Metropolitano y Central	88.291'45	
	82	Nuevas concesiones, aumentos en las existentes o rectificaciones	500	88.791'45
13		ARTICULO XIII		
		Certificaciones.		
	83	Por derechos de las que se expidan por las dependencias municipales. *(Apéndice núm. 26)*	15.000	15.000
14		ARTICULO XIV		
		Establecimientos públicos.		
	84	Por derechos de licencias de apertura y renovaciones. *(Apéndice número 27)*	275.000	275.000
15		ARTICULO XV		
		Multas.		
	85	Producto del papel de reintegro para la exacción de multas que se impongan por faltas a las disposiciones de Policía urbana o cualquier otro concepto	35.000	35.000
16		ARTICULO XVI		
		Sello municipal. (Apéndice núm. 28.)		
	86	Producto de dicho arbitrio	90.000	
	87	Idem del establecido sobre toda clase de anuncios	120.000	210.000
17		ARTICULO XVII		
		Vía pública.		
	88	Producto de la ocupación de la vía pública con vallas, puntales o asnillas. *(Apéndice núm. 29)*	175.000	
	89	Canon que deben satisfacer las Compañías de producción y suministro de electricidad, por utilización del subsuelo con cables	295.000	
	90	Idem del concierto con la Sociedad Cooperativa Electra-Madrid, por utilización del terreno o subsuelo de la vía pública con kioscos, etc., para el tendido de su red	25.000	
		Suma y sigue	495.000	5.578.323'27

Artículo....	Concepto....	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS POR CONCEPTOS — PESETAS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS POR ARTÍCULOS — PESETAS
17		*Sumas anteriores*.....	495.000	5.578.323'27
	91	Canon del concierto con la Sociedad Cooperativa Electra-Madrid, por utilización del subsuelo con el tendido de cables conductores, y por acometidas de la línea general a las casas y a las instalaciones para el alimento de los sectores	85.000	
	92	Producto del arbitrio sobre conductores aéreos instalados sobre postes en la vía pública, con destino a la transmisión de flúido eléctrico, a razón de 0'50 pesetas anuales por metro de conducción, abonándose la cuota por semestres anticipados y sin perjuicio de los derechos de licencia, según acuerdos del Excelentísimo Ayuntamiento de 9 de noviembre y 21 de diciembre de 1894	15 000	
	93	Por derechos de ocupación de la vía pública con postes, soportes, cajas de distribución o aparatos análogos, conforme a concierto con las Compañías. *(Apéndice núm 30)*.....	75.000	
	94	Por ídem de ocupación de la vía pública, por igual concepto por Compañías o particulares no concertados. *(Apéndice número 30)*	50.000	
	95	Producto de licencias para obras en la vía pública, tapado de calas e instalación de servicios. *(Apéndice núm. 30)*....	100.000	
	96	Idem del arbitrio por el uso que hacen de la vía pública los dueños de fincas, por el paso de carruajes al interior de aquéllas o a las cocheras *(Apéndice núm 31)*.....	170.000	
	97	Idem del arbitrio por ocupación de subsuelo de la vía pública, con cañerías o tubos destinados a la toma y conducción de agua de la cañería general a los establecimientos o fincas urbanas para el consumo particular, que pagarán por toma con sujeción a la tarifa siguiente: 1.ª zona, 10 pesetas; 2.ª ídem, 8 íd ; 3.ª ídem, 6 íd.; 4.ª ídem, 4 íd.....	75.000	
	98	Permisos especiales de circulación con motivo de las fiestas de Carnaval. *(Apéndice núm. 32)*.....	30.000	
	99	Producto de las fiestas que se celebren con motivo del Carnaval u otras.....	40.000	1.135 000
18		ARTICULO XVIII — **Peaje.**		
	100	Producto del arbitrio de peaje sobre coches y carros no matriculados en esta Villa. *(Apéndice núm. 33)*.....	80.000	80.000
			»	6.793.323'27

CAPÍTULO IV

BENEFICENCIA

RESUMEN

Artículos.		PESETAS
1.º	Ingresos propios de los establecimientos del ramo	17.826'62
2.º	Aumentos y alteraciones de los ingresos propios de los establecimientos del ramo	5.250
		23.076'62

CAPÍTULO IV

BENEFICENCIA

Artículo.....	Concepto. .	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS POR CONCEPTOS — PESETAS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS POR ARTÍCULOS — PESETAS
1.°		ARTICULO PRIMERO		
		Ingresos propios de los establecimientos del ramo.		
	101	Intereses de valores pertenecientes a los establecimientos de beneficencia municipal *(Apéndice núm. 34)*.....	8.654'01	
	102	Venta de efectos manufacturados en los Asilos y producto de la música	500	
	103	Idem de impresos. *(Apéndice núm. 35)*.....	2.500	
	104	Producto de la suscripción del vecindario a favor de los Asilos...	750	
	105	Gratificación por asistencia de los niños del Colegio de San Ildefonso, a los treinta y cinco sorteos que se celebran de la Lotería Nacional, a razón de 125 pesetas por sorteo, deduciendo el impuesto de pagos del Estado	4.322'61	
	106	Por lo que pueda corresponder al Colegio de San Ildefonso en la distribución de la renta del Patronato de Cornejo de Rivadeneyra.....	600	
	107	Producto de los derechos de asistencia domiciliaria a personas pudientes, por el personal facultativo de Casas de Socorro, a razón de 5 pesetas, si la visita se hace de noche y 2'50 si se verifica de día.....	500	17.826'62
2.°		ARTICULO II		
		Aumentos y alteraciones de los ingresos propios de los establecimientos del ramo.		
	108	Beneficios líquidos que se obtengan por espectáculos y recreos en el Parque de Madrid.....	5.000	
	109	Por el 50 por 100 del beneficio líquido de las funciones que está obligado a dar el arrendatario del estanque grande del Parque de Madrid, según contrato.....	250	5.250
			»	23.076'62

CAPÍTULO V

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

RESUMEN

Artículo.....		PESETAS
Único	Ingresos propios de los establecimientos.....	2.375
		2.375

CAPÍTULO V

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Artículo.....	Concepto....	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS POR CONCEPTOS — PESETAS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS POR ARTÍCULOS — PESETAS
Único		ARTICULO ÚNICO		
		Ingresos propios de los establecimientos.		
	110	Dividendo de 25 acciones del Banco de España, números 73.539 a 73.563 a favor de las Escuelas fundadas por D. Lucas Aguirre y Juárez, a razón de 95 pesetas por acción.....	2 375	2.375
			»	2.375

CAPÍTULO VI

CORRECCIÓN PÚBLICA

RESUMEN

Artículo.....		PESETAS
Único	Cárcel del partido.....	1.203'60
		1.203'60

CAPÍTULO VI

CORRECCIÓN PÚBLICA

Artículo.....	Concepto....	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS POR CONCEPTOS — PESETAS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS POR ARTÍCULOS — PESETAS
Único		ARTÍCULO ÚNICO		
		Cárcel del partido.		
	111	Intereses de 6.362'38 pesetas nominales en una inscripción intransferible de Deuda perpetua al 4 por 100, núm. 2.176, procedente del donativo del Sr. Marqués de Selva-Real, a favor de las cárceles, deducido el 20 por 100.....	203'60	
	112	Crédito legal abierto, con cargo al que ingresará el reintegro por el Estado de gastos carcelarios, según resuelva la Superioridad en la reclamación que se tiene formulada.....	1.000	1.203'60
			»	1.203'60

CAPÍTULO VII

EXTRAORDINARIOS

RESUMEN

Artículos...		PESETAS
1.º	Legados, donativos y mandas	500
2.º	Eventuales e imprevistos	35.500
3.º	Cesión de terreno de la vía pública	520.207'55
		556.207'55

CAPÍTULO VII

EXTRAORDINARIOS

Artículo....	Concepto....	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS POR CONCEPTOS — PESETAS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS POR ARTÍCULOS — PESETAS
1.º		ARTICULO PRIMERO		
		Legados, donativos y mandas.		
	113	Por el importe de los que puedan efectuarse en el corriente ejercicio.....	500	500
2.º		ARTICULO II		
		Eventuales e imprevistos.		
	114	Venta de efectos inútiles existentes en el Almacén general y en las demás dependencias municipales.....	500	
	115	Producto por depósito en el Almacén general de la Villa, de muebles procedentes de desahucios, a razón de 1 a 3'50 pesetas diarias, según el terreno que ocupen	500	
	116	Idem por venta de efectos procedentes de desahucio, abandonados por sus dueños, prescribiendo el derecho de propiedad de aquéllos a los seis meses de depositados en el Almacén de la Villa ..... (El sobrante del importe de la venta, después de reintegrarse el Ayuntamiento de los derechos de depósito, estará a disposición de los primitivos dueños durante otros seis meses).	500	
	117	Producto que se calcula realizable por el 1 por 100 de premio de recaudación sobre el impuesto de utilidades en la parte que en intereses de Deudas municipales, haberes y asignaciones realiza el Ayuntamiento.....	5.500	
	118	Por derechos de licencia que no tengan marcada tarifa en este presupuesto, a 15 pesetas una.....	500	
	119	Por el 40 por 100 de los productos que obtenga por contratos y premios la Banda municipal.	2.500	
	120	Producto de la venta del plano general de Madrid, editado por el Excmo. Ayuntamiento	500	
	121	Idem de los aprovechamientos de derribo de casas expropiadas para ensanche de la vía pública.....	20.000	
	122	Ingresos no previstos	5.000	35.500
3.º		ARTICULO III		
		Cesión de terreno de la vía pública.		
	123	Producto de terreno de la vía pública que, por consecuencia de nuevas alineaciones, se ceda a particulares para agregarlo a las fincas de su propiedad.....	20.000	
	124	Idem de los solares o parcelas que se enajenen, como sobrante de las fincas adquiridas para ensanche de la vía pública.....	500 207'55	520.207'55
			»	556.207'55

CAPÍTULO VIII

RESULTAS

RESUMEN

Artículos....		PESETAS
1.º	Existencia en 31 de diciembre de 1914	85.328'69
2.º	Créditos pendientes de cobro de ejercicios cerrados	»
		85.328'69

CAPÍTULO VIII

RESULTAS

Artículo.....	Concepto....	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS POR CONCEPTOS — PESETAS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS POR ARTÍCULOS — PESETAS
1.º		ARTICULO PRIMERO		
		Existencia en 31 de diciembre de 1914.		
	125	Procedente del presupuesto de 1914	85.328'69	85.328'69
2.º		ARTICULO II		
		Créditos pendientes de cobro de ejercicios cerrados.		
	126	Los procedentes de Resultas.....	»	»
			»	85.328'69

CAPÍTULO IX

RECURSOS LEGALES PARA CUBRIR EL DÉFICIT

RESUMEN

Artículos....		PESETAS
1.°	Recargo en la contribución de inmuebles	733.343'71
2.°	Idem en la de subsidio	1.950.000
3.°	Recursos sustitutivos del impuesto de Consumos sobre los vinos comunes, según la ley de 7 de agosto de 1907	325.000
4.°	Recursos sustitutivos del impuesto y arbitrios extraordinarios de Consumos, según la ley de 12 de junio de 1911	17.745.731
5.°	Impuesto de cédulas personales	1.900.000
6.°	Arbitrios extraordinarios	556.500
		23.210 574'71

9.° RECURSOS LEGALES para cubrir el déficit
10. ÍNTEGROS
APÉNDICES
DOS INCORPORA
PRESUPUESTO del Ensanche
PROPIEDADES de la Villa
E. 19
GRAN VI
CRO

CAPÍTULO IX

RECURSOS LEGALES PARA CUBRIR EL DÉFICIT

Artículo.....	Concepto....	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS POR CONCEPTOS — PESETAS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS POR ARTÍCULOS — PESETAS
1.°		ARTICULO PRIMERO			
		Recargo en la contribución de inmuebles.			
	127	Producto calculado del 16 por 100 sobre las cuotas que satisfagan al Tesoro por contribución territorial, después de deducir las obligaciones de primera enseñanza, con arreglo a la liquidación practicada por la Hacienda para el año 1902, y en virtud de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de 31 de octubre de 1901, según detalle siguiente:			
		16 por 100 de recargo sobre contribución de inmuebles.....	1.491.526'59		
		A deducir: Presupuesto de obligaciones de primera enseñanza.....	758.182'88	733.343'71	733.343'71
2.°		ARTICULO II			
		Recargo en la contribución de subsidio.			
	128	Producto calculado del 32 por 100 sobre las cuotas que por contribución industrial se satisfagan al Tesoro, deducido el 5 por 100 que por gastos de administración y cobranza retiene la Hacienda pública. (Leyes de 18 de junio de 1885, 3 de agosto de 1907 y 29 de diciembre de 1910).....		1.950.000	1.950.000
3.°		ARTICULO III			
		Recursos sustitutivos del impuesto de Consumos sobre los vinos comunes.			
	129	Producto que se calcula por el impuesto que grava a casinos y círculos de recreo.....		125.000	
	130	Idem que se calcula por el 20 por 100 sobre el impuesto que grava el consumo de gas, electricidad y carburo de calcio.....		200.000	325.000
4.°		ARTICULO IV			
		Recursos sustitutivos del impuesto y arbitrios extraordinarios de Consumos, según la ley de 12 de junio de 1911.			
	131	Arbitrio sobre solares sin edificar. *(Apéndice núm. 36)*.....		450.000	
	132	Recargo del 100 por 100 del impuesto de timbre sobre billetes de espectáculos públicos, y de 200 por 100 en corridas de toros y novillos. *(Apéndice núm 37)*.....		800.000	
	133	Idem del 30 por 100 del impuesto de consumo de gas y electricidad.....		350.000	
	134	Arbitrio sobre bebidas espirituosas y espumosas. *(Apéndice número 38)*.....		700.000	
		Suma y sigue.....		2.300.000	3.008.343'71

Artículo.....	Concepto....	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS POR CONCEPTOS — PESETAS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS POR ARTÍCULOS — PESETAS
4.°		*Sumas anteriores*.....	2 300.000	3.008 343'71
	135	Arbitrio sobre carnes frescas y saladas. *(Apéndice núm. 39)*.....	8.200.000	
	136	Participación del 20 por 100 en el producto de las cuotas del Tesoro por contribución urbana y de industria y comercio.....	3.245.731	
	137	Arbitrio sobre inquilinato. *(Apéndice núm. 40)*.....	4.000.000	17.745.731
5.°		ARTICULO V		
		Impuesto de cédulas personales.		
	138	Producto calculado por cuotas y recargos autorizados (Ley de 18 de junio de 1885 y 3 de agosto de 1907).....	1.900.000	1.900.000
6.°		ARTICULO VI		
		Arbitrios extraordinarios.		
	139	Arbitrio extraordinario sobre asistencia del servicio municipal de incendios, consistente en el 10 por 100 de las primas de los Seguros sobre muebles e inmuebles radicantes en Madrid, a satisfacer por las Compañías a prima fija, y en el 5 por 100 del valor de lo siniestrado para las Sociedades mutuas. *(Apéndice número 41)*.....	120.000	
	140	Idem íd. sobre canalones y bajadas de agua. *(Apéndice núm. 42)*..	28.000	
	141	Producto de las licencias para circulación de automóviles particulares o de alquiler sin parada, como arbitrio extraordinario y sin perjuicio del impuesto y recargo municipal que corresponda como carruajes de lujo. *(Apéndice núm. 43)*.....	335.000	
	142	Idem de las licencias para circulación de automóviles o locomóviles destinados a usos industriales. *(Apéndice núm. 43)*.....	3.500	
	143	Idem de las licencias de pruebas de automóviles. *(Apéndice número 43)*.....	25.000	
	144	Arbitrio extraordinario sobre ganado destinado al arrastre *(Apéndice núm. 44)*.....	45.000	556.500
			»	23.210.574'71

CAPÍTULO X

REINTEGROS

RESUMEN

Artículos....		PESETAS
1.°	Reintegros de pagos indebidos.....	5.000
2.°	Idem íd. por varios conceptos.....	144.000
		149.000

10.
REINTEGROS
ENDICES
OS INCORPORADO
RESUPUESTO
del Ensanche
PIEDADES
de la Villa
E. 191
RAN VIA
GRO

CAPÍTULO X

REINTEGROS

Artículo.....	Concepto....	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS POR CONCEPTOS — PESETAS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS POR ARTÍCULOS — PESETAS
1.º		ARTICULO PRIMERO		
		Reintegros de pagos indebidos.		
	145	Por el indicado concepto se calcula.....	5.000	5.000
2.º		ARTICULO II		
		Reintegro de pagos por varios conceptos.		
	146	Reintegro de lo abonado por el impuesto de timbre de negociación sobre las Deudas municipales, correspondiente al año 1914.	57.000	
	147	Idem que deberá efectuar el presupuesto del Ensanche, por la mitad del haber de 7 000 pesetas del Ingeniero Jefe del servicio de Fontanería Alcantarillas.....	3.500	
	148	Idem que deberá hacer el presupuesto del Ensanche por virtud del convenio celebrado por el Excmo Ayuntamiento y el Ilustrísimo Sr. Obispo de esta Diócesis, por el anticipo de 100 000 pesetas efectuado por el Excmo. Ayuntamiento para la construcción del Cementerio general del Norte...	32.000	
	149	Idem que deberá efectuar el presupuesto del Ensanche, para satisfacer el importe de las gratificaciones establecidas en aquel presupuesto, por los servicios que le prestan tres taquígrafos del Interior, a 500 pesetas	1.500	
	150	Crédito legal abierto con cargo al que deberán ingresar las Compañías de tranvías, el importe de la conservación del pavimento en la parte que a las mismas corresponda.....	50.000	144.000
			»	149.000

APÉNDICES

APÉNDICES
TOS INCORPORADO
RESUPUESTO
del Eusnuebe
OPIEDADES
de la Villa
E. 1914
RAN V
CRO

APÉNDICES

A LOS

PRESUPUESTOS ORDINARIOS PARA EL AÑO 1915

APÉNDICE NÚMERO 1

GASTOS.—CAPÍTULO PRIMERO.—ARTÍCULO PRIMERO

PERSONAL.—SEGUNDO GRUPO DE ADMINISTRACION

Almacén general.

Oficial de primera, con el carácter de Guarda almacén.

Tenencia de Alcaldía.

Oficial de primera clase (para cada una).
Idem de tercera o de cuarta íd. (para íd. íd.)
2 Auxiliares (para íd. íd.)

Visita de Policía urbana.

2 Oficiales de tercera o cuarta clase.

Incendios.

Oficial de tercera o cuarta clase.
Auxiliar.

Inspección de carruajes.

Auxiliar.

Alumbrado.

Oficial de cuarta clase.
Auxiliar.

Limpiezas.

Oficial de tercera clase.

Pozos negros.

Auxiliar encargado de la oficina.

Arbolado.

Jefe de Negociado de tercera clase.
2 Auxiliares.

Mercados.

Oficial de tercera clase para el mercado de la Cebada.
Idem de cuarta íd., para el íd. de los Mostenses.

Mataderos.

Oficial de segunda clase.
Idem de tercera íd.
4 Auxiliares.

Cementerios.

En la oficina del servicio.

Oficial de segunda clase.
4 Auxiliares.

En los municipales.

Oficial de tercera clase.
4 Auxiliares.

En el depósito judicial.

Oficial de cuarta clase.

Mercado de ganados.

Oficial (Subadministrador).

Laboratorio.

2 Auxiliares.

Junta técnica de Salubridad.

2 Auxiliares.

Junta municipal de primera Enseñanza.

Oficial de tercera clase.
2 Idem de cuarta íd.
Auxiliar.

Casas de Socorro.

Oficial de tercera clase (para cada una).
2 Auxiliares (para íd. íd).

Sucursales.

6 Oficiales de cuarta clase (uno para cada una).

Inspección de Beneficencia.

Auxiliar.

Colegios de Nuestra Señora de la Paloma.

Jefe de Negociado de primera clase, con el carácter de Director.
Oficial de segunda clase, con el carácter de Subdirector del departamento de niñas en Alcalá de Henares.
Oficial de cuarta clase.
2 Auxiliares.

Colegio de San Ildefonso.

Jefe de Negociado de primera clase, con el carácter de Administrador.

Sección de edificaciones.

6 Auxiliares, a las órdenes de los Arquitectos.

Vías públicas.

Oficial de primera clase.
Idem de segunda íd.
5 Idem de tercera o cuarta íd.
2 Auxiliares para la Inspección de servicios eléctricos.

Fontanería Alcantarillas.

Oficial de segunda clase.
7 Idem de tercera o cuarta íd.
3 Auxiliares.

SECCIÓN SEGUNDA.—CONTABILIDAD Y TESORERÍA

Contador.
Tesorero.
Oficial Mayor.
Administrador de Propiedades, Rentas y Arbitrios.
2 Jefes de primera clase.
2 Idem de Negociado de segunda íd.
1 Tenedor de libros, Jefe de Negociado de segunda íd.
5 Jefes de Negociado de tercera íd.
5 Oficiales de primera íd.
12 Idem de segunda íd.
1 Idem de íd. íd. Secretario de la Inspección e Investigación.
13 Idem de tercera íd.
64 Idem de cuarta íd. o Auxiliares.

Intervención.

Jefe de Negociado de segunda clase.
2 Oficiales de primera íd.
2 Idem de segunda íd.
3 Idem de tercera íd.
8 Idem de cuarta íd. o Auxiliares.

Fontanería Alcantarillas.

Jefe de Negociado de tercera clase, con el carácter de Interventor.

Colegios de Nuestra Señora de la Paloma.

Oficial de tercera clase, con el carácter de Interventor.

Imprenta municipal.

Oficial de cuarta clase, con el carácter de Interventor.

Teatro Español.

Oficial de tercera clase, con el carácter de Interventor.

Mataderos.

Oficial de cuarta clase, con el carácter de Interventor.

Laboratorio.

Oficial de tercera clase, con el carácter de Interventor.

PERSONAL SUBALTERNO.

Teatro Español.

Conserje.
Portero.

Tenencias de Alcaldía.

20 Ordenanzas.

Guardia municipal.

Ordenanza.

Incendios y salvamento.

2 Ordenanzas.

Carruajes.

Ordenanza.

Alumbrado.

Ordenanza.

Arbolado.

2 Ordenanzas.

Mataderos.

Conserje del Matadero de cerdos.
3 Ordenanzas.

Cementerios.

2 Ordenanzas.

Laboratorio.

4 Ordenanzas.

Colegios de Nuestra Señora de la Paloma.

3 Ordenanzas.

Mercado de ganados.

Conserje.

Edificaciones.

2 Ordenanzas.

Vías públicas.

3 Ordenanzas.

Servicios eléctricos.

Ordenanza.

Fontanería Alcantarillas.

3 Ordenanzas.

Edificio de la costanilla de los Desamparados.

Ordenanza.

Junta técnica de Salubridad.

Ordenanza.

NOTA. Este Apéndice quedará modificado por virtud de los acuerdos que adopte el Excmo. Ayuntamiento al hacer la aplicación del personal a las plantillas.

APÉNDICE NÚMERO 2

GASTOS.—CAPÍTULO IX.—ARTÍCULO PRIMERO

CENSOS CORRIENTES

	Pesetas.
Intereses de un censo de 24.866'87 pesetas al 3 por 100, que pertenece a Doña Claudia Taranco, por terreno tomado de la casa núm. 1, manzana 172, que estuvo situada en la plaza de San Miguel	746
Los de dos: uno de 1.056'34 pesetas al 2'50 por 100 y otro de 468'41 pesetas al 3 por 100, impuestos sobre la casa números 6 y 8 de la calle de los Cojos, pertenecientes a los Sres. Condes de Arcos	40'45
Los de otro de 8.104'50 pesetas al 3 por 100, que perteneció al mayorazgo de Lorenzo de Avila, por terreno tomado al construir la casa llamada de Carnicería	243'13
Los del de 4.125 pesetas al 2'50 por 100, perteneciente al mayorazgo de Alonso Vozmediano	103'12
Los del de 11.000 pesetas al 3 por 100, perteneciente a la memoria que en la iglesia parroquial de San Benito el Viejo, de Valladolid, fundó D. Antonio Sarmiento de Acuña	330
Los del de 33.000 pesetas al 2'50 por 100, perteneciente al Capellán de la villa de Nestosa, impuesto sobre el puente de Toledo	825
Los del de 22.000 pesetas al 2'50 por 100, perteneciente al Magisterio de primeras letras de la villa de Nestosa, impuesto sobre el ídem íd	550
Los del de 30.250 pesetas al 2'25 por 100, que grava sobre la casa núm. 2 de la calle de la Redondilla, adquirida por Madrid para el Colegio de San Ildefonso	680'62
Los del de 23.809'50 pesetas al 2'50 por 100, impuesto sobre el teatro Español de esta Villa	595'23
Por la consignación que disfruta el Sr. Cura propio de la parroquia de San Andrés, por indemnización de la casa que se derribó al construir la capilla de San Isidro	165
Intereses de un censo de 6.875 pesetas al 3 por 100, perteneciente a la Congregación de Presbíteros naturales de Madrid, por refacción eclesiástica	206'25
Los del de 1.304'67 pesetas al 3 por 100, que impuso el Duque de Atrisco, sobre la fábrica de la iglesia del Salvador y San Nicolás, hoy perteneciente al clero	39'44
Los del de 7.078'50 pesetas al 3 por 100, perteneciente al mayorazgo de Gil Imón de la Mota, por terreno tomado al Casino de S. M.	212'35
Suma y sigue	4.736'59

	Pesetas.
Suma anterior	4.736'59
Intereses al 3 por 100 de 8.500 pesetas, parte del censo de 46.000 reales que grava la casa número 12 antiguo de la calle de la Morería, establecido por D. Benito Rozas, a favor del Patronato fundado por D. Juan Antonio de la Azuela, según acuerdo municipal de 14 de febrero de 1901	255
Intereses de un censo consignativo de 16.500 pesetas al 2'50 por 100 que grava a todas las propiedades, impuestos y rentas de la Villa, y especialmente el producto de la sisa llamada *Cuarta blanca del carbón,* a favor del Cabildo metropolitano de Santiago de Compostela, patrono de la fundación de D. Felipe de Castro, según acuerdo municipal de 17 de junio de 1904	412'50
Por una anualidad de la carga de regalía de aposento de Corte, que grava sobre la casa travesía de Peligros núm. 13 antiguo y 6 moderno, de la manzana núm. 265	63'43
Por una anualidad de la carga de regalía de aposento de Corte, que grava sobre la casa, plaza de Santa María de Palacio, núm. 2 antiguo y 6 moderno, manzana 442	16'55
	5.484'07

APÉNDICE NÚMERO 3

INGRESOS.—CAPÍTULO PRIMERO.—ARTÍCULO PRIMERO

PRODUCTOS DE FINCAS

	Pesetas.
Canon que deberá satisfacer la Sociedad «Hotel Ritz» Madrid, por arriendo del terreno de metros 1.267'88, según escritura de 2 de abril de 1910, ante el Notario D. Alejandro Morelló	5.000
Canon de arriendo de las dos tierras de Opañel y Caraque, término municipal de Carabanchel, concedido a D. Lorenzo Castillo, según acuerdo municipal de 28 de octubre de 1910	50
Canon por ocupación de 77'64 metros cuadrados del solar de la plaza del Callao, a satisfacer por D. Antonio Atienza, según decreto de 10 de julio de 1910	1.250
Canon por ocupación de 51 metros cuadrados del solar de la calle de San Bernardo, 16, con un puesto de libros, a satisfacer por D. Julio García de la Sota, según acuerdo municipal de 4 de agosto de 1910	612'81
Canon a satisfacer por D. Zoilo de Castro, por ocupación del solar, Chopa, 10, para guardar materiales, según decreto de 24 de septiembre de 1906	60
Canon que deberá abonar Doña Epifania Blasco, por ocupación de parte del solar de la calle de San Bernardo, 11, con un puesto, según decreto de 19 de diciembre de 1908	300
Canon a satisfacer por D. Mariano Rosa, por ocupación de parte del solar, Reyes, 15, según decreto de 7 de abril de 1902	200
Canon a satisfacer por D. Hilario Fernández Pulido, por ocupación de parte del solar, Reyes, 15, según decreto de 3 de noviembre de 1910	96'60
Canon a satisfacer por D. Gregorio Abad, por ocupación de terreno en la carretera de El Pardo (Cantarranas), según decreto de 22 de mayo de 1906	100
Canon a satisfacer por D. Patricio Lejarazu, por ocupación de terreno en la carretera de El Pardo (Cantarranas), según decreto de 27 de abril de 1904	100
Canon a satisfacer por D. Daniel Lastra, por ocupación de terreno en la carretera de El Pardo (Cantarranas), según decreto de 22 de mayo de 1906	100
Canon a satisfacer por D. Tomás Flórez, por ocupación de un terreno en la carretera de El Pardo, según decreto de 30 de junio de 1909	247'50
Canon a satisfacer por D. Felipe Muñoz, por concesión para utilizar el solar de la calle del Humilladero, 13, según decreto de 8 de abril de 1912	276'79
Canon a satisfacer por D. Vicente Higón, para utilizar terreno del solar núm. 16 de la calle de San Bernardo, por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, fecha 21 de junio de 1912	450'60
Suma y sigue	8.844'30

	Pesetas.
Suma anterior	8.844'30
Canon a satisfacer por D. Isidoro Guillén, para utilizar terreno del solar núm. 16 de la calle de San Bernardo, por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, fecha 21 de junio de 1912	365'88
Canon a satisfacer por Doña Agueda García, para utilizar terreno del solar núm. 11 de la calle de San Bernardo, según acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, fecha 21 de julio de 1912	400
Canon a satisfacer por D. Sebastián Maltrana y D. Manuel de Diego, por ocupación de terrenos para el teatro de la Gran Vía, según acuerdo de 26 de abril de 1912	13.778'88
Canon a satisfacer por D. Estanislao Bravo, por utilizar las vallas de los solares, Leganitos, 36 y San Bernardo, 11, con anuncios	800
Canon a satisfacer por D. Alfonso Díaz Leal, por ocupación de terreno en la calle de Tudescos, y callejón del Perro, según decreto de 4 de enero de 1913	36'80
Canon a satisfacer por Doña María Villas, por ocupación de terreno del solar núm. 15 de la calle Mayor, con vuelta a la de San Cristóbal, según decreto de 11 de marzo de 1913	579'69
Canon a satisfacer por Doña Severa Cabañas, por utilizar el solar núm. 7 del paseo Imperial, según acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 29 de noviembre de 1912	480
Canon a satisfacer por D. Angel Defauce, por ocupación de terreno del solar núm. 15 de la calle Mayor, con vuelta a la de San Cristóbal, según acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 6 de junio de 1913	323'51
Canon a satisfacer por D. Salvador García, por utilizar terreno del solar núm. 16 de la calle de San Bernardo, según acuerdo del Ecxmo. Ayuntamiento, fecha 28 de noviembre de 1913	475'83
Canon a satisfacer por D. Blas Maestre, por utilizar terreno en la ronda de Vallecas, según acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, fecha 11 de abril de 1914	77'28
Producto de las nuevas concesiones que haga el Excmo. Ayuntamiento en el curso de este presupuesto	9.000
TOTAL	35.162'17

APÉNDICE NÚMERO 4

INGRESOS.—CAPÍTULO PRIMERO.—ARTÍCULO PRIMERO

PRODUCTO DE LOS INTERESES DE CENSO A FAVOR DE ESTA VILLA

	Pesetas.
Por el perpetuo sobre la casa núm. 11 de la calle del Mesón de Paños	22'59
Por el íd. íd. núm. 18 de la calle de la Cava Baja	0'21
Por el íd. íd. núm. 6 de la calle de Don Pedro	14'71
Por el íd. íd. núm. 3 de la calle de las Tabernillas	0'25
Por el íd. íd. núm. 1 de la calle de Covarrubias	191'03
Por el íd. sobre un terreno de cuatro hectáreas, 56 áreas y 13 centiáreas, que lleva en arrendamiento D. Martín Sanz, en término de Vicálvaro	7'90
Por el íd. íd. de cuatro hectáreas, 56 áreas y 13 centiáreas, que lleva en arrendamiento D. Benito Sanz, en término de Vicálvaro	7'90
Por el íd. íd. de nueve hectáreas, 65 áreas y 93 centiáreas, que lleva en arrendamiento D. Miguel Sevillano, en término de Vicálvaro	16'84
Por el íd. íd. de 22 hectáreas, 21 áreas y 25 centiáreas, que lleva en arrendamiento D. José Trigueros, en término de Vicálvaro	38'49
Por el íd. sobre varios terrenos arrendados a los herederos del Sr. Duque de Sevillano, en término de Vicálvaro	5'89
Por el íd. sobre un terreno de tres hectáreas, 21 áreas y 93 centiáreas, que llevan en arrendamiento los herederos de D. Santiago Villa, en término de Vicálvaro	5'07
	310'88

APÉNDICE NÚMERO 5

INGRESOS.—CAPÍTULO III.—ARTÍCULO PRIMERO

PESAS Y MEDIDAS

BASES

1.ª En virtud de la facultad que confiere al Excmo. Ayuntamiento el art. 137 de la ley Mnnicipal y el Real decreto de 7 de junio de 1891, se establece un arbitrio sobre el uso obligatorio de los instrumentos de pesar las carnes procedentes de reses sacrificadas en los mataderos de esta Villa.

2.ª La operación de pesar en dichos mataderos se realizará con instrumentos facilitados por el Excelentísimo Ayuntamiento, correspondiendo a los compradores el pago del 1 por 100 del valor de las mercancías, que se establece como remuneración de este servicio.

3.ª Todas las transacciones deberán hacerse por contrato triplicado del modelo que facilitará la Administración, todo lo cual se pondrá en conocimiento del público en sitio visible de los mataderos y por medio de bandos.

4.ª Quedan exceptuadas las siguientes especies:

Trigo, centeno, cebada, maíz, mijo, panizo, arroz y las harinas, sémolas y afrechos de estos granos; las pastas comestibles y los productos de la panificación de los mismos; almidón.

Garbanzos, guisantes, judías, habas, habones y las demás legumbres secas y sus harinas.

Demás granos y sus harinas.

Conservas de hortalizas y verduras, incluso la sopa de hierbas.

Conservas de frutas, aceitunas, alcaparras y alcaparrones aderezados o simplemente preparados.

Pescados de río y los de mar, incluso los mariscos y crustáceos, frescos, salados, salpresados, ahumados, en escabeche o de otra manera preparados o en conserva.

Pavos, gallipavos, gallinas, gallos, capones, pollos, faisanes, ánades, gansos, patos, palomas, pichones, palominos, perdices, tórtolas, codornices, tordos y demás aves caseras y silvestres, vivas, muertas, en conserva, o de cualquier manera preparadas, incluso las trufadas.

Liebres y conejos, en vivo, muertos, preparados o en conserva.

Leche fresca, la condensada, nata, manteca de leche, mantequilla, queso, requesón, cuajada y demás derivados de la leche.

Huevos.

Aceites de todas clases y sus mezclas y derivados.

Vinagre y ácido acético.

Sal común.

Jabones duros y blandos de todas clases, lejías.

Cera en panales, cerón, cera en rama y la manufacturada y las substancias sucedáneas de la cera en bruto y manufacturadas.

Estearina, parafina, esperma de ballena y las substancias sucedáneas de las anteriores, en bruto y manufacturadas.

Carbones vegetales de todas clases, coque, cisco de los carbones expresados, herraj.

Leña y demás combustibles vegetales no especificados.

Paja de cereales, garrofas, hierbas o plantas para los ganados, piensos compuestos.

Nieve, hielo natural y el artificial.

APÉNDICE NÚMERO 6

INGRESOS.—CAPÍTULO III.—ARTÍCULO 2.º

PUESTOS EN LA VÍA PÚBLICA

BASES

1.ª Concedidas que sean las licencias por el Excmo. Sr. Alcalde, los interesados efectuarán el pago de la cuota correspondiente en la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios, y con la exhibición del recibo que ésta expida le será entregado el documento de concesión.

2.ª Las liquidaciones se harán por meses completos.

3.ª Las renovaciones se harán por semestres anticipados, que vencerán en fin de junio y diciembre, siendo requisito indispensable la presentación de la patente o recibo de contribución de la Hacienda, sin excepción alguna.

Si existiese dificultad por parte de la Administración de Hacienda, para poder liquidar en el acto el alta de las patentes o de los recibos de contribución, podrán los interesados adquirir la licencia con la presentación de las altas legalmente garantizadas, con fiador personal, presentando recibo por contribución industrial y casa abierta, el cual contraerá la responsabilidad de presentar en su día los documentos que garantice.

También será requisito indispensable la identificación personal de los solicitantes de puestos.

4.ª Se exceptúan de lo prevenido en la base anterior los arbitrios que según la tarifa han de pagarse por meses.

5.ª Si transcurrido un mes en los de vencimiento semestral y quince días en los de mensual, no efectuaran los interesados la renovación, se entenderá que renuncian a la licencia concedida, y se dará ésta por caducada, y el Excmo. Sr. Alcalde dispondrá que, por los Sres. Tenientes de Alcalde, se proceda a lo necesario para levantar el puesto.

6.ª Caducadas las licencias podrán los interesados solicitarlas de nuevo; si se les concediese, será con la precisa condición de abonar los atrasos que resultasen desde la fecha de la caducidad.

7.ª El Excmo. Sr. Alcalde y los Sres. Tenientes de Alcalde, en sus respectivos distritos, podrán disponer, siempre que lo consideren conveniente, la caducidad de las licencias de los puestos, comunicándolo los señores Tenientes de Alcalde al Excmo. Sr. Alcalde, para que, con su conformidad, y dando conocimiento a la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios, proceda ésta a la liquidación, por meses completos, de las cantidades que resulten a favor de los interesados por el tiempo que faltase para el término natural de la licencia.

8.ª Los recibos justificantes del pago deberán estar siempre en sitio visible del puesto.

9.ª Facultados el Excmo. Sr. Alcalde y los Sres. Tenientes de Alcalde, por delegación de aquél, para levantar los puestos cuando lo estimen conveniente, no se renovará licencia alguna sin que al dorso del recibo del último pago conste autorizada la renovación.

10.ª En el caso de instalarse algún puesto sin haberse provisto previamente de la correspondiente licencia, se instruirá el oportuno expediente y quedará sujeto el dueño al pago de los derechos señalados en la tarifa, y dos tantos de recargo por la defraudación.

11.ª Se considerarán incluídos, debiendo darse de alta en la tarifa de puestos fijos y obligados al pago de este arbitrio, los comerciantes o industriales que al frente de sus establecimientos tengan ocupada parte de la vía pública, fuera de la línea de su portada, con géneros o artículos de cualquier clase.

12.ª Para la apllcación de la tarifa de puestos, se tendrán en cuenta las alteraciones siguientes:

Se considerará de la 1.ª zona, la plaza de San Miguel y la calle de Cuchilleros, travesía de Bringas, Cava de San Miguel, costanilla de Santiago y callejón de las Hierbas.

13.ª En la autorización de licencias para kioscos, se considerarán:

DE PRIMERA ZONA

Abada.
Alcalá (desde la Puerta del Sol a la plaza de la Independencia inclusive).
Atocha (desde la plaza de Santa Cruz hasta Antón Martín).
Angel (plaza del).
Antón Martín (plaza de).
Arlabán.
Arrieta.
Bárbara de Braganza.
Bilbao (plaza de).
Carmen (calle y plaza del).
Carretas.
Caza.
Conde de Romanones.
Constitución (plaza de la).
Cortes (plaza de las).
Donados.
Desengaño.
Encarnación (plaza de la).
Esparteros.
Espoz y Mina.
Estudios.
Felipe IV.
Felipe V.
Floridablanca.
Florín.
Fuentes.
Gerona.
Herradores (plaza de).
Hileras.
Imperial.
Infantas.
Isabel II (plaza de).
Lealtad (plaza de la).
Manuel Fernández y González.
Matute (plaza de).
Mayor.
Montera.
Nicolás María Rivero.
Oriente (plaza de).
Palacio (plaza de).
Pavía.
Peligros.
Pontejos (plaza de).
Prado (paseo del).
Preciados.
Príncipe Alfonso (plaza del).
Provincia (plaza de).
Puerta del Sol.
Recoletos (paseo de).
Rey (plaza del).
Salesas (plaza de las).
Salón del Prado.
San Jerónimo (carrera de).
Santa Catalina de los Donados.
Santa Cruz (plaza de).
Tetuán.
Victoria.

DE SEGUNDA ZONA

Alberto Aguilera.
Alcalá (desde la plaza de la Independencia a las Escuelas de Aguirre).
Alfonso XII.
Almirante.
Alonso Martínez (glorieta de).
Atocha (glorieta de).
Ave María.
Barquillo.
Bilbao (glorieta de).
Bolsa (plaza de la).
Cañizares.
Colón (plaza de).
Duque de Rivas.
Génova.
Humilladero (plaza del).
Isabel la Católica.
Leganitos (plaza de).
Marqués del Duero.
Marqués de Urquijo.
Ministerios (plaza de los).
Morería.
Piamonte.
Platería de Martínez.
Princesa.
Progreso (plaza del).
Puerta Cerrada.
Puerta de Moros.
Recoletos (calle de).
Reina Mercedes.
Rosales (paseo de, hasta la calle de Altamirano).
Sagasta.
San Francisco (carrera y plaza de).
San Bernardo.
San Ildefonso (plaza de).
Santo Tomás.
Segovia.
Serrano.
Santa Bárbara (plaza de).
Santa Isabel.
Santiago (plaza de).
Toledo.
Tres Cruces.
Tres Peces.

DE TERCERA ZONA

Todas las calles de tercer orden, no enumeradas anteriormente, distantes más de 500 metros de la Puerta del Sol.

Cuando dentro de este perímetro se soliciten puestos y haya duda sobre la zona a que pertenece, se aplicará el precio de la primera.

TARIFA

Puestos fijos y de primeras horas.	FIJOS — Pesetas.	PRIMERAS horas. — Pesetas.
Por superficie de un metro cuadrado o fracción en las calles de primera zona, al año...	66	39'60
Por ídem íd. íd. en las de segunda íd.....	50'60	35'35
Por ídem íd. íd. en las de tercera íd.....	30'25	21'75
Por ídem íd. íd. en las de cuarta íd.....	18'15	11

Puestos de temporada.	Pesetas.
En la primera zona, al mes.....	10
En la segunda íd.....	8
En la tercera íd.....	6
En la cuarta íd.....	4

Cuando los industriales coloquen bancos, quedarán sujetos al pago de dobles derechos.

Puestos en los paseos.	Pesetas.
Los del paseo de la Castellana.....	50
Paseo de Recoletos, los tres inmediatos a la fuente Cibeles	150
Los demás	100
En los demás paseos públicos.....	35
Los demás puestos públicos, limitados a vaseras y botijos, en todas las las zonas.....	30
Los toldos que se establezcan adosados a los kioscos durante la temporada de verano, pagarán por cada metro superficial, la cuota de.....	6

En lo sucesivo no se hará esta clase de autorizaciones para el Salón del Prado y paseo de Recoletos, siempre que no sea para kioscos, los que habrán de atenerse para su construcción al modelo aprobado.

PUESTOS DE VERBENAS Y CARNAVAL

Verbenas de San Juan y San Pedro.

	Pesetas.
Por ocupación de cada metro cuadrado de terreno o fracción	2'50

Carnaval y demás verbenas.

Por ocupación de cada metro cuadrado de terreno o fracción	1'50

NOTA. En el caso de que, con motivo de las verbenas, fuese autorizada la instalación de salones para baile en la vía pública, habrá de satisfacerse por los interesados que lo soliciten, una cuota de 15 pesetas diarias por cada metro de vía pública que ocupen. Cuando estos bailes se celebren en solares particulares, pagarán 200 pesetas por derechos de licencia.

Puestos en la feria.

	Pesetas.
Por cada metro cuadrado de terreno o fracción	5

Puestos de Navidad.

Por cada metro cuadrado de terreno o fracción en la Plaza Mayor, calles de Gerona, Ciudad Rodrigo, Zaragoza y plaza de Santa Cruz	5
Por cada metro cuadrado de terreno o fracción de cualquier otro punto de la población	4
Las manadas de pavos en Puerta Cerrada y en la glorieta de Bilbao	6
Los industriales que en esta época exhiban al frente de sus tiendas los géneros o artículos que expendan	10

Kioscos para la venta de cualquier clase de artículos.

En la Puerta del Sol, cuota anual	2.500
En la primera zona	750
En la segunda íd.	500
En la tercera id	125

Kioscos y cajones artísticos para la expendición de flores, refrescos, periódicos y cerillas.

En la primera zona, cuota anual	500
En la segunda íd. íd. íd	200
En la tercera íd. íd. íd	95

Se considerarán kioscos los que se construyan con arreglo al modelo aprobado e igualmente los que afecten forma análoga y se hallen establecidos en virtud de concesiones anteriores a la fecha de este presupuesto.

No se consentirá en ningún caso ni bajo pretexto alguno, kioscos en la vía pública, cuya ocupación exceda de dos metros cuadrados.

Los concesionarios de kioscos no podrán, en ningún caso, ceder ni subarrendar el kiosco, anulándose la concesión a los que contravinieren esta disposición.

No se concederá a ningún interesado la instalación de más de un kiosco en la vía pública.

No podrá dedicarse el kiosco más que a la explotación de los artículos para que fuere autorizado.

Veladores en la vía pública.

Las autorizaciones para establecer con carácter permanente o por temporadas, veladores o mesas en la vía pública para la venta de bebidas, se concederán por la Alcaldía Presidencia, a virtud de instancias y previo informe de la Tenencia de Alcaldía respectiva y de la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios.

Los actuales dueños de kioscos, puestos de agua o de refrescos, así como los dueños de cafés, cervecerías y establecimientos análogos de bebidas que deseen establecer veladores en la vía pública, durante el año, deberán formular solicitud a la Alcaldía Presidencia.

Los dueños de establecimientos tendrán preferencia sobre cualquiera otra persona, anulándose la concesión que se hubiera otorgado, cuando soliciten el terreno situado frente al local de su comercio o industria.

Se satisfará por cada velador y cuatro sillas la cuota anual siguiente sea cualquiera el tiempo que se utilice la vía pública:

	Pesetas.
En la primera zona	30
En la segunda íd	15
En la tercera íd	7'50
En la cuarta íd	3'75

El pago de estas cuotas, se efectuará de una sola vez en enero.

La Alcaldía Presidencia podrá ampliar, a instancia de los industriales, el número de veladores concedidos abonándose la cuota anual señalada.

Por la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios, se concederán permisos de ampliación del número de veladores matriculados valederos para los domingos, días festivos y de festejos extraordinarios comprendidos en el mes, previo el abono de las siguientes cuotas por cada velador y cuatro sillas:

	Pesetas.
En la primera zona	1'50
En la segunda íd	0'75
En la tercera íd	0'50
En la cuarta íd	0'25

Estos permisos deberán solicitarse de la Administración en el mes anterior al en que se pretenda utilizar la licencia, no pudiendo ser otorgada más que a los industriales matriculados por cuota anual y sin exceder la ampliación de la cuarta parte aplicada por defecto del número de veladores concedida para todo el año.

Los permisos de ampliación anual o mensual, podrán ser negados o anulados por la Alcaldía Presidencia cuando por consecuencia de la colocación de los veladores y sillas, se dificulte el tránsito público, computándose para pagos sucesivos lo indebidamente abonado.

En ningún caso podrá ocuparse más de la tercera parte de las aceras.

La licencia deberá fijarse en sitio visible del establecimiento o dentro del espacio ocupado con los veladores.

A los que contraviniesen estas disposiciones, además de imponérseles la penalidad en que hubiesen incurrido como defraudadores, les será retirada la licencia.

Puestos en la romería de San Isidro o en los sitios donde se celebren fiestas de carácter análogo.

	Pesetas.
Por licencia de un puesto de los destinados a fondas, restaurants y en los que se expendan artículos de comer y beber, se satisfará	20
Por íd. íd. los de juguetes, rosquillas, botijos, etc., con tinglado o cobertizo	10
Por íd. íd. los mismos, sin cobertizo y los ambulantes	5
Por cada metro cuadrado o fracción en cualquier otro punto de la capital	2'50

Licencias para tostar y moler café, cacao, etc., en la vía pública, en las primeras horas.

Los dueños de cafés situados en la primera zona, circunscribiéndose los efectos de la licencia a las necesidades de su establecimiento	15
Los demás dueños de café, con la misma limitación	10
Los de tiendas y particulares	6

Columpios, juegos de caballos, bolos, rayuela, tejos y otros análogos.

Licencias para establecer columpios, juegos de caballos, bolos, rayuelas, tejos y otros análogos, pagarán anualmente, por cada metro cuadrado o fracción	1'25

La autorización de estas licencias sólo podrán hacerse para la zona extrema.

Pagarán anualmente, por cada metro cuadrado o fracción, comprendiendo la totalidad del terreno que abrace la oscilación, los columpios, tiro de ballesta, etc.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DE LOS PUESTOS EN LA RIBERA DE CURTIDORES

BASES

1.ª Concedidas que sean las licencias por el Excmo. Sr. Alcalde, los interesados efectuarán el pago en la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitros, haciendo la liquidación por meses completos y previa exhibición del recibo que les expedirá esta oficina, les será entregado por la Secretaría el documento que acredite la concesión.

2.ª Las renovaciones se efectuarán por semestres anticipados, que vencerán en fin de junio y diciembre.

3.ª Transcurrido un mes desde el vencimiento sin efectuar la renovación, se entenderá que los interesados renuncian a las licencias concedidas, pasándose el oportuno oficio al Excmo. Sr. Alcalde, a fin de que por el Sr. Teniente de Alcalde del distrito de la Inclusa se proceda a lo necesario para levantar los puestos.

4.ª Caducada la licencia, los interesados podrán solicitarlo de nuevo, y si se les concediese, será con la precisa condición de abonar los atrasos que resulten de la fecha en que caducó.

5.ª El Excmo. Sr. Alcalde y el Sr. Teniente de Alcalde del distrito, podrán disponer, siempre que lo estimen conveniente, la caducidad de las licencias de los puestos referidos, comunicándolo el segundo al Excelentísimo Sr. Alcalde, para que, con su conformidad y dando conocimiento al Administrador de Propiedades, Rentas y Arbitrios, éste pueda hacer la liquidación, por meses completos, de las cantidades que resulten a favor de los interesados, por el tiempo que les falte para el término natural de la licencia.

6.ª Los recibos justificantes del pago, deberán estar siempre fijos en sitio visible del puesto.

TARIFA

PRIMERA ZONA

Puestos de primera clase: Cuota anual, 72 pesetas.

Impares.—1—3—7—11—15—19—23—25—27—29—31—33—35—37—39—41—43—45—47—49—51—53—55—57—59—61—63—65—67—69—71—73—75—77—83—87—91—95—99—103—107—111—115—119—123—127—131—135—139—143—147—151—155—157—159—161—163—165—167—169—171—173—175 177—179—181—185—189—193—197—199 y 201.

Pares.—2—6—10—16—24—34—46—52—60—64—68—72—76—80—84—88—92—96—100—104—108—112—116—120—124—128—132—136—140—144—148—152—156—160—164—168—172—176—180—184 188—192—196—200—204—208—212—216—220—224—228—232—234—236—238—244—248—252—256 260—264—268—272—276—280—284—288 y 292.

Los anteriores puestos, con derecho a subarriendo o división, pagarán 200 pesetas.

Puestos de segunda clase: Cuota anual, 28'80 pesetas.

Impares.—5—9—13—17—21—79—81—85—89—93—97—101—105—109—113—117—121—125—129—133 137—141—145—149—183—187—191 y 195.

Pares.—4—8—12—18—26—36—38—40—48—54—58—62—66—70—74—78—82—86—90—94—98—102—106—110—114—118—122—126—130—134—138—142—146—150—154—158—162—166—170—174—178 182—186—190—194—198—202—206—210—214—218—222—226—230—240—242—246—250—254—258 262—266—270—274—278—282—286 y 290.

Puestos de tercera clase: Cuota anual, 18 pesetas.

Pares.—14—20—22—28—30—32—42—44 y 50.

SEGUNDA ZONA

Puestos de primera clase: Cuota anual, 53'40 pesetas.

Impares.—203—205—207—209—211—215—219—223—227—231—237—243—251—259—269—275—277—279—281 y 283.

Pares.—296—300—304—308—312—316—320—324—328—332—336—340—344—348—252—356—360—364 368—372—376—380—384—388—392—396—400—404—408—412—416—420—424—428—432—436—440 444—448—452—456—460 y 464.

Estos puestos, con derecho a subarriendo y división, pagarán 120 pesetas anuales.

Puestos de segunda clase: Cuota anual, 18 pesetas.

Impares.—213—217—221—225—229—233—239—245—253—261 y 271.
Pares.—294—298—302—306—310—314—318—322—326—330—334—338—342—346—350—354—358—362 366—370—374—378—382—386—390—394—398—402—406—410—414—418—422—426—430—434—438 442—446—450—454—458 y 462.

Puestos de tercera clase: Cuota anual, 9 pesetas.

Impares.—235—241—247—249—255—257—263—265—267 y 273.

Por derechos de transmisión de licencias de todos los puestos comprendidos en este Apéndice, en el caso de que se concedan, deberá abonar el nuevo industrial una cantidad igual al importe del primer recibo, exceptuando los casos de herencia de padres a hijos o de marido a mujer.

Puestos establecidos en los Parques de Madrid y del Oeste.	Pesetas.
D. José Cazorla, por el arrendamiento del terreno que ocupa un cajón destinado a la venta de refrescos en las inmediaciones de la fuente Egipcia	215'60
Doña Juana Rodríguez, por el puesto situado en las inmediaciones de la citada fuente	143'75
Doña Josefa Macías, por el puesto situado en las inmediaciones de la fuente de la Salud	115
Doña Rita Gómez Alarcón, por el contiguo a la fuente de la Gruta	143'75
Doña Agueda Sanz, por el situado en la calle de los Reyes, frente al estanque grande	215'60
Doña Clara Domenech, por el contiguo a la Casa de Fieras	143'75
Doña Adela Hervás, por el próximo a la puerta principal	215'60
Doña Dolores Cortina, por el situado en las inmediaciones de la Casa de Fieras	143'75
Doña Agustina Subiñas García, por el situado en las inmediaciones de la Estufa	143'75
D. Jacinto Gutiérrez, por el situado en las inmediaciones de la fuente del Angel Caído	143'75
D. Manuel Posada Méndez, por el destinado a la venta de agua en las inmediaciones de la fuente de los Galápagos	215'60

APÉNDICE NÚMERO 7

INGRESOS.—CAPÍTULO III.—ARTÍCULO 3.º

MERCADOS DE LA VILLA

Bases generales para la recaudación.

1.ª En virtud de lo que preceptúan los artículos 1.º y 2.º del reglamento aprobado por la Alcaldía Presidencia en 31 de diciembre de 1903, se consideran como únicos mercados de abastos el situado en la plaza de la Cebada y el de la plaza de los Mostenses, y, en consecuencia, deberán conducirse al primero, para el reconocimiento facultativo y venta, las frutas, verduras y hortalizas que se introduzcan en esta Villa para el consumo, y al segundo, los pescados, aves, huevos, terneras, caza, cabritos y corderos lechales, jamones y embutidos.

2.ª Serán de cargo y cuenta del Excmo. Ayuntamiento todos los gastos del personal administrativo, romaneros, vigilantes y mozos de limpieza, material, alumbrado y obras de reparación y conservación, quedando terminantemente prohibido a los usuarios de los mercados ingerencias en cualquiera de los servicios con personal extraño al Excmo. Ayuntamiento, ni atribuirse facultades ni derechos de ninguna especie, cualquiera que sea el concepto en que se funden, por cuanto la Excma. Corporación municipal, como propietaria de los inmuebles y mediante la obligación de velar por la salubridad pública y policía de abastos, se reserva el dere-

cho de admisión en dichos mercados de las personas, de inutilizar las especies que por sus malas condiciones no puedan darse al consumo y de regular las transacciones.

3.ª Las consignaciones de artículos desde los centros productores o fabricantes, lo mismo que todas las transacciones que se realicen en los mercados, se entenderán hechas entre particulares, y, por consiguiente, el Excmo. Ayuntamiento no se hace solidario de las operaciones comerciales, ni de sus consecuencias e incidencias.

Su acción en este respecto se limitará a suministrar a consignatarios y destinatarios las informaciones precisas para facilitar las operaciones.

4.ª Las personas que deseen realizar en cualquier época del año transacciones en dichos mercados, con arreglo a las presentes bases, deberán inscribirse con anticipación al ejercicio de su industria en la oficina de la Intervención del mercado, presentando la cédula personal y el último recibo o alta en la matrícula de la contribución de industria y comercio, por el concepto que corresponda a la clase de operaciones de venta que vaya a realizar.

En ningún caso se permitirá hacer operaciones de venta a persona no inscripta en la oficina de Intervención.

Los labradores, hortelanos o cosecheros que deseen verificar las ventas directamente, deberán presentar el último recibo de la contribución por riqueza rústica, o el contrato de arriendo o aparcería, o testimonio personal de industrial de Madrid, matriculado.

Los corredores, asentadores, y, en general, todo introductor inscripto para efectuar transacciones en dichos mercados, podrán designar el número de mozos o dependientes que consideren necesario para realizar las operaciones, siempre bajo su garantía y responsabilidad, y proveyéndoles de una chapa numerada, con la referencia al número de la inscripción del corredor, productor o asentador de quien dependan.

Fuera de los individuos autorizados, no se permitirá a persona alguna traficar ni realizar operación alguna con las mercancías, sino a presencia del dueño de éstas o de su dependiente.

5.ª Las horas de mercado, serán:

Frutas.—De cinco a ocho de la mañana, desde 1 de junio a 15 de septiembre, y de dos a cinco de la tarde en los meses restantes.

Los días festivos será a las mismas horas en verano, y de ocho a diez en invierno.

Verduras y hortalizas.—En verano, de seis y media a ocho de la mañana y de dos a cinco de la tarde, y en el resto del año, de siete a ocho y media de la mañana y de una a cuatro de la tarde.

El mercado de verduras y hortalizas, los días festivos, será solamente por la mañana.

Pescados.—No se limitarán las horas, por depender de la llegada de los trenes.

Terneras.—De cinco a siete de la mañana, desde abril a septiembre, y de seis a ocho el resto del año.

Las aves y huevos, de once a una todo el año.

Las carnes, jamones y embutidos que se presenten al reconocimiento facultativo, deberán hacerse desde que se abra el mercado hasta una hora antes de la puesta del Sol. Los días festivos hasta la una.

6.ª El mercado de frutas en el de la Cebada se realizará en la planta alta; el de las patatas, en la planta baja, ángulo comprendido entre la segunda puerta del edificio, por la calle de Toledo y la primera de la calle de la Cebada, y desde la puerta de la calle de la Cebada hasta la verja que separa el mercado de las verduras de cuento; los puestos para las verduras de peso, entre la puerta de carros y la calle de la Cebada; los pimientos, en la parte comprendida entre la primera puerta de la calle de Toledo y la primera de la plaza de la Cebada, sitio conocido por el Rincón, y la verdura de cuento, en el resto de la planta baja.

Los que se dediquen a la reventa de patatas tendrán designada una nave en el porche del solar contiguo al mercado de la Cebada.

Las transacciones del pescado, caza y corderos, se verificará en la planta alta del mercado de los Mostenses; las de terneras, aves, huevos, jamones y embutidos, en la planta baja.

Sin perjuicio de lo que queda expresado, el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, podrá variar en cualquier momento la distribución de los situados, conforme lo aconsejen las circunstancias.

7.ª Los ocupantes de puestos o pavimentos del mercado de la Cebada que no sean los productores acreditados de los frutos que se expendan o introductores directos, satisfarán por la ocupación del suelo del mercado, la tasa que expresa la tarifa B de este Apéndice.

8.ª En tanto no exista espacio sobrante, no se permitirá la ocupación de pavimento con envases vacíos de cualquier clase, aunque se abone la cuota de ocupación.

9.ª El señalamiento de sitios para el situado de las mercancías se hará diariamente por la Intervención y con vista de los géneros, no concediéndose mayor espacio que el preciso para depositar aquéllos en buenas condiciones.

10.ª No se concederá el arriendo de ningún puesto ni de pavimento en ambos mercados, más que para la venta de artículos de abastos, ni se permitirá el establecimiento de puestos de casqueros.

11.ª Los industriales que deseen alquilar cajones o puestos, se dirigirán a la Intervención del mercado donde

se les enterará del precio y condiciones, haciéndose, caso de convenirles, el oportuno pedido en impresos que se les facilitará en dicha oficina.

12.ª Suscripto el pedido por el interesado e informado por la Intervención, se expedirá el correspondiente contrato de arrendamiento por la Administracidn de Propiedades, Rentas y Arbitrios, si procede la concesión, abonando como fianza a responder del cumplimiento del contrato el importe del alquiler de una semana.

No se admitirán en modo alguno, las peticiones de cajones y puestos que se hagan verbalmente.

13.ª Los alquileres se harán efectivos por el cobrador designado al efecto, recaudándose por semanas anticipadas.

14.ª Las semanas terminarán precisamente en sábado, y al inquilino que en dicho día no tuviere satisfecho el alquiler, se les cerrará el cajón por el Inspector de Policía urbana que se halle de servicio en el mercado, quien se hará cargo, previo inventario, y con las debidas formalidades, de los efectos que en aquél hubiere.

15.ª La fianza será devuelta por el Recaudador de arbitrios e impuestos, previa presentación en la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios de la libreta de arriendo, para la toma de razón y para examinar si están satisfechas las semanas respectivas y volante del Sr. Jefe del mercado en que se haga constar la baja del cajón o puesto.

16.ª Los inquilinos de puestos o cajones podrán verificar las cesiones de los mismos, previa la oportuna autorización del Excmo. Sr. Alcalde Presidente, a cuyo efecto deberán solicitarlas oficialmente. En el caso de ser concedida la cesión, abonarán, como derecho por este concepto, el importe correspondiente al alquiler de un mes del cajón o puesto que deseen ceder.

17.ª Se exceptúan del pago de los derechos de cesión las que se verifiquen de padres a hijos o de marido a mujer y viceversa.

18.ª Los ocupantes de puestos en el pabellón llamado del «Agrio» del mercado de la Cebada y en el llamado del «Pescado» del de los Mostenses y los de encerraderos y pavimentos de la planta baja de ambos mercados, quedan sujetos a las bases que se citan anteriormente.

19.ª Si algún inquilino de cajón o puesto no obedeciera las órdenes e instrucciones que para el mejor servicio del mercado se le comunique por quien corresponda, o sea causa de perturbación en él mismo, el Excelentísimo Sr. Alcalde Presidente podrá hacerle desalojar el cajón o puesto, aun cuando se halle corriente en el pago del alquiler, a cuyo efecto le concederá un plazo de ocho días para verificarlo, a fin de que retire los géneros y efectos que en ellos tenga. Terminado este plazo sin que hayan desalojado aquéllos, se procederá por el Inspector de Policía urbana a cerrarlos, previas las formalidades que se consignan en la base 14.ª de este Apéndice.

20.ª A los introductores o revendedores de pimientos y verduras del Reino, no se les permitirá la venta de los mismos fuera de la nave indicada.

21.ª Se autoriza a la Alcaldía Presidencia para que, si lo estima conveniente a los intereses municipales, pueda alterar la situación de los cajones, puestos y pavimentos, aumentarlos o disminuirlos y conceder o no su arriendo, teniendo en cuenta las necesidades de los mercados y el orden e higiene de los mismos, sometiendo al Ayuntamientos la variación de tarifa.

22.ª Para todo lo no expresado en las presentes bases, regirá el reglamento de los mercados, aprobado por la Alcaldía Presidencia en 31 de diciembre de 1903.

MERCADO DE LA CEBADA

PLANTA PRINCIPAL

ALQUILERES DE CAJONES Y PUESTOS

CAJONES LATERALES

TARIFA

Número del cajón.	Alquiler diario. — *Pesetas.*	Número del cajón.	Alquiler diario. — *Pesetas.*	Número del cajón.	Alquiler diario. — *Pesetas.*	Número del cajón.	Alquiler diario. — *Pesetas.*	Número del cajón.	Alquiler diario. — *Pesetas.*
19	2'50	21	2'50	23	2'50	25	2'50	27	2'75
20	2'50	22	2'50	24	2'50	26	2'50	28	2'75

Número del cajón.	Alquiler diario. — Pesetas.	Número del cajón.	Alquiler diario. — Pesetas.	Número del cajón.	Alquiler diario. — Pesetas.	Número del cajón.	Alquiler diario. Pesetas.	Número del cajón.	Alquiler diario. — Pesetas.
29	2'50	35	2'50	42	2'50	49	4	55	4
30	2'50	37	2'50	43	2'50	50	4	56	4
31	2'50	38	2'50	44	2'50	51	4	57	4
32	2'50	39	2'50	45	2'50	52	4		
33	2'50	40	2'75	46	3	53	6		
34	2'50	41	2'75	48	4	54	6		

CAJONES EN EL PABELLÓN CENTRAL

Número del cajón.	Alquiler diario. — Pesetas.	Número del cajón.	Alquiler diario. — Pesetas.	Número del cajón.	Alquiler diario. — Pesetas.	Número del cajón.	Alquiler diario. — Pesetas.	Número del cajón.	Alquiler diario. — Pesetas.
13	1'50	39	1	76	2'25	124	1'25	147	3'50
14	2'75	50	1'25	77	1	125	1'50	148	3'50
15	2'75	51	2'25	89	2'25	126	1'25	149	3'50
17	1'75	52	2'25	90	2'25	127	1'50	168	3'50
19	1'75	54	1'25	92	1'25	130	1'50	169	4
20	1'75	56	1'25	95	1'25	131	2	172	2'15
22	1'75	57	1'25	96	1'25	132	1'75	173	2'15
23	1'50	59	1'25	98	1'25	133	1'75	178	1
24	1'25	60	1'25	99	2'15	134	2'50	179	0'50
25	1'25	62	1'25	100	2'15	135	2	180	2
26	2'25	63	2'15	101	1'25	136	1	181	2'50
27	2'75	64	2'15	103	1'25	137	1	182	1'75
29	1	65	1'25	104	1'25	138	2'25	183	1'50
30	1'25	67	1'25	107	1'25	139	2'25	184	2
32	1'25	68	1'25	109	2'25	140	1'25	185	1'25
33	1'25	70	1'25	110	2'25	142	2'15	190	1'50
35	1'25	71	1'25	121	1'25	143	2'15	191	1
37	2'25	73	1'25	122	1'75	145	1'25	192	1'50
38	2'25	75	2'25	123	1'75	146	4		

GLORIETA.—PLANTA ALTA

Puesto núm. 1, alquiler diario, 2 pesetas.

ENCERRADEROS.—PLANTA BAJA

Puestos números 1 y 2, alquiler diario, 0'75 pesetas; núm. 3, 0'50 pesetas.

PUESTOS DEL AGRIO

Número del puesto.	Alquiler diario. — Pesetas.	Número del puesto.	Alquiler diario. — Pesetas.	Número del puesto.	Alquiler diario. — Pesetas.	Número del puesto.	Alquiler diario. — Pesetas.	Número del puesto.	Alquiler diario. — Pesetas.
1	1	7	1	13	1	19	0'50	25	0'50
2	1	8	1	14	1	20	0'50	26	0'50
3	1	9	1	15	1	21	0'50	27	0'50
4	1	10	1	16	1	22	0'50	28	0'50
5	1	11	1'50	17	0'50	23	0'50	29	0'50
6	1	12	1	18	0'50	24	0'50	30	0'50

NOTA Los puestos del 1 al 16, podrán vender agrio y fruta.

TARIFA B

PAVIMENTOS

	Pesetas.
Por cada metro cuadrado que se ocupe con los mismos productos por los introductores, más de un día, se abonará diariamente	0'05
Los vendedores, descargadores, contadores y revendedores de verduras y hortalizas, abonarán diariamente por cada tres metros de frente por tres de fondo que ocupen	0'25
Los vendedores de pimientos en la planta baja del mercado, abonarán diariamente por cada dos metros de frente por tres de fondo que ocupen	0'25

PUESTOS VALLADOS EN PLANTA ALTA

De la letra A a la F, para la venta de verduras, a 1'50 pesetas diarias.

AMBULANTES

Los de refrescos, a 0'50 pesetas diarias.

Los de agua y demás artículos, a 0'25 íd. íd.

Terminada la hora de mercado y quince minutos después del último toque, se pagará por saca de bultos, a razón de 0'20 pesetas cada uno.

TARIFA C

DERECHOS DE LOCACIÓN

Los introductores de artículos de abasto en este mercado, satisfarán por los servicios generales del mercado, a la entrada en el mismo ,lo siguiente:

	DEL TÉRMINO de Madrid. — *Pesetas.*	DE FUERA de Madrid. — *Pesetas.*
VERDURAS DE CUENTO A GRANEL		
Carro que las conduzca a granel en la caja	0'20	0'25
Idem íd. íd. en la caja y bolsa o colmo y caja	0'40	0'50
Idem íd. íd. en la caja, bolsa y colmo	1'10	1'25
VERDURAS Y HORTALIZAS DE PESO O CUENTO		
Bulto de tomates, judías, guisantes, pepinos, habas verdes, cardillos, ajos, cebollas, lechugas, calabazas, pimientos, escarolas, patatas, nabos sin hojas y otras análogas	0'15	0'20
Bulto de espárragos, rábanos, alcachofas, col de Bruselas, berenjenas, coliflor y otras análogas,	0'20	0'25
FRUTAS		
Por cada bulto	»	0'25

TARIFA CH

MERCADO DE LOS MOSTENSES

PLANTA PRINCIPAL

Alquileres de cajones.

Número del cajón.	Alquiler diario. — *Pesetas.*	Número del cajón.	Alquiler diario. — *Pesetas.*	Número del cajón.	Alquiler diario. — *Pesetas.*	Número del cajón.	Alquiler diario. — *Pesetas.*	Número del cajón.	Alquiler diario. — *Pesetas.*
1	1'25	18	0'75	29	0'75	40	1'25	68	2
2	0'75	19	0'75	30	0'75	41	1'25	69	1'25
3	0'75	20	1	31	0'75	42	1'50	70	1'25
4	0'75	21	1'25	32	1'25	43	1'50	71	1'25
5	0'75	22	1'25	33	1'25	44	1'25	72	1'25
6	0'75	23	0'75	34	1'25	45	1'25	73	1'25
7	0'75	24	0'75	35	1'25	46	1'25	74	1'25
8	1'25	25	0'75	36	1'25	47	1'25	75	1'25
11	0'75	26	0'75	37	1'25	48	1'25	76	1'50
12	0'75	27	0'75	38	1'25	49	1'25		
17	0'75	28	0'75	39	1'25	50	1'25		

TARIFA D

Los puestos en el pabellón del pescado, pagarán 0'75 pesetas diarias.

Pavimento.

Por cada ocupación, 0'75 pesetas diarias.

PLANTA BAJA

Encerradero.

El número 1, pagará 0'75 pesetas diarias.

Ambulantes.

Los de refrescos, a 0'50 pesetas diarias. Los de agua, a 0'25 pesetas diarias.

TARIFA E

Derechos de locación.

Los introductores de artículos de abasto en este mercado, satisfarán por los servicios generales del mercado, a la entrada en el mismo, lo siguiente:

	Pesetas.
AVES	
Por cada gallina, gallo, pollo o capón	0'05
Por ídem ánade, ganso o pato	0'10
Por ídem pavo	0'25
CAZA	
Por cada par de conejos, liebres o perdices	0'10
Por ídem íd. de pichones, palominos, palomas o codornices	0'05
PESCADOS	
Por cada bulto de sardinas frescas, boquerones, peces de río o almejas	0'50
Por ídem íd. de merluza o besugo	1'20
Por ídem íd. de langosta	1'50
Por ídem íd. de langostinos	2'50
Por ídem íd. de salmón, hasta cinco kilos	0'50
Por ídem íd. de ídem, de más de cinco kilos	1
TERNERAS DE FUERA DE MADRID	
Por cada ternera	1
CABRITOS Y CORDEROS	
Por cada pieza	0'20
JAMONES Y EMBUTIDOS	
Por cada kilogramo	0'02
HUEVOS	
Por cada caja o banasta	0'35

TARIFA F

MERCADO DE OLAVIDE

Alquileres de cajones.

TARIFA	Pesetas.
Cajones números 1 al 48 inclusive	1

Dentro del recinto del mercado, no se permitirá la estancia de ambulantes sin el previo pago de 0'25 pesetas diarias, y siempre que los artículos que expendan no los tenga a la venta ningún inquilino de cajones.

TARIFA G

MERCADO DE GANADOS

TARIFA	Pesetas.
Por cada cabeza de ganado vacuno	0'15
Por ídem íd. de ternera	0'10
Por ídem íd. lanar	0'05
Por ídem íd. de ganado caballar	0'15
Por ídem íd. mular	0'15
Por ídem íd. asnal	0'10
Estancia de carros	0'25
Certificados o guías de compraventa de ganado	1'50

Estos derechos se satisfarán en la Intervención del mercado, previa entrega de los justificantes de pago correspondientes.

TARIFA H

CAJONES DEL MERCADO DEL CARMEN

La ocupación de 4'96 metros de terreno, equivalente a 64 pies cuadrados, pagará anualmente:

	Pesetas.
Los de esquina	150
Los del centro	75

La autorización para colocarse en dicha plaza, se hará por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente. En los casos de transmisión de dichos cajones, se satisfará por derechos de la misma el importe correspondiente a un semestre.

Las cuotas se satisfarán por semestres anticipados, haciéndose efectiva por los Recaudadores municipales, bien a la presentación del recibo o en el domicilio de los mismos, dentro del mes que se den al cobro, contando desde la fecha en que aparezcan expedidos. Pasado dicho plazo, se harán efectivos por la vía de apremio con los recargos correspondientes.

APÉNDICE NÚMERO 8

INGRESOS.—CAPÍTULO III.—ARTÍCULO 4.°

MATADEROS PÚBLICOS

Derechos de degüello.

TARIFA GENERAL	Pesetas.
Por cada vaca	4
Por cada ternera	1'50
Por cada carnero, oveja y cordero recental	0'40
Por cada cordero lechal	0'10
Por cada cerdo	3

Cuando los introductores de reses cabrías pretendiesen el degüello de las mismas a piel cerrada, abonarán un recargo de dos pesetas por cada res.

La época de matanza en el Matadero de cerdos será desde el 15 de octubre al 30 de abril.

Tarifa especial aplicable en el matadero auxiliar para las carnes que se sacrifiquen con destino exclusivamente al abasto de los barrios colindantes al mismo.

	Pesetas.
Por cada vaca	2'50
Por cada ternera	1'25
Por cada cerdo	2'25
Por cada res lanar	0'20
Por cada ídem lechal	0'075

Las reses que se sacrifiquen para su introducción en Madrid, devengarán los arbitrios señalados en la tarifa general.

PERNOCTACIONES

TARIFA

	Pesetas.
Por cada res vacuna	0'15
Por cada ídem menor	0'10
Por cada ídem de cerda	0'10
Por cada ídem lanar o cabría	0'05

MONDONGUERÍA

TARIFA NÚMERO 1

Por cada despojo de vaca	1
Por cada ídem de ternera	0'40
Por cada ídem lanar	0'15

TARIFA NÚMERO 2

Por cada despojo de vaca	1'75
Por cada ídem de ternera	0'85
Por cada ídem lanar de todas clases	0'25

BASES

1.ª En la mondonguería se facilitará únicamente el servicio de elaboración de despojos de reses, el local calderas y agua caliente, siendo de cuenta de los industriales todo el personal para la elaboración y transporte de los despojos.

2.ª El Ayuntamiento viene obligado a la prestación diaria del servicio, teniendo a la disposición de los que lo deseen el personal y material necesarios para la elaboración de los despojos; pudiendo, asimismo, los industriales que lo prefieran, utilizar personal propio para dicho trabajo.

Las tarifas que en uno y en otro caso deberán regir, no podrán exceder de las siguientes:

Facilitándose por el Ayuntamiento el personal y todos los servicios, dentro de la mondonguería, la tarifa número 2.

No utilizándose por los industriales el personal del establecimiento, la tarifa núm. 1.

Transporte de carnes.

	Pesetas.
Por cada res vacuna	2
Por cada ternera	0'50
Por cada res de cerda	1
Por cada ídem lanar	0'10

Este servicio, hecho por contrata, se ajustará a las disposiciones siguientes:

1.ª El contratista queda obligado a poner en servicio ocho coches automóviles, por lo menos, para la conducción de las carnes. Durante la temporada de la matanza de cerdos, tendrá tres carruajes más, de igual modelo que los anteriores, para el reparto de esta clase de ganado.

2.ª Cada automóvil podrá hacer dos viajes al día, o más, si las conveniencias del servicio lo exigiesen, pero el último coche deberá salir del matadero antes de las ocho de la noche en invierno y de las nueve en verano.

3.ª El contratista deberá tener el *garage* en punto lo más próximo posible al Matadero de vacas, dotado de servicio de teléfonos y centro de avisos en el mismo local para recibir los que precisen los industriales.

4.ª Los automóviles deberán sujetarse en un todo a las condiciones facultativas señaladas para este concurso; llevarán las puertas cerradas, irán en completas condiciones de limpieza y su velocidad no podrá exceder de diez kilometros por hora.

5.ª Al término del contrato quedarán de propiedad del Excmo. Ayuntamiento todos los coches automóviles que con arreglo al pliego de condiciones debe presentar el contratista para la prestación del servicio, los cuales deberán hallarse entonces en perfectas condiciones de utilización.

6.ª Tratándose de un servicio indispensable para el abasto público, el contratista no podrá, bajo ningún pretexto, cesar en la prestación del mismo durante el tiempo de la contrata.

7.ª En caso de abandonar el servicio el contratista o de producirse huelgas en sus operarios, el Ayuntamiento queda autorizado para incautarse del material.

8.ª Se considerará como incumplimiento del contrato y quedará a beneficio del Ayuntamiento la fianza consignada, si se dejara transcurrir el plazo de los dos meses fijados para la presentación de los cinco coches automóviles y el del mes para presentación de los tres que componen el completo del servicio, como igualmente si no se presentaran a su debido tiempo los vehículos señalados para el transporte de cerdos durante la temporada de la matanza.

9.ª Las faltas de policía y de reglamentación en que incurriesen el contratista o sus dependientes, serán castigadas por la Alcaldía con multas hasta 50 pesetas, sin perjuicio de las responsabilidades que procedan, con arreglo al Real decreto de contratación de servicios públicos y legislación aplicable a cada uno de los casos.

10. De las faltas que cometan los conductores y mozos descargadores, como asimismo de las sustracciones de carne, será subsidiariamente responsable el contratista, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o criminales que en su caso correspondan.

11. Las carnes llevarán, para su más fácil reparto, unas chapas de metal que indiquen el nombre del tablajero y su domicilio, con el fin de evitar toda reclamación o entorpecimiento en el servicio.

12. La tarifa de precios que se cobrará a los particulares será la ya consignada. Los precios del arrastre que se satisfarán al adjudicatario del servicio, serán los siguientes:

	Pesetas.
Por cada res vacuna	1'75
Por cada ternera	0'40
Por cada res lanar	0'09
Por ídem íd. de cerda	0'73

La diferencia de recaudación entre la tarifa señalada para el contratista y la que se fije para el público, y que se calcula en unas 40.000 pesetas anuales, ingresarán en la Tesorería de Villa, con aplicación a los presupuestos municipales.

13. El contratista hará las entregas trimestralmente en la citada dependencia de las cantidades que corresponda percibir al Ayuntamiento por el expresado concepto.

14. Para la debida comprobación de las liquidaciones, el contratista deberá confrontar su relación de servicios prestados con los datos que consten en la Administración de mataderos.

15. Los gastos de personal y los demás que se ocasionen por todos conceptos, serán de cuenta del contratista. Los uniformes de los conductores y mozos repartidores, serán de paño azul en invierno y de dril en verano, con gorra del mismo color.

16. Para la carga y descarga llevarán los mozos repartidores una blusa de tela de lona, que se abotonará al cuello, provista de capucha de la misma tela. Esta blusa que se sujetará con cinturón de cuero, llegará hasta las rodillas, y deberá llevarse en perfecto estado de limpieza.

17. Una vez descargadas las carnes, los repartidores se despojarán de las blusas, guardándolas en el cajón que han de llevar los coches automóviles y continuarán haciendo el reparto con traje ordinario, siempre subidos en el carruaje.

18. Durante el término de duración del contrato, el Ayuntamiento se reserva la facultad de aumentar los precios del transporte a los particulares.

Municipalización del servicio de abasto de carnes.

El Excmo. Ayuntamiento en sesiones de 13 y 20 de mayo de 1912, sancionado por la Junta Municipal en 25 y 27 del mismo mes, tuvo a bien acordar que el servicio de abasto se realice con arreglo a las siguientes

BASES

Primera. El Ayuntamiento, representado por una Comisión, compuesta del Alcalde y de tres Concejales elegidos por la Corporación municipal, de un Vocal designado por la Asociación general de ganaderos del Reino, de otro designado por los gremios que se dedican al comercio de carnes frescas y saladas, de otro designado por las Sociedades obreras que tengan facultad con arreglo a la ley para elegir los representantes de la Junta local de Reformas Sociales, será el encargado del servicio de abasto de carnes del Ayuntamiento de Madrid, que se declara servicio municipal. Será Secretario de esta Comisión el Jefe del Negociado de abastos de Madrid, con el sueldo que le corresponda en el presupuesto municipal, y la gratificación que se acuerde por el trabajo extraordinario y permanente que tendrá que prestar el funcionario municipal, que designe el Excelentísimo Sr. Alcalde.

Segunda. No será reconocida otra personalidad contratante en el Matadero de la Villa, que la de dicha Comisión, quedando, en su consecuencia, prohibida otra intervención en el expresado servicio de abastecimiento de carnes.

La Comisión podrá autorizar, si lo estima necesario o conveniente, la matanza libre de las reses por cuenta de sus presentadores, durante el tiempo y en la cuantía que señale, debiendo abonarse por los que hagan uso de la autorización todos los derechos del servicio en la forma que dispone la base sexta, y sin que el precio de la venta que hagan al detalle en las tablajerías, pueda exceder nunca al del fijado al artículo con arreglo a la base séptima.

El servicio de abastecimiento de carnes, declarado municipal, no podrá en ningún caso ser arrendado a ningún particular, gremio ni corporación.

Tercera. Dicha Comisión, a nombre y en representación del Ayuntamiento de Madrid, desempeñará las siguientes funciones:

a) Organizar libremente la compra de reses vacunas, lanares, cabrías y de cerda, en cualquier punto de España o del extranjero, para su matanza en Madrid.

b) Recibir en consignación las reses que le envíen los ganaderos con destino a la matanza en Madrid, abriendo una cuenta corriente debidamente formalizada a cada uno de los consignantes.

c) Regular y verificar todas las operaciones necesarias para el abasto de carnes, desde la compra de las reses hasta quedar la carne a disposición del consumidor, a cuyo último efecto se organizará el servicio exclusivamente municipal, para el transporte de carnes a los sitios de venta en la forma que acuerde la Comisión.

d) Nombrar y separar libremente todo el personal subalterno, afecto al servicio, que conste en el presupuesto municipal; dicho personal será amovible, sin formación de expediente, por el voto de la mayoría absoluta de la Comisión. El Alcalde tendrá el derecho de veto, sobre los acuerdos relativos al nombramiento, separación y fijación de las atribuciones del personal.

e) Adquirir el arrendamiento, y proponer su adquisición en compra, de terrenos de pastos y establecer todos los servicios complementarios del abasto de carnes que estime conveniente.

Cuarta. El capital necesario al Ayuntamiento para el servicio de abastos de carnes, se procurará con el Banco de España u otro establecimiento bancario, con la apertura de una cuenta de crédito, hasta la cantidad de 1.000.000 de pesetas, que puesta a disposición de la Comisión de abasto de carnes de Madrid, servirá para pagar en el acto a los ganaderos y presentadores de reses en los mataderos de la Villa, el importe de las carnes que se les compre a los precios convenidos, con arreglo a lo que arrojen el peso en canal, una vez comprobada la sanidad y que fije la cotización oficial.

Quinta. Se autoriza a la Comisión para establecer un sistema de seguros, con el fin de abonar el importe de las reses que resulten en malas condiciones para el consumo, siempre que éstas no haya sido posible comprobarlas en el reconocimiento en vivo.

La Comisión estudiará, asimismo, la forma de aprovechamiento, bien para el consumo público a bajo precio o para usos industriales de las carnes desechadas por la Inspección sanitaria, y la aplicación del producto que se obtenga, se destinará a los efectos del seguro antes indicado.

Sexta. La Comisión de abasto de carnes de Madrid, percibirá del ganadero o presentador de reses, el 1 por 100 de comisión de compra, y se hará cargo de las pieles y despojos del ganado muerto en los mataderos de la Villa, o de su equivalente en metálico, para hacer con el importe el pago a la caja del Ayuntamiento de la casa, por servicio de matadero, que consistirá en la referida cantidad, quedando por consiguiente suprimido para el ganadero o presentador de reses, el derecho del degüello.

Las demás carnes que se destinen al abasto de Madrid, autorizadas por las disposiciones del Gobierno o

acuerdos municipales, incluso las procedentes de las corridas de toros celebradas en la plaza de Madrid, satisfarán la equivalencia de la tasa y descuento señalados por estas disposiciones.

Séptima. El Ayuntamiento representado por la Comisión de abasto de carnes de Madrid, venderá a los detallistas la carne que necesiten para el despacho de sus establecimientos, al precio medio de coste, previa la clasificación que de la carne haga la Comisión, y señalado mensualmente por ésta y publicado en el Boletín del servicio y sin otro recargo que el 1 por 100 de comisión de venta e impuesto de Consumos, mientras no se suprima el importe de la tasa por servicio de matadero, obligándose el tablajero a entregar el importe de lo adquirido al comprar, en el día siguiente nueva mercancía, bajo la pena, caso de incumplimiento, de no entregarle carne y a no venderla con mayor beneficio del que mensualmente fije la Comisión encargada del servicio.

Octava. El Ayuntamiento determinará el número máximo de tablajerías que puedan existir en Madrid y la forma en que ha de verificarse la amortización de las que en la actualidad excedan de dicho número.

Esta base no se llevará a efecto mientras no lo soliciten la mitad mas uno de los agremiados a quien la misma se refiere.

Novena. La Comisión dicha, si lo estima conveniente, organizará en los sitios productores o en aquellos puntos principales de donde se surta el mercado de carnes de Madrid, un servicio para que procure la concurrencia de ganaderos y para recibir las proposiciones de éstos sobre ventas de sus ganados. Todos los lunes dicho servicio recibirá estas proposiciones y la Comisión de abasto de carnes de Madrid una vez llegadas a su poder las relaciones por telégrafo, si fuera necesario, aceptará las propuestas para matar en los días que se señalen de la semana siguiente, y en el orden de menor a mayor precio, obligándose a pagarlos en el acto de la venta, que se formalizará por el peso en canal de las reses.

Décima. Constituirán ingresos del servicio de abasto de carnes, los siguientes:

a) El recargo del 1 por 100 sobre el precio del coste de las reses situadas ya en el matadero de Madrid, y el 1 por 100 de venta a los detallistas.

b) Los rendimientos de las tierras de pastos que se adquieran por cuenta del abasto de carnes y demás servicios complementarios.

c) El producto de la tasa cobrada por el servicio de matadero.

d) Cualquier otro ingreso que resultare del desenvolvimiento de este servicio.

Undécima. Los ingresos del servicio de abasto de carnes, tendrán la siguiente aplicación por el orden de preferencia que se enumeran:

1.° El importe del 1 por 100 de compra y del 1 por 100 de venta que percibirá la Comisión de abasto de carnes de Madrid, se destinará al pago del interés, comisión y amortización de la cuenta corriente de crédito que el Ayuntamiento habrá de abrir para realizar el servicio.

2.° Gastos de administración del servicio que por su carácter especial no estén consignados en el presupuesto, comprendiendo en ellos el abono de dietas a los Vocales de la Comisión administradora, cuando ésta les encomiende funciones especiales que requieran asiduidad y empleo de tiempo para los fines de la mejor organización del servicio.

El Alcalde tendrá derecho de veto sobre estos nombramientos que no podrán recaer en más de dos Vocales, simultáneamente.

3.° Del remanente líquido, se deducirá el 10 por 100, el cual quedará a disposición de la Comisión administrativa, para que ésta lo aplique en todo o en parte a premio de Administración, para el personal a quien estime acreedor a ello. El Alcalde tendrá el derecho de veto sobre estos acuerdos.

4.° Terminación de las obras del matadero.

5.° Asegurar la económica estancia de los ganados en los mercados, adquiriendo o arrendando terrenos de pastos y construyendo locales en los que se proporcionen piensos a precios reducidos y por tarifas.

6.° Construcción de mercados o cualquier otra análoga que por la Comisión se estime conveniente.

Duodécima. El importe de la tasa del servicio de matadero, se destinará a compensar el suprimido derecho de degüello y a rebajar el importe de los impuestos de pesas y medidas y consumos, en la cantidad en que cada mes, y después de la oportuna liquidación, se determine por la *Comisión de abasto de carnes.*

Todas las carnes saladas y embutidos que ingresen en Madrid, tendrán necesariamente que ser presentadas en el mercado de los Mostenses para su reconocimiento, colocación del precinto correspondiente y satisfacción del importe de los impuestos establecidos sobre dichos productos, ínterin llega el caso de su supresión total.

Décimatercera. La *Comisión de abasto de carnes* procederá inmediatamente a la subasta semestral o anual, conjunta o separadamente, del aprovechamiento de las pieles y despojos adquiridos por el Ayuntamiento como derecho de tasa por el servicio de matadero, y determinará los precios máximos a que puedan ser vendidos los despojos.

Décimacuarta. No siendo susceptible de aprovechamiento industrial la piel como tal de los cerdos, para compensar su falta y en equivalencia al importe de los arbitrios de pesas y medidas, de derechos de degüello y de consumo, se establece un impuesto denominado de tara de servicio de matadero, que se pagará en metá-

lico, y cuya cuantía, que no excederá como promedio de 40 pesetas por res, la determinará la Comisión en su oportunidad.

Décimaquinta. Mientras no se haya adjudicado la subasta para el aprovechamiento de los despojos y pieles de las reses sacrificadas en el matadero, el Ayuntamiento hará el aprovechamiento e industrialización en su mondonguería y secadero de pieles, que serán puestos en funciones al aprobarse estas bases.

Décimasexta. La *Comisión de abasto de carnes* redactará su reglamento, que será sometido a la aprobación del Ayuntamiento, y publicará un Boletín mensual de cotización, el cual será enviado a todos los mercados productores de España y del extranjero que se estime conveniente.

Décimaséptima. Las actas de las sesiones celebradas por la Comisión de abasto de carnes, las cuentas y toda la documentación relativa al servicio de abasto de carnes, tendrán carácter de instrumentos oficiales y públicos, y estarán a la disposición de quien quiera examinarlos en las condiciones que, a fin de no entorpecer el servicio se determine en el reglamento. En cada número del Boletín mensual, se publicará un resumen de las operaciones realizadas durante el mes.

Décimaoctava. A los efectos legales se solicitará del Gobierno, que haciéndolas suyas, las consigne en Real decreto, dándoles la correspondiente fuerza de obligar. Tan pronto como esto se obtenga, procederá el Ayuntamiento al nombramiento de la Comisión de abasto de carnes de Madrid, para que, constituída con la mayor rapidez posible, proceda a la redacción del reglamento porque ha de regirse, y al estudio de los preliminares para la implantación del servicio y su inmediato funcionamiento, previos los trámites aprobatorios que fueren necesarios.

El tiempo de duración del cargo de Vocal será bienal y reelegible.

APÉNDICE NÚMERO 9

INGRESOS.—CAPÍTULO III.—ARTÍCULO 5.º

LICENCIAS DE AGUADORES DE LAS FUENTES PÚBLICAS

	Pesetas.
Por cada licencia	8
Por renovación	5'50
Por sustitución	2'50
Por duplicado	1
Por llenar en fuentes vecinales	5

Nota. A los aguadores que no hubieren renovado la licencia en el mes de enero de cada año, se les declarará vacantes las plazas que vengan sirviendo.

APÉNDICE NÚMERO 10

INGRESOS.—CAPÍTULO III.—ARTÍCULO 5.º

PERROS

BASES

1.ª Están sujetos al pago de arbitrio los dueños de perros, sin más excepción que los ciegos que los tengan para su guía.

2.ª La inscripción y rectificación de la matrícula, se llevará a efecto en vista de declaraciones suscriptas por los vecinos que estén sujetos al pago de este arbitrio, las cuales serán repartidas a domicilio en el mes de febrero de cada año.

También se hará en virtud de oficio, de parte interesada, en el que conste el nombre de la persona a quienes haya cedido o vendido alguno de los perros, y por lo que resulte de las denuncias que puedan presentar los dependientes del Ayuntamiento o cualquier particular. Si algún interesado hubiese dejado de incluir en las de-

claraciones los perros de su pertenencia, podrán llenar las formalidades prevenidas por medio de impresos que se facilitarán en la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios.

3.ª Siendo la cuota anual e indivisible y formándose todos los años nuevo padrón, no se admitirán partes de baja.

4.ª La cobranza de este arbitrio se hará en el mes de mayo, por anualidad completa.

TARIFA	Pesetas.
Por cada perro de lujo, caza o guarda en el interior de la población, se satisfará anualmente . . .	10
Por cada uno de los destinados a guarda de ganados, casas de campo y solares, fuera de la zona fiscal.....	2

Recogida.

A los dueños de los perros recogidos en la vía pública por infracción de lo prescripto en el art. 72 de las Ordenanzas Municipales y apareciendo hecha la inscripción en la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios, se les impondrá la multa de 2'50 pesetas, que se hará efectiva en el papel correspondiente, y una vez satisfecha, se expedirá por dicha Administración un volante para poder retirar el perro del depósito.

Cuando los perros que sean recogidos no estén matriculados, incurrirá su dueño en las penalidades como defraudador, no pudiendo retirarse el perro del depósito sin presentar documento justificativo de haber efectuado el pago de la cuota y recargos en la Administración de Propiedades, y abonado la multa mencionada en el párrafo anterior.

APÉNDICE NÚMERO 11

INGRESOS.—CAPÍTULO III.—ARTÍCULO 5.º

ARBITRIO SOBRE COLOCACIÓN Y COBRANZA DE SILLAS EN LOS PASEOS PÚBLICOS

Por escritura otorgada en 30 de julio de 1912, ante el Notario D. Luis Gallinal, se halla adjudicada la cobranza de este arbitrio a D. Valentín Cerbel, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Es objeto de este concurso el arriendo del arbitrio sobre la colocación de sillas en los paseos públicos, Parque de Madrid, plazas, ramblas, calle de Rosales y en cualquier otro sitio en que se considere necesario este servicio, para comodidad del público en el término municipal de Madrid, así como de 4.000 sillas y sillones propiedad del Ayuntamiento.

2.ª El plazo de este contrato será de diez años, empezando a contarse desde el día del otorgamiento de la escritura.

3.ª Al finalizar el contrato el rematante, entregará en perfecto estado de conservación y solidez todo el material de sillas y sillones, siendo de cuenta del contratista cuantos gastos pueda ocasionar la entrega del material en las buenas condiciones citadas.

4.ª Será condición precisa para poder optar a este concurso la presentación del modelo de nueva silla y de sillón, indicando en la proposición el número de unas y de otros que el concursante se obliga a colocar en servicio, y además de las de propiedad del Ayuntamiento, sobre un mínimum de 3.000 sillas y 1.000 sillones, cuyo material quedará de propiedad del Ayuntamiento al término del contrato y en perfecto estado de conservación.

Los modelos que se presenten, serán sometidos al examen y dictamen de peritos, cerrajero y pintor que se designen por la Alcaldía Presidencia.

5.ª El contratista queda obligado a la composición, recomposición y pintado de todo el material, para que éste se halle siempre en buen estado de conservación y presentación.

6.ª El contratista adquiere, por virtud de este contrato, el derecho de cobrar a cada persona que ocupe un asiento, la cantidad de 0'10 pesetas como mínimum, quedando facultado para admitir abonos a menor precio.

7.ª Queda autorizado el contratista en las fiestas de Carnaval, cualquiera que sea el sitio en que se celebren aquéllas, para cobrar una peseta por cada una de las sillas o sillones de primera fila y 0'50 por las restantes, pudiendo admitir abonos por todo el festival, con la condición precisa de que todas las sillas y sillones abonados tengan un cartel que lo indique, y que el número de éstas no exceda de la tercera parte del total de las colocadas.

8.ª El precio de las sillas y sillones podrá elevarse sin exceder de 0'50 pesetas por asiento, salvo lo establecido en la condición anterior.

9.ª Cuando los festejos que se celebren revistan un carácter extraordinario y excepcional, podrá el contratista, de acuerdo con el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, fijar el precio de 1'50 pesetas para la primera fila y el

de una peseta para las demás, abonando el contratista al Excmo. Ayuntamiento el 50 por 100 de los asientos que se alquilen a estos precios.

10.ª Queda autorizado el arrendatario para organizar por su cuenta los festejos que estime conveniente en obsequio al público, como exhibiciones cinematográficas, conciertos, funciones de teatro al aire libre o cualquier otro espectáculo culto, y siempre con la previa autorización de la Alcaldía Presidencia, y, en su caso, de la Autoridad gubernativa. Contra la negativa de la Alcaldía Presidencia, en este caso, no podrá formular el contratista reclamación alguna.

11.ª Quedan exceptuados de esta contrata todos los espectáculos que el Ayuntamiento celebre en local cerrado y en los acotados dentro de los parques o paseos públicos, ya sea por virtud de contrato o por administración directa, en cuyo caso, si tuviere necesidad de utilizar las sillas del contratista, será objeto de convenio especial, pero sin que pueda exceder el precio de 0'10 pesetas cuando el Ayuntamiento cobre hasta una peseta por la entrada y 0'15 cuando cobre más de una peseta, y entendiéndose que el concesionario tendrá la obligación de facilitar las sillas y sillones en estos casos cuando el Ayuntamiento o la Alcaldia lo exijan.

12.ª Siendo exclusivamente personal el derecho a la ocupación de las sillas, queda obligado el arrendatario a que sus dependientes impidan de la manera más absoluta utilizar ninguna de las de libre disposición del público, más que a la persona que definitivamente haya de ocuparla, reclamando, en caso necesario, el auxilio de los dependientes de la Autoridad municipal.

13.ª En aquellos paseos en que existan puestos de agua o refrescos, el contratista se obliga a respetar los contratos parciales que tenga el Excmo. Ayuntamiento con estos industriales.

14.ª El Ayuntamiento se obliga a no permitir a persona alguna, la colocación de sillas en los mismos sitios, y con el fin de la explotación que es objeto de este contrato.

15.ª Todo el material que el arrendatário ponga al servicio del público, una vez reconocido por los peritos, según queda establecido, quedará afecto, como garantía a responder del exacto cumplimiento de este contrato.

16.ª La entrega al arrendatario de las 4.000 sillas y sillones, propiedad del Ayuntamiento, se verificará al día siguiente del otorgamiento de la escritura y previa la correspondiente acta.

17.ª Se reconoce al arrendatario el derecho de ocupar para el servicio el kiosco de madera, propiedad del Ayuntamiento, que existe en el Salón del Prado, con los enseres que en el mismo existen, los cuales deberán ser entregados, previo inventario, formulando acta de entrega y siendo de cuenta del arrendatario la conservación del kiosco.

18.ª Siempre que el Ayuntamiento necesite utilizar las sillas de los paseos con motivo de la celebración de festejos acordados por la Corporación municipal, el arrendatario se obliga a facilitar las que se consideren precisas en las condiciones que previamente se estipulen.

19.ª El arrendatario abonará al Excmo. Ayuntamiento 24.000 pesetas anuales, pagadas por trimestres adelantados. El primer trimestre se abonará al firmarse la escritura y los sucesivos antes del día 10 del primer mes del trimestre. La falta de pago de cualquier plazo, será causa de rescisión del contrato, y el Excmo. Ayuntamiento podrá incautarse del servicio, de la fianza y del material, bien pertenezca ésta al arrendatario o al Excelentísimo Ayuntamiento.

20.ª La fianza definitiva a responder de este contrato, será de 2.000 pesetas.

21.ª Para presentar pliego a este contrato, será condición precisa, además de presentar los modelos de sillas y sillones, la de acompañar a la proposición el resguardo de la Caja general de Depósitos, acreditando la consignación como fianza provisional de 1.000 pesetas.

22.ª El Excmo. Ayuntamiento hará la concesión al solicitante que más garantías ofrezca para un buen servicio en beneficio del público, tanto por la calidad de los modelos de las sillas y sillones como por la cantidad que de aquéllos ofrezca poner en servicio. Todos los dependientes del arrendatario se presentarán uniformados, guardando con el público la debida corrección.

23.ª El Excmo. Ayuntamiento se reserva el derecho de rechazar todas las proposiciones, por entender que ninguna reune las condiciones necesarias para el fin que se propone, sin derecho los concursantes a reclamación alguna.

24.ª Por el concesionario se hará entrega al Excmo. Ayuntamiento, en el plazo máximo de dos meses, de las sillas y sillones que exige la condición 4.ª de este pliego.

APÉNDICE NÚMERO 12

INGRESOS.—CAPÍTULO III.—ARTICULO 5.º

IMPUESTO SOBRE CORTINAS, TOLDOS Y MARQUESINAS

Las cortinas, toldos con armaduras, colocados en los establecimientos o balcones, pagarán según la tarifa siguiente:

	Pesetas.
Primera zona, por hueco, al año	4
Segunda ídem íd	3
Tercera ídem id	2
Cuarta ídem íd	1

Marquesinas.

Primera zona, por hueco, al año	30
Segunda ídem íd	20
Tercera ídem íd	10
Cuarta ídem íd	5

Reglas para la recaudación.

1.ª La Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios, auxiliada por el Negociado de Investigación, formará en el mes de junio la matrícula de los obligados al pago de este impuesto.

2.ª La cuota del impuesto se entiende devengada por años, y, en consecuencia, las bajas que se presenten no surtirán efecto hasta el año siguiente.

APÉNDICE NÚMERO 13

INGRESOS.—CAPITULO III.—ARTICULO 5.º

ENARENADO DE LA VÍA PÚBLICA

Teniendo en cuenta que la mayor parte de las solicitudes para enarenado de la vía pública tiene por objeto evitar la molestia que el ruido de los carruajes ocasiona a los enfermos, las peticiones de este servicio, podrán hacerse verbalmente al Excmo. Sr. Alcalde, quien, por conducto del Negociado respectivo, pasará la orden al Inspector Jefe de la guardia de Policía urbana. Dicho funcionario la cumplimentará en el acto, utilizando al efecto los carros destinados al ramo de Paseos y Arbolados, y del personal de bomberos de la Villa, pasando inmediatamente nota a la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios, del número de carros de arena invertida, para que proceda al cobro del importe, a razón de 10 pesetas por carro, comprendiéndose en este precio el tendido y recogida y los carros que se empleen para trasladar a los vertederos la arena levantada.

Los permisos para enarenar la vía pública, deberán ser reintegrados con 20 pesetas de sellos municipales.

APÉNDICE NÚMERO 14

INGRESOS.—CAPÍTULO III.—ARTÍCULO 5.º

LABORATORIO MUNICIPAL

TARIFA DE DERECHOS PARA EL SERVICIO PÚBLICO

I.—ANÁLISIS

Instrucciones para la aplicación de la tarifa.

Los servicios que presta el Laboratorio son de carácter oficial o particular.

Son considerados como oficiales los ordenados por la Alcaldía Presidencia, Tenientes de Alcalde, Concejales, autoridades y centros oficiales, consultivos y administrativos, los pedidos por los establecimientos sani-

tarios de beneficencia y caridad, mas los que se practiquen en muestras u objetos procedentes del servicio de Inspección de subsistencias, siendo en todo caso *gratuitos, preferentes y ejecutivos*.

Los servicios solicitados por particulares son gratuitos y de pago.

Son gratuitos los análisis cualitativos y reconocimientos solicitados por los vecinos de Madrid, sin opción más que a la calificación de la substancia presentada.

Son de pago los análisis cualitativos cuando se reclame certificación y los cuantitativos; los cualitativos y cuantitativos que pida el comercio con fines de propaganda y los reconocimientos y análisis de toda clase pedidos por personas, Centros y Corporaciones residentes fuera de la Corte. Además serán siempre de pago los informes acerca de los aparatos aplicados a la higiene.

Los análisis cualitativos *se practican cuantitativamente,* único modo de poder establecer la calificación sobre base firme. La única diferencia estriba en que mientras en las certificaciones de análisis cualitativos sólo se consigna la calificación, reservándose el Laboratorio los datos obtenidos, en las de cuantitativos se entregan éstos mas la calificación deducida de los mismos.

Los certificados que expide el Laboratorio *no dan fe más que de la muestra presentada para su reconocimiento o análisis.*

En el Laboratorio se practican análisis:

a) De toda clase de alimentos, bebidas y condimentos.

b) De aquellos objetos que, como papeles, juguetes, aleaciones, etc., puedan tener acción sobre la salud pública por su coloración, presencia de metales tóxicos u otra causa.

c) De aquellas otras materias que no perteneciendo a ninguno de estos grupos, puedan, por carecer de convenientes condiciones, ser peligrosas para la seguridad personal, como los petróleos.

d) De productos desinfectantes.

e) Además se practican reconocimientos de toda clase de alimentos de procedencia animal o vegetal (carnes, aves, pescados, setas, etc.)

f) También se analizan productos patológicos, siempre que se presenten a petición de facultativos.

g) Y, por último, se practican cuantos análisis y reconocimientos disponga la Alcaldía Presidencia para la resolución de problemas de orden administrativo y otros, relacionados con la higiene y seguridad personal.

Análisis cualitativos.

Practícanse en toda clase de alimentos, bebidas, condimentos, etc., especificados en la siguiente tarifa, con carácter gratuito, entregándose una hoja con la calificación; pero si se pidiera certificación del resultado obtenido, debe abonarse por cada análisis 5 pesetas, en concepto de derechos. En la hoja gratuita, lo mismo que en el certificado de pago, se consignará solamente si la muestra analizada es buena o mala, y, en este último caso, si está alterada o adulterada, y si es nociva o no a la salud.

Análisis cuantitativos.

	Pesetas.
Aguas.—Análisis ponderal completo del agua potable	100
Análisis de un agua, desde el punto de vista de sus condiciones de potabilidad y pureza	25
Numeración de colonias	10
Investigación de bacilos patógenos	25
Aparatos para filtración y purificación de aguas.—Ensayo	50
Hielo.—Análisis, desde el punto de vista de sus condiciones para el consumo	15
Aguas y bebidas espirituosas.—Análisis, desde el punto de vista de sus condiciones para el consumo	20
Acidos minerales libres: cada uno	3
Metales tóxicos: cada uno	3
Materia colorante	2
Naturaleza de la materia edulcorante	5
Vinos, cervezas y sidras.—Análisis, desde el punto de vista de su pureza y condiciones generales para el consumo	25
Alcohol	2
Materia reductora	3
Sulfato potásico (enyesado)	2
Cloruro sódico	2
Acido sulfúrico libre	3
Idem sulfuroso	4
Agentes de conservación: cada uno	3
Sacarina	3

	Pesetas.
Metales tóxicos: cada uno	3
Colorantes extraños: cada uno	2
Materia amarga (cervezas)	5
Alteraciones: su naturaleza	4
Enfermedades: examen microscópico de depósitos y fermentos	10
Fotomicrografía de los fermentos, depósitos, etc	15
Alcoholes.—Determinación de su pureza y grado alcohólico	15
Aguardientes y licores.—Análisis, desde el punto de vista de su pureza y condiciones generales para el consumo	15
Alcohol: cantidad	2
Pureza del alcohol	8
Naturaleza de la materia edulcorante	5
Colorantes: cada uno	2
Harinas, pan, pastas para sopa y pastelería.—Análisis, desde el punto de vista de su pureza y condiciones generales para el consumo	25
Gluten del mismo: harinas	3
Agua	2
Materia grasa: su naturaleza	3
Acidez	5
Metales tóxicos: cada uno	3
Naturaleza de la materia edulcorante	5
Materias minerales extrañas	3
Idem colorantes: cada una	2
Agentes de conservación: cada uno	2
Examen miscroscópico y fotomicrografía	15
Leches.—Análisis, desde el punto de vista de su pureza y condiciones generales para el consumo	20
Agentes de conservación: cada uno	3
Investigación de gérmenes patógenos	15
Examen microscópico y fotomicrografía	15
Leche de nodriza.—Análisis, desde el punto de vista de sus condiciones nutritivas	5
Quesos y requesón.—Análisis, desde el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo	15
Manteca de vaca y grasa de cerdo.—Análisis, desde el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo	15
Aceite de oliva.—Análisis, desde el punto de vista de su pureza y condiciones generales para el consumo	15
Azúcares y miel.—Análisis, desde el punto de vista de su pureza	15
Jarabes y *productos de confitería.*—Análisis, desde el punto de vista de su pureza y condiciones generales para el consumo	15
Naturaleza de la materia edulcorante	5
Materias colorantes: cada una	2
Agentes de conservación: cada uno	3
Metales tóxicos: cada uno	3
Café verde y tostado.—Investigación de su pureza y condiciones para el consumo	10
Te.—Investigación de su pureza y condiciones para el consumo	10
Sucedáneos del café y del te.—Análisis, desde el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo	15
Infusión de café y de te.—Investigación de sus condiciones y presencia de sacarina	10
Chocolate y cacao en polvo.—Análisis, desde el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo	20
Azafrán, pimienta, pimentón, etc., y demás especias y condimentos.—Análisis, desde el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo	15
Sal de cocina.—Análisis, desde el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo	10
Vinagres.—Análisis, desde el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo	10
Conservas alimenticias de todas clases.—Análisis, desde el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo	20

	Pesetas.
Metales tóxicos: cada uno	3
Agentes de conservación: cada uno	3
Metales tóxicos.—Determinación de su presencia en los alimentos, bebidas, conservas, condimentos, vasijas, estaño de soldaduras, papeles metálicos, cabezas de sifón y utensilios de metal y barro: cada uno	3
Papeles, juguetes y telas.—Determinación de los colores perjudiciales	2
Materias colorantes para alimentos.—Análisis, desde el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo	10
Petróleos.—Densidad e inflamabilidad	2
Jabones.—Análisis, desde el punto de vista de sus condiciones generales	15
Productos de perfumería.—Determinación de sus condiciones higiénicas	25
Carnes de todas clases, aves, pescado, crustáceos y mariscos al estado fresco; embutidos.—Apreciación de sus condiciones para el consumo determinando la naturaleza de las alteraciones	10
Hortalizas, verduras, frutas, semillas alimenticias, garbanzos, etc.—Análisis, desde el punto de vista de sus alteraciones y condiciones para el consumo	5

Observaciones.

I. No se admitirán para reconocimiento de sus alteraciones, alimentos que hayan sufrido preparación culinaria.

II. Cualquiera substancia u objeto presentado para su análisis que no se halle en la tarifa anterior, será clasificado por analogía para pago de derechos, a juicio del Jefe del Laboratorio.

III. A los informes, reconocimientos, etc., de aparatos de aplicación a la higiene, se les impondrá el precio que, a juicio del Jefe del Laboratorio se estime prudencial.

IV. Cuando los análisis y reconocimientos tengan por objeto el hacer uso de la certificación para propaganda comercial, según se acostumbra, el interesado abonará el doble de los precios consignados en esta tarifa, y se hará constar de una manera clara que la certificación no responde más que del resultado obtenido sobre el producto presentado en el Laboratorio.

V. El sobrante que quede de las muestras analizadas, calificadas como de buenas condiciones, se devolverá en el acto de entregar el certificado, si el interesado lo reclama. El sobrante de las que se califiquen como regulares o malas, quedará en depósito en el Laboratorio durante un mes, único período en el que serán atendidas toda clase de reclamaciones.

Productos patológicos.

	Pesetas.
Materias fecales.—Investigación de la sangre, parásitos o bacterias patógenas	10
Orinas.—Densidad albúmina y examen microscópico del sedimento	12
Análisis completo	30
Determinaciones aisladas de elementos normales o anormales: cada una	6
Cálculos.—Análisis completo	12
Jugo gástrico.—Análisis completo	30
Esputos.—Análisis microscópico	12
Sangre.—Investigación del paludismo, de la sífilis, etc	10
Análisis, numeración de glóbulos, cantidad de hemoglobina, etc	15
Productos diftéricos.—Investigación del bacilo diftérico	8
Parásitos de la especie humana.—Clasificación	8

Otros productos patológicos.—El Director del Laboratorio queda facultado para valorar los análisis que se pidan, según la naturaleza del producto y las determinaciones solicitadas.

II.—VACUNAS, SUEROS Y VIRUS

	Pesetas.
Vacuna de ternera contra la viruela:	
Tubos para una a tres personas	1
Viales para veinticinco ídem	10
Vacuna contra el cólera:	
Dosis para una persona	10
Vacuna gonocócica polivalente:	
Dosis para una persona	2

	Pesetas.
Vacuna estafilocócica polivalente:	
Dosis para una persona	2
Vacuna antitífica polivalente:	
Dosis para una persona	2
Suero antidiftérico:	
Frasco de 10 centímetros cúbicos	3
Virus contra las ratas:	
Cultivo en caldo, botella de 400 centímetros cúbicos	4

El suministro de vacuna, sueros y virus se da gratuíto para las personas pobres o de escasos recursos, así como para los establecimientos sanitarios de beneficencia o de caridad. El virus contra las ratas se suministrará gratuitamente a los edificios del Gobierno, de la Provincia o del Municipio.

III.—SERVICIO ANTIRRÁBICO

	Pesetas.
Comprobación de la rabia en un animal	10
Tratamiento antirrábico	50

Observación de perros y otros animales mordidos:

Su alimentación será atendida por el interesado que solicite el servicio, y en el caso de que éste desee se haga por el Laboratorio, deberá abonar diariamente 0'50 pesetas por perro o gato, satisfaciéndose la de los demás animales mediante un convenio especial.

Todos los servicios serán gratuítos siempre que sean ordenados por las autoridades o solicitados por personas pobres o de escasos recursos.

IV.—DESINFECCIÓN

El servicio de desinfección será gratuito en curso y terminación de enfermedad, siempre que se trate de las siguientes enfermedades, en las que es obligatorio la declaración del caso, la desinfección y el aislamiento, de conformidad con lo informado por la Real Academia de Medicina y ordenado por las disposiciones vigentes: cólera, fiebre amarilla, tifus exantemático, disentería, fiebre tifoidea, peste bubónica, viruela, varioloide y varicela, difteria, escarlatina, sarampión, meningitis cerebro-espinal, septicemia, tos ferina, grippe y tuberculosis.

No tratándose de estas enfermedades, la desinfección será de pago cuando se solicite por personas que satisfagan un alquiler de vivienda superior a 75 pesetas mensuales, y con arreglo a la siguiente tasa:

Desinfección a domicilio.

	Pesetas.
Por cada diez metros cúbicos de local desinfectado	0'50

Servicio en los puestos.

Desinfección aislada de ropas y efectos de uso:	
Cuando ocupen media estufa	5
Cuando ocupen una estufa	10
Desinfección de edificios públicos de toda clase, excepto los oficiales con carácter preventivo; por cada desinfección que se solicite y con exclusión de ropas; cada diez metros cúbicos de local desinfectado	0'25
Desinfección de cuadras y establos, por cada diez metros cúbicos de local desinfectado	1

La desinfección de edificios oficiales y de establecimientos sanitarios de beneficencia o de caridad, así como la de cuartos desalquilados y ropas usadas destinadas a la venta, será gratuita.

Servicio de desinfección fuera del término municipal.

Considerando que muchas localidades cercanas carecen de este servicio sanitario que frecuentemente viene siendo reclamado al de Madrid, podrán servirse los pedidos que se hagan, en interés de la salud pública, siempre que lo consientan las necesidades del servicio de la Capital y se abone por quien corresponda:

1.° El transporte de ida y vuelta del personal y material necesario.

2.° El precio que se fije previamente, según la importancia de los trabajos que deban realizarse, y que ingresará íntegro en la Caja municipal.

3.° La estancia completa del personal.

4.° El importe del haber que perciba el personal con arreglo a los días que sea utilizado en concepto de gratificación al mismo, como servicio extraordinario.

Siempre que la presencia del servicio se haga necesaria por causa de epidemia, la Alcaldía Presidencia resolverá lo que proceda en cada caso concreto.

APÉNDICE NÚMERO 15

INGRESOS.—CAPÍTULO III.—ARTÍCULO 5.°

SERVICIO DE FONTANERÍA ALCANTARILLAS

BASES

1.ª Están obligados al pago de este arbitrio, los que utilicen los servicios del ramo de Fontanería Alcantarillas que se consignan en las tarifas expresadas a continuación y comprenden:

I. La extracción por los dependientes del ramo, de los objetos caídos a las alcantarillas, absorbederos, pozos de bajada, testero, atarjeas particulares y minas de fontanería.

II. El riego de tierras con aguas procedentes de las alcantarillas públicas.

III. La vigilancia particular de las atarjeas de los edificios del Estado, de la Provincia o particulares.

IV. El aprovechamiento por particulares del sobrante de agua de las fuentes.

2.ª Cuando el valor o la importancia material del objeto extraído de la alcantarilla pública por los dependientes del ramo, no permita a juicio de la oficina aplicar la cantidad mínima asignada en el número 4 de la tarifa, se abonará en sellos municipales el importe del servicio, no pudiendo exigirse en ningún caso más de tres sellos de 0'25.

3.ª El solicitar por medio de los Sres. Tenientes de Alcalde, Concejales, Directores de otros ramos o Autoridades civiles o militares en vez de hacerlo a la oficina respectiva, cualquiera de los servicios consignados en los incisos I al IV inclusive, no excusa del pago de los derechos consignados en la tarifa.

TARIFA	Pesetas.
1.° Por cada hectárea de tierra que se riegue con aguas procedentes de las alcantarillas públicas	100
2.° Por licencia anual para vigilar particularmente atarjeas de edificios del Estado, Provincia o particulares	100
3.° Por aprovechamiento de agua de cada fuente que se utilice por particulares, pagará cada uno anualmente	150
4.° Por extracción de objetos, a petición de parte, de las alcantarillas públicas, absorbederos, pozos de bajada, testero, atarjeas particulares y minas de fontanería	1 a 10
5.° Por cada reconocimiento de atarjea o acometida particular, a petición del interesado, en los casos en que se juzgue necesario por el servicio y se compruebe abandono o engaño por parte de los propietarios, a juicio del servicio	10

Pozos negros.

1.ª Están obligados a contribuir también a este arbitrio, los que utilicen los servicios de pozos negros que se consignan en las tarifas expresadas a continuación y que comprenden:

a) Reconocimiento de pozos, a petición del interesado, en los casos que se juzgue necesario por el servicio.

b) Aprovechamiento por particulares de las materias fecales extraídas como riego y abono de tierras.

c) La extracción de materias fecales de los pozos negros por los dependientes de este servicio, con los elementos del mismo.

2.ª El solicitar por medio de los Sres. Tenientes de Alcalde, Concejales, Directores de otros ramos o Autoridades civiles y militares, en vez de hacerlo a la oficina respectiva, cualquiera que sean los servicios consignados en los incisos *a, b, c,* no excusa del pago de derechos consignados en la tarifa.

3.ª Si de la inspección y vigilancia que practique este servicio resultase no haber solicitado ni obtenido licencia por cualquiera de los servicios enumerados en los incisos *a, b, c,* quedará sujeto el infractor a satisfacer del doble al cuádruplo de la tarifa correspondiente.

TARIFA	Pesetas.
1.º Por cada cuba de tres metros cúbicos de materias fecales que se utilice para abono y riego de tierras, incluído transporte, siempre que se crea conveniente, a juicio del servicio	25
2.º Por cada reconocimiento de pozos negros, que den lugar a denuncia y que se compruebe abandono o mala fe, por parte de los propietarios, a juicio del servicio	25
3.º Por la extracción de materias fecales de los pozos negros situados en las calles donde no existe alcantarilla oficial, cada metro cúbico	0'25
4.º Por íd. íd. íd., situados en el interior de las fincas	2'50
5.º Por íd. íd. íd. de los pozos negros que recojan aguas pluviales, cada metro cúbico	3
6.º Por íd. íd. íd. de los pozos de cuadras, vaquerías y establos	2
7.º Por íd. íd. íd. de los llamados industriales	2'50
8.º Por los pozos negros situados en las calles donde exista alcantarilla oficial, cada metro cúbico de extracción	15
9.º Por los pozos negros muy cercanos al término municipal y en los que a juicio del servicio se puede efectuar la extracción sin perjuicio para esta Capital, íd. íd	5

Además de las 5 pesetas por metro cúbico de extracción, se abonarán por separado los gastos que ocasione la conducción del tren de limpieza.

Por los pozos negros que rebosen sin que se haya solicitado el servicio de limpieza, se pagará el duplo de los derechos marcados en esta tarifa.

Dichos servicios se solicitarán en la oficina correspondiente con un sello municipal de 0'25 y un sello móvil de 0'10.

APÉNDIDE NÚMERO 16

INGRESOS.—CAPÍTULO III.—ARTÍCULO 5.º

RECOGIDA DE TRAPOS Y BASURAS

BASES

De conformidad con el bando dictado por la Alcaldía Presidencia, fecha 3 de noviembre de 1898, la industria de recogida de trapos y basuras queda sometida a las reglas siguientes:

1.ª Para dedicarse a dicha industria en Madrid y obtener la licencia que lo acredite, es necesario solicitarlo previamente de la Alcaldía Presidencia, por instancia en que conste el nombre y domicilio del solicitante como asimismo el de la calle o calles del distrito donde desee ejercerla.

2.ª Una vez tramitadas las instancias por Secretaría y recaído en ellas informe favorable de los Sres. Tenientes de Alcalde respectivos, expedirá la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios las oportunas licencias, a cuyo efecto queda abierta la correspondiente matrícula o padrón en esta dependencia.

3.ª El número de licencias por distritos, será determinado por la Alcaldía Presidencia, previo informe del Sr. Teniente de Alcalde de cada uno.

4.ª Concedida la licencia, es obligatorio a los interesados llevarlas siempre en sitio visible.

5.ª Estas licencias habrán de renovarse por anualidades anticipadas en la Administración de Propiedades, previo pago de la cantidad determinada, durante los primeros meses de cada año.

6.ª La licencia podrá ser retirada cuando la Autoridad lo estime oportuno, y lo será siempre que por sus poseedores se contravenga a lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales y bandos de la Alcaldía.

7.ª No podrán dedicarse al ejercicio de esta industria aquellos que no estén provistos de la oportuna licencia.

8.ª Las horas en que podrán ejercerse la recogida de basuras será en todo tiempo desde la salida del sol hasta las siete de la mañana en los meses de abril a octubre, y durante los de octubre a abril hasta las ocho de la mañana, o sea antes de que termine la recogida de basuras por los carros de la Villa.

9.ª Es obligatorio a los traperos que las basuras que saquen de las casas las viertan en los carros de limpieza del Ayuntamiento.

Los que contravengan estas disposiciones serán castigados con la multa de 5 pesetas la primera vez, 10 la segunda, y recogida de la licencia la tercera.

APÉNDICE NÚMERO 17

INGRESOS.—CAPÍTULO III.—ARTÍCULO 5.°

ARBITRIO SOBRE EL ALCANTARILLADO

1.ª En virtud de la facultad concedida por las reglas primera y segunda, art. 137 de la ley Municipal, se establece un arbitrio por razón del aprovechamiento del alcantarillado, construído con fondos municipales, que efectúen los dueños de fincas situadas en el casco y Extrarradio de la Capital, y los propietarios de fincas situadas en vías del Ensanche, en que el servicio de conservación, entretenimiento y limpieza de dicho alcantarillado, deba ser cargo del presupuesto general municipal, considerándose incluídas en el casco de la población todas aquellas vías, cuyo alcantarillado se encuentre totalmente terminado.

2.ª La cuota del arbitrio será el 1 por 100 del líquido imponible amillarado.

3.ª La Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios formará una matrícula de los edificios comprendidos en este arbitrio, exponiéndose al público durante quince días para reclamaciones.

4.ª La cobranza del arbitrio se efectuará por semestres.

5.ª No se satisfará este arbitrio durante el año en que termine la construcción del edificio.

APÉNDICE NÚNERO 18

INGRESOS.—CAPÍTULO III.—ARTÍCULO 5.°

VENDEDORES AMBULANTES

La venta en ambulancia, tanto de artículos de abasto como de cualesquiera otros, se regirá por las disposiciones siguientes:

1.ª Toda persona que se dedique a la venta de artículos en ambulancia, se proveerá de la correspondiente licencia, que le será facilitada gratuitamente por la Alcaldía Presidencia, y que deberá exhibir siempre que se le exija, para que, tanto el público como los agentes de la Autoridad, puedan comprobar con más facilidad las faltas que los vendedores cometan, tanto en el peso como por expender artículos en malas condiciones u otras causas que pudieran ser castigadas.

2.ª Por el ejercicio de dicha industria satisfará cada persona a los fondos municipales, la cantidad consignada en la tarifa que a continuación se inserta.

3.ª Los referidos industriales no podrán utilizar para la venta de sus artículos más que cestas o cajas llevadas a la mano, quedando prohibido establecerse en ningún punto fijo.

4.ª Se prohibe el uso de bocinas o producir ruidos para anunciar las mercancías.

5.ª Los vendedores sólo podrán expender los artículos para que la licencia les autorice estándoles prohibido en absoluto la venta de embutidos, carnes, pescados, vino y aceite mineral, con arreglo a lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales.

6.ª La distancia mínima a que los vendedores ambulantes podrán expender sus mercancías de los establecimientos en que se expendan los mismos productos, será la de 50 metros.

7.ª Cuando un vendedor ambulante cometa faltas repetidas en el ejercicio de su industria o contra las Ordenanzas Municipales, le será retirada la licencia, imponiéndole la multa a que haya lugar.

8.ª En virtud de acuerdo del Ayuntamiento, queda prohibida la venta en la vía pública, durante los domingos, de artículos que no sean de primera necesidad, entendiéndose por tales, los que se expenden en los mercados, y haciendo excepción de las fiestas y mercados tradicionales, como las de Navidad, Ribera de Curtidores, etc.

Tarifa a que se refiere la segunda de las disposiciones anteriores.	Pesetas.
Los dedicados a expendición de comestibles, pagarán diariamente, a razón de	0'15
Los íd. a íd. de cualquier otro artículo, íd. íd. íd	0'25
Los de mercancías trasladadas en caballería mayor, cada una pagará mensualmente la cuota de	8
Los de íd. íd. en íd. en menor, íd. íd	7
Las licencias en cualquier otra clase, no previstas, íd. íd	6
Las íd. de cambiantes de moneda, cada una, íd. íd	1

APÉNDICE NÚMERO 19

INGRESOS.—CAPITULO III.—ARTÍCULO 6.º

CEMENTERIOS

CEMENTERIOS DE NUESTRA SEÑORA DE LA ALMUDENA Y CIVIL DEL ESTE

1.º El precio del metro cuadrado de terreno en estos cementerios, será de 75 pesetas, si tuviese fachada a calle de primer orden, 50 si es de segundo y 35 si es de tercero.

2.º Los adquirentes de terrenos para panteones, capillas funerarias u otra forma no ordinaria de enterramientos, efectuarán las construcciones proyectadas, previo informe del Sr. Arquitecto encargado de los mismos.

3.º Si alguna Corporación, Sociedad o Instituto religioso solicitara la adquisición de terrenos, le serán aplicados los mismos tipos, siempre que, previos los trámites correspondientes, adquieran la obligación de edificar en el plazo de un año, o en el máximo de dos, cuya prórroga habrá de concederse en vista de las condiciones de la obra.

4.º Si alguna Corporación, Sociedad o Instituto religioso no pudiera pagar en un solo plazo el importe de los terrenos, podrá verificarlo en dos o más, con arreglo a las condiciones que se puedan establecer por la Comisión de Hacienda.

Tarifa de sepulturas de adultos.

	Pesetas.
Sepulturas privilegiadas perpetuas, con sarcófago de piedra, construcción especial, para tres cadáveres, se pagará por el primero	500
Prelación y reserva para la inhumación del segundo y tercer cadáver, cada uno	300
Sepulturas perpetuas de familias para cinco cuerpos	500
Idem íd. de primera clase para tres cadáveres, por el primero se pagará	300
Prelación y reserva para la inhumación del segundo y tercer cadáver, cada uno	200
Sepulturas perpetuas de segunda clase para tres cadáveres, por el primero se pagará	200
Prelación y reserva para la inhumación del segundo y tercer cadáver, cada uno	150
Sepulturas temporales de primera clase para un cadáver, por cada decenio	200
Sepulturas temporales de segunda clase para un cadáver, por cada decenio	125
Sepulturas perpetuas de tres cadáveres para Corporaciones religiosas o benéficas, cada cadáver.	80
Idem de tercera clase temporal para seis cadáveres, por decenio, cada uno	20

Sepulturas de párvulos.

El 50 por 100 de la tarifa señalada para los adultos.

Arbitrios.

Por derechos de rompimiento de sepultura perpetua para el segundo o tercer cadáver	10
Por cada cadáver que se inhume en los panteones de propiedad particular	100
Por ídem íd. en los mausoleos íd. íd	50
Por ídem íd. en las sepulturas de sarcófago íd. íd	25

Se exceptúan del pago de estos últimos derechos las inhumaciones que se verifiquen en el mausoleo que posee en el cementerio de Nuestra Señora de la Almudena, la Comunidad de Siervas de María

Construcción de panteones	200
Idem de mausoleos	100
Colocación de sarcófagos con o sin cerramiento y cruz o estatua	50
Idem de lápidas en mausoleos y sepulturas privilegiadas	25
Idem íd. en sepulturas de primera y segunda clase perpetuas	10
Idem íd. y cruz en sepulturas de primera y segunda clase temporales	9
Tercera parte de lápidas en sepulturas especiales de Congregación	5

	Pesetas.
Cruces, estatuas y verjas	5
Cruces en sepulturas de tercera	1
Pilarotes de hierro o piedra, con cerramiento de sepultura, cada uno	3
Inscripciones, aros, tiras y demás obras de carácter complementario y conservación, cada concepto	3

Depósitos.

Por cada cadáver y cada veinticuatro horas o fracción de ellas	10
Los que se hagan, no para inhumar, sino para trasladar los cadáveres fuera de esta Corte o a otro cementerio, pagarán también por cada veinticuatro horas o fracción de ellas	30

Autopsias, embalsamamientos o cualesquiera otras operaciones que pudieran autorizarse.

Por cada operación	100

Traslación de cadáveres.

(Los derechos por traslación de cadáveres en los cementerios particulares, en suspenso por virtud de Real decreto de 19 de agosto de 1903).

Traslación de cadáveres dentro de los cementerios municipales de una a otra sepultura excepción de la que exige la renovación de sepulturas de tercera clase y de caridad, en época de exhumación general	50
Traslación de cadáveres desde los cementerios municipales, bien a otro cementerio de la Capital, o bien a cualquier otro punto de España o del extranjero o viceversa	150

ADVERTENCIAS

1.ª Los derechos de enterramiento en el cementerio católico, se entiende por el líquido que corresponde al Ayuntamiento, deducidos los que pertenecen a la Iglesia.

2.ª Por enterramiento en el cementerio civil, se abonará 5 pesetas en los adultos y 2'50 en los párvulos, sobre el coste de la sepultura, e igualmente se abonarán dichas cantidades por enterramiento en el cementerio católico.

3.ª En las sepulturas para tres cuerpos, se harán las inhumaciones indistintamente, razón por la cual no pueden considerarse como de familia, y en este caso, sólo se concederán las autorizaciones aisladamente, y de ningún modo tres a la vez, pues no podrá exigirse la inhumación de dos o más cadáveres.

4.ª Por los párvulos que se inhumen en las sepulturas perpetuas de adultos, se satisfarán el mismo importe señalado para estos últimos.

5.ª Las sepulturas perpetuas que se desocupen por traslado de los restos revertirán al Ayuntamiento, pues el pago de la cantidad fijada en la tarifa significa tan sólo la adquisición del derecho a permanecer perpetuamente determinado cadáver en la sepultura que se inhuma.

Renovación y perpetuidad de sepulturas temporales.

REGLAS

A. Las renovaciones de sepulturas de tercera clase constituyen un traslado, pues necesariamente ha de exhumarse el cadáver de la sepultura que ocupe y es sepultado en la que por turno corresponda el día que se verifique la traslación.

B. El pago de derechos para perpetuar sepulturas temporales de primera y segunda clase, será de la diferencia que resulte entre el importe de la sepultura perpetua, con arreglo al presupuesto que rija al hacer la operación y la parte proporcional que corresponda al tiempo del decenio ya satisfecho y no transcurrido con la ocupación de la sepultura.

NECRÓPOLIS DEL ESTE

Cesión de terrenos para panteones y mausoleos.

El Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el 28 de noviembre de 1913, tuvo a bien aprobar, con carácter definitivo, la siguiente tarifa, y que por lo que se refiere a los arbitrios de colocación de lápidas, cruces, verjas y otros pormenores, se apliquen las que rigieron en dicho año en los demás cementerios.

Tarifa de precios de enterramintos, venta de terrenos y licencias de construcción, reforma y reparación.

	CAPACIDAD en cuerpos.	PRECIO del enterramiento.	PRECIO DE LA INHUMACIÓN	
			Primera.	Siguientes.
Panteones de primera clase	»	»	200	200
Idem de segunda íd	»	»	150	150
Idem de tercera íd. y mausoleos	»	»	125	125
Nichos para párvulos, filas 2.ª 3.ª y 4.ª	1	200	140	»
Idem íd., íd., 1.ª y 5.ª	1	160	110	»
Idem íd., íd., 6.ª	1	130	80	»
Idem para adultos, íd. 2.ª y 3.ª	1	330	190	»
Idem íd., íd., 1.ª y 4.ª	1	280	160	»
Idem íd., íd., 5.ª	1	220	120	»
Sarcófagos preferentes para párvulos	3	500	200	100
Idem no preferentes íd. íd	3	450	180	100
Idem íd. para adultos	3	600	400	200
Idem no preferentes íd. íd	3	550	350	200
Sepulturas de primera clase preferentes para párvulos	3	500	300	180
Idem íd. no preferentes para íd	3	350	250	180
Idem íd. preferentes para adultos	3	800	500	300
Idem íd. no preferentes para íd	3	700	450	200
Idem de segunda preferentes para párvulos	3	280	150	80
Idem íd. no preferentes para íd	3	230	100	80
Idem íd. preferentes para adultos	3	500	250	125
Idem íd. no preferentes para íd	3	400	200	125
Idem de familia, preferentes	5	500	80	80
Idem íd. no preferentes	5	400	80	80
Idem de Congregación	3	200	50	50
Idem de tercera clase para párvulos	4	»	7	7
Idem íd. íd. para adultos	4	»	15	15
Idem de caridad para párvulos	4	»	»	»
Idem íd. para adultos	4	»	»	»

	ZONAS		
	PRIMERA — Pesetas.	SEGUNDA — Pesetas.	TERCERA — Pesetas.
Precio del metro cuadrado de terreno en fajas de panteones	400	200	100
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN DE PANTEONES			
Panteones con cripta y capilla y con enterramientos distribuídos en ambas	1.500	1.200	»
Idem con íd. e íd y con íd. en una de ellas	1.000	800	600
Idem con íd. e íd. y con íd	800	600	400
Idem sin íd. ni íd. y con íd. cubiertos de sarcófagos o de losas	»	500	200
LICENCIA DE RECONSTRUCCIONES O REFORMAS			
Reconstrucción o aumento de la cripta y de la capilla afectando a la planta, a la altura o a los enterramientos	600	500	400
Reconstrucción o aumento sólo de la cripta, o de la capilla, en la planta, en la altura o en los enterramientos de una de ellas	500	400	300
Reforma o reparación exterior o interior que afecte parcialmente a la construcción de sus muros, bóvedas, armaduras, pisos o enterramientos	200	100	80
Revoco, pintura y reparaciodes de huecos	80	50	40

Acometidas a la alcantarilla y sus reparaciones y limpiezas.

	ZONAS		
	PRIMERA — Pesetas.	SEGUNDA — Pesetas.	TERCERA — Pesetas.
Construcción de acometida a la alcantarilla	50	40	30
Reforma o limpieza de la misma	30	20	10

CEMENTERIOS DE SACRAMENTAL

Convenio con las Archicofradías Sacramentales de San Isidro, San Justo, San Lorenzo y Santa María de la Cabeza, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 23 de agosto de 1907, y sancionado por la Junta Municipal en 3 de septiembre del mismo año.

Primera. Las Archicofradías Sacramentales de San Isidro, San Justo, San Lorenzo y Santa María, se obligan a satisfacer al Ayuntamiento durante el tiempo que rija este convenio, las siguientes cantidades por cada inhumación que se verifique en los cementerios:

	Pesetas.
En sepultura de patio o galería	33
En nicho	44
En sepultura privilegiada de tres cuerpos	50
En sarcófago y tumba	110
En cualquiera otra clase de enterramiento no expresada anteriormente, como capillas, panteones, mausoleos, etc.	165

Esta obligación no es solidaria, sino que la de cada Sacramental se limita a entregar al Excmo. Ayuntamiento las cantidades correspondientes a los entierros que se lleven a cabo en su cementerio, lo que se realizará antes de expedir el Excmo. Sr. Alcalde la orden de cada enterramiento.

Dicha entrega es un acto voluntario de las Sacramentales que no tiene el carácter de tributación, ni constituye pago de arbitrio, derechos ni impuesto de ninguna clase.

Segunda. El Excmo. Ayuntamiento autoriza a las referidas Sacramentales por el tiempo que dure este convenio:

a) Para realizar en sus cementerios todas las obras de reparación o conservación que sean necesarias.

b) Para colocar sarcófagos en las sepulturas y lápidas en los nichos, siempre que esto no se verifique por particulares, sino para formar una clase de enterramiento especial para hacer cesión de estas a los cofrades y mayordomos.

c) Para construir toda clase de enterramientos en los actuales patios de sus cementerios, entendiéndose la concesión para aquellos patios en que se hayan edificado sepulturas o nichos hasta la fecha.

d) Levantar la clausura del banco alto del patio de Nuestra Señora de la Portería del cementerio de San Lorenzo.

e) La concesión de licencia para ampliar el patio de San José y construir sepulturas y nichos en la superficie de 8.100 metros cuadrados, para que ha solicitado el permiso la Sacramental de San Lorenzo.

f) La concesión de licencia para construir e inhumar en el patio del Santísimo Sacramento, clausurado por acuerdos municipales, con la superficie de 6.650 metros cuadrados, para que se solicitó permiso por la Sacramental de Santa María.

g) Levantar la suspensión de las obras del patio de la Purísima Concepción del cementerio de San Isidro, para el cual fué concedida licencia por el Excmo. Ayuntamiento en 12 de septiembre de 1850.

Tercera. El Excmo. Sr. Alcalde, dentro de las reservas establecidas en este convenio, podrá conceder licencia para hacer ampliación de patios, si durante el tiempo de este convenio lo hiciesen absolutamente preciso las necesidades del servicio inhumatorio de cualquiera de las Archicofradías.

Cuarta. El Excmo. Ayuntamiento declara sobreseídos los expedientes de denuncia incoados contra las Sacramentales con posterioridad al 9 de mayo de 1902, y condonadas las multas que hayan sido impuestas en los mismos, y que no hayan sido satisfechas por virtud de apelaciones.

Quinta. Las cuatro Sacramentales deberán proveerse, tan pronto sea aprobado este convenio, de las licencias de obras que se concedan, poniéndose al efecto en tramitación los expedientes incoados en solicitud de la licencia municipal.

Las licencias de conservación y reparación de las construcciones no devengarán derechos, debiendo las Sacramentales, sin embargo, dar cuenta previamente a su ejecución a la Alcaldía Presidencia.

Sexta. Todas las construcciones de muros, sepulturas y nichos, deberán reunir las condiciones que están prescriptas por las disposiciones legales vigentes.

Si la Alcaldía Presidencia observase que no se cumplían las reglas de construcción prevenidas, dispondrá la inmediata demolición de la obra defectuosa.

Séptima. Este convenio no implica en modo alguno reconocimiento, por aquellas Sacramentales ni por ninguna de ellas, al Ayuntamiento, de facultades sobre sus cementerios, sobre las mismas y sus mayordomos y parientes de éstos que no lo estén expresamente concedidos por la legalidad vigente, ni allanamiento de ninguna Sacramental a acuerdo del propio Ayuntamiento o de la Junta municipal de Asociados y a resolución del Gobierno civil, del Gobierno de S. M. o de los Tribunales que se opongan a sus derechos, exenciones y privilegios, que dicha legalidad otorga o hayan declarado decisiones de los Tribunales del Gobierno de S. M. o del Gobierno civil, a todas o a alguna de ellas, o sus mayordomos y familias de los mismos.

De igual modo, no implica tampoco reconomiento por parte del Ayuntamiento a las Sacramentales, de los derechos que no les estén expresamente concedidos por la propia legalidad, ni allanamiento a resoluciones de la Superioridad o de los Tribunales que se opongan a sus facultades, ni renuncia a derechos que le haya dado esta legalidad o lo hayan declarado resoluciones del Gobierno civil o de los Tribunales.

Octava. Las Sacramentales dichas quedan en libertad de proseguir los recursos que hayan entablado todas o cualquiera de ellas, contra resoluciones del Ayuntamiento, de la Junta municipal de Asociados, del Gobierno de S. M. o del Gobierno civil, de impugnar los que el Ayuntamiento por sí o en representación de esa Junta

tiene interpuestos, de entablar toda clase de resoluciones y recursos que estimen convenientes contra decisiones del Gobierno de S. M., del Gobierno civil, de los Tribunales, del Ayuntamiento, de dicha Junta y de oponerse a los que éste pueda interponer por sí o en nombre de aquélla.

De dicha facultad podrá hacer uso y llevar a cabo todo lo expuesto en el párrafo anterior, cada Sacramental por sí e independientemente de las demás. Y a su vez el Ayuntamiento será libre también de proseguir los recursos que ha entablado contra resoluciones del Gobierno de S. M. y del Gobierno civil, de impugnar los que han interpuesto las Sacramentales, de entablar toda clase de reclamaciones y recursos que estime convenientes contra decisiones del Gobierno de S. M., del Gobierno civil y de los Tribunales y de oponerse a los que aquéllas puedan interponer.

La ejecución de las resoluciones que recaigan en virtud de lo expresado, tanto a favor del Ayuntamiento o de la Junta Municipal de Asociados, como de las Sacramentales, se sujetará a lo estipulado en este convenio, si estuviera en vigor.

Novena. Este convenio, será por tres años prorrogables hasta el día en que se verifiquen inhumaciones en la Necrópolis, a voluntad del Excmo. Ayuntamiento, y comenzará a regir desde el día siguiente al en que sea sancionado por la Junta Municipal.

Si alguna Sacramental no aceptase la prórroga, podrá establecerse en cuanto a las que lo deseen.

Décima. Será motivo de rescisión del convenio la falta de cumplimiento por parte del Ayuntamiento o por las de las Sacramentales a lo estipulado en el mismo.

En el caso de que la falta fuere por parte de aquél, y no afectara a todas las Sacramentales, procederá tan sólo la rescisión respecto de las perjudicadas; si no fueran todas las Sacramentales las que hubieren faltado, la rescisión no será extensiva a las que no hubieren cometido la falta.

La rescisión llevará consigo la indemnización de daños y perjuicios a la parte contraria, por la que dé lugar a ello.

Previa discusión que consta en acta, fué aprobado el anterior informe, con la aclaración hecha por la Alcaldía Presidencia a indicaciones del Sr. Fatás, de que la cláusula tercera quedara redactada en los mismos términos que tiene en el texto del convenio firmado por las Sacramentales; si bien habría de entenderse que en lugar de hacer uso la Alcaldía de las atribuciones que la letra de esa cláusula le confiere para en circunstancias anormales de aumento de mortalidad, otorgar a las Sacramentales ampliación de los derechos en punto a realizar mayor número de enterramientos, los Alcaldes quedarán comprometidos a no ejecutar tal derecho sin previo acuerdo y de conformidad con la Corporación municipal, quien decidirá siempre sobre este extremo con acuerdo tomado en sesión pública.

Obras.	Pesetas.
Construcción de panteones	250
Idem de mausoleos	100
Idem de sarcófagos, con o sin cerramiento, cruz o estatua	50
Idem de sepulturas; pagarán por superficie, según el Apéndice núm. 21 de este presupuesto.	
Colocación de lápidas o tableros en mausoleos, sarcófagos, tumbas o nichos por más de un cuerpo	15
Colocación de estatuas o verjas	5
Idem de pilarotes para cerramientos de sepulturas, cada uno	3

Nota. Queda prohibido terminantemente la instalación de jardinillos en las entrevías.

Se entiende por panteón la construcción de alzado, con o sin capilla funeraria, y por mausoleo, la sepultura o grupo de sepulturas de construcción artística y suntuosa.

Convenio entre el Excmo. Ayuntamiento y la Sociedad «Unión de Empresarios de Pompas fúnebres» de Madrid, para el ejercicio subrogado de servicios funerarios, formalizado en 30 de junio de 1908.

Primera. D. Nicolás de Peñalver y Zamora, en concepto de Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Madrid, y en virtud de lo acordado por la Excma. Corporación en 26 del actual y de la autorización concedida por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia en 14 de marzo último, subroga en la Sociedad «Unión de Empresarios de Pompas fúnebres», formada por los 38 industriales con establecimiento abierto en diciembre del año último, acreditados por certificación expedida por la Administración de Hacienda de esta provincia en 21 de marzo pasado, constituídos en Sociedad y representados para este contrato por don Eduardo de Nueda, D. Antonio Soler, D. Ramón García Fernández, D. Antonio Rubio y D. Antonio García Jiménez, la facultad que conceden al Excmo. Ayuntamiento los artículos 72 y 137 de la ley Municipal para el ejercicio directo de todos los servicios de pompas fúnebres, conducción de cadáveres a los cementerios y traslados de restos mortales, bien sea de un cementerio a otro o de éstos a las estaciones ferroviarias, otor-

gando a dicha Sociedad «Unión de Empresarios de Pompas fúnebres», el derecho de exclusiva dentro del término municipal.

Se concede a la Empresa de pompas fúnebres titulada «La Esperanza», el derecho para ejercitar su industria en relación con sus asociados exclusivamente, pero sin que pueda aumentar su material ni aplicarlo a enterramientos de particulares no inscriptos en la referida Sociedad.

Segunda. Este convenio se hace por término de diez años, a contar desde esta fecha.

Tercera. La Sociedad «Unión de Empresarios de Pompas fúnebres», se compromete a abonar al Excelentísimo Ayuntamiento por el ejercicio exclusivo de estos servicios y utilización de la vía pública, y como compensación de los gastos que ha de originar la vigilancia e inspección del servicio, el 20 por 100 de la tarifa señalada para las carrozas; el 15 por 100 de la fijada para los coches de primera, el 10 por 100 de la de los de segunda y el 6 por 100 de la de los de tercera. El 7 $^1/_2$ por 100 de la tarifa de los ataudes, cuyo importe no exceda de 50 pesetas, el 10 por 100 de los de 50 a 100 pesetas y el 15 por 100 de los que excedan de esta suma. El 5 por 100 de la tarifa de túmulos y camas imperiales hasta 60 pesetas inclusive y el 10 por 100 sobre las restantes.

El ingreso de las cantidades que correspondan al Excmo. Ayuntamiento, a tenor del párrafo anterior, lo verificará la Sociedad «Unión de Empresarios de Pompas fúnebres» el día 1 de cada mes, para cuyo efecto, y sin perjuicio de la inspección general del servicio, bajo todos sus aspectos que se reserva el Excmo. Ayuntamiento, deberá dicha Sociedad presentar al tiempo de solicitar la licencia de inhumación, declaración jurada de los servicios contratados, como asimismo no podrá proceder al cobro de ninguna factura de servicio sin obtener la conformidad e intervención de la oficina municipal de Policía mortuoria.

Las facturas de cobros de servicios deberán ser talonarias y por triplicado y bajo un mismo modelo, que redactará la expresada oficina municipal, quedando uno de los ejemplares en las oficinas municipales.

La falta de requisito de intervención y conformidad en la factura de cobro de servicios, dará derecho a las personas que los hubieren solicitado a no abonarlas, mientras no se presenten así requisitadas.

Cuarta. La Sociedad «Unión de Empresarios de Pompas fúnebres», se obliga a instalar y realizar a sus expensas en el cementerio municipal de Nuestra Señora de la Almudena, y en su día en la Necrópolis del Este, en el sitio que le facilitará el Excmo. Ayuntamiento, un servicio de desinfección con el material y personal necesarios.

Quinta. La Sociedad «Unión de Empresarios de Pompas fúnebres», se compromete a prestar gratuitamente el servicio de conducción a los Cementerios municipales de los cadáveres de pobres de solemnidad y de los fallecidos en la vía pública y Casas de Socorro, a causa de accidentes fortuitos o muerte violenta. Conducirá también gratuitamente al Depósito judicial los cadáveres que se le ordene, trasladándolos después desde este punto al cementerio.

Sexta. A la terminación del convenio quedarán a beneficio del Ayuntamiento los coches-furgones destinados al servicio de caridad y las instalaciones de desinfección del cementerio.

Séptima. La Sociedad «Unión de Empresarios de Pompas fúnebres», queda obligada a presentar, dentro de los sesenta días siguientes al de la fecha, en condiciones de prestar servicio, todo el material y los caballos de que se hará mención, y si de la inspección que se verifique resultase que no se hallase completo, salvando los casos de fuerza mayor, abonará una multa de 1.000 pesetas por la primera falta y de 2.500 por la segunda y tercera; siendo motivo de rescisión del convenio, con pérdida de la fianza, si por cuarta vez no presentara en visita de inspección todo el material estipulado.

Octava. Las tarifas que habrán de regir para los servicios de conducción de cadáveres, traslados de restos y pompas fúnebres, serán las siguientes:

TARIFA PRIMERA

Coches fúnebres.	Pesetas.
Núm. 1.—Carrozas de luto números 1, 2, 3 y 4 y carroza de gloria, núm. 1, con seis u ocho caballos, gran gala	1.500
Núm. 2.—Carroza de gloria, núm. 2, con seis u ocho caballos y carrozas de luto, gran gala	1.250
Carrozas de luto, números 5 y 7.	
Núm. 3.—Con ocho caballos a la Federica	1.000
Núm. 4.—Con seis ídem íd	850
Núm. 5.—Con ocho ídem a la Española	900
Núm. 6.—Con seis ídem íd	750

	Pesetas.
Coches de primera, luto, números 6 y 8.	
Núm. 7.—Con ocho caballos a la Federica	800
Núm. 8.—Con seis ídem íd.	725
Núm. 9.—Con ocho ídem a la Española	750
Núm. 10.—Con seis ídem íd	650
Coche de primera, luto, núm. 9.	
Núm. 11.—Con ocho caballos a la Federica	725
Núm. 12.—Con seis ídem íd	650
Núm. 13.—Con ocho ídem a la Española	650
Núm. 14.—Con seis ídem íd	575
Coches de primera, luto, números 11 y 12, y primera, gloria, núm. 3.	
Núm. 15.—Con ocho caballos a la Federica	625
Núm. 16.—Con seis ídem íd	550
Núm. 17.—Con cuatro ídem íd	475
Núm. 18.—Con ocho ídem a la Española	525
Núm. 19.—Con seis ídem íd	475
Núm. 20.—Con cuatro ídem íd	425
Coche de primera, luto, núm. 15.	
Núm. 21.—Con ocho caballos a la Federica	600
Núm. 22.—Con seis ídem íd	525
Núm. 23.—Con cuatro ídem íd	450
Núm. 24.—Con ocho ídem a la Española	500
Núm. 25.—Con seis ídem íd	450
Núm. 26.—Con cuatro ídem íd	400
Coches de primera, luto, números 13 y 14, y de primera, gloria, núm. 4.	
Núm. 27.—Con ocho caballos a la Federica	500
Núm. 28.—Con seis ídem íd	400
Núm. 29.—Con cuatro ídem íd	400
Núm. 30.—Con ocho ídem a la Española	425
Núm. 31.—Con seis ídem íd	375
Núm. 32.—Con cuatro ídem íd	300
Coches de primera, luto, números 16 y 17.	
Núm. 33.—Con ocho caballos a la Federica	450
Núm. 34.—Con seis ídem íd	400
Núm. 35.—Con cuatro ídem íd	325
Núm. 36.—Con ocho ídem a la Española	400
Núm. 37.—Con seis ídem íd	350
Núm. 38.—Con cuatro ídem íd	275
Coches de primera, gloria, números 5 y 6.	
Núm. 39.—Con seis caballos a la Federica	300
Núm. 40.—Con cuatro ídem íd	250
Núm. 41.—Con seis ídem a la Española	260
Núm. 42.—Con cuatro ídem íd	220
Coches de primera, luto, números 18 y 19, y de primera, gloria, núm. 7.	
Núm. 43.—Con seis caballos a la Española	250
Núm. 44.—Con cuatro ídem íd	175
Núm. 45.—Con cuatro ídem, sin lacayos	140

Coches de primera, luto, números 20 y 22, y primera, gloria, números 8 y 9.

	Pesetas.
Núm. 46.—Con seis caballos a la Española	240
Núm. 47.—Con cuatro ídem íd	165
Núm. 48.—Con cuatro ídem, sin lacayos	130

Coches de segunda especial, luto, núm. 24, y especial, gloria, núm. 10.

Núm. 49.—Con dos o cuatro caballos, sin lacayos	105

Coche de segunda especial, luto, núm. 25.

Núm. 50.—Con cuatro caballos	80
Núm. 51.—Con dos ídem	65

Coches de segunda, corriente luto o gloria.

Núm. 52.—Con cuatro caballos	52'50
Núm. 53.—Con dos ídem	32'50

Coches de tercera clase, luto o gloria.

Núm. 54.—Con dos caballos	12

Coche coronario, núm. 36.

Núm. 55.—Con cuatro caballos D'Aumont	80
Núm. 56.—Con dos ídem	50

NOTA. Los caballos blancos, aumentan por cada tronco 5 pesetas en los coches de segunda y tercera, y diez pesetas, también por tronco, en los de primera

TARIFA SEGUNDA

Féretros de adultos.

	Pesetas.
Núm. 1.—Modelo ordinario, forro de percalina y cinta	12'50
Núm. 2.—Idem íd., forro de merino y galón de oro o plata	20
Núm. 3.—El mismo, con galón negro	30
Núm. 4.—Forma de tumba, galón de oro o plata, interior forrado de negro	40
Núm. 5.—El mismo, con galón negro	50
Núm. 6.—Modelo 1, adornos metálicos	65
Núm. 7.—Idem 2, íd. íd	100
Núm. 8.—Idem 3, adornos metálicos, forro de paño	150
Núm. 9.—Idem 3, íd. forro de veludillo	175
Núm. 10.—Idem 4, íd. íd. íd	225
Núm. 11.—Idem 5, adornos metálicos, forro de veludillo	260
Núm. 12.—Idem 6, íd. íd. íd	350
Núm. 13.—Idem 7, íd. íd. íd	475
Núm. 14.—Idem 7 bis, íd. íd. íd	525
Núm. 15.—Idem 8, adornos metálicos, forro terciopelo, herrajes	675
Núm. 16.—Idem 9, arca forrada de terciopelo, adornos de bronce	1.000
Núm. 17.—Idem 10, arca sencilla, maderas finas y herrajes cincelados	1.250
Núm. 18.—Idem 11, arca de maderas finas, adornos acerados	1.550
Núm. 19.—Idem 11 bis, la misma con adornos de metal plateados	1.700
Núm. 20.—Idem 12, arca gran lujo, en O'Kumice o palo santo	3.000
Núm. 21.—Idem 13, arca gran lujo, caoba y plata repujada y cincelada	5.000

OBSERVACIONES: Los modelos desde el núm. 3, pueden llevar doble tapa, con un aumento sobre el precio de 25 pesetas.

Las medidas tumbonas, en los modelos ordinarios, tienen un aumento de 5 pesetas en la de percalina y 7'50 en la de algodón.

En el modelo 1, tienen un aumento de 16 pesetas, y 25 en las restantes.

En los modelos 3 y 5, hay medidas especiales con vasos metálicos para casos extraordinarios, y tienen un aumento de 100 pesetas sobre la tarifa.

Féretros para párvulos.

Las tres categorías de precios que se indican, corresponden a los tamaños de feto a un metro; de 1'10 a 1'30 y de 1'40 a 1'50 en esta forma:

	Pesetas.
Núm. 22.– Ordinaria, percal y cinta, de un metro	4
Núm. 23.—Idem, íd. íd., de 1'10 a 1'30 íd	5'50
Núm. 24.—Idem, íd. íd., de 1'40 a 1'50 íd	7
Núm. 25.—Idem con agremán, o galón, de un metro	7'50
Núm. 26.—Idem, íd. íd., de 1'10 a 1'30 íd	10
Núm. 27.—Idem, íd. íd., de 1'40 a 1'50 íd	14
Núm. 28.—Idem, forma de tumba, hasta un metro	12'50
Núm. 29.—Idem, íd., de 1'10 a 1'30 íd	20
Núm. 30.—Idem, íd., de 1'40 a 1'50 íd	30
Núm. 31.—Modelo 1, adornos de oro, hasta un metro	30
Núm. 32.—Idem 1, íd. íd., de 1'10 a 1'30 íd	40
Núm. 33.—Idem 1, íd. íd., de 1'40 a 1'50 íd	50
Núm. 34.—Idem 2, íd. íd., hasta un metro	50
Núm. 35.—Idem 2, íd. íd., de 1'10 a 1'30 íd	62
Núm. 36.—Idem 2, íd. íd., de 1'40 a 1'50 íd	75
Núm. 37.—Idem 3, íd. íd., de un metro	70
Núm. 38.—Idem 3, íd. íd., de 1'10 a 1'30 íd	90
Núm. 39.—Idem 3, íd. íd., de 1'40 a 1'50 íd	120
Núm. 40.—Idem 4, íd. íd., de un metro	100
Núm. 41.—Idem 4, íd. íd., de 1'10 a 1'30 íd	150
Núm. 42.—Idem 4, íd. íd., de 1'40 a 1'50 íd	200
Núm. 43.—Idem 5, íd. íd., de un metro	300
Núm. 44.—Idem 5, íd. íd., de 1'10 a 1'30 íd	400
Núm. 45.—Idem 5, íd. íd., de 1'40 a 1'50 íd	550
Núm. 46.—Idem 6, íd. íd., de un metro	325
Núm. 47.—Idem 6, íd. íd., de 1'10 a 1'30 íd	450
Núm. 48.—Idem 6, íd. íd., de 1'40 a 1'50 íd	575
Núm. 49.—Idem 7, íd. de lujo, hasta un metro	500
Núm. 50.—Idem 7, íd. íd., de 1'10 a 1'30 íd	700
Núm. 51.—Idem 7. íd. íd., de 1'40 a 1'50 íd	900

TARIFA TERCERA

Túmulos.

	Pesetas.
Núm. 1.—Gloria, servicio de cuatro candelabros y cuatro velas de media libra	4
Núm. 2.—Idem, media cama, cuatro blandones de madera y cuatro velas de libra	12'50
Núm. 3.—Idem, cama de dosel, ídem íd. íd	25
Núm. 4.—Idem, cama completa, tisú y damasco, ocho blandones de metal, ídem íd	65
Núm. 5.—Idem, paño blanco para el suelo, con o sin tarima, seis blandones de madera	35
Núm. 6.—Idem, íd. íd. de segunda, con ocho blandones de metal y cruz	60
Núm. 7.—Idem, íd. íd. de primera, ídem íd. íd	85
Núm. 8.—Paño blanco de primera, ídem bordado, doce blandones y cruz de plata	150
Núm. 9.—Bayeta negra, con cuatro candelabros y cuatro velas de media libra	5
Núm. 10.—Luto, media cama, igual que en gloria	12'50
Núm. 11.—Idem, cama de tercera, seis blandones de madera y seis velas de libra	25
Núm. 12.—Idem, íd. de segunda, ocho blandones, ídem íd. y cera	50
Núm. 13.—Idem, íd. de primera, ocho blandones de metal y cruz	75
Núm. 14.—Idem, íd. especial, negra toda, ídem íd. íd	125

	Pesetas.
Núm. 15.—Luto, cama especial, de terciopelo bordado, doce blandones de metal, cruz y estandarte bordado	400
Núm. 16.—Idem, íd. especial de salón, gran lujo, blandonaje, cien luces	750

Túmulos a la Romana.

Núm. 17.—De tercera, con cuatro blandones de madera y cuatro velas de libra	15
Núm. 18.—De segunda, con seis ídem íd. y seis ídem íd.	30
Núm. 19.—De segunda, con ocho ídem de metal, cruz y cera	60
Núm. 20.—De primera, con ocho blandones de metal y estandarte	75
Núm. 21.—De primera, paño bordado, doce blandones ídem íd. íd	125
Núm. 22.—De primera especial, todo igual al anterior, en plata	200
Núm. 23.—Túmulo especial, negro y plata, con 32 luces	450
Núm. 24.—El mismo, con juego especial de blandonaje, oro y plata, haciendo un conjunto de 114 luces	750

En todos los servicios, el precio es con cera vegetal y colocados dentro del radio de Madrid. Si se desea cera de abejas, podrá ponerse mediante un suplemento de dos pesetas libra.

Novena. Si la Sociedad «Unión de Empresarios de Pompas fúnebres» quisiera adoptar algún modelo, bien sea de los que actualmente usan en Madrid o diferente a los expuestos en la cláusula anterior tendrá que someterlo con la tarifa correspondiente a la aprobación del Excmo. Ayuntamiento.

Décima. El número de coches de las categorías de primera, segunda y tercera destinados al servicio, no podrá ser menor de 100, distribuídos en la forma signiente:

35 coches de tercera clase.
30 coches de segunda clase.
30 coches de primera clase y carrozas; y
5 furgones de material y de depósito.

La Sociedad «Unión de Empresarios de Pompas fúnebres», se obliga a tener cuando menos, un coche de cada modelo de los de lujo, en disposición de prestar servicio.

Undécima. Si por circunstancias especiales, la Sociedad «Unión de Empresarios de Pompas fúnebres» no tuviera disponible coche de la categoría que se le demande, queda obligado a facilitar por el mismo precio el servicio de categoría inmediata superior.

Duodécima. La Sociedad «Unión de Empresarios de Pompas fúnebres» tendrá siempre a disposición del público, fotografías de los coches y tarifas de los servicios de conducción y pompa, autorizadas con el sello del Excmo. Ayuntamiento.

Décimatercera. El servicio de conducción y traslado, habrá de prestarse en carruajes adecuados y decorosos, con arreglo a los modelos que figuran en el expediente y con sujeción a los precios que sirvan de base para la concesión.

Décimacuarta. Para facilitar la debida inspección y vigilancia, y con el fin de evitar dudas y reclamaciones, cada coche llevará una placa en sitio adecuado, con el escudo municipal y el número del modelo a que corresponda.

Décimaquinta. Los uniformes del personal que preste el servicio de conducción, así como las guarniciones, gualdrapas, penachos y demás utensilios, habrán de presentarse en buen estado de uso y limpieza, y serán en su calidad adecuados a la categoría del servicio.

Décimasexta. Los caballos que se destinen al servicio de conducción, serán de buena estampa y alzada, y estarán perfectamente domados. El color del pelo será negro, excepto en los servicios llamados de *Gloria*, que podrá ser blanco, mediante el pago del aumento consignado en tarifa. El número de caballos no podrá bajar de 100.

Décimaséptima. Para cada cadáver de conducción gratuita, será destinada una caja-ataúd de pino, pintada exteriormente de negro o blanco, según sea para adulto o párvulo, con asas de hierro y cierre de correa con cuatro puntas, conteniendo una almohada de tela blanca rellena de viruta de pino.

El suministro de estas cajas-ataudes será de cuenta de la Sociedad «Unión de Empresarios de Pompas fúnebres», la cual tendrá además la obligación de conducirlas a la casa mortuoria.

Décimaoctava. Las conducciones de carácter gratuito, se harán en coches-furgones pintados de negro y divididos en cuatro compartimientos, con arreglo al modelo que aprobará el Excmo. Ayuntamiento. Estos coches irán tirados por dos mulas negras, vestidas con guarniciones del mismo color y conducidas por un cochero y un mozo, convenientemente uniformados.

Décimanovena. El número de coches destinados a este servicio, no podrá ser menor de cuatro, ni de ocho el de las mulas que los conduzcan.

Vigésima. En cada coche-furgón, no podrán ser conducidos más de cuatro cadáveres de adultos y ocho de párvulos, acomodándose a esta capacidad las condiciones de construcción de los mismos.

Vigésimaprimera. Las horas destinadas a la conducción de estos cadáveres, serán las que se determinan en el reglamento.

Vigésimasegunda. En caso de epidemia, oficialmente declarada, este servício será remunerado por el Ayuntamiento en cuanto exceda el número de cadáveres que por término medio se hayan conducido en el último año de situación normal. Servirá de base para tal remuneración el precio señalado para las conducciones de cadáveres de tercera clase, rebajado en un 30 por 100, abonándose, por cada caja-ataúd que se determine como excedente, la cantidad de 6 pesetas si fuera para adultos, y de 3 pesetas si fuera para párvulos.

Vigésimatercera. Tanto el servicio de conducción como el de pompas estarán sometidos en todo momento a la vigilancia e inspección del Excmo. Ayuntamiento, y la Sociedad «Unión de Empresarios de Pompas fúnebres», observará con todo rigor las prescripciones contenidas en el reglamento aprobado para este servicio que pasará a formar parte integrante del contrato, y las que puedan dictarse en lo sucesivo en beneficio de la higiene y salubridad públicas.

Vigésimacuarta. Las cocheras y almacenes del material estarán dotados de cuantas condiciones exigen las Ordenanzas Municipales, disponiéndose en ellos un local adecuado para desinfectar convenientemente todos los efectos que se utilicen en los servicios. Las cocheras y almacenes que construyese la mencionada Sociedad, deberán emplazarse en el Extrarradio de la Capital.

Vigésimaquinta. La Sociedad «Unión de Empresarios de Pompas fúnebres», consignará en la Caja general de Depósitos, dentro del tercero día, a contar desde esta fecha, en metálico o en los valores establecidos en el Real decreto e Instrucción de 24 de enero de 1905, la suma de 50.000 pesetas, como fianza afecta a las responsabilidades que se deduzcan por incumplimiento de las cláusulas de este convenio.

Vigésimasexta. La Sociedad «Unión de Empresarios de Pompas fúnebres», no podrá traspasar o ceder en todo ni en parte los derechos y obligaciones que nazcan de este convenio.

Vigésimaséptima. Sin perjuicio de lo establecido en la condición séptima, la Alcaldía Presidencia impondrá a la Sociedad contratante, de acuerdo con la ley y disposiciones vigentes, las multas a que diere lugar por faltas relacionadas con el servicio y que no se hallen determinadas en el convenio.

Vigésimaoctava. Por cada falta que cometa la Sociedad «Unión de Empresarios de Pompas fúnebres», con referencia a la puntualidad en la prestación de los servicios y mal trato al público aunque sea por sus dependientes, satisfará la multa de 50 pesetas.

Vigésimanovena. Si la Sociedad «Unión de Empresarios de Pompas fúnebres» exigiese mayor cantidad que la señalada en las tarifas, o exigiese el pago de derechos por algún servicio de los señalados como gratuitos, además de devolver el exceso o importe percibido, según los casos, satisfará la multa de 50 pesetas.

Trigésima. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones estipuladas será motivo para la rescisión del contrato.

Trigésimaprimera. En caso de rescisión motivada por faltas de la Sociedad «Unión de Empresarios de Pompas fúnebres», quedarán a beneficio del Ayuntamiento la instalación de desinfección y los coches-furgones destinados al servicio gratuito, sin que por ello tenga que abonar indemnización de ninguna clase.

Trigésimasegunda. La Sociedad «Unión de Empresarios de Pompas fúnebres» queda obligada a prestar los servicios convenidos dentro de los quince días siguientes al plazo señalado para la presentación del material, y lo mismo en caso de rescisión que de finalidad del contrato, continuará prestando los servicios hasta que se haga nueva adjudicación, sin que por ello pueda pedir aumento de tarifas ni indemnización de ningún género.

Trigésimatercera. Si por circunstancias imprevistas o por casos de fuerza mayor la Sociedad contratante se viese imposibilitada de poder prestar los servicios de que trata este convenio, o se negara a efectuarlos, el Ayuntamiento, sin perjuicio de deducir responsabilidades que procedan, se incautará de todo el material y realizará dichos servicios todo el tiempo que las circunstancias lo exijan por cuenta y riesgo de la Sociedad «Unión de Empresarios de Pompas fúnebres».

Trigésimacuarta. La Sociedad «Unión de Empresarios de Pompas fúnebres», para todos los incidentes a que pudiera dar lugar este convenio, renuncia al fuero de su Juez y domicilio y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

Trigésimaquinta. Reconociéndose como patrono para los efectos de la ley de Accidentes del trabajo, corresponde a la Sociedad «Unión de Empresarios de Pompas fúnebres» el pago de haberes e indemnizaciones, así como las cuestiones administrativas y judiciales a que dieran lugar los accidentes en el transcurso de este convenio.

Trigésimasexta. Para dar cumplimiento a lo que dispone el Real decreto de 21 de junio de 1902, una vez formalizado este convenio antes de comenzar la realización de los servicios, deberá presentar la Sociedad «Unión de Empresarios de Pompas fúnebres», una copia del contrato que haya de formalizar con los obreros, en que habrá de estipularse la duración del mismo por el tiempo de este convenio, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Trigésimaséptima. En los casos no previstos en este convenio, regirán las disposiciones del Real decreto e Instrucción de 24 de enero de 1905.

Trigésimaoctava. El presente convenio se formalizará con reserva de lo que en definitiva se resuelva con ocasión de los recursos de alzada presentados ante el Excmo. Sr. Gobernador civil, contra el acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento de 31 de diciembre próximo pasado, y de la Junta Municipal de 18 de enero último, aprobando el proyecto de municipalización subrogada del servicio funerario, y sobre la reclamación formulada por el Excmo. Ayuntamiento para que sea declarada la caducidad de los ramales de tranvías que constituyen actualmente la concesión a favor de la Compañía del tranvía «Metropolitano», y de los acuerdos que como consecuencia de dichas resoluciones pudiese adoptar el Excmo. Ayuntamiento respecto al servicio del transporte de cadáveres a los Cementerios municipales, que fué concedida a la expresada Compañía por escritura de 7 de agosto de 1887, y a las tarifas de transporte que se establecen en este convenio.

Trigésimanovena. La Alcaldía Presidencia y la representación de la Sociedad «Unión de Empresarios de Pompas fúnebres», hacen constar que al término de los diez años porque ha de regir el convenio de subrogación de servicios, y por virtud de las disposiciones del mismo, se entienden cancelados todos cuantos derechos corresponden a estos industriales por razón del ejercicio de la industria que en la actualidad realizan, quedando de la propiedad de éstos, todos los enseres y útiles empleados en el ejercicio de la misma, y en libertad el Ayuntamiento y dichos industriales para contratar sobre los expresados útiles y enseres, en el caso de que al primero le conviniera adquirirlos y a los segundos enajenarlos. Terminado el convenio, queda el Ayuntamiento en la facultad libre y derechos de monopolio de los servicios funerarios, sin que por esto puedan los industriales formular reclamación de ninguna especie.

Reglamento de los servicios de pompas fúnebres y conducción de cadáveres, anejo al convenio celebrado con la Sociedad «Unión de Empresarios de Pompas fúnebres».

Artículo 1.° El Ayuntamiento de Madrid, declara municipalizados los servicios de pompas fúnebres, conducción de cadáveres a los cementerios y traslado de restos de uno a otro cementerio y de éstos a las estaciones ferroviarias y viceversa.

Art. 2.° Estos servicios serán de pago y gratuitos.

Art. 3.° Tendrán derecho al servicio gratuito todos los vecinos de Madrid que hayan de ser inhumados en sepulturas de caridad.

Estas conducciones se harán en un coche-furgón, conforme al modelo adoptado.

Serán también conducidos gratuitamente los cadáveres de los que fallezcan en la vía pública o en las Casas de Socorro, por consecuencia de un accidente fortuito o de una agresión. Tendrán igual consideración las conducciones que se hagan a los Depósitos judiciales o de éstos al Cementerio municipal.

Art. 4.° Los servicios de pago serán de dos clases: para párvulos (hasta siete años de edad), y para adultos (de siete años de edad en adelante), y se dividirán en categorías, conforme a la tarifa aprobada.

Art. 5.° El concesionario de estos servicios tendrá instalada, como mínimum, una oficina, con función permanente, en cada uno de los distritos en que se halla dividido el Municipio. En estas oficinas se demandarán los servicios que deseen utilizarse, a cuyo efecto, se facilitarán unos impresos en que se haga constar el nombre del difunto que ha de ser transportado, su domicilio, la categoría del coche fúnebre, del ataúd y del túmulo o cama imperial, la hora en que ha ocurrido la defunción y el cementerio donde ha de ser inhumado el cadáver.

Art. 6.° Las conducciones o traslados fúnebres de pago, se efectuarán desde las ocho de la mañana hasta dos horas antes de ponerse el Sol, a no ser que se adujesen razones atendibles para que el servicio se efectuase a horas distintas.

En los meses de diciembre y enero podrán realizarse inhumaciones hasta una hora después de ponerse el Sol.

Art. 7.° Los coches fúnebres deben llegar a la casa mortuoria, por lo menos cinco minutos antes de la hora señalada. Transcurrida media hora desde la fijada para efectuar el servicio, se tendrá éste por realizado, pudiendo retirarse el carro mortuorio, y cuando se vuelva a demandar aquél, deberá abonarse nuevamente el precio de tarifa.

Art. 8.° Los traslados fúnebres ordinarios gratuitos se harán colectivamente en las primeras horas de la mañana, o sea a las cuatro, desde el 1 de mayo al 30 de septiembre; y a las seis, desde el 1 de octubre al 30 de abril.

Los cadáveres qne deban ser conducidos al Depósito judicial, lo serán dentro de las dos horas siguientes a la del aviso, procurándose siempre la mayor brevedad.

Independientemente de las horas expresadas, se atenderá a los servicios de carácter extraordinario que se ordenen por las Autoridades gubernativa y municipal.

Art. 9.° Inmediatamente que haya sido demandado un servicio, y en todo caso seis horas antes de reali-

zarse, se dará conocimiento de él por el concesionario a la oficina de Higiene y Policía mortuoria, para las formalizaciones e inspección correspondientes.

Art. 10. Las camas imperiales estarán construídas con materiales asépticos, y serán previamente reconocidas y aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento. Tanto este material, como los paños, candelabros y demás efectos que se empleen para dicho objeto, serán convenientemente desinfectados después de cada servicio, a cuyo efecto se trasladarán desde el domicilio del difunto a la cámara de desinfección de las cocheras-depósitos. La conducción de estos materiales se hará en coches especiales, herméticamente cerrados, con el fin de evitar toda posibilidad de contagio.

Art. 11. Para la conducción de los fallecidos a consecuencia de enfermedades infecciosas se utilizará un doble féretro metálico, herméticamente cerrado, y de las condiciones del modelo o modelos que se adopten.

Art. 12. Los cadáveres no embalsamados serán encerrados en féretros de madera de pino sangrado, sin nudos ni mezcla desinfectante, pudiendo ser inyectados con una disolución de sulfato de cobre al 2 por 100 para su mayor conservación. Estos féretros podrán cubrirse de paño u otros tejidos análogos, y en sus ángulos podrán fijarse cantoneras de metal.

Los cadáveres embalsamados podrán ser inhumados en féretros metálicos.

Art. 13. No podrá utilizarse ningún féretro, sin haber sido previamente reconocido y sellado, como signo de aprobación, por la oficina de Higiene y Policía mortuoria.

Art. 14. Queda prohibida la conducción de cadáveres a mano o en hombros, con la excepción contenida en la Real orden de 13 de octubre de 1853, referente a los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército y Armada. En su consecuencia, todas las conducciones, con la excepción apuntada, se harán en carros fúnebres.

Art. 15. Las nuevas cocheras y almacenes deberán estar situados en el Extrarradio, convenientemente aislados, debiendo obtener para su construcción y apertura la correspondiente licencia del Municipio, teniendo en cuenta las reglas establecidas en las Ordenanzas Municipales y las demás condiciones de higiene que se juzguen necesarias por el Excmo. Ayuntamiento, siendo requisito indispensable que en cada uno de estos edificios se construya un local destinado a cámara de desinfección, dotado de las condiciones adecuadas al objeto para que se destina.

Art. 16. Será obligación de la dependencia de los Cementerios municipales, llegado que sea un carro mortuorio, sacar el cadáver y conducirlo a la sepultura correspondiente o al Depósito.

Art. 17. El regreso de las carrozas y coches-furgones se verificará siempre por las afueras de la Capital, siguiendo el itinerario que establezca la oficina de Higiene y Policía mortuoria.

Art. 18. Los transportes fúnebres no podrán detenerse en las calles que hayan de recorrer, a fin de no interrumpir el tránsito público.

Art. 19. En todas las operaciones que anteceden, sean contemporáneas y subsigan al funeral, se observarán las prescripciones contenidas en las disposiciones vigentes.

Art. 20. Las disposiciones del presente reglamento se refieren sólo al funeral civil, o sea al traslado y acompañamiento del cadáver a la sepultura, quedando, por tanto, excluída toda ceremonia religiosa. Los ministros y representantes del culto, no podrán intervenir en la ceremonia fúnebre, si no cuando sean llamados para ello. En este caso se permite el acompañamiento y rezo sin canto de las oraciones usuales.

Art. 21. Para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este reglamento y en el pliego de condiciones que sirva de base para la concesión, se crea una sección especial denominada de Higiene y Policía mortuoria, que correrá a cargo del Director Jefe del Laboratorio Químico municipal.

Art. 22. La oficina del servicio mortuorio, mediante sus empleados y bajo la dirección y responsabilidad del Jefe de la misma, se ocupará de los transportes fúnebres que se realicen perfectamente de acuerdo con las disposiciones vigentes. Esta oficina marcará la ruta que haya de seguir el cortejo fúnebre.

Art. 23. Quedan subsistentes todas las disposiciones del reglamento para la Policía sanitaria de los cementerios y del régimen de los municipales, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 14 de abril de 1905, en cuanto no se opongan al presente.

Art. 24. De las disposiciones de este reglamento se exceptúan los casos de honras extraordinarias, decretadas por el Gobierno de S. M., y aquellas en que el Ayuntamiento estime se puedan admitir diferencias.

Concierto entre el Excmo. Ayuntamiento y D. Olimpio Salgas, dueño de la Empresa «La Esperanza».

El Excmo. Sr. Alcalde Presidente, por su decreto de 5 de agosto último, se ha servido aceptar la proposición formulada por D. Olimpio Salgas, como dueño de la Empresa *La Esperanza*, ofreciendo abonar la suma de 4.000 pesetas anuales, como concierto provisional de las cuotas que corresponden al Excmo. Ayuntamiento en los servicios funerarios que realice dicha Empresa, cuya cantidad deberá satisfacerse a partir del día 1 de julio de 1908, por cuartas partes, que se abonarán en el segundo mes de cada trimestre, sin perjuicio de hacer en su oportunidad la liquidación definitiva.

APÉNDICE NÚMERO 20

INGRESOS.—CAPÍTULO III.—ARTÍCULO 7.°

CESIÓN DE AGUA DE LOS VIAJES DE LA VILLA DE MADRID A LOS PARTICULARES

SITUACIÓN DE LAS FINCAS	Numeración...	CAPITAL — Pesetas.	CANON — Pesetas.
1 Abada	11	515'63	15'48
2 Aguas	4	490'50	14'72
3 Alcalá	36	2.750	82'50
4 Idem	52 dup.°	3.125	93'76
5 Idem	54	2.750	82'50
6 Idem	23	6.250	187'50
7 Almendro	6	687'50	20'64
8 Angel (plaza del)	7	687'50	20'64
9 Atocha	18	687'50	20'64
10 Idem	20	687'50	20'64
11 Idem	34	2.750	82'50
12 Idem	141	687'50	20'64
13 Idem	65	687'50	20'64
14 Ave María	45	1.875	56'26
15 Carrera de S. Jerónimo	42	3.750	112'50
16 Cervantes	34	1.237'50	37'14
17 Concepción Jerónima	29	1.375	41'26
18 Conde de Romanones	5	687'50	20'64
19 Cruzada	3	6.250	187'50
20 Desengaño	25	1.562'50	46'88
21 Duque de Alba	5	618'75	18'58
22 Echegaray	21	2.750	82'50
23 Embajadores	41	2.052'50	61'58
24 Estudios	5	927'25	27'82
25 Horno de la Mata	10	1.375	41'26
26 Hortaleza	81 y 83	6.250	187'50
27 Leganitos	44	12.500	375
28 Libertad	4	257'75	7'74
29 Mayor	6	9.900	297
Suma y sigue			2.303'96

SITUACIÓN DE LAS FINCAS	Numeración...	CAPITAL — Pesetas.	CANON — Pesetas.
Suma anterior			2.303'96
30 Mayor	131	2.750	82'50
31 Mesón de Paredes	74	25.000	750
32 Nicolás María Rivero	13	687'50	20'64
33 Nuncio	6 y 8	1.375	41'26
34 Idem	13	2.750	82'50
35 Olmo	14	346'25	10'38
36 Peligros	4	343'75	10'32
37 Peñón	40	1.037'50	31'12
38 Piamonte	2	3.125	93'76
39 Prado	24	1.237	37'14
40 Preciados	44	343'75	10'32
41 Prim	1 y 3	7.812'50	234'38
42 Ribera de Curtidores	5	1.031'25	30'94
43 Idem	15	1.031'25	30'94
44 Rodas	15	1.031'25	30'94
45 Castellana (paseo de la)	29	1.100	33
46 San Bernabé	13	172'25	5'18
47 San Bernardo	28	687'50	20'64
48 San Francisco (plaza de)	2	2.750	82'50
49 Moratín (platería de Martínez)	2	2.062'50	61'88
50 San Lorenzo	15	3.750	112'50
51 San Mateo	17	1.375	41'26
52 Toledo	96	687'50	20'64
53 Tres Cruces	4	257'75	7'74
54 Idem	4	687'50	20'64
55 Zorrilla	6	687'50	20'64
TOTAL			4.207'72

Concesiones a particulares de los sobrantes de agua de fuentes públicas, arroyos y abrevaderos de la Villa

NOMBRES de las fuentes, arroyos y abrevaderos.	SITIOS ADONDE SE CONDUCEN LAS AGUAS — CALLES	Números.	CANON anual. — Pesetas.	FECHA DE LA CONCESIÓN
1 Portillo de Embajadores	Martín de Vargas	3	25	5 de noviembre de 1864.
2 Puerta de Toledo	Ronda de Segovia	18 y 20	25	5 de noviembre de 1864.
3 Antonio López	Antonio López	58	70	6 de abril de 1901.
4 Alcantarilla del Aguila	Paseo de los Pontones	14	70	14 de abril de 1904.
5 Idem	Paseo de los Melancólicos	»	35	31 de diciembre de 1906.
6 Idem	Huertas	»	140	8 de junio de 1907.
7 Idem	Cambroneras	7 y 9	140	8 de junio de 1907.
8 Idem, paseo del Canal	Terrenos entre los paseos Blanco, Canal y Chopera	»	70	2 de enero de 1908.
9 Alto Retiro	Ciudad Lineal	»	225	19 de abril de 1907.
	TOTAL		800	

APÉNDICE NÚMERO 21

INGRESOS.—CAPITULO III.—ARTICULO 8.°

Alineaciones, construcciones, obras menores, alquileres de fincas, obras de Fontanería Alcantarillas e instalación de motores.

BASES

1.ª Las solicitudes de licencia para obras mayores y menores, se presentarán directamente en la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios, a fin de que por dicha dependencia se fije la cuota correspon-

diente, con arreglo a tarifa y según los datos que aporte el solicitante; efectuándose el previo pago en la Tercena municipal, sin perjuicio de la rectificación con posterioridad a la concesión de la licencia.

Una vez hecho el previo pago, se remitirá la solicitud al Negociado a que corresponda para la tramitación del expediente.

Las licencias para obras menores se solicitarán en instancias impresas, que se facilitarán en el Negociado respectivo, debiendo fijarse en ellas una póliza del timbre del Estado de una peseta, y un sello municipal de 0'25 pesetas, y se tramitará el expediente en el término de veinticuatro horas, salvo en las de revoco y otros que requieran el informe del Arquitecto municipal.

Se considerarán obras menores, aquellas que se relacionan en la tarifa correspondiente.

En cada solicitud, únicamente se podrá pedir licencia para obras que afecten a un solo edificio, debiendo incoarse expedientes separados para cada una.

Las licencias de obras menores se pagarán en el mismo local de la Tercena municipal.

2.ª Los Sres. Arquitectos municipales, no autorizarán, bajo pretexto alguno, los actos de señalar alineaciones sobre el terreno, si no consta en el expediente el oportuno justificante de haberse efectuado el pago previo provisional de derechos.

3.ª Si de las averiguaciones que practique la Administración municipal resultare se había señalado alguna alineación sobre el terreno sin haber hecho efectivo el pago, comenzado a construir o construído alguna edificación, o procedido a ejecutar cualquiera de las obras enumeradas en las siguientes tarifas, sin haber obtenido la oportuna licencia, fuera de los casos que marcan los artículos 700 y 714 de las Ordenanzas Municipales, habrá de satisfacer el infractor, del doble al cuádruplo de los derechos correspondientes, procediendo contra aquél por la vía de apremio, en caso necesario, con arreglo a Instrucción.

4.ª Además de los derechos correspondientes a cada licencia, reintegrarán los interesados el papel sellado necesario para la tramitación de las mismas al Estado y al Municipio, de acuerdo con los reglamentos respectivos.

5.ª Estas licencias caducurán si a los seis meses de su fecha no se ha dado comienzo a la obra para que fueron expedidas.

También se considerarán caducadas las alineaciones, exigiendo nueva práctica de operaciones y pago de derechos, si no se comenzara a edificar dentro del plazo de cinco años, contando desde la fecha en que se señaló la alineación sobre el terreno.

La reunión de solares de diversos propietarios, nunca se considerará como una sola finca para la práctica de alineaciones, debiendo apreciarse, a efectos del pago de derechos, como alineaciones independientes para cada una de las diversas propiedades.

En terrenos de gran extensión que efectivamente pertenezcan a un solo propietario y que afecten a diversas manzanas, se considerará cada manzana como una sola alineación, al liquidar el pago de derechos, siempre que no esté dividida en solares.

Número de la partida.....	TARIFAS	ORDEN DE LAS CALLES		
		PRIMERO — Pesetas.	SEGUNDO — Pesetas.	TERCERO — Pesetas.
	ALINEACIONES			
1	Por cada alineación señalada sobre el terreno, hasta 12 metros de fachada	200	150	100
2	Por cada metro o fracción que exceda de los primeros 12 metros, hasta los 50 siguientes	8	6	4
3	Por cada metro o fracción que exceda de los segundos 50 metros, hasta los 50 siguientes	6	4'50	3
4	Por cada metro o fracción que exceda de los terceros 50 metros, hasta los 50 siguientes	4	3	2
5	Por cada metro o fracción que exceda de los cuartos 50 metros	2	1'50	1
	LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE NUEVA PLANTA DE TODA CLASE DE EDIFICACIONES AUNQUE SE LEVANTEN EN EL INTERIOR DE SOLARES, Y PARA AMPLIACIÓN DE EDIFICIOS EXISTENTES.			
6	Para construir de nueva planta un edificio se abonará, por metro superficial de piso, considerando como tal los bajos, entresuelos, primeros, principales y demás pisos destinados a vivienda	0'40	0'30	0'20
7	Para levantar pisos en los edificios existentes que se hallen en la alineación oficial, por metro superficial de cada uno de los nuevos pisos	0'50	0'40	0'30
8	Para levantar pisos en los edificios existentes, que no se hallen en la alineación oficial, y deban avanzar para situarse en ella, por cada metro superficial de los nuevos pisos	2'50	2	1'50
9	Para levantar pisos en los edificios existentes, que no se hallen en la alineación oficial, y deban remeterse para situarse en ella, por cada metro superficial de cada uno de los nuevos pisos	25	20	15
	Si en lugar de levantar pisos se tratase de ampliar en sentido horizontal, agregando crujías o pabellones a los edificios existentes por metro superficial de cada uno de los pisos que comprenda, se aplicarán las mismas tarifas consignadas para el aumento de pisos, en las tres partidas que anteceden, distinguiéndose de igual modo si la finca se halla en la alineación oficial, si debe avanzar o debe remeterse.			
10	Para construcción de muros o verjas de cerramiento de solares y jardines de hoteles o casas retiradas de la alineación oficial, hasta 12 metros de línea de fachada	100	75	50

Número de la partida	TARIFAS	ORDEN DE LAS CALLES — PRIMERO — Pesetas.	SEGUNDO — Pesetas.	TERCERO — Pesetas.
11	Por cada metro o fracción que exceda de los primeros 12 metros, hasta los 50 siguientes..	8	6	4
12	Por cada metro o fracción que exceda de los segundos 50 metros, hasta los 50 siguientes..	6	4'50	3
13	Por cada metro o fracción que exceda de los terceros 50 metros, hasta los 50 siguientes ..	4	3	2
14	Por cada metro o fracción que exceda de los cuartos 50 metros..	2	1'50	1
	Siempre que el cerramiento del solar comprenda todo el perímetro de éste, tan sólo se aplicarán las precedentes tarifas a la línea o líneas de fachada, y para las medianerías se aplicará la correspondiente a construcciones, apreciando la superficie en planta que ocupen.			
15	Para construir casillas destinadas a la guardería de solares	32	32	32
16	Si éstas se destinan después a despacho de bebidas o comestibles, habrán de satisfacer ...	800	640	480
17	Para construcción de cobertizos que no puedan ser destinados a viviendas	108	108	108
	LICENCIAS PARA RECONSTRUCCIÓN Y OTRAS OBRAS			
18	Para reconstrucción o reforma de todo o parte del interior de un edificio, incluídas las medianerías, quedando subsistente la fachada del mismo, hallándose ésta en la alineación oficial, por cada metro superficial, o su fracción, de piso	0'96	0'64	0'48
19	Para reconstrucción o reforma si la fachada no estuviere en alineación oficial y fueran consentidas las obras interiores de reconstrucción, por cada metro, o su fracción, de piso ..	3'20	2'48	1'92
20	Para reconstrucción de una fachada, quedando subsistente la parte interior del edificio, cada metro lineal, o su fracción, con exclusión de los correspondientes por apeos, vallas y alineación	32	24	19'20
21	Para construcción de machos de fachada, por cada uno si las fincas están en la alineación oficial	24	16	12
22	Para construcción de machos de fachada, si las fincas no están en la alineación oficial y la obra fuera consentida, por cada uno	72	48	36
23	Para demolición de edificaciones o parte de ellas	32	32	32
24	Para abrir, cerrar o modificar la forma y dimensiones en huecos de fachada, por cada hueco	32	24	19'20
25	Para colocar o construir miradores en los huecos de fachada que se halle en la alineación oficial, cada hueco comprendido en el mirador	132	112	92
26	Para colocar o construir miradores en los huecos de fachada que no se halle en la alineación oficial, cada hueco comprendido en el mirador	264	224	184
27	Para obras de reforma en los miradores, cada hueco	30	25	20
28	Para colocación de ascensores	400	400	400
29	Para colocación de montacargas movidos por motor	300	300	300
30	Para colocación de montacargas movidos a mano	200	200	200
	Los montaplatos para uso doméstico, quedan excluídos del pago de derechos. La sustitución, reforma de ascensores y montacargas, pagará la mitad de las cantidades consignadas en las tres partidas precedentes.			
31	Para construcción de marquesinas, por cada hueco de fachada	266	266	266
32	Para colocación de vallas necesarias a la ejecución de obras, almas, puntales o asnillas, con exclusión de los correspondientes por ocupación de la vía pública	32	32	32
33	Por cualquier otra licencia no tarifada especialmente	48	40	32
	LICENCIAS PARA OBRAS MENORES			
34	Cerramiento de solares con valla, en fachada, hasta 12 metros de línea, cada metro o fracción	4	3	2
35	Por cada metro o fracción que exceda de los primeros 12 metros, hasta los 50 siguientes .	3'75	2'75	1'75
36	Por cada metro o fracción que exceda de los segundos 50 metros, hasta los 50 siguientes..	3'50	2'50	1'50
37	Por cada metro o fracción que exceda de los terceros 50 metros, hasta los 50 siguientes .	3'25	2'25	1'25
38	Por cada metro o fracción que exceda de los cuartos 50 metros	3	2	1
39	Reparación y revoco o pintura de muros o verjas de cerramiento en fachadas de solares y jardines de hoteles o casas retiradas de la alineación oficial, hasta 12 metros de línea de fachada	50	37'50	25
40	Por cada metro o fracción que exceda de los primeros 12 metros, hasta los 50 siguientes ..	4	3	2
41	Por cada metro o fracción que exceda de los segundos 50 metros, hasta los 50 siguientes .	3	2'25	1'50
42	Por cada metro o fracción que exceda de los terceros 50 metros, hasta los 50 siguientes...	2	1'50	1
43	Par cada metro o fracción que exceda de los cuartos 50 metros	1	0'75	0'50
	En caso de ser necesaria la reconstrucción del muro o verja, total o parcialmente, en lugar de las precedentes partidas, se aplicarán las de construcción nueva de muro o verja de cerramiento.			
44	Para reparación de repisas de balcones, por cada hueco que comprendan	8	6	4
45	Para el pintado de balcones, siempre que la fachada no se revoque, por cada hueco que comprendan	1'60	1'20	0'80
46	Para colocación de cornisas o aleros y canalones, por cada metro lineal	4	3	2
47	Para reparación y pintura de cornisas o aleros y canalones, por cada metro lineal	2	1'50	1
48	Para revoco de fachadas, por cada hueco	2'50	2	1'50
49	Para colocación o reparación de bajada de aguas pluviales en fachada, cada bajada	20	20	20
50	Para colocación de portadas en toda clase de establecimientos, por cada hueco, incluídos los cierres	20	16	12
51	Para reparación y pintado de portadas ya colocadas, por cada hueco	4	3	2
52	Para colocación de escudos o escaparates, cada metro lineal	4	3	2
53	Para colocación de muestras, cada metro lineal	2'40	1'80	1'40
54	Para el pintado de muestras y rótulos en fachadas o medianerías, siempre que necesiten de la colocación de andamios, almas, etc., para la realización de la obra, sea cualquiera la dimensión de ésta	10	8	6
55	Para colocación de cortinas en huecos de tiendas, cada hueco	8	6	4
56	Para colocación de banderas, banderines o faroles, cada uno	8	6	4
57	Para colocación de cierres metálicos, cada hueco	8	6	4
	LICENCIAS PARA ALQUILAR O UTILIZAR EDIFICIOS			
58	Para poder alquilar, habitar o utilizarlos, una vez concluída y aprobada la obra, cada hueco de fachada a vía pública, o frente a ella, si se halla retirada	5	4	3

NOTAS. Los órdenes de calles se considerarán regulados por sus anchos con arreglo a la legalidad vigente sobre la materia.

Los edificios que tengan fachadas a más de una calle, devengarán los derechos de licencia correspondientes a la de mayor categoría.

Las tarifas que preceden son las correspondientes a la zona media de las tres en que se considera dividida la población para estos efectos.

La zona primera o central se recargará con un 25 por 100 sobre lo tarifado. Comprende esta primera zona el centro de la población, limitado e incluído dentro del perímetro que determinan las siguientes vías: plaza del Progreso, Conde de Romanones, Concepción Jerónima a la Plaza Mayor; Plaza Mayor, Ciudad Rodrigo, Comandante Las Morenas, plaza de Herradores, Fuentes, costanilla de los Angeles, Tudescos, trayecto desde la anterior a Jacometrezo; Jacometrezo, de Tudescos a Horno de la Mata; Desengaño, Fuencarral, de Desengaño a Infantas; Infantas, plaza del Rey, Barquillo, desde la plaza anterior a la calle de Alcalá; Marqués de Cubas, plaza de las Cortes, Prado; de la plaza anterior a León; León, plaza de Antón Martín, Magdalena, a volver al punto de partida, o sea la plaza del Progreso. En estas vías de contorno, se considerarán las dos aceras o fachadas de edificaciones, como incluídas en la primera zona.

La zona media, que comprende parte del Interior y todo el Ensanche, se considerará que es la incluída entre el perímetro antes descrito y los límites que separan el Ensanche del Extrarradio, o sean los paseos o fosos del Ensanche y río Manzanares.

En la zona extrema o Extrarradio, que es la que resta hasta el límite del término municipal, se exigirá solamente la mitad de las cuotas marcadas.

Quedan exceptuadas de licencia las obras siguientes:

1.ª Blanqueo y pintura de habitaciones.
2.ª Reparación y sustitución de solados.
3.ª Obras en los retretes, instalando y sustituyendo aparatos y bajadas.
4.ª Recorrido de tejados.
5.ª Reparación de canalones y bajadas interiores.
6.ª Hacer, variar o correr tabiques sencillos.
7.ª Blanqueo de patios y medianerías interiores que no den a la vía pública, pues en el caso de dar a la vía pública, se considerarán como obras de revoco.

Y toda obra de pequeña importancia en el interior de la finca que no afecte a alguno de los elementos activos de la construcción.

El facultativo que dirija las anteriores obras, o el propietario en su defecto, pasará un parte a la Tenencia de Alcaldía del distrito consignando las que pretenda realizar. Este parte se extenderá en papel de 0'10 pesetas y los timbres municipales correspondientes.

Las licencias de construcción para edificios destinados a fábricas o industrias fabriles, de las comprendidas en la tarifa 3.ª de la contribución industrial, se considerarán libres de todo derecho, salvo el timbre que les corresponda. En esta exención no se considerarán comprendidas cualesquiera otra clase de edificaciones, contiguas o anejas, que no sean absolutamente indispensables para talleres de fábricas.

NÚMERO de la partida.	OBRAS DE FONTANERÍA, ALCANTARILLAS Y POZOS NEGROS	Pesetas.
59	Por cada licencia para limpiar o reparar atarjeas de aguas sucias o pluviales de una sola casa en donde haya alcantarilla general	20
60	Por ídem para limpiar o reparar atarjeas particulares en las calles donde no haya alcantarilla general o para limpiar pozos de aguas claras	40
61	Por ídem para acometer aguas pluviales o sucias a la alcantarilla general	50
62	Por ídem para aguas pluviales a las atarjeas de cada casa	40
63	Por ídem de construcción de pozos o norias de aguas claras	50
64	Por ídem íd. de pozos negros y de aguas sucias	50
65	Por ídem de limpieza y reparación de pozos negros y de pozos de aguas sucias	40
66	Por ídem para limpiar y reparar atarjeas de aguas pluviales o sucias, abriendo cala en la vía pública	40
67	Por ídem para construir alcantarilla particular, desaguando en la general o atarjea particular, no comprendida en la partida núm. 60 de la tarifa citada o en la siguiente	100
68	Por ídem para acometer atarjea particular o alcantarilla particular para casas situadas en el trayecto que recorre esta última	50
69	Por ídem para limpiar y reparar pozo de aguas claras	40
70	Por cualquier licencia para obras no tarifadas especialmente	30

NOTA. Si para alguna de las obras comprendidas en esta tarifa precisara bajar acompañado de la visita de viajes o de la vigilancia de alcantarillas, se aumentará el coste de la licencia por este servicio en la cantidad de 5 pesetas.

OTRA. En las licencias que se expidan para obras en que para ejecutarlas sea necesario abrir calas en la

vía pública, se satisfarán juntamente con los derechos de licencia los correspondientes a la apertura de cala, aplicando los que se fijan en el Apéndice núm. 30 para esta clase de trabajos.

Instalación de motores.

Motores de vapor, gas, electricidad o cualquier otro agente, pagarán por concepto de instalación, sea cualquiera el orden de la calle donde se instalen:

	Pesetas.
Hasta 50 caballos, por cada caballo o fracción	5
De más de 50 ídem, a 100 ídem íd., pagarán 50 al tipo anterior y los demás a	3
De más de 100 ídem, a 250 ídem íd., pagarán 400 pesetas por 100 caballos, más los que excedan de 100, al tipo, cada caballo o fracción, de	2
De 251 caballos, a 500 ídem íd., pagarán 700 pesetas por 250 caballos, más los que excedan de 250, al tipo, cada caballo o fracción, de	1'50
De 501 ídem, a 1.000 ídem íd., pagarán 1.075 pesetas por 500 caballos, más los que excedan de 500, al tipo, cada caballo o fracción, de	0'75
De 1.001 ídem, a 2.000 ídem íd., pagarán 1.450 pesetas por 1.000 caballos, más los que excedan de 1.000, al tipo, cada caballo o fracción, de	0'25
De 2.001 ídem, a 20.000 ídem íd., pagarán 1.700 pesetas por 2.000 caballos, más los que excedan de 2.000, al tipo, cada caballo o fracción, de	0'15

Por los caballos que excedan de este número, no se impondrá arbitrio.

Estas tarifas serán aplicadas a todas las zonas, menos en el Extrarradio, que pagarán el 50 por 100.

En las instalaciones de más de un motor, se hará la aplicación de esta tarifa por la suma de caballos que aquellos arrojen. Las Compañías productoras de flúido no suministrarán éste sin la presentación de la correspondiente licencia, incurriendo, en caso de contravención, en multa de 50 pesetas y la responsabilidad subsidiaria, en su caso, por el pago de derechos y recargos.

Quedan exceptuadas de pago las instalaciones de motores particulares para la elevación de aguas a los edificios de los barrios altos de esta Capital.

Las instalaciones de motores, hasta cinco caballos de fuerza, serán autorizadas por licencia expedida por la Alcaldía Presidencia.

Las calderas de vapor no aplicadas a motores, pagarán:

	Pesetas.
Primera categoría	75
Segunda ídem	50
Tercera ídem	25

APÉNDICE NÚMERO 22

INGRESOS.—CAPÍTULO III.—ARTÍCULO 9.°

CARRUAJES PÚBLICOS

Celebrado concurso para concertar el situado de coches en la vía pública, se adjudicó el servicio con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Todas las proposiciones que al efecto se formulen, serán presentadas en pliego cerrado y lacrado en el Registro general del Ayuntamiento, antes del día 24 de julio próximo, durante las horas de diez a una de la mañana, debiendo ajustarse al modelo que se inserta a continuación.

2.ª El tiempo de duración de este concierto, será hasta el 31 de diciembre de 1917.

3.ª El concesionario se obliga a establecer un mínimum de 650 coches, bien con tracción animal todos, o bien parte con tracción animal y parte con tracción mecánica, quedando asimismo obligado a aumentar dicho número hasta 800 siempre que la Alcaldía Presidencia, atendiendo a necesidades excepcionales del servicio público, así lo dispusiera. La proposición que ofrezca el empleo de ambos sistemas de tracción será preferida a igualdad de las demás condiciones.

4.ª Los licitadores que opten por dicho sistema mixto de tracción, propondrán el número de automóviles

que hayan de establecer al serle adjudicado el concierto, número que no bajará de diez en el primer año, y cuyo modelo será aprobado por la Alcaldía Presidencia, pudiendo sustituir cada coche de tracción mecánica a uno de la de sangre, y quedando en libertad de aumentar en los demás años los de tracción mecánica en la proporción que estime conveniente, de acuerdo con la Alcaldía.

Si las proposiciones que se presenten se limitaran a la instalación del número total de coches con tracción animal, la Alcaldía queda facultada para conceder separadamente el situado de automóviles de plaza.

El número de éstos podrá deducirse del de coches de tracción animal, y podrán situarse en las paradas que estime conveniente la Alcaldía, oyendo al concesionario y rebajándose á éste del canon que corresponda a cada coche de tracción animal, el que se fije a los automóviles de estos nuevos situados.

5.ª Las tarifas que habrán de regir para el servicio público, serán: para los coches de tracción animal, la vigente, como máximum; y para los automóviles, la que se determine en la proposición que resulte aceptada.

6.ª Las proposiciones comprenderán también los siguientes extremos:

Primero. Canon que habrá de satisfacer al Ayuntamiento por este situado, que no podrá ser menor de 200.482 pesetas.

Segundo. Plazo en que habrá de empezar a regir el concierto, una vez adjudicado, que quedará a la facultad del proponente fijarle, si bien no podrá exceder de 1 de enero de 1908.

7.ª El pago del citado canon tendrá lugar en metálico en la Tesoría municipal, en los cinco primeros días de cada mes.

8.ª Los que deseen tomar parte en este concurso, consignarán en depósito como fianza provisional, la suma de 50.000 pesetas, justificándolo con el resguardo que acompañará a su proposición, en el bien entendido que, de no cubrir ésta los tipos mínimos de canon y total de coches, exceder del plazo máximo para empezar el servicio o no proceder a consignar la definitiva en el plazo que se les fija por la Alcaldía de serles adjudicado el concierto, quedará esta fianza provisional de propiedad del Excmo. Ayuntamiento.

9.ª El adjudicatario deberá consignar en el plazo que se señale por la Alcaldía, una vez adjudicado definitivamente el concierto, la fianza definitiva de 100.000 pesetas, a responder del cumplimiento del contrato. Esta fianza de 100.000 pesetas podrá rebajarse a 25.000 cuando se haya recibido todo el material del servicio; pero este material quedará siempre afecto de modo preferente a las responsabilidades del citado contrato.

10. La Sociedad de industriales de coches de plaza, siempre que se halle constituída en entidad, quedará relevada para concurrir a este concurso de la consignación de la fianza provisional, pero le serán aplicables en su caso, las responsabilidades señaladas en la base 8.ª, quedando afecto a cubrir aquéllas el material hoy existente.

11. El adjudicatario del concurso quedará relevado del pago del arbitrio municipal por licencia de los coches de plaza que establezca durante el plazo de la concesión, pero vendrá obligado al aumento del canon por situado, proporcionalmente al número de coches que exceda de los que se fijan en la adjudicación del concierto.

12. Terminado el plazo de anuncio del presente concierto, se constituirá el día hábil siguiente, a las once de la mañana, en la primera Casa Consistorial, y bajo la presidencia del Excmo, Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, la Comisión 3.ª, procediéndose a la apertura y publicación de los pliegos presentados que vayan acompañados del oportuno resguardo de fianza, con lo que se terminará dicho acto.

13. En el término del tercero día y estudiadas por la Comisión las proposiciones presentadas, se propondrá por la misma al Excmo. Ayuntamiento, la adjudicación del concierto a favor de la que considere más beneficiosa, quedando éste en libertad de desecharlas todas, si estimase que así procedía hacerlo.

14. El Ayuntamiento se reserva la facultad y el concesionario se obliga al cumplimiento de todas las disposiciones de Policía urbana y del reglamento, relativas al servicio de carruajes de plaza, así como las modificaciones que en lo sucesivo pudiera acordar en las mismas, que no alteren las condiciones taxativamente expresadas en este concierto.

15. El concesionario no podrá traspasar o ceder en todo ni en parte, los derechos y obligaciones que nazcan de este concierto.

16. En los casos no previstos en este pliego, regirán las disposiciones del Real decreto e Instrucción de 24 de enero de 1905.

17. La reforma de las paradas de carruajes, mientras dure el nuevo concierto, podrá acordarla el Excelentísimo Sr. Alcalde previa audiencia del concesionario, y en la misma forma se llevará a cabo cualquier otra reforma que se crea oportuna en el reglamento.

18. En el contrato definitivo que se otorgue, se consignarán todas las condiciones de este Apéndice que sean adaptables a este servicio.

Disposición transitoria.

El concierto con los industriales dueños de coches de plaza, de vencimiento de 30 de enero de 1907, se entenderá prorrogado hasta la fecha en que, con arreglo al apartado 2.º de la condición 6.ª, haya de empezar a regir el presente.

Coches de plaza.

TARIFA

Paradas.

42'73 PESETAS MENSUALES	Número de coches.
Alonso Martínez (plaza de)	5
Augusto Figueroa	5
Callao (plaza del)	4
Carrera de San Jerónimo (Cortes)	8
Conde de Xiquena (Prim)	5
Fernando VI	5
Felipe IV (Museo)	2
Goya	6
Hotel Ritz	4
Independencia (plaza de la)	6
Infantas	6
Peligros (Fornos)	6
Puerta del Sol	41
Recoletos (paseo de), (Almirante)	8
Zurbano	5
Automóviles.	
42'73 PESETAS MENSUALES	
Alcalá (Calatravas)	4
Alcalá (San José)	2
Carmen (calle del)	4
Canalejas (plaza de)	2
Palace Hotel	2
Príncipe Alfonso (plaza del)	2
Victoria (esquina a San Jerónimo)	1
Coches de plaza.	
32'71 PESETAS MENSUALES	
Alcalá (Lagasca)	5
Antón Martín (plaza de)	17
Atocha (Hospital)	7
Desengaño (entrada)	5
Lealtad (plaza de la)	5
Los Madrazo	3
Príncipe Alfonso (plaza del)	7
Puerta de Bilbao	5
Recoletos (paseo de), (plaza de Castelar)	12
San Bernardo (Monserrat)	4
San Jerónimo (Echegaray)	11
Santa Cruz (plaza de)	4
Serrano (Villanueva)	11
Serrano (Villamagna)	5
Velázquez (Goya)	5
Villa de París (plaza de la)	4
22'70 PESETAS MENSUALES	
Alcalá (Historia Natural)	20
Alcalá (San José)	10
Angel (plaza del)	10
Arenal (San Ginés)	16
Atocha (Deuda)	8
Atocha (San Sebastián)	8
Bailén (Ministerio de Marina)	4
Capuchinos (plaza de Bilbao)	4
Cebada (plaza de la)	8

	Número de coches.
Colón (plaza de)	5
Corredera de San Pablo (Refugio)	9
Desengaño (San Martín)	9
Encarnación (plaza de la)	4
España (plaza de)	6
Estatua de Castelar	4
Ferraz (Ventura Rodríguez)	4
Ferraz (Marqués de Urquijo)	2
Fuencarral (Hospicio)	10
Hermosilla	5
Hortaleza (San Antón)	9
Hortaleza (Santa Bárbara)	5
Isabel II (plaza de)	15
Mayor (Consejos)	6
Mayor (entrada)	16
Mayor (Platerías)	19
Mayor (plaza)	2
Montera	12
Pérez Galdós	2
Pez	5
Prado (calle del)	5
Preciados (Galdo)	1
Preciados (entrada)	10
Princesa	4
Progreso (plaza del)	12
Puerta Cerrada	4
Rey (plaza del)	9
San Bernardo (Luna)	12
Santo Domingo (plaza de)	19
Serrano (entre Padilla y Maldonado)	2
Toledo (San Isidro)	6
Villa (plaza de la)	6
12'68 PESETAS MENSUALES	
Alcalá (Villanueva)	4
Almagro (esquina a la del Marqués del Riscal)	4
Bailén (Morería)	4
Bárbara de Braganza	4
Conde Duque (calle del)	4
Conde de Toreno (plaza del)	2
Chamberí (plaza vieja de)	4
Descalzas (plaza de las)	2
Embajadores	1
Estudios	4
Isabel la Católica	5
Lavapiés (calle de San Carlos)	1
Mesón de Paredes	1
Pacífico	1
Puerta de Moros	8
Quevedo (glorieta de)	2
Quintana (Martín de los Heros)	4
Ramales (plaza de)	5
San Bernardo (glorieta de)	4
Santa Isabel	4
Santos	2
Segovia (Cruz Verde)	2
Toledo (Fuentecilla)	2
Valverde	6

Automóviles de servicio público con parada.

Las precedentes tarifas se aplicarán para los situados de automóviles de servicio público con parada, que puedan concederse, con independencia del concierto celebrado con los dueños de coches de plaza.

Coches de recreo para niños.

Sea cualquiera la zona en que se ejerza la industria y el tiempo dentro del año, que se utilice la autorización, pagarán por cada coche 30 pesetas.

Omnibus y demás vehículos.

		Pesetas.
A.	Coches ómnibus y breaks, jardineras y demás de cuatro ruedas que se destinen al servicio público en fiestas de toros y romerías, cuota trimestral por plaza	3
B.	Coches ómnibus y berlinas que se destinen exclusivamente al servicio de los ferrocarriles con derecho a prestar los servicios anteriores, cuota trimestral por plaza	7'50
C.	Coches ómnibus que se destinen al servicio exclusivo de colegios, íd. íd	7'50
D.	Coches ómnibus y berlinas que, además del servicio de ferrocarriles se destinen al de hoteles, íd. íd	12
E.	Coches ómnibus de los llamados de linea destinados al transporte de viajeros, correos, etcétera, fuera de Madrid, íd. íd	7'50

BASES

Todas las licencias nuevas para los coches enumerados en los cinco anteriores conceptos, se expedirán por tiempo mínimo de un trimestre, a excepción de las que se soliciten desde 1 de abril al 31 de mayo, que abonarán la cuota correspondiente a un semestre.

De no renovarse la licencia al día siguiente de expirar el plazo de la misma entregando la placa de circulación en la Administración de Propiedades del Ayuntamiento, pagarán los dueños de los coches un arbitrio de 5 pesetas cada día como indemnización al Municipio por la especial vigilancia que se verá obligado a ejercer para la recogida de las placas.

Todos los carruajes destinados exclusivamente al servicio público, tendrán en sus costados, dos tablillas anunciando el expresado servicio, las cuales serán convenientemente precintadas por la Autoridad municipal. También deberán llevar un tarjetón indicador de «Se alquila», al igual que los carruajes de plaza, y se situarán en las paradas que a continuación se expresan, entendiéndose que, de transcurrir tres días sin concurrir a la que cada cual tenga designada, se declarará caducada la licencia.

Paradas.

	Número de coches.		Número de coches.
Alonso Martínez (plaza de)	5	Embajadores	5
Atocha (puerta de)	15	Manuel Becerra (plaza de)	25
Bilbao (glorieta de)	10	Quevedo (glorieta de)	5
Cánovas (plaza de)	15	Segovia (plaza del puente de)	5
España (plaza de), frente a la Asturiana	5	Toledo (puerta de)	10

Carros de transporte.

TARIFA

Paradas y cuotas.

5 PESETAS MENSUALES

Bolsa.
Carmen (plaza del), (esquina a la calle de la Salud).
San Martín (plaza de).
Descalzas (plaza de las).
Doctor Mata.
Misericordia.

4 PESETAS MENSUALES

Apodaca.
Audiencia.
Barceló.
Beneficencia.
Hermosilla, esquina a la de Núñez de Balboa.
Lagasca.
Santa Bárbara (plaza de).

3 PESETAS MENSUALES

Almagro.
Carros (plaza de los).
Conde de Barajas.
Divino Pastor.
Francisco Rojas.
San Bernardo (glorieta de).
Humilladero.
Imperial (paseo), (próximo a la estación de las Pulgas).
Sandoval.

2 PESETAS MENSUALES

Atocha (puerta de).
Biombo (plaza del).
Mundo Nuevo (campillo del).
Leganitos (callejón de).
Lavapiés (plaza de).
Marqués de la Ensenada.
Orellana, esquina a la del Marqués de la Ensenada.
Peñón, esquina a la del Carnero.
Conde Duque (ronda del).
San Lucas.
Santo Tomé.
Valencia (portillo de).
Válgame Dios.
Zurita.

UNA PESETA MENSUAL

Comendadoras (plaza de las).
Hospital (callejón del).
Miguel Servet (Fábrica de Tabacos).

Por cada licencia nueva para situar carros o trasmisión de cada una de las ya concedidas, se abonarán en concepto de derecho: 25 pesetas.

Las anteriores cuotas se satisfarán por trimestres adelantados, dentro del primer mes de cada uno. Los poseedores de licencias para situar carros en las paradas públicas que no satisfagan las cuotas trimestrales dentro del plazo señalado, se entenderá que renuncian a ellas.

APÉNDICE NÚMERO 23

INGRESOS.—CAPÍTULO III.—ARTÍCULO 10

IMPUESTOS SOBRE CARRUAJES DE LUJO

Instituído recurso municipal por la ley de 30 de agosto de 1907.

BASES

1.ª El impuesto de carruajes de lujo se regulará: en los de tracción animal por el número de carruajes y caballerías que cada contribuyente posea, y en los de tracción mecánica por el carruaje y número de asientos, tanto fijos como movibles, ya sean interiores o exteriores, incluso los destinados al conductor y lacayo.

2.ª Están sujetos al impuesto todos los carruajes que sirvan o puedan servir para comodidad, recreo u ostentación de sus dueños o poseedores, incluso los llamados coches de gala, y todas las caballerías destinadas a iguales servicios, hágase o no uso de ellos, puesto que este tributo recae únicamente sobre la propiedad.

3.ª Vienen obligados al pago del impuesto los dueños o poseedores de los carruajes, incluso las Autoridades civiles, militares y eclesiásticas.

4.ª Se exceptúa únicamente:

a) Las carrozas antiguas que puedan considerarse como objetos arqueológicos.

b) Los carruajes que se alquilen en paradas públicas.

c) Los pertenecientes al Cuerpo Diplomático extranjero.

d) Los autorizados para permanecer temporalmente en Madrid.

e) Los destinados a la venta en los establecimientos de su clase.

No se concederán otras exenciones, sean cualesquiera las causas y razones en que se funden. A este efecto, no deberá darse curso a los escritos que se presenten en solicitud de exención.

5.ª Todo el que use o encierre carruajes o caballerías en el término municipal de Madrid, está obligado a satisfacer el impuesto a este Ayuntamiento, sin que obste para ello, el que figuren matriculados en otro Municipio a menos que se hayan cumplido las prescripciones contenidas en las bases 7.ª, 8.ª, 9.ª y 10 de este Apéndice.

6.ª Las cuotas del impuesto se devengarán por meses naturales completos, sea cualquiera el tiempo que permanezcan los carruajes y caballerías en este término municipal y la fecha en que se produzcan las altas o bajas.

7.ª Los que trasladen temporalmente carruajes y caballerías a Madrid, lo pondrán en conocimiento del Municipio de donde aquéllos procedan y satisfagan el impuesto, proveyéndose del documento justificativo de haberlo verificado.

8.ª Dicho documento deberán presentarlo con el último recibo del impuesto en la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios municipales, la cual concederá autorización para la permanencia en Madrid durante el plazo a que alcance la justificación del pago del impuesto; entendiéndose que dicho plazo no podrá, en ningún caso, exceder de tres meses, contados desde la fecha de expedición del documento a que se refiere la base 7.ª

9.ª No se concederán autorizaciones de permanencia temporal en Madrid, si no se cumplen estrictamente los requisitos determinados en las bases 7.ª y 8.ª. Estas autorizaciones no se otorgarán más de una vez en cada año económico.

10. Si transcurrido el plazo a que alcance la autorización, hubieran de continuar en Madrid los carruajes o caballerías, deberán darles de alta en este Municipio los propietarios o usuarios.

11. Las empresas de pompas fúnebres, contribuirán por todas las caballerías que posean, cualquiera que sea el uso a que las apliquen, y por los carruajes destinados al acompañamiento de cadáveres.

12. Los constructores de carruajes están obligados a declarar a la Administración, dentro de los diez primeros días de cada año, los que posean para la venta y los que tengan en reparación, sean o no de su propiedad. Unos y otros deberán estar numerados correlativamente.

Las declaraciones contendrán: en el primer caso, la situación del taller, almacén o cocheras en donde estén los carruajes, la clase de éstos y el número que a cada uno se haya asignado; y en el segundo caso, además de las circunstancias anteriores, el nombre y domicilio del propietario o usuario, la fecha en que tuvo ingreso en el taller y el número con que figura en el padrón del impuesto.

13. Sin perjuicio de las declaraciones mencionadas, todo constructor de carruajes, deberá comunicar a la Administración municipal, en término de quinto día, las alteraciones que ocurran en el curso del ejercicio, expresando en caso de venta el nombre y domicilio del comprador y la cochera o punto donde haya sido trasladado.

14. Los vendedores de carruajes deberán cumplir los mismos requisitos que los constructores.

15. Los carruajes que tanto los constructores como los vendedores tengan destinados a la venta estarán sujetos al cumplimiento de las prescripciones siguientes:

a) No podrán ostentar escudos nobiliarios, coronas, cifras, ni otro signo particular.

b) No podrán usarse por particulares más que en los casos de prueba necesaria para la venta.

c) Tendrán adherida en sitio visible una etiqueta en que conste la clase del carruaje y el número con que figura en la declaración presentada ante la Administración municipal; no pudiendo levantarse aquélla ni aún para efectuar las pruebas a que se refiere el apartado *b*.

16. La Administración, con vista de las declaraciones de los interesados y teniendo en cuenta las altas y bajas y los expedientes de ocultación y defraudación ya resueltos, formará la matrícula de los carruajes y caballerías sujetos al pago del impuesto.

17. Los que adquieran carruajes o caballerías o los trasladen a Madrid, están obligados a comunicarlo a la Administración en término de cinco días, por medio del correspondiente parte de alta.

18. Para causar baja en el impuesto es necesario solicitarlo de la Administración municipal, haciendo constar la causa que la motiva.

19. Cometen defraudación de este impuesto:

1.° Los que poseyendo carruajes o caballerías sujetos al mismo en este término municipal, no hayan presentado las oportunas declaraciones ante la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios.

2.° Los que dejen de dar en dicha oficina el oportuno parte de alta en el término de cinco días, cuando hayan adquirido algún carruaje o caballería de los sujetos al impuesto, o cuando lo hayan trasladado a Madrid, dándole de baja o sin presentar el conocimiento del traslado en el punto de procedencia.

3.° Los que cometan falsedad en las declaraciones.

4.° Los que habiéndose dado de baja conserven los carruajes o caballerías en su poder o a disposición suya.

5.° Los que terminado el plazo de tres meses por el que hayan trasladado carruajes o caballerías a Madrid, según la fecha del conocimiento, los retengan en esta Villa sin presentar en la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios, el oportuno parte de alta.

6.° Los constructores o vendedores que usen y permitan usar carruajes que estén en sus talleres o cocheras para la venta o reparación, y, por lo tanto, no satisfagan el impuesto, o los tengan en sus establecimientos sin etiquetas o con éstas rotas o sean cómplices de ocultaciones.

7.° Los mismos, cuando dejen de dar los partes de construcción, entrada o salida de carruajes en sus talleres o cocheras, no remitan las relaciones reglamentarias.

20. A los comprendidos en los cuatro primeros casos de la base anterior, se les impondrá el pago de las cuotas que hubieran debido satisfacer durante el tiempo que resulte probada la defraudación, sin que en ningún caso pueda exceder de dos años y un recargo equivalente a la cuota de un año en concepto de multa.

A los comprendidos en el caso 5.°, se les exigirá el pago de la diferencia de la cuota que, según la base de población, hubieran debido satisfacer durante el tiempo que haya pasado inadvertida la defraudación, sin que en ningún caso pueda exceder de dos años, y se les impondrá una multa equivalente a la diferencia de la cuota de un año.

A los constructores y vendedores comprendidos en el caso 6.°, se les exigirá las responsabilidades anteriormente mencionadas según el caso, y a los que contribuyan a la defraudación, una multa equivalente a la cuota de un año.

A los comprendidos en el caso 7.°, se les impondrá una multa de 10 a 100 pesetas.

21. Cuando los comprendidos en los casos anteriores fuesen reincidentes o hubiesen resistido la investigación en los establecimientos, cocheras, cuadras, haciendo necesaria la intervención de la Autoridad, la multa o penalidad podrá aumentarse hasta el duplo de la establecida.

22. En ningún caso podrá condonarse la parte de penalidad correspondiente a los particulares o funcionarios que ejerciten la denuncia, ni serán cursadas las solicitudes de condonación de la tercera parte correspondiente al Tesoro municipal, sin el previo ingreso de las cuotas del mismo y de las dos terceras partes que por la defraudación puedan corresponder a la acción investigadora, siendo además condición indispensable que el fallo esté consentido, y que esta petición de gracia se entable dentro del plazo de quince días, a contar desde

la notificación. La condonación de la penalidad correspondiente al Tesoro municipal, no podrá hacerse sino por razones muy atendibles, justificadas suficientemente y mediante el informe de la Administración, en el que conste que el reclamante no es reincidente ni ha contrariado la acción investigadora con engaño ni violencia.

23. Cualquier infracción de las disposiciones del reglamento para la administración, investigación y cobranza del impuesto sobre carruajes de lujo, que impongan obligaciones a los contribuyentes o funcionarios, será castigada con multas de 10 a 100 pesetas, y del doble, en caso de reincidencia.

24. El pago de este impuesto se sujetará a la siguiente:

TARIFA	CUOTA	Recargo del 100 por 100.	TOTAL	6 por 100 de cobranza.	TOTAL general.
Por cada coche o automóvil, cuota anual	96	96	192	11'52	203'52
Por cada caballo de silla o tiro, íd. íd.	36	36	72	4'32	76'32
Por cada asiento de automóvil, íd. íd.	11'28	11'28	22'56	1'35	23'91

Situado de coches al servicio de Hoteles, Círculos y Centros análogos.

Primera. La Alcaldía Presidencia podrá conceder licencia para situar carruajes en paradas especiales, contiguas a los edificios de Hoteles, Círculos y Centros análogos, previa instancia de los Sres. Presidente o Gerentes de los mismos e informe de la Tenencia de Alcaldía respectiva.

Segunda. Para la obtención de la licencia, será requisito indispensable, acreditar el haberse matriculado el coche y caballo en el impuesto sobre carruajes de lujo, y en el arbitrio extraordinario de circulación si se tratare de automóvil.

Tercera. Las licencias serán anuales, reservándose la Alcaldía la facultad de suprimir o reducir en cualquier período el número de las licencias concedidas.

APÉNDICE NÚMERO 24

INGRESOS.—CAPÍTULO III.—ARTÍCULO 11

PERMISOS DE CIRCULACIÓN PARA MOTOCICLETAS Y BICICLOS

La exacción de las cuotas, se acomodarán a las reglas siguientes:

1.ª Por las motocicletas pagarán al año 20 pesetas, hasta dos caballos de fuerza, y por cada caballo más 10 pesetas.

2.ª Por las motocicletas o triciclos con equipo de carruaje aplicado *Side-Card*, se satisfarán 100 pesetas al año, cualquiera que sea la fuerza del motor.

3.ª Por las licencias que se expidan para bicicletas o triciclos, se satisfarán 10 pesetas anuales.

4.ª La Inspección de carruajes y la Investigación de Propiedades, están obligadas a denunciar a los dueños o poseedores de motocicletas y bicicletas que circulen sin haberse provisto del necesario permiso.

5.ª La cuota del arbitrio será indivisible, caducando todas las licencias en fin de año.

6.ª En las bicicletas y motocicletas se fijará una chapa marchamada por la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios.

APÉNDICE NÚMERO 25

INGRESOS.—CAPÍTULO III.—ARTÍCULO 12

TRANVÍAS

Conciertos con las Compañías, aprobados por el Excmo. Ayuntamiento en sus sesiones ordinarias, fecha 7 de noviembre y extraordinaria de 1 de diciembre de 1902.

BASES

1.ª El Ayuntamiento y las Socidades de tranvías, interpretando de un modo distinto los derechos que les confieren los diferentes contratos mediados entre ambas entidades, tanto para la concesión de las respectivas

líneas como al autorizarse, respecto de ellas, el cambio de tracción animal por la eléctrica, sostienen: el primero, que está en sus facultades el imponer los arbitrios que ha consignado en sus presupuestos por considerarlos como comprendidos dentro de sus atribuciones con arreglo a la ley Municipal, y las segundas, que la única obligación que podrían tener y tienen respecto del Ayuntamiento en lo que hace referencia al pago de arbitrios e impuestos de todo género, tanto por la ocupación y disfrute de la vía pública con carriles, postes y demás aparatos necesarios a la explotación, como por cualquier otro concepto con ésta relacionada y esa es la de pagar el canon que se estipuló en los referidos contratos por tener éstos el carácter de bilaterales y oneroso y atribuir al Ayuntamiento la propiedad de las líneas al terminar las concesiones respectivas; todo ello en conformidad a distintas resoluciones de la Administración, y, en particular, en cumplimiento de la Real orden de 22 de abril de 1892.

Sin embargo, convencidas ambas entidades de la conveniencia de llegar a un acuerdo que termine de hoy para siempre en lo sucesivo las dificultades y cuestiones pendientes que han surgido por la referida diversidad de criterio entre ellas, están dispuestas a celebrar un concierto que se establezca para todo el término de las concesiones, y sólo pueda ser alterado por mutuo consentimiento de las partes, constituyendo dicho concierto un pacto adicional a los contratos ya existentes, que se mantienen en toda su integridad.

2.ª Mediante la renuncia que hace el Ayuntamiento del derecho a percibir de las Compañías contratantes en lo sucesivo, arbitrio o impuesto alguno por cualquier concepto que se relacione con la construcción y la explotación de sus tranvías, estipuladas en las concesiones, retirarán dichas Compañías los recursos que tienen entablados contra varios de los acuerdos del Ayuntamiento referentes a arbitrios; pagarán un canon adicional que se expresará más adelante y quedará invariable para todo el tiempo que duren las concesiones, pactándose dicho canon a cambio de utilizar las Compañías el subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública con carriles, postes, cables, cajas de distribución, y, en general, cuanto sea necesario o conveniente para la explotación de las líneas, con arreglo a las concesiones, y además, concederán al Ayuntamiento varias otras ventajas de las que se hará mérito.

3.ª El canon adicional de que se hace mención en la base anterior, y que las Sociedades aludidas pagarán entre todas al Excmo. Ayuntamiento, a más del canon fijado en los actuales contratos, será el de 35.000 pesetas anuales, a repartir entre ellas, entendiéndose que dicha cantidad se refiere a todas las líneas actualmente concedidas.

Dicho canon se disminuirá a proporción de 0'80 pesetas por metro de eje de las calles recorridas para las líneas que las Compañías dejen de explotar, sea por la causa que fuere.

Para las ampliaciones de sus líneas, que a partir de esta fecha realicen las Compañías contratantes, pagarán éstas, además del canon ya fijado en sus respectivas escrituras de concesión o en las que modificaron, un canon adicional, a razón de 800 pesetas por kilómetro de eje de las calles recorridas.

4.ª La Compañía del tranvía de Leganés, se obliga a hacer la instalación de diez arcos voltaicos en la calle de Toledo, y a suministrar el flúido, para los mismos, pero correrá a cargo del Ayuntamiento todo cuanto se refiere a la conservación de dichos arcos y la costeará.

La Compañía de Estaciones y Mercados, se obliga a instalar cinco arcos voltaicos en la calle del Pacífico, con las mismas condiciones respecto a su conservación, que se expresan en el párrafo anterior.

5.ª Además, las Compañías contratantes, autorizarán al Ayuntamiento para hacer a su costa y riesgo la instalación de arcos voltaicos en los postes que tienen colocados en las calles, quedando bien entendido, que aquellas Compañías no deberán suministrar la corriente para el alumbrado de los mencionados arcos, ni intervenir para la conservación de los mismos, así como que en el caso de que sea necesario remover cualquier poste que tenga instalado algún arco, tendrá que hacerse la traslación de dicho arco, su bomba y accesorios por el Ayuntamiento y a su costa y riesgo.

La instalación de los arcos y de los hilos y aparatos de cualquier clase que hayan de servir para el alumbrado, se hará de acuerdo con el Ingeniero de los tranvías, de modo que no se pueda nunca entorpecer de una manera directa o indirecta la explotación de las líneas.

6.ª El presente convenio tendrá efecto retroactivo, a partir de 1 de enero de 1901; de suerte que el Ayuntamiento cobrará desde la expresada fecha el canon adicional de 35.000 pesetas anuales; deducción hecha de las cantidades satisfechas por las Compañías en concepto de arbitrios por los ejercicios de 1901 y 1902, pero quedando definitivamente adquiridas por el Ayuntamiento las cantidades ya pagadas y que se refieren a ejercicios anteriores.

BASE ADICIONAL

El Excmo. S. Alcalde Presidente queda autorizado para llevar a debido efecto este concierto, desarrollando las precedentes bases y resolviendo cualquier cuestión de forma o de detalle que pueda ofrecerse, siempre que no se altere la esencialidad de las mismas.

Bases para la celebración de un concierto con la Compañía Eléctrica Madrileña de Tracción.

1.ª Con arreglo a la proporcionalidad establecida para las otras Compañías, la Eléctrica Madrileña de Tracción, abonará un canon adicional de 15.000 pesetas, o sean 894 pesetas por kilómetro que en la actualidad explota.

2.ª Mediante la renuncia que hace el Ayuntamiento del derecho a percibir de la Compañía contratante en lo sucesivo arbitrio o impuesto alguno por cualquier concepto que se relacione con la construcción y la explotación de sus tranvías, estipuladas en las concesiones, retirará dicha Compañía los recursos que tiene entablados contra varios de los acuerdos del Ayuntamiento, referentes a arbitrios, pagará un canon adicional, que se expresará más adelante, y quedará invariable para todo el tiempo que duren las concesiones, pactándose dicho canon a cambio de utilizar la Compañía el subsuelo y vuelo de la vía pública con carriles, postes, cables, cajas de distribución, y, en general, cuanto sea necesario o conveniente para la explotación de las líneas, con arreglo a las concesiones, y además, concederá al Ayuntamiento varias otras ventajas, de las que se hará mérito.

3.ª El canon adicional de que se hace mérito en la base anterior y que la Compañía Eléctrica Madrileña de Tracción pagará al Excmo. Ayuntamiento, a más del canon fijado en la actualidad por ocupación de vía, será de 15.000 pesetas anuales, entendiéndose que dicha cantidad se refiere a las dos líneas actualmente concedidas.

Dicho canon disminuirá a proporción de 894 pesetas por kilómetro de eje de las calles recorridas para las líneas que la Compañía deje de explotar, sea por la causa que fuere.

Para las ampliaciones de sus líneas que, a partir de esta fecha realice la Compañía contratante, pagará ésta, a más del canon ya fijado en sus respectivas escrituras de concesión o en las que las modificare, un canon adicional a razón de 894 pesetas por kilómetro de eje de las calles recorridas.

4.ª La Compañía se obliga a hacer la instalación de seis arcos voltaicos en las calles que designe el Excelentísimo Sr. Alcalde y a suminislrar el flúido para los mismos, pero correrá a cargo del Ayuntamiento todo cuanto se refiera a la conservación de dichos arcos, así como el suministro y colocación diaria de carbones que costeará.

5.ª Se concede también al Ayuntamiento el derecho de instalar por su cuenta y pagando el propio Ayuntamiento el flúido y gastos de conservación, otros arcos voltaicos o las clases de luces que tenga por conveniente, sobre los postes de la Compañía, pero sin que esto constituya servidumbre ni pueda impedir a la Compañía la supresión de los postes o su sustitución cuando lo estime oportuno por otros medios de conducción de fuerza. La instalación de los arcos que hayan de servir para el alumbrado se hará de acuerdo con la Compañía Eléctrica Madrlleña de Tracción, de modo que no se pueda nunca entorpecer de una manera directa o indirecta la explotación de las líneas.

6.ª El presente convenio tendrá efecto retroactivo a partir de 1 de enero de 1901, de suerte que el Ayuntamiente cobrará desde la expresada fecha, el canon adicional de 15.000 pesetas anuales, a deducir de esta suma las cantidades satisfechas por la Compañía en concepto de arbitrios por los ejercicios de 1901 y 1902, pero quedando definitivamente adquiridas por el Ayuntamiento las cantidades ya pagadas y que se refieren a ejercicios anteriores.

BASE ADICIONAL

El Excmo. Sr. Alcalde Presidente queda autorizado para llevar a debido efecto este concierto, desarrollando las precedentes bases y resolviendo cualquier cuestión de forma o de detalle que pueda ofrecerse, siempre que no se altere la esencialidad de las mismas.

	CANON según la concesión.	CANON adicional.	TOTAL — *Pesetas.*
Tranvía de Madrid	3.195'85	2.073'06	10.268'91
Idem de Leganés	913'50	7.012'31	2.925'81
Idem de Estaciones y Mercados	7.014'70	7.728'07	14.742'77
Idem del Hipódromo	1.452'50	3.199'65	4.652'15
Idem del Norte	5.948'25	8.391'52	14.339'77
Idem del Este (incluído el ramal de Segovia)	3.738'09	9.362'72	13.100'81
Idem de Claudio Coello a Ferraz	1.247'05	2.747'07	3.994'12
Idem de Guindalera a Prosperidad	250	2.259'80	2.509'80
Idem Metropolitano	3.398'19	10.126'33	13.524'52
Idem Central	2.316'30	5.916'49	8.232'79
	29.474'43	58.817'02	88.291'45

APÉNDICE NÚMERO 26

INGRESOS.—CAPÍTULO III.—ARTÍCULO 13

CERTIFICACIONES

TARIFA	Pesetas.
Por cada certificación expedida a instancia de parte y relativa a documentos o actos de fecha correspondiente al último quinquenio	5
Por cada pliego de papel que deba añadirse, se satisfará sobre la cuota indicada, aparte del valor del mismo	1
Cuando las certificaciones se refieran a documentos o actos anteriores al último quinquenio, sin exceder de veinticinco años de antigüedad, se pagará por cada año que pase de los cinco y por cada pliego de que aquéllas consten, sobre los derechos señalados y separadamente del precio del papel	1
Si los documentos o actos certificados fueran de fecha anterior a veinticinco años, sin exceder de cincuenta, por cada año y pliego, a contar de los veinticinco años últimos, y separadamente del precio del papel	2
Los demás certificados cuya referencia sea a fecha anterior a los últimos cincuenta años, devengarán por cada año transcurrido desde dicho período y por cada pliego de que consten, siempre sin perjuicio del pago del papel	5

Las certificaciones de buena conducta que hubieren de expedirse para pobres de solemnidad, se concederán gratuitamente, una vez acreditada en debida forma la referida condición.

APÉNDICE NÚMERO 27

INGRESOS.—CAPÍTULO III.—ARTÍCULO 14

APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

BASES

1.ª Las solicitudes de licencia para apertura de establecimientos, se presentarán directamente en la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios, a fin de que por dicha dependencia se fije la cuota correspondiente con arreglo a tarifa, y según los datos que aporte, en vista del parte de alta o recibo de contribución que presente el solicitante, efectuándose el previo pago en la Tercena municipal, sin perjuicio de la rectificación consiguiente, si procede, después de la concesión de la licencia.

Una vez hecho el pago previo, se remitirá la solicitud al Negociado a que corresponda, para la tramitación del expediente.

En los expedientes de denuncia, se exigirá el previo pago de los derechos naturales, no haciéndose efectivos los de la penalidad hasta la terminación del expediente en que se determine lo que corresponda por este concepto.

2.ª Los interesados que deseen proceder, desde luego, a la apertura de sus establecimientos, no siendo de los peligrosos, incómodos o insalubres, podrán hacerlo previa justificación de haber verificado el pago de los derechos correspondientes; bien entendido, que esta tolerancia no significa otra cosa, sino el deseo del Excelentísimo Ayuntamiento de procurar todo género de facilidades a la industria y al comercio, pero reservándose el derecho de negar las licencias de aquellos establecimientos que carezcan de las condiciones que determinan las Ordenanzas Municipales y demás disposiciones vigentes. No podrá aplicarse este beneficio a aquellos establecimientos cuya licencia haya de ser concedida por el Excmo. Ayuntamiento, o que con la solicitud de la licencia se exija la presentación del plano del local o certificación facultativa respondiendo de la seguridad de la instalación. Los establecimientos cuyo funcionamiento no se autorice, serán clausurados por sus dueños en el término de ocho días, justificado lo cual, se devolverá por el Excmo. Ayuntamiento la suma satisfecha con

arreglo al párrafo anterior. Los dueños de los que transcurrido dicho plazo continuasen abiertos, perderán el derecho al reintegro de la suma satisfecha, sin perjuicio de las demás medidas que contra los mismos pueda adoptar la Alcaldía Presidencia.

3.ª Si se hubiera procedido a la apertura de un establecimiento sin hallarse provisto de la correspondiente licencia o sin haber hecho el previo pago de los derechos naturales en la forma establecida en la base anterior, o hubiese transcurrido un mes sin solicitarla en los casos de exención de derechos que señala la base 4.ª, así como si no se hubiera renovado la licencia en el plazo que señala el párrafo siguiente, se procederá por los funcionarios competentes a denunciar el hecho ante la Investigación municipal, quedando sujetos los defraudadores del impuesto al pago de los derechos naturales y a la penalidad correspondiente.

4.ª Por la Administración municipal se prevendrá a los industriales, con la antelación de tres meses, la caducidad de las licencias de sus establecimientos, a fin de que puedan solicitar la renovación de aquéllas en tiempo oportuno. Para el mejor cumplimiento se pasará a la Cámara oficial de Comercio relación de las licencias que venzan en el próximo trimestre a fin de que por dicho Centro se hagan las rectificaciones oportunas.

5.ª Los traspasos de establecimientos, cuando se varíe en ellos la clase de comercio o industria, así como los traslados de domicilio, se considerarán como nueva apertura. Exceptúanse únicamente del pago de derechos los traslados producidos por derribo de la finca; por consecuencia de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento y por deshaucio; los traspasos en que no se varíe la clase de comercio o industria y los cambios de dominio por herencia, bastando para acceder al cambio de nombre de las licencias, en estos dos últimos casos, la afirmación de los interesados, quienes serán en todo tiempo únicos responsables de sus aseveraciones. Los cambios de comercio o industria, aunque sea el mismo dueño del local, se considerarán como nueva apertura.

6.ª Las licencias se declararán caducadas si a los tres meses de la fecha de su expedición no se hubiesen recogido por los interesados; si recogiéndolas dejaran transcurrir dicho plazo sin proceder a la apertura del establecimiento, y cuando sin estar comprendido en ninguno de los casos anteriores permaneciese cerrado al público el establecimiento durante seis meses.

7.ª A los depósitos de artículos sin comunicación con el establecimiento por el que se satisfaga la contribución de industria y comercio, se aplicará el 50 por 100 de la cuota de arbitrio que corresponda al establecimiento principal.

8.ª Para la instalación de industrias dentro de un establecimiento provisto de autorización municipal, deberá solicitarse licencia de apertura siempre que la nueva industria no sea similar y constituya explotación ajena a la autorizada.

Los derechos de licencia para la nueva industria será el 30 por 100 de la cuota que esté asignada para la de industria y comercio.

9.ª Para los efectos del pago de este arbitrio se considerarán igualmente obligados los establecimientos situados en pisos altos que los de puerta de calle, con la sola excepción de que se les rebajará a los primeros el 50 por 100 del importe de los derechos fijados en estas tarifas, excluída la D que se aplicará íntegra en todos los casos.

10. Los establecimientos instalados en calles que contengan varios órdenes de alineación, tributarán con arreglo al mayor. Las plazas se considerarán como calles de primer orden.

11. Se exceptúan del pago de este arbitrio:

a) Los locales situados en pisos altos en los que se ejerzan profesiones no mercantiles, despachos de asuntos y otros en los que no se realicen operaciones de compraventa, como asimismo aquellos en los que se ejerzan artes u oficios por el dueño o inquilinos del local exclusivamente.

b) Los locales que los industriales tengan destinados a depósito de géneros o artículos de dichos establecimientos, siempre que se comuniquen con aquéllos interiormente o correspondan a la misma entrada, sin perjuicio de solicitar y obtener la correspondiente licencia.

c) Los colegios de primera enseñanza; las encajeras y bordadoras a mano sin obrador ni tienda abierta; los zapateros de viejo y las cocheras ocupadas con coches de plaza exclusivamente.

12. Las presentes tarifas en nada modifican las prohibiciones establecidas por las Ordenanzas Municipales y Bandos de buen gobierno, relativos a la apertura en el interior de las poblaciones de industrias o comercios peligrosos, incómodos e insalubres.

13. Las licencias sin tiempo determinado comprendidas en este Apéndice, habrán de ser renovadas a los diez años de la concesión, entendiéndose caducadas todas aquellas que a contar desde el año 1891-92, fecha fijada para el comienzo del cómputo de los diez años a las concedidas sin determinación de tiempo, hayan dejado transcurrir dicho plazo sin cumplir aquel requisito.

14. Los cafés, cervecerías, puestos de agua, de dulces, etc., situados en el interior de los locales destinados a espectáculos públicos y que para llegar a ellos se precise adquirir billete, satisfarán por derechos el 50 por 100 de la tarifa correspondiente.

15. Desde la fecha de este presupuesto, regirán las tarifas de este Apéndice para la concesión de licencia correspondientes a los establecimientos que por cualquier motivo careciesen de ella.

16. Los derechos de licencia para vaquerías, se entenderá para diez reses, y la de cabrerías para veinte, aumentándose en una décima y vigésima parte, respectivamente, por cada res que exceda de aquellos númemeros. Los derechos de las licencias de casas de vacas y cabrerías, cuya continuación se autorice, se liquidarán conforme a las tarifas de este presupuesto.

17. Las renovaciones de las licencias comprendidas en este Apéndice, se hará por la misma autoridad que las hubiere concedido, siempre que los establecimientos reunan las condiciones necesarias y previo pago de los derechos consignados en la tarifa correspondiente.

TARIFA A

Almacenes al por mayor de materias inflamables o explosivas señaladas en el art. 353 de las Ordenanzas Municipales, como pólvora, dinamita, nitroglicerina, melinita, fósforos, fulminantes, petróleo y otros análogos (estos establecimientos no podrán autorizarse más que en la 4.ª zona), 1.000 pesetas.

Establecimientos peligrosos, insalubres e incómodos, comprendidos en la primera categoría de las Ordenanzas Municipales, que no tengan marcada tarifa especial en este Apéndice y que tengan que instalarse en despoblado y a 500 metros de todo lugar habitado, satisfarán el 75 por 100 de la cuota del Tesoro.

Establecimientos peligrosos, insalubres e incómodos, comprendidos en la segunda categoría de las Ordedanzas Municipales, enumerados en el Apéndice 2.º de las mismas, que no tengan marcada tarifa especial en el Apéndice, pagarán el 70 por 100 de la cuota del Tesoro.

Establecimientos peligrosos, insalubres e incómodos, comprendidos en la tercera categoría de las referidas Ordenanzas Municipales, enumerados en el citado Apéndice y que no tengan marcada tarifa especial, pagarán el 60 por 100 de la cuota del Tesoro.

TARIFA B

	Pesetas.
Charcas de hielo	250
Baños de caballos y perros	25
Mechinales o pozos para hielo	500
Tiros de palomas y otras aves	150
Estas licencias sólo se concederán en las afueras, y por cuatro años.	
Banqueros	1.000
Bancos y Sociedades de Seguros	2.500

Se considerarán como Agencias y abonarán los derechos de apertura por la tarifa F, las sucursales de Compañías, Sociedades o Empresas de Seguros cuya Dirección esté domiciliada en Madrid, y, por tanto, tributen al Ayuntamiento como tales.

Las Sociedades de Seguros, formadas a base de mutualidad, que sólo tengan por objeto el amparo y garantía de los obreros, frutos, ganados, etc., cuyos extremos justificarán con la presentación de los Estatutos, satisfarán el 10 por 100 de la cuota anterior.

Los *garages* o almacenes donde se expongan y vendan automóviles o piezas de recambio para éstos, o donde se encierren automóviles de alquiler, pagarán el 60 por 100 de la cuota del Tesoro.

Las casas de cambio, pagarán el 70 por 100 de la cuota que satisfagan al Tesoro.

Los tiros al blanco con apuestas, sea cualquiera la forma en que se practique y la clase de local, zona y orden de calle en que se establezcan, pagarán 5.000 pesetas.

TARIFA C	ZONAS			
	PRIMERA — *Pesetas.*	SEGUNDA — *Pesetas.*	TERCERA — *Pesetas.*	CUARTA — *Pesetas.*
Exposiciones de vistas estereoscópicas, figuras de cera, teatros de fantoches o cualquier espectáculo parecido	100	75	50	25
Teatros, circos, frontones y cinematógrafos	1.000	800	800	400
Salones de baile y cafés conciertos	750	600	600	300
Velodromos	375	300	300	150
Cocheras de lujo, cualquiera que sea el número de huecos de que consten y calle en que se hallen instaladas, pagarán	125	100	75	50

TARIFA D

Prestamistas y establecimientos dedicados habitualmente a la compra y venta de alhajas, ropas, muebles, etcétera, comprendidos en la tarifa 2.ª, *A*, 62 de la contribución de industria y comercio, pagarán el 100 por 100 de la cuota del Tesoro.

Quedan comprendidas en esta tarifa para los efectos de la apertura de sus establecimientos, y tan sólo a

los efectos de la tributación, sin que sus operaciones tengan relación fundamental con los industriales comprendidos en el párrafo anterior, los que habitualmente se dedican a comprar y vender ropas, alhajas y toda clase de mercaderías, entregando a los vendedores en su establecimiento una factura que garantice la licitud de la operación de compra realizada, sin conceder al cliente plazo para readquirir los efectos vendidos, sea cualquiera la tarifa de la contribución industrial en que figuren matriculados.

Pagarán por la apertura de cada establecimiento el 60 por 100 de la cuota anual que satisfacen al Tesoro los industriales, incluídos en el párrafo anterior, si la de los enumerados en el segundo fuere menor.

TARIFA E

Comercios o industrias no mencionados expresamente.

Establecimientos comprendidos en la tarifa 1.ª de la contribución de industria y comercio; almacenistas o tratantes, cambiantes, comerciantes, comisionistas, corredores, consignatarios e industrias de la tarifa 2.ª de la contribución; establecimientos de fabricación comprendidos en la tarifa 3.ª; establecimientos de artes u oficios, comprendidos en la tarifa 4.ª y establecimientos o despachos para el ejercicio de las industrias de la tarifa 5.ª, existiendo en el local géneros, muestras, artefactos u oficinas, pagarán el 30 por 100 de la cuota del Tesoro en la contribución de industria y comercio.

Cuando se trate de establecimientos explotados por Compañías mercantiles, sujetas al pago del impuesto por utilidades, se tomará como base para la liquidacion, la cuota atribuída en las tarifas de contribución a la industria o comercio que se ejerza.

Los establecimientos donde se ejerzan dos comercios o industrias, tributarán por el de cuota superior.

Renovaciones de licencias.

Las licencias vencidas y cuya renovación deba tener lugar en el año 1915, devengarán como cuota de renovación decenal el 20 por 100 de los derechos atribuídos en este presupuesto a la licencia de apertura de establecimientos semejantes.

APÉNDICE NÚMERO 28

INGRESOS.—CAPÍTULO III.—ARTÍCULO 16

SELLO MUNICIPAL Y ARBITRIO SOBRE ANUNCIOS

Tarifa para la cobranza del sello municipal en los carteles.

Cada cartel que se fije en las vallas, fachadas, medianerías, balcones, jambas de las puertas y balcones, en los aparatos anunciadores y en todo sitio visible desde la vía pública, siempre que no se trate de los colocados en el interior de los edificios, habrá de ser autorizado con el timbre municipal, según marca la siguiente tarifa:

	Pesetas.
Los carteles o anuncios de espectáculos, de cualquier clase, de un trozo, que anuncien una sola función, colocados en los aparatos de hierro de propiedad municipal, con excepción de los de la Puerta del Sol, pagarán diariamente por cartel	0'20
Los de más de un trozo, ídem íd	0'30
Los que anuncien función doble, ídem íd	0'40

Los carteles en que se anuncien funciones o secciones para antes y para después de las ocho de la noche, deberán ser autorizados con póliza correspondiente a doble función.

Los carteles o anuncios que comprenden los párrafos anteriores, pagarán un 50 por 100 más de las tarifas respectivas cuando se coloquen en los aparatos de hierro, propiedad del Ayuntamiento, situados en la Puerta del Sol o en cualquier otro sitio fuera de los aparatos mencionados en el primer párrafo de la tarifa.

Los que se dediquen a anunciar otra clase de industria, arte o profesión, así como los que tengan

	Pesetas.
por objeto cualquier género de propaganda, aviso, etc., y cuyas dimensiones no excedan de un metro cuadrado, por una sola vez, cada ejemplar	0'20
Cuando las dimensiones de estos carteles excedan de un metro cuadrado	0'30

Las defraudaciones de este arbitrio, además del reintegro del valor de los timbres, serán penadas con el pago de una peseta por cada diez céntimos de peseta defraudados.

Tarifa para la cobranza del arbitrio sobre anuncios en la vía pública.

Los anuncios pintados o fijados por cualquier otro procedimiento en los carruajes y carros destinados a mudanzas, o a la conducción de géneros y mercancías de almacenes, fábricas, empresas o particulares; y los destinados al servicio de fondas y hoteles, como también los utilizados para conducir efectos fúnebres, por cada vehículo, al mes	5
Los particulares que deseen abonar la anterior cuota por año adelantado, en el primer mes, pagarán por cada vehículo	48
Los anuncios o placas pintadas o fijadas en las vallas, fachadas o medianerías, balcones y jambas de las puertas y balcones de los edificios, bien sea sobre los mismos o bien sobre el hierro, hule o zinc o cualquier otro material, por cada metro o fracción, al mes o parte de él	0'75
Los anuncios o plazas indicadoras de las Compañías de Seguros que se coloquen en los balcones o fachadas de las fincas, deberán satisfacer por cada anuncio o placa, pagado por la Compañía, excepción de la Compañía «La Unión y el Fénix Español», por corresponder a sus asegurados, al mes	0'25
Los anuncios en banderines, fijados en las fachadas o portales de las casas, cuyas dimensiones sean de 0'25 metros de saliente por 0'15 de ancho, pagarán al mes	0'25
Los de 0'26 metros a 0'50 de íd. por 0'25, íd	0'50
Los de 0'51 metros a 0'70 de saliente por 0'30 de ancho, pagarán al mes	1
Los que pasen de estas dimensiones, siempre que a su colocación no se opongan las disposiciones de la Autoridad municipal, pagará por cada uno, al mes	5
Las muestras en ángulo saliente, con anuncio, pagarán al mes	2

Para los efectos de los ocho párrafos anteriores, se entiende que constituye anuncio la sola indicación de las señas o título de la fábrica, tienda, empresa o compañía, almacén o particular, o sólo el nombre de ellos, aunque las indicaciones estén comprendidas dentro de la marca de fábrica.

Los anuncios de venta de solares, cuando se haga la indicación del dueño, administrador o persona encargada de ella, o las señas o sitio en donde se den noticias de la venta o de su alquiler, así como cualquier dato acerca del precio, superficie, condiciones, etc., por cada metro o fracción, al mes o parte de él	0'75
Los anuncios en farolas conducidas a mano por cada metro o fracción, al mes o parte de él	1
Los anuncios en candelabros o palomillas con farol o gas libre, así como los que se fijen en las farolas del alumbrado público, en los recipientes urinarios, con luz, y en los kioscos de necesidad, alumbrados, al mes o parte de él	2
Los anuncios o carteles que se fijen en cuadros o marcos de cristal o sin él, en vallas, tableros o cartones, cada metro o fracción, al mes	1
Los anuncios luminosos instantáneos, por cada foco, al mes	5
Los anuncios por medio de losas y mosaicos estampados en la acera o cualquier otro sitio de la vía pública, cada metro cuadrado o fracción, al mes o parte de él	1
Los transparentes en los cristales de los tranvías y ómnibus que vayan colocados en forma para ser leídos desde el exterior de dichos coches, por cada uno, al mes o parte de él	0'20
Los pintados y raspados en los cristales de los tranvías y ómnibus en las portezuelas o ventanillas, así como los pintados en las plafones, por cada uno al mes o parte de él	1
Los tableros o bastidores con anuncios, colocados en lo alto de los mencionados coches, cada uno al mes o parte de él	1
Los anuncios en placas, colocados en los coches fúnebres, con el nombre y señas de la empresa, por cada uno al mes o parte de él	0'75
Los carruajes que se dediquen a anunciar los géneros, industrias, profesiones, etc., de particulares, cada uno al mes o parte de él	10
Los aparatos automáticos de cualquier forma, que tengan por objeto exponer al público simultáneamente una serie de anuncios, cualquiera que sea el número de éstos, cada aparato al mes o parte de él	10

El pago de los anuncios a que se refiere esta tarifa, será exigido por adelantado y recaerá siempre sobre los anunciantes, excepción hecha de los colocados en los tranvías, por los cuales recaerá el pago sobre las empresas y compañías de dichos vehiculos, a menos que se acepte la intervención de agentes o empresarios de anuncios.

NOTA. Los que se fijen en los kioscos se regirán para el pago de este impuesto por las condiciones estipuladas en el contrato de concesión cuya cláusula séptima determina que, «el concesionario para la explotación de dichos kioscos satisfará la cantidad de 0'50 pesetas por cada metro superficial de anuncio que los urinarios contengan».

Los anunciantes que a los quince días de serlo por cualquiera de los conceptos que se comprenden en matrícula no se hubieren dado de alta en ella, quedarán sujetos al pago de lo que hayan debido satisfacer, más dos tantos de recargo en concepto de penalidad.

Se exceptuan de este arbitrio:

Los anuncios oficiales.

Los que en cualquier forma autorizada por las Ordenanzas Municipales se coloquen en la puerta de entrada, o en el exterior o el interior de los establecimientos donde cada uno ejerza su industria, arte, oficio o profesión, siempre que estos anuncios no sobresalgan de la línea de fachada si no en su grueso natural, es decir, estando colocados en aquella a modo de cartel o chapa.

Se entenderá para este caso por exterior de establecimientos, además de la portada y muestras de los mismos, la fachada o fachadas y las medianerías del local que estos ocupen.

Para la excepción habrán de concretarse, además de estos anuncios, a los artículos que el industrial vende allí o fabrica, oficio o profesión que ejerza en el mismo local y a la dirección de sus sucursales, talleres, fábricas o despachos auxiliares o centrales.

Las placas que los repartidores de pan llevan en las cestas, en cumplimiento de órdenes de las autoridades o de disposiciones de las Ordenanzas Municipales, y los anuncios que en cualquier clase de cestos o cajas para el reparto de géneros.

Las muestras de los despachos de las sucursales de las tahonas, que, según disponen las Ordenanzas Municipales, deben anunciar la fábrica de donde se surten.

(Para los efectos de los dos párrafos anteriores sólo se considerarán exentos cuando la indicación sea única y exclusivamente de la casa productora).

De igual modo se exceptúan los rótulos o carteles que, por conveniencia del público, se fijan en el exterior de los tranvías, ómnibus, etc., indicando la empresa a que pertenecen y el itinerario que han de recorrer, así como los anuncios que el reglamento de carruajes obliga se fijen en los denominados a la calesera que se dedican a la conducción de viajeros a los pueblos cercanos, a la Plaza de Toros, estaciones de ferrocarriles, etc.

Cualquiera otra indicación que se haga se considerará comprendida dentro de la tarifa, y, por tanto, sujeta al pago de la cuota correspondiente.

Los anuncios en toldos y cortinas del establecimiento, siempre que se limiten a anunciar el nombre, profesión, arte, oficio, industria o comercio, que se ejerza en el local a que pertenezcan los artículos que allí se expenden o elaboren.

En los edificios, después de terminada su construcción:

Las referencias de propietarios, arquitectos, constructor o fabricante, fijadas en los machos de las fachadas, portadas, cristales, cierres metálicos o puertas de los edificios.

Las chapas, bordados y demás referencias que se ostentaren en las prendas de uniforme de los dependientes de oficinas, comercios o industrias.

Sello municipal en los casos a que no se contrae la primera tarifa.

Se exigirá sello municipal de igual valor que el que deba satisfacer a la Hacienda con arreglo a la ley, en los títulos de empleados de nuevo nombramiento y en la copia de todos los que se expidan.

Del 25 por 100 del valor que deba satisfacerse a la Hacienda, en toda instancia o papel sellado que se invierta en los expedientes incoados a instancia de particulares.

De 25 pesetas como pago de los derechos a que se refiere el art. 629 de las Ordenanzas Municipales por cada calco que se facilite de la alineación correspondiente a una finca.

De 10 pesetas en los títulos de Médicos supernumerarios de la Beneficencia, serenos de la Villa y de comercio, tanto propietarios como supernumerarios, guardas jurados y en los nuevos títulos que se hayan de sacar por ascenso, si la plaza está dotada con más de 2.000 pesetas anuales.

De 10 pesetas por cada 500 pesetas o fracción de esta suma en los recibos de depósitos provisionales que se constituyan para tomar parte en las subastas. Para la aplicación del sello correspondiente, se tendrá en cuenta la cantidad exigida como fianza provisional.

En el caso de que la importancia de la subasta exija emplear gran número de sellos, podrán sustituirse éstos

por el recibo expedido por la Tercena municipal que acredite el ingreso del importe de los sellos que correspondan.

De 5 pesetas: en los títulos expedidos a empleados por ascenso, cuando éste no pase de 2.000 pesetas anuales.

De 5 pesetas: en toda instancia solicitando el abono de cantidades retenidas de sus haberes a empleados del Excmo. Ayuntamiento, por cada una de las retenciones a que se contraiga la solicitud, si la cantidad abonable no excede de 50 pesetas.

De 5 pesetas: por cada 50 pesetas o fracción de esta cantidad que tenga que percibir el interesado de las que se custodian en depósitos gubernativos, sello que como en el caso anterior se unirá a la instancia.

De 5 pesetas: en las certificaciones que expidan los Médicos de la Casas de Socorros, que no sean de oficio sino a instancia de parte.

De una peseta: en las licencias que se concedan para apertura de toda clase de establecimientos, cuando el importe de aquéllas no llegue a 100 pesetas.

Cuando los derechos de estas licencias lleguen o excedan de 100 pesetas, se exigirá por razón de timbre municipal el 25 por 100 del valor del del Estado.

De 0'25 pesetas: los volantes de Alcaldía de barrio; partes de obra; partes de alta y baja en las matrículas de arbitrios e impuestos; actas de aprehensiones; volantes para fe de vida; altas y bajas de ganado en el mercado municipal; en cada partida consignada en nómina para el percibo de haber mensual de los empleados; en los libramientos que se expidan y en las carpetas de intereses de amortización de Deudas municipales, y en todas las cuentas que los particulares presenten en el Ayuntamiento y papeletas de escuela.

ADVERTENCIAS

1.ª Los sellos que se citan se expenderán por el guardaalmacén de valores del Ayuntamiento.

2.ª No se darán curso ni surtirán efecto alguno los documentos que estando sujetos a este arbitrio carezcan del sello correspondiente, siendo responsables los empleados que falten a esta disposición, quedando obligados a satisfacer lo que por su negligencia hubiera dejado de percibir los fondos municipales.

Mudanzas.

Para todo traslado de domicilio que lleve aparejado el transporte de mobiliario y enseres, deberá obtenerse por los encargados del acarreo el competente permiso de la Alcaldía Presidencia, reintegrándose estas licencias con un timbre municipal, según la tarifa siguiente:

	Pesetas
Hasta 25 pesetas de alquiler mensual	0'10
De más de 25 hasta 50 ídem	0'25
Idem íd. de 50 íd. 75 ídem	0'50
Idem íd. de 75 íd. 100 ídem	2'00
Idem íd. de 100 íd. 150 ídem	3'50
Idem íd. de 150 íd. 200 ídem	5'00
Idem íd. de 200 íd. 300 ídem	7'50
Idem íd. de 300 íd. 400 ídem	10'00
Idem íd. de 400 íd. 500 ídem	12'50
Idem íd. de 500 íd. en adelante	15'00

Se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.ª El documento acreditativo del alquiler de la nueva habitación, será el contrato de inquilinato, o en su defecto, una declaración del dueño o administrador de la finca.

2.ª Cuando el traslado sea para fuera del término municipal, se tomará como base la renta del local de donde aquél se efectúa.

3.ª Cuando el interesado que efectúa el traslado pase a ocupar parte de una habitación, en concepto de realquilo, el sello se regulará por el alquiler de ésta, sin tener en cuenta dicha condición.

4.ª Los agentes de la Autoridad municipal, cuidarán, bajo su responsabilidad, de que no se efectúe ningún traslado de muebles de uno a otro domicilio sin que se acredite poseer la correspondiente autorización.

5.ª Las autorizaciones serán talonarias y llevarán estampado el sello correspondiente.

6.ª Los dueños de carros de transporte, dedicados al acarreo de muebles para cambio de domicilio, vienen obligados a llevar un libro registro de las licencias que expida la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios para mudanzas, y a exhibirlo cuando lo reclamen los Investigadores e Inspectores de Policía urbana, imponiéndoseles como penalidad el pago de 50 pesetas por cada servicio que realicen sin el permiso correspondiente. De la penalidad que se imponga a los infractores se abonará la tercera parte al denunciador.

Semanalmente pasarán a la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios, relación de los servicios efectuados.

APÉNDICE NÚMERO 29

INGRESOS.—CAPÍTULO III.—ARTÍCULO 17

ARBITRIOS POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON VALLAS, PUNTALES Y ASNILLAS

BASES

1.ª Las licencias para ocupar terreno de vía pública con valla en las obras de construcción o reparación de fincas, se solicitará al mismo tiempo que la necesaria para efectuar dichas obras, expresando los solicitantes el terreno que han de ocupar. Autorizada que sea la licencia, se pasará el expediente a la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios, a fin de que por dicha dependencia se fije la cuota y expida el recibo del primer mes, que habrá de satisfacerse por completo, no entregándose la licencia sin que se acredite el pago con el oportuno recibo, el cual quedará unido al expediente.

2.ª No se darán licencias parciales de valla y, por tanto, al dar comienzo a una obra habrá de colocarse aquélla en toda su extensión.

3.ª La licencia para colocar puntales de apeo en las fincas, se solicitará del Excmo. Sr. Alcalde, y una vez concedida, se seguirá la misma tramitación que establece la base 1.ª para las vallas.

4.ª Cuando haya de ocuparse la vía pública con materiales para la ejecución de obras interiores, para las que no sea exigible licencia, se pedirá la necesaria para dicha ocupación, siguiéndose el mismo trámite que en el caso anterior.

5.ª Satisfecho el primer mes de licencia, la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios continuará haciendo efectivas las cuotas en el tercer mes de cada trimestre, pasando los recaudadores municipales al domicilio de los interesados, y de no realizarlas, se procederá con arreglo a la Instrucción de apremios vigente.

6.ª Los partes de baja se darán tan pronto como deje de utilizarse la vía pública, en la inteligencia de que dicha baja no se concederá sino por la totalidad de la superficie ocupada. A dicho efecto, los contribuyentes presentarán el oportuno parte de baja en la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios, la que practicará la liquidación por meses completos y acordará las bajas en la matrícula después de que hayan sido comprobadas.

Si por cualquier causa algún contribuyente hubiere dejado de solicitar la baja en tiempo oportuno, no se dará efecto retroactivo a la baja, y, por tanto, el acuerdo de ésta causará estado en la matrícula desde fin del mes en que sea presentado el oportuno parte en dicha oficina.

7.ª Los Sres. Tenientes de Alcalde, los empleados y dependientes municipales a quienes corresponda, no permitirán que se ocupe la vía pública con vallas, puntales, palenques, materiales de obras, etc., sin que se justifique con la oportuna licencia que se ha hecho el pago de los derechos correspondientes.

No se permitirá en ningún caso dar comienzo a obra alguna de construcción o derribo en terreno que tenga fachada a una calle, bien sea oficial o particular, mediante licencia, sin que previamente se haya colocado la valla en todo el frente de la línea de fachada de la casa que se intente derribar o construir. Cuando se trate de derribo, no será admitida la baja de la valla, mientras no quede aquél completamente terminado y limpio el solar de escombros y materiales. Cualquiera que sea el caso o pretexto no se harán concesiones parciales para colocación o retirada de valla, debiendo el interesado obligarse a satisfacer el arbitrio por el terreno que se extienda delante de la línea de fachada, y por todo el tiempo necesario para la terminación completa de dicha fachada, excepción del revoco, cuando se trate de construcción, y cuando de derribo, igualmente, por toda la línea y por todo el tiempo que se invierta en la ejecución de la obra hasta su terminación total y limpieza completa del solar, en lo que se refiere a materiales y escombros.

TARIFA

LICENCIAS PARA VALLAS	ORDEN DE LAS CALLES		
	PRIMERO — Pesetas.	SEGUNDO — Pesetas.	TERCERO — Pesetas
Por metro cuadrado que se ocupe por valla, al mes	1'25	1	0'75
Por cada puntal o asnilla para planta baja o principal, al mes	30	25	20

Si hubiesen de servir los puntales o asnillas para el apeo de pisos segundos y terceros, se satisfará po cada puntal o asnilla un tanto más de las cuotas señaladas, según el orden de las calles.

Si los edificios donde se coloquen los puntales o asnillas estuviesen sujetos a una nueva alineación, pagarán el doble de los derechos señalados por licencia de cuota mensual.

Cuando se utilice el andamio volado, en vez de la valla cuajada, pagará solamente un 25 por 100 de la tarifa anterior.

Si la Autoridad municipal lo juzgase conveniente, podrá exigir la colocación de valla, en sustitución de andamio volado.

El andamio de almas, aunque se deje el paso inferior libre, para dar acceso a comercios establecidos en la planta baja, no se podrá considerar como andamio volado, y deberán abonarse los mismos derechos de ocupación de la vía pública que la valla cuajada.

En calles no completamente urbanizadas, el arbitrio por ocupación de vía pública con vallas, en obra de nueva construcción, no podrá exceder de la cantidad total, representada por 100 metros cuadrados, cobrándose por esta cantidad los que excedieran de dicha superficie.

APÉNDICE NÚMERO 30

INGRESOS.—CAPÍTULO III.—ARTÍCULO 17

OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA

Cajas de distribución de flúido eléctrico, postes, soportes, aparatos análogos y canalizaciones para instalación de servicios.

TARIFA

Cuando el terreno ocupado por las cajas y demás aparatos no exceda de medio metro cuadrado, pagará a razón de 7'50 pesetas mensuales, incluyéndose los nuevos postes que instale la Compañía de Teléfonos, que no sean absolutamente necesarios para su servicio.

De medio a un metro cuadrado, pagarán a razón de 50 pesetas mensuales.

De más de un metro, y por cada fracción de medio metro, pagarán a razón de 100 pesetas mensuales.

Por el tendido de cables, satisfarán a razón de 0'75 pesetas anuales por cada metro de zanja en el subsuelo o de conducción aérea, por semestres anticipados, y sin perjuicio de los derechos de licencia.

Estas concesiones sólo podrán otorgarse por el Excmo. Ayuntamiento.

Se exceptuarán de estos pagos las concesiones comprendidas en los conciertos celebrados.

Los nuevos concesionarios de línea de tranvía no podrán establecer conciertos para pago de derechos y arbitrios por obras y servicios en la vía pública.

Apertura de zanjas y calas para instalar, reparar o retirar servicios en el suelo y subsuelo.

BASES

1.ª No se concederán licencias para abrir zanjas en las vías públicas, a no ser para efectuar reparaciones en los servicios ya establecidos de carácter ineludible y urgente, sino fuera de los meses de noviembre, diciembre, enero, febrero y marzo. En las fincas de nueva construcción o en caso de instalación de nuevas industrias, cuyas obras se hubiesen terminado dentro del período de prohibición de apertura de calas, podrá concederse, en cada caso, si lo aconsejan las necesidades públicas, a juicio de la Alcaldía Presidencia.

2.ª Las licencias para aperturas de calas en la vía pública, ya se contraigan a acometidas de agua, gas, electricidad, tendido de cables eléctricos, instalación de kioscos, cajas de distribución, postes, etc., ya a reparaciones en estos servicios se expedirán por el Negociado 4.º de la Secretaría, que adoptará un modelo de licencia común a los distintos servicios de canalizaciones, con la debida distinción entre las de pago y las gratuitas que viene obligado a conceder el Excmo. Ayuntamiento a virtud de contratos especiales.

3.ª Para la concesión de estas licencias, será indispensable la presentación de instancia dirigida al Excelentísimo Sr. Alcalde Presidente en el Registro general, expresándose en la misma el lugar y objeto de la obra y extensión aproximada; esta dependencia las remitirá el mismo día de su entrada al Negociado 4.º, quien las enviará directamente una vez decretadas a informe de la Dirección de Vías públicas o de Fontanería Alcantarillas, según corresponda la obra a uno u otro ramo y una vez emitido el correspondiente informe, volverán al Negociado de su procedencia bajo índice, que firmará el Jefe u Oficial encargado de recibirlas.

En su vista, la Alcaldía dictará el oportuno decreto, y caso de concederse la licencia se remitirá directa-

mente también, unida al expediente de su razón y bajo las mismas formalidades, a la Administración de Propiedades para que, hecha la tarifación y pago de los correspondientes derechos, haga entrega de la licencia al interesado, que firmará el oportuno recibí en el expediente. No será válida ninguna licencia en que no conste haberse satisfecho los derechos correspondientes.

4.ª La Cooperativa Electra Madrid, solicitará asimismo de la Alcaldía por medio de instancia, las licencias que precise para acometer a las casas para tendido de cables de las concesiones que el Excmo. Ayuntamiento le haya otorgado; para efectuar reparaciones en la red que actualmente tiene en servicio, y en general, cuantas licencias sean necesarias para la realización de trabajos en la vía pública. La Compañía del Gas y la Sociedad Hidráulica Santillana, quedan igualmente sujetas al cumplimiento de lo dispuesto en esta regla cuando trate de ejecutar obras para particulares, la primera, y al tendido de tuberías de aquellas concesiones que se le hayan hecho a la segunda.

5.ª El plazo de validez de toda licencia para apertura de calas de cualquier clase será de quince días, contados a partir de la fecha de pago, perdiendo el interesado todo derecho de utilización y reintegro, una vez transcurrido aquel plazo, teniendo que solicitar y satisfacer nueva licencia, caso de insistir en la ejecución de las obras.

6.ª Se exigirá como requisito indispensable para la expedición de permisos especiales para reparaciones de carácter urgente en los servicios establecidos, la presentación previa de la oportuna solicitud en el Negociado 4.º de la Secretaría los días laborables y en la Dirección de Vías públicas los festivos, cursándose posteriormente las instancias en la forma dispuesta en las reglas anteriores.

7.ª La Administración de Propiedades pasará a la Dirección de Vías públicas relación diaria de aquellas licencias cuyo pago se haya efectuado, con expresión del número, sitio, objeto de la licencia y a nombre de quien se expide, a fin de que la Dirección de Vías públicas realice la conveniente inspección, y al efectuar las liquidaciones del tapado consigne estos extremos para mejor comprobación. Estas liquidaciones las remitirá a la Administración de Propiedades quincenalmente, expresando, además de los datos anteriormente expuestos, el número de metros lineales de cala abierta, número de metros cuadrados de cala tapada y clase de pavimento.

8.ª Los volantes que el Registro general entregue a la presentación de la solicitud, no darán derecho a los interesados para comenzar las obras, quedando, por tanto, limitada su función a simple resguardo.

9.ª Cuando se proceda a la apertura de alguna cala sin proveerse previamente de la oportuna licencia, se aplicará el triple de los derechos que determine el presupuesto vigente y se impondrán las multas que procedan a aquellas entidades que por los contratos celebrados estén exentas de pago de licencia.

10. Cuando se trate de obras que para su ejecución sea necesaria abrir cala en la vía pública se expedirán dos licencias: la relativa a la obra, por la oficina correspondiente, y la de cala por el Negociado 4.º, pasándose ambas licencias con el expediente a la Administración de Propiedades para su tarifación y cobro.

11. Los vigilantes de calas y los sobrestantes de los distritos remitirán diariamente al Negociado 4.º de la Secretaría y a la Administración de Propiedades los partes de las calas que se abran en sus respectivas demarcaciones detallando en los mismos la empresa o particular que las hiciese, su objeto y metros superficiales que la misma comprende, y si ha sido efectuada con licencia o sin ella.

12. Los Sres. Tenientes de Alcalde ordenarán a sus dependientes la mayor vigilancia en este servicio, poniendo en conocimiento de la Alcaldía cualquier contravención que observen en lo dispuesto.

13. Las autorizaciones de carácter general que se concedan a las Compañías, para canalizaciones o tendido de cables y que se refieran a la depuración técnica de la instalación, no excluye a aquéllas de la presentación en el Registro general, de la correspondiente solicitud de licencia a la Alcaldía para la apertura de las calas en las calles en que vaya a hacerse la canalización, debiendo los solicitantes consignar en la misma la fecha del acuerdo del Excmo. Ayuntamiento o de la Alcaldía Presidencia en que fué autorizada la concesión y su carácter de generalidad.

14. Las Compañías de tranvías, deberán solicitar permiso de la Alcaldía Presidencia, y en caso de urgencia de la Dirección de Vías públicas para efectuar obras en las calles, pasando este ramo nota de las obras a la Administración de Propiedades con expresión del número de metros, para luego al abonar los derechos de tapado, saber esta oficina a qué atenerse; por lo tanto, quedan sujetas al pago de derechos correspondientes al tapado de calas.

15. La Compañía del gas se proveerá de las correspondientes licencias para efectuar acometidas a particulares, para proceder a su reparación, para condenarlas o para retirarlas con arreglo a las bases anteriormente insertas.

16. Las licencias obrarán en poder de los encargados de la ejecución de los trabajos para que fueren concedidas en tanto dure su realización y la exhibirán a los guardias municipales, Inspectores de calas o funcionarios de la Administración que lo pretendan, para lo cual los Sres. Inspectores de Policía urbana cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de facilitar la acción fiscalizadora de los antedichos funcionarios.

17. En las obras de alumbrado público que se ejecuten mediante orden de la Alcaldía se entenderá en ella comprendida la autorización por el acuerdo que las disponga, pero deberá la Compañía oficiar veinticuatro

horas antes de comenzar las obras a la Alcaldía y a la Dirección de Vías públicas la cual podrá demorar la realización por razones de servicio público, dando cuenta a la Alcaldía.

18. Todos los Directores de los servicios municipales y Arquitectos de sección, tendrán obligación de dar cuenta a la Alcaldía y al Ingeniero Director de Vías públicas, de las obras que por distinto concepto deban realizar los ramos en la vía pública, siendo preciso para comenzarlas el previo acuerdo con el expresado funcionario.

19. La Dirección de Vías públicas seguirá encargada con el personal y material de su ramo, de la colocación y custodia de palenques que se haga necesario colocar en la vía pública por servicios municipales, bien por su iniciativa o por órdenes dictadas por la Alcaldía, Tenientes de Alcalde o agentes de la Autoridad municipal.

TARIFA	Pesetas.
Por cada acometida de gas, luz eléctrica o agua, tender cables o tuberias, repasar estas instalaciones, colocar llaves de paso para aforo de agua, levantar cañerías, condenar tomas de agua o de gas, como igualmente todo permiso para las obras que anteriormente no estén mencionadas y que para ejecutarlas sea preciso abrir cala, pagarán hasta tres metros en una sola cala y en una misma calle, la cantidad de	20
Por cada metro más de extensión o fracción de él, que aumenten las zanjas o calas, siempre que sean continuas y en una misma calle, se abonará	1

Se concede una bonificación del 50 por 100 en la tributación, al Extrarradio, según acuerdo municipal de 4 de agosto de 1911, sancionado por la Junta Municipal en 7 de octubre del mismo año.

Tapado de calas.

BASES

1.ª Después de ejecutada una cubierta de cala por los operarios del ramo de Vías públicas del Interior o del Ensanche, se remitirá por el Inspector del distrito nota a la Dirección de Vías públicas con expresión del número de metros cuadrados de pavimento, clase de éste, calle, nombre y domicilio del interesado.

2.ª La Dirección de Vías públicas remitirá a la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios, precisamente los días 16 y 1 de cada mes, una relación de las calas efectuadas en quince días anteriores, acompañando nota de cada cala con expresión del número de la licencia a que corresponde, además de los datos anteriormente expuestos.

3.ª Una vez recibida por la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios municipales la relación antes dicha, avisará a los interesados para que presten su conformidad y efectúen acto seguido el pago del importe. En el caso de no estar conforme el interesado, se remitirá nuevamente la liquidación correspondiente a la Dirección de Vías públicas para su rectificación.

4.ª En los tapados de calas del Ensanche se llevará la misma tramitación que con los del Interior, ingresando, periódicamente, el Recaudador guardaalmacén de valores en la Contaduría del Ensanche.

5.ª En los pavimentos continuos (asfaltos, cementos, etc.), se satisfará el duplo de lo que venía abonándose a los contratistas de cada pavimento, quedando este aumento en beneficio del Ayuntamiento.

6.ª La Dirección de Parques y Jardines, remitirá asimismo y en la forma mencionada para la Dirección de Vías públicas, según lo dispuesto en la base 2.ª, las relaciones de su ramo.

(Acuerdo municipal de 19 de febrero de 1904).

	Pesetas.
Por cada metro de acera de losa	5'92
Por ídem íd. de empedrado	7
Por ídem íd. de afirmado	3'50

En los asfaltados y demás pavimentos continuos se satisfará el duplo de lo que venía abonándose a los contratistas de cada pavimento, quedando este aumento en benefio del Ayuntamiento.

En los pavimentos de madera se abonarán 15 pesetas por cada metro de cala o zanja que se haya abierto, y una peseta en paseos sin firme.

Las Compañías concertadas pagarán en los pavimentos de losa, empedrado y afirmado las cuotas de tarifa.

Disposición general.

La Dirección de Vías públicas cuidará, bajo su más estrecha responsabilidad, de que al terminar cada obra, tanto las aceras como los pavimentos, queden en perfecto estado, así como de exigir a las Compañías el importe del duplo de los materiales que sufran deterioro, dando parte a la Alcaldía Presidencia en caso de que se resistieran los interesados a satisfacerlos.

APÉNDICE NÚMERO 31

INGRESOS.—CAPÍTULO III.—ARTICULO 17

ARBITRIO POR PASOS DE CARRUAJES AL INTERIOR DE LAS FINCAS

BASES

1.ª Están sujetos al pago de este arbitrio los dueños de fincas en que existan estos pasos.

2.ª El cobro de este arbitrio se realizará por anualidades completas.

3.ª Los dueños de fincas, sus administradores y encargados, tienen la obligación de dar parte por escrito a la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios, de las altas y bajas correspondientes.

4.ª Las bajas se presentarán dentro del primer trimestre de cada año, justificando haber solicitado la inutilización del paso para carruajes.

5.ª Se exceptúan: los pasos de carruajes a los establecimientos de Beneficencia gratuita, los establecidos en edificios propiedad del Estado o de la Provincia, los situados en calles particulares sin ninguna urbanización y aquéllos cuya desaparición se haya solicitado de la Alcaldía por los dueños de las fincas, previa justificación.

TARIFA

	Pesetas.
Por cada paso de carros o carretas	25
Por ídem íd. de coches al interior de una cochera industrial	50
Por ídem íd. al interior de un edificio destinado a vivienda o cochera particular	100

En el Extrarradio, se pagará el 50 por 100 de las anteriores cuotas, cuando el terreno pertenezca al procomún.

APÉNDICE NÚMERO 32

INGRESOS.—CAPÍTULO III.—ARTÍCULO 17

CONCESIÓN DE PERMISOS DURANTE EL CARNAVAL PARA COMPARSAS, CARRUAJES Y CABALLOS

TARIFA

Permisos para carruajes de cuatro caballos, fuera de fila.	Pesetas.
Por cada día	125
Por los cuatro días	300

Permisos para carruajes de uno o dos caballos, fuera de fila.	
Por cada día	50
Por los cuatro días	150
Por cada permiso de libre circulación para pasear a caballo durante los cuatro días	25
Por íd. íd. para comparsas, músicas, estudiantinas, etc.	30
Por íd. íd. para las en que tomen parte ciegos o impedidos	20

No se permitirá la circulación de carruajes y caballos por el centro de los paseos donde se celebre el Carnaval a los que no se hayan provisto de la oportuna licencia, a excepción de SS. MM. y AA., Presidentes de los Cuerpos Colegisladores, Presidente del Consejo de Ministros, Ministros de la Corona, Embajadores, Ministros Plenipotenciarios acreditados en esta Corte, Capitán general, Gobernador civil de la provincia, Jefe Superior de Policía, Presidente de la Diputación, Director general de Seguridad, Alcalde Presidente, Concejales, Secretario, Contador y Administrador de Rentas del Excmo. Ayuntamiento, sin que pueda concederse ninguna otra gratuita.

APÉNDICE NÚMERO 33

INGRESOS.—CAPÍTULO III.—ARTÍCULO 18

DERECHOS DE PEAJE

BASES

Están sujetos al pago de este arbitrio, a su paso por las Inspecciones sanitarias y por el hecho de utilizar la vía pública, todos los carruajes y carros no matriculados en Madrid, con arreglo a la siguiente tarifa:

	Pesetas.
Los carruajes no matriculados en Madrid que entren en la población conduciendo o no viajeros, pagarán por cada caballería de su tiro	0'25
Los carros de transporte no matriculados en Madrid que entren en la población conduciendo cualquier clase de materiales o efectos, y los de la Sociedad de Horticultores de Madrid y su provincia, pagarán sin excepción alguna, en la siguiente proporción:	
Hasta tres caballerías	0'50
Con cuatro ídem	1
Con cinco ídem	1'50
Con seis ídem	2
Por cada una que pase de seis	5
Los carros no matriculados en Madrid y arrastrados por bueyes que entren en la población, conduciendo cualquier clase de materiales o efectos, pagarán sin excepción alguna, por cada pareja de bueyes	0'50
Los carros que entren de vacío en la población arrastrados por cuatro o más caballerías	1

Queda prohibida la entrada en Madrid de carros arrastrados por más de tres caballerías en reata.

Los que sean arrastrados por menos de cuatro caballerías, pagarán con arreglo a la tarifa para carros con carga.

Los carros y carruajes que procedan de los muelles de las estaciones de ferrocarriles, se considerarán como procedentes del interior de la población, y, por tanto, exentos de este arbitrio.

Se exceptúa también del pago de este arbitrio todos los carros y carruajes que se hallen al servicio del Ayuntamiento.

Derechos de peaje de automóviles.

Se establecen 5 pesetas de derechos de peaje o entrada de los automóviles que no estén matriculados en Madrid.

APÉNDICE NÚMERO 34

INGRESOS.—CAPÍTULO IV.—ARTÍCULO 1.º

Intereses de valores pertenecientes a los establecimientos de Beneficencia municipal.

	Pesetas.
Intereses de 31.500 pesetas nominales en tres títulos, serie A; dos, serie B, y dos, serie D, de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, procedentes del donativo de los Sres. Marqueses de Murillo, deducido el 20 por 100	1.008
Intereses de 23.187'50 pesetas nominales en una inscripción intransferible de Deuda perpetua al 4 por 100 número 2.175, procedente del donativo de D. Juan Caro y Ripoll, a favor de los Colegios de Nuestra Señora de la Paloma, deducido el 20 por 100	742
Suma y sigue	1.750

	Pesetas.
Suma anterior	1.750
Intereses de 25.300 pesetas nominales en títulos de Deuda perpetua al 4 por 100; uno serie E, otro serie G y otro serie H, procedentes del legado de la Excma. Sra. Marquesa de Revilla de la Cañada, a favor de la Casa de Socorro del distrito de Palacio, deducido el 20 por 100	809'60
Por la mitad de la renta correspondiente de la inscripción al 3 por 100 de la Deuda pública francesa número 529.252, serie 5.ª, procedente del legado de D. Nicolás de Lema	1.137'75
Por intereses de 50.800 pesetas nominales en un título serie A; otro serie F, otro serie G y otro serie H, de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, deducido el 20 por 100	1.625'60
Dividendo sobre 12 acciones del Banco de España, números 22.989, 77.565 y 566-142.464 a 471 y 246.170, al respecto de 95 pesetas por acción	1.140
Intereses de 3.500 pesetas nominales en dos títulos, serie A y serie B de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, deducido el 20 por 100	112
Intereses de 2.000 pesetas nominales en cuatro títulos serie A de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, procedentes de doña Teodora Alberti Ferrán, deducido el 20 por 100	64
Intereses de 6.070'58 pesetas nominales en una inscripción intransferible de Deuda perpetua al 4 por 100 procedente del donativo de D. Gonzalo López Polín, deducido el 20 por 100	194'26
Intereses de 2.900 pesetas nominales en una inscripción número 3.085, de Deuda perpetua al 4 por 100, a favor del Excmo. Ayuntamiento, procedente del donativo hecho por la testamentaría de doña Eleuteria Crespo Rancaño, para premios de las niñas de las Escuelas de la Llorosa, deducido el 20 por 100	92'80
Intereses de 54.000 pesetas nominales en una inscripción número 3.282 de Deuda perpetua al 4 por 100, a favor del Excmo. Ayuntamiento para material quirúrgico de una Casa de Socorro, deducido el 20 por 100	1.728
TOTAL	8.654'01

APÉNDICE NÚMERO 35

INGRESOS.—CAPÍTULO IV.—ARTÍCULO PRIMERO

PRODUCTOS APLICABLES A LOS ASILOS Y COLEGIO DE SAN ILDEFONSO

Venta de impresos.

TARIFA	Pesetas.
Ejemplares del presupuesto municipal, uno	2
Carpetas para cobro de intereses o amortización de Deudas municipales, ejemplar	0'05
Listas de sorteo de Deudas municipales, una	1
Guía de las vías públicas, una	1
Reglamentos y cartillas de carruajes de plaza, ómnibus y demás vehículos, uno	0'50
Tarifas de carruajes, una	0'10
Tablas de horas para encender y apagar el alumbrado público por gas, una	0'25
Ejemplares del Escalafón del Cuerpo facultativo de Beneficencia municipal, uno	0'50
Ejemplares de las Ordenanzas Municipales, uno	1'50
Cartillas para conductores de carruajes, una	0'50
Certificaciones por extravío de cédulas, íd	0'10

APÉNDICE NÚMERO 36

INGRESOS.—CAPÍTULO IX.—ARTÍCULO 4.º

ARBITRIO SOBRE SOLARES

Ordenanza para la exacción del arbitrio, aprobada por Real orden del Ministerio de Hacienda de 28 de diciembre de 1911.

En virtud de la ley de 12 de junio de 1911, queda establecido un arbitrio sobre solares sin edificar, situados dentro del término municipal, con arreglo a las siguientes

BASES

1.ª El tipo de gravamen será de 5 por 1.000 sobre el valor en venta del solar.

2.ª A este efecto, se entiende por valor en venta la suma de dinero por la que, en condiciones normales, se hallaría comprador del inmueble, y por solar, los terrenos que tengan este carácter, con arreglo a las disposiciones que regulan la contribución territorial, riqueza urbana.

3.ª Hasta ulterior disposición, se comprenderán como solares los terrenos edificables enclavados en el término municipal que tengan uno o más de sus lados formando línea de fachada a vía pública, en que estén instalados o se preste servicio de policía urbana, bien sea de alumbrado o afirmado y encintado de aceras, etcétera, etc.

En las grandes extensiones de terrenos que por su situación y condiciones queden comprendidos en la definición de solar, no se considerará como tal, a los efectos contributivos, más que la faja de terreno lindante con la vía pública en un ancho que no podrá exceder de la longitud de la línea de fachada; entendiéndose por grandes extensiones de terrenos los predios cuyo fondo, con relación a la línea de fachada, exceda de 50 metros lineales.

4.ª No obstará para la consideración como solares la circunstancia de que existan cobertizos, tinglados u otras construcciones análogas, ni la de destinarse a depósitos de maderas, encierro o pastos de ganados, o a cualquier otro aprovechamiento, siempre que reunan las condiciones anteriormente referidas.

5.ª Los jardines no anejos a las viviendas, tendrán la consideración de solares.

6.ª La exención absoluta y perpetua de contribución territorial, lleva aparejada la exención de este arbitrio.

7.ª Las cuotas del arbitrio se entenderán devengadas por dozavas partes iguales, el día 1 de cada mes, comenzando para los terrenos que hubieren devengado cuota de edificio para el Tesoro público, transcurrido el trimestre en que dicha cuota se devengó.

8.ª La recaudación del arbitrio se verificará por trimestres, durante el segundo mes de cada uno, y por medio de recibos talonarios y nominativos.

9.ª Están obligados al pago de las cuotas de este arbitrio los propietarios de los solares o sus reprensentantes legales, y, en su caso, el dueño del dominio útil, pudiendo, sin embargo, el del dominio directo verificar el pago de las cantidades debidas por aquél, hasta el día inmediato anterior al de la subasta.

10. En la primera quincena del mes de diciembre se formará por el Ayuntamiento a los efectos de los artículos 33 al 36 inclusive del reglamento provisional, aprobado por Real decreto de 29 de junio de 1911, un avance de relación de los solares objeto de este arbitrio, para que por la Junta de solares instituída por el artículo 38, se expongan al público durante el plazo de quince días, para recibir reclamaciones y presentar declaraciones.

11. Para la estimación de la superficie y valores de los inmuebles, el Ayuntamiento tomará por base la declaración de los obligados al pago, observándose para uno y otro efecto lo que, con relación a dicho procedimiento establecen los artículos 46 al 70 inclusives del mencionado reglamento.

12. Las declaraciones deberán contener el nombre, vecindad y domicilio del propietario y el de su representante legal, en su caso, la calle, número, distrito, número de la manzana y número de orden en el avance, linderos y descripción del solar y su extensión superficial en metros cuadrados, y el valor que al inmueble asigne el propietario a tenor de la base 1.ª, párrafo segundo, presentándose una declaración por cada solar.

13. La presentación de reclamación contra la inclusión de un inmueble en la relación de avance no excusa el de declaración correspondiente; entendiéndose que la falta de presentación de las declaraciones lleva im-

plícitamente la conformidad del propietario con la estimación administrativa y la pérdida del derecho a reclamar.

14. Formada la relación de los inmuebles objeto del arbitrio, y sin perjuicio de las resoluciones que recaigan en las reclamaciones pendientes, si las hubiere, se formará el padrón de contribuyentes con los requisitos que establece el art. 71 del reglamento de 29 de junio.

15. La relación de solares regirá durante cinco años; el padrón general de cuyo documento habrán de deducirse los recibos cobratorios, se formará anualmente.

16. Formado el registro, su conservación será permanente. El límite de error por alteraciones de los valores y superficies, a tenor del art. 73 de dicho reglamento, será de 10 por 100 como máximo, estableciéndose en armonía con dicho precepto reglamentario, como derechos de los peritos aplicables a las estimaciones que se practiquen, cuando resulten de cargo de los particulares, lo establecido para estas operaciones en las tarifas que rijan para los Arquitectos.

17. Los propietarios de solares están obligados a declarar a la Administración municipal, dentro del quinto día, toda modificación sobrevenida en las condiciones del inmueble, o en las de su propiedad que deba producir modificación en el registro de solares.

18. Serán considerados como defraudadores del arbitrio:

1.° Los que cometieren maliciosamente en las declaraciones de superficie o de valor, inexactitud manifiesta. Se entenderá maliciosa la inexactitud, siempre que rectificada la asignación provisional fuese ésta impugnada por el propietario y la resolución definitiva excediese de la declaración en cantidad superior a los límites consentidos.

La inexactitud manifiesta de la declaración respecto de la asignación provisional, cuando ésta fuese consentida por el propietario, y sea cualquiera la asignación definitiva, se considerará como mera infracción reglamentaria.

2.° Los que, obligados a declarar a la Administración municipal hecho que produzca alta en el registro, omitan la declaración o la hagan inexacta.

Sin embargo, cuando la cuota, o en su caso, la parte de la misma que fuera defraudada, estuviese compensada por la omisión de la baja correspondiente de la misma finca, se considerará la omisión o inexactitud como mera infracción reglamentaria.

19. La defraudación será castigada con el recargo del duplo de la cantidad defraudada y una multa que consistirá en el 15 por 100 de la cuota anual que han debido satisfacer, no pudiendo exceder de 125 pesetas ni ser menores de 25.

Las infracciones de las disposiciones del reglamento de 29 de junio de 1911 y de esta Ordenanza, que no constituyan defraudaciones, serán castigadas con una multa que no excederá de 125 pesetas.

20. En cuanto no aparezca especialmente citado en la presente Ordenanza, regirán las disposiciones del reglamento provisional, aprobado por Real decreto de 29 de junio de 1911.

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 3 de abril de 1912, se acordó, a propuesta de la Junta Municipal de solares, que quedaban exentos del pago del arbitrio, los solares comprendidos en la zona que ha de ser expropiada para la Gran Vía, los que se hallan afectos a la construcción de la plaza de España, y aquellos en que se esté edificando, siempre que las construcciones tengan carácter definitivo.

APÉNDICE NÚMERO 37

INGRESOS.—CAPÍTULO IX.—ARTÍCULO 4.°

RECARGO MUNICIPAL SOBRE EL IMPUESTO DEL TIMBRE DEL ESTADO DE LOS BILLETES DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

BASES

1.ª En uso de las facultades concedidas por el art 6.° de la ley de 12 de junio de 1911, se establece un recargo sobre el impuesto del timbre del Estado en los billetes de espectáculos públicos.

2.ª Dicho recargo será de 200 por 100 en las corridas de toros y novillos y de 100 por 100 en los demás espectáculos y apuestas mutuas.

3.ª La recaudación se hará directamente por la Administración municipal, siendo de aplicación a este efecto las disposiciones contenidas en la ley y reglamento del timbre del Estado de 1 de enero de 1906 y 29 de abril de 1909 y demás complementarias.

4.ª La Alcaldía Presidencia podrá concertar con las empresas de espectáculos el pago de este recargo, sobre bases nunca inferiores a las que tenga establecidas la Hacienda pública en contratos semejantes.

5.ª Las empresas concertadas satisfarán, por anticipado, la cantidad que corresponda a las funciones que proyecten celebrar durante el plazo de diez días consecutivos, liquidándose al efectuar el pago de la siguiente decena las alteraciones que hayan ocurrido.

6.ª Los conciertos se considerarán subsistentes mientras no deje de satisfacerse a su tiempo el importe del impuesto, pudiendo, no obstante, ser denunciado por la representación del Excmo. Ayuntamiento o desistir de él la empresa interesada dentro del plazo a que corresponda el último anticipo hecho.

7.ª El recargo correspondiente a las corridas de toros y novillos se liquidará e ingresará al día siguiente de cada espectáculo.

8.ª Será motivo de rescisión la falta de pago del anticipo dentro de las veinticuatro horas siguientes al vencimiento de la última decena satisfecha.

9.ª Las empresas concertadas se comprometerán a consignar en los carteles anunciadores las funciones y clase de las mismas que se celebren diariamente, haciendo constar, además, los precios de las localidades que correspondan a cada sección, determinando si están o no incluídos los impuestos; a conservar los carteles durante el plazo de un mes a contar de la fecha del pago, y a fechar el billetaje.

10. Dentro de las veinticuatro horas siguientes, deberán comunicar a la Administración municipal las funciones que hayan sido suspendidas después de comunicadas; las celebradas sin haberse podido dar cuenta con anterioridad, y las variaciones de precios efectuadas. De no verificarlo servirá de base para la liquidación: en el primer caso, las que aparezcan anunciadas; en el segundo, será sometida la empresa a expediente por defraudación, y en el último, si la variación hubiese consistido en aumento de precio, se procederá en igual forma contra la empresa, y si lo hubiese sido en rebaja, perderá todo derecho al abono que por este concepto pudiera corresponderle.

11. La deducción de localidades para la concesión de conciertos por razón de no ser destinadas a la venta será del 20 por 100 del importe del aforo total.

12. Se entenderá por función continua la serie de proyecciones cinematográficas que se celebren, sin interrupción mayor de cinco minutos, durante tres o más horas, teniendo derecho los espectadores, con un solo billete a utilizar su localidad todo el tiempo que dure la función. A efecto del pago del recargo por concierto, se considerarán como dos sencillas esta clase de funciones.

13. Las localidades con asientos sin numerar, se computarán a razón de una por cada 50 centímetros de extensión y las llamadas de paseo, a razón de dos por metro cuadrado.

14. En los casos no determinados, regirán las disposiciones dictadas por el Ministerio de Hacienda, con relación al impuesto.

15. Se exceptúan del pago del recargo los espectáculos que tengan por objeto exposiciones de arte, industrias agrícolas, pecuarias y cuantas se celebren pora proteger la producción nacional y no sean explotados por empresas cuyo fin sea el lucro.

APÉNDICE NÚMERO 38

INGRESOS.—CAPÍTULO IX.—ARTÍCULO 4.º

ARBITRIO SOBRE BEBIDAS ESPIRITUOSAS Y ESPUMOSAS Y SOBRE ALCOHOLES

Ordenanza para la exacción del arbitrio, aprobada por Real orden del Ministerio de Hacienda de 28 de diciembre de 1911.

BASES

1.ª En virtud de la facultad concedida por la ley sobre supresión del impuesto de Consumos, se establece un arbitro sobre bebidas espirituosas y espumosas y sobre alcoholes.

2.ª El arbitrio revestirá la forma de patentes y se exigirá por el mero hecho de vender al público, por cuenta propia o en comisión y para el consumo directo en el término municipal, vinos de todas clases, cervezas, sidras, chacolíes, vermouth, aguardientes y licores, y toda bebida gaseosa o espumosa, contenga o no alcohol, así como los artículos de perfumería a base de alcohol y toda clase de alcoholes, cualquiera que sea su graduación, salvo los desnaturalizados y los vinos medicinales; éstos cuando se presenten en botellas o

frascos que lleven la marca del autor y rótulos en los cuales se exprese la composición de los vinos y las indicaciones relativas a su empleo en la terapéutica.

3.ª Una misma patente no autorizará, en ningún caso, la venta en más de un establecimiento fijo, ni a más de un vendedor, cuando las ventas no se realicen en aquellos establecimientos.

4.ª Una patente no autoriza sino para la venta del artículo o artículos gravados taxativamente comprendidos en ella, no siendo de aplicación a las patentes de venta ningún precepto en contrario que rija para la contribución industrial y de comercio.

5.ª Las cuotas de patentes se devengan por trismestres completos, cualquiera que sea el tiempo que en ellos se ejerza la industria.

6.ª Todo industrial que haya de dedicarse a la venta al por menor de artículos gravados con la patente, deberá manifestarlo a la Administración municipal, siete días, al menos, antes de dar comienzo al ejercicio de la industria.

7.ª El pago de la patente habilita para la venta solamente dentro del término municipal.

8.ª Los comerciantes o industriales de fuera de la localidad que realicen ventas para el consumo inmediato en ésta, por consignación directa a los mismos consumidores, no serán gravados por el arbitrio. Sin embargo, estarán obligados al pago de la patente o patentes que les correspondan, los que se dediquen a recibir encargos de particulares de especies sujetas al arbitrio que hayan de servirse por consignación directa.

9.ª Las cuotas de patentes serán las siguientes:

	Pesetas.
Núm. 1. —Venta al por menor de vinos, aguardientes compuestos y licores extranjeros.....	326'70
Núm. 2. —Venta al por menor de vinos, aguardientes compuestos y licores del país.....	180
Núm. 3.—Venta al por menor de cerveza, sidra, chacolí y bebidas gaseosas no espirituosas...	117
Núm. 4.—Venta al por menor de alcoholes neutros y de productos a base de alcohol, que por el tratamiento industrial no hayan perdido químicamente el concepto de alcohol.....	534'60

10. En los casos de acumulación de varias patentes sobre un mismo interesado, y en los de industriales agremiados que tengan asignada en el reparto cuota inferior a la normal de la tarifa, el importe de todas las patentes asignadas a los mismos, no podrá exceder en ningún caso del 75 por 100 de la cuota que tengan asignada por el gremio en el reparto de la contribución industrial y de comercio.

11. Los industriales no agremiados satisfarán, en todo caso, el importe normal de la patente o patentes que les corresponda por razón de los artículos que vendan.

12. La Administración municipal formará en la primera quincena del mes de diciembre, una relación de los industriales sujetos al pago de este arbitrio en el término municipal, con vista de los repartos gremiales y de las matrículas de contribución industrial. Esta relación se expondrá al público, durante la segunda quincena de dicho mes, para que puedan presentarse reclamaciones por los industriales, de inclusión, de exclusión o reforma de cuota, resolviéndose éstas en los quince primeros días del mes de enero.

Pasado dicho plazo se formará la matrícula para la cobranza del arbitrio, el cual se hará efectivo sin perjuicio de los recursos que pudieran establecerse.

13. Son defraudadores del arbitrio sobre la venta de bebidas espirituosas y espumosas y sobre alcoholes:

1.º Las personas individuales o jurídicas que ejerzan cualquiera industria de las comprendidas en las tarifas sin haber presentado previamente la declaración a que se refieren las bases.

2.º Los que cometan inexactitud o falsedad en las declaraciones a que se refiere el número anterior; y

3.º Los que con actos u omisiones procuren la merma de los ingresos que corresponden al Ayuntamiento por razón de este arbitrio.

14. Las defraudaciones que cometan los contribuyentes, serán castigadas, además del reintegro de la cantidad defraudada, con la imposición de una multa con arreglo a la siguiente escala gradual:

	Pesetas.
Defraudadores por la primera tarifa.....	49
Idem por la segunda ídem.....	27
Idem por la tercera ídem.....	17'50
Idem por la cuarta ídem.....	80
Idem por la primera y segunda ídem.....	76
Idem por la primera, segunda y tercera ídem.....	93'50
Idem por la segunda y tercera ídem.....	44'50

Las infracciones que no constituyan defraudación, serán castigadas con multas de 5 a 125 pesetas.

Las responsabilidades a que esta base se refiere, serán impuestas por la Alcaldía Presidencia, pudiendo utilizar los interesados el derecho a reclamar de estos acuerdos ante la Autoridad económica de la provincia.

15. Todas las cuestiones que surjan entre los contribuyentes y el Ayuntamiento, y que hagan referencia a este arbitrio, se resolverán por la Delegación de Hacienda, ajustándose a las reglas del procedimiento general económico administrativo.

Por acuerdo municipal de 11 de agosto de 1911, sancionado por la Junta Municipal en 28 del mismo, se declaró exentas a las casas de huéspedes del arbitrio de patentes sobre bebidas espirituosas y espumosas.

Por acuerdo municipal de 18 de marzo de 1912, aprobado por Real orden de 15 de julio, se dispuso que queda exenta del pago de patente la venta de agua de Seltz.

Por acuerdo municipal de 19 de abril de 1912, sancionado por Real orden del Ministerio de Hacienda, se dispuso que el gremio de drogueros al por menor, tribute, como máximum, por el 50 por 100 de la cuota que satisfagan por contribución industrial.

Por acuerdo municipal de 7 de junio de 1912, aprobado por Real orden del Ministerio de Hacienda, se dispuso que las cuotas correspondientes al arbitrio que hayan de satisfacer los dueños de los kioscos del Parque de Madrid, se bonifiquen en un 50 por 100 de su importe.

APÉNDICE NÚMERO 39

INGRESOS.—CAPITULO IX.—ARTÍCULO 4.°

ARBITRIO SOBRE LAS CARNES FRESCAS Y SALADAS

Ordenanza para la exacción del arbitrio.

1.° En virtud de la facultad concedida por la ley de supresión del impuesto de Consumos, se establece un arbitrio sobre las carnes frescas, sacrificadas en los mataderos de la Villa, y sobre las carnes forasteras, frescas y saladas, arbitrio que será exigido a los presentadores de las reses o carnes.

2.° Los adeudos de carnes se verificarán por peso y al fiel, al extraerlas del matadero.

3.° El pesado de las carnes se efectuará por dependientes del Excmo. Ayuntamiento, y con aparatos propiedad de la Villa, pudiendo el comprador y el vendedor designar persona que presencie las pesadas.

4.° El pago de este arbitrio no exime de satisfacer los derechos de degüello y demás que establece el Apéndice núm. 8 del presupuesto vigente, por las operaciones que se verifiquen en los mataderos públicos.

5.° El Ayuntamiento se reserva la facultad de autorizar la introducción de carnes frescas, conservadas en cámaras frigoríficas, siempre con arreglo a las prescripciones vigentes en esta materia.

6.° Esta Ordenanza regirá en tanto no se ponga en vigor la municipalización del servicio de abasto de carnes, acordada por el Excmo. Ayuntamiento en sesiones de 13 y 20 de mayo de 1912, sancionadas por la Junta Municipal en 25 y 27 del citado mes.

7.° Las cuotas del arbitrio para las reses sacrificadas en los mataderos de la Villa, serán las siguientes:

TARIFA	Pesetas.
Partida núm. 1: carnes y criadillas de reses vacunas, lanares y cabrías, incluso las procedentes de reses sacrificadas en la Plaza de Toros de Madrid, excepto las terneras, kilo	0'25
Idem núm. 2: carnes de ternera, kilo	0'40
Idem íd. 3: íd. de cerdo, íd	0'30
Idem íd. 4: despojos de cerdo o de reses vacunas, incluso los procedentes de las reses sacrificadas en lidia en la Plaza de Toros de Madrid, uno	2'50
Idem íd. 5: íd. de ternera, íd	1
Idem íd. 6: íd. de reses lanares y cabrías, íd	0'50

Se entiende por despojos en el ganado lanar y cabrío, el vientre, asadura, cabeza y extremos, y en el de cerda, el vientre y asadura.

Todo aquello que sea desechado de los despojos de las reses sacrificadas en los mataderos, por orden de los Revisores, se tendrá en cuenta para hacer la rebaja proporcional del arbitrio.

Servicio de recaudación.

Regirán para este servicio las disposiciones contenidas en el reglamento aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en 20 de octubre de 1911.

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 29 de diciembre de 1911, se dispuso:

1.º La modificación de la presente Ordenanza, en el sentido de consignar en la tarifa núm. 1, que para las reses del ganado vacuno sacrificadas en los mataderos de la Villa, se hará un destare por razón de sebo y hueso, del 20 por 100 del peso al fiel, y que las cuotas del arbitrio señaladas a los despojos de todas clases (números 4, 5 y 6 de las tarifas), se entenderán reducidas a la mitad para la matanza que se verifique en los meses de mayo a septiembre, ambos inclusive.

2.º Que para los avalúos del arbitrio se tenga en cuenta este acuerdo, llevándose cuenta especial y personal de los destares para en su caso.

3.º Que se haga constar en la papeleta de adeudo un concepto especial que determine el importe del 20 por 100 del respectivo recibo.

Carnes frescas de fuera de Madrid.

TARIFA	Pesetas.
Partida núm. 7: carnes de ternera y caza mayor, kilogramo	0'40
Idem íd. 8: ídem de cordero y cabrito lechal, íd	0'25
Idem íd. 9: ídem de reses sacrificadas en las Plazas de Toros de Tetuán y Vista Alegre, íd	0'25
Idem íd. 10: despojos de íd. íd	2'50

Las reses serán presentadas enteras y con la piel adherida, excepción de las de la partida núm. 9.

Con estas solas excepciones y en virtud de la amplia potestad que el art. 72 de la ley Municipal concede en esta materia a los Ayuntamientos, queda en absoluto prohibida la entrada en el término de toda clase de carne y despojos.

Podrá autorizarse por la Alcaldía Presidencia a instancia de parte, si se trata de un particular o fondista, para el consumo de sus casas, pero nunca con destino a la venta.

En todos los casos deberá abonarse el arbitrio establecido por reses sacrificadas en el matadero, aumentado en un 20 por 100.

Carnes saladas, embutidos y grasas procedentes de fuera de Madrid.

ESPECIES	Pesetas.
Partida núm. 11: carnes guisadas, preparadas en salmuera, saladas, en seco o ahumadas, despojos salados de todas clases, jamón, tocino o manteca de cerdo, fresca o salada, en rama o fundida, chorizos, longanizas y morcillas, kilogramo	0'40
Idem íd. 12: ídem metidas en tripa adobada o sin adobo, íd	0'50
Idem íd. 13: chorizos llamados de Pamplona, íd	0'50
Idem íd. 14: embutidos, lomos adobados en tripa o sin ella, mortadela, salchichón y sobreasada, íd	0'50
Idem íd. 15: extractos de carne en general, íd	0'90
Idem íd. 16: peptonas, líquidos peptonizados y carnes líquidas, íd	0'40
Idem íd. 17: sebos en rama o fundidos que no vengan destinados como primera materia de productos exentos por la ley y reglamento, íd	0'10

Queda prohibido expender carnes, jamones y tocino procedentes de reses sacrificadas fuera de los mataderos de esta Villa, sin proceder reconocimiento veterinario.

Los introductores de las especies correspondientes a las partidas números 7 al 17, satisfarán el arbitrio al tiempo de practicarse el reconocimiento en las Inspecciones sanitarias.

Las carnes y embutidos de reses sacrificadas fuera del matadero de la Villa que no hayan sido presentadas al reconocimientos y adeudo serán decomisadas, imponiéndose además, a los infractores, multas hasta el límite de 125 pesetas. El comiso de especies, sin impedimento para el consumo probado en el expediente que deberá instruirse, podrá sustituirse por el abono del valor de la especie decomisada, más la multa correspondiente.

DESTARES	Descuentos.
Carnes saladas y embutidos en cajas hasta 50 kilogramos	18 por 100
Idem íd. íd. en íd. de 51 íd. a 100 íd	16 —
Idem íd. íd. en íd. de 101 en adelante, comprobación de tara, aplicando la resultante.	
Jamón y embutidos en banastas, con peso hasta 120 kilogramos	6 —

	Descuentos.
Jamón y embutidos en banastas desde 121 kilogramos en adelante, ningún destare, pagando o adeudando por todo el peso bruto que resulte.	
Idem inglés con funda de lienzo, en barriles y empaque de cascarilla de arroz	20 por 100
Idem en sacos, saco hasta 50 kilos	2 kilogramos.
Idem en íd., por cada íd. desde 51 íd. en adelante	3 —
Salchichón en cajas	18 por 100
Manteca en banasta	6 —
Idem, chorizos y carnes saladas en cajas y latas	30 —
Idem en barriles o cajas, con vejigas	20 —
Idem en botes grandes de zinc con flejes de hierro	16 —
Idem en latas sencillas	10 —
Extracto de toda clase de carnes en cajas con tarros y tarrines de barro	70 —
Carne fresca de ternera con la piel	10 —
Idem íd. de cordero y cabrito con íd	15 —

NOTA. Se entenderá que los despachos deben hacerse por la medida líquida o peso neto de la especie tarifada, concediendo derecho, tanto a la Administración como a los introductores para rectificar la tara, siempre que la consideren inexacta y el introductor cambie de envases de uso común que sirvieron para regular aquélla.

Reses en vivo.

Las reses vivas estarán sujetas a fiscalización administrativa cesando ésta sobre aquellas reses que se destinen al sacrificio inmediato para el consumo, cuyos dueños o introductores satisfagan, desde luego, el arbitrio con arreglo a la siguiente tarifa, debiendo conservar el documento que acredite su pago.

TARIFA	Pesetas.
Partida núm. 18: reses cabrías y lanares no lechales, exceptuando los machos cabríos, res	4'50
Idem íd. 19: machos cabrios y caza mayor, excepto los jabalíes, íd.	6
Idem íd. 20: reses de cerda cebadas, y jabalíes de cualquier peso, íd	35
Idem íd. 21: íd. de íd., sin cebar íd	25
Idem íd. 22: íd. de íd., lechales, íd	1
Idem íd. 23: íd. cabrías y lanares lechales, íd	1'50
Idem íd. 24: íd. vacunas hasta dos años, íd	50
Idem íd. 25: íd. íd. de dos a cuatro años, íd	75
Idem íd. 26: íd. íd. de más de cuatro años, íd	100

Empadronamiento de ganado.

Con el objeto de impedir el sacrificio de las reses que se alberguen dentro del límite de la población, y, en consecuencia, por medios artificiosos y burlando la vigilancia de las Autoridades, sean aquéllas expendidas para el consumo del vecindario, el Excmo. Ayuntamiento, ateniéndose al apartado 2.° del art. 3.° del reglamento, para la ejecución de la ley de 12 de julio de 1911, establece un registro de ganado, cuyas carnes estén gravadas y no se destinen al sacrificio inmediato, y los recuentos y comprobaciones de las existencias que estimen necesarias a los fines de la fiscalización sobre las siguientes bases:

1.ª Se llevará un registro de ganados sujetos al impuesto.

2.ª Para formar los registros, pedirá la Administración relaciones exactas y clasificadas del número de reses, practicando los necesarios reconocimientos para asegurarse de la exactitud y castigar las ocultaciones.

3.ª Los dueños o encargados de las reses registradas, se hallan obligados a dar aviso por escrito de las altas y bajas que ocurran en el número de cabezas, dentro del término del octavo día, incurriendo, en otro caso, el dueño del ganado, en la penalidad que señala el apartado 4.° del art. 114 del referido reglamento.

4.ª Las altas y bajas de los ganados empadronados, se formalizarán por los volantes talonarios, que bien por cambio de dueño o establo, ya para su entrada y salida o conducción al matadero para su sacrificio, o al quemadero para su inutilización, expedirá el Negociado encargado del Registro en la Administración, después de ser cumplimentados en las Inspecciones sanitarias respectivas, y por la vigilancia de este ramo, por las que se remitirán dichos documentos a la Administración, autorizados convenientemente para las oportunas anotaciones en los padrones y registro general.

5.ª Los volantes que se expidan para la conducción de ganados a los mataderos de esta Villa, deberán

cumplimentarse dentro de los seis días siguientes a la fecha de su expedición, incurriendo los industriales que no lo verifiquen en este plazo en la misma penalidad.

6.ª En los volantes que se expidan para la entrada y salida, se hará constar por el Veterinario de servicio en la Inspección, el resultado que ofrezca el reconocimiento que practique y la edad aproximada de la res, cuando se trate de terneras.

7.ª Los ganados que diariamente o por temporadas, pasen a pastar a otro término municipal, deberán registrarse en el pueblo de su procedencia, y justificar previamente estos extremos ante la Administración del arbitrio sobre las carnes frescas y saladas.

Defraudación y penalidad.

Son defraudadores de este arbitrio:

1.º Los que introduzcan especies sujetas al arbitrio, sin presentarlas para el adeudo correspondiente en la oficina municipal, habilitada al efecto, aunque la aprehensión se realice después de verificada la introducción.

2.º Los que al efectuar introducciones de especies gravadas, las oculten artificiosamente con el fin manifiesto de librarlas del adeudo.

3.º Los establecimientos de preparación de carnes para la exportación fuera del término municipal, que infrinjan las reglas dictadas para la fiscalización administrativa.

4.º Los que falten a la verdad en las declaraciones que hayan de facilitar para la formación del padrón de ganados.

5.º Los que omitan la notificación previa a la Administración municipal para el sacrificio de reses sujetas al arbitrio.

6.º Los demás que por acción u omisión traten de disminuir los ingresos por este arbitrio.

Toda defraudación del arbitrio municipal sobre las carnes, será castigada con multas hasta el límite de 125 pesetas. La imposición de la multa no obsta en ningún caso al pago de las cuotas defraudadas.

Si no pudiera determinarse el importe de las cuotas defraudadas, pero sí las cantidades de carne, cuyas cuotas hubiesen sido defraudadas, se computarán aquéllas al tipo más alto de tarifa. No constando las cantidades de la especie, el importe estimado de las cuotas no bajará de 125 pesetas.

Cuando las carnes aprehendidas resultaran inaptas para el consumo, se presumirán siempre devengadas las cuotos del arbitrio.

Cuando la defraudación se realice con la concurrencia de las circunstancias especificadas en el art. 20 de la ley de Presupuestos de 30 de junio de 1892 o de alguna de ellas, se remitirán los antecedentes a los Tribunales ordinarios para que procedan a la persecución y castigo del delito que pueda resultar cometido.

El procedimiento criminal no impedirá a la Administración del respectivo Municipio hacer efectivas las cuotas y demás penalidades exigibles al defraudador.

La imposición de la penalidad administrativa establecida en el artículo anterior, corresponde al Alcalde, y contra la misma podrá entablarse ante el Delegado de Hacienda de la provincia la oportuna reclamación, que será tramitada y sustanciada con arreglo al procedimiento económico administrativo.

La Alcaldía Presidencia, con fecha 21 de enero de 1913, decretó lo siguiente:

Para garantizar en lo posible la expendición y consumo en buenas condiciones de salubridad de las carnes frescas y saladas, que por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento y disposiciones superiores, deben ser reconocidas en las Inspecciones sanitarias, y considerando que la introducción fraudulenta de estas especies, es ocasionada a que, faltando aquel reconocimiento técnico, se ponga a la venta en condiciones perjudiciales a la salud pública, la Alcaldía Presidencia, por su decreto del día de hoy, se ha servido dictar las siguientes disposiciones:

Primera. Todas las carnes, lo mismo frescas que saladas, de reses sacrificadas fuera de los mataderos de la Villa, seguirán siendo objeto de reconocimiento veterinario en las Inspecciones sanitarias a su entrada en la población, a fin de que por este medio se determine el estado en que se presenten para el consumo.

Segunda. En la papeleta de adeudo que se expedirá a los interesados se certificará por el Revisor de servicio, si las carnes se hallan en buen estado para el consumo público.

Tercera. La referida papeleta de adeudo será conservada por los industriales como condición precisa e indispensable para justificar haber sufrido las carnes el reconocimiento veterinario, pues no será suficiente a tal efecto el plomo precinto si se carece del anterior requisito.

Cuarta. Lo agentes de mi Autoridad podrán examinar las carnes frescas y saladas que se destinen a la venta y para el consumo, y, como medio de comprobación, exigirán a los industriales la papeleta de adeudo, en la cual deberá constar el certificado de haber sido reconocidas, sin cuyo requisito se decomisarán y además se impondrá a los infractores la multa que corresponda.

Quinta. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, se ordenará la clausura del establecimiento en que se expendan, remitiéndose, según los casos, el parte correspondiente a la Autoridad judicial para exigir la responsabilidad, a tenor de lo dispuesto en los artículos 351 y caso 9.º del 596 del Código penal.

Exportación de grasas y tocinos.

La Junta municipal, en sesión de 5 de junio de 1914, tuvo a bien sancionar el siguiente acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 5 de mayo del mismo año.

1.ª De acuerdo con la ley de sustitución del impuesto de Consumos de 12 de junio de 1911 y del reglamento para su aplicación, se permitirá la exportación de la manteca en rama y fundida y del tocino en hojas a todo grupo o individuo que sacrifique individual y colectivamente.

2.ª Se permitirá la exportación del 25 por 100 de las reses que sacrifique cada grupo o individuo, y por consiguiente, la Administración municipal devolverá siempre, dentro de dicho 25 por 100, la cantidad de kilogramos que exporte, a razón de 0'30 pesetas por kilogramo.

3.ª De la cantidad que la Administración municipal recaude en el matadero de cerdos, se separará diariamente la cuarta parte, ingresando ésta en el fondo de depósitos con destino al pago de los industriales del expresado 25 por 100 por la exportación.

Los industriales exportadores, podrán hacer efectivo el importe de sus remesas vencidas, por mensualidades y en los días indicados a este efecto por la Administración municipal.

El derecho a exportar, se comprende de temporada a temporada; es decir, desde 1 de noviembre hasta igual día y mes del año siguiente.

4.ª Unicamente disfrutarán del beneficio del 25 por 100 del peso de las reses, las grasas de las sacrificadas dentro de la temporada que da comienzo en 1 de noviembre de 1914.

5.ª La reglamentación de las exportaciones, se hará por la Administración municipal y aprobación de la Alcaldía Presidencia en la forma que corresponda.

Reglamentación para la exportación de tocinos y mantecas procedentes de la matanza de 1914, con sujeción a las siguientes bases.

1.ª Por virtud de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 5 de mayo de 1914, sancionado por la Junta Municipal en 5 de junio del mismo año, se autoriza la exportación de tocinos y mantecas con abono del 25 por 100 en el peso de las reses que se sacrifiquen en el matadero de cerdos, en armonía con lo dispuesto en el artículo 108 de la ley para la sustitución del impuesto de consumos de 12 de junio de 1911 y el reglamento para su aplicación de 29 de dicho mes y año.

2.ª Este beneficio alcanzará igual que a las colectividades o grupos, a los individuos que por si solos presenten reses para el sacrificio con destino al consumo público.

3.ª La exportación de tocinos y mantecas, tendrá lugar precisamente dentro de la temporada, esto es, desde 1 de noviembre hasta igual día y mes del año de 1915.

Al finalizar la temporada la cantidad que haya quedado sin exportar, será beneficio que corresponderá al erario municipal.

4.ª Por la Administración de mataderos se remitirá diriamente a la Administración de Propiedades, hoja declaratoria de las reses sacrificadas el día anterior, con expresión del nombre del grupo o persona, o por cuya cuenta se haya verificado el sacrificio y adeudo.

5.ª El industrial que desee efectuar exportaciones, dará aviso a la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios, con 48 horas de anticipación a la fecha en que hayan de tener lugar las salidas de las especies, por medio de impreso que le facilitará dicha dependencia.

6.ª Este impreso comprenderá los cuadernos establecidos al efecto que constarán de tres hojas: una para la matriz o talonario, otra que llenará el interesado en la Administración de Propiedades y que servirá de aviso a la misma para la salida de especies, cuya hoja se remitirá a dicha dependencia debidamente cumplimentada por la Inspección receptora, después de comprobadas las operaciones en calidad y cantidad, otra hoja que se extenderá dirigida a los Inspectores de vigilancia sanitaria en la misma forma que las anteriores y con igual cantidad en kilos, especie y número de bultos, cuya hoja después de comprobada será entregada al interesado con las firmas de los empleados correspondientes.

7.ª Cuando la exportación tenga lugar por estación de ferrocarril, se reseñará el talón con el número de expedición en la hoja que debidamente cumplimentada se remitirá a la Administración de Propiedades por la Inspección sanitaria; pero si la salida se verificase por la Inspección de carretera, se pedirá por el interesado a la Alcaldía de la localidad a la cual vayan destinadas las mercancías, objeto de la exportación, una certificación en la que se haga constar este extremo.

8.ª Las hojas de tocino, objeto de exportación, serán señaladas por los empleados que designe la Administración con sello a fuego que diga: *Exportación* y número de kilos exportados, cuya operación se verificará en los depósitos de los industriales precisamente el día en que tenga lugar la exportación si ésta se realizara por la tarde y el día anterior si tuviese lugar por la mañana.

9.ª Los botes o latas conteniendo manteca, serán precintados también en los depósitos por agentes muni-

cipales, después de haber sido previamente reconocida la mercancía, cuya operación de cierre será presenciada por dichos funcionarios.

10.ª El peso de las especies a exportar, le determinará el interesado en la hoja, solicitando la salida que, como se dice en el inciso 6.º, la extenderá en la Administración de Propiedades en los impresos que esta facilitará sin perjuicio de las comprobaciones que se harán por las Inspecciones sanitarias receptoras.

11.ª La Administración llevará dos libros; uno para la cuenta individual por cada industrial de las cantidades de manteca y tocino que exporte en cada temporada y otro libro para sentar la cuenta general de todos los industriales exportadores.

12.ª Las mercancías exportadas serán acompañadas en tránsito con las hojas declaratorias, por un vigilante sanitario, desde el depósito del industrial hasta la Inspección receptora, cuyo vigilante firmará la conformidad de la comprobación hecha, en las que se remitirá a la Administración y en la que se entregue al interesado.

13.ª Las especies exportadas que se introduzcan en Madrid fraudulentamente, serán decomisadas, imponiéndose además a los infractores las multas que correspondan a tenor de lo dispuesto en las Ordenanzas para la exacción y administración del arbitrio de carnes.

14.ª Los industriales vienen obligados a facilitar la entrada en los almacenes en que tengan depositados géneros, a los empleados que designe la Administración, siempre que estas visitas tengan lugar durante el día solar.

APÉNDICE NÚMERO 40

INGRESOS.—CAPÍTULO IX.—ARTÍCULO 4.º

ARBITRIO SOBRE LOS INQUILINATOS

Ordenanza para la exacción del arbitrio.

En virtud de la facultad concedida por la la ley de 12 de junio de 1911, sobre supresión del impuesto de Consumos y en armonía con las disposiciones del reglamento provisional para la ejecución de dicha ley, aprobado por Real decreto de 29 del mismo mes, se establece un arbitrio sobre los inquilinatos, cuya exacción se regulará por las siguientes

BASES

1.ª Estarán sujetas al arbitrio de inquilinatos:

a) Las personas naturales que ocupen o tengan derecho a ocupar o disfrutar algún inmueble objeto del arbitrio en el término municipal, salvo siempre lo prevenido en las bases de esta Ordenanza.

b) Las Compañías mineras, cualquiera que sea su forma, y las demás Compañías mercantiles de forma anónima o comanditaria, por acciones, que tengan en el término municipal su domicilio social o alguna agencia. Se entenderá por agencia toda representación autorizada para contratar en nombre o por cuenta de la Compañía.

2.ª La obligación de contribuir, nace con el hecho de habitar en vivienda o disfrutar del inmueble sujeto al arbitrio en el término municipal, o con el derecho a ocuparlo o disfrutarlo.

3.ª Serán objeto del arbitrio de inquilinatos:

a) En los casos del apartado *a* de la base 1.ª: los edificios destinados a la vivienda, incluso las fondas y casas de huéspedes y los jardines, no anejos, de disfrute particular. Serán de aplicación a este efecto las disposiciones que regulan la formación de los Registros fiscales de edificios y solares.

b) En los casos del apartado *b* de la misma base 1.ª, cuantos locales ocupe la Compañía en el término municipal, excepto aquellos que con arreglo al régimen vigente para la contribución urbana, no deban ser estimados como habitaciones.

4.ª No se entenderán obligados a contribuir por el mero hecho de habitar en el término municipal:

a) Las fuerzas del Ejército de tierra y de mar en el Municipio en que residan por razón del servicio de las armas.

Esta exención comprende a los Generales que forman el Estado Mayor general del Ejército y de la Armada y los asimilados de los Cuerpos auxiliares; a los Jefes y Oficiales en activo servicio o en la reserva retribuída de los Cuerpos armados del Ejército, Marina, Guardia civil, Carabineros, Remonta y de las dotaciones

de los buques de la Armada, y a los Jefes y Oficiales de los Cuerpos auxiliares en servicio activo en Cuerpos, Institutos, Centros o dependencias de los Ministerios de la Guerra y de Marina; así como a las personas de su familia y servicio que habiten en compañía de los dichos Generales, Jefes y Oficiales, y bajo la autoridad de éstos como cabeza de familia.

La exención se entenderá concedida para una sola vivienda por familia, y a condición de que el alquiler o renta de la habitación no exceda de la cuarta parte del sueldo que disfrute por razón de su empleo.

En el caso de que el alquiler excediese de dicha cuarta parte, el tipo de gravamen de aquél se aplicará a la diferencia o exceso que resulte.

Para la comprobación de esta exención, las autoridades militares remitirán al Ayuntamiento en la primera quincena del mes de enero de cada año, una relación de los Generales, Jefes y Oficiales que residan en el término municipal por razón del servicio, con expresión de sus domicilios y sueldo, y darán cuenta de las altas, bajas y alteraciones que ocurran dentro de los ocho días siguientes al en que tengan lugar.

b) Los acogidos en establecimientos de la Beneficencia pública y en los de la privada que, en su caso, acuerde el Ayuntamiento.

c) Los reclusos en establecimientos penitenciarios.

5.ª El mero derecho de propiedad, usufructo o habitación en una casa, no funda la obligación de contribuir por el propietario o usuario, cuando éste no la ocupe por sí ni por persona de su servicio; pero, en tales casos, la obligación de contribuir nace por el mero hecho de la ocupación de la finca, en condiciones de disfrute por las referidas personas.

6.ª Están personalmente exentos:

1.º Los Embajadores y Ministros de los Estados extranjeros acreditados en España, sean cualesquiera los inmuebles que ocupen, y el personal de las referidas Embajadas y Legaciones, a condición de que posean la nacionalidad de los Estados respectivos, y

2.º Los Cónsules generales, Cónsules y Vicecónsules, súbditos del Estado que los nombra.

Las exenciones de este apartado se entenderán concedidas siempre a condición de reciprocidad.

El Alcalde elevará al Ministro de Estado, por conducto del de Gobernación, solicitud de que se le comuniquen los nombres y domicilios del personal extranjero que hubiere de gozar de exención, con arreglo a las prescripciones anteriores.

7.ª No serán objeto del arbitrio de inquilinato, en los casos del apartado *a* de la base 3.ª, los locales destinados exclusivamente al ejercicio de la industria o del comercio. Se entenderán a este efecto destinados a la industria o comercio los locales en que existan instalados talleres, almacenes o tiendas, que racionalmente excluyen la posibilidad de ocupación del local como habitación; pero no aquéllos que, aun sirviendo al ejercicio de profesión, arte o industria comprendidos en las tarifas de la contribución industrial y de comercio, puedan ser utilizados simultáneamente como vivienda.

Cuando un mismo local se destine simultáneamente a vivienda y a otros usos que lleven aparejada la exención, se establecerán, provisionalmente, para la formación de la matrícula, como valor en renta de las habitaciones o dependencias que deban comprenderse en el arbitrio, los siguientes cómputos:

Establecimientos de cualquier clase, excepto fondas y casas de huéspedes, situados en planta baja con entrada directa desde la vía pública, 25 por 100.

Establecimientos en piso, a saber:

Almacenes o tiendas, 25 por 100.

Peluquerías y fotografías, 33'33 por 100.

Modistas y sastres con géneros, establecimientos de enseñanza, billares y otros recreos análogos, 50 por 100.

Dentistas con taller, modistas y sastres sin géneros, planchadoras, orífices, plateros, talleres de relojería y análogos, 75 por 100.

A los establecimientos comprendidos en las exenciones de la ley, y que no tengan semejanza con los expresados, se les computará el 75 por 100 del alquiler.

En aquellos casos en que figure englobado el alquiler de un local destinado a industria o comercio con otro destino a habitación, se computará el 50 por 100 de la renta.

Los anteriores cómputos son revisables por ambas partes, para fijar el que corresponda con arreglo al valor en renta de las habitaciones o dependencias sujetas al pago del arbitrio.

Para poder solicitar y obtener exención por razón del ejercicio de industria o comercio, habrá de justificar el solicitante hallarse al corriente en el pago de la contribución de subsidio y acompañar la licencia municipal para la apertura del establecimiento.

8.ª Además de las exenciones en el pago de este arbitrio, derivada de la ley, quedarán exceptuadas las habitaciones cuya renta mensual no llegue a 50 pesetas, salvo el caso de que el ocupante goce de exención por ejercer industria o comercio en el mismo o en otro local. En este caso, y siempre que la suma de los alquileres llegue a dichas 50 pesetas mensuales, a la renta que corresponda a la habitación, se le aplicará el tipo mínimo de tarifa.

9.ª Fuera de los casos expresados, no se reconocerá exención para el pago del arbitrio, en favor de ninguna otra persona o entidad, ni por local indeterminado.

10. La estimación de la base del arbitrio se ajustará a las siguientes reglas:

I. Tratándose de fincas que hayan sido objeto de comprobación a los efectos del Registro fiscal de edificios y solares, la base del arbitrio se computará por el valor en renta que arroje la referida comprobación. Cuando de ésta resulte que las rentas asignadas a las habitaciones de una finca son excesivamente bajas, se entenderán aumentadas en la misma proporción en que hubiese elevado la renta total de la finca en la comprobación, salvo que expresamente conste la parte o partes de la finca a que concretamente se refiriese el aumento.

Si las rentas de las fincas no figurasen en el Registro fiscal, por gozar los inmuebles de exención absoluta y perpetua, se estimará la base del arbitrio en la forma siguiente:

Primero. Si el ocupante de la finca pagase alquiler, el importe de éste será la base del arbitrio.

Segundo. Si el ocupante no pagase alquiler, se computará como base del arbitrio la décima parte del sueldo, sobresueldo, gratificaciones, dietas y cualesquiera clase de remuneraciones o pensiones porque contribuya, con arreglo a los preceptos relativos a la tarifa primera de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.

II. Cuando la finca no hubiera sido objeto de comprobación a los efectos del Registro fiscal o la renta estipulada en el contrato de arrendamiento no corresponda al valor corriente de los alquileres en la localidad, a juicio de la Administración municipal, se hará directamente por ésta la estimación del valor en renta, con sujeción a los preceptos vigentes para la formación de los Registros fiscales de edificios y solares. La estimación directa por la Administración municipal, se empleará siempre que se trate de computar a los efectos del arbitrio los valores parciales en renta de las diversas partes de una finca que no estuvieren especialmente determinados; pero en estos casos, la suma de los valores parciales no podrá exceder del total de la finca, estimado con sujeción a las reglas anteriores.

11. No obstante lo dispuesto en la base anterior, a las personas que por razón de su cargo, empleo o ministerio de carácter público, disfrutasen habitación en edificio destinado a oficina pública, se les estimará como base del arbitrio la décima parte de los sueldos, sobresueldos, gastos de representación, gratificaciones y emolumentos de todas clases que disfruten por razón del cargo, oficio o ministerio.

12. Para la determinación del tipo de gravamen aplicable a cada contribuyente directamente obligado al pago, se acumularán todos los alquileres imputables al mismo en el término municipal. La cuota de una vivienda se considerará siempre indivisible a los efectos de la determinación del tipo por que haya de liquidarse y de su cobranza.

13. Están directamente obligados al pago de las cuotas las personas sujetas a la obligación de contribuir.

Cuando existiese un contrato de arrendamiento de un inmueble, objeto del arbitrio, a nombre de tercera persona, ésta será siempre subsidiariamente responsable del pago de las cuotas correspondientes. A este efecto, los propietarios tendrán la consideración de arrendatarios de las fincas que cedan en precario. En los casos de subarriendo, la responsabilidad subsidiaria comprende a todos los subarrendadores y subarrendatarios, solidariamente.

Cuando una misma vivienda esté ocupada por varias personas sujetas al arbitrio, a tenor de lo dispuesto en la base 1.ª, será directamente responsable del pago de la cuota el cabeza de familia; pero la insolvencia o exención personal del mismo, no exime del pago a las demás personas que ocupen la vivienda y que no gozaren de exención.

Si existiesen varias personas con derecho a ocupar o disfrutar un mismo local sin determinado objeto de comercio o de industria, y no residiese en ninguna de ellas la condición de cabeza de familia con relación a las demás, se girará la cuota contra cualquiera de los ocupantes, salvo que por éstos se designe la persona que ha de satisfacer el arbitrio.

Los jefes de pensionados y los de las comunidades de todas clases, tendrán la consideración de cabezas de familia respecto de los pensionistas y de los miembros de las mismas que habiten en común. Toda Asociación cuyos estatutos priven a sus miembros de la facultad de poseer individualmente, es responsable del pago del arbitrio de inquilinato debido por los mismos.

Del pago de las cuotas correspondientes a las fondas y casas de huéspedes, declaradas como tales a los efectos de las contribuciones del Estado, serán directamente responsables las empresas explotadoras de los referidos establecimientos y subsidiariamente los arrendatarios y los propietarios de los inmuebles, en los casos del párrafo segundo de esta base.

14. Los propietarios de los inmuebles objeto del arbitrio de inquilinato no son responsables del pago de ninguna cuota del arbitrio, salvo aquellas que les corresponda con sujeción estricta a los preceptos de esta Ordenanza.

15. Las cuotas del arbitrio se devengarán mensualmente el día 1 de cada mes, o en la fecha en que nazca a obligación de contribuir, cuando fuere distinta de la indicada anteriormente. En este último caso, las cuotas

se rebajarán en la proporción correspondiente a los días transcurridos desde el día 1 del mes al en que nazca la obligación de contribuir.

Las modificaciones de la obligación de contribuir que sobrevengan después del día 1 de cada mes, no surtirán efecto durante éste.

16. Las cuotas del arbitrio no serán recargadas con gastos de exacción, fallidos ni otros, salvo los recargos de apremios establecidos por las disposiciones que regulan la cobranza de las contribuciones directas del Estado.

17. Los propietarios de los inmuebles objeto del arbitrio, están obligados a declarar al Ayuntamiento los nombres de los inquilinos que ocupen sus inmuebles y el importe de los contratos de inquilinato.

Toda persona o entidad sujeta al pago del arbitrio, con arreglo a las prescripciones de esta Ordenanza, viene obligada a hacer la oportuna declaración a la Administración municipal.

Los propietarios y arrendatarios de los inmuebles objeto del arbitrio, están obligados a exhibir a la Administración municipal los contratos de inquilinato de las referidas fincas o certificados fehacientes de los mismos; estando obligados, asimismo, a permitir la estimación del valor en renta de los inmuebles por los funcionarios de la Administración municipal, cuando dicha estimación proceda con arreglo a las disposiciones de esta Ordenanza.

18. La matrícula del arbitrio se formará antes del día 10 de enero, exponiéndose al público, por espacio de diez días, para reclamaciones de inclusión, exclusión o reforma de cuotas.

19. La cobranza del arbitrio se verificará por trimestres y los recibos serán talonarios y nominativos, siendo considerados a todos los efectos legales y de contabilidad, como valores representativos de la cuota mensual del arbitrio.

20. Cometen defraudación del arbitrio de inquilinatos:

1.° Los que alteren la verdad en las declaraciones que deben presentar.

2.° Los que omitan la presentación de dichas declaraciones o se nieguen a exhibir, cuando sean requeridos para ello, los contratos de inquilinato que tengan celebrados.

3.° Los que no permitan o dificulten la estimación del valor en renta de las fincas, cuando ésta proceda con arreglo a las disposiciones de la presente Ordenanza.

21. Cada una de las faltas especificadas en la base anterior será castigada con multas de 50 a 125 pesetas.

En igual penalidad incurrirán los inquilinos que no den cuenta a la Admininistración municipal, de los cambios de domicilio, y los propietarios que no comuniquen los alquilos y desalquilos de sus fincas.

A los que dejen de satisfacer el arbitrio en los plazos reglamentarios les será exigido por vía de apremio.

22. Los tipos de gravamen serán los siguientes:

TARIFA	Tipo de gravamen.
Alquileres desde 600 pesetas anuales, no pasando de 660 pesetas	1'75 por 100.
Idem que excedan de 660 íd. íd., 720 íd.	2 —
Idem íd. de 720 íd. íd. 780 íd.	2'50 —
Idem íd. de 780 íd. íd. 900 íd.	3 —
Idem íd. de 900 íd. íd. 1.020 íd.	3'50 —
Idem íd. de 1.020 íd. íd. 1.140 íd	4 —
Idem íd. de 1.140 íd. íd. 1.260 íd.	4'50 —
Idem íd. de 1.260 íd. íd. 1.380 íd.	5 —
Idem íd. de 1.380 íd. íd. 1.500 íd	5'50 —
Idem íd. de 1.500 íd. íd. 1.620 íd	6 —
Idem íd. de 1.620 íd. íd. 1.740 íd	7 —
Idem íd. de 1.740 íd. íd. 1.860 íd	8 —
Idem íd. de 1.860 íd. íd. 2.000 íd	9 —
Idem íd. de 2.000 íd. íd. 2.500 íd.	10 —
Idem íd. de 2.500 íd. íd. 3.000 íd	11 —
Idem íd. de 3.000 íd. íd. 3.500 íd	12 —
Idem íd. de 3.500 íd. íd. 4.000 íd	13 —
Idem íd. de 4.000 íd. íd. 5.000 íd	14 —
Idem íd. de 5.000	15 —

Las Compañías mineras, cualquiera que sea su forma, y las demás Compañías mercantiles de forma anónima o comanditaria por acciones, que tengan en el término muuicipal su domicilio social o alguna agencia, satisfarán sus cuotas a razón de 8'33 por 100 de los alquileres.

Por acuerdo municipal de 15 de diciembre de 1911, aprobado por Real orden de 4 de julio de 1912, se resolvió:

1.º Que los edificios dedicados a redacción, administración y tirada de periódicos y revistas, bien se disfruten por un particular, Compañía o Sociedad de cualquier clase, matriculados como tales en la contribución de subsidio, y siempre que aquéllos estén estimados en totalidad como edificios industriales por el régimen vigente para la contribución urbana, se hallan exentos del pago del arbitrio.

Por acuerdo municipal de 7 de febrero de 1913, sancionado por la Junta Municipal en 24 del mismo mes, se declaran incluídos en el beneficio concedido en este primer caso, los locales ocupados por los periódicos matriculados a los efectos de la contribución industrial, en el núm. 76 de la tarifa segunda.

2.º Que por los edificios y locales dedicados a las mismas operaciones y en iguales circunstancias a las expresadas anteriormente, que disfrutándose por una compañía de forma anónima o comanditaria por acciones no estén estimados en su totalidad como industriales, deberá satisfacerse, por el usuario, la cuota de 8'33 por 100 de la renta íntegra correspondiente a la parte estimada como habitación por el régimen de la contribución urbana.

3.º Que por los edificios y locales con las circunstancias del caso anterior, y disfrutado por cualquiera otra sociedad o por un particular, se satisfará la cuota señalada en la tarifa general sobre el 25 por 100 de la renta íntegra.

4.º Que por los locales destinados a la redacción y administración de periódicos y revistas, tengan o no dependencias habitadas, se abonará la cuota de la tarifa general ordinaria sobre la renta íntegra.

Por acuerdo municipal de 21 de junio de 1912, se acordó:

a) Por los edificios y locales ocupados por asociaciones, cualquiera que sea su denominación, que tengan por objeto dar conferencias y proporcionar instrucción o auxilios benéficos a los asociados y secundariamente medios de recreo, se satisfará la cuota señalada en la tarifa sobre el 25 por 100 de la renta íntegra.

b) Por los edificios y locales ocupados por las asociaciones antes referidas, cuyo principal objeto sea proporcionar recreos a los socios que se hallen matriculados como tales, para el pago del impuesto sobre casinos y círculos, se satisfará la cuota de la tarifa general ordinaria sobre el 50 por 100 de la renta íntegra.

c) Fuera de los casos que quedan expresados, servirá de base para fijar el arbitrio correspondiente a las asociaciones de vecinos, la renta íntegra de los locales que ocupen o tengan derecho a disfrutar los socios.

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 7 de junio de 1912, sancionado por la Junta Municipal de 20 del mismo mes, se decidió, que los dueños de fondas, hoteles y casas de huéspedes, satisficiesen el impuesto por inquilinato sobre la base del 50 por 100 de la cuota que les corresponda abonar según el alquiler que satisfagan.

Por acuerdo municipal de 18 de marzo de 1912, se dispuso que la base de tributación correspondiente a los gimnasios, se bonifique con un 50 por 100.

Por acuerdo municipal de 7 de marzo de 1913, sancionado por la Junta Municipal de 16 de abril del mismo año, se dispuso que a los Maestros públicos con derecho por su cargo a disfrutar gratuitamente de casa habitación, y que por falta de condiciones de los locales, perciban indemnización por dicho concepto, se les considere como base de tributación la diferencia en más entre la cantidad que satisfagan de alquiler y la indemnización que perciban.

Por acuerdo municipal de 13 de diciembre de 1912, sancionado por la Junta Municipal en 11 de enero de 1913, se acordó que la base de tributación para las clases de tropa que habiten fuera de los cuarteles, sea la de la cantidad resultante entre el alquiler que satisfagan y la indemnización que disfruten.

Por acuerdo municipal de 5 de junio de 1912, sancionado por la Junta Municipal en 6 de agosto, se dispuso que se abone el 50 por 100 sobre la base de tributación, a los colegios de primera enseñanza legalmente autorizados.

Quedan anuladas todas las exenciones otorgadas por el Ayuntamiento, que no sean impuestas por la ley de 12 de junio de 1911 y reglamento de 29 del mismo mes.

APÉNDICE NÚMERO 41

INGRESOS.—CAPÍTULO IX.—ARTÍCULO 6.º

ARBITRIO EXTRAORDINARIO SOBRE LA ASISTENCIA DEL SERVICIO MUNICIPAL DE INCENDIOS

BASES

1.ª Están obligados al pago de este arbitrio, todas las Sociedades de Seguros de incendios por los bienes muebles e inmuebles, radicantes en esta Capital, bien residan aquéllos en Madrid, o tengan su domicilio fuera de la Corte.

2.ª La cuota del arbitrio será para las Sociedades de Seguros a prima fija, el 5 por 100 del importe de las primas cobradas en el año anterior al de este presupuesto, para las casas de Madrid, y para las Sociedades de carácter mutual, el 5 por 100 del valor de lo siniestrado.

3.ª Los Sres. Directores gerentes o Presidentes de las Compañías o Sociedades a prima fija, están obligados a presentar en la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios municipales, del 1 al 15 de enero, la declaración de los contratos de seguros existentes en 31 de diciembre de 1914, expresando la situación de la finca y la prima anual correspondiente. Los Sres. Presidentes de las Sociedades mutuas deberán presentar durante igual plazo, declaración de las indemnizaciones pagadas por siniestros en el año 1914, expresando la situación de la finca y el nombre y domicilio del dueño.

4.ª Tratándose de Sociedades a prima fija, podrá sustituirse la declaración expresada en la base anterior por una certificación del Director o persona que lleve la representación legal de la Compañía con referencia a los libros de contabilidad del importe total de las primas cobradas.

5.ª La Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios podrá, en caso necesario, disponer la comprobación directa con sus funcinarios de las declaraciones o certificaciones presentadas.

6.ª Recibidas y comprobadas las declaraciones de las Compañías se formará la matrícula, cumpliéndose los requisitos señalados por punto general para todos los arbitrios e impuestos municipales.

7.ª La ocultación o defraudación, será penada, conforme a lo que establecen las bases complementarias del presupuesto.

8.ª Se autoriza a la Alcaldía Presidencia para concertar con las Sociedades y Compañías de Seguros, el pago del arbitrio, dando cuenta al Excmo. Ayuntamiento del contrato que se formalice.

APÉNDICE NÚMERO 42

INGRESOS.—CAPÍTULO IX.—ARTÍCULO 6.º

ARBITRIO EXTRAORDINARIO POR CANALONES Y BAJADAS DE AGUA QUE VIERTEN EN LA VÍA PÚBLICA

BASES

1.ª Están sujetas al pago de este arbitrio todas las fincas de propiedad particular.

2.ª El pago de los canalones se hará por semestres adelantados, liquidándose las altas y las bajas por meses completos.

3.ª El pago de las bajadas de agua será por anualidades completas.

4.ª Los dueños, administradores o encargados de las fincas que estuvieren comprendidas en este arbitrio, y no figuren en matrícula deberán darlas de alta en la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios municipales, durante el tiempo en que dicha matrícula se halle expuesta al público según el anuncio oficial. Las bajas por acometida a la alcantarilla general, deberán presentarse por escrito en la Admininistración de arbitrios.

5.ª Se exceptúan del pago del arbitrio de bajadas de agua, todas las que viertan a la acera en las calles donde no se halle establecida la alcantarilla general.

TARIFA	Pesetas.
Por cada canalón, cuota anual	75
Por cada bajada de agua, ídem íd	20

NOTA. Se concede una bonificación del 50 por 100 a las fincas del Extrarradio, según acuerdo municipal de 4 de agosto de 1911.

APÉNDICE NÚMERO 43

INGRESOS.—CAPITULO IX.—ARTICULO 6.º

PERMISO DE CIRCULACIÓN PARA AUTOMÓVILES

BASES

1.ª Los permisos de libre circulación para automóviles particulares se concederán por trimestres naturales.

2.ª Los automóviles particulares pagarán una cuota a razón de 20 pesetas anuales por caballo de fuerza

del coche, regulándose la potencia con arreglo a la fórmula de M. Grumet, que es la siguiente: $P=0'0007\ nd^2$ en la que P representa la potencia efectiva en caballos de vapor, n el número de cilindros, y d el diámetro interior del cilindro en milímetros.

3.ª La matrícula se formará en virtud de las licencias existentes en 31 de diciembre de 1914.

4.ª Aprobada la matrícula por la Alcaldía Presidencia podrán producirse altas o bajas en aquélla, con arreglo al modelo que se facilitará por la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios, teniendo en cuenta que dichas alteraciones se liquidarán por meses completos.

5.ª El pago de este arbitrio se verificará en la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios, previo aviso a los interesados, durante la primera quincena de enero, abril, julio y octubre.

6.ª Será requisito indispensable para la concesión de nuevos permisos, la presentación de documento que acredite haber sido reconocido el automóvil por la Jefatura de Obras públicas.

7.ª Los automóviles pertenecientes a españoles o extranjeros residentes en España, pero fuera de Madrid, estarán exentos del pago del arbitrio de libre circulación, durante los primeros quince días que permanezcan en la Corte.

8.ª Los automóviles pertenecientes a españoles y extranjeros comprendidos en el caso anterior, podrán circular por Madrid después de transcurridos los primeros quince días, mediante el pago de licencia valedera por otros quince, cuyo precio será de 75 pesetas, pudiendo optarse por el pago de una licencia trimestral con arreglo a la tarifa general, previa inscripción en la matrícula del impuesto de carruajes de lujo.

9.ª Los automóviles pertenecientes a propietarios residentes o domiciliados en el extranjero, y por tanto, sin casa habitación en Madrid, estarán exentos del pago del arbitrio de libre circulación, durante el período de treinta días. Los que deseen circular treinta o sesenta días más, abonarán 40 o 75 pesetas, respectivamente.

10. Los permisos de circulación a que se refiere la base 2.ª, serán solicitados de la Adminstración de Propiedades por los interesados, acreditando las circunstancias exigidas por estas bases.

11. Se concederán permisos de pruebas para cada automóvil a los fabricantes, dueños de talleres de montaje o vendedores que lo acrediten debidamente, entregándose dos placas con la misma numeración.

12. Estas placas se obtendrán, mediante el pago de 650 pesetas anuales, pagaderas por semestres anticipados y precisamente durante las primeras quincenas de los meses de enero y julio.

La falta de pago en los plazos señalados producirá la caducidad de la placa, que deberá ser entregada en la Administración de Propiedades.

13. Las placas llevarán estampada la palabra «Pruebas» y el número de la matrícula especial de su clase.

14. Los automóviles o locomóviles destinados a usos industriales, pagarán a razón de 10 pesetas por caballo de fuerza, no siendo valedero dicho permiso más que hasta 31 de diciembre, cualquiera que sea la fecha en que se obtenga. Los automóviles industriales llevarán una placa grande con el número correspondiente y la inscripción «Industrial», para diferenciarlo de los de particulares y de pruebas.

15. Los automóviles de alquiler sin paradas, así como los destinados al servicio de Casinos, Círculos etcétera, pagarán en igual forma que los de particulares.

16. Los automóviles destinados a usos industriales, no dispondrán más que de dos asientos, uno para el conductor y el otro para una asistencia. Los coches industriales que por su disposición puedan conducir más personas de las mencionadas y no se dediquen al transporte de mercancías, serán matriculados como de particulares.

17. La Inspección de carruajes y la Investigación de Propiedades, están obligados a denunciar a los dueños o poseedores de automóviles que circulen sin haberse provisto del necesario permiso.

18. Se exceptúa solamente del pago de este impuesto el automóvil de la Escuela práctica de la Sociedad de cocheros «La Unión».

APÉNDICE NÚMERO 44

INGRESOS.—CAPÍTULO IX—ARTICULO 6.º

Ganado caballar, mular, vacuno o asnal, destinado al arrastre de cualquier clase de vehículos y al transporte de materiales y efectos.

BASES

1.ª Este arbitrio se satisfará por anualidades completas, desde el 1 de febrero a 30 de abril de cada año.

2.ª A los dueños de carros se les entregará por la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios mu-

COS INCORPORADOS
RESUPUESTO del Ensanche.
OPIEDADES de la Villa.
E. 1914.
RAN VÍA
CRO

nicipales, previo el pago de 2 pesetas, una placa numerada, que deben fijar sólidamente en sitio visible de los mismos, y en la que se marcará el número de caballerías que ha de llevar el carro para que se destina. La placa para las carretas diferirá de las de carros.

3.ª Para proveerse de la referida placa, será indispensable la presentación de la patente de la Hacienda, de la caballería o caballerías matriculadas en Madrid, que han de llevar marcada cada placa, o de los recibos de la contribución, tratándose de ganado vacuno o de caballerías destinadas a camiones o coches para reparto, sin cuyo requisito ni excepción alguna, se procederá al despacho de la misma.

4.ª Si existiese dificultad por parte de la Administración de Hacienda, para poder liquidar en el acto el alta de las patentes o de los recibos de la contribución, podrán los interesados adquirir la placa con la presentación de las altas debidamente garantizadas con fiador personal, presentando recibo por contribución industrial y casa abierta, el cual contrae la responsabilidad de presentar en su dia los documentos que garantice. También será requisito indispensable la identificación personal de los solicitantes de las placas.

5.ª Para proceder al despacho de las placas para ganado vacuno, además de las disposiciones contenidas en este Apéndice, será necesario que se inscriba previamente el ganado destinado al arrastre en el Registro de ganado, abierto en la Administración de Propiedades.

Las carretas o carros de nueva construcción, deberán ser reconocidos por la Inspección de carruajes, la cual expedirá volante de este reconocimiento para que en su vista el Negociado, proceda o no a la exacción de las 5 pesetas de recargo por cada placa de esta clase de ganado.

6.ª Los Inspectores de Policía urbana están obligados a dar parte a la Administración, pasado el plazo señalado en la base 1.ª, de los dueños de carros que no hubieren hecho la inscripción, a fin de exigirles el cumplimiento de la misma, con el recargo del duplo de la cuota que deberán satisfacer por cada caballeria en caso de defraudación, y 5 pesetas por carro a los que transcurrido el tiempo indicado no se hubieran provisto de la placa correspondiente. También la investigación municipal presentará las denuncias oportunas por ocultaciones en este concepto.

7.ª El dueño de cualquier carro de transporte a quien se le extraviase la placa de circulación, queda obligado a dar parte en el acto del extravio a la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios, a la Inspección de carruajes y a la Tenencia de Alcaldía del distrito en que la parada radique o a la que corresponda el domicilio del propietario, a fin de que por los agentes de la Autoridad municipal, no se permita la circulación del vehículo en que se encontrase dicha placa, procediéndose a la recogida si alguien la utilizare y a la denuncia de la persona que tal falta hubiera cometido.

8.ª Queda también obligado todo dueño de carro o vehículo, cuya placa de circulación sufriese extravío, a proveerse de otra duplicada y a un solo efecto, abonando únicamente los derechos de placa.

9.ª El recibo que acredite el pago de este arbitrio será el único documento que pueda considerarse fehaciente, para que pueda circular el carro durante ocho días, caso de pérdida de la placa, y dentro de cuyo plazo, que comenzará a contarse desde el en que se dé cuenta del extravío en las dependencias indicadas en la base 7.ª, deberá proveerse el interesado de nueva placa.

10. Se exceptúan de este arbitrio las caballerias que los labradores tengan dedicadas a las faenas agrícolas, las de los ganaderos autorizados con patentes de tales y las de los carruajes de plaza, ómnibus y demás vehículos análogos dentro del término municipal de Madrid, debiendo, sin embargo, satisfacer los interesados las cuotas correspondientes por el ganado que tengan para su uso particular.

11. Todo carro cuyo dueño no satisfaga los derechos de situado en parada pública, se matriculará como de servicio particular; exceptuándose únicamente los de entidades o particulares que se dediquen exclusivamente a la industria de transportes y los vehículos llamados volquetes, destinados a la extracción de tierra, arena, etc.

12. De todo cambio de dominio de los carros deberá darse cuenta inmediatamente a la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios en parte por duplicado, firmado por el vendedor y el adquirente, presentando, además, el documento de la Administración de Hacienda que acredite este extremo respecto a las caballerías.

13. Todos los conductores de carros y carretas se proveerán en la Inspección de carruajes, y llevarán siempre consigo un *carnet* de identidad con su fotografía, y deberán tener diez y ocho años de edad como mínimo.

14. Todos los carros que, habiendo satisfecho a su entrada en Madrid solamente los derechos de peaje, se dediquen a otras operaciones que la de carga y descarga de las mercancías que conduzcan, deberán ser inscriptos en la matrícula correspondiente, proveyéndose de la oportuna placa.

15. En lo sucesivo los dueños de carros quedan obligados a cumplir las condiciones y disposiciones siguientes:

Primera. Sólo se permitirá el tránsito y circulación por las vias públicas a los volquetes, carritos, carros, carretas y camiones, cuya carga sobre la tara no exceda de lo que para cada clase se señala en la relación siguiente:

	Kilogramos.
a) Volquetes y carritos de dos ruedas arrastrados por una mula, macho o animal menor	600
b) Idem de dos mulas o caballos	1.000
c) Carros de dos ruedas sobre eje fijo, para una caballería	1.000
d) Idem íd., para dos caballerías	1.500
e) Idem íd., para tres caballerías	2.000
f) Camiones de cuatro ruedas, para tres caballerías	2.000
g) Idem íd., para cuatro caballerías	3.000
h) Carretas de dos ruedas, para dos bueyes	3.000

Segunda. Se permiten los transportes de masas indivisibles de mayor peso que el señalado, cuando así lo exijan su volumen o dimensión, pero siempre con la garantía de que dichas masas las conduzcan carros cuyas ruedas tengan de ancho suficiente las llantas, a fin de evitar los deterioros en la vía pública.

Tercera. En el anterior caso serán llevados los carros por el suficiente ganado que evite interrupciones en la vía pública, recorriendo el camino más corto y directo posible.

Cuarta. El ancho mínimo de las llantas de los carros, será el siguiente:

	Milímetros.
a) Para volquetes y carros de una mula	60
b) Para carros de dos mulas	70
c) Para ídem de tres ídem	80
d) Para camiones	90
e) Para carretas	110
f) Para cureñas y trinquivales	120

Quinta. Se autorizan llantas menores de 0'06 metros para los carros pequeños y menores de las exigidas para los demás carros, siempre que las ruedas vayan en ejes montados sobre las llantas sueltas, sin que en ningún caso descansen sobre calzos o cuñas que impidan el natural movimiento de las ballestas.

Sexta. Con el fin de comprobar los pesos de los carros con o sin carga, se establecerán básculas fuertes en las Inspecciones sanitarias, que garanticen las cargas en la forma propuesta por la Cámara de Comercio.

Séptima. No se concederán licencias ni renovaciones a vehículos, cuyos dueños no se comprometan a ostentar en forma visible el peso neto de los carros para poder hacer comprobación entre la carga máxima y las taras.

Octava. Para la comprobación de los pesos de los vehículos que salgan de las estaciones sanitarias, será condición indispensable que las oficinas de éstas, extiendan una guía en la que se hará constar bajo su responsabilidad la carga que conduzcan, que nunca será mayor de la que fuere exigida según los carros.

Novena. Desde 1 de enero de 1915, no se volverán a conceder licencias para carros de dos ruedas, cuya carga máxima pueda exceder de 1.000 kilos y que necesite para su arrastre más de una caballería.

TARIFA

	Pesetas.
Por cada caballería destinada al arrastre de coches o carros de dos o cuatro ruedas utilizados exclusivamente por fábricas, almacenes u otros establecimientos para reparto de géneros o transporte de materiales y efectos, o para cualquier servicio particular, y también los destinados a la recogida de basuras (traperos), se pagará por cada una al año	7'50
Los carros de mano, carretillas o triciclos destinados al reparto de cualesquiera clase de artículos, o transportar éstos para la venta en el domicilio de los compradores, se pagará por cada uno al año	25

Las caballerías que se destinen al arrastre de los carros destinados exclusivamente a la industria de transporte, pagarán al año el 5 por 100 de la cuota que por las referidas caballerías satisfagan al Tesoro.

ZOS INCORPORADO
RESUPIESTO del Ensanche.
OPIEDADES de la Villa.
E. 1914.
RAN VÍA
CRO

CRÉDITOS INCORPORADOS

AL

PRESUPUESTO ORDINARIO

como procedentes del ejercicio de 1914.

CRÉDITOS INCORPORADO
RESUPUESTO
del Ensanche.
OPIEDADES
de la Villa.
E. 1914.
RAN VÍA
CRO

OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO
y créditos pendientes de cobro procedentes del ejercicio de 1914.

RESUMEN GENERAL

	PESETAS
Importan las Obligaciones (GASTOS)	647.256'92
Importan los Créditos (INGRESOS)	2.039.633'56
DIFERENCIA	1.392.376'64

RESUPUESTO del Ensanche.
OPIEDADES de la Villa.
E. 1914.
RAN VÍA
CRO

GASTOS

Resumen general de las Obligaciones pendientes de pago procedentes del ejercicio de 1914.

Capítulos....		PESETAS
1.º	Gastos del Ayuntamiento	15.992'19
2.º	Policía de seguridad	20.391'43
3.º	Policía urbana y rural	72.821'58
4.º	Instrucción pública	48.017'62
5.º	Beneficencia	57.060'38
6.º	Obras públicas	181.474'29
7.º	Corrección pública	»
8.º	Montes	»
9.º	Cargas	241.030'56
10	Obras de nueva construcción	6.921
11	Imprevistos	3.547'87
12	Resultas	»
		647.256'92

RESUPIESTO del Ensanche.
OPIEDADES de la Villa.
E. 1914.
RAN VÍA

RESUMEN

de las relaciones de Obligaciones pendientes de pago al cerrarse en 31 de diciembre el ejercicio de 1914, que quedan incorporadas al presupuesto del corriente año de 1915, en virtud de lo dispuesto por Real decreto de 21 de marzo de 1905 y Real orden de 18 de abril siguiente.

Artículos		IMPORTE POR ARTÍCULOS — PESETAS	IMPORTE POR CAPÍTULOS — PESETAS
	CAPITULO PRIMERO		
	Gastos del Ayuntamiento.		
1.°	Sueldos de empleados	391'60	
2.°	Material	5.660'58	
7.°	Gastos de representación	859'85	
8.°	Alquileres de edificios	3.416'66	
9.°	Gastos de recaudación	5.663'50	15.992'19
	CAPITULO II		
	Policía de seguridad.		
1.°	Alcaldías y Tenencias	500	
2.°	Guardia municipal	57'60	
3.°	Armamento y vestuario	10.953	
4.°	Seguro de incendios	30	
5.°	Socorro de incendios y salvamento	8.850'83	20.391'43
	CAPITULO III		
	Policía urbana y rural.		
1.°	Gastos generales	340	
2.°	Alumbrado	50.224'18	
3.°	Limpiezas	11.051'31	
5.°	Mercados y puestos públicos	250	
6.°	Mataderos	3.096'05	
7.°	Laboratorio	7.860'04	72.821'58
	CAPITULO IV		
	Instrucción pública.		
1.°	Instrucción primaria obligatoria	3.830'75	
2.°	Idem íd. voluntaria	31.097'33	
5.°	Banda municipal de música	2.335'34	
6.°	Subvenciones a establecimientos de enseñanza	500	
7.°	Reformas Sociales	10.254'20	48.017'62
	CAPITULO V		
	Beneficencia.		
1.°	Casas de Socorro y auxilios médico-farmacéuticos	2.951'16	
2.°	Colegios de Nuestra Señora de la Paloma	47.637'78	
3.°	Colegio de San Ildefonso	1.983	
4.°	Auxilios benéficos	3.400'69	
6.°	Epidemias	1.087'75	57.060'38
	Suma y sigue	»	214.283'20

Artículos....		IMPORTE POR ARTÍCULOS — PESETAS	IMPORTE POR CAPÍTULOS — PESETAS
	Suma anterior.....	»	214.283'20
	CAPITULO VI		
	Obras públicas.		
1.°	Vías públicas.....	95.440'72	
2.°	Fontanería Alcantarillas	31.499'20	
3.°	Arbolado, Parques y Jardines.....	40.700'58	
4 °	Sección de edificaciones.....	1.073'72	
5.°	Cementerios municipales.....	880'70	
6.°	Sección facultativa de propiedades de la Villa.....	11.879'37	181.474'29
	CAPITULO IX		
	Cargas.		
1.°	Censos corrientes.....	816'19	
3 °	Funciones de la Iglesia católica y festejos.....	446'40	
4 °	Pensiones.....	35'48	
5.°	Intereses y amortización de las Deudas municipales.....	109.427'27	
6.°	Créditos reconocidos	14.196'48	
7.°	Compromisos varios y subvenciones	114.582'16	
8.°	Expropiaciones.....	181'60	
9.°	Litigios.....	1.344'98	241.030'56
	CAPITULO X		
	Obras de nueva construcción.		
Único.	Obras de nueva construcción.....	6.921	6.921
	CAPITULO XI		
	Imprevistos.		
Único.	Para los gastos de esta clase	3.547'87	3.547'87
		»	647.256'92

INGRESOS

Resumen general de los créditos pendientes de cobro y existencias en Caja procedentes del ejercicio de 1914.

Capítulos....		PESETAS
1.º	Propios	78
2.º	Montes	140
3.º	Impuestos	179.351'18
4.º	Beneficencia	4.533'74
5.º	Instrucción pública	»
6.º	Corrección pública	»
7.º	Extraordinarios	1.643'99
8.º	Resultas	1.585.554'29
9.º	Recursos legales para cubrir el déficit	262.144'98
10	Reintegros	6.187'38
		2.039.633'56

RESUPUESTO del Ensanche.
OPIEDADES de la Villa.
E. 1914.
RAN VÍA
CRO

RESUMEN

de las relaciones de los créditos pendientes de cobro y existencias en Caja al cerrarse en 31 de diciembre el ejercicio de 1914, que quedan incorporados al presupuesto del corriente año de 1915, en virtud de lo dispuesto por Real decreto de 21 de marzo de 1905 y Real orden de 18 de abril siguiente.

Artículos.		IMPORTE POR ARTÍCULOS — PESETAS	IMPORTE POR CAPÍTULOS — PESETAS
	CAPITULO PRIMERO		
	Propios.		
1.°	Productos de fincas y censos	78	78
	CAPITULO II		
	Montes.		
2.°	Mondas y limpias de árboles	140	140
	CAPITULO III		
	Impuestos.		
1.°	Pesas y medidas	9.484'40	
2.°	Puestos públicos	1.086'80	
3.°	Mercados	2.816'92	
4.°	Mataderos	4.613'45	
5.°	Policía urbana	54.208'50	
6.°	Cementerios	17.963'27	
8.°	Licencias para construcciones	2.708'88	
9.°	Coches y carros de plaza	254'50	
10	Carruajes y caballos de lujo	25.687'65	
13	Certificaciones	1.195	
14	Establecimientos públicos	7.805'57	
15	Multas	204'50	
16	Sello municipal	2.206'35	
17	Vía pública	48.338'10	
18	Peaje	777'29	179.351'18
	CAPITULO IV		
	Beneficencia.		
1.°	Ingresos propios de los establecimientos del ramo	4.533'74	4 533'74
	CAPITULO VII		
	Extraordinarios.		
2.°	Eventuales e imprevistos	1.643'99	1.643'99
	CAPITULO VIII		
	Resultas.		
1.°	Existencias en 31 de diciembre de 1914 (1)	1.585.554'29	1.585 554'29
	CAPITULO IX		
	Recursos legales para cubrir el déficit.		
2.°	Recargo en la contribución de subsidio	40.000	
3.°	Recursos sustitutivos del impuesto de Consumos sobre los vinos (ley de 7 de agosto de 1907)	10.222'40	
4.°	Recursos sustitutivos del impuesto y arbitrios extraordinarios de Consumos (ley de 12 de junio de 1911)	202.801'98	
5.°	Impuesto de cédulas personales	5.634'76	
6.°	Arbitrios extraordinarios	3.485'84	262.144'98
	CAPITULO X		
	Reintegros.		
2.°	Reintegros de pagos por varios conceptos	6.187'38	6.187'38
		»	2.039.633'56

(1) Según acta del arqueo celebrado en Tesorería el día 31 de diciembre de 1914, la existencia en Caja procedente del presupuesto de dicho año, era de 1.670.882'98 pesetas; y consignándose en el capítulo VIII, artículo 1.° del presupuesto ordinario de Ingresos para 1915, un crédito de 85.328'69 pesetas, queda a incorporar la diferencia de 1.585.554'29 pesetas.

GASTOS

Resumen general del presupuesto ordinario de 1915, y de las Obligaciones pendientes de pago procedentes del ejercicio de 1914.

Capítulos...		Presupuesto ordinario de 1915. — PESETAS	Obligaciones pendientes de 1914. — PESETAS	TOTAL — PESETAS
1.°	Gastos del Ayuntamiento	2.582.251'25	15.992'19	2.598.243'44
2.°	Policía de seguridad	1.721.808	20.391'43	1.742.199'43
3.°	Policía urbana y rural	4.696.566'68	72.821'58	4.769.388'26
4.°	Instrucción pública	2.110.845'03	48.017'62	2.158.862'65
5.°	Beneficencia	1.904.535	57.060'38	1.961.595'38
6.°	Obras públicas	3.994.977'95	181.474'29	4.176.452'24
7.°	Corrección pública	258.648'09	»	258.648'09
8.°	Montes	»	»	»
9.°	Cargas	12.793.318'58	241.030'56	13.034.349'14
10	Obras de nueva construcción	701.604'91	6.921	708.525'91
11	Imprevistos	150.000	3.547'87	153.547'87
12	Resultas	»	»	»
	TOTALES	30.914.555'49	647.256'92	31.561.812'41

RESUPUESTO del Ensanche.
PROPIEDADES de la Villa.
E. 1914.
RAN VÍA

INGRESOS

Resumen general del presupuesto ordinario de 1915, y de los créditos pendientes de cobro y existencias en Caja procedentes del ejercicio de 1914.

Capítulos....		Presupuesto ordinario de 1915. — PESETAS	Créditos procedentes de 1914. — PESETAS	TOTAL — PESETAS
1.º	Propios	82.966'05	78	83.044'05
2.º	Montes	10.500	140	10.640
3.º	Impuestos	6.793.323'27	179.351'18	6.972.674'45
4.º	Beneficencia	23.076'62	4.533'74	27.610'36
5.º	Instrucción pública	2.375	»	2.375
6.º	Corrección pública	1.203'60	»	1.203'60
7.º	Extraordinarios	556.207'55	1.643'99	557.851'54
8.º	Resultas	85.328'69	1.585.554'29	1.670.882'98
9.º	Recursos legales para cubrir el déficit	23.210.574'71	262.144'98	23.472.719'69
10	Reintegros	149.000	6.187'38	155.187'38
	TOTALES	30.914 555'49	2.039.633'56	32.954.189'05

RESUPUESTO del Ensanche.
PROPIEDADES de la Villa.
E. 1914.
RAN VÍA

EJERCICIO DE 1915

Resumen general del presupuesto ordinario y créditos procedentes del ejercicio anterior.

	PESETAS
Importan los GASTOS	31.561.812'41
Importan los INGRESOS	32.954.189'05
DIFERENCIA	1.392.376'64

RESUPUESTO
del Ensanche.
OPIEDADES
de la Villa.
E. 1914.
RAN VÍA

RESUPUESTO
del Ensanche.
OPIEDADES
de la Villa.
E. 1914.
RAN VIA
CRO

AYUNTAMIENTO DE MADRID

PRESUPUESTO ORDINARIO DEL ENSANCHE

PARA EL AÑO 1915

APROBADO POR LA

Junta Municipal en sesiones de 12, 14, 15, 16 y 17 de diciembre de 1914.

MADRID
IMPRENTA MUNICIPAL
1915

PRESUPUESTO
del Ensanche.
PROPIEDADES
de la Villa.
E. 1914.
GRAN VÍA

COMUNICACIÓN

DEL

Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, aprobando el presupuesto.

Hay un sello en seco, que dice: Gobierno de la provincia de Madrid.—Número cuarenta y dos.—Hay un sello en tinta azul, que dice: Gobierno civil de Madrid.—Cuatro enero mil novecientos quince.—Sección de examen de cuentas municipales.—Excmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere la ley, he dispuesto autorizar, que con carácter provisional, el presupuesto ordinario del Ensanche de esta Corte, para el año actual de 1915, y sin perjuicio de la resolución que pueda dictarse por mi Autoridad en los recursos que se presenten contra el mismo.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 2 de enero de 1915.—Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte.—Madrid, 9 de enero de 1915.—En su Ayuntamiento, sesión pública ordinaria.—Enterado.—El Secretario del Ayuntamiento, *Francisco Ruano*.—Madrid, 26 de enero de 1915.—En Junta Municipal.—Enterado.—P. I. del Sr. Secretario, el Oficial Mayor, *Eduardo Vela*.

OPIEDADES
de la Villa.
E. 1914.
RAN VÍA

Bases complementarias del presupuesto ordinario del Ensanche para 1915.

1.ª En el transcurso del presupuesto para 1915, la Comisión de Ensanche procederá al estudio y reforma de la plantilla del personal facultativo, administrativo y subalterno del Ensanche, aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión de 23 de mayo de 1913, para proponer a la Excma. Corporación municipal las modificaciones que conceptúe necesarias y convenientes.

2.ª Se procederá por la Dirección de Vías públicas, de Fontanería Alcantarillas y Parques y Jardines, al estudio y formación de una plantilla del personal obrero fijo, sobre la base de la amortización de las vacantes cuya provisión no sea de absoluta necesidad.

3.ª La cantidad de 10.000 pesetas que figura en el cap. IV, art. 1.º del presupuesto de Gastos, será aplicada por la Comisión de Ensanche, a los efectos de la reorganización de las plantillas, a que se refiere la base 1.ª, y el traslado a las plantillas del personal jornalero que contase con más de cinco años de servicios y figurase agregado a las oficinas con el carácter de Escribientes.

4.ª El cargo de Jefe inspector de calas, que figura en el cap. IV, art. 1.º del adjunto presupuesto, será desempeñado por el funcionario que con la denominación de Ayudante, que en el cap. IV, art. 1.º del presupuesto de 1914 aparece incluído con la remuneración de 6.000 pesetas, y cuyo cargo será objeto de supresión cuando se produzca la vacante del mismo.

5.ª Se entenderá que la cantidad que figura en el cap. V, art. 2.º del adjunto presupuesto para el abono de quinquenios, será aplicable y tendrá validez para la clasificación de efectos pasivos a los funcionarios a quienes se aplique.

6.ª Se consideran rehabilitados los créditos para las obras de urbanización de todos los ramos, que tenga acordadas el Excmo. Ayuntamiento en los años anteriores y en el actual, con objeto de terminar las que hayan dado comienzo y para ejecutar las demás no principiadas, y a cuyo pago se atenderá por el turno de presentación de certificaciones de obras, dentro y hasta donde lo permitan los recursos consignados en los créditos presupuestos, sin perjuicio de que la Comisión proponga al Excmo. Ayuntamiento la ampliación de los expresados créditos para el pago de las acordadas en la forma procedente.

7.ª Una vez verificada la liquidación definitiva del presupuesto ordinario del Ensanche del año 1914, la Comisión de Ensanche procederá a redactar un presupuesto extraordinario al del año próximo, en el que, por su carácter obligatorio de ineludible pago para la Corporación municipal, habrán de consignarse, hasta donde los recursos sobrantes de la expresada liquidación lo permitan, los créditos necesarios para ampliar los destinados al pago de las obras de urbanización acordadas por el Ayuntamiento, por lo que se refiere al ramo de Vías públicas, al que origine el pago de la parte proporcional que al Ensanche corresponde en la anualidad de 1915 por las obras del subsuelo, y, por último, para los intereses y amortización de las Cédulas del Ensanche cuya ampliación, por lo que respecta a la primera y segunda zona, tiene acordada el Ayuntamiento en 10 de julio del presente año.

Madrid, 18 de diciembre de 1914.—En Junta Municipal.—Aprobadas.—El Secretario del Excmo. Ayuntamiento, *Francisco Ruano.*

OPIEDADES
de la Villa.
E. 1914.
RAN VÍA

PRESUPUESTO ORDINARIO DEL ENSANCHE PARA EL AÑO 1915

RESUMEN GENERAL

	1.ª ZONA — Pesetas.	2.ª ZONA — Pesetas.	3.ª ZONA — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
Importan los INGRESOS	2.449.060'59	2.460.712'17	1.091.660'77	6.001.433'53
Importan los GASTOS	2.449.060'59	2.460.712'17	1.091.660'77	6.001.433'53
	Igual.			

OPIEDADES de la Villa. E. 1914. RAN VÍA

GASTOS

OPIEDADES
de la Villa.
E. 1914.
RAN VÍA

RESUMEN GENERAL

DEL

PRESUPUESTO DE GASTOS

	1.ª ZONA — Pesetas.	2.ª ZONA — Pesetas.	3.ª ZONA — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
CAPÍTULO I.—Gastos del Ayuntamiento	123.760	124.313'28	43.126'72	291 200
— II.—Policía de seguridad	63:708'35	63.993'17	22.200'48	149.902
— III.—Policía urbana	51.406'51	128.244'97	25.265'32	204.916'80
— IV.—Obras públicas	1.670.019'43	1.582.483'92	732.039'95	3.984.543'30
— V.—Cargas	528.452'15	544.932'66	261.688'62	1.335.073'43
— VI.—Imprevistos	11.714'15	16.744'17	7.339'68	35.798
	2.449.060'59	2.460.712'17	1.091.660'77	6.001.433'53

OPIEDADES de la Villa.
E. 1914.
RAN VÍA

CAPÍTULO PRIMERO

GASTOS DEL AYUNTAMIENTO

DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	1.ª ZONA — Pesetas.	2.ª ZONA — Pesetas.	3.ª ZONA — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
ARTICULO PRIMERO				
Administración central.				
PERSONAL ADMINISTRATIVO				
3 Jefes de Sección, a 7.500 pesetas, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase	9.562'50	9.605'25	3.332'25	22.500
1 Idem de Negociado de primera clase	2.550	2.561'40	888'60	6.000
1 Idem íd. íd. de segunda íd	2.125	2.134'50	740'50	5.000
2 Idem íd. íd. de tercera id., a 4.000 pesetas	3.400	3.415'20	1.184'80	8.000
3 Oficiales de primera íd., a 3 500 íd.	4.462'50	4.482'45	1.555'05	10.500
9 Idem de segunda íd., a 3.000 íd	11.475	11 526'30	3.998'70	27.000
12 Idem de tercera íd., a 2.500 íd	12 750	12.807	4.443	30.000
35 Idem de cuarta íd., a 2.000 íd., uno de ellos con remuneración	29.750	29.883	10.367	70.000
10 Auxiliares, a 1.800 íd	7.650	7.684'20	2.665'80	18.000
14 Escribientes, a 1.500 íd	8.925	8.964'90	3.110'10	21.000
PERSONAL TÉCNICO ADMINISTRATIVO				
1 Tenedor de libros con título de Profesor mercantil	1.487'50	1.494'15	518'35	3.500
1 Idem auxiliar, con título de Perito-profesor mercantil o Contador	1.062'50	1.067'25	370'25	2.500
1 Letrado primero	2.125	2.134'50	740'50	5 000
1 Idem segundo	1.700	1.707'60	592'40	4.000
1 Auxiliar Letrado	1.062'50	1.067'25	370'25	2.500
1 Procurador	1.700	1.707'60	592'40	4 000
1 Idem auxiliar	637'50	640'35	222'15	1.500
PERSONAL SUBALTERNO DE PORTEROS Y ORDENANZAS				
1 Portero primero	850	853'80	296'20	2.000
13 Idem segundos, a 1.800 pesetas	9.945	9 989'46	3.465'54	23.400
3 Ordenanzas, a 1.500 íd	1.912'50	1.921'05	666'45	4.500
ARTICULO II	115.132'50	115.647'21	40.120'29	270.900
Retribuciones.				
Para reintegrar al presupuesto del Interior, el importe de las retribuciones a tres taquígrafos que cuentan más de veinte años de servicios, a 500 pesetas uno	637'50	640'35	222'15	1.500
Para satisfacer el importe de la retribución a un taquígrafo	212'50	213'45	74'05	500
A los funcionarios del Ensanche agregados al Negociado de Mecanografía, a 500 pesetas uno	425	426'90	148'10	1.000
ARTICULO III	1.275	1.280'70	444'30	3.000
Material de escritorio, calefacción, imprenta, mobiliario y uniformes.				
Secretaría	637'50	640'35	222'15	1.500
Asesoría	212'50	213'45	74'05	500
Contaduría	637'50	640'35	222'15	1.500
Intervención general	637'50	640'35	222'15	1.500
Investigación	637'50	640'35	222'15	1 500
Tesorería	425	426'90	148'10	1.000
Registro fiscal y Plano parcelario	1.402'50	1.408'77	488'73	3.300
Imprenta	1 062'50	1 067'25	370'25	2 500
Reparación y adquisición de mobiliario y obras menores	850	853'80	296'20	2.000
Reposición de uniformes a porteros y ordenanzas	850	853'80	296'20	2.000
	7.352'50	7.385'37	2.562'13	17.300

RESUMEN

	1.ª ZONA — Pesetas.	2.ª ZONA — Pesetas.	3.ª ZONA — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
Artículo primero	115.132'50	115 647'21	40.120'29	270.900
Idem segundo	1 275	1 280'70	444'30	3.000
Idem tercero	7.352'50	7 385'37	2 562'13	17.300
	123.760	124.313'28	43.126'72	291.200

CAPÍTULO II

POLICÍA DE SEGURIDAD.

DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	1.ª ZONA — Pesetas.	2.ª ZONA — Pesetas.	3.ª ZONA — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
ARTÍCULO ÚNICO				
Guardia municipal.				
PERSONAL				
1 Inspector de Sección	1.062'50	1.067'25	370'25	2.500
2 Guardias distinguidos de caballería, con el jornal diario de 5 pesetas	1.551'25	1.558'19	540'56	3 650
28 Idem de íd con el íd. íd. de 4'50 íd.	19 545'75	19.633'13	6.811'12	45.990
50 Idem de infantería con el íd íd. de 3'50 íd	27.146'87	27.268'24	9.459'89	63 875
MATERIAL				
Remonta, detall y útiles de limpieza, manutención, herrajes, reparación de efectos de montura, vestuario, reposición de útiles y mobiliario de oficinas, cuartel y obras menores	14.401'98	14.466'36	5.018'66	33.887
	63.708'35	63.993'17	22.200'48	149.902

OPIEDADES de la Villa. E. 1914. RAN VÍA

CAPÍTULO III

POLICÍA URBANA

DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	1.ª ZONA — Pesetas.	2.ª ZONA — Pesetas.	3.ª ZONA — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
ARTÍCULO ÚNICO				
Alumbrado.				
3 Inspectores, uno para cada zona, con el jornal diario de 4 pesetas.....	1.460	1.460	1.460	4.380
Para el pago del flúido y entretenimiento del alumbrado existente por gas, del que se aumente durante el curso de este presupuesto y de los impuestos vigentes sobre consumo.....	42.649'38	123.931'62	16.592 07	183 173'07
Para adquisición de petróleo con destino al alumbrado de esta clase y al eléctrico que se instale	6.820'80	2 667 20	6 742'40	16 230 40
Para pago de la conservación y entretenimiento del material perteneciente a dicho alumbrado...	476'33	186'15	470'85	1 133'33
	51.406'51	128 244'97	25 265 32	204.916'80

COPIADORES de la Villa.
E. 1914.
RAN VÍA

CAPÍTULO IV

OBRAS PÚBLICAS

DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	1.ª ZONA — Pesetas.	2.ª ZONA — Pesetas.	3.ª ZONA — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
ARTICULO PRIMERO				
Personal facultativo y subalterno.				
1 Ingeniero Director de Vías públicas, con el haber de 10.000 pesetas, de las cuales serán reintegradas 5.000 por el presupuesto del Interior	4.250	4 269	1.481	10.000
1 Ingeniero primero encargado del servicio de Vías públicas	2 550	2.561'40	888'60	6.000
3 Arquitectos, a 5.000 pesetas	6.375	6.403'50	2.221'50	15 000
1 Idem con remuneración de 4.000 íd	1.700	1 707'60	592'40	4 000
1 Jefe inspector de calas, con remuneración de 6 000 íd	(1) 2 550	2.561'40	888'60	6 000
1 Auxiliar ayudante	1.700	1.707'60	592'40	4 000
1 Arquitecto ayudante	1.275	1.280'70	444'30	3 000
1 Auxiliar ayudante	1.487'50	1.494'15	518'35	3 500
1 Jefe de Delineantes, con remuneración	1.275	1.280'70	444'30	3.000
3 Delineantes, a 3.000 pesetas	3 825	3.842'10	1 332'90	9 000
1 Idem, a 2.500 íd	1.062'50	1.067'25	370'25	2 500
6 Idem, a 2.000 íd	5.100	5 122'80	1 777'20	12.000
5 Idem, a 1.800 íd	3.825	3 842'10	1 332'90	9 000
3 Sobrestantes, a 3 000 íd	3 825	3.842'10	1.332'90	9.000
1 Escribiente auxiliar	701'25	704'39	244'36	1 650
1 Guardaalmacén	850	853'80	296'20	2 000
1 Inspector de almacén	850	853'80	296'20	2.000
2 Auxiliares de Sobrestantes, a 2.000 pesetas	1.700	1 707'60	592'40	4 000
1 Carpintero jefe de talleres	850	853'80	296'20	2.000
1 Maquinista	850	853'80	296'20	2.000
1 Jefe de portamiras	850	853'80	296'20	2 000
12 Portamiras, a 1.500 pesetas	7 650	7 684 20	2.665'80	18.000
8 Cabos de zona, a 1.550 íd	5.270	5.293'56	1 836'44	12 400
Reintegro al presupuesto del Interior por la mitad de los haberes del Arquitecto Director del servicio de Fontanería Alcantarillas	1.487'50	1.494'15	518'35	3.500
Para responder a los aumentos que puedan producir la reorganización de servicios	4.250	4.269	1.481	10.000
Material.				
VÍAS PÚBLICAS				
Para gastos de escritorio, dibujo, compra y reparación de aparatos topográficos, servicio telefónico, alumbrado, calefacción, locomoción y gastos menores	2.125	2.134 50	740'50	5.000
EDIFICACIONES, RASANTES Y EXPROPIACIONES				
Para material de escritorio, dibujo, compra de aparatos de campo y gastos menores que puedan ocurrir, alumbrado y calefacción	1.700	1.707'60	592'40	4.000
FONTANERÍA ALCANTARILLAS				
Aparatos topográficos, útiles, enseres, materiales y mobiliario nuevo para reponer los existentes en todas las dependencias del servicio, teléfonos instalados, luz, calefacción, material de oficinas y de campo, locomoción, vestuario, impermeables de trabajo, armamento para el personal de vigilancia y limpieza, gastos menores de oficina y campo, alquiler de locales y personal fijo	3.400	3.415'20	1 184'80	8.000
	73.333'75	73.661'60	25.554'65	172.550

(1) Esta plaza será amortizada cuando ocurra la vacante.

DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	1.ª ZONA — Pesetas.	2.ª ZONA — Pesetas.	3.ª ZONA — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
ARTICULO II				
Vías públicas.				
PERSONAL DE OFICINAS Y CALAS				
1 Oficial auxiliar, con 5'25 pesetas	814'41	818'04	283'80	1.916'25
1 Auxiliar primero, con 4 íd	620'50	623'27	216'23	1.460
1 Idem, con 3'50 íd	542'94	545'36	189'20	1.277'50
1 Idem segundo, con 3 íd	465'38	467'45	162'17	1.095
2 Auxiliares cuartos, a 2'75 íd	853'19	857'01	297'30	2.007'50
3 Encargados de calas, a 3 íd	1 396'12	1.402'37	486'51	3.285
3 Ayudantes de calas, a 2'75 íd	1.279'78	1 285'50	445'97	3.011'25
PERSONAL JORNALERO FIJO				
5 Sentistas: 2 para la 1.ª, 2 para la 2.ª y 1 para la 3.ª zona, a 4 pesetas	2.920	2 920	1 460	7.300
1 Cantero adornista, con 5 íd	»	1.825	»	1.825
34 Canteros: 14 para la 1.ª, 14 para la 2.ª y 6 para la 3.ª zona, a 3'75 íd	19.162'50	19.162'50	8.212'50	46.537'50
17 Peones canteros: 7 para la 1.ª, 7 para la 2.ª y 3 para la 3.ª zona, a 2'75 íd	7.026'25	7.026'25	3 011'25	17.063'75
9 Aprendices de cantero: 4 para la 1.ª, 3 para la 2.ª y 2 para la 3.ª zona, a 2 íd	2.920	2 190	1.460	6.570
3 Empedradores de primera clase: uno para cada zona, a 3'25 íd	1.186'25	1 186'25	1.186'25	3 558'75
17 Empedradores de segunda íd: 6 para la 1.ª, 6 para la 2.ª y 5 para la 3.ª zona, a 3 íd	6.570	6.570	5.475	18.615
3 Pisadores de primera, uno para cada zona, a 2'75 íd.	1.003'75	1.003'75	1 003'75	3.011'25
18 Idem de segunda, 6 para cada zona, a 2'75 íd	6.022'50	6.022'50	6.022'50	18 067'50
21 Aprendices de empedradores, 7 para cada zona, a 2 íd.	5.110	5.110	5.110	15.330
3 Camineros de primera clase, uno para cada zona, a 3 ídem	1.095	1 095	1 095	3.285
118 Idem de segunda, 48 para la 1.ª, 45 para la 2.ª y 25 para la 3.ª zona, a 2'75 íd	48.180	45.168'75	25 093'75	118.442'50
20 Guardas: 8 para la 1.ª, 8 para la 2.ª y 4 para la 3.ª zona, a 2'75 íd	8.030	8.030	4.015	20.075
3 Encargados de carro, uno para cada zona, a 2'75 íd	1.003'75	1 003'75	1.003'75	3 011'25
3 Idem de portes, uno para cada zona, a 2'75 íd	1.003'75	1 003'75	1.003'75	3.011'25
3 Oficiales de albañil, uno para cada zona, a 3'25 íd	1 186'25	1.186'25	1.186'25	3 558'75
3 Peones de mano, uno para cada zona, a 2'75 íd	1.003'75	1.003'75	1 003'75	3.011'25
2 Carpinteros para la 1.ª y 2.ª zona, a 3'50 íd	1.277'50	1.277'50	»	2.555
17 Capataces: 9 para la 1.ª, 6 para la 2.ª y 2 para la 3.ª zona, a 3'25 íd	10.676'25	7.117'50	2 372'50	20.166'25
3 Jefes minadores, uno para cada zona, a 3 íd	1 095	1 095	1.095	3.285
15 Minadores: 7 para la 1.ª, 6 para la 2.ª y 2 para la 3.ª zona, a 3 íd	7 665	6.570	2.190	16.425
309 Peones: 175 para la 1.ª, 100 para la 2.ª y 34 para la 3.ª zona, a 2'75 íd	175 656'25	100.375	34.127'50	310.158'75
TALLERES Y MÁQUINAS				
1 Chispero, con 4 pesetas	620'50	623'27	216'23	1.460
1 Ayudante, con 3 íd	465'37	467'47	162'16	1.095
1 Carpintero ebanista, con 4 íd	620'50	623'27	216'23	1.460
5 Carpinteros íd, a 3'50 íd	2.714'69	2.726'82	945'99	6.387'50
1 Ayudante, con 3'25 íd	504'16	506'41	175'68	1.186'25
1 Auxiliar, con 3 íd	465'37	467'47	162'16	1.095
1 Vidriero, con 3'50 íd	542'94	545'36	189'20	1.277'50
1 Pintor, con 3'50 íd	542'94	545'36	189'20	1.277'50
2 Herreros de primera, a 3'50 íd	1.085'87	1.090'73	378'40	2.555
5 Idem de segunda, a 3 íd	2 326 87	2.337'28	810'85	5.475
1 Carpintero de carros, con 3'50 íd	542'94	545'36	189'20	1.277'50
1 Cerrajero, con 3'50 íd	542'94	545'36	189'20	1.277'50
1 Idem, con 3'25 íd	504'16	506'41	175'68	1.186'25
1 Aprendiz, con 2'50 íd	387'81	389'55	135'14	912'50
2 Guardas, a 3 íd	930'74	934'94	324'32	2.190
2 Maquinistas, a 5'50 íd	1 706'37	1.714	594'63	4.015
2 Fogoneros, a 3 íd	930'74	934'94	324'32	2.190
Suma y sigue	331.200'98	249.445'50	114.587'27	695.233'75

DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	1.ª ZONA — Pesetas.	2.ª ZONA — Pesetas.	3.ª ZONA — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
Sumas anteriores	331.200'98	249.445'50	114 587'27	695 233'75
PERSONAL JORNALERO EVENTUAL				
Para pago de jornales de esta clase	»	6 000	»	6 000
OBRAS DE URBANIZACIÓN				
Para atender al pago de todas las que se hayan acordado o se acuerden en el transcurso de este presupuesto, ya se realicen por contrata o por administración, cualquiera que sea su clase, para adquisición de materiales con destino a las mismas, mano de obra y transportes	536.838'23	513.658'11	377.826'78	1.428.323'12
ACERAS				
Para atender al pago de las instalaciones acordadas o se acuerden en el transcurso de este ejercicio	75.000	85 000	10 000	170 000
OBRAS DE URGENCIA				
Para las que puedan ocurrir durante el ejercicio y a disposición de la Alcaldía Presidencia a propuesta de la Dirección de Vías públicas	2 550	2 561'40	888 60	6.000
CONSERVACIÓN Y LIMPIEZA				
Para satisfacer al contratista de transportes el entretenimiento y limpieza de los afirmados y suministro de acera para el recebado de los mismos con arreglo a contrata.	15.550'92	15 620'44	5 419'04	36.590'40
Para atender a la conservación de las aceras de cemento y pavimentos de asfalto en las vías cuya obligación no sea de cuenta de los contratistas	3 310'69	13 547'91	1 404'10	18 262 70
TAPADO DE CALAS				
Para las obras de conservación y tapado de calas, y débitos pendientes	34.197'85	17.929'80	16 211'93	68 339'58
MATERIALES PARA LAS ZONAS Y TALLERES				
Para adquisición de materiales, útiles y herramientas para las zonas y talleres que sean necesarios durante el ejercicio	17.000	17.076	5 924	40 000
MATERIAL DE ALUMBRADO				
Para atender al pago de las instalaciones que se acuerden durante el ejercicio	25.000	25.000	5 000	55 000
RÓTULOS				
Para compra, reparación y colocación de rótulos en las calles del Ensanche	2.000	1.000	2 000	5.000
	1.042.648'67	946 839'16	539 261'72	2.528.749'55
ARTÍCULO III				
Fontanería Alcantarillas.				
PERSONAL JORNALERO FIJO				
Subalterno técnico.				
1 Sobrestante, con 5'50 pesetas	853'19	857	297'31	2 007'50
3 Topógrafos delineantes, a 4'50 íd	2.094'19	2.103'55	729'76	4 927'50
2 Portamiras, a 3 íd	930'75	934'91	324'34	2.190
1 Idem, con 2'75 íd	426'59	428'50	148'66	1.003'75
1 Cadenero, con 2'75 íd	426'59	428'50	148'66	1 003'75
1 Escribiente, con 3 íd	465'37	467'47	162'16	1.095
INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EN TODAS LAS OBRAS				
1 Vigilante Inspector de obras por contrata, con 5 pesetas	775'63	779 09	270'28	1 825
1 Celador de obras, con 4 pesetas	620'50	623'27	216'23	1 460
Suma y sigue	6.592'81	6.622'29	2.297'40	15.512'50

OPIEDADES de la Villa. E. 1914. RAN VÍA

DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	1.ª ZONA — Pesetas.	2.ª ZONA — Pesetas.	3.ª ZONA — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
Sumas anteriores	6 592'81	6.622'29	2.297'40	15 512'50
Fontanería.				
BRIGADA DE ENTRETENIMIENTO				
1 Oficial mayor, con 5 pesetas	775'63	779'09	270'28	1 825
7 Cuadrillas, compuestas en junto de 2 oficiales, a 5 íd.	1.551'25	1 558'19	540'56	3.650
5 Oficiales, a 4 íd.	3 102'50	3.116'37	1 081'13	7 300
8 Ayudantes, a 3 íd.	3.723	3.739'64	1.297'36	8 760
6 Peones de mano, a 2'75 íd	2.559'56	2.571'01	891'93	6.022'50
14 Idem sueltos, a 2'75 íd	5.972'31	5.999'01	2 081'18	14.052'50
ALMACENES DE FUENTE LA REINA				
1 Ayudante de Conserje, con 4 pesetas	620'50	623'27	216'23	1 460
ALMACÉN AUXILIAR DE REPARACIONES URGENTES				
1 Conserje segundo, con 2'75 pesetas	426'59	428'50	148'66	1 003'75
DEPÓSITO DE MATERIAL DE OFICINA, TÉCNICO Y DOCUMENTOS				
1 Ordenanza, con 2'75 pesetas	426'59	428'50	148'66	1.003'75
Talleres.				
DE CARPINTERÍA				
1 Oficial, con 4 pesetas	620'50	623'27	216'23	1.460
1 Aprendiz, con 1'75 íd	271'47	272'68	94'60	638'75
DE HERRERÍA				
1 Oficial, con 4 pesetas	620'50	623'27	216'23	1.460
2 Ayudantes, a 3'50 íd.	1.085'88	1.090'72	378'40	2.555
1 Aprendiz, con 1'75 íd	271'47	272'68	94'60	638'75
DE FUNDICIÓN				
1 Oficial, con 5 pesetas	775'63	779'09	270'28	1.825
DE VIDRIERÍA				
1 Oficial, con 4 pesetas	620'50	623'27	216'23	1.460
DE PINTURA				
1 Oficial, con 4 pesetas	620'50	623'27	216'23	1.460
GUARDERÍA				
7 Guardas de casillas, punto de obras y vigilancia de tuberías, a 2'75 pesetas	2.986'16	2.999'51	1.040'58	7.026'25
4 Guardas de embocadura de alcantarillas, a 2'75 íd	1.706'37	1 714	594'63	4.015
Alcantarillas.				
BRIGADA DE VIGILANCIA				
1 Celador, con 4'25 pesetas	659'28	662'23	229'74	1.551'25
5 Cabos, a 3'50 íd	2.714'67	2.726'85	945'98	6.387'50
15 Vigilantes, a 3'25 íd	7.562'34	7.596'15	2.635'26	17.793'75
BRIGADA DE LIMPIEZA				
1 Celador, con 4'25 pesetas	659'28	662'23	229'74	1 551'25
7 Cabos, a 3 50 íd	3.800'56	3.817'55	1.324'39	8.942'50
35 Individuos, a 3'25 íd.	17.645'47	17.724'35	6.148'93	41.518'75
BRIGADA DE URINARIOS				
2 Limpiadores, a 2'75 pesetas	853'19	857	297'31	2 007'50
PERSONAL EVENTUAL				
Jornales eventuales para auxilio de las cuadrillas en accidentes, averías, horas extraordinarias, fuentes volantes, temporales y trabajos urgentes	7.650	7.684'20	2.665'80	18.000
Suma y sigue,	76.874'51	77.218'19	26.788'55	180.881'25

DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	1.ª ZONA — Pesetas.	2.ª ZONA — Pesetas.	3.ª ZONA — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
Sumas anteriores	76.874'51	77.218'19	26.788'55	180.881'25
Personal y material.				
SERVICIO DE BOCAS DE RIEGO				
Para pago a la empresa del Canal de Isabel II de los jornales que ocasione la conservación de las bocas de riego en las vías públicas, incluyendo la mano de obra y materiales	2.125	2.134'50	740'50	5 000
MATERIALES Y TRANSPORTES				
Por herramientas, útiles, materiales de diversas clases en las obras nuevas por Administración, que precisen las necesidades corrientes del servicio, las de entretenimiento y conservación corriente del alcantarillado y servicio de Fontanería. material de agotamiento y de salvamento de toda clase	8.500	8.538	2 962	20.000
Para pago de arrastres, transportes de material y carbón para las máquinas elevadoras	5.100	5.122'80	1.777'20	12.000
Arrastres especiales para conducción de aguas con destino a la limpia general de alcantarillas y particularmente a la zona de evacuación sin servicio de agua	1.275	1 280'70	444'30	3.000
OBRAS NUEVAS POR ADMINISTRACIÓN				
Para atender al pago de todas las obras de esta clase que se acuerden durante el ejercicio, tanto de Alcantarillas como de Fontanería	20.000	25.000	5.000	50.000
Para obras urgentes, pudiendo disponer de esta partida la Alcaldía Presidencia en todo momento, en la forma que estime oportuna para todas las necesidades del servicio en general, personal y material	2.125	2.134'50	740'50	5 000
OBRAS NUEVAS POR CONTRATA				
Para atender al pago de la parte proporcional que al Ensanche corresponde de las obras de saneamiento del subsuelo	350.000	350.000	100.000	800.000
Para obras nuevas de alcantarillas que independientemente se acuerden, para almacenes, talleres, saneamiento de viajes, depósito de agua para la limpieza de alcantarillas, vertederos y obras de fontanería por contrata de todas clases, y de las subastadas en años anteriores que no se hayan teminado	10.000	15.000	5.000	30.000
Para pago del agua al Canal de Isabel II, compra de tubería para conservación de almacén e imprevistos en general	3.187'50	3.201'75	1.110'75	7.500
Para gastos de la estación establecida para la depuración de aguas	4.590	4.610'52	1.599'48	10.800
	483.777'01	494.240'96	146.163'28	1.124.181'25
ARTÍCULO IV				
Arbolado.				
JORNALES				
Para pago de jornales a 90 peones fijos; 42 para la 1.ª zona; 37 para la 2.ª, y 11 para la 3.ª, a razón de 2'75 pesetas diarias	42 157'50	37.138'75	11.041'25	90.337'50
Para pago de jornales a 10 podadores, a razón de 2'75 pesetas uno	990	990	495	2.475
MATERIALES				
Para el pago del servicio de arrastres, con arreglo a contrata	11.900	11.900	5.950	29.750
Para materiales de todas clases	4.287'50	4.286'55	1.425'95	10.000
Para construcción de alcorques y regueras	8.500	10.500	1.000	20 000
Adquisición de pies de hierro para bancos de dos asientos, con destino a los paseos y materiales necesarios para su construcción	2.000	2.500	1.000	5.500
Para material de escritorio, topografía, dibujo y gastos menores	425	426'90	148'10	1.000
	70 260	67.742'20	21.060'30	159.062'50

RESUMEN

	1.ª ZONA — Pesetas.	2.ª ZONA — Pesetas.	3.ª ZONA — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
Artículo primero	73.333'75	73.661'60	25 554'65	172 550
Idem segundo	1.042 648'67	946 839'16	539 261'72	2.528.749'55
Idem tercero	483 777 01	494 240'96	146.163'28	1.124.181'25
Idem cuarto	70.260	67 742'20	21.060'30	159.062'50
	1.670.019·43	1 582.483'92	732 039'95	3.984 543'30

CAPÍTULO V

CARGAS

DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	1.ª ZONA — Pesetas.	2.ª ZONA — Pesetas.	3.ª ZONA — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
ARTÍCULO PRIMERO				
Intereses y amortización de la Deuda por expropiaciones.				
Importe de los intereses correspondientes al actual ejercicio	171.231'40	199 738'10	85 632'60	456.602'10
Importe de la amortización correspondiente al mismo ejercicio	195.000	226.000	97.000	518.000
Al Banco de España, por el importe de comisión en las operaciones que se realicen por la referida Deuda, impuesto del timbre de negociación y gastos que produzcan los sorteos trimestrales	6.000	7.000	2.000	15 000
	372.231'40	432.738'10	184.632'60	989.602'10
ARTÍCULO II				
Obligaciones reconocidas.				
Para pago a la Hacienda pública, según lo dispuesto en el párrafo primero del art. 13 de la ley de 26 de julio de 1892	67.899'43	68.203'98	23.659'96	159.763'27
Para pago del impuesto de utilidades, con arreglo al acuerdo de la Junta Municipal de 18 de diciembre de 1901	21.250	21.345	7.405	50.000
A doña Gregoria Morales, propietaria de una alcantarilla particular, situada en la calle de López de Hoyos, importe del canon anual reconocido a su favor por acuerdo municipal de 14 de agosto de 1908, por derecho de acometida a dicha alcantarilla de la general del Ayuntamiento, construída en el último trozo de la calle de Serrano	»	300	»	300
A los derecho habientes del Auxiliar administrativo don Alejandro Anguiano, por el importe de los haberes que dejó devengados a su fallecimiento, según acuerdo municipal de 19 de julio de 1914	40'37	40'56	14'07	95
A varios Recaudadores, importe del premio que les corresponde en las facturas hechas efectivas de particulares por la apertura de calas en la vía pública durante el ejercicio de 1913, según acuerdo municipal de 17 de abril de 1914	85'71	86'09	29'86	201'66
Al cabo de zona del Ensanche D. Cipriano Alameda; gratificación que por una sola vez le fué concedida como recompensa por haber desempeñado interinamente el cargo de Sobrestante en la 3.ª zona, según acuerdo municipal de 22 de mayo de 1914	»	»	250	250
Al contratista del material granítico D. Ubaldo Rodríguez, por el importe de 728 246 metros cúbicos excavados y 68 cunetas en las obras ejecutadas en la calle de Méndez Alvaro, entre la glorieta de Atocha y la puerta de los talleres del ferrocarril de Madrid a Zaragoza y Alicante, y de cuyas cantidades se ha deducido 12'50 pesetas, por el importe de una apisonadora, según acuerdo municipal de 17 de abril de 1914	»	»	2.046'10	2.046'10
Al contratista de cemento, por el importe de 61.800 kilogramos de dicho material, facilitados para la obra de arreglo de pavimento del paseo de Santa María de la Cabeza, según acuerdo municipal de 17 de abril de 1914.	»	»	4.006'95	4.006'95
Suma y sigue	89.275'51	89.975'63	37.411'94	216.663'08

OPIEDADES de la Villa. E. 1914. RAN VÍA

DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	1.ª ZONA — Pesetas.	2.ª ZONA — Pesetas.	3.ª ZONA — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
Sumas anteriores	89 275'51	89.975'63	37.411'94	216.663'08
A D Juan Correcher, segunda mitad de lo que le corresponde percibir por la diferencia del total importe de una expropiación para la apertura de la calle de Monte Esquinza, y el de la apropiación de una parcela del antiguo y suprimido callejón de Blanca de Navarra, según acuerdo municipal de 29 de septiembre de 1913	24.925'18	»	»	24 925'18
A D. Ubaldo Rodríguez, por el resto del importe de las obras de pavimentación del paseo Imperial, según acuerdo municipal de 9 de mayo de 1913	»	»	28.782	28.782
A D. Miguel Brea, por el importe de 840 portes de carro facilitados el año 1911, para el arreglo de la calle de Granada; acuerdo municipal de 28 de Diciembre de 1913	»	»	1.470	1 470
Para el cumplimiento de una sentencia del Tribunal Supremo, relativa a la indemnización por perjuicios a una finca sita en el paseo de Ronda, propiedad de la señora Condesa viuda de Mendoza Cortina	9.351'07	»	»	9 351'07
Para satisfacer al personal administrativo del Ensanche el importe del aumento gradual correspondiente al sueldo superior inmediato, en concepto de quinquenio	7.862'50	7 897'65	2.739'85	18 500
ARTÍCULO III	131.414'26	97.873'28	70.403'79	299 691'33
Litigios, derechos reales y premio de cobranza.				
Para gastos judiciales, notariales, de inscripción en los registros, de timbre, utilidades y premio de cobranza	19 893'75	9.893'27	4.962'98	34.750
ARTÍCULO IV				
Pensiones al personal obrero y accidentes del trabajo.				
Para satisfacer a los menores, Aurea, Teresa, Jesús, Bernardino y Evaristo González Muñoz, hermanos del obrero Salvador González, fallecido a consecuencia de un accidente del trabajo en la alcantarilla del Parque del Oeste, y que percibirán durante su menor edad, según acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 3 de octubre de 1913, en concepto de pensión alimenticia	426'59	428'50	148'66	1 003'75
Para pago de pensiones de retiro a los obreros municipales, con arreglo al reglamento aprobado por la Corporación	2.986'15	2.999'51	1.040'59	7.026'25
Para atender al pago de indemnizaciones por accidentes del trabajo, a tenor de lo que disponen las disposiciones vigentes	1.500	1 000	500	3.000
ARTICULO V	4.912'74	4.428'01	1.689'25	11.030
Devoluciones procedentes del ejercicio anterior.				
Por las que resulten pendientes en 31 de diciembre de 1914.	»	»	»	»
	»	»	»	»

RESUMEN

	1.ª ZONA — Pesetas.	2.ª ZONA — Pesetas.	3.ª ZONA — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
Artículo primero	372.231'40	432.738'10	184 632'60	989.602'10
Idem segundo	131 414'26	97.873'28	70.403'79	299.691'33
Idem tercero	19.893'75	9 893'27	4.962'98	34.750
Idem cuarto	4.912'74	4.428'01	1.689'25	11·030
Idem quinto	»	»	»	»
	528.452'15	544.932'66	261.688'62	1.335.073'43

CAPÍTULO VI

IMPREVISTOS

DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	1.ª ZONA — Pesetas.	2.ª ZONA — Pesetas.	3.ª ZONA — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
ARTÍCULO ÚNICO				
Para gastos de esta clase.....	11.714'15	16.744'17	7 339'68	35.798

OPIEDADES de la Villa.
E. 1914.
RAN VÍA
CRÓ

INGRESOS

OPIEDADES
de la Villa.
E. 1914.
RAN VÍA
CRÓ

RESUMEN GENERAL

DEL

PRESUPUESTO DE INGRESOS

	1.ª ZONA — Pesetas.	2.ª ZONA — Pesetas.	3.ª ZONA — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
CAPÍTULO I.—Contribuciones y recargos	1.763.750	1.771.635	614.615	4.150.000
— II.—Venta de terrenos	7.500	8.500	4.000	20.000
— III.—Subvención del Ayuntamiento	425	426'90	148'10	1.000
— IV.—Resultas	667.260'59	670.015'77	468.157'17	1.805.433'53
— V.—Imprevistos y eventuales	»	»	»	»
— IV.—Reintegros	10.125	10.134'50	4.740'50	25.000
	2.449.060'59	2.460.712'17	1.091.660'77	6.001.433'53

OPIEDADES de la Villa.
E. 1914.
RAN VÍA

CAPÍTULO PRIMERO

CONTRIBUCIONES Y RECARGOS

DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	1.ª ZONA — Pesetas.	2.ª ZONA — Pesetas.	3.ª ZONA — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
ARTÍCULO ÚNICO				
Por el producto calculado de la contribución territorial y recargos de las fincas situadas en el Ensanche.....	1.763.750	1.771.635	614.615	4.150.000

OPIEDADES de la Villa. E. 1914. RAN VÍA

CAPÍTULO II

VENTA DE TERRENOS

DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	1.ª ZONA — Pesetas.	2.ª ZONA — Pesetas.	3.ª ZONA — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
ARTÍCULO ÚNICO				
Producto calculado de venta de parcelas sobrante de vía pública	7.500	8.500	4.000	20.000

OPIEDADES de la Villa.
E. 1914.
RAN VÍA

CAPÍTULO III

SUBVENCIÓN DEL AYUNTAMIENTO

DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	1.ª ZONA — Pesetas.	2.ª ZONA — Pesetas.	3.ª ZONA — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
ARTÍCULO ÚNICO				
Cantidad que figura consignada en el presupuesto del Excelentísimo Ayuntamiento para el año 1915, con objeto de atender a las necesidades del Ensanche.....	425	426'90	148'10	1.000

COPIEDADES de la Villa. E. 1914. RAN VÍA CRO

CAPÍTULO IV

RESULTAS

DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	1.ª ZONA — Pesetas.	2.ª ZONA — Pesetas.	3.ª ZONA — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
ARTÍCULO PRIMERO				
Créditos pendientes de cobro de ejercicios cerrados.....	»	»	»	»
ARTÍCULO II				
Sobrante en Caja de ejercicios anteriores.....	667.260'59	670.015'77	468.157'17	1.805.433'53

OPIEDADES de la Villa.
E. 1914.
RAN VÍA
CRÓ

CAPÍTULO V

IMPREVISTOS Y EVENTUALES

DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	1.ª ZONA — Pesetas.	2.ª ZONA — Pesetas.	3.ª ZONA — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
ARTÍCULO ÚNICO				
Importe de los que se realicen durante el ejercicio.....	»	»	»	»

OPIEDADES
de la Villa.
E. 1914.
RAN VÍA

CAPÍTULO VI

REINTEGROS

DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	1.ª ZONA — Pesetas.	2.ª ZONA — Pesetas.	3.ª ZONA — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
ARTÍCULO PRIMERO				
Reintegros por calas y haberes.				
Reintegro de los jornales satisfechos durante el año para la reparación de los pavimentos por las calas abiertas en la vía pública.....	8.000	8.000	4.000	20.000
Reintegro de la mitad de los haberes del Sr. Ingeniero Director de Vías públicas que satisface el presupuesto del Interior.....	2.125	2.134'50	740'50	5.000
	10.125	10.134'50	4.740'50	25.000
ARTÍCULO II				
Reintegros pendientes del ejercicio anterior.....	»	»	»	»

OPIEDADES de la Villa. E. 1914. RAN VÍA

AYUNTAMIENTO DE MADRID

INVENTARIO

DE

PROPIEDADES DE LA VILLA

EN 31 DE DICIEMBRE DE 1914

MADRID
IMPRENTA MUNICIPAL
1915.

PROPIEDADES
de la Villa.
E. 1914.
RAN VIA
CRÓ

INVENTARIO DE PROPIEDADES

BIENES

Número de orden	SITUACIÓN DE LAS FINCAS	SUPERFICIE — METROS CUADRADOS	USO A QUE SE DESTINA
	EDIFICIOS		
	Primer distrito.—Centro.		
1	Constitución, 3 (plaza de la), e Imperial, 10	1.287'04	Tercera Casa Consistorial
2	Constitución, 27 (plaza de la)	978	Segunda Casa Consistorial
3	Carmen (plaza del)	1.697'59	Mercado
4	Navas de Tolosa, 10, y Ternera	649 94	Casa de Socorro del distrito del Centro
5	Tetuán, 11	126	Para ensanche de la vía pública
		4.738'57	
	Segundo distrito.—Hospicio.		
6	Augusto Figueroa, 43 duplicado	189'99	En la actualidad pendiente de la utilización que acuerde el Excmo. Ayuntamiento
7	Florida, 15	779'95	Escuelas municipales
		969'94	
	Tercer distrito.—Chamberí.		
8	Dos de Mayo, 2 (plaza del)	1.495 62	Escuela Modelo y Biblioteca municipal
9	Chamberí, 7 (plaza de)	1 279'87	Tenencia de Alcaldía del distrito de Chamberí y otras dependencias
10	María de Guzmán	132	Casa de máquinas elevadoras de agua de los depósitos de Tetuán y Cuatro Caminos.
11	Olavide (plaza de)	3.297'11	Mercado
12	Palma, 28	802'54	Iglesia de San Justo y Pastor
13	Ronda (paseo de), arroyo de Maudes, Hipódromo	64'58	Casilla de guarda de alcantarillas
14	Santa Engracia, 102	3.870	Servicio de pozos negros, de limpiezas y transportes de paseos y arbolado
15	Santa Engracia, 102 duplicado	1.938'91	Parque de incendios núm. 1
16	Santa Engracia, 104	9.753'39	Almacén general
17	Santa Engracia, 128, con accesoria al paseo de Ronda	1.676'40	Casa de máquinas elevadoras de agua
18	Santa Engracia, 130, y glorieta de los Cuatro Caminos, 2.	190'29	Sucursal de la Casa de Socorro
		24.500'71	
	Cuarto distrito.—Buenavista.		
19	Abroñigal (arroyo)	729'09	Casa del guarda de fontanería *Los Mochuelillos*
20	Abroñigal (arroyo)	168'60	Idem íd. *El Palomar*
21	Abroñigal (arroyo)	1.103'09	Idem íd. *Los Mochuelos*
22	López de Hoyos, 11	90'24	Casilla de máquina elevadora de la Prosperidad
	Suma y sigue	2.090'93	

DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO

NMUEBLES

TÍTULO DE PROPIEDAD	TASACIÓN — PESETAS	FECHA de la tasación.
nscripta en el Registro de la Propiedad en 9 de agosto de 1865	806.000	25 noviembre 1909.
Edificada por la Villa en 1672, e inscripta en el Registro de la Propiedad en 3 de enero de 1900	719.476'80	29 noviembre 1909.
Pertenece a la Villa el terreno por compra a diferentes particulares, e inscripto en el Registro de la Propiedad en 31 de marzo de 1905	325.000	29 noviembre 1909.
Adquirido el terreno por compra al Sr. Conde de Torrepalma, en escritura de 21 de julio de 1910, ante el Notario D. Lorenzo Carrión	449.015'70	30 julio 1913.
Adquirido por compra a doña Isabel Fiestas Baquedano y otros, en escritura de 25 de septiembre de 1914 ante el Notario D. Pedro Tobar	75.220 48	25 septiembre 1914.
	2.374.712'98	
Por escritura de 2 de noviembre de 1897, se adjudicó a Madrid esta finca, por legado de D. Pedro Carvajal, de 16 de octubre de 1897	98.034'84	30 octubre 1909.
Construído a expensas de los empleados municipales en terreno del antiguo Corral de Limpiezas, y cedido al Ayuntamiento por escritura de 18 de mayo de 1906	192.000	30 octubre 1909.
	290.034'84	
Construído por el Ayuntamiento en terreno del convento de Maravillas, cedido por el Estado en 2 de junio de 1869, aprobándose la cesión por Real orden de 2 de mayo de 1871	589.040	29 noviembre 1909.
Escrituras de 18 de julio de 1850 y 5 de marzo de 1895	412.153'75	30 noviembre 1909.
Edificada por la Villa en parcela cedida por el Canal de Isabel II al Excmo. Ayuntamiento	25.000	30 enero 1912.
Por escritura de 26 de agosto de 1876, se adquirieron de D. Andrés Arango, los terrenos, construyéndose el mercado por D. Enrique López Llorente, concediéndole la explotación por doce años, según escritura de 8 de noviembre de 1898	21.912'08	30 noviembre 1909.
Se adquirió como parte del convento de Maravillas, según venta aprobada por Real orden de 2 de mayo de 1871	164.100	29 noviembre 1909.
Construída por el Ayuntamiento	500	30 enero 1912.
Construído por el Excmo. Ayuntamiento sobre terrenos comprados a doña Josefa Rodríguez, en 17 de febrero de 1853	55.400	13 julio 1908.
El mismo título que el anterior	315.912	30 noviembre 1909.
El mismo título que el anterior	309.069'70	30 noviembre 1909.
Construída por el Ayuntamiento en terrenos de Propios	70.000	30 enero 1912,
Edificada por la Villa sobre el terreno donado en escritura de 15 de diciembre de 1900, por el Excmo. Sr. Marqués de Aguilar de Campóo	42.931'54	30 noviembre 1909.
	2.006.019'07	
Construída por el Ayuntamiento	1.920	30 enero 1912.
Construída por el Ayuntamiento	3.400	30 enero 1912.
Construída por el Ayuntamiento	2.702	30 enero 1912.
Construída por el Ayuntamiento sobre terreno cedido por la Sra. Condesa de San Luis	5.000	30 enero 1912.
	13.022	

Número de orden	SITUACIÓN DE LAS FINCAS	SUPERFICIE — METROS CUADRADOS	USO A QUE SE DESTINA
	Sumas anteriores	2.090'93	
23	María de Molina, 40	1.987'42	Casilla del ramo de Vías públicas
24	Méjico (Guindalera)	107'29	Casilla del depósito de agua de la Guindalera
25	Príncipe de Vergara y Maldonado (manzana 262 del Ensanche)	1.076'68	Escuelas municipales *Reina Victoria*
26	Suero de Quiñones, 5	114'67	Casilla del depósito de agua de la Prosperidad
		5 376'99	
	Quinto distrito.—Congreso.		
27	Costanilla de los Desamparados, 15, y Fúcar, 8	2.404'33	Casa de Socorro del distrito del Congreso y caballerizas de la guardia municipal
28	O'Donnell, 2, y ronda de Vallecas, 1	832'64	Parque de Incendios núm. 2
29	O'Donnell, 4	1.663'22	Talleres de Vías públicas
30	Príncipe, 29 y 31, con accesoria a la de Echegaray, 26.	1.081	Teatro Español
31	Vallecas, 3 (ronda de)	1.204'58	Servicio de desinfección del Laboratorio
		7.185'77	
	Sexto distrito.—Hospital.		
32	Murcia, 30	1.793'25	Casilla del ramo de Vias públicas
33	Valencia, 1 (ronda de)	736	Idem
		2.529'25	
	Séptimo distrito.—Inclusa.		
34	Acacias, 2 (paseo de las)	1.992'25	Escuela de niñas
35	Rastro, 2 (cerrillo del)	1.981'35	Matadero de cerdos
36	Ribera de Curtidores (frente al cerrillo del Rastro)	80	Estación de desinfección
		4.053'60	
	Octavo distrito.—Latina.		
37	Bailén, 30, con vuelta a las de Yeseros, Don Pedro y campillo de las Vistillas	1.940'02	Escuelas municipales
38	Bailén, 43, con vuelta a las de Don Pedro, Redondilla y Yeseros	597'90	Laboratorio municipal
39	Bailén, 45, con vuelta a las de Don Pedro y San Isidro.	165'26	Estación provisional de desinfección
40	Bailén, 53, y carrera de San Francisco, 16	688'49	Estación de desinfección
41	Pontones, 6 y 8 (paseo de los)	36.617	Mercado de ganados
42	Pontones, 9 (paseo de los)	1.750	Asilo
43	Redondilla, 2, y Alfonso VI, 1 y 3	1.763'92	Colegio de San Ildefonso
44	Segovia, 51 (ronda de), con accesoria a la calle de Toledo, 126 duplicado	1.022	Parque de Incendios núm. 3
45	Toledo, con vuelta a la plaza de la Cebada	6.416'11	Mercado de frutas y verduras
46	Toledo, 139 al 143, con vuelta a la de los Cojos, 2 al 16; Arganzuela, 26 al 34 duplicado, y ronda de Toledo	16.455'74	Matadero de vacas y carneros
	Suma y sigue	67.416'44	

TÍTULO DE PROPIEDAD	TASACIÓN — PESETAS	FECHA de la tasación.
	13.022	
Construída por el Ayuntamiento sobre terreno sobrante de vía pública	11.700	3 julio 1908.
Construída por el Ayuntamiento en terreno cedido por doña María Montaldo y doña Catalina Martínez	4.600	30 enero 1912.
Construída por una Junta de vecinos en terreno cedido por la Sra. Marquesa de Torrelaguna, en escritura de 23 de diciembre de 1902, y donadas a la Villa por escritura de 23 de noviembre de 1907	170.000	30 noviembre 1909.
Construída por el Ayuntamiento	2.000	30 enero 1912.
	201.322	
Procede de compra realizada a doña Mónica Rodríguez, del antiguo mercado de San Juan, por escritura de 7 de febrero de 1861	300.000	28 diciembre 1914.
Construído por el Ayuntamiento	203.230	1 diciembre 1909.
El mismo título que la finca anterior	86.595'96	2 diciembre 1909.
Procede el terreno del núm. 31 del antiguo *Corral de la Pacheca*, propio de doña Isabel Pacheco, alquilado por el Patronato de los hospitales, para arrendarlo a las compañías de comedias, inaugurándolo en 5 de mayo del año 1568. Por escrituras de 7 y 21 de marzo del año 1582, el Patronato compró este solar. En 11 de abril del año 1615, y en virtud de Real provisión fundada en la falta de recursos de los hospitales, se mandó que la *Sisa sexta parte*, contribuyese a los hospitales, pasando por este hecho el coliseo, con el de la Cruz, a ser propiedad de las Sisas, y, por tanto, de la Villa. Por escritura de 21 de noviembre del año 1792, se compraron dos casas más que se agregaron al edificio. Consta inscripta esta finca en el Registro de la Propiedad en 24 de enero de 1896	350.000	10 marzo 1913.
Construído por el Ayuntamiento	117 181'54	3 diciembre 1909.
	1.057.007'50	
Construída por el Ayuntamiento sobre terreno sobrante de vía pública	3 000	27 julio 1908.
Construida por el Ayuntamiento en terreno destinado a vía pública	2.000	27 julio 1908.
	5.000	
Construída en terreno de los Propios de Villa, a expensas de la testamentaría de doña Eleuteria Crespo Rancaño, y cedido a la Villa por escritura de 21 de noviembre de 1902	148.750	30 noviembre 1909.
Construído por el Ayuntamiento en el sitio que ocupaba un corralón que poseía la Villa desde el siglo XV, y sobre el solar adquirido de D. Manuel Pérez en 15 de febrero de 1585	210.000	30 noviembre 1909.
Construída por el Ayuntamiento en terreno sobrante de vía pública	7 459'64	30 noviembre 1909.
	366.209'64	
Construídos por el Ayuntamiento en terreno de la antigua casa de Osuna, escritura de 18 de diciembre de 1886	499.937'25	15 julio 1908.
Construído por el Ayuntamiento en terreno de igual procedencia que la finca anterior.	290.000	30 noviembre 1909.
Construído por el Ayuntamiento sobre terreno de la casa 13 y 13 duplicado de la calle de Don Pedro, según escritura de 13 de junio de 1887	19.171	30 noviembre 1909.
Construído por la Villa sobre terreno de la casa núm. 16 de la carrera de San Francisco, según escritura de 6 de julio de 1894	166.000	30 noviembre 1909.
Construído por el Excmo. Ayuntamiento en los terrenos comprados a doña María de la O Arriaza, por escritura de 3 de septiembre de 1845. A virtud de denuncia de detentación, el Investigador del Estado dió posesión de esta finca al Ayuntamiento, según acta de 24 de diciembre de 1862, ante el Notario D. Fulgencio Fernández.	708.000	30 noviembre 1909.
Cedido por el Excmo. Sr. Duque de Tovar, en escritura de 21 de enero de 1904	82.460	8 diciembre 1909.
Procede de compra hecha por escritura de 13 de junio de 1884, de la casa núm. 2 de la calle de la Redondilla, y de la efectuada por escritura de 4 de febrero de 1899 de la casa núm. 3 de la calle de Alfonso VI	375.000	30 noviembre 1909.
Construído en 1907 por el Ayuntamiento sobre el terreno que ocupó la casa denominada de los *Estanques*, que pertenecía a los Propios de Madrid	203.102	30 noviembre 1909.
Construído por la Sociedad de Mercados en terrenos de la Villa, y adquirido por el Ayuntamiento, por escritura de 9 de julio de 1880	4.815.436	30 noviembre 1909.
Edificado por la Villa sobre solares adquiridos por escrituras de 1670, 28 de marzo y 27 de junio de 1860, 6 de julio y 31 de diciembre de 1898, 17 de enero, 16 y 21 de marzo, 15 de junio y 18 de julio de 1900 y 10 de septiembre de 1901	2.650.000	30 noviembre 1909.
	9.799.106'25	

Número de orden	SITUACIÓN DE LAS FINCAS	SUPERFICIE — METROS CUADRADOS	USO A QUE SE DESTINA
	Sumas anteriores	67.416'44	
47	Toledo (entrada del puente de)	138	Inspección de subsistencias
48	Villa, 4 (plaza de la), con vuelta a las calles de Madrid, Cordón, Sacramento y Rollo	1.966'19	Ampliación de la primera Casa Consistorial
49	Villa, 5 (plaza de la), con vuelta a las de Madrid, Duque de Nájera y Mayor	1.736	Primera Casa Consistorial
		64.254'63	
	Noveno distrito.—Palacio.		
50	Antonio Grilo, 15	118'67	»
51	Cristino Martos, 1 (plaza de)	462'73	Casa de Socorro del distrito de Palacio
52	Florida, 2 (paseo de la)	149'90	Inspección de subsistencias
53	Moret, 2	3.934'52	Casilla del ramo de Vías públicas
54	Mostenses (plaza de los)	3.729'36	Mercado de carnes frescas y saladas, pescados, aves y caza
55	Mostenses (plaza de los)	31	Puesto de incendios
56	Rey, 2 (paseo del)	3.500'03	Casa de máquinas elevadoras del viaje de agua de Fuente la Reina y almacenes del servicio de Fontanería
57	Segovia (puente de)	148'28	Inspección de subsistencias
58	Virgen del Puerto (paseo de la)	39	Inspección de la ribera del Manzanares
		12.093'49	
	Décimo distrito.—Universidad.		
59	Aceiteros, 18	759'72	Asilo de noche
60	Amaniel (dehesa de)	987.580	Escuelas y Talleres de Nuestra Señora de la Paloma
61	Fernández de los Ríos, 8 y 10	7.501'12	Depósito de mendigos
62	Fernández de los Ríos, 9	7.637'17	Idem íd
63	Fernando el Católico, 12, con vuelta a la de Valleherm oso	2.198'55	Escuelas municipales
64	María de Zayas, 1	87'05	Depósito de agua elevada y casa de guarda.
		1 005.763'61	
	Término municipal de El Pardo.		
65	Carretera de Madrid a la Coruña	3.308'69	Casa registro de viaje de agua de Fuente la Reina y vivienda del guarda
	Alcalá de Henares.		
66	Roma, 13	13.184'63	Tercer Asilo de San Bernardino
	Canillas.		
67	Arroyo Abroñigal	455'79	Casa registro de agua y vivienda del guarda de Fontanería *(Los Llanos)*
	SOLARES		
	Primer distrito.—Centro.		
68	Ceres, 5	258'52	Afecto al proyecto de Reforma de prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá.
	Suma y sigue	258'52	

TÍTULO DE PROPIEDAD	TASACIÓN — PESETAS	FECHA de la tasación.
	9.799.106'25	
Construído por el Ayuntamiento sobre terreno de vía pública	6.000	30 noviembre 1909.
Adquirida por escritura de 23 de septiembre de 1909	1.200.000	21 noviembre 1914.
El terreno fué adquirido por compra, previa escritura, y la edificación tuvo lugar en el período de 1643 al 1692, habiéndose inscripto en el Registro de la Propiedad en 3 de enero de 1900	1.118.000	30 noviembre 1909.
	12.123.106'25	
Por el legado de D. Pedro Carvajal, a favor de la Beneficencia municipal, pertenece al Ayuntamiento la nuda propiedad de esta finca, y recaen en el mismo el pleno dominio cuando fallezca la usufructuaria, según escritura de 2 de noviembre del año 1897	30.000	23 noviembre 1909.
Construída sobre terreno de la Villa, a expensas de la testamentaría de la Sra. Marquesa de Revilla de la Cañada, que la cedió con dicho objeto por escritura de 15 de julio de 1893	315.000	23 noviembre 1909.
Construído por el Ayuntamiento en 1884 en terreno de la Compañía del ferrocarril del Norte	7.000	23 noviembre 1909.
Construída por el Ayuntamiento	18.600	30 noviembre 1909.
Construído por la Sociedad de Mercados en terrenos procedentes del convento de los Premostratenses, adquirido por el Ayuntamiento por escritura de 9 de julio de 1880.	1.216.800	23 noviembre 1909.
Construído por el Ayuntamiento en terreno de vía pública	3.000	10 julio 1908.
Construída por el Ayuntamiento sobre terreno adquirido en virtud de permuta hecha con la Compañía de los ferrocarriles del Norte, en escritura de 6 de agosto de 1903	225.000	30 enero 1912.
Construído por el Ayuntamiento en terreno de la vía pública	7.000	10 julio 1908.
Construído por el Ayuntamiento en terreno de la vía pública	2.063	10 julio 1908.
	1.824.463	
Cedido por el Sr. Vizconde de los Asilos en escritura de 14 de octubre de 1898, cumpliendo disposición testamentaria del Excmo. Sr. Marqués de Santa Ana	21.800	30 noviembre 1909.
Por carta de donación y privilegio otorgado a Madrid por D. Alfonso VII, fechada en Toledo a 1 de mayo de 1122, entró Madrid en posesión de la dehesa en que se halla emplazado el Asilo, la cual ocupaba mayor extensión; la superficie actual fué cedida por el Estado al Ayuntamiento, según acta notarial de 16 de febrero de 1901	1.510.963'53	10 julio 1908.
Edificado por la Villa en terrenos adquiridos por escritura de 26 de julio de 1876	238.502'40	30 noviembre 1909.
Escritura de 2 de octubre de 1899	182.453'62	30 noviembre 1909.
Construído por la Villa en terreno adquirido por escritura de 2 de octubre de 1899	520.000	30 noviembre 1909.
Construído por el Ayuntamiento en terreno cedido por D. Andrés Garci-Nuño	4 800	30 enero 1912.
	2.478 519'55	
Construída por el Ayuntamiento en terreno de El Pardo, cedido por el Real Patrimonio para el destino mencionado	10.908	30 enero 1912.
Adquirido por compra a los Sres. Beltrán de Lis, por escritura de 25 de enero de 1880.	136.000	24 julio 1912.
Procede de los antiguos Propios de la Villa, inscripta en el Registro de la Propiedad en 4 de noviembre de 1903	4.200	30 enero 1912.
Escritura de 13 de julio de 1901	34.885'20	29 noviembre 1900.
	34.885'20	

Número de orden	SITUACIÓN DE LAS FINCAS	SUPERFICIE — METROS CUADRADOS	USO A QUE SE DESTINA
	Sumas anteriores	258'52	
69	Ceres, 9	59'66	Afecto al proyecto de Reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá
70	Ceres, 11	8'66	Idem íd
71	Flor Alta, 9	406'96	Idem íd
72	Jacometrezo, 51	191'45	Idem íd
73	Jacometrezo, 68	135	Idem íd
74	Jacometrezo, 70	78'57	Idem íd
75	Jacometrezo, 72	482'30	Idem íd
76	Jacometrezo, 73	133'99	Idem íd
77	Jacometrezo, 74	389	Idem íd
78	Jacometrezo, 75	114'11	Idem íd
79	Mayor, 17, con vuelta a San Cristóbal, 2	83'07	Sobrante de ensanche de vía pública
80	Moriana, 3 (travesía de)	97'10	Afecto al proyecto de Reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá
81	Moriana, 5 (travesía de)	89'10	Idem íd
82	Moriana, 7 (travesía de)	517'54	Idem íd
83	Peralta, 3	81'28	Idem íd
84	Peralta, 6 y 8	105'88	Idem íd
85	Postas, 11 y 13, con vuelta a la de San Cristóbal	50'53	Sobrante de ensanche de vía pública
86	San Bernardo, 16	230'96	Afecto al proyecto de Reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá
87	San Martín, 19 (postigo de)	331'28	Idem íd
88	San Martín, 21 (postigo de)	174	Idem íd
89	San Martín, 23 (postigo de)	233	Idem íd
90	Silva, 15, con accesorias a la calle de Céres, 12	337'28	Idem íd
91	Silva, 17	220'40	Idem íd
92	Silva, 20	119'52	Idem íd
93	Tudescos, 18	189'49	Idem íd
94	Tudescos, 21	145'80	Idem íd
95	Tudescos, 23	258'56	Idem íd
		5.523'01	
	Segundo distrito.—Hospicio.		
96	Sagasta, 26	29'86	Para la venta como sobrante de vía pública.
97	San Opropio, 6	910'73	Para prolongación de la calle de la Beneficencia hasta la de Sagasta
		940'59	
	Tercer distrito.—Chamberí.		
98	Cardenal Cisneros, 25	70'55	Para vía pública
99	Felipe el Hermoso, 2	523'37	Para la venta
100	Fernández de la Hoz, 12 provisional	680'14	Idem íd
101	Fernández de la Hoz, 21 provisional	2'40	Parcela inedificable para la venta
102	Rafael Calvo, 6 provisional	81'51	Idem íd
103	Ronda (paseo de), manzana núm. 101 *(a)*	131'24	Idem íd
104	Ronda (paseo de), manzana núm. 102	663'57	Idem íd
105	Ronda (paseo de), manzana núm. 125	1.726'90	Idem íd
106	Ronda (paseo de), manzana núm. 126	1.771'19	Idem íd
107	Ronda (paseo de), manzana núm. 148 *(a)*	99'84	Idem íd
108	Monteleón	376	Idem íd
109	Sandoval, 15	300'15	Para la venta
110	Zurbano, 35 duplicado provisional	19'45	Idem íd
111	Zurbano, 37 provisional	13'51	Idem íd
112	Zurbano, 48 provisional	301'34	Idem íd
		6.761'16	

TÍTULO DE PROPIEDAD	TASACIÓN — PESETAS	FECHA de la tasación.
	34.885'20	
Escritura de 19 de enero de 1907	8.617'39	29 noviembre 1900.
Escritura de 10 de agosto de 1897	1.248'77	29 noviembre 1900.
Escritura de 15 de enero de 1903	52 326'28	29 noviembre 1909.
Escritura de 5 de julio de 1905	51.218'41	29 noviembre 1909.
Escritura de 24 de enero de 1895	29.400'02	29 noviembre 1909.
Escritura de 21 de noviembre de 1901	20.896'91	29 noviembre 1909.
Escritura de 11 de febrero de 1907	121.093'41	29 noviembre 1909.
Expropiado a doña María de la Concepción Sáinz y Sáinz de la Calleja, por escritura otorgada el día 15 de junio de 1914 ante el Notario D. Francisco Tobar	33 475	15 junio 1914,
Escritura de 11 de enero de 1900	303.272'23	29 noviembre 1909.
Expropiado a doña María de la Concepción Sáinz Sáinz de la Calleja, por escritura otorgada el día 15 de junio de 1914 ante el Notario D. Francisco Tobar	28.505'34	15 junio 1914.
Adquirido por compra a doña María Teresa Valdés y Sanz de la Calleja, por escritura otorgada el 12 de diciembre de 1912 ante el Notario D. Toribio Jiménez Bayón.	54.327'78	30 diciembre 1912.
Escritura de 6 de diciembre de 1900	14.791'20	29 noviembre 1909.
Escritura de 19 de abril de 1902	14.775'45	29 noviembre 1909.
Escritura de 16 de mayo de 1899	85.936'95	29 noviembre 1909.
Escritura de 21 de enero de 1904	8.371'84	29 noviembre 1909.
Escritura de 16 de abril de 1880	11.232'80	29 noviembre 1909,
Adquirida de doña Josefa y doña Isabel de Fraga, por escritura otorgada en 29 de marzo de 1911, ante el Notario D. Alejandro Roselló	27.660'12	28 diciembre 1911.
Escritura de 4 de octubre de 1897	55.505'30	29 noviembre 1909,
Escritura de 22 de noviembre de 1900	92.538'90	29 noviembre 1909.
Escritura de 24 de febrero de 1900	43 798'96	29 noviembre 1909.
Fué adquirida esta finca por el Municipio, de D. Agustín Ondovilla Durán, por escritura otorgada ante el Notario D. Antonio Turón y Boscá, fecha 29 de enero de 1900.	61.847'47	29 noviembre 1909.
Se adquirió de D. Alfonso Corchinoux, doña Rosario Rodríguez, D. Angel Palacios, doña Pilar Ruiz y doña Gracia Rodríguez Rismeño, en 27 de junio 1911.	65.678'37	26 junio 1911.
Escritura de 18 de octubre de 1900	37.223'71	29 noviembre 1909.
Escritura de 21 de junio de 1902	19 242'72	29 noviembre 1909,
Escritura de 30 de diciembre de 1901	27.498'80	20 noviembre 1909.
Escritura de 17 de noviembre de 1900	32.778'51	29 noviembre 1909.
Escritura de 23 de agosto de 1900	43.228'53	29 noviembre 1909.
	1.381.476'17	
Está formada de parte de los solares de la calle de Sagasta, que fueron Corral de Limpiezas, y antes Saladero del Tocino y Cárcel de hombres, cuyos terrenos los adquirió Madrid de la Real Hacienda, en 24 de diciembre de 1757	4.230'60	30 octubre 1909.
Escritura de expropiación de 1 de marzo de 1913	117.302	1 marzo 1913.
	121.532'60	
Escritura de 29 de mayo de 1875	3.795'15	13 junio 1908.
Escritura de 11 de junio de 1891	13.607'62	13 julio 1908.
Escritura de 27 de agosto de 1909	39.684'80	9 abril 1911.
Escritura de 21 de noviembre de 1900	140 06	9 abril 1911.
Escritura de 27 de agosto de 1909	3.667'95	9 abril 1911.
Escritura de 10 de agosto de 1904	2.952'90	15 diciembre 1914,
Escritura de 19 de julio de 1905	14.930'32	15 diciembre 1914.
Escritura de 19 de julio de 1905	33.363'70	»
Escritura de 19 de julio de 1905	22.685'35	»
Escritura de 14 de abril de 1907	22.503'93	»
Escritura de 6 de agosto de 1881	29.057'28	»
Procede de tiempo inmemorial	34.793'39	1 junio 1914.
Escritura de 29 de octubre de 1910	855'80	9 abril 1911.
Escritura de 29 de octubre de 1910	594'44	9 abril 1911.
Escritura de 29 de octubre de 1910	13.560'30	9 abril 1911.
	236.092'79	

Número de orden	SITUACIÓN DE LAS FINCAS	SUPERFICIE — METROS CUADRADOS	USO A QUE SE DESTINA
	Cuarto distrito.—Buenavista.		
113	Almagro, 24	70'16	Para la venta como sobrante de vía pública.
114	Maldonado (manzana 262 del Ensanche)	124'12	Idem íd
		194'28	
	Quinto distrito.—Congreso		
115	Alfonso XI, 1, Alcalá y Valenzuela, 1	413'80	Para la venta
116	Alfonso XI, 3 y Valenzuela, 2	442'36	Idem íd
117	Alfonso XI, 4	1.451	Idem íd
118	Alfonso XI, 6	1.447'71	Idem íd
119	Alfonso XI, 7	66'48	Idem íd
120	Carretas, 47	54'83	Para ensanche de vía pública
121	Goya (manzana 342)	420'12	Idem íd
122	Goya y Fuente del Berro (manzana 343)	171'85	Idem íd
123	Fuente del Berro (manzana 363)	341	Idem íd
124	Lealtad (plaza de la), plaza de Cánovas y Felipe IV	1.287'68	Jardín arrendado por veinticinco años a la Sociedad del Hotel Ritz (Madrid)
125	O'Donnell	176'05	Para vía pública
126	Prado, 40 (paseo del), con vuelta a la travesía del Fúcar, 29, y a la calle del Cenicero, 5	448'31	Para la venta
127	Prado, 42 (paseo del), con vuelta a la travesía del Fúcar, 30, y a la calle del Cenicero, 7	361'15	Idem íd
128	Vallecas (ronda de)	»	Para ensanche de vía pública
		7.082'34	
	Sexto distrito.—Hospital.		
129	Buenavista, 29	81'90	Para la venta como sobrante de vía pública.
130	Calvario, 16	107'79	Idem íd
131	Méndez Alvaro, Murcia y Riego	3.841'49	Para la venta
132	Murcia	1.750'82	Idem íd
133	Riego	3'82	Parcela inedificable
		5.785'82	
	Séptimo distrito.—Inclusa.		
134	Acacias (paseo de las), con vuelta a Peñuelas	404'16	Para la venta como sobrante de vía pública.
135	Acacias (paseo de las), entre Peñuelas y Laurel	1.119'53	Idem íd
136	Acacias (paseo de las), con vuelta a Laurel	309 30	Idem íd
137	Laurel, 6	243'95	Idem íd
138	Miguel Servet, 21 y 23	364 09	Casilla de Vías públicas
139	Peñuelas, 5	179'89	Para la venta como sobrante de vía pública.
140	Peñuelas, 6, y Laurel	836'92	Idem íd
141	San Dámaso, 3	143'27	Idem íd
142	Toledo, 8 (ronda de)	19.538'46	Ocupado por la fábrica del gas, por tener la Compañía el usufructo de este terreno durante el contrato del servicio de alumbrado público, según escritura de 29 de mayo de 1846
143	Ventorrillo, 8	539'92	Para la venta como sobrante de vía pública.
		23.679'49	
	Octavo distrito.—Latina.		
144	Arganzuela, 36, con vuelta a la ronda de Toledo	2.117'70	Para ensanche del Matadero de vacas
145	Bailén, 34	33	Para la venta como sobrante de vía pública.
146	Cava Baja, 2	20'78	Parcela inedificable para la venta
147	Cebada, 15 (plaza de la)	708'52	Idem íd
148	Chopa, 10	45'77	Idem íd
149	Humilladero, 13, con vuelta a la de la Sierpe, 10	68'77	Idem id
150	Imperial (paseo)	268'43	Arrendado a D. Ceferino Cano
	Suma y sigue	3.262'97	

TÍTULO DE PROPIEDAD	TASACIÓN — PESETAS	FECHA de la tasación.
»	9.160	30 noviembre 1909.
Escritura de 23 de abril de 1902	3.500	30 noviembre 1909.
	12 660	
Proceden de los antiguos Jardines del Buen Retiro y palacio de San Juan, que el Estado dió al Ayuntamiento en plena propiedad y dominio, a virtud de la ley de 19 de junio de 1904, habiendo sido inscriptos en el Registro de la Propiedad	112 553'60 116.221'24 240.343'64 227.811'64 21.273'60	30 noviembre 1909. 10 noviembre 1911. 12 julio 1913. 5 noviembre 1913. 30 noviembre 1909.
Se incautó el Excmo. Ayuntamiento de la finca, en virtud de autorización del Excelentísimo Sr. Gobernador civil	28'218'41	24 enero 1911.
Acta de deslinde de 20 de marzo de 1908	8.117'88	20 diciembre 1909.
Acta de deslinde de 20 de marzo de 1908	2.213'46	20 diciembre 1909.
Acta de deslinde de 20 de marzo de 1908	4.404'96	20 diciembre 1909.
Procede de los terrenos del antiguo palacio del Buen Retiro	515.072	30 noviembre 1909.
Fué expropiada a los herederos de doña Bernardina Muñoz	6.809'57	31 diciembre 1911.
Escritura de 27 de julio de 1912	57.742'32	19 diciembre 1914.
Escritura de 27 de julio de 1912	46 516'12	19 diciembre 1914.
Escritura de 2 de abril de 1886	»	27 julio 1908.
	1.387.298'44	
Escritura de 11 de noviembre de 1897	3.164'61	30 noviembre 1909.
Escritura del legado hecho por D. Pedro Carvajal, fecha 2 de noviembre de 1897	5.553'44	30 noviembre 1909.
Expropiación de las casas 2 y 4 de la calle de Méndez Alvaro y restos de solares expropiados a D. José Guallart, D. José Conde, doña Juana Serrano y doña Milagros Rodríguez y antigua calle del Sur	123.119'75	31 diciembre 1913.
Expropiación de las casas 2 y 4 de la calle de Méndez Alvaro	45.101'12	31 diciembre 1913.
Expropiación de las casas 2 y 4 de la calle de Méndez Alvaro	9.840'32	31 diciembre 1913.
	186.779'24	
Acta de deslinde de 16 de mayo de 1908	8.083'20	11 diciembre 1909.
Acta de deslinde de 18 de mayo de 1908	20.151'54	12 diciembre 1909.
Acta de deslinde de 18 de mayo de 1908	4.948'80	13 diciembre 1909.
Acta de deslinde de 18 de mayo de 1908	1.897'61	14 diciembre 1909.
Procede de la expropiación de las casas números 21 y 23, 25 y 27 de la calle de Miguel Servet, realizada por escrituras de 23 de marzo de 1909 y 29 de marzo de 1906	18.750'63	30 noviembre 1909.
Acta de deslinde de 18 de mayo de 1908	1.511'07	15 diciembre 1909.
Acta de deslinde de 18 de mayo de 1908	6.695'36	16 diciembre 1909.
Procede de parte de la casa núm. 3 de la calle de San Dámaso, adquirida por escritura de 31 de diciembre de 1909	35.061'03	31 diciembre 1910.
Adquirido por compra a D. Manuel Regidor, por escritura de 22 de noviembre de 1839, de que se tomó razón en la Contaduría de Hipotecas en 29 de enero de 1840	503.125'34	29 abril 1890.
Procede de la casa núm. 8 de la calle del Ventorrillo, adquirida por escritura de 29 de enero de 1910	21.056'88	31 diciembre 1910.
	621.274'46	
Por compra a doña Flora de Angulo, según escritura otorgada ante el Notario D. José María de la Torre, el 17 de diciembre de 1910	105.356'40	17 diciembre 1910.
Procede de la expropiación hecha de la casa números 13 y 13 duplicado de la calle de Don Pedro, según escritura de 13 de junio de 1887	5.313	30 noviembre 1909.
Resto del solar de la casa expropiada por escritura otorgada el 29 de mayo de 1911, ante el Notario D. Luis Sagrera	5.352'92	
Escritura de expropiación de 13 de mayo de 1902	136.885'95	30 noviembre 1909.
Escritura de expropiación de 11 de agosto de 1904	2.302'75	30 noviembre 1900.
Escritura de expropiación de 28 de agosto de 1905	3.364	30 noviembre 1909.
Procede de los taludes del paseo, inscripta en el Registro de la Propiedad en 27 de febrero de 1912	2.489'59	31 diciembre 1911.
	261.064'61	

Número de orden	SITUACIÓN DE LAS FINCAS	SUPERFICIE — METROS CUADRADOS	USO A QUE SE DESTINA
	Sumas anteriores	3.262'97	
151	Pontones, 9 provisional (paseo de los)	123'54	Para reforma de la vía pública
152	Pontones, 15 provisional (paseo de los)	148'29	Idem id
153	Pontones (paseo de los), con vuelta a las Cambroneras	1.170'75	Idem íd
154	San Francisco. 1 y 3 (carrera de), y Tabernillas, 6	1.356	Para construir el edificio municipal del distrito de la Latina
155	San Francisco, 8 (carrera de)	593'83	Para la venta
156	San Francisco, 14 (carrera de)	192'97	Para la venta como sobrante de vía pública.
		6.848'35	
	Noveno distrito.—Palacio.		
157	Bailén, 19	50	Para la vía pública
158	Factor, 9	779'94	Para ensanche de vía pública
159	Flor Baja, 4 y 6	155'28	Afecto al proyecto de reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá
160	Flor Baja, 8	170'38	Idem íd
161	Flor Baja, 11	155'10	Idem íd
162	Flor Baja, 42	158'87	Idem íd
163	Flor Baja, 13	93'82	Idem íd
164	Flor Baja, 15	261'48	Idem íd
165	Flor Baja, 26	148'82	Idem íd
166	Flor Baja, 28	107'69	Idem íd
167	Flor Baja, 30	117'45	Idem íd
168	El Pardo (carretera de)	30'03	Para vía pública
169	Leganitos (callejón de), con vuelta a la calle del mismo nombre	242'89	Para ensanche de la plaza de España
170	Leganitos, 5 y 7 (callejón de)	978'32	Idem íd
171	Martín de los Heros, 2, con vuelta a la de José Cañizares.	553'08	Para construir
172	Requena, 1 y 3, y Noblejas, 2 y 4	713'57	Ensanche de vía pública
173	Reyes, 15, con vuelta a la del Alamo, 5	91'48	Para la venta como sobrante de vía pública
174	San Bernardo, 11, y Flor Baja, 2	170'38	Afecta al proyecto de reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá
		3.204'29	
	Décimo distrito.—Universidad.		
175	Alberto Aguilera. 20, con vuelta a la de Vallehermoso	741'92	Para la venta
176	Conde Duque, 20	65'99	Para vía pública
177	Conde Duque, 26 y 28	267'90	Para la venta como sobrante de vía pública
178	Conde Duque (ronda del)	44	Depósito de materiales
179	Conde de Toreno, 4 (plaza del)	9	Para la venta como sobrante de ensanche de vía pública
180	Espíritu Santo, 19	268'35	Construcción de un mercado
181	Guzmán el Bueno 2 duplicado	331'79	Para la venta
182	Limón, 21	200	Solár
183	Vallehermoso, manzana 95	607	Para la venta como sobrante de vía pública
184	Vallehermoso, manzana 96	76	Idem id
		2.611'95	
	FINCAS RÚSTICAS, DE RECREO Y DE DISTINTOS SERVICIOS		
	Quinto distrito.—Congreso.		
185	Independencia, 6 (plaza de la), calle de Alfonso XII, paseo del Angel Caído, ronda de Vallecas, y calles de O'Donnell y Alcalá	1.180.623	Parque de Madrid
187	Vicálvaro (carretera de)	150'000	Cementerio municipal de Nuestra Señora de la Almudena y Civil
188	Vicálvaro (carretera de)	1.135.138	Necrópolis del Este, en construcción
		2.465.761	

TÍTULO DE PROPIEDAD	TASACIÓN — PESETAS	FECHA de la tasación.
	261.064'61	
Acta de deslinde de 28 de febrero de 1908	1.482'98	18 diciembre 1909.
Acta de deslinde de 28 de febrero de 1908	1.038'03	20 diciembre 1909.
Procede de arroyo antiguo	5.853'85	20 diciembre 1909.
Escrituras de 30 de octubre de 1532, 3 de octubre y 8 de noviembre de 1560, 14 de enero de 1585 y 31 de octubre de 1592	157.296	30 noviembre 1909.
Procede de la expropiación de la antigua casa núm. 8 de la carrera de San Francisco, adquirida por escritura de 5 de marzo de 1910	57.363'97	31 diciembre 1910.
Escritura de expropiación de 31 de marzo de 1900	25.086'10	30 noviembre 1909.
	509.185'54	
Procede de parte de la suprimida calle de los Autores	13.000	10 julio 1908.
Escritura de 30 de diciembre de 1901	93.592'80	10 julio 1908.
Escritura de 30 de septiembre de 1903	25.702	10 julio 1908.
Escritura de 30 de marzo de 1905	45.018'72	10 julio 1908.
Escritura de 17 de julio de 1878	21.806'99	10 julio 1908.
Escritura de 30 de junio de 1904	24.888'99	10 julio 1908.
Escritura de 31 de diciembre de 1896	8.458'81	10 julio 1908.
Escritura de 24 de junio de 1901	22.567'94	10 julio 1908.
Escritura de 12 de julio de 1904	20.046'90	10 julio 1908.
Escritura de 23 de julio de 1903	14.718'20	10 julio 1908.
Escritura de 24 de Junio de 1902	21.763'44	10 julio 1908.
Procede de la demolida casa La Bombilla, perteneciente a Madrid	600	10 julio 1908.
Escritura de expropiación de 23 de agosto de 1913	36 400'70	23 agosto 1913.
Escritura de expropiación de 23 de agosto de 1913	92.856'74	23 agosto 1913.
Escritura de expropiación de 23 de agosto de 1913	71.835'68	23 agosto 1913.
Escritura de 23 de noviembre de 1872	139.146'15	23 noviembre 1909.
Escritura de 24 de Junio de 1904	14.726'67	23 noviembre 1909.
Escritura de 4 de octubre de 1908	72.492'75	10 julio 1908.
	738.925'48	
La posee la Villa desde tiempo inmemorial	76.447'43	25 julio 1914.
Escritura de 24 de mayo de 1913	4.757'88	24 mayo 1913.
Acuerdo municipal de 30 de diciembre de 1854	24.914'70	10 julio 1908.
Procede de reforma de alineaciones de la vía pública	5.000	10 julio 1908.
Procede de reforma de alineaciones de la vía pública	1.710	10 julio 1908.
Escritura de expropiación de 22 de junio de 1904	45.619'50	10 julio 1908.
Escritura de expropiación de 23 de junio de 1902	25.640'73	30 noviembre 1909.
Adquirido por compra a D. José Espinós y Juliá, según escritura de 23 de abril de 1910, otorgada ante el Notario D. Emilio Codecido	14.726	30 mayo 1910.
Escritura de 8 de agosto de 1876	7.891	13 julio 1908.
Escritura de 8 de agosto de 1876	1.014	13 julio 1908.
	207.721'24	
Decreto de 6 de noviembre de 1868 y ley de 19 de julio de 1904	15.500.000	7 julio 1908.
Construído por la Villa en terrenos adquiridos de diferentes particulares, previa escritura	4.181.900	31 diciembre 1914.
Adquiridos por compra a varios particulares, previa escritura	165.771'13	30 agosto 1909.
	19.847.671'13	

Número de orden	SITUACIÓN DE LAS FINCAS	SUPERFICIE — METROS CUADRADOS	USO A QUE SE DESTINA
	Sexto distrito.—Hospital.		
189	Atocha (glorieta de)	38.600	Ocupado por la Compañia de los ferrocarriles de Madrid, Zaragoza y Alicante, y pendiente de liquidación
	Séptimo distrito.—Inclusa.		
190	Antonio López, 1	41.417	Acotado para edificio municipal
191	Antonio López, 3	18.677	Vivero *El Sotillo*
192	Chopera (paseo de la)	7.313	Depósito y Almacenes del ramo de Limpiezas (La Chopera)
193	Yeserías (paseo de las)	127.694	Dehesa de la Arganzuela destinada a estancia de ganado para el Matadero. Tiene varias construcciones para los servicios de Limpiezas y Arbolados
194	Chopera (paseo de la)	227.684	Matadero general y Mercado de ganados en construcción
		422.785	
	Octavo distrito.—Latina.		
195	Segovia, 30 al 42, con vuelta al paseo alto de la Virgen del Puerto y a la cuesta de la Vega, jardines de la antigua Tela, cuesta de la Vega y estribo Norte del Viaducto	78.780	Jardines
196	Segovia, 21, estribo Sur del Viaducto	3.092	Jardín
197	Morería, 28	286'95	Para los jardines de estribo Occidental del Viaducto
		82.158'95	
	Noveno distrito.—Palacio.		
198	Bailén, 15, Requena y Rebeque	1.130'30	Jardines
199	Castilla (carretera de)	340.394	Viveros de la Villa con varias construcciones, destinadas a restaurant, antigua casa-cuartel de la Guardia civil y dependencias diversas
200	Corregidor (pradera del), Fuente de la Teja	76.772	Recreo público
201	Moret, camino de la Moncloa y carretera de Castilla	848 500	Parques del Oeste y de la Florida, en construcción
202	Rey (paseo alto del) y Rosales	46.500	Ampliación del Parque del Oeste
203	Virgen del Puerto (alameda de la)	27.628	Recreo público
		1.340.924'30	
	Término municipal de Carabanchel.		
204	Arroyo Caraque	15 259	Tierra labrantía
205	Arroyo Opañel	8.403	Idem
		23.662	

TÍTULO DE PROPIEDAD	TASACIÓN — PESETAS	FECHA de la tasación.
Procede del cauce del antiguo arroyo Carcabón, después de realizada la construcción por el Ayuntamiento de la alcantarilla colectora, desde la glorieta de Atocha hasta el edificio fábrica de cerillas del Estado	386.000	30 enero 1912.
Procede de los Propios de la Villa	130.000	18 abril 1914.
Procede de los Propios de la Villa	18.500	18 abril 1914.
Formó parte de la dehesa de la Arganzuela, perteneciente a esta Villa, por el título que se menciona en la finca siguiente	135.000	2 noviembre 1912.
Pertenece a la Villa desde 1492 en que los Reyes Católicos, por Provisión y Real facultad, concedieron a Madrid autorización para acotar esta dehesa, agregándose en 1493 un pedazo de viña y tierras, En 26 de febrero de 1904, fué inscripta en el Registro de la Propiedad. Por acuerdo municipal de 11 de marzo de 1910, se segregó una parte para destinarla a la construcción del Matadero general y Mercado de ganados	140.000	18 noviembre 1911.
Procede de la finca anterior, de la que formó parte hasta que, por acuerdo municipal de 11 de marzo de 1910, se destinó a la construcción del edificio mencionado.	2.276.840	18 noviembre 1911.
	2.700.340	
Adquiridos de los terrenos de particulares, por escrituras de 11 de diciembre de 1590, 18 de mayo de 1591, 19 de febrero de 1592, 14 de mayo de 1594, 4 de marzo de 1879, 16 de marzo de 1887, 5 de enero de 1892, 11 de agosto de 1898, 2 y 5 de agosto de 1909 y parte del Estado, y el resto de posesión inmemorial	2.048.280	31 diciembre 1900.
Adquiridos los terrenos por compra a particulares, previa escritura	98.944	15 julio 1908.
Adquirida por escritura de 30 de junio de 1911, ante el Notario D. Manuel Bofarull	36.959	30 junio 1911.
	2.184.183	
Procede de la expropiación de las casas que formaban la calle de los Autores, para ensanche de la calle de Bailén	340.290	10 julio 1908.
Esta posesión la forman los sotos de Migas Calientes, Pórtici y San Bernardo, que los herederos de D. Manuel de la Cruz, vendieron a la Villa por escritura de 17 de febrero de 1776, en precio de 288.687 reales. Por escritura de 6 de junio de 1839, la Villa permutó con D. Juan Murcia una tierra del soto de Migas Calientes, de 2 fanegas y 8 celemines, por otra tierra en el camino de Yeseros. Por escritura de 28 de junio de 1858 recobró la Villa el dominio útil de 12 fanegas y 6 celemines del Vivero Pórtici, que se había cedido a D. Casimiro Monier, inscripta esta finca en el Registro de la Propiedad de 14 de julio de 1906	201.320	10 julio 1908.
Adquirida por escritura de 20 de octubre de 1693	46.033	10 junio 1908.
Cedido el terreno por Real orden de 28 de enero de 1873, escritura de 29 de abril de 1897	2.520.000	3 julio 1908.
Ley de 19 de julio de 1904	138.000	3 julio 1908.
Cedido por el Estado en 1807	248.652	10 julio 1908.
	3.494.295	
Procede de los Propios de la Villa	1.750	18 abril 1914.
Procede de los Propios de la Villa	2.400	18 abril 1914.
	4.150	

RESUMEN

DISTRITOS	EDIFICIOS			SOLARES			FINCAS RÚSTICAS, DE RECREO Y DE DISTINTOS SERVICIOS		
	NÚMERO de fincas.	SUPERFICIE — Metros cuadrados.	TASACIÓN — PESETAS	NÚMERO de fincas.	SUPERFICIE — Metros cuadrados.	TASACIÓN — PESETAS	NÚMERO de fincas.	SUPERFICIE — Metros cuadrados.	TASACIÓN — PESETAS
Primero.—Centro	5	4.738'57	2.374.712'98	28	5.523'01	1.381.476'17	»	»	»
Segundo.—Hospicio	2	969'94	290.034'84	2	940'59	121.532'60	»	»	»
Tercero.—Chamberí	11	24.500'71	2.006.019'07	15	6.761'16	236.092'79	»	»	»
Cuarto.—Buenavista	8	5 376'99	201.322	2	194'28	12.660	»	»	»
Quinto.—Congreso	5	7.185'77	1.057.007'50	14	7.082'34	1.387.298'44	3	2.465.761	19.847.671'13
Sexto.—Hospital	2	2.529'25	5.000	5	5.785'82	186.779'24	1	38.600	386.000
Séptimo.—Inclusa	3	4.053'60	366.209'64	10	23.679'49	621.274'46	5	422.785	2.700.340
Octavo.—Latina	13	64.254'63	12.123.106'25	13	6.848'35	509.185'54	3	82.158'95	2.184.183
Noveno.—Palacio	9	12.693'49	1.824.463	18	3.204'29	738.925'48	6	1.340.924'30	3.494.295
Décimo.—Universidad	6	1.005.763'61	2.478.519'55	10	2.611'95	207.721'24	»	»	»
Término municipal de El Pardo	1	3.308'69	10.908	»	»	»	»	»	»
Idem de Alcalá de Henares	1	13.184'63	136.000	»	»	»	»	»	»
Idem de Canillas	1	455'79	4.200	»	»	»	»	»	»
Idem de Carabanchel	»	»	»	»	»	»	2	23.662	4.150
	67	1.148.415'64	22.877.502'83	117	62.631'28	5.402.945'96	20	4.373.891'25	28.616.639'13

RESUMEN GENERAL

	NÚMERO de fincas.	SUPERFICIE — Metros cuadrados.	TASACIÓN — PESETAS
Edificios	67	1.148.415'64	22.877.502'83
Solares	117	62.631'28	5.402.945'96
Fincas rústicas, de recreo y de distintos servicios	20	4.373.891'25	28.616.639'13
	204	5.584.938'17	56.897.087'92

CENSOS

Número de orden		INTERÉS ANUAL — PESETAS	CAPITALIZACIÓN — PESETAS
206	Perpetuo sobre la casa de la calle del Mesón de Paños, 11	22'50	450
207	Idem íd de la Cava Baja, 18	0'21	4'20
208	Idem íd. de la de Don Pedro, 6	14'70	294
209	Idem íd. de la de Tabernillas, 3	0'25	5
210	Idem íd. de la de Covarrubias, 1	191'03	3.820
211	Idem sobre un terreno de 4 hectáreas, 56 áreas y 13 centiáreas, que lleva en arriendo D. Martín Sanz, en término de Vicálvaro	7'90	158
212	Idem sobre otro de 4 hectáreas, 16 áreas y 13 centiáreas, que lleva en arriendo D. Benito Sanz, en término de Vicálvaro	7'90	158
213	Idem sobre otro de 9 hectáreas, 65 áreas y 93 centiáreas, que lleva en arriendo D. Miguel Sevillano, en término de Vicálvaro	16'84	336'80
214	Idem sobre otro de 22 hectáreas, 21 áreas y 25 centiáreas, que lleva en arriendo D. José Trigueros, en término de Vicálvaro	38'49	769'80
215	Idem sobre varios terrenos arrendados a los herederos del Duque de Sevillano, en término de Vicálvaro	6'89	117 80
216	Idem sobre un terreno de 3 hectáreas, 21 áreas y 33 centiáreas, arrendado a herederos de D. Santiago Villa, en término de Vicálvaro	5'07	110'40
		311'78	6.224

E. 1914.
RAN VIA
CRÓ

VALORES PÚBLICOS

Número de orden	VALORES PÚBLICOS	NOMINAL — PESETAS	PROCEDENCIA
	Inscripciones intransferibles.		
217	Número 4.961 de Renta perpetua al 4 por 100.	195'52	Procedentes del 80 por 100 de Propios enajenados.
	Idem 9.379 de íd. íd	39.038'92	
	Idem 9.633 de íd. íd	23.530'19	
	Idem 22.892 de íd. íd	289.546'42	
	Idem 22.893 de íd. íd	380.911'13	
	Idem 29.919 de íd. íd	1.682'19	
218	Idem 231 de íd. íd	28.896'87	Procedentes de varios depósitos.
	Idem 232 de íd. íd	831'25	
	Idem 233 de íd. íd	1.410'94	
	Idem 234 de íd. íd	3.325	
	Idem 235 de íd. íd	984'38	
	Idem 236 de íd. íd	2.767'19	
219	Idem 227 de íd. íd	6.070'58	A favor del Ayuntamiento, como Patrono del Colegio de San Ildefonso.
220	Idem 2.175 de íd. íd	23 187'50	Donativo de D. Juan Caro y Ripoll, a favor del Asilo de San Bernardino en Alcalá de Henares.
221	Idem 2.176 de íd. íd	6.362'38	Donativo del Sr. Marqués de Selva Real, a favor de la Cárcel de Villa.
222	Idem 2.174 de íd. íd	5.712	A favor de la carga del alumbrado público y celadores nocturnos, llamados serenos de Madrid.
223	Idem 3.085 de íd. íd	2.900	Procede de la testamentaría de doña Eleuteria Crespo, para señalar con los intereses premios a las niñas de la Escuela de la Llorosa.
224	Idem 3.282 de íd. íd	54.000	Procede de la testamentaría de D. Enrique Fernández Arciniaga, a favor del Ayuntamiento para material quirúrgico de una de las Casas de Socorro.
	Títulos al portador.		
225	3 Títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, de la serie *A*, números 5.948 a 950	1.500	Donativo de los Marqueses de Murillo, a favor de los Asilos y Casas de Socorro.
	2 Idem *B*, números 1.205 y 6	5.000	
	2 Idem *D*, números 1.125 y 26	25 0 0	
226	1 Título de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, de la serie *E*, número 33	25.000	Legado de la Excma. Sra. Marquesa de Revilla de la Cañada, a favor de la Casa de Socorro del distrito de Palacio.
	1 Idem, serie *G*, número 23	100	
	1 Idem, serie *H*, número 10	200	
227	3 Títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, de la serie *A*, números 7.795, 6.127 y 6.128	1.500	Procedentes de varios donativos a favor de la Beneficencia municipal.
	1 Idem, serie *F*, número 2.897	50.000	
	1 Idem, serie *G*, número 2.666	100	
	1 Idem, serie *H*, número 1.799	200	
	1 Idem, serie *B*, número 1.259	2.500	
228	2 Títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, de la serie *A*, números 19.247 y 48	1 000	Procedente de la venta de residuos.
	1 Idem, serie *G*, número 4 667	100	
229	4 Idem de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, de la serie *A*, números 26 729 a 732	2.000	Legado de doña Teodora Alberti, a favor de los Asilos de San Bernardino.
	Deuda perpetua al 4 por 100.		
230	2 Títulos, serie *F*, números 7.199 y 200	100 000	Legado de doña Josefa Claudia Artieda, a favor de la Casa de Socorro del distrito del Centro.
	Deuda amortizable al 5 por 100.		
231	5 Títulos, serie *A*, números 132.394 a 398	2 500	Legado de doña Josefa Claudia Artieda, a favor de la Casa de Socorro del distrito del Centro.
232	1 Idem, serie *E*, números 8.966	25.000	
	Suma y sigue	1.113.052'46	

Número de orden	VALORES PÚBLICOS	NOMINAL — PESETAS	PROCEDENCIA
	Suma anterior	1.113.052'46	
	Obligaciones municipales por Resultas.		
233	45 Obligaciones números 43.171 a 180, 43.191 a 193, 43.815 a 819, 45.399 a 402, 49.020 y 21, 49.046, 49.066 a 069, 49.492 y 93, 52.087, 52.670 a 680, 55.372 y 56.390.....	22 500	Adquiridas a favor de la Casa de Socorro del distrito del Centro, con el producto de la venta de títulos amortizados de la Deuda pública al 5 por 100, legados a dicha Casa de Socorro por doña Josefa Claudia Artieda.
	Acciones del Banco de España.		
234	27 Acciones números 28.535 a 52, 235.877 a 880 y 288.925 a 929, según inscripción número 86.843.....	13.500	A favor del Ayuntamiento para dotes con motivo del nacimiento de los Infantes gemelos D. Carlos y D. Felipe, el 5 de septiembre de 1783.
235	2 Acciones números 22.990 y 991, según inscripción número 86.840.....	1 000	A favor de la Depositaría de esta Villa, por el abintestato de D. Domingo Díaz de Pinedo.
236	12 Acciones números 22.989, 77.565 y 66, 246.170, 142.464 a 71, según inscripción número 170.936.....	6.000	A favor de la Beneficencia municipal.
237	25 Acciones números 73 539 a 563, según inscripción número 73.706.....	12.500	Legado de D. Faustino de Mateos, a favor del Ayuntamiento para atenciones de las Escuelas de Aguirre.
	Otros valores.		
238	Mitad de una inscripción de Renta francesa al 3 por 100 número 529.252, serie 5.ª, que representa un capital de.....	41.083'29	Procedente del legado de D. Nicolás de Lema, a favor de los Asilos de San Bernardino.
		1.209.635 75	

OTROS DERECHOS

Número de orden	CONCEPTOS	TÍTULO DE PROPIEDAD	OBSERVACIONES
239	31 por 100 sobre el producto en renta y valor en venta del cortijo denominado *El Almuédano*, sito en Jerez de la Frontera, con 1.088 fanegas de cabida	Legado por D. Nicolás de Lema, en testamento otorgado a su fallecimiento, ocurrido en Burdeos el año 1853.....	En posesión de este derecho desde el día 13 de febrero de 1874, por muerte del usufructuario, estando valorado el cortijo en pesetas 150.000.
240	Hipoteca especial sobre la fábrica de gas de Madrid con todos los edificios, máquinas, aparatos y material de explotación, en garantía del cumplimiento del contrato del servicio de alumbrado público.....	Impuesto este derecho en escritura de 9 de julio de 1898, ante D. José García Lastra	»
241	Escuela de Aguirre (calle de Alcalá número, 86, O'Donnell, núm. 1, y Aguirre núm. 2).....	Instituído el Patronato por D. Lucas Aguirre y Juárez, ordenando en su testamento de 15 de junio de 1871 la fundación de esta Escuela, para cuyo sostenimiento legó distintos bienes, pendientes de liquidación y adjudicación por la testamentaría.....	Se construyó sobre terreno del Excelentísimo Ayuntamiento.
242	Concierto económico, entre el Excelentísimo Ayuntamiento y la Cooperativa Electra Madrid, formalizado por escritura de 27 de julio de 1910.....	Pasará a ser propiedad del Ayuntamiento, a título de reversión todo el material fijo y móvil, edificios, kioscos y demás pertenencia de esta Sociedad distribuidora de flúido eléctrico, al término de cincuenta años, si estuvieren totalmente reintegrados de su capital nominal e intereses estatuarios, las acciones de fundador, y, en todo caso, en el plazo máximo de noventa y nueve.....	»
243	Terreno de la antigua fábrica de cerámica sito en la Moncloa cedido por el Estado al Excmo. Ayuntamiento a censo enfitéutico.. ..	Escritura de 31 de diciembre de 1914...	Canon anual a satisfacer, 4.221'85 pesetas.
244	Viveros de San Fernando en los terrenos comprendidos entre la carretera de Madrid al El Pardo y el río Manzanares desde la Puerta de Hierro al puente de San Fernando, propiedad del Real Patrimonio	Contrato de arriendo de 1 de septiembre de 1914.....	Superficie; 64.350 metros cuadrados. Canon anual a satisfacer; 257'42 pesetas.
245	Permuta con el Real Patrimonio de los terrenos contiguos a la plaza de la Armería e iglesia de Nuestra Señora de la Almudena, por las calles de Bailén y Mayor, para regularización de éstas últimas..	Acta de 30 de enero de 1909.....	Por virtud de lo convenido en esta permuta, el Real Patrimonio no podrá destinar más que a jardines los terrenos adquiridos por él.

CANAL DE ISABEL II

246 Participación de 2.451 reales fontaneros de agua del Canal de Isabel II, salvo liquidación correspondiente por las cantidades ingresadas en el Banco Español de San Fernando, desde 1851 a fin de 1856, importantes 4.902.761'75 pesetas, para la construcción del Canal, y atenor del Real decreto del Ministerio de Fomento de 17 de junio de 1851, Real orden del Ministerio de Hacienda de 19 de mayo de 1855, reconociendo al Ayuntamiento los derechos de suscriptor en la emisión de acciones y leyes de 19 dejunio de 1855 y 5 de junio de 1859.

247 Por Real decreto de 22 de enero de 1876, se concedió al Excmo. Ayuntamiento el derecho para utilizar, sobre el importe de su suscripción, el agua que necesite para los servicios municipales y que no utilice el Estado.

Número de orden	VIAJES ANTIGUOS DE LA VILLA	LONGITUD — METROS	LITROS de aforo en 1903.
248	**Viaje de la Alcubilla.**—Construído en 1399. Nace en el término de Fuencarral, a poniente de la carretera de Francia. La mina de conducción sigue paralela a dicha carretera hasta la glorieta de los Cuatro Caminos, continuando por tubería por el lado izquierdo de la calle de Santa Engracia hasta la glorieta de la iglesia de Chamberí, en cuyo punto se forman dos ramales; uno, que siguiendo la calle de Santa Engracia hasta la plaza de Chamberí, baja por las calles de Luchana y del Cardenal Cisneros hasta la confluencia de ésta con la de Gonzalo de Córdova; y el otro ramal, bajando por el paseo del General Martínez Campos, toma el lado derecho de la calle de San Bernardo hasta la glorieta de la Princesa donde principian los ramales de distribución	16.000	70.600
249	**Viaje Alto Abroñigal.**—Construído en 1614. Nace en el término de Canillas, al Norte de la carretera de Aragón, sitio denominado presa de los Mochuelillos. Desde este punto comienza la conducción por la calle de Martínez Izquierdo (Guindalera), cruza el paseo de Ronda, y continúa hasta la confluencia de las calles del Príncipe de Vergara y Don Ramón de la Cruz, y bajando por la izquierda de esta última hasta el paseo de la Castellana, sube por la de Fernando el Santo a la de Almagro, y por la de Hortaleza y Montera cruza la Puerta del Sol por su centro, y por la calle del Correo se dirige a la plaza de Pontejos donde termina teniendo en la calle de la Montera un ramal que por la de la Aduana, hace distribución a fuentes vecinales	7.800	346.192
250	**Viaje Bajo Abroñigal.**—Construído en 1619. Nace en el término de Canillas, atravesando la línea de conducción el Arroyo Abroñigal, frente a la casilla de los Mochuelillos, siguiendo paralela a la calle de Alcalá hasta la confluencia con la prolongación de la calle de Alfonso XI, partiendo de este punto los ramales de distribución a la zona baja de Madrid	7.200	1.354.800
251	**Viaje de la Castellana.**—Construído en 1621. Nace en el término de Fuencarral, al Poniente de la carretera de Francia. La conducción se verifica por mina revestida de fábrica de ladrillo hasta la plaza de Alonso Martínez, en cuyo punto arrancan las cañerías de distribución	8.900	380.027
252	**Viaje Bajo del Retiro.**—Construído en 1815. Nace en término de Chamartín de la Rosa. La mina de conducción atraviesa los caminos de Chamartín y Hortaleza hasta el arca situada en la calle de López de Hoyos, siguiendo después por tubería hasta la de Sagasta, y desde este punto se dirige al arca de distribución a la entrada del Retiro	3.800	46 130
253	**Viaje Alto del Retiro.**—Construído en 1815. Nace en el término de Chamartín. La mina de conducción atraviesa el barrio de la Guindalera, camino de Hortaleza y calle de Alcalá, donde arrancan las tuberías para distribuir las aguas en las fuentes del Parque de Madrid	4 000	200.475
254	**Viaje de San Dámaso o Butarque.**—Construído en 1819. Nace en el término de Carabanchel Bajo, sitio denominado (Cerro Negro), conduciéndose el agua por mina hasta la Huerta de San Dámaso, siguiendo por tubería hasta la fuente situada en el estribo del puente de Toledo	2.500	18.700
255	**Viaje de las Pascualas.**—Construído en 1821. Nace en los terrenos situados al NO. del Hipódromo y discurre a lo largo del paseo de la Castellana y de Recoletos, hasta la Cibeles. No tiene servicio alguno, y sus aguas vierten a la alcantarilla	1.400	2.000
256	**Viaje del Conde de Salinas.**—Construído en 1821. Nace en el término de Madrid, sitio denominado Cañada del Lagarto. La mina de conducción termina en las inmediaciones del edificio de la Castellana, destinado a Exposiciones, donde empieza la tubería de distribución	2 000	12.200
257	**Viaje de Pajaritos.**—Construído en 1835. Nace en el sitio conocido por el antiguo zanjón del Retiro, al N. de la carretera de Aragón, conduciendo las aguas por mina a la calle de Goya, donde principia la distribución por tubería. Las aguas de este viaje, por su inferior calidad, se destinan al lavado de alcantarillas	2.000	3.000
258	**Viaje de Fuente la Reina.**—Construído en 1852. Nace en el término de El Pardo, la línea de conducción, siguiendo la carretera que conduce a dicho Real Sitio, se dirige al paseo del Rey, donde existen las máqninas elevadoras para conducir las aguas a diferentes fuentes públicas y vecinales	5.600	680.120
		61.200	3.914.244

E. 1914.
RAN VIA
CRÓ

TRANVÍAS URBANOS QUE AL TÉRMINO DE LAS CONCESIONES HABRÁN DE REVERTIR AL EXCELENTÍSIMO

Número de orden	COMPAÑÍAS	RECORRIDO
259	Tranvía de Madrid	Barrio de Salamanca, a la Cárcel Modelo y calle de Ferraz
260	Idem de la Castellana e Hipódromo	Calle de Bárbara de Braganza, por el paseo de Recoletos y Castellana, volviendo por los mismos hasta la calle de Recoletos
261	Idem de Claudio Coello a Ferraz	Claudio Coello, desde la esquiua de la calle de Alcalá, Goya, plaza de Colón, calle de Génova, glorieta de Bilbao, calle de Sagasta, Alberto Aguilera, hasta la de Ferraz
262	Idem de Madrid	Calle de Ferraz y Benito Gutiérrez a la de Rosales
263	Idem del Este	Ventas del Espíritu Santo, calle de Alcalá, paseo del Prado, rondas de Atocha y Valencia, hasta el portillo de Embajadores
264	Idem del Este	Calle de Goya a la Plaza de Toros
265	Idem del Este	Portillo de Embajadores, por el paseo de las Acacias hasta el puente de Toledo.
266	Idem del Este	Puerta de Atocha, paseo de las Delicias hasta la estación del mismo nombre
267	Idem de Leganitos	Puerta del Sol, al límite del término municipal de Madrid
268	Idem del Este	Ampliación de la línea por la calle de Velázquez, desde la de Alcalá a la de Diego de León, donde se une con el de la Guindalera y Prosperidad
269	Idem de Estaciones y Mercados	Puerta de Atocha, calle del mismo nombre, Carretas, Puerta del Sol, Preciados, plaza de Santo Domingo, Leganitos, plaza de España, paseo de San Vicente a la estación del Norte y a la calle de la Flor Baja
270	Idem de Estaciones y Mercados	Ramal desde la calle de Carretas, Atocha, Imperial, Toledo, plaza de la Cebada y carrera de San Francisco
271	Idem de Estaciones y Mercados	Plaza de Santo Domingo a la glorieta de Quevedo
272	Idem de Estaciones y Mercados	Ramal desde la calle de Carretas, por la de la Concepción Jerónima a la plaza del Progreso
273	Idem de Estaciones y Mercados	Calle de la Princesa, frente al palacio de Liria, a la plaza de España
274	Idem del Norte	Calle de la Montera, por las de Fuencarral y Hortaleza a la glorieta de los Cuatro Caminos, volviendo por el paseo del General Martínez Campos, plaza de Alonso Martínez, Almagro, paseo del Cisne al de la Castellana
275	Idem del Norte	Ramal por la calle de Almagro, glorieta del Cisne, continuando por la calle de Miguel Angel
276	Idem del Norte	Ramal desde la calle de Trafalgar, por la plaza de Olavide, calles de Francisco de Rojas, Florida y Apodaca
277	Idem del Norte	Plaza de Alonso Martínez a Chamartín de la Rosa
278	Idem de la Guindalera y Prosperidad	Calle de Serrano, Diego de León, Alonso Heredia, Pilar, Béjar, Cartagena y López de Hoyos
279	Idem de la Guindalera y Prosperidad	Enlace de la anterior vía con el tranvía del Norte en el paseo del General Martínez Campos, cruzando el paseo de la Castellana, subiendo por la calle de Diego de León y empalmando con la vía del tranvía de la Guindalera y Prosperidad en la esquina de Diego de León y Serrano
280	Idem de Circunvalación (Metropolitano)	Estación del Norte, paseo de la Virgen del Puerto, carretera de Extremadura, puerta de Segovia, ronda del mismo nombre, paseo Imperial, del Mercado, puerta de Toledo, ronda del mismo nombre, Embajadores, Valencia, Atocha, glorieta del Hospital, paseo de Atocha, calle de Alfonso XII, paseo del Cisne, plaza de Chamberí, Luchana, glorieta de Bilbao, Carranza, glorieta de San Bernardo, Alberto Aguilera y Marqués de Urquijo a Rosales
281	Sociedad Continental de Nurenberg (Tranvía Central)	Calle de Nicolás María Rivero, por las de Alcalá, Barquillo, Sauco, Salesas, Bárbara de Braganza, Fernando VI, Argensola, Zurbano, Marqués del Riscal, Lista, Velázquez, Jorge Juan, Villanueva, Lagasca, Conde de Aranda, Columela, Serrano, plaza de la Independencia, Alfonso XII, calle y plaza de la Lealtad, plazas de Cánovas del Castillo y de las Cortes, a terminar en la carrera de San Jerónimo, esquina a la calle de Nicolás María Rivero
282	Idem eléctrica de Tracción (Tranvía Central)	Ramal de la calle del Barquillo, en su unión con la de Argensola a la plaza de Olavide, por las calles de Fernando VI, Florida, Francisco de Rojas y Trafalgar
283	Idem eléctrica de Tracción (Tranvía Central)	Ramal desde el empalme de la calle de Luchana, por la de Trafalgar a la plaza de Olavide
284	Idem del Este (Tranvía de la calle de Latoneros a la puerta del Angel de la Real Casa de Campo)	Plaza Mayor, calles de Toledo, Latoneros, Tintoreros y Segovia y glorieta del puente de Segovia, en donde termina la parte municipal
285	Tranvía desde la estación de las Delicias al puente de la Princesa	Paseo de las Delicias

AYUNTAMIENTO CON TODO EL MATERIAL FIJO Y MÓVIL, MAQUINARIA Y EDIFICIOS DE EXPLOTACIÓN

METROS	FECHA DE LA CONCESIÓN	FECHA DE LA EXPLOTACIÓN	FECHA DE LA CADUCIDAD
7.071	11 de diciembre de 1869 y 31 de julio de 1897	31 de mayo de 1871	30 de julio de 1957.
4.150	15 de diciembre de 1880	8 de mayo de 1881	14 de diciembre de 1959.
3.563	23 de julio de 1887	10 de mayo de 1891	22 de julio de 1947.
633	26 de julio de 1906	1 de julio de 1907	22 de julio de 1949.
2.211	5 de julio de 1881	5 de julio de 1881	4 de julio de 1941.
920	17 de marzo de 1902	11 de abril de 1903	4 de julio de 1941.
1.412	12 de diciembre de 1904	1 de mayo de 1906	4 de julio de 1941.
936	18 de abril de 1904	24 de mayo de 1906	4 de julio de 1941.
2.610	20 de julio de 1876	10 de junio de 1877	20 de julio de 1936.
1.601'64	5 de enero de 1910	26 de agosto de 1911	5 de enero de 1960.
7.210	26 de septiembre de 1876	15 de septiembre de 1877	25 de septiembre de 1926.
812	26 de septiembre de 1876	15 de septiembre de 1877	25 de septiembre de 1926.
1.601	29 de mayo de 1889	»	25 de septiembre de 1926.
310	5 de junio de 1897	»	25 de septiembre de 1926.
426	20 de septiembre de 1906	1 de julio de 1907	25 de septiembre de 1926.
8.982	28 de junio de 1877	28 de octubre de 1878	28 de julio de 1927.
548	14 de octubre de 1898	»	28 de julio de 1927.
1.285	13 de junio de 1904	»	28 de julio de 1927.
627	6 de octubre de 1908	1 de junio de 1908	Cuando caduque la línea del Norte, se resolverá sobre la caducidad de esta línea.
2.931	8 de febrero de 1893	28 de julio de 1894	7 de febrero de 1948.
406	17 de julio de 1902	»	7 de febrero de 1948.
11.256	7 de agosto de 1884	»	6 de agosto de 1944.
5.533	1 de julio de 1899	1 de agosto de 1901	30 de junio de 1959.
806	6 de julio de 1904	26 de diciembre de 1905	30 de junio de 1959.
279	15 de marzo de 1906	10 de mayo de 1906	30 de junio de 1859.
1.448	17 de diciembre de 1912	8 de octubre de 1913	»
955	10 de enero de 1915	1 de enero de 1915	1 de enero de 1975.

E. 1914.
RAN VÍA
CRÓ

SITUACIÓN DEL INVENTARIO DEL MOBILIARIO Y MATERIAL DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES EN 1 DE ENERO DE 1915

DEPENDENCIAS	SITUACIÓN en 1 de enero de 1914. — PESETAS	ALTAS en el año de 1914 — PESETAS	BAJAS en el año de 1914. — PESETAS	EXISTENCIA en 1 de enero de 1915. — PESETAS
Primera Casa Consistorial	683.538'93	15.135'40	8.662	690.012'33
Archivo	67.708	248	200	67.756
Biblioteca	15.263	150	»	15.413
Administración de Propiedades	21.836	5.810	»	27.646
Junta técnica de Salubridad	226'50	»	»	226'50
Oficina de Cementerios	318	»	»	318
Cementerio de Nuestra Señora de la Almudena. *Mobiliario y material*	6.262'50	1.401	70'50	7.593
Laboratorio Químico municipal. *Mobiliario y material*	423.983'75	18.430'50	»	442.414'25
Visita de policía Urbana	89.310	3.775	3.260	89.825
Imprenta municipal. *Mobiliario*	692'67	»	69'26	623'41
Imprenta municipal. *Material*	70.773'31	5.754'13	8.951'74	67.575'70
Tenencia de Alcaldía del Centro	932	»	»	932'
Tenencia de Alcaldía del Hospicio	2.390'40	»	597'60	1.792'80
Tenencia de Alcaldía de Chamberí	2.857	»	857	2.000
Tenencia de Alcaldía de Buenavista	2.436'50	25	»	2.461'50
Tenencia de Alcaldía del Congreso	6 073	»	1.518'25	4.554'75
Tenencia de Alcaldía del Hospital	3.412	»	1.000	2.412
Tenencia de Alcaldía de la Inclusa	3.370'50	»	370'50	3.000
Tenencia de Alcaldía de la Latina	2.892'75	288'50	543'50	2.637'75
Tenencia de Alcaldía de Palacio	5 004'25	»	250'20	4.754'05
Tenencia de Alcaldía de la Universidad	1 633'75	»	600'75	1.033
Casa de Socorro del Centro. *Mobiliario*	5.474'50	41	20	5.495'50
Casa de Socorro del Centro. *Arsenal y material*	38.480'25	15.944'75	200	54 225
Casa de Socorro del Hospicio. *Mobiliario, arsenal y material*	9.699'20	2.468	1.985	10.182'20
Casa de Socorro de Chamberí, central y sucursal. *Mobiliario*	1.872	»	10	1.862
Casa de Socorro de Chamberí, central y sucursal. *Material*	5.313'25	441'70	354'50	5.400'45
Casa de Socorro de Buenavista. *Mobiliario*	3.770'50	»	700	3.070'50
Casa de Socorro de Buenavista. *Arsenal*	5.686'75	»	686'75	5 000
Casa de Socorro del Congreso, central. *Mobiliario y arsenal*	3.667'75	»	36'67	3.631'08
Casa de Socorro del Congreso, sucursal. *Mobiliario y arsenal*	957'75	»	9'57	948'18
Casa de Socorro del Hospital, central y sucursal. *Mobiliario y arsenal*	11.199'08	364	312	11.251'08
Casa de Socorro de la Inclusa, central y sucursal. *Mobiliario y arsenal*	2.464'25	276'60	164'75	2.576'10
Casa de Socorro de la Latina, central. *Mobiliario, arsenal y material*	17.654'15	294	1.057	16.891'15
Casa de Socorro de la Latina, sucursal. *Mobiliario, arsenal y material*	6.595	209	852'75	5.951'25
Casa de Socorro de Palacio, central y sucursal. *Mobiliario, arsenal y material*	27.866'56	23.516'25	12.735'21	38.647'60
Casa de Socorro de la Universidad. *Mobiliario, arsenal y material*	2.583'50	»	15	2.568'50
Colegio de San Ildefonso. *Mobiliario*	34.281	»	4.000	30.281
Colegio de San Ildefonso. *Material*	36 862	750	745	36.867
Primera Escuela de Sordo-mudos. *Mobiliario*	1.246	»	»	1.246
Primera Escuela de Sordo-mudos. *Material*	7.806'05	»	1.000	6.806'05
Segunda Escuela de Sordo-mudos. *Mobiliario y material*	358	»	»	358
Colegios de Nuestra Señora de la Paloma. *Mobiliario y material*	110.349'15	1.171'65	753	110.767'80
Vías públicas del Interior. *Mobiliario*	6.821'50	1.145	223	7.743'50
Vías públicas del Interior. *Material y herramientas*	382.623'34	141.001'44	131.442'75	392.182'03
Vías públicas del Ensanche. *Mobiliario*	10.019'50	17	4.613'50	5.423
Vías públicas del Ensanche. *Material y herramientas*	89.940'85	857	996'75	89.801'10
Primera Sección facultativa. *Mobiliario y material*	2.165'35	»	»	2.165'35
Segunda Sección facultativa. *Mobiliario y material*	3.947	»	»	3.947
Tercera Sección facultativa. *Mobiliario y material*	3.968'65	»	»	3.968'65
Suma y sigue	2.244.587'69	239.514'92	189.864'50	2.294.238'11

DEPENDENCIAS	SITUACIÓN en 1 de enero de 1914. — PESETAS	ALTAS en el año de 1914. — PESETAS	BAJAS en el año de 1914. — PESETAS	EXISTENCIA en 1 de enero de 1915. — PESETAS
Sumas anteriores	2.244.587'69	239.514'92	189.864'50	2.294.238'11
Cuarta Sección facultativa. *Mobiliario y material*	2.330	»	»	2.330
Quinta Sección facultativa. *Mobiliario y material*	3.543	»	»	3.543
Arquitectos del Ensanche, primera, segunda y tercera Sección. *Mobiliario y útiles*	9.026'10	8.057'40	3.313'20	13.770'30
Junta Consultiva	807	»	»	807
Fontanería Alcantarillas. *Mobiliario*	1.430'90	13 339'35	1.477'03	13.293'22
Fontanería Alcantarillas. *Material*	122.138'58	»	3.000	119.138'58
Alumbrado. *Mobiliario*	330'50	»	»	330'50
Alumbrado. *Material*	10.248'25	17 589'75	12.436'75	15.401'25
Parques y Jardines. *Mobiliario y herramientas*	76.320	9 220'30	8.000	77.540'30
Limpiezas. *Mobiliario*	2.364'75	330'50	14'25	2.681
Limpiezas. *Material y herramientas*	329.789'59	69.009'25	55.198'61	343.600'23
Incendios. *Mobiliario, material y herramientas*	303.645'32	64.750 65	29.812'25	338.582'72
Almacén general	32.619'30	3.638'50	584'50	35.673'30
Mercado de la Cebada. *Mobiliario*	1.060	»	60	1.000
Mercado de la Cebada. *Material*	8.557'25	526	2.000	7.083'25
Mercado de los Mostenses	1.386'40	»	386'40	1.000
Mataderos y Mercado de ganados. *Mobiliario*	1.805	22	95	1.732
Mataderos y Mercado de ganados. *Material*	98.408'60	1.120	526	99.002'60
Teatro Español, edificio. *Mobiliario*	29.778	»	778	29.000
Teatro Español, almacén. *Material*	99.363'65	660	1.111	98.912'65
Inspección municipal de la Gran Vía. *Mobiliario*	6.056'25	»	1.000	5.056'25
Inspecciones sanitarias	3.640'10	693'80	78'75	4.255'15
Banda municipal	81.357'50	»	20.351'35	61.006'15
	3.470 593'73	428.472'42	330.087'59	3.568.978'56

RESUMEN GENERAL

DEL

CAPITAL INVENTARIADO

	CAPITAL PESETAS
Bienes inmuebles	56.897.087'92
Censos	6.224
Valores públicos	1.209.635'75
Mobiliario, material y herramientas	3.568.978'56
	61.681.926'23

Madrid 31 de diciembre de 1914.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO

PARA LA

EJECUCIÓN DE VARIAS OBRAS CONTRATADAS

Y

REFORMA DE ALGUNOS SERVICIOS MUNICIPALES

con el producto del Empréstito de la Villa de Madrid, de 1914,
aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 9 de mayo de 1914
y por la Junta municipal en 27 del mismo.

MADRID
IMPRENTA MUNICIPAL

1914.

E. 1914.
RAN VÍA
CRÓ

Moción de la Alcaldía Presidencia proponiendo el plan financiero para la ejecución de varias obras contratadas y reforma de algunos servicios municipales.

Sr. Vicepresidente de la Comisión 2.ª **(Hacienda)**:

Es ya bien sabido que el Ayuntamiento, dentro de las consignaciones a que le conducen sus recursos ordinarios, no puede atender a los servicios urbanos en las condiciones que exigen su numerosa población y su rango.

Dos medios pueden emplearse para conseguir la elevación de la cifra de los ingresos: la imposición y el empréstito,

¿Tiene capacidad Madrid para soportar un aumento de 35 por 100 sobre los 30 millones de pesetas que acusa la recaudación máxima del actual presupuesto de Ingresos de la Villa? Creemos fundadamente que no, y nos basamos en lo siguiente:

El vecino de Madrid paga 50 pesetas para atenciones municipales en relación con la cifra del presupuesto de la Villa, y la población en general, y en este orden, paga más que el de Viena (37 pesetas), que el de San Petersburgo (20 pesetas) y que el de Copenhague (45 pesetas). Además, aunque el promedio en París es de 117 francos por habitante y de 57 en Londres y Roma, esto no quiere decir que sus vecinos contribuyan en realidad al Ayuntamiento con aquella suma, por cuanto las Municipalidades reciben del Estado auxilios especiales, que, acrecentando su presupuesto, no constituyen gravamen para los vecinos.

Descansando, pues, el presupuesto de ingresos de Madrid en la imposición, por carecer de rentas de bienes de Propios y de auxilios del Estado, y manteniendo la Hacienda pública cuotas tan elevadas en las principales contribuciones e impuestos sobre la renta o la producción, tales como el 17'50 por 100 en Urbana, 5 por 100 en Industria y Comercio y 6'12 y 20 por 100 en Utilidades, fuera de los recargos municipales, no cabe intentar una demanda de 35 por 100 para el presupuesto de la Villa, haciéndola directamente de los vecinos, sino en acción común con el Estado, que es el que viene obligado a buscar nuevas fuentes de materia imponible, si es que de una vez se quiere constituir Hacienda municipal próspera.

Esto es lo que entendemos dentro de la actual legislación municipal y tributaria, así para el Estado como para los Ayuntamientos, y no ignoramos que hay medios de constituir una Hacienda municipal independiente si el Estado se muestra a ello propicio.

No hay que perder de vista, por lo que a Madrid se refiere, que esta es una población esencialmente consumidora y que por razón de Corte hay en él una concentración de capital que sin tributar sus poseedores por contribuciones directas se aprovechan éstos y disfrutan de las comodidades de que dispone como gran Capital, y que son producto de todos los vecinos.

RAN VÍA
CRÓ

El Ayuntamiento constituiría una Hacienda sólida con imposiciones de carácter local que hoy cobra el Estado y con que éste se hiciera cargo de Obligaciones de carácter nacional que hoy constituyen cargas para el Ayuntamiento; podría asimismo autorizársele, conforme al proyecto de ley modificando la de 12 de junio de 1911 que aprobó el Congreso, para exigir el impuesto sobre las bebidas en razón del consumo a su entrada en la población, lo que le produciría 2.300.000 pesetas y para establecer el arbitrio sobre los inquilinatos sobre todos los locales de Madrid, sin excepción, y por cuota máxima de la dozava parte del alquiler anual, lo que aumentaría el producto en 1.000.000 de pesetas.

El Estado debería ceder el impuesto sobre gas y eletricidad (700.000 pesetas) y el impuesto sobre billetes de espectáculos públicos (600.000 pesetas); y por último, señalar al Ayuntamiento un recargo sobre el impuesto de Utilidades, a producir 2.000.000 de pesetas. Estas reformas acrecentarían el presupuesto de Madrid en 6.600.000 pesetas, capital suficiente para dotar los servicios como corresponde.

Con ser de necesidad elevar la cifra del presupuesto de Ingresos, existe un problema que exige solución inmediata ante los graves perjuicios que para nuestro crédito y peligros para nuestro Erario envuelve la situación actual, de los tres grandes contratos de obras públicas que tiene efectuados el Ayuntamiento: Obras de la Gran Vía, Necrópolis y Matadero.

Emprendidas aquellas obras en momentos que la equilibrada situación del presupuesto y normalidad de sus rentas, permitió al Ayuntamiento recurrir al crédito para levantar empréstitos, convencido de no hallar los recursos por medios ordinarios de imposición, se ha venido a una situación notoriamente injusta, en que no puede movilizar la cartera de los dos Empréstitos creados, ante el riesgo, casi seguro, de tener que ceder los títulos a cambios tales, que sería el mayor de los sacrificios ante el propósito constante de velar por el resurgimiento del crédito y que, además, no podría materialmente realizar emisiones a tipos fuera de lo que calculó para los peores tiempos de situación del mercado bursátil.

Dos años y medio van transcurridos desde que la ley de 12 de junio de 1911 transformó la Hacienda municipal; durante el semestre de la implantación de la ley, con todas las amarguras y quebrantos que forzosamente tenía que llevar en sí tan radical reforma de nuestro sistema tributario, atendió tan puntualmente como en años anteriores a los servicios de Deudas consolidadas, y así ha continuado sin interrupción. No existe, pues, fundamento serio alguno para la depreciación de nuestros valores, y menos para negar al Ayuntamiento los capitales, hecho que sólo tendría justificación para el emitente que suspendiese el pago del cupón o de la amortización. No hay motivo para que el Mercado, o los elementos que le dirigen, no admitan a trato a la Villa de Madrid en una obra seria y hecha en beneficio de la población y de sus vecinos, cuando su administración económica, si bien no ha llegado a la perfección, puede colocarse al nivel de las bien organizadas, sin que pueda aducirse que el obstáculo que se opone al desenvolvimiento de la Corporación, radique en la existencia del déficit, porque éste ya no existe.

Hay necesidad, por consiguiente, de continuar la labor de demostrar a todo el pueblo y especialmente a los Bancos y banqueros, el estado próspero de nuestra hacienda y preparar para su oportunidad la unificación de las Deudas; después de poner en marcha normal las grandes obras contratadas y de haber mejorado en parte los servicios urbanos en general.

Para conseguir dicha preparación a una conversión de las Deudas, en las condiciones que aconseja la técnica moderna, creemos que podría ahora emitirse un

Empréstito al tipo de 5 por 100 de interés, que es el más armónico con el precio actual del dinero y el que puede sostener mejores cotizaciones que preparen en pocos años una conversión ventajosa a tipo inferior.

El nuevo Empréstito puede emitirse a base de las reducciones de gasto en el presupuesto ordinario, que permitan las atenciones que pasan a ser cargo del nuevo Empréstito. Es decir, que la anualidad de la nueva Deuda, no pudiendo ni debiendo constituir un nuevo cargo al presupuesto de gastos, se formará extrayendo de las anualidades de las Deudas actuales, cuyo capital es reducido por el nuevo Empréstito, los remanentes ya sin aplicación.

Determinado el capital que exigen las obras contratadas, así como el mejoramiento y ampliación de ciertos servicios urbanos, la operación puede fijarse en los siguientes términos:

Capital a emitir.	Pesetas.
Para pago del resto de las obras de la Necrópolis	2.381.219
Idem íd. del Matadero	7.300.000
Idem íd. de la Gran Vía	2.121.521
Idem íd. del subsuelo	9.000.000
Para mejoras en los servicios de Limpiezas, Parques y Jardines, Instrucción y asistencia pública	2.467.260
Quebranto de emisión, seguro y corretajes, confección de títulos, impuestos, publicidad, pólizas de cuentas corrientes, etc.	2.730.000
Capital nominal a emitir	26.000.000

Formación de la anualidad.	Pesetas.
Anualidad de las obras del subsuelo	1.180.000
Reducción de la cifra de amortización del Empréstito de Deudas y Obras por disminución de capital	255.000
Idem íd. de la Necrópolis	37.500
	1.472.500
Anualidad que exige el nuevo Empréstito al 5 por 100 amortizable en cincuenta años, por semestres	1.420.218
Sobrante	52.282

La Alcaldía Presidencia, en mérito de las consideraciones expuestas, tiene el honor de proponer a la Comisión las siguientes conclusiones:

Primera. La aprobación de las bases para emitir Obligaciones por valor nominal de 26.000.000 de pesetas al 5 por 100 de interés anual, amortizable en cincuenta años, por semestres, que se denominarán «Empréstito de la Villa de Madrid de 1914». (Documentos números 1 y 2).

Segunda. La aprobación de las adjuntas bases, para formalizar un convenio con el Banco de España, de apertura de dos cuentas de servicio de Tesorería de las operaciones que comprende el nuevo Empréstito, y una cuenta corriente de crédito. (Documento núm. 3).

RAN VÍA
CRÓ

Tercera. La aprobación del presupuesto extraordinario que se acompaña de los ingresos y gastos por cuenta del Empréstito. (Documento núm. 4).

Cuarta. Que a partir del presupuesto ordinario de 1905 y sucesivos, se consignen los créditos necesarios para pago de la amortización e intereses del Empréstito.

Los intereses que venzan en el presente año, se abonarán con cargo a las economías que el nuevo Empréstito produce en los servicios de los Empréstitos de Deudas y Obras y de Necrópolis.

Quinta. Que se considere reducido el capital de los Empréstitos de liquidación de Deudas y Obras públicas y de Necrópolis, a todos los efectos legales, en la cantidad nominal que representan las obras que de aquéllos han de ser atendidas por el nuevo Empréstito, procediéndose a la anulación de los títulos correspondientes.

Sexta. Que sean sometidos a la sanción de la Junta municipal todos los acuerdos expresados en estas conclusiones.

Séptima. Que se solicite del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, la sanción del acuerdo de la conclusión tercera y la oportuna excepción de subasta para negociar a tipo inferior al nominal, las Obligaciones que se crean, como asimismo, para poder adjudicar sin las formalidades de subasta, la confección de las láminas y documentos como caso comprendido en el art. 41 del Real decreto e Instrucción de 24 de enero de 1905.

Octava. Que se solicite del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, la autorización competente de las operaciones, como se propone.

Novena. Que se solicite del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, la consideración de las Obligaciones como valores públicos, cotizables en Bolsa.

Décima. Facultar a la Alcaldía Presidencia para dictar cuantas disposiciones complementarias exija la ejecucion de los anteriores acuerdos.

La Comisión, no obstante, propondrá al Excmo. Ayuntamiento lo que estime más procedente.

Madrid 4 de abril de 1914.—*Vizconde de Eza.*

BASES GENERALES

para la emisión del Empréstito de la Villa de Madrid, de 1914.

1.ª El Excmo. Ayuntamiento, previas las formalidades legales, emitirá 26.000.000 de pesetas, en Obligaciones de 500, con estricta aplicación a los gastos consignados en el presupuesto extraordinario, aprobado por la Junta municipal y sancionado por el Excmo. Sr. Gobernador civil en 29 de mayo de 1914. (Documento núm. 4).

2.ª Esta Deuda estará representada por 52.000 títulos al portador de 500 pesetas nominales, que llevarán la fecha de 1 de abril de 1914, siendo el primer cupón el de vencimiento de 1 de julio.

Los títulos llevarán estampados al dorso el cuadro de amortización y las bases generales de la emisión del Empréstito, y contendrán 100 cupones, debiendo procederse en su oportunidad a la renovación de los títulos por otros con los 100 cupones restantes.

3.ª Las Obligaciones devengarán el interés de 5 por 100 anual, pagadero por trimestres vencidos a la presentación del cupón correspondiente (1 de enero, 1 de abril, 1 de julio, y 1 de octubre).

4.ª Serán amortizadas a la par en un período máximo de cincuenta años, que comenzará a contarse desde el de 1914.

La amortización se realizará por medio de sorteos públicos semestrales, que se celebrarán ante la Comisión de Hacienda del Excmo. Ayuntamiento, el 15 de marzo y el 15 de septiembre de cada año.

A este efecto se formarán series de Obligaciones, comprendiendo cada una de ellas los números de la decena que termine con el de la serie, agregando un cero; teniéndose en cuenta las series incompletas de sorteos anteriores.

El resultado del sorteo se publicará en la *Gaceta de Madrid.*

Las Obligaciones que permanezcan sin negociar no jugarán en los sorteos hasta que se hayan puesto en circulación.

5.ª El Excmo. Ayuntamiento tendrá la facultad de aumentar en cualquier tiempo la cantidad de amortización transitoria o permanentemente.

6.ª El Excmo. Ayuntamiento afecta a esta operación el producto de todos los impuestos directos e indirectos de la Villa, y el de todos sus bienes muebles e inmuebles.

7.ª El Excmo. Ayuntamiento consignará necesariamente en todos los presupuestos ordinarios, a partir de 1915, la anualidad correspondiente para el servicio de intereses y amortización.

8.ª Para asegurar el puntual pago de los interes y amortización, el Excelentísimo Ayuntamiento contratará con el Banco de España la apertura de las cuentas a que se refiere el documento núm. 3, e ingresará mensualmente en las Cajas de dicho Establecimiento la dozava parte de la anualidad del Empréstito, cantidad que se tomará, en primer término, del producto del arbitrio sobre las carnes frescas y saladas y en sustitución de él, si por cualquier causa se alterase o disminuyera, del producto de un arbitrio que, por su cuantía, pueda reemplazar a aquel otro.

RAN VIA
CRÓ

El Ayuntamiento publicará mensualmente en el *Boletín del Ayuntamiento de Madrid,* el día que se efectúe el ingreso expresado en las Cajas de dicho Banco.

9.ª Si por cualquier causa no se incluyese en el presupuesto municipal ordinario la cantidad necesaria para el pago de intereses y amortización de las Obligaciones en circulación, o si se suspendiesen los sorteos para la amortización, los tenedores de estos valores que representen por lo menos el 25 por 100 de los que se hallaren en plaza, tendrán derecho a repetir ejecutivamente contra el Excmo. Ayuntamiento y a proceder contra el mismo por la vía de apremio, como caso comprendido en el artículo 143 de la ley Municipal, siendo del exclusivo cargo del Ayuntamiento, todos los gastos que motiven los procedimientos incoados.

10.ª El Excmo. Ayuntamiento se obliga a gestionar que las Obligaciones que se emitan sean consideradas como valores públicos, para su admisión en la contratación oficial en la Bolsa de Madrid, con antelación a la fecha en que se pongan en circulación.

11.ª Los intereses y la amortización de las Obligaciones estarán exentos de todo impuesto municipal, y no podrán ser gravados por ninguna clase de arbitrios.

12.ª Será de cuenta del Excmo. Ayuntamiento el pago del impuesto de derechos reales de 0'25 por 100 en concepto de emisión o préstamo.

13.ª Estas Obligaciones serán admitidas por su valor nominal, como fianzas, garantías o depósito a responder de las subastas y contratos de servicios del Excelentísimo Ayuntamiento.

CUADRO DE INTERESES Y AMORTIZACIÓN EN CINCUENTA AÑOS

por sorteos semestrales, de 26.000.000 de pesetas, con el 5 por 100 de interés anual.

AÑOS Y SEMESTRES		DEVENGAN INTERÉS — PESETAS	INTERESES — PESETAS	AMORTIZACIÓN — PESETAS	ANUALIDAD — PESETAS
1914...	Segundo.....	26.000.000	650.000	60.000	710.000
1915...	Primero.....	25.940.000	648.500	61.500	1.419.962'50
	Segundo.....	25.878.500	646.962'50	63.000	
1916...	Primero.....	25.815.500	645.387'50	65.000	1.420.150
	Segundo.....	25.750.500	643.762'50	66.000	
1917...	Primero.....	25.684.500	642.112'50	68.000	1.420.525
	Segundo.....	25.616.500	640.412'50	70.000	
1918...	Primero.....	25.546.500	638.662'50	71.500	1.420.037'50
	Segundo.....	25.475.000	636 875	73.000	
1919...	Primero.....	25.402 000	635.050	75 000	1.420.225
	Segundo.....	25.327.000	633.175	77 000	
1920...	Primero.....	25.250.000	631.250	79.000	1.420.525
	Segundo.....	25.171.000	629.275	81 000	
1921...	Primero.....	25.090.000	627.250	82.500	1 419.937'50
	Segundo.....	25.007.500	625.187'50	85.000	
1922...	Primero.....	24.922.500	623.062'50	87.000	1 420.450
	Segundo.....	24.835 500	620 887'50	89.500	
1923...	Primero.....	24.746 000	618 650	91.500	1.420.012'50
	Segundo.....	24 654.500	616.362'50	93.500	
1924...	Primero.....	24.561.000	614.025	96.000	1.420.150
	Segundo.....	24.465.000	611.625	98.500	
1925...	Primero.. ..	24.366.500	609 162'50	101 000	1.420.300
	Segundo.....	24 265.500	606 637'50	103.500	
1926...	Primero.....	24.162.000	604.050	106.000	1 420.450
	Segundo.....	24.056.000	601.400	109.000	
1927...	Primero.....	23.947.000	598.675	111.500	1.420.062'50
	Segundo.....	23.835.500	595.887'50	114.000	
1928...	Primero.....	23.721.500	593.037'50	117.000	1.420.150
	Segundo.....	23.604.500	590.112'50	120.000	
1929...	Primero. ...	23.484.500	587 112'50	123.000	1 420.650
	Segundo....	23.361 500	584.037'50	126.500	
1930...	Primero.....	23.235.000	580.875	129 000	1.420.025
	Segundo.....	23.106.000	577.650	132.500	
1931...	Primero.....	22 973.500	574.337'50	136.000	1.420.275
	Segundo.....	22.837.500	570.937'50	139.000	
1932...	Primero.....	22.698.500	567.462'50	142.500	1.420.362'50
	Segundo.....	22.556.000	563 900	146.500	
1933...	Primero.....	22.409.500	560.237'50	149 500	1.420.237'50
	Segundo.....	22.260.000	556.500	154.000	
1934...	Primero.....	22.106.000	552.650	157.500	1.419.862'50
	Segundo.....	21.948.500	548 712'50	161.000	
1935...	Primero.....	21.787.500	544 687'50	165 500	1.420.237'50
	Segundo.....	21.622.000	540.550	169.500	
1936...	Primero.....	21.452.500	536.312'50	174.000	1.420.275
	Segundo....	21.278 500	531 962'50	178.000	
1937..	Primero.....	21.100.500	527.512'50	182.500	1.420.462'50
	Segundo.....	20.918 000	522.950	187.500	
1938...	Primero.....	20.730 500	518.262'50	191.500	1.420.237'50
	Segundo.....	20.539.000	513.475	197.000	
1939...	Primero.....	20.342.000	508.550	201.500	1.420.062'50
	Segundo.....	20.140.500	503.512'50	206.500	
1940...	Primero.....	19.934.000	498.350	212.000	1.420.400
	Segundo.....	19.722.000	493.050	217.000	
			Suma y sigue.....	6.495.000	

RAN VÍA
CRÓ

AÑOS Y SEMESTRES		DEVENGAN INTERÉS — PESETAS	INTERESES — PESETAS	AMORTIZACIÓN — PESETAS	ANUALIDAD — PESETAS
			Suma anterior....	6.495.000	
1941...	Primero.....	19.505.000	487.625	222.500	1.420.187'50
	Segundo.....	19.282.500	482.062'50	228.000	
1942...	Primero.....	19.054.500	476.362'50	233.500	1.419.887'50
	Segundo.....	18.821.000	470.525	239.500	
1943...	Primero.....	18.581.500	464.537'50	246.000	1.420.425
	Segundo.....	18.335.500	458.387'50	251.500	
1944...	Primero.....	18.084.000	452.100	258.000	1.420.250
	Segundo.....	17.826.000	445.650	264.500	
1945...	Primero.....	17 561.500	439.037'50	271.000	1.420.300
	Segundo.....	17.290.500	432.262'50	278.000	
1946...	Primero.....	17.012.500	425 312'50	285.000	1.420.000
	Segundo.....	16.727.500	418.187'50	291.500	
1947...	Primero.....	16.436.000	410.900	299.500	1.420.312'50
	Segundo.....	16.136 500	403.412'50	306.500	
1948...	Primero.....	15 830.000	395.750	314.500	1.420.137'50
	Segundo.....	15.515.500	387 887'50	322.000	
1949...	Primero.....	15.193.500	379 837'50	330.500	1.420.412'50
	Segundo.....	14.863.000	371.575	338.500	
1950...	Primero.....	14.524.500	363.112'50	347.000	1.420.050
	Segundo.....	14.177.500	354 437'50	355.500	
1951...	Primero.....	13.822.000	345.550	365.000	1.420.475
	Segundo.....	13.457.000	336.425	373.500	
1952...	Primero.....	13 083.500	327 087'50	383.000	1.420.100
	Segundo.....	12.700.500	317.512'50	392 500	
1953...	Primero.....	12.308.000	307.700	402.500	1.420.337'50
	Segundo.....	11.905.500	297.637'50	412 500	
1954...	Primero.....	11.493.000	287.325	423.000	1.420.075
	Segundo.....	11.070.000	276.750	433.000	
1955...	Primero.....	10.637.000	265.925	444.500	1.420.237'50
	Segundo.....	10.192.500	254.812'50	455.000	
1956...	Primero.....	9.737 500	243.437'50	467.000	1.420.200
	Segundo.....	9.270 500	231.762'50	478.000	
1957...	Primero.....	8.792.500	219.812'50	490.500	1.420.362'50
	Segundo.....	8.302.000	207.550	502.500	
1958...	Primero.....	7.799.500	194.987'50	515.000	1.420.100
	Segundo.....	7.284.500	182.112'50	528.000	
1959...	Primero.....	6.756.500	168.912'50	541.500	1.420.287'50
	Segundo.....	6.215.000	155.375	554.500	
1960...	Primero.....	5.660.500	141.512'50	568.500	1.420.312'50
	Segundo.....	5.092.000	127.300	583.000	
1961...	Primero.....	4.509.000	112.725	597.500	1.420.012'50
	Segundo.....	3.911.500	97.787'50	612.000	
1962...	Primero.....	3.299.500	82.487'50	628.000	1.420.275
	Segundo.....	2.671.500	66.787'50	643 000	
1963...	Primero.....	2.028.500	50.712'50	659.500	1.420.437'50
	Segundo.....	1.369.000	34.225	676.000	
1964...	Primero.....	693.000	17.325	693.000	710.325
			TOTAL.....	26.000.000	

Documento núm. 3.

BASES

para la formalización de un convenio de servicio de Tesorería y para la negociación de los títulos del Empréstito.

1.ª Para garantía del régimen económico de pagos y contabilidad del Empréstito, la Alcaldía Presidencia gestionará cerca del Banco de España, la apertura, dentro de las prescripciones estatutarias de aquel Establecimiento y en armonía con los precedentes establecidos, de las siguientes cuentas:

Primera. De una cuenta corriente de servicio especial de Tesorería, para pago de los intereses y amortización de los títulos del Empréstito.

Segunda. De otra cuenta corriente de servicio general de Tesorería, para pago de las obras y demás atenciones que son cargo al producto del Empréstito.

Tercera. De otra cuenta corriente de crédito por 1.000.000 de pesetas, con garantía pignoraticia de títulos del Empréstito.

2.ª El Ayuntamiento, con cargo a la consignación obligatoria en sus presupuestos ordinarios de la anualidad del nuevo Empréstito, ingresará mensualmente en la primera de dichas cuentas, la dozava parte de la anualidad.

Si a los vencimientos del cupón o pago de la amortización, no existiesen en dicha cuenta los fondos necesarios para realizar el abono a los tenedores, se tomará con la debida antelación la cantidad de metálico precisa de la cuenta corriente de crédito.

3.ª El Ayuntamiento ingresará en la segunda de las cuentas expresadas en la base 1.ª, el producto de la negociación de títulos.

Con cargo a los fondos de esta cuenta, el Banco abonará directamente a los interesados, a la presentación del talón correspondiente expedido por el Ayuntamiento, las cantidades que acuse por obras certificadas, seguros y corretajes y, en general, por gastos del Empréstito.

Las cantidades que no tengan aplicación inmediata, podrán trasladarse a las cuentas de crédito abiertas exclusivamente en el Banco de España, para pago de las obras de la Gran Vía, Matadero y Necrópolis, de las que se retirarán tan pronto como sean necesarias para el pago de obligaciones comprendidas en el presupuesto extraordinario, aprobado para esta operación.

4.ª A partir del año 1915, el Ayuntamiento ingresará en la cuenta de crédito a que se refiere la base 1.ª, las economías obtenidas del crédito consignado en el presupuesto ordinario para intereses de este Empréstito, por los títulos no negociados, hasta completar la suma de un 1.000.000 de pesetas, que quedará como reserva en metálico a los efectos de dicha cuenta de crédito, que por este hecho quedará liquidada.

5.ª La comisión del Banco no podrá exceder de 0'50 por 100 en la primera de dichas cuentas y del 1 por 1.000 en la segunda y tercera.

6.ª Las cantidades tomadas de la cuenta corriente de crédito para proveer de fondos a la especial de Tesorería de la Deuda, se reintegrarán a la misma, una vez cubierto el servicio de intereses y amortización.

RAN VIA
CRO

7.ª La negociación de los títulos de este Empréstito tendrá lugar por suscripción pública y por terceras partes del capital nominal, en los años 1914, 1915 y 1916.

La Alcaldía Presidencia determinará la fecha en que deba tener lugar la primera suscripción y oyendo a la Comisión de Hacienda, fijará el cambio de emisión de los títulos.

8.ª Se autoriza a la Alcaldía Presidencia para concertar, si lo creyera conveniente, el seguro de colocación de títulos, mediante la prima y condiciones que corresponda a la cuantía y demás circunstancias de la negociación y para satisfacer les corretajes de Agentes de Bolsa y comisión de servicio al Banco de España por las suscripciones públicas.

9.ª Si después de la primera suscripción la Alcaldía Presidencia no considerase conveniente para el Erario municipal el sistema de suscripción pública ni el de subasta, podrá realizar la negociación de títulos, concertando, bien con la entidad aseguradora de la primera suscripción o con otra persona o entidad, si aquélla no lo aceptase, la toma en firme de los títulos al tipo medio del cambio oficial en la Bolsa de Madrid, de los mismos títulos, en el trimestre anterior, como mínimum.

10.ª Todos los gastos por impuestos, impresiones y anuncios que origine la negociación de títulos, los servicios de Tesorería y pólizas de cuentas de crédito, etcétera, serán de cuenta del Ayuntamiento.

Documento núm. 4.

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO

RESUMEN GENERAL

	Pesetas.
Importan los GASTOS.....	26.000.000
Importan los INGRESOS.....	26.000.000
	Igual.

RAN VÍA
CRÓ

RESUMEN GENERAL

DEL

PRESUPUESTO DE GASTOS

	Pesetas.
Capítulo III.—Policía urbana y rural	1.000.000
— IV.—Instrucción pública	700.000
— V.—Beneficencia	400.000
— IX.—Cargas	2.730.000
— X.—Obras de nueva construcción	21.170.000
	26.000.000

RAN VÍA
CRÓN

GASTOS

		Pesetas.
CAPITULO III		
POLICÍA URBANA Y RURAL		
Artículo 3.º—*Limpiezas.*—Para mejoras del material y servicios generales de Limpiezas		1.000.000
CAPITULO IV		
INSTRUCCIÓN PÚBLICA		
Para construcción de escuelas de enseñanza obligatoria, y de una con destino a educación de la juventud abandonada.		700.000
CAPITULO V		
BENEFICENCIA		
Artículo 4.º—*Auxilios benéficos.*—Para construcción de albergues sanitarios		400.000
CAPITULO IX		
CARGAS		
Artículo 5.º—*Intereses y amortización de Deudas municipales.*—Quebranto de emisión del Empréstito, seguro y corretaje, confección de títulos, impuestos, publicidad, pólizas e intereses de cuentas corrientes, etc.		2.730.000
CAPITULO X		
OBRAS DE NUEVA CONSTRUCCIÓN	Pesetas	
Artículo único.—Para pago del resto de las obras de la Necrópolis	2.381.219	
Para pago del resto de las obras del nuevo Matadero general	7.300.000	
Para pago de las obras de reforma de la calle de Preciados y sus enlaces (Gran Vía)	2.121.521	
Para pago de las obras de saneamiento del subsuelo	9.000.000	
Para obras de los Parques del Oeste y del Sur	367.260	21.170.000
		26.000.000

Las economías que se obtengan en cualquiera de los nueve conceptos anteriores podrán aplicarse como ampliación de los otros, previos los requisitos necesarios.

RESUMEN GENERAL

DEL

PRESUPUESTO DE INGRESOS

	Pesetas.
Capítulo VII.—Extraordinarios.....	26.000.000
	26.000.000

RAN VÍA
CRÓ

INGRESOS

CAPITULO VII	Pesetas.
EXTRAORDINARIOS	
Artículo 2.º—*Eventuales e Imprevistos.*—Emisión del «Empréstito de la Villa de Madrid, de 1914», representado por 52.000 Obligaciones al 5 por 100 de interés, amortizables en cincuenta años.....	26.000.000
	26.000.000

Dictamen de la Comisión 2.ª, proponiendo al Excmo. Ayuntamiento la aprobación del plan financiero formulado por la Alcaldía Presidencia.

Excmo. Señor:

SEÑORES:

Alvarez Arranz, Plaza, Millán, Noguera, Barro, García Cortés, Llorente, Blanco, Antón, Marcos, Morayta, Muñoz y Ruiz Salinas.

La Comisión de Hacienda que suscribe, ha examinado el proyecto de operación de crédito, por importe de 26.000.000 de pesetas, formulado por la Alcaldía Presidencia, y que por la misma ha sido sometido al conocimiento de esta Comisión.

Las razones que han impulsado a aquélla a formular el citado proyecto, constan en la moción que precede al mismo, y son de tal importancia, que sólo su enunciación justifica la necesidad de proceder a la realización de la operación de crédito a que se contrae. Es, entre ellas, la que con mayor imperio demanda esta necesidad, la situación actual de los tres grandes contratos de Obras públicas que tiene celebrados el Ayuntamiento, obras de la Gran Vía, Necrópolis y Matadero, situación que, como la Alcaldía indica, exige solución inmediata, por los graves peligros que para el crédito municipal envuelve y los perjuicios que para su Erario se derivan de continuar paralizadas las dos últimas obras como hoy se hallan.

No necesita la Comisión en este dictamen extenderse en cuantas consideraciones pudieran hacerse para demostrar la bondad del proyecto sometido, primero a su estudio y hoy al de V. E. En la moción de la Alcaldía aparecen detalladas de una manera clara y precisa, y con la competencia que en cuestiones económicas y el conocimiento de la Hacienda municipal que distingue a quien ocupa la presidencia del Ayuntamiento, demostrada la imposibilidad de atender con los recursos ordinarios de nuestro presupuesto a la terminación de aquéllas, así como la imposibilidad también de movilizar la cartera de los dos Empréstitos creados a tal fin, ante el riesgo, casi seguro, de que los títulos correspondientes a los mismos hubieran de cederse a cambios tales, que no sólo fueran una dificultad para el resurgimiento de nuestro credito, sino que produjera una depreciación del mismo.

El trabajo efectuado por la Alcaldía Presidencia, que aparte repetimos, la competencia que revela, está fundado en el deseo de que este Ayuntamiento realice obras tan importantes para Madrid como las de que se trata en un período relativamente corto y sin nuevos tributos o impuestos, sino atendiendo a la obtención de los fondos necesarios para ello con las mismas cifras del actual presupuesto, ha merecido también preferente estudio de esta Comisión en los dos puntos importantes del mismo: el tipo de emisión de este Empréstito y el interés que al mismo se asigna.

El tipo de emisión se fijará por la Alcaldía Presidencia, de acuerdo con esta Comisión, toda vez que habrá de sujetarse a las condiciones que el mercado ofrezca

y teniendo en cuenta la conveniencia de verificarla a tipo que permita el alza en la cotización de este nuevo papel, a fin de que la segunda emisión pueda luego hacerse a tipo mayor, asegurando así el éxito de la primera y preparando en mejores condiciones el resultado de las sucesivas.

Y por lo que se refiere al interés de 5 por 100 está perfectamente elegido, pues es el que merece la preferencia en el Mercado de valores, y el Ayuntamiento necesita ofrecer todas las ventajas que le sea posible para asegurar esta operación, que, afirmando su crédito actual, le prepare el camino de nuevas operaciones con que en lo porvenir atender al engrandecimiento de la Villa.

La operación propuesta por la Alcaldía Presidencia, es, pues, juzgada en conjunto como en sus detalles, favorable para el Erario municipal, por lo que nada tiene la Comisión que oponer a la misma, pareciéndole, por último, aceptable el sistema de emisiones parciales propuesto, y la formalización de un convenio de servicio de Tesorería para garantía del régimen económico de pagos y contabilidad del Empréstito.

En virtud de todo lo expuesto, la Comisión que suscribe tiene la honra de proponer la aprobación del proyecto formulado en su moción por la Alcaldía Presidencia y la de las bases y demás conclusiones propuestas por la misma, así como el presupuesto extraordinario de gastos e ingresos que se acompaña. V. E., no obstante, resolverá como siempre lo más acertado.

Madrid 7 de mayo de 1914.

Madrid 9 de mayo de 1914.— En su Ayuntamiento, sesión pública extraordinaria. Dada cuenta del precedente dictamen, se acordó de conformidad con lo propuesto por la Comisión.—El Secretario del Excmo. Ayuntamiento, *Francisco Ruano.*

Madrid 27 de mayo de 1914.—En Junta municipal fué sancionado el anterior acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, con la modificación de que el concepto del capítulo IV quede redactado en la forma siguiente: «Para construcción de Escuelas de enseñanza obligatoria, y de una con destino a educación de la juventud abandonada», subsistiendo la misma cifra consignada en el dictamen.—El Secretario del Excmo. Ayuntamiento, *Francisco Ruano.*

---

27 de mayo.—Cúmplase lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento y Junta municipal.—*Eza.*

PROVIDENCIA DEL EXCMO. SR. GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA

fecha 25 de mayo de 1914 concediendo las autorizaciones solicitadas para la operación de crédito.

Hay un sello en seco que dice.—Gobierno de la provincia de Madrid. Excelentísimo Sr.: Examinado el Presupuesto extraordinario de Gastos e Ingresos, formado por ese Ayuntamiento para la inversión del producto de un Empréstito de 26.000.000 de pesetas, bajo la denominación de «Empréstito de la Villa de Madrid, de 1914», destinado a la terminación de varias obras contratadas y mejoras de servicios municipales, aprobados por la Junta municipal en su reunión de 27 del mes actual y la solicitud de excepción de subasta para contratar a tipo inferior del nominal las Obligaciones que se crean y poder adjudicar directamente la confección de las láminas y documentos referentes a la citada operación de crédito:

Resultando que se han cumplido en la tramitación del presupuesto extraordinario, cuantos requisitos se establecen en el art 146 y siguientes de la ley Municipal, sin que se hayan formulado reclamaciones durante el tiempo de exhibición al público;

Visto el art. 150 de la ley citada y el art. 23 del Real decreto de 15 de noviembre de 1909 y el art. 41 del Real decreto de 24 de enero de 1905:

Considerando que no contiene extralimitación alguna que corregir;

Considerando que la excepción de subasta que se solicita si ha de realizarse la operación de crédito, con la urgencia que se señala por el Sr. Alcalde, a fin de no demorar la emisión del Empréstito, puede considerarse comprendida en el caso 6.º del art. 41 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Considerando que no es necesaria la subasta ni el concurso, para los contratos que sean de tan extraordinaria urgencia que no haya tiempo para llenar los trámites exigidos;

He resuelto autorizar el Presupuesto extraordinario de Ingresos y Gastos para la inversión de 26.000.000 de pesetas y conceder la excepción de subasta solicitada por esa Alcaldía.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 29 de mayo de 1914.—E. Sanz y Escartín.—Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte.

RAN VIA
CRÓN

REAL ORDEN DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN,

fecha 2 de junio de 1914, resolviendo que el Ayuntamiento no necesita la aprobación del Ministerio para llevar a cabo la operación de crédito, y concediendo autorización para el servicio de Tesorería del Empréstito.

Hay un sello en seco que dice: Gobierno de la provincia de Madrid.—Secretaría.—Negociado 1.º—Número 736.—El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 2 del corriente, me dice:

«Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte, y en representación del mismo, pidiendo autorización para la emisión de un Empréstito de 26.000.000 de pesetas, con destino a la construcción de varias obras contratadas, y a la reforma y mejora de algunos servicios municipales;

Resultando que el solicitante expone, que la Corporación que preside, en sesión celebrada en 9 de mayo último, aprobó el proyecto de Empréstito formulado por la Alcaldía para la emisión de 26.000.000 de pesetas, con destino a la continuación de varias obras y mejora de algunos servicios municipales; que careciendo el Ayuntamiento de los fondos necesarios para hacer frente a los pagos del resto de los tres grandes contratos que tiene efectuados para la reforma del subsuelo y para mejorar los servicios de Limpiezas, Parques y Jardines, Instrucción y asistencia pública y no pudiendo movilizar la cartera de los dos Empréstitos creados, ante el riesgo de tener que ceder los títulos a cambios onerosos para la Corporación, y perjudicando a los actuales tenedores de valores del Empréstito de liquidación de Deuda y Obras públicas y Cédulas garantizadas para la construcción de la Necrópolis, acordó el Ayuntamiento la emisión de 26.000.000 de pesetas en 52.000 títulos denominados «Empréstito de la Villa de Madrid de 1914», de 500 pesetas nominales cada uno, amortizables en cincuenta años, mediante sorteos semestrales y con interés de 5 por 100 anual, y la aprobación de las bases para la formalización de un convenio con el Banco de España para la apertura de una cuenta corriente para el servicio de Tesorería, en armonía con los precedentes establecidos en las demás cuentas que tiene la Corporación con dicha entidad Bancaria; que sancionada por la Junta y Gobierno civil, la Alcaldía cumpliendo la condición 8.ª del acuerdo del Ayuntamiento, suplica se autorice a la Corporación:

1.º Para emitir el Empréstito de que queda hecha referencia y,

2.º Para formalizar el convenio con el Banco de España para el servicio especial de Tesorería, como garantía del régimen económico de pago y contabilidad del Empréstito;

Resultando que el Alcalde, en moción dirigida al Vicepresidente de la Comisión de Hacienda en 4 de abril próximo pasado, le manifiesta que es sabido que el Ayuntamiento, dentro de las consignaciones a que le conducen sus recursos ordinarios, no puede atender a los servicios urbanos, que Madrid no puede soportar un aumento de 35 por 100 sobre los 30.000.000 de pesetas, que acusa la recaudación máxima del actual presupuesto, por las razones siguientes: El vecino paga 50 pe-

setas para atenciones municipales en relación con el presupuesto de la Villa y la población en general en éste orden paga más que el de Viena, San Petersburgo y Copenhague; además aunque el promedio en París es de 117 francos por habitante y de 37 en Londres y Roma, esto no quiere decir que sus vecinos contribuyan en realidad al Ayuntamiento con esa suma, por cuanto las Municipalidades reciben del Estado auxilios especiales; que descontando el presupuesto de ingresos de Madrid en la imposición por carecer de renta de bienes de propios y de auxilios del Estado y manteniendo la Hacienda pública cuotas tan elevadas en las principales contribuciones sobre la renta o la producción, tales como el 17'50 por 100 en Industria y Comercio y 6'12 y 20 por 100 en utilidades, fuera de los recargos municipales, no cabe intentar una demanda de 35 por 100 para el presupuesto de la Villa, que por lo que a Madrid se refiere, es una población esencialmente consumidora y que por razón de Corte, hay una concentración de capital que sin tributar sus poseedores por contribuciones directas se aprovechan éstos y disfrutan de las comodidades de que dispone como gran capital y que son producto de todos los servicios; que la Corporación constituirá una Hacienda sólida con imposiciones de carácter local, que hoy cobra el Estado, y con que éste se hiciera cargo de obligaciones de carácter nacional que hoy constituyen cargas para el Ayuntamiento, podía asimismo autorizársele conforme al proyecto de ley, modificando la de 12 de junio de 1911, que aprobó el Congreso, para exigir el impuesto sobre las bebidas, en razón del consumo a su entrada en la población lo que produciría 2.300.000 pesetas, y para establecer el arbitrio sobre los inquilinatos, sobre todos los locales de Madrid, lo cual aumentaría el producto en 1.000.000 de pesetas, el Estado debería ceder el impuesto sobre gas y electricidad y sobre billetes de espectáculos públicos y señalar al Ayuntamiento un recargo sobre el de utilidades, cuyas reformas acrecentarían el presupuesto de Madrid en 6.600.000 pesetas, capital suficiente para dotar los servicios como corresponde; que con ser de necesidad elevar la cifra del presupuesto de ingresos, existe un problema que exige solución inmediata ante los graves perjuicios que envuelve la situación actual de los tres grandes contratos de obras públicas que tiene efectuados el Ayuntamiento, obras de la Gran Vía, Necrópolis y Matadero; que emprendidas aquellas obras permitió al Ayuntamiento recurrir al crédito para levantar un Empréstito, convencido de no hallar los recursos por medios ordinarios de imposición se ha venido a una situación notoriamente injusta en que no puede movilizar la cartera de los dos Empréstitos creados, que además no podría materialmente realizar emisiones a tipos fuera de la que calcula para los peores tiempos de situación del mercado bursátil, que van transcurridos más de dos años desde que la ley de 12 de junio de 1911 transformó la Hacienda municipal, que durante el semestre de la implantación de la ley, atendió tan puntualmente como en años anteriores a los servicios de Deudas consolidadas, que no existe fundamento alguno para la depreciación de los valores del Municipio y menos para negar al mismo los capitales, hecho que sólo tendría justificación para el emitente que suspendiere el pago del cupón o de la amortización, que no hay motivo para que el Mercado no admita a trato a la Villa de Madrid en una obra seria hecha en beneficio de la población y de sus vecinos, que hay necesidad de demostrar a todo el pueblo y especialmente a los Bancos y banqueros el estado próspero de la Hacienda y preparar la unificación de las Deudas, que para conseguir esta preparación en las condiciones que aconseja la técnica moderna, entiende que podría ahora emitirse un Empréstito al tipo del 5 por 100 de interés, que es el más armónico con el precio actual del dinero, que este Empréstito puede emi-

tirse a base de las reducciones de gastos en el presupuesto ordinario que permitan las atenciones que pasan a su cargo del nuevo Empréstito, por cuyas razones la Alcaldía propone a la Comisión de Hacienda:

Primero. La aprobación de las bases para emitir obligaciones por valor de 26.000.000 de pesetas al 5 por 100 amortizable en cincuenta años, por semestres.

Segundo. La aprobación de las bases para formalizar un convenio con el Banco de España para la apertura de dos cuentas de Tesorería.

Tercero. La aprobación del presupuesto extraordinario de los ingresos y gastos por cuenta del Empréstito.

Cuarto. Que, a partir del presupuesto ordinario de 1915 y sucesivos, se consignen los créditos necesarios para pago de amortización e intereses

Quinto. Que se considere deducido el capital de los Empréstitos de liquidación de Deudas y Obras públicas y de Necrópolis a todos los efectos legales, en la cantidad nominal que representan las obras que de aquéllos han de ser atendidas por el nuevo Empréstito, anulándose los títulos correspondientes.

Sexto. Que sean sometidos a la sanción de la Junta municipal todos los acuerdos expresados en estas condiciones.

Séptimo. Que se solicite del Gobierno civil la sanción del acuerdo de la condición tercera y la excepción de subasta para negociar a tipo inferior al nominal las obligaciones que se crean, como asimismo para poder adjudicar, sin las formalidades de subasta, la confección de las láminas y documentos, como caso comprendido en el art. 41 del Real decreto e Instrucción de 24 de enero de 1905.

Octavo. Que se solicite de este Ministerio la autorización competente.

Noveno. Que se solicite del mismo la consideración de las Obligaciones como valores públicos cotizables en Bolsa; y

Décimo. Facultar a la Alcaldía para dictar las disposiciones complementarias que exija la ejecución de los anteriores acuerdos;

Resultando que la Comisión de Hacienda, en 7 de mayo último, entendiendo justas las razones aducidas por la Alcaldía, propone la aprobación del proyecto formulado en la moción de la misma y la de las bases y demás condiciones propuestas, así como el presupuesto extraordinario de gastos e ingresos;

Resultando que la Junta municipal, en sesión de 27 de mayo último, acordó aprobar por mayoría los particulares sometidos a su examen, con voto en contra de tres Sres. Vocales de la Junta;

Resultando que a la instancia del Alcalde se acompañan las Bases generales para la emisión del Empréstito citado; y el proyecto de las Bases para la formalización de un convenio con el Banco de España de servicio de Tesorería y negociación del Empréstito;

Considerando que el proyecto de Empréstito de 26.000.000 de pesetas al 5 por 100 de interés anual amortizables en cincuenta años que se somete a la sanción de este Ministerio, tiene por objeto mejorar el servicio de Limpiezas, construcción de escuelas, construcción de albergues sanitarios, pago del resto de las obras de la Necrópolis, pago del resto de las obras del nuevo Matadero, pago de las obras de la Gran Vía, pago de las obras de saneamiento del subsuelo, y para obras de los Parques del Oeste y del Sur;

Considerando que los expresados fines son de aquellos que más directamente y señaladamente se hallan encomendados a la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, y que por el de esta Corte se ejecuta en el caso actual en función con el propósito laudable de terminar obras hace tiempo comenzadas, conforme lo tiene

reclamado hace tiempo la opinión, y con el de mejorar servicios, con lo que ha de favorecerse la comodidad e higiene del vecindario, el ornamento de la vía pública, fomentándose al propio tiempo, los intereses materiales de la población y dándose ocupación a la clase obrera.

Considerando que las obras que se tratan de llevar a cabo, así por su importancia como por los beneficios de todo género que representan para la vida urbana de esta Capital, revisten un carácter de extraordinario y exigen, por consecuencia, la habilitación de recursos extraordinarios, también a fin de lograr que los gastos importantes que han de ocasionar no produzcan perturbación en el presupuesto ordinario del Ayuntamiento, por lo que el Ayuntamiento, al adoptar el medio de emitir un Empréstito, ha procedido con plausible previsión;

Considerando que la operación de crédido que trata de llevarse a cabo no necesita la autorización de este Ministerio, supuesto que en garantía de la misma, según la base 6.ª de las acordadas para la emisión, no se ofrecen en garantía de la misma ninguno de los objetos que enumera la regla 3.ª del art. 85 de la ley Municipal;

Considerando que por Real orden de 27 de marzo de 1899, ya se declaró que los Ayuntamientos, con la Asamblea de Asociados, pueden contratar Empréstitos sin la venia del Gobierno, con tal de que no efrezcan en garantía ninguno de los bienes que menciona dicha regla 3.ª, cuya doctrina ha sido ratificada en diferentes ocasiones por este Ministerio, entre otras por la Real orden de 15 de Septiembre de 1908, que autorizó al Ayuntamiento de esta Corte para la emisión de un Empréstito de 37.000.000 de pesetas y otra semejante por Real orden de 6 de Abril de 1909, y está de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 19 de junio de 1901 (*Gaceta* del 29); y que los Ayuntamientos están además autorizados para realizar empréstitos con el fin de mejorar y sanear el interior de las poblaciones por el art. 3.º de la ley de 18 de marzo de 1895;

Considerando que la autorización solicitada para convenir un servicio de Tesorería no hay inconveniente alguno para concederla, pues con mayor amplitud y complejidad fué concedida esta autorización al Ayuntamiento de Barcelona por Reales órdenes de 10 de mayo de 1906 y 23 de julio de 1907, y al propio Ayuntamiento de esta Corte, por las de 10 de septiembre de 1907 y 15 de septiembre de 1908.

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien declarar que no necesita el Ayuntamiento de esta Corte la autorización de este Ministerio para la emisión del Empréstito de que se trata, entendiéndose concedida, no obstante, para cuanto se relacione con el servicio de Tesorería que ha de convenirse.»

Lo que tengo el honor de trasladar a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 3 de junio de 1914.—E. Sanz y Escartín.—Excmo. Sr. Alcalde de esta Corte.

CONVENIO CELEBRADO

por el Excmo. Sr. D. Luis Marichalar Monreal, Vizconde de Eza, Alcalde Presidente, en representación del Excmo. Ayuntamiento, y el Excmo. Sr. D. Lorenzo Domínguez Pascual, Gobernador del Banco de España, a fin de que este establecimiento de crédito se encargue del servicio de Tesorería a que den lugar las operaciones del Empréstito de la Villa de Madrid, de 1914.

BASES

1.ª El Banco de España abrirá al Ayuntamiento de Madrid una cuenta general de Tesorería que se intitulará «Cuenta con el Ayuntamiento de Madrid para el Empréstito de la Villa de Madrid, de 1914».

2.ª En esta cuenta se abonará el importe del producto de la negociación de las Obligaciones representativas de dicho Empréstito.

3.ª El saldo que resulte en la misma a favor del Ayuntamiento, no devengará interés alguno.

4.ª El Banco de España percibirá por este servicio una comisión de 0'10 pesetas por 100 sobre el total de los pagos.

5.ª Los pagos los realizará el Banco por medio de talones contra la expresada cuenta, autorizados por los funcionarios que acuerde el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, cuyas firmas dará a conocer previamente al Banco de España, no pudiendo disponer pago alguno sino existe saldo suficiente en la expresada cuenta.

6.ª El Ayuntamiento deberá pasar con veinticuatro horas de anticipación al Banco de España nota de los talones expedidos, expresando en la misma el número e importe de cada uno.

7.ª El saldo de la cuenta citada se comprobará mensualmente para la debida conformidad.

Y para que conste, firmamos el presente en Madrid a ocho de junio de mil novecientos catorce.—*Vizconde de Eza.*—L. Domínguez Pascual.

RAN VÍA
CRÓ

CONVENIO CELEBRADO

por el Excmo. Ayuntamiento con el Banco de España a fin de que este Establecimiento se encargue del pago de los intereses y amortización de las Obligaciones del Empréstito de la Villa de Madrid, de 1914.

BASES

1.ª El Ayuntamiento remitirá con la debida antelación al Banco de España relación detallada del importe de los intereses y amortización, a pagar en cada año, según el cuadro de amortización, especificando el vencimiento y su total importe.

2.ª Estará a cargo del Ayuntamiento el servicio de recepción de cupones vencidos y Obligaciones amortizadas de dicho Empréstito, efectuando, por tanto, las necesarias operaciones anteriores y consiguientes, excepción hecha del pago, que se verificará por el Banco de España, previa entrega por el Ayuntamiento de las correspondientes facturas y talones. Por tanto, la presentación de cupones y títulos amortizados se hará por los interesados en el Ayuntamiento, con facturas compuestas de tres partes, de las que se devolverá una al interesado para que se presente en el Banco de España a cobrar su importe, cuando el Ayuntamiento verifique las cancelaciones y remita los talones correspondientes a dicho Establecimiento.

En estas facturas se expresará que transcurrido el 31 de diciembre del año en que venza la Obligación sin que los interesados se presenten a percibir el importe correspondiente, el pago se verificará por la Tesorería municipal.

3.ª El Ayuntamiento no podrá hacer llamamiento para la presentación de cupones de las Obligaciones referidas ni de las amortizadas, sin que el Banco tenga eu su poder los fondos necesarios a la obligación contraída en la totalidad del vencimiento de que se trate.

4.ª El Banco queda obligado a verificar el pago de intereses y amortización, dentro de los diez días siguientes al en que el Ayuntamiento le remita los talones correspondientes a las facturas presentadas siempre que previamente se haya hecho la correspondiente provisión de fondos con anticipación necesaria para que el pago se abra el primer día de cada vencimiento.

5.ª El Banco rendirá cuenta anual justificada de la aplicación dada a los fondos recibidos por este concepto.

Esta cuenta deberá ser rendida dentro de los dos meses siguientes a la terminación del año a que la cuenta se refiera y el saldo que resulte a favor del Ayuntamiento pasará a cuenta nueva.

6.ª En pago de este servicio el Banco recibirá el medio por ciento de los pagos que efectúe al público.

7.ª Limitado hoy el convenio al pago de los intereses y amortización corriente terminado el año y en los diez días primeros del siguiente, el Banco de España

RAN VIA
CRÓN

devolverá al Ayuntamiento los talones de las facturas cuyo pago no se hubiese reclamado. En su consecuencia, el pago de los intereses y amortizaciones atrasadas se verificará, terminado el año de la fecha del vencimiento, en la Tesorería municipal.

Hecho por duplicado en Madrid a 8 de junio de 1914.—El Vizconde de Eza.—L. Domínguez Pascual.

REAL ORDEN

del Ministerio de Fomento, disponiendo sean admitidos a contratación pública e incluídos en las cotizaciones oficiales, las Obligaciones del «Empréstito de la Villa de Madrid, de 1914».

Hay un sello en seco que dice: Gobierno de la provincia de Madrid.—Secretaría.—Negociado 1.º—Número 853.—El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha de ayer, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Fomento se ha comunicado a este de la Gobernación, con fecha 9 del actual, la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: Vista la instancia que con fecha 6 del corriente mes eleva a este Ministerio D. Luis Marichalar Monreal, Vizconde de Eza, como Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid, en solicitud de que sean considerados como valores públicos, a los efectos de contratación en Bolsa, los Títulos que con la denominación de «Empréstito de la Villa de Madrid, de 1914», y por valor de 26.000.000 de pesetas, ha acordado emitir la dicha Corporación municipal;

Resultando que a la citada instancia se acompaña una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de esta Corte, con el V.º B.º de su Alcalde Presidente, haciendo constar que por Real orden de 2 del actual mes de junio, dictada por el Ministerio de la Gobernación, se declara que no necesita el Ayuntamiento citado ser autorizado por Gobernación para la emisión del Empréstito de que se trata, estando facultado para hacerlo por sí, cuya autorización, no obstante, se concede para cuanto se relacione con el servicio de Tesorería que ha de convenirse;

Resultando que se acompañan, asimismo, a la citada instancia los documentos siguientes: un ejemplar autorizado de las «Bases generales para la emisión del Empréstito», siendo las principales las de que constará de 26.000.000 de pesetas en Obligaciones de 500 pesetas, 52.000 Títulos al portador de 500 pesetas nominales, devengando interés de 5 por 100 anual y debiendo ser amortizado en un período máximo de cincuenta años; un ejemplar del «Cuadro de intereses y amortización en cincuenta años, por sorteos semestrales, de 26.000.000 de pesetas, con el 5 por 100 de interés anual», y un ejemplar de la *Gaceta de Madrid,* correspondiente al día 6 del corriente mes de junio, poniendo en conocimiento del público las condiciones de emisión del dicho Empréstito y sacando a concurso entre casas españolas el suministro de 52.000 láminas para el mismo;

Considerando que el Empréstito de que se trata reune las condiciones exigidas por el Código de Comercio para que sean tenidos sus títulos como valores públicos cotizables en Bolsa, y que han sido cumplidos los requisitos exigidos por la legislación vigente, toda vez que el Ministerio de la Gobernación en Real orden de 2 de junio corriente, declara no ser necesaria la autorización del mismo para que el Ayuntamiento de Madrid pueda emitir el Empréstito de que se trata, por sí;

Vistos el art. 68 del Código de Comercio, los casos primero y segundo del ar-

tículo 28 del reglamento de Bolsas de 31 de diciembre de 1885 y el art. 13 del reglamento de la Bolsa de Madrid de 11 de marzo de 1904.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer sean admitidos a contratación pública e incluídos en las contrataciones o cotizaciones oficiales de Bolsas, los valores del Empréstito emitido por el Ayuntamiento de esta Corte por la suma de 26.000.000 de pesetas, cuyos detalles y condiciones aparecen publicados en la *Gaceta de Madrid* de 6 de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de de esta Corte y efectos correspondientes.»

Lo que tengo el honor de trasladar a V. E. para su conocimiento, el de la Corporación municipal y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 2 de julio de 1914.—Eduardo Sanz y Escartín.—Excmo. Sr. Alcalde de esta Corte.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO

PARA

LIQUIDACIÓN DE DEUDAS Y OBRAS

ANTECEDENTES RELATIVOS

A LA

"Reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá,,

MADRID

IMPRENTA MUNICIPAL

1914

GRAN VIA

ÍNDICE

Páginas.

Moción de la Alcaldía Presidencia proponiendo el plan financiero para la ejecución de las obras 1
Bases generales para la emisión del Empréstito 6
Tabla de emisión, intereses y amortización 7
Bases para la liquidación de la Deuda de Sisas y conversión o liquidación de los títulos del Empréstito de 1861 8
Bases para la formalización de un convenio entre el Excmo. Ayuntamiento y una entidad bancaria para las operaciones financieras 8
Presupuesto extraordinario del nuevo Empréstito 10
Dictamen de las Comisiones 2.ª y 4.ª proponiendo la aprobación del plan financiero 11
Providencia del Excmo. Sr. Gobernador civil concediendo autorización para las operaciones del crédito. 12
Real orden de 15 de septiembre de 1908 concediendo autorización para el servicio de Tesorería del Empréstito 13
Acuerdo de la Comisión 2.ª fijando el tipo de emisión 21
Bases para la suscripción del Empréstito 21
Oficio de la Alcaldía al Banco de España interesando la apertura de una cuenta de servicio de Tesorería para todas las operaciones del Empréstito 22
Comunicación del Banco de España aceptando la apertura de una cuenta especial de Tesorería 24
Reglas dictadas por la Alcaldía para la amortización de la Deuda de Sisas y del Empréstito de 1861 25
Ayuntamiento de Madrid, anuncio de la suscripción de Obligaciones 26
Presupuesto de gastos e ingresos de la reforma urbana 31
Real orden de 27 de enero de 1899 autorizando la formación del proyecto definitivo 46
Real orden de 27 de agosto de 1904 aprobando el proyecto 47
Dictamen de las Comisiones 2.ª y 4.ª para cumplimiento de las Reales ordenes de 27 y 29 de agosto de 1914. 70
Moción de la Alcaldía a las Comisiones 4.ª y 2.ª proponiendo variaciones en los pliegos de condiciones para ejecutar las obras por concurso 74
Dictamen de las Comisiones 4.ª y 2.ª proponiendo la aprobación de la Moción de la Alcaldía 79
Real orden de 26 de agosto de 1909 aprobatoria de los pliegos de condiciones del concurso 80
Anuncio del concurso para la ejecución de las obras 84
Pliegos de condiciones para ejecutar las obras por concurso 85
Proposición de D. Martín Albert Silbert comprometiéndose a efectuar las obras 112
Real orden de 20 de noviembre de 1909 aprobando el concurso 114
Real orden de 2 de junio de 1910 sobre indemnización a comerciantes e industriales 116

MOCIÓN

de la Alcaldía Presidencia proponiendo el plan financiero para la ejecución de las obras del proyecto de Reforma de la prolongación de la calle de Preciados y las del nuevo Matadero general y Mercado de ganados, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento.

La Real orden del Ministerio de la Gobernación de 29 de febrero último, publicada en la *Gaceta* del día siguiente, al aprobar las modificaciones introducidas por el Ayuntamiento en el presupuesto y pliego de condiciones económico administrativas para la subasta de las obras del proyecto de saneamiento del interior de Madrid, denominado «Reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá», indica a la Corporación municipal, en su regla 12, la conveniencia de que acuerde si procede o no consignar en sus presupuestos la cantidad anual de 1.250.000 pesetas para pago de la diferencia entre el presupuesto de gastos y el de ingresos.

Hay que repetir en este lugar lo consignado en el dictamen que con esta fecha somete la Alcaldía, con motivo de todos los extremos relacionados con el proyecto de reforma de la prolongación de la calle de Preciados, acerca de las causas que se oponen a que el Concejo lleve a su presupuesto ordinario la cantidad de 1.250.000 pesetas, con las seguridades de pago inmediato que exige el contrato de tan extraordinaria importancia.

A la fecha en que el Ayuntamiento aprobó dicho pliego de condiciones, ninguna dificultad podría producir a la Hacienda municipal elevar a 1.250.000 pesetas las anualidades de este contrato. El Concejo obró, pues, con el mayor acierto, dedicando a la reforma viaria toda la atención que le permitían sus rentas naturales.

Mas no se debe olvidar que la emisión en 1907 de una nueva serie de la Deuda de Resultas para terminar la consolidación de la Deuda flotante, anterior al Real decreto de 12 de abril de 1904, suprimiendo el presupuesto adicional, obliga a consignar hasta 1926, la anualidad de 432.715 pesetas, y que las Cédulas creadas en el año último para la construcción de la Necrópolis, si bien en el presente año nos constriñen a consignar sólo 85.000 pesetas para pago de intereses de las que se tengan que negociar, dicha cantidad irá en aumento, y el año 1915 llegará a 412.500 pesetas.

Por esta razón se convendrá unánimemente en que el Excmo. Ayuntamiento, procediendo con la misma exquisita prudencia que ha venido observando, mayor en un contrato de naturaleza tan extraordinaria como el de la mejora urbana en cuestión, no puede llevar al pliego de condiciones el compromiso de cargar a su presupuesto ordinario y satisfacer con la puntualidad con que lo hace de todos sus servicios y compromisos, la cantidad anual de 1.250.000 pesetas para dichas obras.

Pero esto no quiere significar que la Corporación tenga que restar elementos esenciales a la primera obra de alguna importancia que trata de ejecutar.

Lo que la Alcaldía sustenta, es que, con los medios ordinarios de vida con que hoy se cuenta, no debe la Corporación formar base de su principal compromiso con el concesionario, ante el temor de que su cumplimiento produjese perturbaciones tan grandes en nuestra Hacienda, que quebrantase el crédito municipal, cuando más necesita de la estimación pública, máxime existien-

do medios fáciles de dedicar mayor atención a aquel contrato sin el menor peligro de alterar nuestra modesta pero ordenada vida económica, utilizando las operaciones que los recursos ordinarios y el buen crédito nos ofrece.

Causa honda pena, cuando se estudia la hacienda de Madrid, considerar que un Ayuntamiento que levantó a su crédito 230.334.196 pesetas en Deuda de Sisas; 20.000.000 de pesetas del Empréstito de 1861; 2.500.000 pesetas del anticipo de 1868, y 19.000.000 de pesetas del empréstito de Erlanger; en total 271.834.196 pesetas, sólo haya podido dedicar durante cinco siglos al mejoramiento de la urbe y al fomento de sus intereses peculiares, la cantidad insignificante de 27.000.000 de pesetas. Los 245.000.000 restantes es la estela que hasta nosotros llega de aquel empirismo arbitrista, que después de terminar con los tesoros municipales avasalló su hacienda, convirtiendo a los Ayuntamientos en perpetuo fiador y recaudador para las urgencias de la Corona o de la Nación, a calidad de reintegro, todavía en litigio.

Tan enorme carga sobre un presupuesto constantemente restringido en sus recursos, no ha permitido pensar a los Ayuntamientos que nos han precedido en la necesidad de sanear la población, aminorando su abrumadora mortalidad, y menos en reformarla y embellecerla; harto hicieron con salvar el Erario municipal de grandes cataclismos, con mantener una hacienda y hasta formar el equilibrio entre recursos y necesidades ineludibles.

Conociendo esto la Alcaldía ha convenido en la necesidad inmediata de pensar, mirando hacia lo que es la población y lo que debe ser por su abnegación, por su condición de Capital de España y por su grande intelectualidad desmentida por el atraso que sus vías y servicios denotan y pensar también, mirando hacia lo que constituye nuestro Tesoro, que a un Ayuntamiento como el de Madrid, libre de Deuda flotante, que ha cerrado su presupuesto anterior, enjugando en 975.618'50 pesetas el déficit insignificante de 1.772.041'43 arrastrado de los tres anteriores; con una masa de recursos ordinarios por 27'9 millones de pesetas, y tan sólo 71'5 de Deudas consolidadas, y que cotiza su 4 por 100 a 87'25 por 100, le sobran hoy medios para encontrar en el crédito el numerario que precisa, no sólo para abonar en el mismo plazo de las obras de la reforma viaria mencionada la cantidad total a cargo de la Villa, si que también para otra tan urgente y de tanta y tan absoluta necesidad, como la construcción de un Matadero general y Mercado de ganados, si como acontece, presenta el presupuesto ordinario recursos bastantes para responder con exacta puntualidad al pago de las anualidades exigidas en una operación financiera.

El convencimiento del que suscribe, de que se carece hoy de la capacidad numeraria que permitía al Ayuntamiento en 1903 elevar a 1.250.000 pesetas la cuantía de los plazos anuales para aquel contrato; y por otra parte, el decidido propósito de buscar una fórmula que no sólo salve aquella dificultad, sino que sume un beneficio, una probabilidad más para poder adjudicar las obras mencionadas, le han obligado a hacer un detenido estudio de la situación de hacienda y crédito en que la Corporación se encuentra, para ver si es llegado el momento de sacar la vida urbana de ese estado de mediocridad que va siendo proverbial en el Ayuntamiento, haciendo por la salubridad y por el ornato público algo, que será siempre mucho, por lo muy poco que en tantos años se le ha dedicado para su saneamiento y reforma. Aspira con esto la Alcaldía a que pueda dejar el actual Ayuntamiento grato recuerdo de su administración con el primer empréstito para obras públicas, sin exacciones extraordinarias a sus representados, sin auxilio ni reintegro de los débitos del Estado, y lo que es más, sin comprometer sus recursos ordinarios, no dando a los servicios mayor extensión que la que aquéllos autoriza, a fin de no desequilibrar su presupuesto única y principal circunstancia estimable para usar del crédito en buenas condiciones.

Sentado esto, se ocurre que, existiendo en circulación de la Deuda de Sisas 1.440.880 pesetas, y siendo su anualidad 500.000 pesetas, y el último cambio medio de amortización 95'82 por 100, quedan sólo tres años, incluyendo el actual, para amortizarla. Y como el rescate tiene lugar por el sistema de subasta, es lógico que en el presente año el promedio de cambio rayará en la par.

Disponiendo, pues, el Excmo. Ayuntamiento de 1.440.880 pesetas, podría llamar a amortización a los títulos de Sisas, y quedaríale en libre disposición la anualidad de 500.000 pesetas, sin más gasto que 49.000 pesetas por diferencia en el tipo de la renta de aquella Deuda (2'50 por 100) y el de una cuenta corriente de crédito.

Por otra parte, de la Deuda del Empréstito de 1861 existen en plaza 8.749.500 pesetas, y exigiendo una anualidad de 1.400.000, quedará extinguida en el año 1915. Siendo el tipo de interés 6 por 100, y cotizándose sobre la par, es indudable la conveniencia de liquidar esta Deuda inmediatamente, haciendo reembolso del capital nominal que representan los títulos para obtener una considerable economía en el tipo de renta y disponer de su anualidad.

Por manera que la Excma. Corporación municipal, sin alterar en lo más mínimo su vida económica, puede presentar 1.900.000 pesetas, constituídas en anualidad, a responder de un empréstito que tenga por objeto, a más de amortizar dichas dos Deudas y el pago de la cantidad que resulta a cargo del Ayuntamiento en el proyecto de mejora urbana mencionado, la construcción del Matadero general con todos los servicios y rentas abandonadas a la acción de particulares.

En cuanto al tipo del interés que deba establecerse para la nueva emisión, cuestión es que viene determinada por el mercado en valores semejantes. Los de Expropiaciones del Interior a 5 por 100, por su cambio de 99 por 100, dan un tipo de renta de 5'05; las Obligaciones de Resultas del 4 por 100, cotizando a 87'25 por 100, nos presentan un interés bursátil de 4'58; y las de Expropiaciones del Ensanche del 4'50 por 100, negociándose a 96 por 100, señalan 4'68 por 100, diferencia inexplicable dada la garantía asignada a esta Deuda. Las Cédulas de la Necrópolis del 4 por 100 no pueden ser comparadas a ninguna otra, en razón a sus especiales garantías, así de la anualidad como de los productos de la misma Necrópolis afectos a la Deuda. Si tomamos la Deuda amortizable del Estado al 5 por 100, que cotiza a 101'20 por 100, vemos que el interés bursátil es de 4'94 por 100; y el de la Deuda perpetua Interior al 4 por 100, negociándose a 85'25, es de 4'69. Barcelona, en su reciente operación, ha emitido a 4'50 por 100 y bajo la par.

DEUDAS	Cotización en 16 de mayo.....	Renta por 100 pesetas efectivas.	Impuesto por utilidades.....	Impuesto por timbre de negociación.....	Total.....	Renta líquida por 100 pesetas efectivas.....	Cambio correspondiente al nuevo empréstito en paridad.
DEL ESTADO							
Perpetua Interior al 4 por 100.—Serie A.....	85'25	4'69	0'938	»	0'938	3'752	113'67
Amortizable al 5 por 100.—Serie A.....	101'20	4'94	0'988	»	0'988	3'952	107'92
DEL AYUNTAMIENTO							
Sisas al 2'50 por 100	80'00	3'125	0'093	0'10	0'193	2'922	112'94
Resultas al 4 por 100.....	87'25	4'58	0'137	0'10	0'237	4'343	98'20
Expropiaciones del Ensanche al 4'50 por 100....	96'00	4'68	0'140	0'10	0'24	4'440	93'07
Expropiaciones del Interior al 5 por 100..... ...	99'00	5'05	0'15	0'10	0'251	4'799	88'87

Resulta del cuadro precedente, que estando en paridad de renta las nuevas Obligaciones con las Cédulas de Ensanche, se inicia una cotización de 96 por 100; y siendo esto así, no debe pretender el Excmo. Ayuntamiento un tipo de interés muy inferior a la par para una Deuda que no ha de amortizarse en plazo breve, pues un interés desproporcionado al corriente refleja en el valor capital, sustrae crédito, y lo que es más importante, imposibilita el aprovechamiento de las ventajas que el mercado, con el transcurso del tiempo, ofrece al emitente para rescatar por conversión.

Así, que el tipo de renta de la nueva emisión, a la que denominaremos «Empréstito de liquidación de Deudas y Obras públicas de la Villa de Madrid», podría ser de 4'50 por 100; y estableciendo para la amortización el plazo máximo de treinta y cinco años, el capital que podría emitirse sería de 37.000.000 de pesetas, aplicando:

	Pesetas.	Pesetas.
Para amortizar la Deuda de Sisas	1.440.880	
Para amortizar la Deuda del empréstito de 1861	7.874.500	9.315.380
OBRAS PÚBLICAS		
Cantidad a cargo del Ayuntamiento en el presupuesto de Reforma de la prolongación de la calle de Preciados y en'ace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá.	15.672.927'08	
Construcción del Matadero general con todos sus servicios anejos	8.000.000	23.672.927'08
GASTOS DE LA OPERACIÓN		
Para los gastos que ocasione la apertura de una cuenta de servicio de Tesorería y comisión de pagos, pólizas e intereses de los saldos de la cuenta corriente de crédito con garantía de las Obligaciones del empréstito y beneficios bancarios por emisión de Obligaciones por bajo de la par	3.736.692'92	
Confección de láminas, impuesto del Timbre y derechos reales y demás de la emisión	275.000	4.011.692'92
TOTAL		37.000.000

Para garantía del régimen económico, así en lo referente al empréstito como al pago de todos los servicios que componen la operación, se concertará con el Banco de España, o con cualquiera otra entidad bancaria de primer orden, la apertura de una cuenta de servicio especial de Tesorería y después una cuenta corriente de crédito con garantía de la emisión constituída en fondo de Tesorería, dentro de las bases que se acompañan, con lo cual el Ayuntamiento podrá satisfacer al concesionario de las obras de la reforma de la prolongación de la calle de Preciados, dentro del plazo de ocho años la cantidad tipo del remate, y ofrecerá a los contratistas de las obras públicas del empréstito las mayores seguridades de pago puntual, que apreciadas como se hace en estos negocios, se traducirán en rebajas de los tipos de remate, a semejanza de lo sucedido con las obras de la Necrópolis.

Efectuando cálculos para conocer el principio y desarrollo de la operación, sobre la base de hacer emisiones periódicas para proveer de fondos *à priori* la cuenta de servicio de Tesorería, mediante la negociación de títulos; que la liquidación de Sisas tiene lugar en el presente año, y la del Empréstito de 1861, en los años 1909, 1910 y 1911, comenzándose las obras en 1909, se verá que la anualidad actual de las Sisas, unida a la cantidad que se va obteniendo de la del Empréstito de 1861, cubre el servicio de las nuevas Obligaciones puestas en circulación, y que aplicando a reembolso los remanentes que en los intereses dejan las emisiones parciales, permiten reducir a treinta y cuatro años la duración de la Deuda.

Refiriéndonos ahora a los requisitos legales necesarios para realizar las operaciones financieras reseñadas, habremos de exponer que el Ayuntamiento tiene facultades para formar un presupuesto extraordinario, a fin de satisfacer la cantidad tipo del remate del proyecto de reforma urbana mencionado y para realizar los demas fines comprendidos en el plan expresado, dotándole con recursos de carácter extraordinario derivados de un empréstito, mediante la sanción de la Junta Municipal y la aprobación del Excmo. Sr. Gobernador; pero a fin de que presupuesto así dotado tenga toda la eficacia legal, se precisa la autorización del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Por otra parte, para realizar la operación de préstamo combinada que se propone como más beneficiosa para el Erario municipal que la contratación ordinaria dispuesta en el Real decreto de 24 de enero de 1905, es necesaria la declaración de excepción de subasta por el Excmo. señor Gobernador. Y como es de urgencia la emisión para poder anunciar las respectivas subastas de obras públicas, especialmente la de la calle de Preciados, y no debe esperarse por conveniencia general, a conocer el resultado de la licitación para la operación de empréstito, se está dentro del caso 6.º, art. 41 de dicho Real decreto para solicitar dicha excepción, a fin de poder negociar como se propone, las nuevas Obligaciones a tipo superior o inferior al nominal.

Con arreglo a la teoría mantenida en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 19 de junio de 1901, no es aplicable al caso el párrafo tercero, art. 85 de la ley Municipal, y según la Real orden de 16 de junio de 1904, no es necesaria la autorización superior para encomendar a un Banco el servicio de pago de deudas ni para ofrecer en garantía valores municipales.

En virtud de todo lo expuesto, el que suscribe tiene el honor de proponer los siguientes acuerdos:

1.° La aprobación de las bases y tabla de amortización que se adjuntan para emitir Obligaciones por valor nominal de 37.000.000 de pesetas al 4'50 por 100 de interés anual, amortizables en treinta y cinco años, como máximum, que se denominarán «Emprestito de liquidación de Deudas y Obras públicas de la Villa de Madrid» (Documento anexo números 1 y 2.)

2.° La aprobación de las bases que se acompañan para liquidar la Deuda de Sisas, y liquidar o convertir los títulos que existen hoy en circulación de la Deuda del empréstito de 1861, que lo estén en 1 de enero de 1909 (Documento anexo núm. 3.)

3.° La aprobación de las adjuntas bases para formalizar un convenio con el Banco de España, y en su defecto, con cualquiera otra entidad bancaria de primer orden, de apertura de una cuenta de servicio especial de Tesorería de pagos y contabilidad de todas las operaciones que comprende el nuevo empréstito y otra cuenta corriente de crédito hasta dos millones de pesetas. (Documento anexo núm. 4.)

4.° La aprobación del presupuesto extraordinario que se acompaña, para pago de los saldos deudores en la cuenta de servicio de Tesorería y cuenta corriente de crédito; para la amortización total de la Deuda de Sisas y Obligaciones del empréstito de 1861 y ejecución de las obras públicas que se expresan, constituyendo en garantía la emisión de las expresadas 74.000 Obligaciones del empréstito (Documento anexo núm. 5.)

5.° La concesión, bajo concepto de reintegrable por el presupuesto que es adjunto, de un crédito extraordinario de 47.472 pesetas en el cap. IX, art. 5.° del vigente presupuesto ordinario «para los gastos de confección de las Obligaciones, impuestos del timbre y de utilidades, formalización de las expresadas cuentas, útiles para los sorteos y demás que puedan ocurrir», cuyo crédito se obtendrá por transferencia de la partida de Imprevistos.

6.° Que en el próximo presupuesto ordinario y sucesivos se consignen los créditos necesarios para pago de la amortización de diciembre anterior e intereses del cupón de 1 de enero de 1909 y de las que sean negociadas en el curso del año; ingresándose directamente por la Delegación de Hacienda en la cuenta corriente de servicio de Tesorería del empréstito de los recargos municipales sobre la contribución industrial la cantidad equivalente a la anualidad; a cuyo efecto se remitirá a aquel Centro copia certificada del cuadro aprobado.

7.° Que sean sometidos a la sanción de la Junta Municipal todos los acuerdos expresados en estas conclusiones.

8.° Que se solicite del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, la sanción de los acuerdos de las conclusiones 4.ª y 5.ª y la oportuna excepción de subasta para negociar a tipo superior o inferior al nominal las Obligaciones que se crean, en el momento y cuantía que la Ordenación de Pagos considere oportuno a los fines que se expresa en las bases correspondientes, previos los anuncios al público, como asimismo para poder adjudicar la confección de las láminas y documentos mediante amplio concurso entre las casas españolas, por estar todo ello comprendido en el caso 6.°, art. 41 del Real decreto e Instrucción de 24 de enero de 1905.

9.° Que se solicite del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la autorización para efectuar la emisión a que se refiere la conclusión 1.ª

10. La suspensión del anuncio para la subasta de amortización ordinaria de título de Sisas correspondiente al año actual; abonándose el exceso de intereses con cargo a la cantidad total de la anualidad de esta Deuda.

11. Que se solicite del Excmo. Sr. Ministro de Fomento la consideración de las Obligaciones como valores públicos cotizables en Bolsa.

12. Facultar a la Alcaldía Presidencia para dictar cuantas disposiciones complementarias exija la ejecución de los anteriores acuerdos.

Madrid 25 de mayo de 1908.—*Conde de Peñalver.*

BASES GENERALES

para la emisión del Empréstito de liquidación de Deudas y Obras públicas de la Villa de Madrid.

1.ª El Excmo. Ayuntamiento, previa autorización del Gobierno de S. M., emitirá 37.000.000 de pesetas en Obligaciones denominadas «Empréstito de liquidación de Deudas y Obras públicas de la Villa de Madrid», con estricta aplicación a los gastos consignados en el presupuesto extraordinario (Documento anexo núm. 5); debiendo necesariamente preceder a cada emisión parcial en la parte destinada a ejecución de obras, la aprobación de éstas y la definitiva adjudicación de la contrata acordada por el Excmo. Ayuntamiento.

2.ª Esta Deuda estará representada por títulos al portador de 500 pesetas nominales, y llevarán la fecha de 1 de octubre próximo.

3.ª Las Cédulas devengarán el interés de 4'50 por 100 anual, pagadero por trimestres vencidos a la presentación del cupón correspondiente (1 enero, 1 abril, 1 julio y 1 octubre).

4.ª Serán amortizadas a la par en un período máximo de treinta y cinco años, que comenzará a contarse desde el de 1909.

La amortización se realizará por medio de sorteos públicos que se celebrarán ante la Comisión de Hacienda del Excmo. Ayuntamiento el día 15 de diciembre.

A este efecto se formarán series de diez Obligaciones, comprendiendo cada una de aquéllas los números de la decena que terminará con el de la serie, agregando un cero; teniéndose en cuenta las series incompletas de sorteos anteriores.

El resultado del sorteo se publicará en la *Gaceta de Madrid*.

Las Cédulas que permanezcan en cartera no jugarán en los sorteos hasta que se hayan puesto en circulación.

5.ª El Excmo. Ayuntamiento tendrá la facultad de aumentar en cualquier tiempo la cantidad de amortización, transitoria o permanente.

6.ª El Excmo. Ayuntamiento afecta al pago de intereses y amortización de las Obligaciones, todos los ingresos que obtuviese de las obras de carácter reproductivo construídas con los fondos de este empréstito.

Esta emisión tendrá además como garantía la que en general corresponde a las restantes Deudas municipales, o sea, producto de todos los impuestos directos o indirectos de la Villa y de todos sus bienes muebles e inmuebles.

7.ª El Excmo. Ayuntamiento consignará necesariamente en todos los presupuestos municipales, la cantidad necesaria para el servicio de intereses y amortización proporcional que corresponda con arreglo a la tabla aprobada de las Obligaciones que se hallaren en circulación, y las que se calcule pueden estarlo durante el próximo ejercicio.

Además, para asegurar el puntual cumplimiento del servicio de intereses y amortización de las Obligaciones, el Excmo. Ayuntamiento acuerda y conviene que la Delegación de Hacienda de la provincia, del importe de los recargos municipales sobre la contribución industrial, ingrese directamente en la Caja de la entidad bancaria que tenga a su cargo la cuenta de servicio de Tesorería, la cantidad equivalente a la anualidad, para que, la misma a los vencimientos respectivos y con presentación del documento oportuno, expedido por el Ayuntamiento, verifique el pago a los tenedores.

8.ª Si por cualquier causa no se incluyese en el presupuesto municipal ordinario, la cantidad necesaria para el pago de intereses y amortización de las Obligaciones en circulación, o si se suspendiesen los sorteos para la amortización, los tenedores de estos valores, que representen por lo menos el 25 por 100 de las que se hallaren en plaza, tendrán derecho a repetir ejecutivamente contra el Excmo. Ayuntamiento haciendo traba y embargo en la garantía hecha, con ca-

rácter preferente en el párrafo segundo, base 7.ª, y a proceder contra el mismo por la vía de apremio, como caso comprendido en el art. 143 de la ley Municipal, siendo del exclusivo cargo del Ayuntamiento todos los gastos que motiven los procedimientos incoados.

9.ª El Excmo. Ayuntamiento se obliga a gestionar que las Obligaciones que se emitan sean consideradas como valores públicos para su admisión en la contratación oficial en la Bolsa de Madrid, con antelación a la fecha en que se pongan en circulación.

10. Los intereses y amortización de las Obligaciones estarán exentos de todo impuesto municipal, y no podrán ser gravados por ninguna clase de arbitrios de los que en lo sucesivo se establezcan por el Ayuntamiento.

11. Será de cuenta del Excmo. Ayuntamiento el pago del impuesto de derechos reales de 0'25 por 100, en concepto de emisión o préstamo.

12. Estas Obligaciones serán admitidas como fianza, garantía o depósito a responder de las subastas y contratos de servicios del Excmo. Ayuntamiento.

Tabla de emisión, intereses y amortización de 37.000.000 de pesetas al 4'50 por 100 de interés con la anualidad variable y máxima de 1.900.000 pesetas.

Presupuestos....	Fecha de la negociación.	Cantidad negociada.	ANUALIDAD			En circulación el 1 de enero.
			Intereses.	Amortización.	Total.	
1908	1 octubre 1908 (1).	1.873.000	21.071'25	»	21.071'25	1.873.000
1909	1 julio 1909	6.299.500	134.083'12	1.372.000	1.506.083'12	6.800.500
1910	1 julio 1910	6.299.500	392.326'86	1.271.000	1.563.326'86	11.829.000
1911	1 julio 1911	6.299.500	617.473'12	1.203.000	1.820.473'12	16.925.500
1912	1 julio 1912	4.402.500	824.709'36	1.075.000	1.899.709'36	20.253.000
1913	1 julio 1913	4.402.500	973.006'87	926.500	1.899.506'87	23.729.000
1914	1 julio 1914	3.302.500	1.115.381'24	784.500	1.899.881'24	26.247.000
1915	1 julio 1915	2.202.000	1.214.713'12	685.000	1.899.713'12	27.764.000
1916	1 julio 1916	1.919.000	1.278.675	621.000	1.899.675	29.062.000
1917	»	»	1.314'776'25	585.000	1.899.776'25	28.477.000
1918	»	»	1.288.046'25	611.500	1.899.546'25	27.865.500
1919	»	»	1.260.826'87	639.000	1.899.826'87	27.226.500
1920	»	»	1.232.381'24	667.500	1.899.881'24	26.559.000
1921	»	»	1.202.664'37	697.000	1.899.664'37	25.862.000
1922	»	»	1.171.631'25	728.000	1.899.631'25	25.134.000
1923	»	»	1.139.221	760.500	1.899.721	24.373.500
1924	»	»	1.105.363'12	794.500	1.899.863'12	23.579.000
1925	»	»	1.069.993'12	830.000	1.899.993'12	22.749.000
1926	»	»	1.033.042'50	866.500	1.899.542'50	21.882.500
1927	»	»	994.460'62	905.500	1.899.960'62	20.977.000
1928	»	»	954.151'87	945.500	1.899.651'87	20.031.500
1929	»	»	912.054'37	987.500	1.899.554'37	19.044.000
1930	»	»	868.089'37	1.031.500	1.899.589'37	18.012.500
1931	»	»	822.166'87	1.077.500	1.899.666'87	16.935.000
1932	»	»	774.196'87	1.125.500	1.899.696'87	15.809.500
1933	»	»	724.089'37	1.175.500	1.899.589'37	14.634.000
1934	»	»	671.754'37	1.228.000	1.899.754'37	13.406.000
1935	»	»	617.085	1.282.500	1.899.585	12.123.500
1936	»	»	559.985'62	1.340.000	1.899.985'62	10.783.500
1937	»	»	500.321'24	1.399.500	1.899.821'24	9.384.000
1938	»	»	438.024'37	1.461.500	1.899.524'37	7.922.500
1939	»	»	372.954'37	1.527.000	1.899.954'37	6.395.500
1940	»	»	304.976'24	1.595.000	1.899.976'24	4.800.500
1941	»	»	233.966'24	1.666.000	1.899.966'24	3.134.500
1942	»	»	159.794'99	1.740.000	1.899.794'99	1.394.500
1943	»	»	98.015'62	1.394.500	1.492.515'62	»
		37.000.000		37.000.000		

(1) Las emisiones tendrán lugar en las fechas consignadas o con posterioridad a las mismas, dentro del año, y conforme lo demande el saldo deudor de la cuenta corriente de crédito, la situación del mercado y la cuantía de los títulos del empréstito de 1861, cuya conversión al nuevo 4'50 por 100 se ofrezca por los tenedores de aquellas Obligaciones.

BASES

para la liquidación de la Deuda de Sisas y conversión o liquidación de los títulos del Empréstito de 1861.

1.ª Los títulos existentes de la Deuda de Sisas y los del Empréstito de 1861 que se hallen en circulación en 1 de enero de 1909, serán liquidados, abonando en metálico su valor nominal.

2.ª La Alcaldía Presidencia señalará el momento que considere oportuno para la liquidación de dichas Deudas; siempre que la de títulos de Sisas tenga lugar dentro del año actual.

3.ª Los pedidos de liquidación se extenderán en los impresos que para cada una de las clases de valores tendrá dispuestos y facilitará gratuitamente el Excmo. Ayuntamiento.

Después de confrontados los títulos se acompañarán a la factura, debiendo llevar el cupón corriente.

Los cupones que venzan hasta la entrega del importe del capital de los títulos, se abonarán en la forma actualmente establecida.

4.ª Los presentadores de títulos recibirán en el acto del pedido de liquidación un resguardo talonario, que será canjeado por el metálico que corresponda por capital e interés.

5.ª Los títulos de dichas Deudas consolidadas se entenderán retirados de la circulación desde el siguiente día al en que termine el plazo que se señalará para pedir la liquidación, y, por tanto, no serán admitidos en fianza, garantía o depósito.

6.ª El importe de los títulos que no se presenten a liquidación, quedará depositado para hacer el abono cuando se reclame.

7.ª Las cajas y establecimientos donde existan depositados dichos valores, bajo cualquiera de los conceptos de voluntario, necesario, judicial, gubernativo o de fianza, deberán pasar aviso a los interesados para que soliciten del Ayuntamiento la liquidación.

8.ª Los tenedores de títulos del Empréstito de 1861 que existiesen en circulación al anunciarse la negociación de Obligaciones del Empréstito de liquidación de Deudas y Obras públicas, podrán acudir al Excmo. Ayuntamiento ofreciendo en pago de las nuevas Obligaciones, el importe de los títulos del Empréstito de 1861; ampliándose la emisión anunciada al exceso de oferta de esta clase que se hiciese sobre la calculada para liquidación de estos valores en la tabla oficial.

9.ª Todos los gastos que produzcan estas operaciones, serán cargo al producto del empréstito.

BASES

para la formalización de un convenio entre el Excmo. Ayuntamiento y una entidad bancaria de primer orden, para las operaciones financieras relacionadas con el Empréstito de liquidación de Deudas y Obras públicas de la Villa de Madrid.

1.ª El Ayuntamiento de Madrid, autorizado en la forma prevenida por la ley vigente, hará una emisión de 37.000.000 de pesetas en Obligaciones del «Empréstito de liquidación de Deudas y Obras públicas de la Villa de Madrid», con arreglo a las bases aprobadas para la operación.

2.ª Para garantía del régimen económico en pagos y contabilidad del empréstito, se abrirá al Ayuntamiento una cuenta de servicio de Tesorería, que se titulará «Cuenta con el Ayuntamiento de Madrid para el Empréstito de liquidación de Deudas y Obras públicas».

3.ª El Ayuntamiento, por conducto de la Delegación de Hacienda de la provincia, ingresará en esta cuenta, con antelación a los vencimientos, la cantidad correspondiente de la anualidad del empréstito.

4.ª Todos los ingresos que haga en esta cuenta el Excmo. Ayuntamiento, quedarán especialmente afectos al servicio de intereses y amortización del Empréstito de liquidación de Deudas y Obras públicas, al pago de los servicios y obras del mismo y a la liquidación de los saldos deudores de la cuenta de Tesorería, no pudiendo ordenar ninguna otra clase de pagos.

5.ª Esta cuenta devengará una comisión de pagos de 0'50 por 100 como máximum, no conceptuándose como tales los que se hagan en virtud de transferencia de la cuenta corriente de crédito.

6.ª Para suplir las deficiencias de los ingresos que se efectúen en dicha cuenta para poder satisfacer las Obligaciones que son cargo a dicho empréstito, se abrirá al Ayuntamiento una cuenta de crédito por 2.000.000 de pesetas, con igual denominación, mediante las pólizas y compromisos habituales y con garantía de las Obligaciones del Empréstito de Obras públicas emitidas conforme a las condiciones aprobadas.

7.ª Esta cuenta de crédito no devengará ninguna comisión, y el interés anual de los saldos deudores será de 3'75 por 100.

8.ª El Ayuntamiento sólo podrá disponer, con cargo a esta cuenta de crédito, de las cantidades que fueren estrictamente indispensables para pago de los saldos deudores de la cuenta corriente de servicio de Tesorería.

Para garantía de que estos fondos no tienen otro destino, la entidad bancaria será la encargada de efectuar el pago a los acreedores por Deuda de Sisas y Empréstitode 1861, y de abonar a los contratistas de las obras las cantidades que acreditaren con certificación del técnico municipal que tenga a su cargo la Dirección facultativa, con el V.º B.º y *Páguese* del Excmo. Sr. Alcalde Presidente.

9.ª El total de la emisión de Obligaciones a que se refiere la base 1.ª, o bien el remanente de las mismas que resultare por efecto de las puestas parciales en circulación, con arreglo a las disposiciones de las bases que preceden, podrá quedar depositado como garantía pignoraticia, especialmente afecta al pago del saldo deudor de la cuenta de crédito, en la fecha en que deba ser liquidada definitivamente.

10. En todo tiempo, el Alcalde Presidente, como Ordenador de Pagos, podrá disponer que se tomen del fondo de Tesorería las Obligaciones necesarias, para con su producto de efectivo metálico pagar las liquidaciones de obras, y, en general, el saldo que arrojare contra el Ayuntamiento la cuenta corriente de crédito.

11. La negociación de las Obligaciones tendrá lugar por subasta o por suscripción pública, determinando el tipo la Alcaldía Presidencia, de acuerdo con la Comisión de Hacienda.

La Alcaldía, si lo estimase preciso, podrá antes de anunciar la suscripción concertar el seguro de colocación de las Obligaciones, mediante la prima que corresponda a la cuantía y demás circunstancias de la negociación.

Si la primera negociación de Obligaciones tuviese lugar por el sistema de subasta, quedará reservado al rematante el derecho de preferencia para suscribir las sucesivas negociaciones, quedando fuera de prorrateo en el caso de exceder las cantidades suscriptas de las Obligaciones negociadas.

12. Si la Alcaldía Presidencia no considerase seguro, conveniente y económico el sistema de subasta ni el de suscripción pública, podrá realizar la negociación de Obligaciones concertando con la entidad bancaria que lleve las cuentas de Tesorería del empréstito y la de crédito:

a) La aplicación de Obligaciones a la liquidación de los saldos deudores de la cuenta corriente de crédito, o tomarlas en firme, al tipo medio del cambio que hubieran alcanzado en el trimestre anterior, como mínimum.

b) La negociación en Bolsa por dicha entidad y por cuenta del Ayuntamiento.

c) El seguro de colocación de las Obligaciones mediante la prima que la cuantía de la emisión y el uso aconsejen.

13. Caso de no ser aceptadas por la entidad bancaria que lleve las expresadas cuentas ninguna de las formas de negociación consignadas en la base anterior, el Alcalde Presidente podrá concertar, sobre iguales términos, con cualquiera otra entidad bancaria.

14. Los remanentes que se obtengan de combinar la cuenta corriente de crédito con las emi-

siones de títulos, con referencia a la Tabla oficial, después de asegurada la amortización en el período máximo de treinta y cinco años y la cuantía de las obras del empréstito, se aplicarán indefectiblemente a la ejecución de las obras de alcantarillado que acuerde y adjudique previamente el Excmo. Ayuntamiento.

15. Todos los gastos de timbres, corretajes o cualquiera otros que originaren la formalización u operaciones de estas cuentas, serán del exclusivo cargo del Ayuntamiento.

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO

RESUMEN GENERAL

	Pesetas.
Importan los GASTOS	37.000.000
Importan los INGRESOS	37.000.000
	Igual.

GASTOS.—Resumen.

CAPÍTULO IX.—Intereses y amortización de las Deudas municipales	13.327.072'92
CAPÍTULO X.—Obras de nueva construcción	23.672.927'08
	37.000.000

GASTOS

CAPÍTULO IX.—CARGAS

ARTÍCULO V.—Intereses y amortización de las Deudas municipales.

Para la amortización de los 291 títulos de la Deuda de Sisas que existen en circulación	1.440.880
Para amortización de las Obligaciones del Empréstito de 1861 que existirán en circulación en 1 de enero de 1909	7.874.500
Para los gastos de confección de los títulos del Empréstito de liquidación de Deudas y Obras públicas, impuesto del timbre y de derechos reales y demás que puedan ocurrir	275.000
Para los gastos que produzca el convenio que se celebre para la apertura de una cuenta de servicio especial de Tesorería y comisión de pago, intereses y pólizas de la cuenta corriente de crédito, con garantía de las Obligaciones del Empréstito de Obras públicas y beneficios bancarios por emisión de Obligaciones por bajo de la par	3.736.692'92
	13.327.072'92

CAPÍTULO X.—Obras de nueva construcción.

ARTÍCULO ÚNICO

	Pesetas.
Para pago al concesionario de las obras del proyecto de saneamiento parcial del interior de Madrid, denominado «Reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá», de la cantidad, tipo de subasta, a cargo del Excmo. Ayuntamiento.	15.672.927'08
Para la construcción de un Matadero general con todos sus servicios anejos	8.000.000
	23.672.927'08

INGRESOS

CAPÍTULO VII.—**Extraordinarios.**

ARTÍCULO 2.º—Eventuales e imprevistos.

Producto de la emisión de un «Empréstito de liquidación de Deudas y Obras públicas de la Villa de Madrid» representado por 74.000 Obligaciones de a 500 pesetas nominales al 4'50 por 100 de interés, amortizables en plazo máximo de treinta y cinco años, constituídas en fondo de Tesorería y afectas como garantía pignoraticia al pago de los saldos deudores de una cuenta corriente de crédito, y cuenta de servicio especial de Tesorería, de pagos y de contabilidad de las operaciones del mismo empréstito	37.000.000
	37.000.000

DICTAMEN

de las Comisiones 2.ª (Hacienda) y 4.ª (Obras), proponiendo al Excmo. Ayuntamiento la aprobación del plan financiero formulado por la Alcaldía Presidencia.

Excmo. Señor:

SEGUNDA CITACIÓN

SEÑORES

De Blás.—Díez González. Gascón.—Díez Vicario. Aguila.—Prast. Fischer.—Morayta.—Ortega Morejón.—Párraga.—Salvador. Blanco Garma Casanueva.—Lequerica.

Por estimarlo de gran conveniencia para la brevedad en el despacho del asunto, estas Comisiones designaron una Subcomisión de las mismas que, con el detenimiento preciso, estudiase y propusiese sobre todas las cuestiones que comprende la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 29 de febrero último, y muy especialmente sobre la forma de pago al contratista de las obras del proyecto de saneamiento parcial del interior de Madrid, denominado «*Reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá*», por ser este el extremo más importante de los que deben ser resueltos, en razón a que ha de constituir una obligación de V. E. en el contrato y habrá de ejercer extraordinaria influencia en el logro de la adjudicación de las obras.

La Subcomisión estudió con toda amplitud y detalle el presupuesto municipal, calculando el desarrollo que en el curso del contrato de la reforma viaria expresada pueden tener los recursos y necesidades de esta Villa, y por consecuencia de sus estudios, se convino por la mayoría de los Sres. Vocales, de acuerdo con la opinión expuesta ante estas Comisiones por el Sr. Alcalde, que la excepcional importancia de la cantidad a cargo del Ayuntamiento por dicha mejora urbana no permite que sea atendida dentro del presupuesto ordinario en la cuantía de 1.250.000 pesetas anuales, con las mismas seguridades de pago puntual que hoy ofrece la Corporación, sin abandonar servicios ineludibles; ni tampoco es aceptable, sin comprometer el éxito de la adjudicación, el establecer veinte anualidades, por ejemplo, para el pago de aquella suma, aparte del mayor gasto que esto traería consigo por el abono al concesionario del 5 por 100 de interés por los plazos que excediesen de ocho años, término de las obras.

El Excmo. Sr. Alcalde, con su competencia en cuestiones económicas y conocedor de la Hacienda municipal, expuso y demostró la inconveniencia de atender a un contrato de tal magnitud con los recursos ordinarios de nuestro presupuesto; y estimando que dentro de las consignaciones corrientes de Deuda existía base para fundamentar una combinación financiera, merced a la cual pudiese V. E. satisfacer el importe de las repetidas obras en el mismo plazo de su ejecución

y las de un nuevo Matadero general y Mercado de ganados, sometió al examen de la Subcomisión el plan completo para desenvolver las operaciones financieras que habían de dar solución al problema que se estudia, con indudable beneficio para el pueblo de Madrid, mereciendo la aprobación de la Subcomisión en su sesión de 26 del actual, y recibiendo el encargo de formular su pensamiento por medio de los correspondientes dictámenes.

Estas Comisiones han tomado cuenta en el día de hoy del trabajo efectuado por su digno Presidente, y que denota tanta pericia en las cuestiones de crédito público como deseo de que este Ayuntamiento pueda recibir la satisfacción de haber realizado obras importantísimas en Madrid, sin contribuciones o impuestos extraordinarios, sin la menor ayuda del Estado y dentro de los mismos créditos ordinarios de Deuda que figuran en su presupuesto.

La operación propuesta por el Sr. Alcalde, juzgada así en conjunto como en sus menores detalles, es absolutamente favorable para el Erario municipal. Es de aplaudir la idea de retirar de la circulación o reembolso una Deuda que, como la emitida en 1861, mantiene un interés de 6 por 100, hoy verdaderamente absurdo. El sistema de subasta estipulado para amortizar la Deuda de Sisas, si ofreció ventajas al Municipio en el comienzo, en el año próximo le obligarían a rescatar por el nominal, ante el pequeño capital en plaza.

No puede estar, por consiguiente, mejor justificada la liquidación o amortización inmediata de esta última Deuda y el reducir a tres años los siete de aquella otra.

El tipo de interés de 4'50 por 100, adoptado para la nueva emisión, aparece tan estudiado en el dictamen del Excmo. Sr. Alcalde, que los que suscriben sólo tienen que consignar su conformidad.

El sistema de emisiones parciales adoptado en el proyecto del Sr. Alcalde, por punto general, y al objeto de proveer de fondos la cuenta del servicio de Tesorería o de cubrir el saldo deudor en la cuenta corriente de crédito, evitará las dificultades que ofrecen las demandas al mercado de crecidos capitales y proporcionará, por el contrario, con la ayuda de la cuenta de crédito, los momentos de oportunidad para negociar valores en aquellas buenas condiciones que las especiales garantías ofrecidas por V. E. y el conocimiento y publicidad que habrá de darse a todas las operaciones, por la misma entidad bancaria que tenga a su cargo los servicios, hacen fundadamente esperar.

En virtud de lo expuesto, las Comisiones que suscriben, por mayoría de votos, por haber anunciado voto particular el Vocal Sr. Fischer, no teniendo nada que oponer ni agregar al dictamen y documentos anejos formulados por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, tienen el honor de proponer a V. E. se sirva acordar como en el mismo se propone.

V. E., no obstante, acordará lo más acertado.

Madrid 30 de mayo de 1908.

Madrid 11 de julio de 1908.—En su Ayuntamiento, sesión pública extraordinaria, previa discusión que consta en acta fué aprobado el precedente dictamen.—El Secretario del Excmo. Ayuntamiento, *Francisco Ruano.*

Madrid 3 de agosto de 1908.—En Junta Municipal fué sancionado el anterior acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento.—El Secretario del Excmo. Ayuntamiento, *Francisco Ruano.*

3 de agosto.—Cúmplase lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento y Junta Municipal.—*Conde de Peñalver.*

PROVIDENCIA

del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, fecha 10 de agosto de 1908, concediendo las autorizaciones solicitadas para la operación de crédito.

Excmo. Señor: Visto el expediente instruído por esa Corporación para llevar a cabo las obras de Reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá, la construcción de un nuevo Matadero y Mercado general de ganados.

Resultando, que expuesto al público el expediente y sancionados por la Junta Municipal, en sesión de 3 del actual, los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento, sin que se hayan formulado

protestas contra los mismos, según consta en el referido expediente, el Excmo. Sr. Alcalde Presidente solicita la aprobación de un presupuesto extraordinario para pago de los saldos deudores en la cuenta de servicio de Tesorería, en cuenta corriente de crédito para la amortización total de la Deuda de Sisas y Obligaciones del empréstito de 1861 y ejecución de las obras públicas que se consignan en el mismo expediente, constituyendo en garantía la emisión de 74.000 Obligaciones del empréstito de 37.000.000 de pesetas;

Resultando, que también solicita V. E. se autorice una transferencia bajo el concepto de reintegrable por el presupuesto extraordinario del cap. XI «Imprevistos», al cap. IX, art. 5.º del presupuesto vigente, por la cantidad de 47.472 pesetas para los gastos de confección de las Obligaciones, impuesto del timbre y derechos reales, formalización de las expresadas cuentas y demás gastos que puedan ocurrir, así como también las correspondientes excepciones de subasta para negociar a tipo superior o inferior al nominal, las nuevas Obligaciones que se crean, en el momento y cuantía que la Ordenación de Pagos considere oportuno, previos los anuncios públicos, como asimismo para poder adjudicar directamente, sin las formalidades señaladas en el Real decreto e Instrucción de 24 de enero de 1905, la confección de las láminas.

Considerando, que en la confección del presupuesto extraordinario se ha cumplido con cuantos requisitos establece la vigente ley Municipal en sus artículos 142 y 146 y siguientes, y que igualmente se han cumplido los requisitos establecidos por las disposiciones vigentes en lo relativo a la transferencia de 47.472 pesetas.

Considerando, que las excepciones de subasta solicitada se pueden considerar dentro del caso 6.º del art. 41 del Real decreto e Instrucción de 24 de enero de 1905, he resuelto:

1.º Aprobar el presupuesto extraordinario para pago de los saldos deudores en la cuenta de servicios de Tesorería y cuenta corriente de crédito que habrá de concertar con el Banco de España o con cualquiera otra entidad bancaria de primer orden, para la amortización total de la Deuda de Sisas y Obligaciones del empréstito de 1861 y ejecución de las obras de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá, nuevo Matadero y Mercado general de ganados, en la forma sancionada por la Junta Municipal en su sesión del día 3 del corriente.

2.º Autorizar la transferencia de crédito por la cantidad de 47.472 pesetas del capítulo de Imprevistos al cap. IX, art. 5.º del vigente presupuesto, bajo el concepto de reintegrable por el presupuesto extraordinario, para atender a los gastos de confección de las Obligaciones, impuestos del timbre y de utilidades, útiles para los sorteos y demás que puedan ocurrir; y

3.º Acceder a las excepciones de subasta para negociar a tipo superior o inferior al nominal las Obligaciones que se crean en el momento y cuantía que V. E., como Ordenador de Pagos del Ayuntamiento, lo considere oportuno, y para que pueda adjudicar, previo concurso y sin las formalidades de subasta, la confección de las referidas Obligaciones, de conformidad con lo establecido en el caso 6.º del art. 41 del Real decreto e Instrucción de 24 de enero de 1905.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 10 de agosto de 1908.—P. D., José Martos.—Rubricado.—Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte.

REAL ORDEN

del Ministerio de la Gobernación, fecha 15 de septiembre de 1908, resolviendo que el Ayuntamiento no necesita la aprobación del Ministerio para llevar a cabo la operación de crédito, y concediendo autorización para el servicio de Tesorería del empréstito.

Vista la instancia que con fecha 10 del pasado mes eleva a este Ministerio el primer Teniente de Alcalde, en funciones de Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Corte, en nombre y representación del mismo, solicitando autorización de este Ministerio para emitir 37.000.000 de pesetas nominales, en Obligaciones de a 500 pesetas, al 4'50 por 100 de interés amortizable en

treinta y cuatro años como máximum, y cuyo empréstito se destina a amortizar las Deudas denominadas *Sisas* y *Empréstito de 1861,* y a la vez, obtener los fondos necesarios para la ejecución del proyecto de reforma del interior de esta Capital, denominada *Reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá,* y la de un nuevo Matadero general y Mercado de ganados.

Resultando, que en la instancia que se acaba de mencionar, se manifiesta: que la Corporación, en la sesión celebrada en 11 de julio próximo pasado, adoptó diferentes acuerdos para arbitrar los recursos que estima precisos e indispensables, a fin de anunciar sin pérdida de momento la subasta necesaria para la ejecución de la importante y magna obra comprendida en el proyecto antes mencionado, de saneamiento y reforma interior de esta Corte, y las de construcción de un Matadero general y Mercado de ganados: que careciendo el Ayuntamiento de medios adecuados para atender con sus recursos ordinarios a obras tan beneficiosas para los intereses del vecindario y de magnitud tan extraordinaria, y no juzgando conveniente recargar sus presupuestos con las crecidas cantidades que exijan contratos de tanta importancia, ni aumentar los arbitrios e impuestos, acordó, previa propuesta de la Alcaldía Presidencia, aprobar el plan financiero destinado a arbitrar los recursos necesarios para que al fin, las mencionadas obras se conviertan en una realidad; que teniendo por objetivo la Corporación no alterar su vida y equilibrio económico, único medio de que el crédito no la abandone, y de que el capital coadyuve a la realización de su empresa, ha acordado, después de minucioso estudio y detenida deliberación, llamar a liquidación en el año actual a los tenedores de títulos de la Deuda municipal, denominada *Sisas* y cuya circulación asciende a 1.440.880 pesetas, y en los tres años sucesivos a los del *Empréstito de 1861,* cuyo importe asciende a 7.874.500 pesetas; pudiendo de este modo, disponer el Ayuntamiento del importe de la anualidad de ambas Deudas, que es de 1.900.000 pesetas y afectar esta cantidad al pago de los intereses y amortización de la emisión de 37.000.000 de pesetas, en Obligaciones al 4'50 por 100, amortizables en treinta y cinco años, como máximum y que se denominará *Empréstito de liquidación de Deudas y Obras públicas de la Villa de Madrid;*

Resultando, que según expone igualmente, la Deuda de Sisas, con interés al 2'50 por 100 es amortizable por el sistema de subasta, y habiendo alcanzado en el año anterior el cambio medio para reembolso de 95'82 por 100, será en el venidero, a la par; de modo que por un quebranto de 49.000 pesetas, diferencia entre el valor nominal y el efectivo y 2'50 por 100 y 3'75 por 100 del tipo de una cuenta corriente de crédito para lograr los fondos para la amortización total de dicha Deuda, se puede disponer de las 500.000 pesetas de la anualidad, que si bien es cierto, que al verificar esta operación se quebrantan los intereses municipales, también lo es, que esa pérdida se compensa con creces con el beneficio que reporta al Erario municipal la extinción de la Deuda, Empréstito de 1861, al 6 por 100, mediante la emisión de valores del nuevo empréstito al 4'50 por 100, lo cual tendrá lugar en los años 1909, 1910 y 1911, o sea, cinco años antes de su natural reembolso, a no ser que los tenedores en la actualidad de los títulos del Empréstito de 1861, acudan voluntariamente a las nuevas emisiones del 4'50 por 100, en cuyo caso, la operación que se practicará, previa la autorización que se solicita, producirá al Excmo. Ayuntamiento beneficios mucho mayores;

Resultando, que asimismo aduce, que como las cantidades de Deuda a liquidar y las de las obras que se proyectan son cargo al nuevo empréstito las constituyen cifras fijas a los efectos del cálculo, pero no pudiendo predecir que las emisiones se efectuarán al nominal, y combinándose la emisión con una cuenta corriente de servicio de Tesorería y otra cuenta corriente de crédito, con garantía de los nuevos valores, se hace absolutamente preciso establecer previsiones de crédito, y a este efecto, se han consignado en el presupuesto extraordinario de la operación las que del mismo aparecen;

Resultando, que alega también que, en armonía con las disposiciones legales vigentes y con la que la práctica aconseja, se han adoptado para la negociación de las Obligaciones que se emiten, dos sistemas, el de subasta y la suscripción pública; pero no desconociendo el Ayuntamiento las dificultades y quebrantos que en determinados momentos producen aquellos dos medios, y que su fracaso constituiría un daño irreparable para su crédito, ha tratado de prevenirse

contra tal suceso, y a este fin, la Alcaldía Presidencia convendrá con el Banco de España o establecimiento de crédito que lleva las cuentas, que la entidad bancaria pueda aplicarse obligaciones a la liquidación de saldos deudores, o tomarlas en firme al tipo medio del cambio que hubiesen alcanzado en el trimestre anterior, o que en último extremo, el Alcalde, podrá concertar con entidad bancaria distinta de la que lleva la cuenta de Tesorería y la cuenta corriente de crédito, la negociación de Obligaciones, al mismo tipo expresado;

Resultando, que en el expediente que acompaña a la referida instancia aparecen en primer término las bases generales para la emisión del «Empréstito de liquidación de Deuda y Obras públicas de la Villa de Madrid», que son las siguientes:

1.ª El Ayuntamiento, previa autorización del Gobierno de S. M., emitirá 37.000.000 de pesetas en Obligaciones denominadas «Empréstito de liquidación de Deuda y Obras públicas de la Villa de Madrid».

2.ª Esta Deuda estará representada por títulos al portador de 500 pesetas nominales, y llevarán la fecha de 1 de octubre próximo.

3.ª Las Obligaciones devengarán el interés de 4'50 por 100 anual, pagadero por trimestres vencidos y a la presentación del cupón correspondiente (1 de enero, 1 de abril, 1 de julio y 1 de octubre).

4.ª Serán amortizadas a la par, en un período máximo de treinta y cinco años, que comenzará a contarse desde 1909. La amortización se realizará por medio de sorteos públicos, que se celebrarán ante la Comisión de Hacienda del Excmo. Ayuntamiento el día 15 de diciembre. A este efecto, se formarán series de 10 Obligaciones, comprendiendo cada una de aquéllas los números de la decena que termina con el de la serie, agregando un cero, teniendo en cuenta las series incompletas de sorteos anteriores. El resultado del sorteo se publicará en la *Gaceta de Madrid*. Las Obligaciones que permanezcan en cartera, no jugarán en los sorteos hasta que se hayan puesto en circulación.

5.ª El Ayuntamiento tendrá la facultad de aumentar en cualquier tiempo la cantidad de amortización, transitoria o permanentemente.

6.ª El Ayuntamiento afecta al pago de intereses y amortización de las Obligaciones todos los ingresos que obtuviese de las obras de carácter reproductivo construídas con los fondos de este empréstito. Esta emisión tendrá además como garantía la que en general corresponde a las restantes Deudas municipales, o sea producto de todos los impuestos directos o indirectos de la Villa y de todos sus bienes muebles e inmuebles.

7.ª El Ayuntamiento consignará necesariamente en todos los presupuestos municipales la cantidad necesaria para el servicio de interés y amortización proporcional que corresponda, con arreglo a la tabla aprobada, de las Obligaciones que se hallasen en circulación y las que se calculen pueden estarlo durante el próximo ejercicio. Además, para asegurar el puntual cumplimiento del servicio de intereses y amortización de las Obligaciones, el Ayuntamiento acuerda que la Delegación de Hacienda de la provincia, del importe de los recargos municipales sobre la contribución industrial, ingrese directamente en la Caja de la entidad bancaria que tenga a su cargo la cuenta del servicio de Tesorería la cantidad equivalente a la anualidad, para que la misma, a los vencimientos respectivos y con presentación del documento oportuno expedido por el Ayuntamiento, verifique el pago a los tenedores.

8.ª Si por cualquier causa no se incluyese en el presupuesto municipal ordinario, la cantidad necesaria para el pago de intereses y amortización de las Obligaciones en circulación, o si se suspendiesen los sorteos de amortización, los tenedores de estos valores, que representen por lo menos el 25 por 100 de las que se hallasen en plaza, tendrán derecho a repetir ejecutivamente contra el Ayuntamiento, haciendo traba y embargo en la garantía hecha con carácter preferente en el párrafo segundo, base 7.ª, y a proceder contra el mismo por la vía de apremio como caso comprendido en el art. 143 de la ley Municipal, siendo del exclusivo cargo del Ayuntamiento todos los gastos que motiven los procedimientos incoados.

9.ª El Ayuntamiento se obliga a gestionar que las Obligaciones que se emitan serán consideradas como valores públicos para su admisión en la contratación oficial en la Bolsa de Madrid con antelación a la fecha en que se pongan en circulación.

10. Los intereses y amortización de las Obligaciones, estarán exentos de todo impuesto municipal, y no podrán ser gravados por ninguna clase de arbitrios de los que en lo sucesivo se establezcan por el Ayuntamiento.

11. Será de cuenta del mismo Ayuntamiento el pago del impuesto de derechos reales de 0'25 por 100, en concepto de emisión o préstamo, y

12. Estas Obligaciones serán admitidas como fianza, garantía o depósito, a responder de las subastas y contratos de servicios del propio Ayuntamiento.

Resultando, que las bases generales de que se deja hecho mérito, han sido sancionadas por el Ayuntamiento, Junta Municipal y Gobernador civil de la provincia, por el primero en sesión celebrada en 11 del pasado mes de julio (folio 52 al 54 del expediente), por la Junta el día 3 de agosto último (folio 62), y por el Gobernador en resolución del día 10 del citado mes (folios 66 al 70), dictada ésta para a la vez que aprobar los particulares de la operación de crédito de que se trata, dentro de las facultades que le conciernen, autorizar el presupuesto extraordinario, que se halla a los folios 10 al 19, formado por el Ayuntamiento para justificar la inversión de los fondos que se obtengan por el empréstito, para la ejecución de las obras de reforma interior de Madrid, construcciones nuevas, ya mencionadas, amortización total de la Deudas, *Sisas* y *Empréstito de 1861*, y gastos que se originen por los servicios financieros que en el mismo se proponen;

Resultando, que con la ejecución del plan económico fundado en las preinsertas bases y para cuya realización se solicita la superior autorización de este Ministerio, se propone la Corporación por las garantías que ofrece aumentar las probabilidades para la adjudicación, en pública subasta, de las obras mencionadas, con el fin de sacar la vida urbana de esta Capital, del estado de mediocridad en que a su entender se encuentra;

Resultando, que al folio 4 del expediente se halla el cuadro de pago y amortización, en el cual se expresan con claridad las sumas que anualmente el Ayuntamiento se compromete a satisfacer hasta el año 1942, en el que el préstamo de los 37.000.000 de pesetas quedará saldado por completo;

Resultando, que a los folios 5 y 6 del expediente se acompañan las bases para la liquidación o conversión de los títulos de la Deuda de Sisas y del Empréstito de 1861, que son:

1.ª Los títulos existentes de la Deuda de Sisas y los del Empréstito de 1861, que se hallen en circulación en 1 de enero de 1909, serán liquidados, abonando en metálico su valor nominal.

2.ª La Alcaldía Presidencia señalará el momento que considere oportuno para la liquidación de dichas Deudas, siempre que la de títulos de Sisas tenga lugar dentro del año actual.

3.ª Los pedidos de liquidación se extenderán en los impresos que para cada una de las clases de valores tendrá dispuestos y facilitará gratuitamente el Ayuntamiento. Después de comprobados los títulos, se acompañarán a la factura, debiendo llevar el cupón corriente. Los cupones que venzan hasta la entrega del importe del capital de los títulos, se abonarán en la forma actualmente establecida.

4.ª Los presentadores de títulos recibirán en el acto del pedido de liquidación un resguardo talonario, que será canjeado por el metálico que corresponda por capital e intereses.

5.ª Los títulos de dichas Deudas consolidadas se entenderán retirados de la circulación desde el siguiente día al en que termine el plazo que se señalará para pedir la liquidación, y, por tanto, no serán admitidos en fianza, garantía o depósito.

6.ª El importe de los títulos que no se presenten a liquidación, quedará depositado para hacer el abono cuando se reclame.

7.ª Las cajas y establecimientos donde existan depositados dichos valores, bajo cualquiera de los conceptos de voluntario, necesario, judicial, gubernativo o de fianza, deberán pasar aviso a los interesados, para que se soliciten del Ayuntamiento la liquidación.

8.ª Los tenedores de títulos de dichas Deudas podrán convertirlas del 4'50 por 100, admitiéndose por el valor nominal, con la bonificación señalada para el metálico, en la primera negociación de Obligaciones de la nueva Deuda, que se anunciará por medio de los periódicos oficiales para formular los pedidos de conversión, y

9.ª Todos los gastos que produzcan estas operaciones, serán cargo al producto del empréstito;

Resultando, que a los folios 7 al 9, ambos inclusive, se halla el documento núm. 4, que con-

tiene catorce bases para la formación de un convenio entre el Ayuntamiento y una entidad bancaria de primer orden para la práctica de las operaciones financieras, relacionadas con el empréstito de 37.000.000 de pesetas, para obras públicas de esta Villa y consolidación de Deudas, que son:

1.ª El Ayuntamiento autorizado en la forma prevenida por la ley vigente, hará una emisión de 37.000.000 de pesetas, en obligaciones del *Empréstito de Obras públicas de Madrid,* con arreglo a las bases aprobadas para la operación.

2.ª Para garantía del régimen económico en pagos y contabilidad del empréstito, se abrirá al Ayuntamiento una cuenta del servicio de Tesorería, que se titulará *Cuenta con el Ayuntamiento de Madrid para el Empréstito de liquidación de Deudas y Obras públicas.*

3.ª El Ayuntamiento, por conducto de la Delegación de Hacienda de la provincia ingresará en esta cuenta, con antelación a los vencimientos, la cantidad correspondiente de la anualidad del empréstito. Asimismo ingresará, a medida que sean amortizadas las Deudas municipales denominadas, Obligaciones de Resultas, Obligaciones de expropiaciones del Interior y Empréstito de la Villa de Madrid de 1868, la mitad de la anualidad asignada a aquéllas.

4.ª Todos los ingresos que haga en esta cuenta el Ayuntamiento, quedarán especialmente afectos al servicio de intereses y amortización del Empréstito de Obras públicas; al pago de los servicios y obras del mismo, y a la liquidación de los saldos deudores de la cuenta de Tesorería, no pudiendo ordenar ninguna otra clase de pagos.

5.ª Esta cuenta devengará una comisión de pagos de 0'50 por 100 como máximum, no conceptuándose como tales los que se hagan en virtud de transferencia de la cuenta corriente de crédito.

6.ª Para suplir las deficiencias de los ingresos que se efectúen en dicha cuenta para poder satisfacer las Obligaciones que son cargo a dicho empréstito se abrirá al Ayuntamiento una cuenta corriente de crédito de 2.000.000 de pesetas, con igual denominación, mediante las pólizas y compromisos habituales y con garantía de las Obligaciones del Empréstito de Obras públicas, emitidas conforme a las condiciones aprobadas.

7.ª Esta cuenta de crédito no devengará ninguna comisión, y el interés anual de los saldos deudores será de 3'75 por 100.

8.ª El Ayuntamiento sólo podrá disponer, con cargo á esta cuenta de crédito, de las cantidades que fueren estrictamente indispensables para el pago de los saldos deudores de la cuenta corriente de servicio de Tesorería. Para garantía de que estos fondos no tienen otro destino, la entidad bancaria será la encargada de efectuar el pago de los acreedores por Deuda de Sisas y Empréstito de 1861 y de abonar a los contratistas de las obras las cantidades que acreditasen, con certificación del facultativo municipal que tenga a su cargo la dirección técnica, con el V.º B.º y *Páguese* del Excmo. Sr. Alcalde Presidente.

9.ª El total de la emisión de Obligaciones a que se refiere la base 1.ª, o bien el remanente de las mismas que resultare por efecto de las puestas parciales en circulación, con arreglo a las disposiciones de las bases que procedan, podrá quedar depositado, como garantía pignoraticia, especialmente afecta al pago del saldo deudor de la cuenta de crédito en la fecha en que deba ser liquidada definitivamente.

10. En todo tiempo el Alcalde Presidente, como Ordenador de Pagos, podrá disponer que se tomen del fondo de Tesorería las Obligaciones necesarias, para con su producto de efectivo metálico, pagar las liquidaciones de obra, y, en general, el saldo que arrojase contra el Ayuntamiento la cuenta corriente de crédito, negociándolas en la forma que juzgue más segura, económica y conveniente para los intereses municipales.

11. A la negociación de Obligaciones deberá preceder anuncio al público, señalándose el tipo mínimo y el plazo para admitir proposiciones.

12. La entidad bancaria que lleve las cuentas podrá aplicarse Obligaciones a la liquidación de saldos deudores, o tomarlas en firme al tipo medio del cambio que hubieren alcanzado en el trimestre anterior.

13. El Alcalde Presidente podrá concertar con entidad bancaria distinta a la que lleve la cuenta de Tesorería y la cuenta corriente de crédito, la negociación de Obligaciones al mismo tipo expresado en la base anterior.

14. Todos los gastos de timbres, corretajes, o cualquiera otros que originasen la formalización u operaciones de estas cuentas, serán del exclusivo cargo del Ayuntamiento;

Resultando, que tanto las preinsertas bases como las contenidas en el resultando anterior; consta igualmente en el expediente que fueron aprobadas por el Concejo y Junta Municipal en las sesiones de 11 de julio y 3 de agosto, respectivamente, y ya con anterioridad mencionadas;

Resultando, que la Alcaldía Presidencia alega (folio 28), que no es necesaria la autorización superior para encomendar a un Banco el servicio de pago de deudas ni para ofrecer en garantía valores municipales, por ser esta la teoría mantenida en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 19 de junio de 1901, toda vez que no es aplicable al caso el párrafo tercero, art. 85 de la ley Municipal, doctrina que ha sido confirmada por la Real orden de 16 de junio de 1904;

Resultando, que en el presupuesto especial extraordinario formado por la Corporación y sancionado por el Gobernador civil de la provincia, se detalla la inversión del producto del *Empréstito* en la forma siguiente:

Para la amortización de los 295 títulos de la Deuda de *Sisas* que existen en circulación, 1.440.880 pesetas.

Para la amortización de las Obligaciones del Empréstito de 1861 que existirán en circulación en 1 de enero de 1909, 7.874.500 pesetas.

Para los gastos de confección de los títulos del nuevo *Empréstito de Obras públicas,* impuesto del timbre y de derechos reales y demás que puedan ocurrir, 275.000 pesetas.

Para los gastos que produzca el convenio que se celebre para la apertura de una cuenta de servicio especial de Tesorería y comisión de pago; intereses y pólizas de la cuenta corriente de crédito con garantía de las Obligaciones del *Empréstito de Obras públicas* y beneficios bancarios por emisión de Obligaciones por bajo de la par, 3.736.692'92 pesetas.

Para pago al concesionario de las obras del proyecto de saneamiento parcial del interior de Madrid, denominado *Reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá,* de la cantidad tipo de subasta a cargo del Ayuntamiento, 15.672.927'08 pesetas.

Para la construcción de un Matadero general, con todos sus servicios anejos, 8.000.000 de pesetas, que ofrecen en resumen:

Para intereses y amortización de las Deudas municipales y gastos causados, 13.327.072'92 pesetas.

Para obras de nueva construcción, 23.672.927'08 pesetas.

Total, 37.000.000 de pesetas, que es la que el Ayuntamiento se propone obtener con la emisión de este empréstito;

Resultando, que a la anterior instancia, además de los documentos que se dejan mencionados, acompañan otros complementarios que hacen un total de 70 folios, entre los cuales figuran el voto particular y las enmiendas presentadas al dictamen de las Comisiones 2.ª y 4.ª, la toma en consideración de éste (folio 52), y su aprobación en sesión pública extraordinaria de 11 del pasado julio (folios 52 vuelto al 54). Como algunas de las enmiendas presentadas fueron aceptadas por la Comisión al discutirse el articulado, de aquí que el dictamen fuese aprobado con las modificaciones siguientes: Adicionar lo siguiente a la base 1.ª del documento núm. 1, con estricta aplicación a los gastos consignados en el presupuesto extraordinario (documento núm. 5), debiendo necesariamente preceder a cada emisión parcial en la parte destinada a ejecución de obras, la aprobación de éstas y la definitiva adjudicación de la contrata acordada por el Ayuntamiento. *Aclarar el documento anexo núm. 2. Tabla de emisión, intereses y amortización,* en el sentido de que no se considere como fecha fija de las emisiones la que a los efectos del cálculo aparece en la segunda columna de la tabla, entendiéndose que las distintas emisiones tendrán lugar en las fechas consignadas o con posterioridad a las mismas, dentro del año, y conforme lo demande el saldo deudor de la cuenta corriente de crédito, la situación del mercado y la cuantía de los títulos del Empréstito de 1861, cuya conversión al nuevo 4'50 por 100 se ofrezca por los tenedores de aquellas Obligaciones. Determinar que la amortización de Obligaciones del *Empréstito de liquidación de Deudas y Obras públicas*, principie en el año 1909. Redactar la

base 8.ª del documento anexo núm. 3, en la siguiente forma: *Los tenedores de los títulos del Empréstito de 1861 que existiesen en circulación al anunciarse la negociación de Obligaciones de Empréstito de liquidación de Deudas y Obras públicas, podrán acudir al Excelentísimo Ayuntamiento, ofreciendo en pago de las nuevas Obligaciones el importe de los títulos del Empréstito de 1861; ampliándose la emisión anunciada al exceso de oferta de esta clase que se hiciese sobre la calculada para la liquidación de estos valores en la tabla oficial.* Suprimir el párrafo segundo de la base 3.ª del documento anexo núm. 4, y cuanto con relación a lo que en el mismo se consigna, aparezca en los demás documentos del plan financiero. Redactar las cláusulas 10, 11, 12 y 13 del documento anexo núm. 4, en la siguiente forma:

10. En todo tiempo, el Alcalde Presidente como Ordenador de Pagos, podrá disponer que se tomen del fondo de Tesorería las Obligaciones necesarias para con su producto de efectivo metálico, pagar las liquidaciones de obras, y, en general, el saldo que arrojase contra el Ayuntamiento la cuenta corriente de crédito.

11. La primera emisión de Obligaciones tendrá lugar por suscripción pública, al tipo que establezca la Alcaldía Presidencia, de acuerdo con la Comisión de Hacienda y previos los anuncios y formalidades de rigor. La Alcaldía, si lo estimase preciso, podrá concertar el seguro de colocación de las Obligaciones mediante la prima que corresponda a la cuantía y demás circunstancias de la emisión.

12. Si la Alcaldía Presidencia no considerase segura, conveniente y económica la suscripción pública para las emisiones sucesivas, podrá realizar su negociación concertando con la entidad bancaria que lleve las cuentas de Tesorería, del empréstito y la de crédito:

a) La aplicación de Obligaciones a la liquidación de los saldos deudores de la cuenta corriente de crédito, o tomarlas en firme al tipo medio del cambio que hubieran alcanzado en el trimestre anterior, como mínimum.

b) La negociación en Bolsa por dicha entidad y por cuenta del Ayuntamiento.

c) El seguro de la colocación de las Obligaciones mediante la prima que la cuantía de la emisión y el uso aconsejen.

13. Caso de no ser aceptadas por la entidad bancaria que lleve las expresadas cuentas ninguna de las formas de negociación consignadas en la base anterior, el Alcalde Presidente podrá concertar sobre iguales términos con cualquiera otra entidad bancaria.

Adicionar al documento anexo núm. 4, la siguiente base: «Los remanentes que se obtengan de combinar la cuenta corriente de crédito con las emisiones de títulos, con referencia a la tabla oficial, después de asegurada la amortización en el período máximo de treinta y cinco años, y la cuantía de las obras del empréstito, se aplicarán indefectiblemente a la ejecución de las obras de alcantarillado que acuerde y adjudique previamente el Excmo. Ayuntamiento»:

Resultando, que las modificaciones introducidas en el dictamen no modifican en ningún punto esencial, sirviendo en cambio para dar mayor autoridad, con la aprobación del Concejo, a las bases presentadas por la Alcaldía Presidencia, que con las variaciones mencionadas han venido a constituir el organismo definitivo de la operación de crédito que se intenta;

Considerando, que el proyecto de empréstito de 37.000.000 de pesetas nominales en Obligaciones de 500 pesetas al 4'50 por 100 de interés anual, amortizable en el período máximo de treinta y cinco años, que se somete a este Ministerio, tiene por objeto amortizar las Deudas municipales, denominadas Sisas y Empréstito de 1861, por el procedimiento que con detalle establece en las respectivas bases, y de procurarse por este medio los fondos necesarios para la ejecución del proyecto de saneamiento y reforma interior de esta Capital, denominado «Reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá»; y de llevar a efecto las obras de construcción de un nuevo Matadero general y de un Mercado de ganados;

Considerando, que los expresados fines son de aquellos que más directa y señaladamente se hallan encomendados, por el art. 72 de la ley Orgánica, a la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, y que por el de esta Corte se ejercita en función municipal en el presente caso, con el propósito de dejar a salvo la normalidad económica de la Corporación y de realizar obras y desarrollar servicios que, además de hallarse reclamados desde hace largo tiempo por la opinión

pública, notoriamente han de favorecer la comodidad e higiene del vecindario, el arreglo y ornato de la vía pública, el fomento de los intereses materiales de la población, el mejoramiento de los mencionados servicios municipales y la ocupación de la clase obrera;

Considerando, que las obras de que se trata, así por su singular magnitud como por los beneficios de todo género que representan para la vida urbana de esta Capital, revisten por naturaleza el carácter de extraordinarias, y exigen, por consiguiente, la necesidad de que se desenvuelvan con recursos extraordinarios también, a fin de lograr sobre su más eficaz y rápido desarrollo, que los gastos importantes que han de ocasionar no produzcan perturbación alguna en el presupuesto ordinario del Ayuntamiento, por lo que es lógico reconocer que al desistir la Corporación de incluirlos en el mismo y al adoptar para realizarlas, la contratación del empréstito que propone, ha ejercido las facultades que la ley le confiere y procedido en plausible previsión;

Considerando, que en cuanto re refiere al ingreso directo por la Delegación de Hacienda de la provincia en la Caja de la entidad bancaria, antes aludida, del importe de los recargos municipales de la contribución industrial, si bien el art. 159 de la misma ley previene que todos los fondos municipales ingresarán precisamente en la Caja del Ayuntamiento, cuyas tres llaves custodiarán el Depositario, el Ordenador y el Interventor, ya tiene declarado este Ministerio, entre otras Reales órdenes, por la de 10 de mayo de 1906, que este precepto se cumple, siempre que se ingresen y custodien en la Caja municipal los vales o resguardos representativos del metálico, producto de los ingresos del Municipio;

Considerando, que la operación de crédito que trata de llevar a cabo el Ayuntamiento de Madrid no necesita de la autorización de este Ministerio, supuesto que en garantía de la misma no se afecta ninguno de los bienes que enumera la regla 3.ª del art. 85 de la ley Municipal;

Considerando, que ya se declaró por Real orden de 27 de marzo de 1889, que los Ayuntamientos con la Asamblea de asociados pueden contratar empréstitos, sin la venia del Gobierno, con tal de que no ofrezcan en garantía ninguno de los bienes que menciona dicho artículo, cuya doctrina ha sido ratificada constantemente por este Ministerio, y está de acuerdo, además, con la sustentada en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 19 de junio de 1901 (*Gaceta* del 29), estando también autorizados los Ayuntamientos para realizar empréstitos, con el fin de mejorar y sanear el interior de las poblaciones, por el art. 3.º de la ley de 18 de marzo de 1895;

Considerando, que cuando los empréstitos municipales tengan por objeto la realización de obras y mejoras de utilidad local, debe preceder a la instrucción del expediente de contratación del empréstito la aprobación de los proyectos de las obras que han de realizarse, y en este expediente no consta que lo hayan sido, aunque pueda presumirse, la afirmativa respecto a la del Matadero y Mercado de ganados, por cuya razón, si ello no hubiera tenido lugar, determinaría la necesidad de llevarlo a efecto antes de que se haga uso de los recursos que han de obtenerse con la operación de crédito de que se trata;

Considerando, qne las autorizaciones concedidas por el Ayuntamiento y Junta Municipal a un Alcalde Presidente para concertar la colocación de Obligaciones con la entidad bancaria que lleve las cuentas de crédito y Tesorería y el seguro de la colocación de Obligaciones, es asunto que corresponde a las facultades exclusivas de la Corporación municipal, y al hacer uso de ellas en el sentido que lo realizó, no significa sino la demostración de la confianza que depositó en el Presidente de la misma.

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido resolver que el Ayuntamiento de esta Capital, para llevar a cabo la operación de crédito objeto de este expediente, no necesita la autorización de este Ministerio, entendiendose concedida, no obstante, para cuanto se relacione con el servicio de Tesorería, y que no podrá disponer de los recursos que obtenga por esta operación para las obras del Matadero y Mercado de ganados, ínterin no estén aprobados en forma dichos proyectos.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 15 de septiembre de 1908.—*Cierva*.

Excmo. Sr. Gobernador civil de Madrid.

ACUERDO

de la Comisión 2.ª (Hacienda), de 24 de septiembre, fijando el tipo de la primera emisión de Obligaciones del empréstito.

Considerando las especiales garantías del nuevo empréstito, la grande proporción en que ha de tener lugar la amortización en la primera época, y atendiendo a que, con arreglo a las cotizaciones del día de ayer, las Deudas del Estado y municipales ofrecen una renta líquida, deducidos los impuestos, de:

Perpetua al 4 por 100	3'68 por 100.
Amortizable al 4 por 100	3'56 —
Amortizable al 5 por 100	3'94 —
Sisas al 2'50 por 100	2'92 —
Empréstito de 1861 al 6 por 100	5'62 —
Empréstito de 1868 al 3 por 100	4'04 —
Resultas al 4 por 100	4'23 —
Expropiaciones del Interior al 5 por 100	4'79 —
Expropiaciones del Ensanche al 4'50 por 100	4'41 —

La Comisión acordó por unanimidad, fijar el tipo de 94'75 por 100, para la primera emisión de Obligaciones.

BASES

para la suscripción pública de 3.746 Obligaciones del empréstito.

1.ª El Ayuntamiento de Madrid, en virtud de las facultades que le confiere su ley Orgánica y de lo resuelto por el Excmo. Sr. Gobernador civil, en 10 de agosto último, y por el Ministerio de la Gobernación en Real orden de 15 de septiembre último, ha acordado emitir en el año actual, 3.746 Obligaciones del «Empréstito de liquidación de Deudas y Obras públicas» por 37.000.000 de pesetas, dedicado exclusivamente a la amortización de las Deudas consolidadas denominadas Sisas y Empréstito de 1861 y al pago de las obras del proyecto de saneamiento y mejora viaria del interior de esta Villa, denominado «Reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá» y de un Matadero general y Mercado de ganados.

2.ª La emisión de 1.873.000 pesetas, representado por las 3.746 Obligaciones, se tendrá por ampliada al importe del valor nominal de los títulos del Empréstito de 1861, cuyos tenedores acudan al Ayuntamiento desde el 10 de octubre al 10 de noviembre próximo, ofreciendo dichos títulos en pago de lás nuevas Obligaciones.

3.ª Las Obligaciones serán de a 500 pesetas nominales, con interés de 4'50 por 100 anual, pagadero por trimestres, amortizables a la par en treinta y cinco años, a partir de 1909, como máximum, y llevarán la fecha de 1 de octubre de 1908.

4.ª El tipo de *emisión* será el de 94'75 por 100.

5.ª El Ayuntamiento de Madrid afecta al pago de intereses y amortización, todos los ingresos que obtenga de las obras de carácter reproductivo, construídas con fondos del mismo, teniendo, además, este empréstito como garantía, el producto de todos los impuestos directos o indirectos de la Villa, y de todos sus bienes muebles e inmuebles, quedando obligada la Corporación municipal, a tenor de las condiciones aprobadas para la emisión, a consignar necesariamente en todos los presupuestos ordinarios, y hasta el total pago del capital e intereses de las nuevas Obli-

gaciones, la anualidad correspondiente a la tabla aprobada, y que por la Delegación de Hacienda de la provincia se ingrese en las cajas del Banco de España, el importe del recargo municipal sobre la contribución industrial, cuyo ingreso queda afecto como garantía especial de la operación, la cantidad equivalente a la anualidad del empréstito. Si por cualquier causa no se incluyese en presupuesto la anualidad necesaria para el pago de intereses y amortización de las Obligaciones en circulación, o se suspendieran los sorteos para la amortización, los tenedores de estas Obligaciones que representen, por lo menos, el 25 por 100 de las que se hallasen en plaza, tendrán derecho a repetir ejecutivamente contra el Excmo. Ayuntamiento, haciendo traba y embargo en la garantía hecha con carácter preferente y a proceder contra el mismo por la vía de apremio, siendo de cargo de la Excma. Corporación todos los gastos que motiven los procedimientos incoados.

6.ª Los intereses y amortización de las Obligaciones estarán exentos de todo impuesto municipal, y no podrán ser gravados por ninguna clase de arbitrios de los que en lo sucesivo se establezcan por el Ayuntamiento, siendo cuenta de éste el pago a la Hacienda pública del impuesto de derechos reales por el concepto de emisión o préstamo.

7.ª Estas Obligaciones serán admitidas por su valor nominal como fianza, garantía o depósito, a responder de las subastas y contratos de servicios del Excmo. Ayuntamiento.

8.ª La negociación de las 3.746 Obligaciones de esta primera emisión, tendrá lugar por suscripción pública que se abrirá en las oficinas del Banco de España, en Madrid, el día y horas que se convengan.

9.ª Los suscriptores entregarán en el Banco, al hacer sus pedidos, el 10 por 100 de su importe nominal, y el 90 por 100 restante el 28 de diciembre próximo. Los pagos retrasados estarán sujetos al 4'50 por 100 de interés de demora.

10. A los agentes de Bolsa se les abonará la comisión de 1 por 1.000 sobre las cantidades adjudicadas a las suscripciones que se verifiquen por su mediación.

11. En el caso de que el importe de las cantidades suscriptas excediese de 1.873.000 pesetas, equivalentes al nominal de las 3.746 Obligaciones, se procederá a practicar las operaciones de prorrateo para las adjudicaciones, en proporción a la cantidad que cada suscriptor hubiere solicitado.

12. En el *Boletín del Ayuntamiento de Madrid* se publicará la relación de los suscriptores que no se hubiesen presentado el día 28 de diciembre a liquidar sus adjudicaciones. Llegado el 15 de enero de 1909 sin haber comparecido, se les considerará como renunciantes a todos sus derechos y anulados sus resguardos de garantía, quedando a beneficio del Erario municipal el importe del 10 por 100, entregado en el acto de la suscripción.

Madrid 25 de septiembre de 1908.—El Alcalde Presidente, *Conde de Peñalver.*

OFICIO

de la Alcaldía Presidencia al Banco de España, solicitando la concesión de los servicios de suscripción pública para la primera emisión de Obligaciones y de Tesorería de todas las operaciones del empréstito.

Excmo. Señor:

Este Excmo. Ayuntamiento ha sido competentemente autorizado para emitir 37.000.000 de pesetas en Obligaciones denominadas «Empréstito de liquidación de Deudas y Obras públicas de la Villa de Madrid», destinado a la amortización de la Deuda de Sisas y del Empréstito de 1861, y ejecución de las obras del proyecto de mejora urbana interior sobre Reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá, y de un Matadero general y Mercado de ganados, constituído por 74.000 títulos al portador de 500 pesetas, con

interés anual de 4'50 por 100, amortizables en treinta y cinco años, como máximum, a partir de 1909, y que llevarán la fecha de 1 de octubre próximo, siendo el primer cupón el de vencimiento de 1 de enero de 1909 y el último el de 1 de enero de 1944; habiéndose remitido a la *Gaceta de Madrid* el correspondiente anuncio de todas las circunstancias de la nueva Deuda, exigido por el reglamento para el régimen de las Bolsas del Comercio, a fin de solicitar inmediatamente del Excmo. Sr. Ministro de Fomento la consideración de aquéllas como valores públicos cotizables en Bolsa.

Por la propia Real orden, ha sido autorizada esta Corporación para la formalización de un convenio con ese establecimiento, y en su defecto, con una entidad bancaria de primer orden, para las operaciones financieras relacionadas con dicho empréstito.

En su vista, y en virtud de lo en principio tratado con ese Banco, tengo el gusto de dirigirme a V. E. para que previas las formalizaciones de rigor, tenga a bien acordar la apertura a este Ayuntamiento de una cuenta de servicio de Tesorería de todas las operaciones que comprende el empréstito autorizado, con arreglo a las bases siguientes:

1.ª Para garantía del régimen económico en pagos y contabilidad del «Empréstito de liquidación de Deudas y Obras públicas de la Villa de Madrid», el Banco de España, abrirá al Ayuntamiento de Madrid una cuenta especial de Tesorería, que se intitulará «Cuenta con el Ayuntamiento de Madrid para el Empréstito de liquidación de Deudas y Obras públicas».

2.ª En esta cuenta se abonarán y adeudarán por el Banco las cantidades que entregue o gire el Ayuntamiento, no pudiendo este disponer pago alguno sino existe saldo suficiente en la expresada cuenta.

3.ª El Ayuntamiento por conducto de la Delegación de Hacienda de la provincia y con cargo al recargo municipal sobre la contribución industrial, ingresará en esta cuenta con antelación a los vencimientos, la cantidad correspondiente a la anualidad del empréstito.

4.ª Todos los ingresos que haga en esta cuenta el Excmo. Ayuntamiento quedarán especialmente afectos al servicio de intereses y amortización del Empréstito de liquidación de Deudas y Obras públicas; al pago de los servicios y obras del mismo y a la liquidación de los saldos deudores de la cuenta corriente de crédito por 2.000.000 de pesetas que el Banco de España abra en su día a la Corporación municipal con garantía del total de las Obligaciones de este empréstito, no pudiendo ordenar ninguna otra clase de pagos.

5.ª El saldo que resulte en la cuenta de Tesorería a favor del Ayuntamiento, no devengará interés alguno.

6.ª Para garantia de que los fondos de la cuenta de Tesorería no tienen otro destino, el Banco de España será el encargado de efectuar el pago a los acreedores por la Deuda de Sisas y Empréstito de 1861 y a los contratistas de las obras del empréstito, como asimismo del servicio de cupones y amortización de las nuevas Obligaciones del 4'50 por 100, que se efectuará bajo las mismas formalizaciones de las demás Deudas municipales.

7.ª Las entregas en esta cuenta se verificarán mediante mandamientos de ingreso expedidos por el Ayuntamiento y serán precisamente en oro, plata y billetes del Banco de España.

8.ª Los pagos los realizará el Banco por medio de talones contra la expresada cuenta, autorizados por los funcionarios que acuerde el Excmo. Sr. Alcalde, cuyas firmas dará a conocer previamente al Banco de España.

9.ª El Ayuntamiento deberá pasar con veinticuatro horas de anticipación al Banco de España, nota de los talones expedidos, expresando en la misma el número e importe de cada una.

10. Los talones no presentados al cobro se anularán a los quince días de la fecha de su expedición, mediante orden que comunicará el Ayuntamiento en vista del aviso que previamente le pasará el Banco de España.

11. El saldo de la cuenta especial citada, se comprobará mensualmente para la debida conformidad.

12. El Banco de España percibirá por el servicio de Tesorería de la Deuda de este empréstito y obras del mismo, una comisión de 0'10 por 100 sobre los pagos que ejecute.

13. El plazo de duración de este convenio será el de treinta y cinco años; pudiendo, sin embargo, cualquiera de las partes rescindirlo en cualquier momento de la duración del mismo,

También he de merecer de V. E. que, previo especial convenio, tenga a bien admitir que la suscripción pública para la primera emisión de 3.746 Obligaciones del empréstito, se verifique en las oficinas de ese establecimiento, a cuyo efecto someto a V. E. la adjunta propuesta de bases esenciales de la suscripción, sin perjuicio de las complementarias que ese Banco tenga a bien proponer a esta Alcaldía para el régimen del servicio.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 25 de septiembre de 1908.—*Conde de Peñalver.*

Excmo. Sr. Gobernador del Banco de España.

COMUNICACIÓN

del Banco de España aceptando los servicios de Tesorería, pago de intereses y amortización del empréstito y de suscripción de la primera emisión de títulos.

Excmo. Señor:

Se ha recibido en este Banco la atenta comunicación de V. E., fecha 25 del próximo pasado, haciendo presente sus deseos de formalizar con este establecimiento convenios especiales, por virtud de los cuales se haga cargo el mismo del servicio de Tesorería a que den lugar las operaciones del Empréstito de liquidación de Deudas y Obras públicas; de la suscripción de las primeras 3.746 Obligaciones del referido empréstito, y del pago de intereses y amortización de estas Obligaciones.

De conformidad con lo resuelto por el Consejo de Gobierno, al que he dado cuenta de la citada comunicación así como de los proyectos de bases que la acompañaban, tengo el gusto de participar a V. E.:

1.° Que el Banco de España abrirá al Ayuntamiento de Madrid una cuenta especial de Tesorería con el título de *Cuenta con el Ayuntamiento de Madrid para el Empréstito de liquidación de Deudas y Obras públicas,* con arreglo a las siguientes bases:

A. En esta cuenta se abonarán y adeudarán por el Banco las cantidades que entregue o gire el Ayuntamiento, no pudiendo éste disponer pago alguno si no existe saldo suficiente en la expresada cuenta.

B. El saldo que resulte en la misma a favor del Ayuntamiento no devengará interés alguno.

C. El Banco de España percibirá por este servicio una comisión de 0'10 por 100 sobre el Haber de la cuenta.

D. El Ayuntamiento será el encargado de recibir las cantidades procedentes de los ingresos por el citado empréstito.

E. Las entregas se verificarán mediante mandamientos expedidos por el Ayuntamiento, y serán precisamente en oro, plata o billetes del Banco de España.

F. Los pagos los realizará el Banco, por medio de talones contra la expresada cuenta, autorizados por los funcionarios que acuerde el Ayuntamiento, cuyas firmas dará a conocer previamente al Banco de España.

G. El Ayuntamiento deberá pasar, con veinticuatro horas de anticipación, al Banco de España, nota de los talones expedidos, expresando en la misma el número e importe de cada uno.

H. El saldo de la cuenta especial citada se comprobará mensualmente para la debida conformidad.

2.° Que la suscripción de Obligaciones del Empréstito de liquidación de Deudas y Obras públicas de la Villa de Madrid, que emitirá el Ayuntamiento por la suma de 1.873.000 pesetas se verifique en las oficinas centrales del Banco, mediante el abono al mismo de la comisión de 1/4 por 100 sobre lo adjudicado, y siendo de cuenta del Ayuntamiento todos los gastos que ocasione esta operación, que se llevará a efecto en las condiciones que oportunamente anunciará dicha Corporación, debiendo poner en conocimiento del Banco este anuncio para proceder de común acuerdo.

3.° Que también se realice en estas oficinas centrales del Banco el servicio de pago de intereses y amortización de las citadas Obligaciones, que tendrá lugar mediante el correspondiente convenio, análogo al celebrado en 28 de junio de 1904 para el pago de intereses y amortización de las Deudas municipales, recibiendo como remuneración por el indicado servicio el 1/2 por 100 de los pagos que efectúe al público y 0'10 por 100 sobre las transferencias necesarias para satisfacer al Ayuntamiento los intereses y amortización de las Obligaciones que tenga en cartera.

Ruego a V. E. se sirva manifestarme si se halla conforme con las bases y acuerdos precedentes para, en su vista, llevar a cabo los oportunos convenios entre ese Ayuntamiento y el Banco.

Dios guarde a V. E. muchos años. -Madrid 5 de octubre de 1908. - El Gobernador, *Antonio García Alix.*

Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid.

REGLAS

dictadas por la Alcaldía Presidencia para la amortización de la Deuda de Sisas y del Empréstito del 1861.

1.ª En virtud de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento en 11 de julio último, sancionado por la Junta Municipal en 3 de agosto, y de lo resuelto por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia en 10 del mismo mes y por el Ministerio de la Gobernación en Real orden de 15 de septiembre, los títulos existentes de la Deuda consolidada denominada *Sisas,* serán amortizados por su valor nominal dentro del año actual.

Las Obligaciones del *Empréstito de 1861* serán amortizadas a la par, en el momento que considere oportuno la Alcaldía Presidencia, dentro del período que comprende los años de 1909, 1910 y 1911, como máximum, celebrándose sorteo entre las Obligaciones no ofrecidas en pago de títulos de la nueva Deuda de 4 $^1/_2$ por 100 en su primera emisión, destinándose para amortización en el año próximo, la suma de 2.624.500 pesetas efectivas.

2.ª Los tenedores de títulos de *Sisas,* deberán presentarlas en la Contaduría de Villa, Negociado de Deuda, facturados en los impresos que se facilitarán gratuitamente desde el 10 de octubre al 10 de noviembre próximo, todos los días no feriados, y horas de diez a doce, y después de comprobados e inutilizados a presencia de los presentadores, se les entregará un resguardo canjeable por el metálico que corresponda por el capital que dichos títulos representen, con deducción del impuesto del timbre de negociación.

3.ª Los semestres de intereses que transcurran hasta el reembolso del importe de dichos títulos, se abonarán mediante presentación del resguardo y en la forma establecida para el abono de intereses de los títulos de *Sisas.*

4.ª Los expresados títulos de *Sisas* se entenderán retirados de la circulación desde el día 11 de noviembre próximo, y, por tanto, no serán admitidos en fianza, garantía o depósito.

5.ª Las cajas y establecimientos donde existan depositados estos valores, bajo cualquiera de los conceptos de voluntario, necesario, judicial, gubernativo o de fianza, deberán, como consecuencia de la base anterior, adoptar las resoluciones que estimen oportunas al efeeto de que los títulos se presenten a reembolso, en la forma indicada.

6.ª El importe de los títulos que no se presenten para su amortización y reembolso, quedará depositado en el Banco de España, para hacer el abono cuando se reclame.

7.ª Los tenedores de Obligaciones del *Empréstito de 1861*, podrán acudir al Ayuntamiento desde el 10 de octubre al 10 de noviembre próximo, ofreciéndolas en pago de las nuevas Obligaciones del *Empréstito de liquidación de Deudas y Obras públicas de la Villa de Madrid,* cuya emisión se verificará por suscripción pública en el Banco de España el día 11 de noviembre próximo.

8.ª A este efecto, deberán presentar los títulos con cupón de 1 de julio de 1909, en el Ne-

gociado de Deuda de la Contaduría del Ayuntamiento, facturados en los impresos que se facilitarán gratuitamente, y, después de comprobados e inutilizados a su presencia, se les entregará un resguardo acreditativo de los títulos presentados a conversión y del valor nominal correspondiente de la nueva Deuda del 4'50 por 100. Este resguardo será canjeado por los títulos definitivos, y en su defecto, por una carpeta representativa de los mismos. Por las fracciones menores de 500 pesetas, se entregarán residuos de dicha Deuda, cuyos residuos no devengarán interés y serán canjeables por Obligaciones cuando se presenten en cantidad suficiente para producir Obligaciones; entregándose éstas con cupón del vencimiento inmediato a la fecha de presentación.

9.ª Al mismo tiempo que los títulos del *Empréstito de 1861*, y en la forma acostumbrada, presentarán bajo factura los cupones correspondientes al vencimiento de 1 de enero de 1909, de cuya factura se entregará el oportuno resguardo para el cobro de los mismos en su día.

10. El pago del capital representativo de los títulos de *Sisas* amortizados y el de los intereses vencidos, se verificará en el Banco de España.

La entrega de láminas a los tenedores de Obligaciones del *Empréstito de 1861,* se realizará por la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento.

Madrid 9 de octubre de 1908.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Suscripción pública de Obligaciones al 4'50 por 100 del Empréstito de liquidación de Deudas y Obras públicas.

Primera. El Ayuntamiento de Madrid, en virtud de las facultades que le confiere su ley Orgánica y de lo resuelto por el Excmo. Sr. Gobernador civil en 10 de agosto último, y por el Ministerio de la Gobernación en Real orden de 15 de septiembre último, ha acordado emitir en el año actual 3.746 Obligaciones del *Empréstito de liquidación de Deudas y Obras públicas* por 37.000.000 de pesetas, dedicado exclusivamente a la amortización de las Deudas consolidadas, denominadas *Sisas* y *Empréstito de 1861*, y al pago de las obras del proyecto de saneamiento y mejora viaria del interior de esta Villa, denominado *Reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá,* y de un *Matadero general* y *Mercado de ganados.*

Segunda. La emisión de 1.873.000 pesetas, representado por las 3.746 Obligaciones, se tendrá por ampliada al importe del valor nominal de los títulos del Empréstito de 1861, cuyos tenedores acudan al Ayuntamiento desde el próximo 10 de octubre al 10 de noviembre inclusive, ofreciendo dichos títulos en pago de las nuevas Obligaciones.

Tercera. Las Obligaciones serán de a 500 pesetas nominales, con interés de 4'50 por 100 anual, pagadero por trimestres, amortizables a la par en *treinta y cinco años*, a partir de 1909, y llevarán la fecha de 1 de octubre de 1908.

Cuarta. El tipo de *emisión* será el de 94'75 por 100.

Quinta. El Banco de España efectuará el pago de los intereses y amortización de este empréstito, previa la correspondiente provisión de fondos por el Excmo. Ayuntamiento a la cuenta especial de servicio de Tesorería, abierta en dicho establecimiento para este empréstito.

Sexta. El Ayuntamiento de Madrid afecta al pago de intereses y amortización todos los ingresos que obtenga de las obras de carácter reproductivo construídas con fondos del mismo, teniendo, además, este empréstito como garantía, el producto de todos los impuestos directos o indirectos de la Villa, y de todos sus bienes, muebles o inmuebles, quedando obligada la Corporación municipal, a tenor de las condiciones aprobadas para la emisión, a consignar necesariamente en todos los presupuestos ordinarios y hasta el total pago del capital e intereses de las nuevas Obligaciones, la anualidad correspondiente a la tabla aprobada, y a que, por la Delega-

gación de Hacienda de la provincia, se ingrese en las Cajas del Banco de España, el importe del recargo municipal sobre la contribución industrial—cuyo ingreso queda afecto como garantía especial de la operación—, la cantidad equivalente a la anualidad del empréstito. Si por cualquier causa no se incluyese en presupuesto la anualidad necesaria para el pago de intereses y amortización de las Obligaciones en circulación o se suspendieran los sorteos para la amortización, los tenedores de estas Obligaciones que representen por lo menos el 25 por 100 de las que se hallasen en plaza, tendrán derecho a repetir ejecutivamente contra el Excmo. Ayuntamiento, haciendo traba y embargo en la garantía hecha con carácter preferente y a proceder contra el mismo por la vía de apremio, siendo de cargo de la Excma. Corporación todos los gastos que motiven los procedimientos incoados.

Séptima. Los intereses y amortización de las Obligaciones estarán exentos de todo impuesto municipal, y no podrán ser gravados por ninguna clase de arbitrios de los que en lo sucesivo se establezcan por el Ayuntamiento, siendo de cuenta de éste el pago a la Hacienda pública del impuesto de derechos reales por el concepto de emisión o préstamo.

Octava. Estas Obligaciones serán admitidas por su valor nominal, como fianza, garantía o depósito a responder de las subastas o contratos de servicios del Excmo. Aynntamiento.

Novena. La negociación de las 3.746 Obligaciones de esta primera emisión, tendrá lugar por suscripción pública, que se abrirá en las oficinas del Banco de España, en Madrid, el día 11 de noviembre próximo, desde las diez de la mañana a las cuatro de la tarde, por cantidades que no bajen de 500 pesetas, o sean múltiplos de esta suma.

El Banco de España hará público en el vestíbulo del establecimianto, a las doce, a las dos y al término de las operaciones de la suscripción, el resultado que aquélla haya alcanzado.

A las cuatro en punto de la tarde se cerrará el local de la suscripción, admitiéndose únicamente pedidos por riguroso orden de presentación a las personas que se hallaren dentro de aquél, publicando los datos definitivos tan pronto como se haya terminado.

Desde el día 1 de noviembre hasta el de la suscrición se facilitarán al público en las oficinas del Banco y en las del Ayuntamiento (Negociado de Deuda), los formularios impresos para las demandas de suscripción a este empréstito.

Décima. Los suscriptores entregarán en el Banco de España al hacer sus pedidos, el 10 por 100 de su importe nominal, recibiendo, en cambio, un resguardo talonario provisional en que consten las pesetas nominales suscriptas y la cantidad efectiva ingresada como anticipo de garantía.

Undécima. A los agentes de Bolsa se les abonará la comisión de 1 por 1.000, sobre las cantidades adjudicadas, a las suscripciones que se verifiquen por su mediación.

Duodécima. En el caso de que el importe de las cantidades suscriptas excediese de 1.873.000 pesetas, equivalentes al nominal de las 3.746 Obligaciones, se procederá a practicar las operaciones de prorrateo para las adjudicaciones, en proporción a la cantidad que cada suscriptor hubiese solicitado.

Las dudas sobre las operaciones del prorrateo, serán resueltas libremente por la Alcaldía Presidencia, publicándose en el *Boletín del Ayuntamiento de Madrid.*

Décimatercera. El pago total de la cantidad adjudicada a cada suscriptor, se efectuará el día 28 de diciembre en las oficinas del Banco de España (diez de la mañana a dos de la tarde), en vista de las liquidaciones verificadas por el Excmo. Ayuntamiento con la presentación del resguardo de la cantidad ingresada como garantía, entregándose en este acto los títulos que correspondan, con cupón, vencimiento de 1 de abril de 1909, y en su defecto, carpeta representativa de los mismos.

Los pagos retrasados estarán sujetos al 4'50 por 100 de interés anual de demora.

Décimacuarta. En el *Boletín del Ayuntamiento de Madrid* se publicará la relación de los suscriptores que no se hubiesen presentado el día 28 de diciembre a liquidar sus Obligaciones. Llegado el 15 de enero de 1909, sin haber comparecido, se les considerará como renunciantes a todos sus derechos y anulados sus resguardos de garantía, quedando a beneficio del Erario municipal el importe del 10 por 100 entregado en el acto de la suscripción.

Madrid 9 de octubre de 1908.

Presupuesto de ejecución material de las obras
de
"Reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace
de la plaza del Callao con la calle de Alcalá,,

CRÓP

Presupuesto de ejecución material de las obras de «Reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá».

PRESUPUESTO DE GASTOS

RESUMEN

			Pesetas.
Expropiaciones			42.168.533'69
Indemnizaciones a comerciantes			107.830'52
Derribo de fincas			1.606.810'89
Levantado de pavimentos			41.150'56
Levantado de servicios			56.426'56
Explanación			174.723'87
Instalación de nuevos pavimentos			1.053.726'68
Instalación de servicios			1.604.655'68
			46.813.858'45
AUMENTOS LEGALES PARA CONTRATA			
Administración, Inspección y 14 por 100 de aumentos legales	pesetas.	2.135.298'67	
Conservación de pavimentos y medios auxiliares	ídem.	225.230	2.360.528'67
TOTAL			49.174.387'12

PRESUPUESTO DE INGRESOS

RESUMEN

Aprovechamiento del derribo de las casas expropiadas	3.685.283'27
Solares resultantes para edificación	30.705.369'68
TOTAL	34.390.652'95

RESUMEN GENERAL

Importan los GASTOS	49.174.387'12
Importan los INGRESOS	34.390.652'95
Cargo al Excmo. Ayuntamiento	14.783.734'17

PRESUPUESTO DE GASTOS

PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPÍTULO PRIMERO

ARTÍCULO 1.°—Expropiaciones.

	Pesetas.
PRIMERA SECCIÓN.—AVENIDA B	
Expropiación de 70 fincas	14.191.164'86
SEGUNDA SECCIÓN.—BOULEVARD	
Expropiación de 127 fincas y un solar	18.318.863'76
TERCERA SECCIÓN.—AVENIDA A	
Expropiación de 115 fincas y nueve solares	9.658.505'07
Total	42.168.533'69

ARTÍCULO 2.°—Indemnización a comerciantes e industriales.

	Pesetas.
PRIMERA SECCIÓN.—AVENIDA B	
Por las que corresponde satisfacer, según relación nominal	75.348'37
SEGUNDA SECCIÓN.—BOULEVARD	
Por las que corresponde satisfacer, según relación nominal	30.975'15
TERCERA SECCIÓN.—AVENIDA A	
Por las que corresponde satisfacer, según relación nominal	1.507
Total	107.830'52

ARTÍCULO 3.°—Derribo de las casas expropiables.

Número de unidades.	DESIGNACIÓN	Precio del metro cuadrado.	IMPORTE — *Pesetas.*
	PRIMERA SECCIÓN.—AVENIDA B		
706'45	Metros cuadrados de derribo, extracción de escombros, transporte y almacenaje en las dos casas de dos pisos	9'42	6.654'75
5.579'30	Metros cuadrados de derribo, extracción de escombros, transporte y almacenaje en las 13 casas de tres pisos	14'61	81.513'57
9.829'39	Metros cuadrados de derribo, extracción de escombros, transporte y almacenaje en las 31 casas de cuatro pisos	19'75	194.130'05
7.781'03	Metros cuadrados de derribo, extracción de escombros, transporte y almacenaje en las 21 casas de cinco pisos	24'95	194.136'69
23.896'17			476.435'06

Número de unidades.	DESIGNACIÓN	Precio del metro cuadrado.	IMPORTE — Pesetas.
	SEGUNDA SECCIÓN.—BOULEVARD		
50'25	Metros cuadrados de derribo, extracción de escombros, transporte y almacenaje en la casa de dos pisos	9'42	473'35
7.659'64	Metros cuadrados de derribo, extracción de escombros, transporte y almacenaje en las 26 casas de tres pisos...	14'61	111.907'34
17.873'76	Metros cuadrados de derribo, extracción de escombros, transporte y almacenaje en las 70 casas de cuatro pisos.....	19'75	353.006'76
7.910'01	Metros cuadrados de derribo, extracción de escombros, transporte y almacenaje en las 27 casas de cinco pisos.....	24'95	197.354'74
352'35	Metros cuadrados de derribo, extracción de escombros, transporte y almacenaje en las 2 casas de seis pisos.....	30'27	10.665'63
33.846'01			674.137'83
	TERCERA SECCIÓN.—AVENIDA A		
1.054'82	Metros cuadrados de derribo, extracción de escombros, transporte y almacenaje en las 3 casas de planta baja....	4'56	4.809'97
1.864'37	Metros cuadrados de derribo, extracción de escombros, transporte y almacenaje en las 10 casas de dos pisos..	9'42	17.562'36
6.311'20	Metros cuadrados de derribo, extracción de escombros, transporte y almacenaje en las 27 casas de tres pisos.....	14'61	92.206'63
9.493'79	Metros cuadrados de derribo, extracción de escombros, transporte y almacenaje en las 49 casas de cuatro pisos	19'75	187.502'35
5.455'16	Metros cuadrados de derribo, extracción de escombros, transporte y almacenaje en las 25 casas de cinco pisos.....	24'95	136.106'24
596'33	Metros cuadrados de derribo, extracción de escombros, transporte y almacenaje en las 3 casas de seis pisos.....	30'27	18.050'90
24.775'67			456.238'04

Importe total de las tres secciones, 1.606.810'89 pesetas.

ARTÍCULO 4.º—Levantado de los pavimentos existentes en las vías públicas afectas.

Número de unidades.	DESIGNACIÓN	Precio de la unidad.	IMPORTE — Pesetas.
	PRIMERA SECCIÓN.—AVENIDA B		
2.081'14	Metros cuadrados de losa granítica en aceras.....	1	2.081'14
2.111'10	Metros lineales de adoquín granítico de encintar.....	1	2.111'10
5.595'93	Metros cuadrados de adoquín irregular y cuña de las calzadas.	0'85	4.756'54
9.788'17			8.948'78
	SEGUNDA SECCIÓN.—BOULEVARD		
3.462'37	Metros cuadrados de losa granítica en aceras.....	1	3.462'37
2.613'40	Metros lineales de adoquín granítico de encintar.....	1	2.613'40
7.276'99	Metros cuadrados de adoquín irregular y cuña de las calzadas.	0'85	6.185'44
13.352'76			12.261'21
	TERCERA SECCIÓN.—AVENIDA A		
3.413'17	Metros cuadrados de losa granítica en aceras.....	1	4.313'17
4.159'59	Metros lineales de adoquín granítico de encintar..... ...	1	4.159'59
13.491'55	Metros cuadrados de adoquín irregular y cuña de las calzadas.	0'85	11.467'81
21.064'31			19.940'57

Importe total de las tres secciones, 41.150'56 pesetas.

ARTÍCULO 5.°—Levantado de los aparatos y cañerías para los servicios de fontanería y alumbrado existentes en las vías públicas afectadas.

	Pesetas.
PRIMERA SECCIÓN.—AVENIDA B	
Por levantado, transporte, reparación de cañerías de plomo y de hierro, bocas de riego y buzones de absorbederos	7.385
Por levantado, transporte, almacenaje, nueva colocación de tuberías generales de plomo, de aparatos de gas, comprendido el deterioro del material por obras provisionales	8.729
	16.114
SEGUNDA SECCIÓN.—BOULEVARD	
Por levantado, transporte, reparación de cañerías de plomo y de hierro, bocas de riego y buzones de absorbederos	9.037
Por levantado, transporte, almacenaje, nueva colocación de tuberías generales de plomo, de aparatos de gas, comprendido el deterioro del material por obras provisionales	10.564'56
	19.601'56
TERCERA SECCIÓN.—AVENIDA A	
Por levantado, transporte, reparación de cañerías de plomo y de hierro, bocas de riego y buzones de absorbederos	10.530
Por levantado, transporte, almacenaje, nueva colocación de tuberías generales de plomo, de aparatos de gas, comprendido el deterioro del material por obras provisionales	10.181
	20.711

Importe total de las tres secciones, 56.426'56 pesetas.

ARTÍCULO 6.°—Explanación.

Número de unidades.	DESIGNACIÓN	Precio de la unidad.	IMPORTE — *Pesetas.*
	PRIMERA SECCIÓN.—AVENIDA B		
706	Metros cúbicos de desmonte en la vía general	2'60	1.835'60
476'24	Metros cúbicos de desmonte en las vías transversales y paralelas	2'60	1.214'82
12.645'75	Metros cúbicos de terraplén en la vía general	0'45	5.690'58
2.220'29	Metros cúbicos de terraplén en las vías transversales y paralelas	0'45	999'14
			9.740'14
	SEGUNDA SECCIÓN.—BOULEVARD		
30.554'40	Metros cúbicos de desmonte en la vía general	2'60	79.441'44
12.595'42	Metros cúbicos de desmonte en las vías transversales y paralelas	2'60	32.748'09
35'20	Metros cúbicos de terraplén en las vías transversales y paralelas	0'45	15'84
			112.205'37
	TERCERA SECCIÓN.—AVENIDA A		
11.918'20	Metros cúbicos de desmonte en la vía general	2'60	30.987'32
5.422'17	Metros cúbicos de desmonte en las vías transversales y paralelas	2'60	14.097'64
12.365'23	Metros cúbicos de terraplén en la vía general	0'45	5.564'35
4.731'24	Metros cúbicos de terraplén en las vías transversales y paralelas	0'45	2.129'05
			52.778'36

Importe total de las tres secciones, 174.723'87 pesetas.

ARTÍCULO 7.º—Urbanización.—Pavimentos.

	PARCIALES Pesetas.	TOTALES Pesetas.
PRIMERA SECCIÓN.—AVENIDA B		
Instalación de aceras en la vía general, según relación valorada	47.140'32	
Instalación de aceras en las vías transversales y paralelas, según relación valorada	6.412'64	53.552'96
Instalación de encintado en la vía general, según relación valorada	6.323'52	
Instalación de encintado en las vías transversales y paralelas, según relación valorada	1.563'62	7.887'14
Instalación de empedrado en la vía general, según relación valorada	224.068'50	
Instalación de empedrado en las vías transversales y paralelas, según relación valorada	6.498'69	230.567'19
		292.007'29
SEGUNDA SECCIÓN.—BOULEVARD		
Instalación de aceras en la vía general, según relación valorada	68.885'76	
Instalación de aceras en las vías transversales y paralelas, según relación valorada	9.758'06	78.643'82
Instalación de encintado en la vía general, según relación valorada	13.641'18	
Instalación de encintado en las vías transversales y paralelas, según relación valorada	2.245'72	15.886'90
Instalación de asfaltado en la vía general, según relación valorada	200.614'42	
Instalación de empedrado en las vías transversales y paralelas, según relación valorada	14.865'67	215.480'09
		310.010'81
TERCERA SECCIÓN.—AVENIDA A		
Instalación de aceras en la vía general, según relación valorada	74.051'04	
Instalación de aceras en las vías transversales y paralelas, según relación valorada	15.820'37	89.871'41
Instalación de encintado en la vía general, según relación valorada	10.552'08	
Instalación de encintado en las vías transversales y paralelas, según relación valorada	3.654'01	14.206'09
Instalación de empedrado en la vía general, según relación valorada	312.521'98	
Instalación de empedrado en las vías transversales y paralelas, según relación valorada	35.108'70	347.630'68
		451.708'18

Importe total de las tres secciones, 1.053.726'28 pesetas.

ARTÍCULO 8.º—Fontanería.—Alcantarillas.—Ornamentación.—Arbolado.—Alumbrado.

	PARCIALES Pesetas.	TOTALES Pesetas.
PRIMERA SECCIÓN.—AVENIDA B		
Instalación del servicio de fontanería en la vía general, según relación valorada	6.185'90	
Instalación del servicio de fontanería en las vías transversales y paralelas, según relación valorada	1.160	7.345'90
Instalación del servicio de alcantarillas en la vía general, según relación valorada	392.261'93	
Instalación del servicio de alcantarillas en las vías transversales y paralelas, según relación valorada	17.219'47	409.481'40
Instalación del servicio de alumbrado en la vía general y calles transversales y paralelas, según relación valorada	»	52.928'07
Obras de ornamentación en la vía general, según relación valorada	»	19.367
Obras provisionales	»	11.896
		501.018'37

	PARCIALES — Pesetas.	TOTALES — Pesetas.
SEGUNDA SECCIÓN.—BOULEVARD		
Instalación del servicio de fontanería en la vía general, según relación valorada	6.728'40	
Instalación del servicio de fontanería en las vías transversales y paralelas, según relación valorada	1.605	8.333'40
Instalación del servicio de alcantarillas en la vía general, según relación valorada	296.265'59	
Instalación del servicio de alcantarillas en las vías transversales y paralelas, según relación valorada	23.202'88	319.468'47
Instalación del servicio de alumbrado de la vía general, transversales y paralelas, según relación valorada	»	80.710
Obras de ornamentación en la vía general, según relación valorada	»	83.881
Instalación de arbolado en la vía general, según relación valorada	»	26.990
Obras provisionales	»	12.748
		532.130'87
TERCERA SECCIÓN.—AVENIDA A		
Instalación del servicio de fontanería en la via general, según relación valorada	9.199'70	
Instalación del servicio de fontanería en las vías transversales y paralelas, según relación valorada	1.999	11.198'70
Instalación del servicio de alcantarillas en la vía general, según relación valorada	392.373'33	
Instalación del servicio de alcantarillas en las vías transversales y paralelas, según relación valorada	20.843'41	413.216'74
Instalación del servicio de alumbrado en la vía general, transversales y paralelas, según relación valorada	»	84.820
Obras de ornamentación en la vía general, según relación valorada	»	41.997
Obras provisionales	»	20.358
		571.506'44

Importe total de las tres secciones, 1.604.655'68 pesetas.

PRESUPUESTO DE INGRESOS

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO PRIMERO

ARTÍCULO 1.º — Aprovechamiento del derribo de las casas expropiadas.

Número de unidades.	DESIGNACIÓN	Valor de la unidad. — Pesetas.	IMPORTE — Pesetas.
	PRIMERA SECCIÓN.—AVENIDA B		
	Aprovechamiento por derribo.		
706'45	Metros cuadrados de edificación de casas de dos pisos.....	7'06	4.987'53
491'68	Metros cuadrados de edificación de casas de tres pisos	10'95	5.383'89
142'54	Metros cuadrados de edificación de casas de cuatro pisos....	14'81	2.111'01
	Con aprovechamiento.—Casas de tres pisos.		
4.521'72	Metros cuadrados de edificación de casas de 3.ª categoría ...	25'56	115.575'16
565'90	Metros cuadrados de edificación de casas de 2.ª categoría ...	32'81	18.567'17
	Casas de cuatro pisos.		
8.401'82	Metros cuadrados de edificación de casas de 3.ª categoría ...	34'56	290.366'89
428	Metros cuadrados de edificación de casas de 2.ª categoría....	44'44	19.020'32
857'03	Metros cuadrados de edificación de casas de 1.ª categoría ...	116'46	99.809'71
	Casas de cinco pisos.		
5.813'62	Metros cuadrados de edificación de casas de 3.ª categoría ...	43'56	253.241'28
957'13	Metros cuadrados de edificación de casas de 2.ª categoría ...	56'06	53.656'70
1.010'28	Metros cuadrados de edificación de casas de 1.ª categoría....	135'21	143.421'27
23.896'17			1.006.140'93
	SEGUNDA SECCIÓN.—BOULEVARD		
	Aprovechamiento por derribo.		
50'25	Metros cuadrados de edificación de casas de dos pisos.....	7'06	354'76
1.238'27	Metros cuadrados de edificación de casas de tres pisos.....	10'95	13.559'05
213'56	Metros cuadrados de edificación de casas de cuatro pisos....	14'81	3.162'82
	Con aprovechamiento.—Casas de tres pisos.		
5.233'88	Metros cuadrados de edificación de casas de 3.ª categoría ...	25'56	133.777'97
318'50	Metros cuadrados de edificación de casas de 2.ª categoría ...	32'81	10.449'98
868'99	Metros cuadrados de edificación de casas de 1.ª categoría....	97'70	84.900'32
	Casas de cuatro pisos.		
13.193'25	Metros cuadrados de edificación de casas de 3.ª categoría ...	34'56	455.958'72
2.311'32	Metros cuadrados de edificación de casas de 2.ª categoría....	44'44	102.715'06
2.155'63	Metros cuadrados de edificación de casas de 1.ª categoría ...	116'46	251.044'66
	Casas de cinco pisos.		
2.914'73	Metros cuadrados de edificación de casas de 3.ª categoría	43'56	126.965'63
2.537'51	Metros cuadrados de edificación de casas de 2.ª categoría ...	56'06	142.252'81
2.457'77	Metros cuadrados de edificación de casas de 1.ª categoría ...	135'21	332.315'08
	Casas de seis pisos.		
123'20	Metros cuadrados de edificación de casas de 3.ª categoría ...	52'55	6.474'16
229'15	Metros cuadrados de edificación de casas de 1.ª categoría ...	153'96	35.864'18
33.846'01			1.699.795'20

Número de la unidad.	DESIGNACIÓN	Valor de la unidad. — Pesetas.	IMPORTE — Pesetas.
	TERCERA SECCIÓN.—AVENIDA A		
	Aprovechamiento por derribo		
1.054'82	Metros cuadrados de edificación de casas de planta baja.....	3'42	3.607'48
1.340'35	Metros cuadrados de edificación de casas de dos pisos.....	7'06	9.462'87
1.593'57	Metros cuadrados de edificación de casas de tres pisos.....	10'95	17.449'95
	Con aprovechamiento.—Casa de dos pisos.		
524'02	Metros cuadrados de edificación de casas de 3.ª categoría....	16'52	8.665'81
	Casas de tres pisos.		
4.717'63	Metros cuadrados de edificación de casas de 3.ª categoría ...	25'56	120.582'62
	Casas de cuatro pisos.		
8.277'38	Metros cuadrados de edificación de casas de 3.ª categoría ...	34'56	286.066'25
1.216'41	Metros cuadrados de edificación de casas de 2.ª categoría...	44'44	54.057'26
	Casas de cinco pisos.		
3.349'10	Metros cuadrados de edificación de casas de 3.ª categoría ...	43'56	145.886'79
543'23	Metros cuadrados de edificación de casas de 2.ª categoría....	56'06	30.453'47
1.562'83	Metros cuadrados de edificación de casas de 1.ª categoría ...	135'21	211.310'24
	Casas de seis pisos.		
596'33	Metros cuadrados de edificación de casas de 1.ª categoría ..	153'96	91.813'40
24.775'67			979.347'14

Importe total de las tres secciones, 3.685.283'27 pesetas.

ARTÍCULO 2.º—Solares resultantes para edificación.

DESIGNACIÓN	Superficie.	Precio medio. — Pesetas.	VALORACIÓN — Pesetas.
PRIMERA SECCIÓN.—AVENIDA B			
Manzana A..	4.187'96	482'08	2.086.066'14
— B	3.545'17	528'08	1.880.059'71
— C	3.036	445'65	1.383.463'26
— CH	2.145'54	433'08	953.102'42
— D	4.190'65	452'64	1.962.807'13
— E	746'70	721'28	542.674'07
	17.852'02	510'47	8.808.172'73
SEGUNDA SECCIÓN.—BOULEVARD			
Manzana F	2.415'25	627'04	1.502.985'65
— G	2.192'11	606'70	1.358.483'47
— H	1.205'61	630'40	743.229'02
— I	1.425'09	537'20	842.890'09
— J	1.936'24	630'40	1.250.680'38
— K	2.852'47	641'85	1.879.607'36
— L	1.011'20	566	556.146'14
— LL	1.926'25	597'20	1.145.777'42
— M	2.473	508'40	1.399.669'79
— N	3.778'71	553'54	2.129.069'76
— N	2.140'71	673'33	1.445.068'24
— O	1.505'01	412'05	627.782'16
	24.870'65	582'01	14.881.389'48

DESIGNACIÓN	Superficie.	Precio medio. — *Pesetas.*	VALORACIÓN — *Pesetas.*
TERCERA SECCIÓN.—AVENIDA A			
Manzana P	2.374'67	338'28	845.685'96
— Q	871'88	373'52	337.293'71
— R	1.416'71	293'66	428.124'18
— RR	1.042'93	298'81	311.504'34
— S	1.560'01	240'85	395.153'24
— T	1.456'27	266'61	400.726'82
— U	2.718'90	256'13	715.726'38
— V	1.702'47	206	350.708'82
— W	3.747'29	256'86	963.754'48
— X	3.046'20	203'87	612.407'20
— Y	1.787'80	251'16	448.421'05
— Z	2.129'75	218'10	456.123'24
— A (a)	3.527'60	197'25	685.482'96
— B (b)	784'83	82'43	64.695'09
	28.167'31	248'82	7.015.807'47

Importe total de las tres secciones, 30.705.369'68 pesetas.

REAL ORDEN

de 27 de enero de 1899 autorizando la formación del proyecto definitivo.

EXCMO. SEÑOR: El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 27 de enero último, me comunica la Real orden siguiente:

«EXCMO. SEÑOR: Examinado el expediente instruído por el Ayuntamiento de esta Corte, en solicitud de que se le autorice para formular un proyeto de apertura de una nueva vía desde la plaza del Callao a la calle de Alcalá, y modificación de otras; visto el informe emitido respecto al asunto por la Junta Consultiva de Urbanización y obras de este Ministerio, con fecha 7 del actual, en el que se propone la concesión de la autorización referida previo el depósito de 1.000 pesetas, y se señale un plazo de dos años para el estudio definitivo, sin perjuicio de que al estudiar el proyecto se tengan en cuenta los derechos que puedan existir respecto a otros proyectos:

Considerando, que con arreglo a lo dispuesto por el art. 16 de la ley de reforma interior y saneamiento de grandes poblaciones, fecha 18 de marzo de 1895, compete a este Ministerio otorgar la oportuna autorización para proceder a los estudios definitivos de los proyectos, previos los requisitos que dicho artículo y el 25 del reglamento señalan, cumplidos en este caso;

Considerando, que todas estas autorizaciones han de concederse necesariamente bajo la base de respetar los derechos adquiridos, si existen algunos, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Madrid la autorización que pretende para formular un proyecto definitivo de apertura de una gran vía, desde la plaza del Callao a la calle de Alcalá, y modificaciones de otras, previo el depósito de 1.000 pesetas para responder de los perjuicios que pudiera ocasionar, señalándole el plazo de dos años para terminar los estudios, sin perjuicio de los derechos que sobre el particular se hayan adquirido. De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de esta Corte y demás efectos.»

Lo que tengo el honor de trasladar a V. E. para su conocimiento, el de esa Excma. Corporación y demás efectos, sirviéndose acusarme el oportuno recibo de la presente.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 1 de febrero de 1899.—P. D., Fresneda.

REAL ORDEN

de 27 de agosto de 1904, aprobando el proyeto con determinadas modificaciones. (1)

Pasado a informe del Consejo de Estado en pleno el expediente relativo a la aprobación del proyecto de reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 15 de julio último, el siguiente dictamen:

«Excmo. señor: En cumplimiento de Real orden, comunicada en 24 de junio último por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo de Estado en pleno ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid, en cumplimiento de acuerdo de la misma Corporación, solicitó del Ministerio, en instancia fecha 18 de noviembre de 1898, autorización para proceder al estudio definitivo del anteproyecto formado por los Arquitectos municipales, D. Francisco Andrés Octavio y D. José López Sallaberry, para la reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá, tomando como base el proyecto aprobado en 28 de enero de 1862 y utilizando las expropiaciones ya hechas.

Concedida dicha autorización con la fórmula de «sin perjuicio de los derechos que sobre el particular se hubiesen adquirido», por Real orden fecha 27 de enero de 1899 se procedió, con cargo al presupuesto municipal y bajo la dirección de los Arquitectos antes expresados, a la práctica de los estudios correspondientes, los cuales quedaron ultimados en 2 de julio de 1901. o sea dentro del plazo de prórroga concedido al efecto por Real orden de 26 de enero del mismo año.

Como consecuencia de tales estudios propusieron los Arquitectos Octavio y Sallaberry la apertura de una calle en línea recta, con un ancho de 20 metros, que, partiendo de la plaza de Leganitos, terminase en la del Callao; otra con un ancho de 35, desde este último punto a la la Red de San Luis, la cual debería quedar unida con la calle de Alcalá, cerca de la iglesia de San José, por otra vía del mismo ancho que la primera.

Al proyecto acompañaron la correspondiente Memoria descriptiva, planos, presupuestos, relación completa de todos los bienes y derechos cuya expropiación parcial o total estimaron necesaria, valoración de los mismos derechos (con excepción de los reales establecidos sobre inmuebles), valoración de las vías públicas que habían de desaparecer y de las que habían de resultar con la realización del proyecto, tasaciones periciales de las expropiaciones valoradas, y los pliegos de las condiciones facultativas y económico administrativas de la subasta.

Anunciado el proyecto en la *Gaceta, Boletín oficial de Madrid* y tablón de anuncios de la primera Casa Consistorial el 3 de julio de 1901, a fin de que durante el plazo de treinta días pudiera examinarlo el público y formular por escrito cualquiera reclamación u observación acerca del mismo, se presentaron dentro del indicado plazo tres instancias. La primera, a nombre de los herederos de D. Carlos Velasco, pidiendo que se les facilite el procedimiento para llegar a la construcción de una Gran Vía desde la calle de Alcalá a la plaza de San Marcial, con arreglo al proyecto de su causante, fundándose principalmente en que dicho proyecto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 4 de febrero de 1887, y debe entenderse bien acogido a los beneficios de la ley de 18 de marzo de 1895; la segunda, suscripta por D. Carlos González Entrerríos, para protestar de la valoración asignada en el proyecto a la casa núm. 16 de la calle de Silva; y la tercera, del Marqués de Zafra, que expone en forma interrogativa las dudas que le sugiere el examen del proyecto, principalmente por lo que hace relación a la procedencia de ejecutarlo antes de que se apruebe el plan general de reformas de Madrid.

(1) Se suprimen los pliegos de condiciones, por existir otros aprobados por Real orden de 26 de agosto de 1909.

El Ayuntamiento, en 28 de diciembre de 1901, aprobó el informe emitido por la Comisión cuarta, de conformidad con la Junta Consultiva municipal, en el cual se consignan las condiciones siguientes:

1.ª La reforma en el interior de Madrid, proyectada por los Arquitectos López Sallaberry y Octavio, es necesaria y conveniente.

2.ª El trazado de la vía general satisface todas las condiciones técnicas y de conveniencia pública que son exigibles, proponiendo que en su día se procure reducir a 4 por 100 la pendiente do los últimos 154 metros de la plaza de Leganitos.

3.ª El enlace de dicho trazado con las vías afluentes se ajusta a las exigencias particulares de cada caso, resolviendo las dificultades dimanadas de sus alineaciones y rasantes.

4.ª La redacción del proyecto se ajusta al pie de la letra a las disposiciones de la ley de 18 de marzo de 1895 y su reglamento de 15 de diciembre de 1896.

5.ª Igualmente es beneficioso para el Erario municipal.

6.ª No son de estimar las reclamaciones ni observaciones que sobre el aspecto técnico del proyecto han sido hechas por los herederos de D. Carlos Velasco y por el Marqués de Zafra; y

7.ª En mérito de las anteriores conclusiones, procede aprobar el proyecto en todas sus partes.

La Junta Municipal, en sesión de 12 de marzo de 1902, sancionó el acuerdo del Ayuntamiento con la aclaración de que éste no prejuzga cuestión ninguna de propiedad del proyecto. Remitido el expediente al Gobernador civil de la provincia, dicha Autoridad procedió a publicar en el *Boletín oficial* de 21 de junio de 1902 las expropiaciones proyectadas y sus correspondientes tasaciones, y a requerir a los arrendatarios, comerciantes e industriales que, según certificados de los Registros de la propiedad y mercantil, estimaba con derechos a indemnización, para que se declarasen o no conformes con las tasaciones de sus respectivos bienes o derechos, habiendo oficiado además al mismo efecto, en 12 de mayo anterior (según se hace constar al folio 2 del expediente formado en el Gobierno civil), a todos los propietarios interesados en el expediente, cuya relación consta en el mencionado *Boletín oficial*.

El plazo para admitir las reclamaciones de todos se prorrogó, por acuerdo del Gobernador, publicado en el *Boletín oficial* de 27 de junio, hasta el día 5 de julio siguiente. Gran número de interesados manifestaron, al ser requeridos, su conformidad con las tasaciones practicadas, pasándose las reclamaciones de los demás a estudio y fallo del Jurado especial que había de entender de ellas en primera instancia, previa formación de la correspondiente pieza separada.

Constituído el Jurado sin que se formulase protesta ni reclamación alguna contra la capacidad legal de los que le constituían, ni contra su constitución (no obstante haberse insertado los correspondientes anuncios en las *Gacetas* de 31 de agosto y 5 y 12 de octubre de 1902), dió comienzo a sus tareas en 14 de marzo de 1902, terminándolas en 12 de junio de 1903, fecha en la cual se disolvió. De estos fallos, 66 fueron recurridos por los interesados, dentro del término de cinco días siguientes a la notificación, y los demás o fueron consentidos, o se recurrió contra ellos fuera del término indicado, o no llegó a formalizarse la apelación, limitándose el Ayuntamiento a consignar, en oficio fecha 16 de julio de 1903, que se entendiera manifestada su voluntad en tal forma, a su juicio suficiente. Aparte de las indicadas, constan otras reclamaciones de indemnización suscritas por comerciantes e industriales, no comprendidas en las relaciones presentadas por los autores del proyecto, las cuales, como presentadas después que el Jurado terminó sus tareas, y, por extemporáneas, han sido desestimadas por el Gobernador civil en 30 de marzo de 1904, de conformidad con lo informado por la Comisión provincial; y algunas instancias en las que se protesta no se haya considerado parte legítima en el expediente más que a los inscriptos en el Registro mercanltil, o de la constitución del Jurado, o del plazo de diez años de residencia que se exige a los comerciantes para declararlos con derecho a indemnización, o de la omisión cometida al no requerir *individualmente* a todos los interesados en las expropiaciones, a fin de que pudieran producir, en término hábil, las reclamaciones que estimasen procedentes, acompañadas de los justificantes oportunos.

La Comisión provincial de Madrid, en 24 de mayo de 1904, informa acerca del expediente general de que se trata, reproduciendo las conclusiones del dictamen de la Junta Consultiva mu-

nicipal antes transcritas, sin perjuicio de haber informado también por acuerdo del Gobernador acerca de cada uno de los expedientes parciales de indemnización.

En análogo sentido, favorable al proyecto, ha informado el Gobernador civil al elevarlo a esa Superioridad, con oficio fecha 30 de marzo de 1904; limitándose a manifestar, por lo que se refiere a las reclamaciones contra los fallos del Jurado, que las de particulares figuran debidamente informadas con los expedientes que ha elevado y eleva a ese Ministerio, proponiéndose en tales informes, respecto de las más, que deben confirmarse los fallos del Jurado, ya que determinando la ley bases fijas para reclamar la tasación, queda ésta reducida a una sencilla operación aritmética, y por lo que hace relación a la del Ayuntamiento, que se prefiera la tasación del proyecto en virtud de las consideraciones expuestas por sus autores en el acto de la vista.

Remitido el expediente a ese Ministerio, se han presentado al mismo directamente o por conducto de la Alcaldía tres instancias suscritas por los herederos de D. Carlos Velasco, en las cuales insisten en que se dé al proyecto llamado de «Gran Vía», firmado por su causante, la tramitación de la ley de Expropiación forzosa de 1879, para no lesionar derechos adquiridos; intentan la recusación de algunos de los Vocales de la Junta de Urbanización, por haber emitido ya informe en el expediente, y solicitan que, en definitiva, éste se declare nulo por no haberse hecho el depósito del 10 por 100 del importe total del presupuesto; por no haber sido citados los que tienen sobre las fincas expropiables reconocidos o análogos derechos reales; por no haber sido citados los arrendatarios que tienen sus derechos anotados en el Registro de la propiedad; por haberse exigido la inscripción de los comerciantes en el Registro mercantil; por haber ejercitado las funciones de Jurado persona en quien concurría la circunstancia de ser ayudante de los concesionarios del proyecto y de la parte interesada en alguna de las expropiaciones, y por no haberse practicado el requerimiento individual y en el domicilio de la persona a que se refiere el artículo correspondiente; alegaciones éstas que han sido impugnadas por los Arquitectos Octavio y Sallaberry en escrito de 18 de abril de 1904.

La Junta Consultiva de Urbanización y Obras, informó en 4 de mayo próximo pasado en sentido favorable a las condiciones técnicas y económicas del proyecto de que se trata, en sí mismo y en relación con el de D. Carlos Velasco, salvando aquellas modificaciones que hacen indispensable las nuevas valoraciones practicadas, y respecto a éstas, en 14 de junio de 1904, haciendo constar:

1.° Que habiendo prestado su conformidad muchos propietarios a las tasaciones de los Arquitectos o a los fallos del Jurado, la Junta ha creído innecesario examinar los expedientes referentes a dichos interesados.

2.° Que respecto a los expedientes cuyos fallos han sido recurridos en tiempo y forma, la Junta está conforme con las tasaciones fijadas por el Jurado, a excepción de las referentes a las dos casas, números 1, de la calle del Desengaño y 9, 11 y 13 de la misma calle, por considerarlas excesivas, y estima más aproximado a la verdad las tasaciones fijadas por los Arquitectos autores del proyecto.

3.° Que en cuanto al expediente de la casa núm. 15, de la calle de Jacometrezo, cree la Junta más equitativo asignar a la misma valoración de 307.737'80 pesetas, dada por uno de los autores del proyecto en el acto de la misma ante el Jurado.

4.° Que aunque conforme la Junta con la valoración de 80.320'90 pesetas, fijada por el Jurado a la casa núm. 31, de dicha calle de Jacometrezo, debe llamar la atención del Sr. Director de Administración, del Consejo de Estado y del Sr. Ministro, sobre los diversos datos y tasaciones comparados con la casa núm. 29, de la misma calle, para que no pasen desapercibidos; por si estiman conveniente dictar alguna disposición legal.

5.° Que debe inhibirse esta Junta, como lo ha hecho el Jurado, la Comisión provincial y el Gobernador, del conocimiento del expediente relativo a la casa números 2, de la calle de la Parada; 7, de la de Federico Balart, y 10, de la Flor Baja, por hallarse pendiente de resolución otro expediente incoado con anterioridad para la expropiación de dicha casa.

6.° Que también debe inhibirse del conocimiento de veintisiete expedientes en que el Ayuntamiento de esta Corte inició la interposición de recurso de alzada, sin que éste llegara a formalizarse y presentarse con arreglo a la ley y disposiciones vigentes en la materia, quedando, en su consecuencia, firme el fallo del Jurado.

7.° Dar por vistos, sin emitir juicios sobre ellos, seis expedientes relativos a dos casas y cuatro solares, por haber sido ya expropiados y pagados por el Ayuntamiento.

8.° Que no corresponde a esta Junta examinar, por extemporáneos, los expedientes relativos a indemnizaciones reclamadas por comerciantes e industriales.

9.° Que las dos instancias elevadas por aquéllos a esta Junta reclamando contra ciertos defectos legales de que a su juicio adolecen los expedientes que a ellos se refieren, se remitan con los demás antecedentes al Ilmo. Sr. Director general de Administración para que provea lo que mejor estime con arreglo a derecho; y

10. Que se una al presente dictamen, para los efectos que procedan, el escrito formulando voto particular en varios expedientes por el Vocal Sr. Conde de Vilches, Presidente de la Asociación de Propietarios y el del Sr. García Prieto. En los expresados votos particulares, D. Manuel García Prieto propone que se pague al dueño de la casa núm. 80, de la calle de Jacometrezo y 14, de la de Tudescos, la cantidad de 413.865'82 pesetas, y el Conde de Vilches que se aumente la valoración:

1.° De las casas números 13, de la calle de San Bernardo; 80, de la calle de Jacometrezo; 31, de la de Mesonero Romanos; 40, de la de Leganitos; 12, de la de San Cipriano; otra, cuyo número no expresa, de la Flor Baja; 18, de Isabel la Católica; 22, de la plaza de los Mostenses, y 23 duplicado, de la calle del Caballero de Gracia, porque si bien es cierto que ha sido unánime el fallo pronunciado acerca de las mismas por el Jurado especial, no lo es menos que se ha incurrido en error de hecho al no admitirse otras mejoras o al determinar derechos reales que afectaban al inmueble, o el líquido imponible, o la total superficie expropiada.

2.° De las fincas acerca de las que se haya suscitado empate decidido por el voto de calidad del Presidente del Jurado, como sucede en las casas números 5 y 7, de la calle del Caballero de Gracia y 7 y 9, de la de los Leones.

3.° De aquéllas en que hay voto particular suscrito por los Jurados representantes de la Propiedad, la Industria, Comercio y Abogados, como sucede en las casas números 22, de la calle de la Abada; 9, de la del Caballero de Gracia; 7, de la de Ceres; 1 duplicado, de la del Clavel; 4, de la de Eguiluz; 11, de la de Hita; 1, 7, 9, 15, 17 y 56, 10 y 12, de la de Jacometrezo; 2, de la de los Leones; 10, de la de la Reina; 6, de la de San Jorge, y 19, de la de Silva.

4.° De las que tienen a su favor el fallo del Jurado o algún voto particular, como sucede con las casas, números 1, 9, 11, 13 y 17 de la calle del Desengaño y 10 y 12 de la del Carbón; y

5.° Que se haga extensivo el beneficio de los inquilinos-comerciantes a los dueños de las casas que ejerzan en las mismas, comercios o industrias, como sucede a los de los números 40 de la calle de Leganitos, 12 de la de San Cipriano y 27 de la de Isabel la Católica.

La Sección y Dirección correspondientes de ese Ministerio formulan las siguientes conclusiones:

1.ª Oir al Consejo de Estado en pleno, con carácter de urgencia, interesándolo así del Presidente de dicho alto Cuerpo y poniéndolo en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, en cumplimiento de lo que previene el art. 18 de la ley de 5 de abril último.

2.ª Que salvo lo referente al pliego de condiciones económico administrativas, procede la aprobación del proyecto a la manera y con las modificaciones que la Junta de Urbanización y Obras de este Ministerio señala en su informe, debiéndose tener también en cuenta las que indicó la Junta Consultiva municipal.

3.ª Que procede excitar el celo del Ayuntamiento para que, no obstante lo dispuesto por el artículo 8.° de la ley de 17 de septiembre de 1896, formule un plan general de urbanización a la manera que indica dicha ley, y lo someta a la aprobación de este Ministerio.

4.ª Que no procede en vía administrativa reconocer a los herederos de Velasco ningún derecho de prioridad a favor del proyecto de su causahabiente, por no tener estado legal el mencionado proyecto.

5.ª Que no procede admitir las reclamaciones formuladas por el Marqués de Zafra.

6.ª Que no procede admitir la reclamación de los herederederos de Velasco contra la tramitación del actual expediente, excepto en lo que se refiere al defecto de requerimiento a arrendatarios, comerciantes e industriales.

7.ª Que procede admitir las reclamaciones de los herederos de Velasco con relación a los arrendatarios, comerciantes e industriales, como asimismo la de los comerciantes e industriales, debiendo el Gobernador, una vez aprobado el proyecto, requerir a todos los comerciantes, industriales y arrendatarios a quienes no lo hubiese verificado, concediéndoles el plazo improrrogable de quince días para justificar su derecho, y, una vez terminado este plazo, elevar el expediente especial que se forme a este Ministerio, para que por el mismo se resuelva, previa audiencia de la Comisión del Consejo de Estado.

8.ª Que no procede admitir ni resolver la reclamación de D. Alfonso Courchinaux, pidiendo se indemnice a los comerciantes que lleven ejerciendo menos de diez años.

9.ª Que procede declarar que el expediente instruído en el Ayuntamiento, el incoado en el Gobierno civil y el tramitado para el funcionamiento del Jurado, se han ajustado en lo posible a la ley de 18 de marzo de 1895 y su reglamento, y los defectos que contiene, consistentes en que ni la Comisión provincial ni el Gobernador han podido informar en el plazo legal, ni el Jurado terminar sus tareas en el término prefijado, no pueden constituir vicio de nulidad, porque aparte de que no ha existido perjuicio de tercero, se demuestra la imposibilidad material de llevar a cabo lo dispuesto en los términos tan angustiosos que concede la ley.

10. Que no procede admitir como recursos los acuerdos del Ayuntamiento resolviendo alzarse de los fallos dictados por el Jurado en varios expedientes de expropiación de fincas (estado número 3-27 expedientes) y de indemnizaciones a comerciantes e industriales (estado núm. 1-13 expedientes), toda vez que al no formularse los recursos se ha contravenido a lo dispuesto por el art. 41 de la ley de 18 de marzo de 1895, y sí procede declarar firmes los fallos del Jurado en lo relativo a los expedientes de expropiación; y en cuanto a los que se relacionan con indemnizaciones a comerciantes e industriales, procede revocar el fallo del Jurado en el extremo por el cual otorga a dichos comerciantes e industriales los derechos a un 5 por 100 de perjuicio y a un 3 por 100 de afección, toda vez que el expíritu de la ley es conceder a los comerciantes e industriales, así como a los arrendatarios, únicamente la indemnización que la misma regula.

11. Que procede aprobar los expedientes en los cuales existe conformidad entre los autores del proyecto y los interesados, o han aceptado las partes (Ayuntamiento y propietario) el fallo del Jurado (estado núm. 2-249 expedientes).

12. Que en los expedientes de no conformidad (estado núm. 4-82 expedientes), procede resolver como propone la Junta Consultiva de Urbanización y Obras de este Ministerio, y desestimar los votos particulares formulados por el Conde de Vilches y Sr. García Prieto.

13. Que procede admitir el voto particular del Conde de Vilches en el extremo de que se indemnice al propietario de la finca que sea a la vez comerciante e industrial, por el perjuicio que se le ocasiona al trasladar la industria del local de su propiedad, poniéndole en iguales circunstancias que los demás comerciantes e industriales.

14. Que, de acuerdo con la Junta, procede inhibirse de conocer en el expediente relativo a la casa núm. 2, de la calle de la Parada; Federico Balart, 7, y Flor Baja, 10.

15. Que no puede constituir motivo de nulidad el hecho de que hayan sido firmadas varias tasaciones de fincas particulares por peritos no designados en el reglamento.

16. Que en el caso especial de este expediente no es preciso cumplir el trámite de audiencia que determinan la ley de 19 de octubre de 1889 y el reglamento de este Ministerio de 22 de abril de 1890, por tratarse de una ley que, como la de 18 de marzo de 1895, fija requisitos y concede intervención constante del interesado.

17. Que no procede aprobar el pliego de condiciones económico administrativas en la forma en que actualmente está redactado, debiendo el Ayuntamiento, inmediatamente de aprobado el proyecto y en el plazo de tres días, reformar dicho pliego de condiciones en lo referente a los artículos 1.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10, 20, 24, 38, 41, 42, 43, 47, 49, 50 y 56, y al modelo de proposición, para ponerlos en armonía con la legislación vigente, con las demás conclusiones del dictamen y con el presupuesto definitivo, y para aclarar sus conceptos ó determinar de un modo más concreto la forma de verificar los pagos el Ayuntamiento.

18. Que, aparte de consignar en dicho pliego el modo y forma de satisfacer al contratista las cantidades que le ha de abonar, al remitir el pliego de condiciones mencionado a la aprobación

de este Ministerio, el Ayuntamiento debe manifestar con qué recursos cuenta y el origen de ellos, para saber si los emplea de los entregados por el Tesoro a cuenta de la liquidación y si compromete varias anualidades, y someter, caso de que proceda, el expediente y proyecto a la aprobación de las Cortes, de conformidad con lo que dispone el art. 6.º de la ley de 29 de diciembre de 1903; y

19. Que el Ayuntamiento debe ventilar la cuestión de propiedad del proyecto antes de anunciar la subasta, consignando en el pliego de condiciones lo relativo al modo con que se ha de entender el derecho de tanteo que la ley concede a los autores de proyectos, y si el contratista debe o no satisfacer alguna cantidad por la adquisición del proyecto que va a ejecutar.

Con tales antecedentes, el Consejo pasa a emitir el dictamen que con urgencia se le pide, refiriéndose, bajo el aspecto de su especial competencia, a todos los extremos que, con arreglo a lo dispuesto en el art. 24 de la ley de 18 de marzo de 1895, debe comprender circunstanciadamente la Real orden que habrá de dictarse por V. E., para otorgar o denegar su aprobación al proyecto de reforma, a las expropiaciones que en él se consignan como necesarias y a las tasaciones y valoraciones de bienes y derechos y para resolver las incidencias ocurridas. Por lo que hace relación al proyecto, puede el mismo ser examinado bajo diferentes aspectos, a saber: el de su propiedad, tramitación, conveniencia, utilidad y urgencia, ejecución y condiciones facultativas y económico administrativas.

Poco ha de decir el Consejo acerca de las cuestiones tan debatidas en el expediente por los herederos de D. Carlos Velasco, de la originalidad del proyecto hoy sometido a la aprobación de V. E., ni sobre el pretendido derecho de prelación del de su causante, porque, o caen bajo la esfera de acción de los Tribunales de justicia—quienes han sobreseído libremente una causa incoada contra los Arquitectos Octavio y Sallaberry por supuesto delito de defraudación de la propiedad intelectual—, o han sido ya resueltas, en vía gubernativa, a consulta de este Consejo, por Real orden de 27 de abril de 1901.

Esto sin contar con que los herederos de Velasco no podían en ningún caso tener personalidad para oponerse a la tramitación del actual expediente de «Prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá», porque la ley no la otorga de un modo expreso más que a los interesados o perjudicados en las expropiaciones, sin perjuicio de que aparte puedan cursarse otras instancias, disposición inspirada sin duda en el laudable propósito de evitar que con diferentes pretextos pueda paralizarse la tramitación con notorio perjuicio del interés general.

De tal suerte, que aunque el Ayuntamiento, al adoptar en sesión de 3 de marzo de 1886 su acuerdo sobre el proyecto de Velasco, no hubiera empleado una fórmula que no crea compromiso alguno; aunque no hubiere rechazado después la ejecución del proyecto, propuesta por un particular; aunque se hubiere resuelto acerca de la utilidad pública de aquél, como exigía la ley de Expropiación entonces vigente; aunque no se hubiera sometido voluntariamente el referido proyecto al imperio de la ley de 18 de marzo de 1895; aunque no se hubiera resuelto favorablemente acerca de tal pretensión por Real orden de 27 de abril de 1901, con la condición de «que se ajustará a las formalidades y requisitos que la nueva ley exige, y sin perjuicio de que tal resolución signifique preferencia ni privilegio alguno, ni adquisición de derechos de ninguna clase»; y aunque, en efecto, el proyecto de que se trata se ajustara a las condiciones de la nueva legislación, entiende el Consejo que no podría obligarse al Ayuntamiento de Madrid a ejecutar el proyecto de D. Carlos Velasco con preferencia a cualquier otro de superior interés y utilidad pública, sin perjuicio de los derechos que bajo otro aspecto pudieran los interesados hacer efectivos.

Un extremo hay, sin embargo, sobre el cual se permite llamar el Consejo muy especialmente la atención de V. E.: el relativo a propiedad del proyecto que se atribuyen los Arquitectos municipales Octavio y Sallaberry, a virtud del acuerdo que dicen haber adoptado el Ayuntamiento en sesión de 29 de mayo de 1903, del cual no constan otros antecedentes entre los remitidos a consulta (si bien se publicó en el *Boletín oficial* de 18 de julio siguiente), extremo que debe quedar aclarado y resuelto, a fin de que sea dato conocido y apreciado por todos los interesados en la futura subasta, y para evitar que puedan hacer prácticamente inútil ésta con el ejercicio del derecho de tanteo que la ley de 18 de marzo de 1895 les reconocería en su caso.

Acerca de tal cuestión entiende el Consejo que, cualesquiera que sean los acuerdos de la Corporación municipal, puede siempre V. E., en virtud de las facultades especiales que la citada ley le otorga en su art. 24, hacer las declaraciones oportunas para dejar a salvo los intereses públicos que con aquéllos pudieran quedar de otra suerte comprometidos, con tanto mayor motivo, cuanto que todos los contratos para obras o servicios públicos caen exclusivamente bajo la esfera de acción administrativa, y las concesiones administrativas de obras públicas, dado el carácter de inmuebles que el Código civil les reconoce, no pueden ser enajenadas sin autorización del Gobierno.

Ahora bien; aparece suficientemente acreditado que el Ayuntamiento es verdadero concesionario del proyecto, puesto que por sí recabó la autorización a fin de verificar los estudios, que le fué concedida por Real orden de 27 de enero de 1899; que el proyecto no es completamente original, sino mera reforma de otro, que desde 1862 venía tramitándose; que los Arquitectos municipales limitaron su intervención a ejecutar y dirigir los estudios que con aquel carácter les fueron encomendados; que tales estudios los verificaron con el auxilio de un numeroso personal facultativo de Arquitectos, Ayudantes y Delineantes del Ayuntamiento (folio 48), y a costa total del mismo, quien consignó en sus presupuestos las cantidades necesarias para todos los gastos, sin excluir los del pago del Jurado especial; que no hay disposición alguna que autorice los préstamos de tales elementos para realizar estudios particulares, y que es evidente, que en tales condiciones no puede atribuirse a los Arquitectos Octavio y Sallaberry la calificación de *autores,* y mucho menos en el concepto de *dueños* ó *concesionarios* del proyecto de que la hace equivalente la ley de 18 de marzo de 1895, la cual reconoce a los mismos el derecho de tanteo, como ya se ha dicho, y el de cobrar el importe de los proyectos a precio de tarifa, derechos que es absurdo puedan ostentar enfrente de la Corporación municipal, que mantiene a sueldo sus empleados facultativos.

De admitirse otro criterio, no tendría explicación satisfactoria el acuerdo que se dice adoptado por la Alcaldía en una nota (que figura al folio 30 vuelto del «expediente instruído a moción de aquélla para la aprobación del proyecto»), negándose a que se diera cuenta al Ayuntamiento de una solicitud favorablemente informada, en la que D. Enrique Horstmann ofrecía hacer a su costa los estudios del proyecto; acuerdo que sin duda no tuvo otro objeto que evitar en su día dispendios inútiles al Ayuntamiento, que hubiera tenido que comprar aquellos estudios; pero que, en definitiva, ahora vendrían a causarse, ya que es imposible desconocer que el contratista a quien se obliga al pago, obrando lógicamente, ha de rebajar su importe de la bonificación del tipo de subasta, a cargo de la Corporación expresada.

En cuanto a la tramitación del proyecto se refiere, el Consejo no puede menos de manifestar que no resulta ajustada a las disposiciones de la ley y reglamento tantas veces citados, por los cuales se rigen las obras de saneamiento y mejora de las grandes poblaciones. Prescindiendo de algunas omisiones relativas a plazos y otras que por su escasa importancia no afectan esencialmente a la validez de la tramitación, y fijándose en las principales y objeto de protesta, adviértese en primer término que entre las relaciones presentadas con el proyecto, dejaron de incluirse las relativas a la valoración de los derechos reales, constituídos sobre las fincas objeto de las expropiaciones, como exige el apartado 2.°, letra *B,* del art. 17 de la ley de 18 de marzo de 1895. Tal omisión produjo otra de no menor importancia, porque infringiéndose lo dispuesto en el artículo 23 de la misma ley, no fueron citados individualmente los repetidos interesados, encontrándose, por consecuencia, en la imposibilidad legal de defenderse en tiempo y forma procedente.

Se dice que semejante citación no es suficiente garantía para los poseedores de tales derechos, toda vez que el propietario puede constituirlos válidamente, aun después de valoradas las fincas para la expropiación, y que es mejor imponer la obligación de cancelarlos antes de consumar la enajenación forzosa de la finca, con vista del documento expedido por el Registro de la propiedad que acredite en forma legal y fehaciente el estado de aquélla.

El Consejo estima ese procedimiento como muy adecuado para que se logre el propósito de la ley, de extinguir toda clase de derechos reales, limitativos del dominio sobre los terrenos o edificaciones resultantes de la expropiación; pero no puede menos de reconocer que en caso de

divergencia entre éstos y el dueño, o del mismo con el concesionario, es preciso acudir al trámite de la enajenación, la cual supone un justiprecio previo, en el cual precisa dar la oportuna intervención a los dueños o poseedores legítimos de los expresados derechos limitativos del dominio.

No es, pues, un precepto redundante y sin transcendencia el del art. 23, más como quiera que el importe de las valoraciones está calculado sin deducción de cargas, entiende el Consejo que, si en algún caso no hubiese conformidad de los interesados para liberar aquéllas, podría cumplirse el trámite omitido formando la oportuna relación valorada de los derechos reales, citando individualmente a los dueños o poseedores de los mismos y practicando las demás actuaciones reglamentarias, incluso el nombramiento del Jurado especial, que habrá de reunirse de nuevo, sin perjuicio de seguir tramitando el expediente general hasta la adjudicación definitiva de la subasta.

Abona la adopción de tal medida, no sólo la circunstancia de que la misma ley de 18 de marzo de 1895 admite que pueda llegarse a la adjudicación definitiva de la subasta, antes de quedar ultimados los expedientes de expropiación parcial, acerca de los cuales se haya reclamado en vía contencioso administrativa, indicando los procedimientos que deben seguirse en los diferentes casos que puedan ocurrir, sino también la necesidad de proceder con la urgencia que recomienda la Real orden de 23 de junio de 1904, en asunto de tanto interés como el de saneamiento y mejora interior de Madrid, y el supuesto, no aventurado, de que habrán de ser pocos los que ahora se presenten a reclamar, no habiéndolo hecho durante los términos de los anuncios insertos en los periódicos oficiales.

Respecto de las reclamaciones que después de terminar sus tareas el Jurado especial que había de entender en ellas han formulado varios comerciantes e industriales, los más sin justificación de causa alguna de su olvido, y otros alegando que no han tenido conocimiento de los oportunos anuncios insertos en los periódicos oficiales, ni de las diligencias de expropiación, porque no se les ha citado *individualmente,* el Consejo entiende que son improcedentes, porque la obligación que al Gobernador impone el art. 23 de la ley, de practicar aquella diligencia, se ha de entender limitada, como demuestra la letra y espíritu de las demás disposiciones concordantes a los que *aparezcan* parte legítima; es decir, a los que, hallándose comprendidos en las relaciones correspondientes por iniciativa de los autores del proyecto o a virtud de reclamación formulada durante el plazo concedido al efecto ante el Ayuntamiento (y en este caso no consta formulada ninguna), tengan acreditada su condición de interesados en la forma y con los documentos que determinan los artículos 42 y 43 del reglamento de 15 de diciembre de 1896, en relación con el párrafo tercero del art. 18 de la ley de 18 de marzo de 1895, y que tampoco se han presentado todos, a saber: para los comerciantes, la certificación del Registro mercantil de llevar inscriptos diez años, y, además, para los comerciantes e industriales, sin distinción, certificación del Delegado de Hacienda, en que conste que durante dicho plazo de diez años aparecen inscriptos sin interrupción en la matrícula de subsidio y han satisfecho todas las cuotas de contribución, y contrato de inquilinato por el que se justifique la fecha en que entraron a ocupar la finca, o en su defecto, declaración jurada del dueño del inmueble en que habite, de que durante diez años consecutivos tienen establecida la industria o el comercio en el edificio, cuarto o heredad que se expropia.

Es, en efecto, inadmisible exigir que el Gobernador civil cite *individualmente* a los comerciantes e industriales, a quienes no conoce ni puede conocer, porque no se cuidaron de reclamar en tiempo hábil; más inadmisible aún que, a pretexto de reclamaciones extemporáneas e insuficientemente documentadas, se intente detener la tramitación de un expediente de interés general; y no muy justificado, que se prescinda para otorgar indemnizaciones de ninguna de las pruebas que en evitación de posibles fraudes se encuentran exigidas en el reglamento para la ejecución de la ley de Saneamiento y mejora del interior de las grandes poblaciones.

Dícese que no es obligatoria la inscripción en el Registro mercantil de los comerciantes particulares; pero si bien es cierto que el art. 17 del Código de comercio contiene tal disposición, no lo es menos que, a tenor del 18 y demás concordantes, no hacen fe contra tercero los documentos o hechos que no consten inscriptos y que, en armonía con el espíritu y letra de los mis-

mos, el reglamento de 15 de diciembre de 1896, exigió la inscripción de que se trata como medio de dar autenticidad al hecho que motive la indemnización. Y nada hay que decir del plazo de diez años, por ser una exigencia de orden legal de cuyo cumplimiento no puede prescindirse, como se pretende, sin fundamento alguno en las instancias que antes quedan relacionadas.

Además, por idéntica consideración del respeto que merece el imperio de la ley, que ha creado el Jurado especial para entender en las valoraciones de bienes y derechos, y por la garantía de competencia que para el buen desempeño de su cometido ofrece la calidad de las personas que deben constituirlo, entiende el Consejo que es inadmisible la propuesta que esa Dirección general—inspirándose tal vez en el propósito de facilitar la tramitación de las reclamaciones—, hace para que se prescinda de aquel organismo legal.

Aparte de las que se expresan, también deben desestimarse, a juicio del Consejo, las demás reclamaciones formuladas, tales como las referentes a la constitución del Jurado, como quiera que tampoco se produjeron en tiempo hábil o sea en el de exposición al público de las listas y anuncios correspondientes y su admisión extemporánea habría de producir una grave perturbación con daño de los intereses públicos que el proyecto entraña, ni menos las consignadas en el voto particular del Conde de Vilches sobre deficiencias en los informes del Gobernador, ni las que ofrecerse pudieran sobre el carácter de los mismos, decidido por Real orden de 17 de noviembre de 1903, en cuanto determinó «que dicha Autoridad carecía de atribuciones para conocer del fondo de los recursos de alzada contra las resoluciones del Jurado, limitando su intervención solamente a funciones informativas, remitiendo luego los expedientes al Ministerio para su resolución.»

La conveniencia y utilidad del proyecto, considerada en concreto, no se encuentra, en opinión del Consejo, todo lo suficientemente acreditada que fuera de desear, pues entre otros extremos, es inadmisible el ancho de 20 metros asignado a la llamada «Gran Vía» en sus secciones 1.ª y 3.ª, por ser muy inferior al que la experiencia tiene acreditado como indispensable en las grandes arterias de Madrid, y al preceptuado como mínimo en todas las grandes ciudades del extranjero y algunas de España, como Barcelona, faltando además un estudio comparativo completo con otros planes de reforma y con el general, que ha debido formarse en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 8.º de la ley de 17 de septiembre de 1896. Esto, no obstante, como en el proyecto actual se procura de una manera inmediata, no fácil de lograr con otros, el saneamiento y mejora del interior de la población de Madrid (tan necesitada de útiles reformas que satisfagan las modernas necesidades de la circulación, ornato e higiene públicas), y el empleo útil de gran número de obreros que hoy dedica el Municipio a trabajos de escasa importancia, como arbitrio para evitar crisis peligrosas, el Consejo entiende que podría ejecutarse desde luego la sección 2.ª de la vía (desde la plaza del Callao a la Red de San Luis) a la cual se asigna un ancho de 35 metros y subordinarse la aprobación y ejecución, en su caso, de las secciones 1.ª y 3.ª (Leganitos-Callao y Red de San Luis-Alcalá) hasta que se estudien de nuevo y reformen en el sentido de que tengan la anchura mínima ya expresada de 35 metros. De esta suerte, dividiendo el proyecto general en proyectos parciales, no sólo se realizarían antes las obras de mayor apremio por referirse a las calles y casas peor urbanizadas o de más escasas condiciones higiénicas de todo el proyecto, sino que éste podrá ser objeto del más detenido estudio que necesita; y seguramente habrá de prevenirse el riesgo de la crisis, que, como consecuencia de la ejecución en más amplia escala de reformas en el interior de las grandes poblaciones, se han presentado en algunas, de las que puede servir Roma como ejemplo.

De lo expuesto se deduce la opinión del Consejo, contraria a la pretensión radical formulada por el Marqués de Zafra para que no se ejecute plan alguno de reforma hasta la aprobación del general, pretensión que es reproducción de otra anterior de la Asociación de propietarios del Ensanche y alrededores de Madrid, que fué ya desestimada por Real orden de 26 de marzo de 1903.

Cierto que sería muy conveniente, y en tal sentido ha informado ya este Consejo, determinar de una vez el plan de reforma de la Capital de España, tanto en su interior como en su ensanche; mas esta consideración no es bastante para poder prohibir la ejecución de reformas parciales que, previo el cumplimiento de las formalidades y trámites legales, se aprueben por V. E., porque ni existe precepto legal alguno que autorice semejante prohibición, ni sería prudente aconse-

jarla, puesto que equivaldría a cerrar la puerta a toda mejora de la población y tener que aguardar a la resolución más o menos remota que recayese sobre el plan de reforma general, y por eso el Consejo se limita en este punto a recordar la necesidad que, tanto por la Junta de Urbanización y Obras de ese Ministerio como por el Ayuntamiento de Madrid, se dé cumplimiento a lo preceptuado en la ley de 17 de septiembre de 1896 y algunas otras disposiciones posteriores como la Real orden de 26 de marzo de 1903, sobre formación del plan general de reformas de que se trata.

La ejecución del proyecto por subasta responde, en opinión del Consejo, a una verdadera exigencia legal, supuesto que el art. 45 de la ley de 18 de marzo de 1895 determina que «aprobado un proyecto por el Ministerio de la Gobernación, el Ministro lo devolverá íntegro en un plazo de diez días al Alcalde, y éste, en otro plazo de diez días, anunciará su contratación en pública subasta», y el art. 7.° del reglamento de 15 de diciembre de 1896, si bien admite que puedan realizar tales obras los Ayuntamientos, es siempre con autorización del Gobierno, a la cual deberá preceder la solicitud del Ayuntamiento y los informes del Gobernador civil y de la Comisión provincial, que versarán principalmente, no sólo sobre la urgencia, utilidad y conveniencia de la reforma proyectada, sino sobre la *falta de colectividades o particulares con las debidas garantías que soliciten la concesión de las obras*, y situación del Erario municipal y recursos de que pueda disponer para llevar a cabo aquéllas, sin desatender el cumplimiento de todas sus demás atenciones a que por la ley Municipal viene obligado.

No ha de examinar detenidamente el Consejo las condiciones facultativas propuestas para la ejecución de las obras, ni los demás asuntos exclusivamente técnicos, y ajenos, por tanto, a su especial competencia, limitándose en este punto a consignar la necesidad de que el art. 73, referente a las construcciones en la nueva vía proyectada se adicione en términos de que se hagan obligatorias las reglas que hoy tiene establecidas el Ayuntamiento para estimar las casas en condiciones de sanidad completa y el empleo de los modernos adelantos, en materia de chimeneas fumívoras y retretes de obturación hidráulica, pues resulta inadmisible que, dada su manifiesta utilidad, pueda prescindirse de tales requisitos en las construcciones de nueva planta, donde tan fácil es cumplirlos.

Pasando al examen de las condiciones económico administrativas, el Consejo, después de recordar con carácter general la necesidad de que los artículos del pliego propuesto se modifiquen en términos de acomodarlos a la subasta del único trozo o sección cuya ejecución inmediata propone, debe hacer constar que, respecto del art. 1.°, en que los Arquitectos López Sallaberry y Octavio intentan reservarse los derechos de propiedad y tanteo del proyecto, da por reproducidas sus observaciones anteriores en contra de tan injustificada pretensión, y además que, a su juicio, debiera suprimirse por impertinente la cita que en el propio artículo se hace del 7.° del reglamento, y adicionarse con la del pliego general de condiciones para la contratación de Obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de mayo de 1903, el cual debe regir en los casos no previstos en el especial de que se trata.

El art. 3.°, también debiera modificarse en sentir del Consejo, en cuanto consigna que «si por una causa *cualquiera*, independiente de la *voluntad del rematante*, no pudieran comenzarse los trabajos en el tiempo fijado, se otorgará una prórroga proporcionada para el cumplimiento», lo cual equivale a la derogación de todo plazo para la ejecución de la contrata, pues como fácilmente se advierte, aunque otro haya sido el propósito de sus redactores, la letra de dicho artículo impone la concesión de la prórroga cuando el contratista carezca de capital, de medios auxiliares o de cualquier otro elemento necesario para el cumplimiento de sus compromisos, siempre que no dependa de su exclusiva voluntad, por lo que, en armonía con las disposiciones generales vigentes, debieran limitarse las concesiones de prórroga a los *casos de fuerza mayor debidamente* justificados. En idénticos términos sería oportuno aclarar la redacción del último párrafo del art. 29.

El art. 8.°, tal y como se encuentra redactado, parece fundarse en el supuesto erróneo de que la cantidad que figura en el proyecto como coste de las expropiaciones e indemnizaciones sólo puede aumentarse o disminuirse a virtud de resoluciones firmes del Tribunal de lo Contencioso Administrativo (hoy Sala tercera del Tribunal Supremo), cuando en realidad dichas altera-

ciones pudieran ser consecuencia de resoluciones gubernativas firmes, recaídas en las reclamaciones a que se refiere el párrafo tercero del art. 5.º del reglamento de 15 de diciembre de 1896 u otras igualmente procedentes; y, en su virtud, propone el Consejo que se varíe la redacción del artículo de que se trata en términos de darle mayor amplitud, admitiendo como origen de modificación, además de las que expresa, las resoluciones gubernativas firmes y ejecutorias.

Además, tanto dicho artículo como el inmediato siguiente, el 49 y el 50, en su primera parte, no pueden subsistir en los términos en que se encuentran redactados, porque las cantidades que figuran en el proyecto al cual se refieren, como coste de las expropiaciones e indemnizaciones, y consiguientemente el presupuesto tipo de la subasta y fianza provisional y definitiva en su caso, resultan aumentados como consecuencia de los fallos del Jurado, y pueden alterarse también, a virtud de la resolución que por V. E. se dicte por virtud de la propuesta de este Consejo, circunstancias que deben tenerse en cuenta para evitar errores, en extremo tan esencial para la subasta.

Los artículos 10 y 24 no pueden subsistir en opinión del Consejo; el 10, porque, aunque en términos poco explícitos, pretende otorgar un monopolio para el suministro de flúido eléctrico a los particulares y el servicio del alumbrado público en las nuevas vías, prescindiendo, respecto de este último, de las formalidades de subasta especial, como previene la Instrucción vigente de 26 de abril de 1900; y el 24, porque, haciendo caso omiso del 76 de la ley general de Ferrocarriles de 20 de noviembre de 1877 y sus concordantes del reglamento de 24 de mayo, que exigen la formación del proyecto especial y subasta previa para el otorgamiento de concesiones de tranvías, y del Real decreto de 15 de diciembre de 1899, que declara de la exclusiva competencia del extinguido Ministerio de Fomento (hoy de Agricultura, Industria y Comercio), las concesiones de tranvías eléctricos, se pretende que V. E. considere incluída, en las obras objeto del contrato y en el precio del remate, la concesión para el tendido de una línea de tranvía eléctrico en toda la longitud de la vía general, siquiera se trate de paliar tal pretensión y eludir los preceptos legales citados, imponiendo al contratista el deber de presentar en el Ministerio correspondiente el oportuno proyecto para su tramitación, que, de hacerse con arreglo a la legislación en vigor, como se dice, no exigía ciertamente ninguna declaración especial.

No se oculta al Consejo que tales prohibiciones puedan influir en la concurrencia de licitadores; pero no por eso su convicción es menos firme, porque estima que la ley de 18 de marzo de 1895 llegó en sus artículos 13 al 15 al límite de las concesiones que creyó oportunas para favorecer los proyectos de saneamiento y mejora del interior de las grandes poblaciones; y porque las ventajas que de otra suerte se obtuvieran serían más bien aparentes, estando compensadas con los perjuicios que para los intereses municipales y generales habrían de ocasionarse.

También cree el Consejo procedente la supresión de los artículos 11 y 23, que expresan la libertad del adjudicatario para tomar los materiales de todas clases de los puntos que le parezcan convenientes, y la obligación del Ayuntamiento de adquirir del rematante los elementos de urbanización sobrantes de las calles reformadas, tanto porque el primero está redactado en términos confusos y es innecesario consignarlo en un pliego especial de condiciones como comprendido en el general de Obras públicas (art. 21), cuanto porque el segundo aparta al Ayuntamiento de su misión propia en esta contrata, y contribuye a mantener sus obligaciones en términos poco concretos, contra lo que, por el contrario, debe especialmente procurarse.

El art. 30 está redactado en términos ambiguos, que inducen a duda acerca de si los párrafos segundo y tercero se refieren, lo mismo que el primero, al caso de rescisión del contrato por incumplimiento, abandono o cualquiera de las demás causas determinadas por las disposiciones vigentes, debiendo, a juicio del Consejo, aclararse ambos párrafos y adicionarse el último, con objeto de reservar al Ayuntamiento o a quien quede subrogado en sus facultades para la ejecución del proyecto, un derecho de retracto convencional para poder adquirir por su precio de expropiación los solares edificables resultantes que se declaran a beneficio del contratista (en el supuesto de que los haya pagado), pues tal declaración, aunque de apariencia equitativa, pudiera en la práctica dificultar la ejecución del proyecto de reforma, si el contratista, después de hacerse dueño, valiéndose de su carácter de concesionario, de los mejores solares de la vía, abandonara el cumplimiento de sus obligaciones.

El art. 31 da por supuesta la obligación del Ayuntamiento de terminar por administración las obras de la sección donde hubiera sido rescindido el contrato, y en este sentido no puede admitirse, porque para la realización de dichas obras en la forma indicada, necesita la Corporación autorización especial de ese Ministerio, como exigen la ley de 18 de marzo de 1895 y su reglamento de 15 de diciembre de 1896.

La especial aplicación que al expediente adjunto tienen las disposiciones legales y reglamentarias antes citadas, y la superior eficacia que, como consecuencia de ellas, deben otorgárseles sobre la Instrucción general de 26 de abril de 1900, mueven al Consejo a proponer a V. E. la modificación de los artículos 41, 42 y 47 del proyecto, relativos al procedimiento para subasta, y del modelo, a fin de que desaparezca la intervención que en los mismos se atribuye a la Dirección; se haga constar en el 42 que el art. 17 de la Instrucción no se observará en lo que se oponga a la ley, es decir, en sus reglas 11 y 14; y se sustituya el 47 por el 48 de la propia ley, con el cual está en manifiesta oposición, pues mientras el primero expresa «que en caso de resultar dos o más proposiciones entre las admitidas como más beneficiosas para los fondos municipales, la adjudicación provisional del remate se hará a favor del autor de aquélla que tenga el número de orden más inferior»; el segundo consigna que «si resultaren dos o más proposiciones iguales en el acto de la subasta, se señalará media hora para recibir de los firmantes de aquéllas las mejoras que quisieran hacer, y la adjudicación se hará en definitiva a la proposición que resultare más beneficiosa.»

Por idéntico motivo debiera suprimirse el art. 56, que, inspirado indudablemente en el 29 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, no está en armonía con el 45 de la ley de 18 de mayo de 1895, ya que, disponiendo este último que preceda a la publicación de la subasta la aprobación del Ministerio, que habrá de hacerse de Real orden, según el art. 24, no cabe que contra una resolución de esa naturaleza se autoricen reclamaciones en vía gubernativa, como se pretende.

Por el contrario, los artículos 48 y 49, cuya supresión propone esa Dirección general, pudieran subsistir en sentir del Consejo, el 48, porque, a falta de disposición expresa que la autorice, no hay ninguna que prohiba la penalidad que en el mismo se establece contra los licitadores de mala fe, que presentan proposiciones que exceden del tipo de la subasta, o no contengan proposición sobre la cantidad tipo del remate, los cuales, por el mero hecho de presentar tales proposiciones, se someten voluntariamente a las condiciones del pliego de subasta; y el 49, porque el artículo 13 de la repetida Instrucción de 26 de abril de 1900, no excluye los valores de las Diputaciones provinciales en caso de subasta ante el Ayuntamiento, siempre que, y esto debiera hacerse constar como aclaración, reunan las condiciones que el propio artículo determina.

Y examinados esos artículos, queda uno, el 38, sobre el cual el Consejo llama la atención de V. E.; porque consignándose en él que «el Ayuntamiento se obliga del modo más solemne a satisfacer al concesionario la cantidad que hubiese resultado a cargo de la Corporación en el presupuesto definitivo de las obras, en la *forma y plazos que la Corporación y la Junta Municipal acuerden al resolver* sobre todas las *condiciones del pliego,* pasando a formar dicho acuerdo parte del mismo», es lo cierto que; como habrá podido observarse por la lectura del extracto del expediente que precede, al resolver el Ayuntamiento y la Junta sobre el proyecto a su deliberación sometido, nada dijeron ni consta que después hayan resuelto sobre extremo tan importante y que tanto interesa conocer a los futuros licitadores de la subasta que ha de celebrarse. En su consecuencia, sería conveniente que se excitara el celo de la Corporación y Junta Municipal, a fin de que en un término prudencial resuelva acerca de la forma y garantías del pago de que se trata, en armonía con las disposiciones vigentes, sometiendo el acuerdo a V. E., para que se considere incluído entre las condiciones del pliego general antes de su aprobación definitiva.

Acerca de las expropiaciones consideradas como nececarias, nada habrá de decir el Consejo, por referirse a extremo dependiente del trazado de la nueva vía, y por consiguiente, de carácter técnico, sin que, por otra parte, se hayan producido acerca del mismo reclamaciones fundadas de los propietarios interesados.

Y con esto pasa el Consejo al examen general del último punto que habrá de ser objeto de

la Real orden que, como resolutoria de este expediente, debe dictarse en cumplimiento del artículo 24 de la ley de 18 de marzo de 1895, o sea en el relativo a las tasaciones y valoraciones de bienes y derechos, cuya expropiación se considera indispensable para la ejecución del proyecto de reforma.

Aunque la repetida ley parece autorizar a V. E. para otorgar o no su aprobación a las tasaciones que cuenten con la conformidad de los interesados o con el fallo del Jurado en su caso, facultad que implica el reconocimiento del derecho de alta inspección, entiende este Consejo que, salvo circunstancias excepcionales, no debe ejercitarse, a fin de dejar a salvo el respeto que deben merecer siempre verdaderos convenios en que cada una de las partes ha estado debidamente representada, y resoluciones de un Tribunal que, como el Jurado, tiene una especial competencia y un más completo conocimiento de los *hechos* que deben tenerse en cuenta para determinar las valoraciones, y por ello ha prescindido del examen de las practicadas en tal forma y con tales requisitos.

Análogo criterio debe seguirse respecto a los fallos del Jurado que no han sido apelados en tiempo y forma procedentes, o sea dentro del plazo de cinco días, determinado al efecto en el artículo 41 de la ley de 18 de marzo de 1895 y mediante la presentación de la instancia que exigen las disposiciones vigentes sobre procedimiento administrativo, sin hacer distinción en este punto entre los particulares interesados y el Ayuntamiento, porque tampoco la hace el art. 90 del reglamento de 15 de diciembre de 1896, en cuanto determina que, «transcurrido el plazo de cinco días sin haberse *interpuesto* recurso (es decir, que no basta *anunciarlo* ni *acordar interponerlo)*, la resolución del Jurado será firme, sin que contra ella quepa recurso administrativo alguno.»

Eliminados esos expedientes de valoración, quedan por examinar aquellos en los cuales consta que se apeló por los interesados contra los fallos del Jurado especial que la ley determina.

El Consejo ha examinado con todo el detenimiento que la urgencia de la consulta le ha permitido, todos y cada uno de los indicados recursos de alzada, y debe manisfestar a V. E. su conformidad con lo propuesto acerca de los mismos por la Junta de Urbanización y Obras y Sección y Dirección correspondientes de ese Ministerio, las cuales, con la sola excepción de las casas, números 15 de la calle de Jacometrezo y 1 y 9 de la del Desengaño, en las que entiende que debe rebajarse la tasación, de conformidad con lo propuesto por los autores del proyecto, proponen que se confirmen los fallos del Jurado.

Para expresar esta opinión ha tenido presente el Consejo, en primer término, que las reglas concretas que sobre tasación se establecen en el art. 20 de la ley y Real orden de 7 de octubre de 1902, en relación con el precepto del art. 58 del reglamento de 15 de diciembre de 1896, limitan en realidad los recursos de alzada a los casos de infracción legal, vicios sustanciales de procedimiento o verdadera lesión; y después, que a tenor de aquellas mismas disposiciones, la valoración tiene en parte que fundarse en la apreciación técnica de ciertos hechos, que necesariamente han de ser de la especial competencia del Jurado de Urbanización y Obras de ese Ministerio, cuyo informe exige la ley como necesario.

Ahora bien, examinados los recursos, resulta que mientras unos pretenden que se prescinda de la renta de la finca, contra lo dispuesto en la ley (como el dueño de la casa núm. 31 de la calle de Jacometrezo), otros recusan los datos que acerca de tal extremo proporciona el Registro fiscal, o aducen aumentos de valor por obras de mejora o reparación que no resultan acreditadas en forma o resultan ya apreciadas debidamente; o protestan contra los tipos de capitalización, indemnización o demérito y las clasificaciones hechas por el Jurado en virtud de facultades, legalmente discrecionales; o insisten en alegaciones ya justamente desestimadas, sin alegar nuevos argumentos; o se limitan a comparar la tasación de sus fincas, con las de otras que ellos consideran en idénticas o inferiores condiciones, y que en realidad están en otras distintas, y no faltan algunos (como los propietarios de las casas números 13 de la calle de San Bernardo y 18 de la de Isabel la Católica), que no están conformes con que se les dé la tasación de sus peritos, que hacen consideraciones sobre el empleo que se ha de dar al importe de las expropiaciones; que protestan de que no se haya reconocido su casa, siendo así que se negaron a ello; que aducen tener su finca asegurada en mayor suma que la de su tasación; que solicitan indemnización

a título de industriales por tener arrendada su casa a un periódico, o hacen alegaciones tan improcedentes como éstas, a juicio del Consejo.

Los que aducen infracción legal o vicio sustancial del procedimiento no acreditan debidamente tales circunstancias, antes bien, quedan desvirtuados en el examen del expediente, como sucede en el presentado por Hernández de la Rua, a nombre y sin poder bastante de sus hijos emancipados, pidiendo la nulidad de lo actuado en su expediente a pretexto de no haber sido citados, cuando se prueba que tuvieron en el mismo, constante intervención.

En cuanto a los que principalmente se fundan en error de hecho tampoco logran justificar sus afirmaciones, pues en el expediente relativo a la casa, núm. 15 de la calle de Jacometrezo, por ejemplo, aunque a primera vista parece que la tasación del Jurado es inferior a la de los Arquitectos municipales adicionada en la forma que determina la Real orden de 7 de octubre, resulta comprobado que dichos Arquitectos cometieron error al determinar el promedio de la renta.—En el expediente relativo a la casa, núm. 7 de la calle de la Flor Baja, no se ha atendido al precio de adquisición, sino a la renta, como determina la ley.—Y aunque en los expedientes de las casas número 6, de la calle de San Jorge, y 35 de la calle de Mesonero Romanos, se cometiera en el primero, un error aritmético de 59 pesetas y en el segundo el de no apreciar una guardilla, la escasa cuantía de la equivocación en ambos y de su transcendencia en el fallo, no permiten tenerlos en cuenta.

En resumen: por las consideraciones expuestas, el Consejo opina que puede V. E.:

1.° Aprobar desde luego y procurar la ejecución inmediata de la parte del proyecto comprendida entre la plaza del Callao y la Red de San Luis, y subordinar la aprobación de los trozos comprendidos entre la plaza de Leganitos y la plaza del Callao, y entre la Red de San Luis y la calle de Alcalá, a que la reforma de los mismos se haga en el sentido de que las nuevas vías tengan también un ancho de 35 metros.

2.° Aprobar la tramitación del expediente, sin perjuicio de subsanar las omisiones advertidas en la forma que se indica en el cuerpo de este dictamen.

3.° Aprobar igualmente, previas las adiciones, aclaraciones y modificaciones que en el propio dictamen o en estas conclusiones se expresan, el pliego de condiciones facultativas y económico administrativas.

4.° Disponer que el Ayuntamiento, que es el concesionario del proyecto, por disposición de la Real orden de 27 de enero de 1899, ventile con los Arquitectos la cuestión relativa a la retribución de sus trabajos profesionales antes de ejecutar aquél.

5.° Disponer que el Ayuntamiento manifieste la cuantía y origen de los fondos que acuerde emplear en la ejecución por subasta de la obra de que se trata.

6.° Aprobar las expropiaciones que en el proyecto se consideran necesarias.

7.° Aprobar en los términos propuestos anteriormente por este Alto Cuerpo las tasaciones y valoraciones practicadas en los bienes y derechos sujetos a expropiación.

8.° Desestimar las reclamaciones formuladas por el Marqués de Zafra sobre la totalidad del proyecto, excitando al propio tiempo el celo de la Corporación municipal y de la Junta de Urbanización y Obras de ese Ministerio, para que cumplan sin demora lo dispuesto en la ley de 17 de septiembre de 1896, Real orden de 26 de marzo de 1903 y demás disposiciones aplicables sobre formación de un plan general de reforma del interior de la población de Madrid.

9.° Desestimar las instancias de los herederos de D. Carlos Velasco; y

10. Desestimar igualmente las instancias presentadas por varios comerciantes e industriales. en las que pretenden reforma de algunas disposiciones generales vigentes, o que se les conceda indemnización, fuera del plazo, o sin las justificaciones qne las mismas determinan.»

1.° Considerando, que el proyecto que a este expediente da ocasión ha de ser mirado y apreciado como medio de realizar importantísimas reformas que han de mejorar y sanear varias zonas de las más céntricas de la Corte; pero, no obstante, la denominación vulgar con que se le designa, ni se preparó con el carácter de «Gran Vía», ni en tal concepto ha de ser juzgado, ya que, aparte otras razones técnicas, la calle proyectada ha de tener en el centro distinta latitud de la que se propone para los extremos. El unificarla, como el dictamen del Consejo de Estado propone, fijándola en 35 metros para todos los trozos que el proyecto comprende, envolvería

un aumento en las expropiaciones de tal magnitud, que el Ayuntamiento a cuyo cargo corre la solvencia del déficit no tendría ciertamente recursos para acometer la empresa.

La urgencia de iniciarla está, sin embargo, impuesta por altos deberes de Gobierno y por verdaderas y estrechas obligaciones morales. Las cifras de mortalidad de Madrid a un tiempo mismo espantan y sonrojan. La circulación en los sitios céntricos resulta excesiva y aun peligrosa, sobre todo en determinados días y horas; y para no demorar el comienzo de remedio que estos males piden, este Ministerio ha debido preocuparse, y se ha preocupado, de buscar fórmula que armonice las indicaciones bien inspiradas del Alto Cuerpo Consultivo con la posibilidad y la urgencia de la reforma.

Por lo que a la parte central del proyecto atañe, la dificutad, afortunadamente, no existe, ya que las expropiaciones están calculadas con arreglo a latitud de 35 metros, y como la de 20 que para los trozos extremos se propone puede, con justicia, tacharse de insuficiente, dadas las necesidades de la vida moderna, parece lo más acertado ampliarla hasta 25 en esos trayectos, lo que no exigirá gran aumento de la zona expropiable, aunque impondrá tal vez la forzosa adquisición de alguna casa aislada que podría intentarse por convenio.

2.° Considerando, que la importancia y consiguiente utilidad del proyecto que se examina se muestran y demuestran con la sola indicación de que se ha de expropiar, para realizarlo, las siguientes casas: Alcalá, del 41 al 45; Torres, del 3 al 7 y el 2; San Jorge, del 4 al 8; Reina, todos los números pares; San Miguel, toda la calle; Clavel, del 1 duplicado al 7; Caballero de Gracia, todos los impares y el núm. 2; Montera, núm. 53, Hortaleza, del 2 al 12 y el 5; Fuencarral, 2 y 4 y 1 y 3 al 7; Desengaño, del 1 al 17 y del 2 al 8; Travesía del Desengaño, 4 y 6 y 5; Leones, todo la calle; Hilario Peñasco, toda la calle; Horno de la Mata, del 2 al 16 y del 3 al 15; Jacometrezo, del 1 al 59 y del 4 al 80; Tres Cruces, 8 y 10; Salud, 17 y 19; Chinchilla, 9 y 11; Mesonero Romanos, del 19 al 35 y del 24 al 38; Abada, 22 al 28 y 30; San Jacinto, toda la calle; Carmen, 40 y 42; Postigo de San Martín, del 17 al 25, Hita, toda la calle; Travesía de Moriana, toda la calle; Tudescos, del 13 al 37 y del 16 al 36; Silva, del 11 al 39 y del 14 al 30; San Bernardo, del 8 al 16 y del 11 al 17; Ceres, del 3 al 15 y del 2 al 26, Travesía de Altamira, toda la calle; Peralta toda la calle; Flor Alta, todos los números impares; Flor Baja, todos los números pares; Federico Balart, toda la calle; Parada, toda la calle; plaza de los Mostenses, núm. 24; Rosal, toda la calle; Isabel la Católica, 16 al 20 y 23 duplicado al 33; San Cipriano, toda la calle; Eguiluz, toda la calle; Santa Margarita toda la calle; Leganitos, del 36 al 42; plaza de Leganitos, toda la calle; Reyes, 20 y 22 y 29 y 31; y los solares, Jacometrezo, 52; San Bernardo, 13; Federico Balart, 4; Parada, 6, 8 y 13; Eguiluz, 9, y plaza de Leganitos, 2, así como también 22 solares que posee el Ayuntamiento, adquiridos para prolongar la calle de Preciados.

Cuantos conozcan o recorran la zona de Madrid a que la reforma afecta, habrán de reconocer la conveniencia de un proyecto, mediante el cual desaparecen calles lóbregas, estrechas e insuficientes, como las de San Miguel y la Reina, Hortaleza y Fuencarral en su enlace con la Red de San Luis; viviendas antiguas y antihigiénicas, como las de las calles de Jacometrezo y Tudescos y algunas de las del Desengaño; callejones tales como los que unen estas dos últimas, y otras que no hace falta enumerar, para que se comprenda cuanto representa la obra proyectada en luz, anchura, espacio y ventilación, condiciones todas tan necesarias para la salud y la vida de los habitantes de Madrid.

Todavía merece ser notada otra ventaja, cual es la de enlazar las estaciones de los ferrocarriles del Norte y del Mediodía, acortando considerablemente la distancia entre ellas y facilitando así la comunicación.

3.° Considerando, que según han advertido las diversas Corporaciones y entidades que intervinieron en este expediente, no se ha oído en él a los poseedores de derechos reales ni a los arrendatarios, comerciantes e industriales, a los que reconoce este derecho el artículo 20 de la ley de 18 de marzo de 1895, ni se les requirió individualmente por el Gobernador, conforme al art. 23, para que declarasen su conformidad o disconformidad con las tasaciones, y que amparando estas prescripciones intereses legítimos, importa subsanar esta omisión. Es ello, no sólo posible sino fácil, y no fuera justo, por tanto, mirar la falta de aquel requisito como un defecto legal de tal entidad que acarreara la nulidad total del expediente.

Dispone la ley que para cada nuevo proyecto se forme un especial Jurado, y disuelto por mandato de la ley misma el que entendiera en el examen del proyecto que origina este expediente, surge la dificultad de faltar Tribunal a que someter las posibles reclamaciones de los interesados a quienes los párrafos anteriores aluden.

Pero tiene este Ministerio, por el art. 24 de la ley de marzo del 95, facultad para dar o negar aprobación al proyecto, a las expropiaciones que se estime necesarias, a las tasaciones con que se muestren conformes los interesados o hayan sido falladas por el Jurado, y parece indudable que esta facultad discrecional puede extenderse en el presente caso hasta dictar las providencias necesarias para amparar intereses legítimos, sin estorbar ni retrasar siquiera indefinidamente la ejecución de la obra.

El art. 20 de la ley, y el 9.º de su reglamento, señalan clara y concretamente el modo de reconocer tales derechos y fijan el tipo de indemnización. No hay aquí, pues, por resolver cuestión alguna de carácter técnico que haga indispensable la especial competencia del Jurado ni de la Junta Consultiva de Urbanización, y este Ministerio puede, por tanto, conocer en única instancia administrativa de las reclamaciones que se formulen.

Para que así suceda, el Gobernador, una vez recibida esta Real orden, requerirá *individualmente*, según dispone el art. 23 de la ley, tantas veces citada, a los poseedores de derechos reales, arrendatarios, comerciantes e industriales; les otorgará un plazo de quince días para que justifiquen su derecho, ajustándose a lo dispuesto en los artículos 20 de la ley y 9.º del reglamento, y remitirá enseguida, con su informe, el expediente a este Ministerio para la resolución que proceda y que deberá dictarse antes de que la subasta se realice.

4.º Considerando, en cuanto a las reclamaciones formuladas por los herederos de D. Carlos Velasco, que al estudiarlas se advierte, desde luego, su falta de justificación, por las razones que a renglón seguido y con la posible brevedad se apuntan.

En primer término, consta del expediente que en enero de 1886 presentó D. Carlos Velasco al Alcalde un proyecto de Gran Vía, acompañado de una proposición de Mr. Claude Perret para realizarlo, y que tramitado en las oficinas municipales en 3 de marzo siguiente, acordó el Ayuntamiento aprobarlo, pero consignando textualmente en el acuerdo que tal aceptación no creaba compromiso alguno para la Corporación municipal. El Sr. Perret no consignó el depósito, y cesó por esto su intervención.

Más tarde, un grupo de capitalistas franceses, de acuerdo con Velasco, presentó proposiciones para realizar la obra, y como sus términos no se ajustaran a los preceptos de la ley del 79, única norma legal entonces para el desenvolvimiento de empresas tales, se pensó y aun se intentó que las Cortes dictaran una ley especial, desistiéndose del propósito ante las dificultades que se ofrecieron, y volviendo a la tramitación impuesta por la ley a la sazón vigente para solicitar, como lo hizo el Ayuntamiento en noviembre del 87, la declaración de utilidad pública del proyecto, que no llegó a otorgarse.

Pasaron años; promulgóse la ley de 18 de marzo de 1895, y los herederos de Velasco acudieron solicitando que se tuviera su proyecto por acogido a los beneficios que se derivaban de la nueva disposición legal. Una Real orden de 24 de abril de 1901, dictada de acuerdo con el Consejo de Estado en pleno, declaró, resolviendo esta petición, que se les tuviese por acogidos a los beneficios de la nueva ley; pero con la obligación natural que ella misma en diversos preceptos impone, de que el proyecto se ajustara a las nuevas formalidades exigidas.

Consignó, además, previsoramente, esta soberana disposición, que al declarar lo que declaraba, no entendía otorgar ni establecer privilegio alguno en favor del proyecto Velasco. Sus causahabientes impugnaron en vía contenciosa esta Real orden únicamente, según tienen con repetición consignado, por lo que a esta declaración se refiere, y en la demanda con que iniciaron este pleito, que aun sigue sin resolver, sostuvieron ya el derecho de prioridad de que se juzgan asistidos, y que una y otra vez, siempre con éxito desgraciado, han venido alegando en este expediente.

Parecía natural que, sometido por ellos mismos el asunto a la jurisdicción contenciosa, se abstuviesen de plantearlo de nuevo ante la Administración activa; pero lejos de esto, con actos repetidos han vuelto a someter al conocimiento de este Ministerio el examen de los supuestos

derechos de prioridad, haciendo ineludible el tratar de nuevo el asunto en esta Real orden, ya que ni sería justo ni lo consiente la urgencia de resolver el problema planteado en este expediente, que se aguardara a conocer el fallo que la Sala tercera del Tribunal Supremo dicte en su día en el pleito que siguen los herederos de Velasco.

Respetando la jurisdicción que hoy entiende en el asunto, y sin invadir su esfera de acción, dentro de la suya propia y privativa, la Administración ni puede ni debe excusarse de expresar su juicio después de examinar los nuevos elementos que se le someten. Por fortuna, este examen no sirve sino para confirmar y robustecer el fundamento de los motivos que inspiraron la Real orden de 24 de abril de 1901, impugnada, pero no revocada, y en sus declaraciones ha de ratificarse necesariamente este Ministerio. Los nuevos antecedentes alegados no alteran en lo esencial los hechos conocidos. El Ayuntamiento a nada se comprometió respecto del proyecto Velasco. Desestimó las proposiciones que se le presentaron para construir la Gran Vía, y no reconoció en sus autores derecho alguno.

La declaración de utilidad pública, indispensable entonces conforme a la ley del 79, no se hizo, y cuando, sin estar en posesión de ningún derecho a su favor, previamente creado, los herederos de Velasco solicitaron acogerse a los beneficios de la ley del 95, con ese solo acto, y conforme al segundo de sus artículos adicionales, desistieron de toda la tramitación anterior, colocándose en condiciones iguales a las de aquel que por vez primera, y sin historia alguna en el asunto, solicitara hacer el estudio de las obras en el antiguo proyecto comprendidas o de otras análogas, ya que, en todo caso, el proyecto había de formarse de nuevo para ajustarlo a las nuevas disposiciones.

Sostienen con ahinco los reclamantes a quienes ahora se alude, que el proyecto que da origen a este expediente no es otra cosa que una copia servil, un verdadero plagio, del que, con muchos años de anterioridad, estudió y presentó su causante, y esta convicción les llevó a intentar un procedimiento criminal contra los autores del proyecto del día; pero no debieron encontrar manera de acreditar su razón, porque la causa fué sobreseída. Por otra parte, la Junta de Urbanización y Obras, al examinar la pretensión deducida por los herederos de Velasco para que se hiciera un estudio comparativo de ambos proyectos, después de indicar que no podían estudiarse comparativamente por no estar el proyecto Velasco estudiado y formulado conforme a la ley del 95, no ha tenido reparo en añadir que es distinta la idea generadora de uno y otro trabajo, distintos los trazados generales y los detalles y distinta la zona de expropiación.

Después de todo esto, que por nadie podrá ser negado, ¿qué queda por apreciar en lo que a la reclamación Velasco se refiere? Queda únicamente un empeño tenaz, y, sin duda, respetable por los móviles a que responde, de hacer prevalecer aquel proyecto, y unas solicitudes con las que en defensa de un interés, que se estima legítimo, se intenta dificultar, y a esto es a lo que no puede accederse, la tramitación de un proyecto que representa una serie de reformas beneficiosas para la población de Madrid.

5.° Considerando, que después de remitido el expediente al Consejo de Estado se recibieron en el Ministerio varias instancias, a saber: una del Círculo de la Unión Mercantil, solicitando que se atiendan las reclamaciones de comerciantes e industriales; otra del Sr. Courchinaux, pidiendo que se otorgue indemnización aun a aquellos industriales y comerciantes que no lleven establecidos en la zona que ha de expropiarse los diez años que marca la ley; otra de los herederos de Velasco, en que insisten en proponer se acepten unas bases, mediante las cuales se comprometen a realizar el proyecto de Gran Vía; y otra del Marqués de Zafra, que, reproduciendo anteriores reclamaciones, pide se tenga a la vista el primitivo expediente de reforma de la calle de Preciados y se exija responsabilidad por no haberse dado cuenta al Ayuntamiento de una instancia del señor Hortsmann, en que pedía se le transfiriera la autorización para estudiar el proyecto.

Las pretensiones del Círculo Mercantil en defensa de los intereses legítimos de comerciantes e industriales han sido ya atendidas por este Ministerio, cuanto podían serlo, según consta de anteriores considerandos, y lo que el Sr. Courchinaux pide, como representa una modificación de la ley, no puede otorgarse.

Tampoco es posible acceder a lo que piden los herederos de Velasco. El proyecto que defienden quedó sujeto a la ley de 1895, y desde la Real orden de 1901, que así lo declaró, tiempo tu-

vieron para formularlo de nuevo y presentarlo a la aprobación del Ministerio, antes de que surgiera el actual. No lo han hecho, y como a las disposiciones de aquella ley han de sujetarse todos los proyectos de reforma interior de grandes poblaciones, no cabe aceptar contratos como los que en su instancia los herederos de Velasco proponen, ni preparar la construcción de obras sino por los procedimientos legales establecidos.

En cuanto a las reclamaciones del Marqués de Zafra, ha de notarse que desde el instante en que se autorizó al Ayuntamiento para reformar el proyecto de prolongación de la calle de Preciados y se aprobó el actual, se le autorizó implícitamente para abandonar los anteriores estudios que con él tuvieran relación, y no es indispensable, por lo tanto, traer a la vista el primitivo expediente, como con insistencia porfiada lo ha pretendido y pretende el citado Sr. Marqués. El hecho, que también apunta su insistencia, de no haberse dado cuenta al Ayuntamiento de las del señor Hortsmann, no puede envolver, y menos en el actual estado del expediente, la nulidad de lo actuado, que tan graves perjuicios irrogaría a la población de Madrid y al Municipio, tanto más cuanto que el interesado desistió, sin duda, de sus pretensiones, pues a partir de mayo de 1900 no aparece a su nombre ninguna nueva reclamación;

6.° Considerando, que al otorgar la ley de marzo de 1895 faculta a un Ayuntamiento que, una vez autorizado, estudia un proyecto de obra, para realizarlo por sí o mediante subasta, no consiente que la Corporación peticionaria se desprenda del derecho adquirido para transferirlo a un particular, ya que éste, en virtud de su derecho de tanteo, estorbaría o dificultaría la libre concurrencia a la subasta, pudiendo estar siempre seguro de realizar por sí las obras, lo que pugna con el espíritu de la ley;

7.° Considerando, que deben ser aprobadas las expropiaciones que el proyecto señala como necesarias, y las tasaciones y valoraciones practicadas de todos los bienes y derechos que han de expropiarse, con las solas excepciones siguientes: casa y solar núm. 22 de la calle de la Flor Baja; Isabel la Católica, 23, y San Cipriano, 1; Jacometrezo, 15; Desengaño, 1 y 9, 11 y 13, y Carbón, 10 y 12; Parada, 2; Federico Balart, 7; Flor Baja, 10, y las de los 13 expedientes de comerciantes e industriales; Clavel, 4; Fuencarral, 5; Caballero de Gracia, 15 y 23; Jacometrezo, 1, 17 y 44; Leganitos, 38; Clavel, 2 y 4; travesía del Desengaño, 4 y 6; Clavel, 6 y 2;

8.° Considerando, en cuanto a las fincas números 22 de la calle de la Flor Baja, 23 de la de Isabel la Católica, y San Cipriano, 1, que los Arquitectos cometieron error al justipreciarlas, y así lo han reconocido y declarado, atribuyéndoles un valor excesivo por haber tasado el solar, que tiene vuelta a dos calles, con arreglo a la valoración de la principal. El Jurado, no obstante, se negó a admitir la segunda tasación, que es la verdadera, y representa cantidad mucho menor; pero este Ministerio, conociendo estos datos, no puede contribuir a que el error se consolide, y, usando de las facultades del art. 24 de la ley, considera de su deber revocar el fallo del Jurado y resolver fijando como cantidad a indemnizar por todos conceptos, comprendiendo casa y solar, la consignada por los Arquitectos del Municipio en su segunda tasación, que es inferior a la primitiva en 68.585'69 pesetas, y en 87.419'14 a la que establece el Jurado;

9.° Considerando, que no cabe admitir ni estimar como recurso de alzada los acuerdos del Ayuntamiento para apelar de los fallos del Jurado en varios expedientes de expropiación de fincas, porque, según hace notar el luminoso informe del Consejo de Estado, los tales recursos no llegaron a redactarse ni a presentarse en forma, sin que valga alegar lo que acaba de resolverse con respecto a la casa y solar Flor Baja, núm. 22, porque en este caso, sin admitir el recurso del Ayuntamiento, este Ministerio subsana un error, usando sus facultades de alta inspección y las que la ley de marzo le atribuye;

10. Considerando, en cuanto a las fincas, Jacometrezo 15, Desengaño 1, 9, 11 y 13 y Carbón 10 y 12, que procede, de acuerdo con la Junta de Urbanización y Obras de este Ministerio, revocar el fallo del Jurado y aceptar la tasación de los Arquitectos municipales;

11. Considerando, que los expedientes relativos a las casas Jacometrezo 8 y travesía del Desengaño 2, y Reina 4, se han remitido a este Ministerio con posterioridad al informe de la Junta de Urbanización y del Consejo de Estado, y que planteadas en ellos cuestiones de carácter técnico, es indispensable el informe de la citada Junta, por lo que debe aplazarse el resolver hasta que, una vez emitido, llegue el instante de hacerlo también, como ya queda dicho, sobre las reclama-

ciones de los poseedores de derechos reales, arrendatarios, comerciantes e industriales, solucionando así la dificultad que el lamentable retraso en el envío de estos expedientes originó;

12. Considerando, que al determinar el art. 20, el tanto por ciento de bonificación abonable por afección y perjuicios, se refiere sin duda, a juzgar por el texto del último párrafo, a los bienes cuya valoración requiere tasaciones periciales, y no siendo esto aplicable a los derechos de arrendatarios, comerciantes e industriales, que no necesitan justiprecio porque la ley fija de un modo claro y concreto la indemnización, procede revocar en este punto el fallo del Jurado;

13. Considerando, que el expediente relativo a la casa núm. 2, de la calle de la Parada, Federico Balart, 7 y Flor Baja, 10, se tramita con arreglo a la ley de Expropiación de 1879, y por ello no han informado en él la Comisión provincial ni el Gobernador, el Jurado ni la Junta Consultiva de Urbanización; que ha intervenido ya el Perito tercero, y que todo esto da a este caso una especialidad que aconseja abstenerse de resolver y declarar que este expediente debe terminarse conforme a la ley, bajo cuyos preceptos se inició, ya que ni existe reclamación alguna en contrario, ni hay en ello perjuicio de tercero, y el hacer otra cosa podría originar, sin ventaja para nadie, gastos considerables al Ayuntamiento;

14. Considerando, que del estudio que el Consejo de Estado hace del pliego de condiciones económico administrativas, y resolviendo, en general, de conformidad con su dictamen, en vista de las alteraciones propuestas, surge la necesidad de que se redacte de nuevo para que el Ayuntamiento sepa a qué atenerse, y una vez aprobada como definitiva la nueva redacción, pueda unirse al proyecto y servir de base a la subasta;

15. Considerando, que se ignora el origen y la cuantía de los fondos con que el Ayuntamiento ha de satisfacer la diferencia entre los gastos y los ingresos del proyecto, y la falta de este requisito legal podría retraer a los postores, de la subasta, por lo que antes de ella debe el Municipio subsanar esta omisión, acordando lo que proceda, y poner su acuerdo en conocimiento de este Ministerio para que sirva de adición al pliego de condiciones económico administrativas;

16. Considerando, que encargados los Arquitectos D. José López Sallaberry y D. Francisco Andrés Octavio de estudiar el primitivo proyecto de reforma de la calle de Preciados, reconocieron la imposibilidad de realizarlo, y en su lugar propusieron el actual, asegurando que en él se respetan todos los derechos adquiridos y se utilizan las fincas ya expropiadas por el Ayuntamiento; y aceptada la propuesta, se solicitó del Ministerio la oportuna autorización, que fué otorgada por Real orden de 27 de enero de 1899. Una vez autorizada la Corporación municipal, para realizar estos estudios, consignó el depósito correspondiente, ordenó a los citados Arquitectos que dirigieran los trabajos, y tomó a su cuenta los gastos, proporcionándoles, además, personal auxiliar, así facultativo como administrativo. Era el Ayuntamiento propietario único del antiguo proyecto de prolongación de la calle de Preciados, y no podía perder ese carácter por aceptar las modificaciones que en él hicieron los Arquitectos, deseosos de mejorarlo, como funcionarios municipales y como vecinos de Madrid. Que los propios Arquitectos lo entendían así, se demuestra sólo con recordar que ellos propusieron al Ayuntamiento solicitara de la Superioridad la autorización para los estudios conforme a la ley de 1895, pues de pensar entonces otra cosa la hubieran ellos mismos solicitado como particulares, logrando así el concepto y los derechos de tales propietarios. Lejos de esto, la Real orden de 27 de enero de 1899, reconoció la propiedad del Ayuntamiento sobre el proyecto primitivo y le otorgó la del actual, con arreglo al artículo 16 de la ley de marzo del 95, según el que, estas autorizaciones pueden concederse a Ayuntamiento, empresas o particulares. Tales concesiones envuelven naturalmente la del derecho de propiedad, sin que los peritos que formularon el proyecto fuesen en este caso otra cosa que mandatarios del Municipio.

Podrán existir entre las empresas particulares y sus peritos contratos privados respecto de la propiedad de los proyectos, pero no cabe admitirlos entre las Corporaciones municipales y sus auxiliares. El particular que posee unos derechos puede cederlos a quien y cuando le convenga. Los Ayuntamientos tienen el concepto de Administradores, y necesitan, para ceder aquellos de que son representantes, la autorización superior. En este caso, además, la ley del 95 no autoriza a los Municipios sino para hacer por sí las obras o sacarlas a subasta, y el ceder la pro-

piedad a los Arquitectos dañaría los intereses del vecindario y perjudicaría a los concurrentes a la subasta, que habrían entonces de luchar con el derecho de tanteo.

El Ayuntamiento procedió siempre como propietario al ordenar a los Arquitectos hiciesen los estudios, al proporcionarles personal auxiliar, al costear los gastos, al tramitar el expediente sin protesta de nadie en sus oficinas, y en tal condición, quedó nuevamente reconocido y ratificado por la Real orden de 26 de enero de 1901, que a la Corporación municipal y no a ninguna otra entidad, otorgó prórroga para terminar los estudios, y por la de 28 de julio de 1902, que declaró no haber inconveniente en que se la devolviera el depósito que había constituído conforme al artículo 16 de la ley y al 25 del reglamento;

17. Considerando, que el acuerdo del Ayuntamiento de 29 de mayo de 1903, por el que se declaró que los Arquitectos Sallaberry y Octavio, como autores del proyecto que *se dijo* debido a su iniciativa, eran sus verdaderos propietarios, añadiendo, al intentar dar apariencias de fundamento a esta inesperada declaración que el mandato que la Alcaldía les confiriera no tuvo otro objeto que facilitar la tramitación del expediente, y que los gastos hechos no debían mirarse como títulos de propiedad ni el Ayuntamiento podía aspirar a otra cosa sino a reintegrarse de los fondos que anticipó, y que en el caso de ejecutarse la obra, los autores del proyecto deberían percibir el total importe de sus derechos y honorarios, y estimando, por los antecedentes expuestos, que con el acuerdo que se deja relacionado infringió el Ayuntamiento la ley Municipal y la de 18 de marzo de 1895, lesionando gravemente los intereses confiados a su custodia.

18. Considerando, que la ley del 95 no concede a los Ayuntamientos, cuando se trata de proyectos presentados por Sociedades o particulares, atribuciones sino para exponer el proyecto al público, admitir reclamaciones, oir el informe de los Arquitectos municipales, y con el suyo y el de la Junta de Asociados, que también debe figurar en el expediente, elevarlo después al Gobernador de la provincia, sin que sea lícito, cuando de proyectos de particulares se trate, proceder como aquí se ha hecho; anticipar fondos, tramitar el expediente en las oficinas municipales, prestar el personal auxiliar, pues esto se explica siendo el Ayuntamiento el propietario; pero no siéndolo, como ahora se pretende, unos particulares.

Si de proyecto de empresas o particulares se tratara, una y otros hubieran necesitado obtener previamente autorización para hacer los estudios. La obtuvo, según se ha visto, el Ayuntamiento, y es ahora del todo imposible que un simple acuerdo municipal autorice una transferencia de derechos, en sí mlsma ilegal, y que además representaría la burla de toda la tramitación y el olvido de las garantías que la ley del 95 establece.

Infringe, además, el acuerdo de 29 de mayo de 1903, la regla 3.ª del art. 85 de la ley Municipal, porque para traspasar el Ayuntamiento sus derechos todos sobre este proyecto, que puede decirse toma origen en el de 1862, hubiera sido necesario obtener la autorización de este Ministerio, y ni tal solicitud se ha hecho ni a ella hubiera podido en todo caso accederse.

El párrafo tercero de la ley sobre propiedad intelectual de 10 de enero de 1889, que en el acuerdo municipal se cita, no tiene aplicación en el presente caso, porque los Arquitectos obraron como mandatarios del Ayuntamiento, en este concepto es justo que aspiren a ver remunerados los trabajos propios de su profesión, que por consecuencia de este proyecto han realizado. No hay inconveniente en reconocer, procediendo con la serenidad de juicio con que estas cuestiones deben ser juzgadas, que tales proyectos, dada su importancia y transcendencia, salen de la esfera ordinaria de aquellos a que pueden considerarse obligados los Arquitectos municipales, y será, por lo tanto, equitativo pensar en recompensarlos con arreglo a las condiciones que el Ayuntamiento estableció por su acuerdo de 31 de diciembre de 1897, para remunerar éstos o análogos trabajos de índole verdaderamente extraordinaria.

19. Considerando, que en vista de estos antecedentes, procede declarar la nulidad del acuerdo que el Ayuntamiento adoptó en 29 de mayo de 1903, que no puede prevalecer por haber sido adoptado con infracción de la ley Municipal y de la de marzo del 95, y haberse prescindido para la transferencia de la autorización de este Ministerio.

20. Considerando, que según indica el informe del Consejo de Estado, las concesiones de un tranvía y del alumbrado público y particular que se pretende pudieran llegar a convertirse en verdaderos monopolios, e importa, por tanto, examinar las condiciones, requisitos y restricciones

con que hayan de otorgarse. En cuanto al tranvía, no debe concederse ni se concede al Ayuntamiento otra cosa que la calidad de concesionario con facultad de transmitir, pero obligándole a presentar en su día a la superior aprobación, y sujetándose a lo que dispone la ley y reglamento de Ferrocarriles, los oportunos proyectos. En lo que toca al alumbrado público por medio de la electricidad, la cuestión es muy otra, y el Ayuntamiento tiene derecho a ofrecer este beneficio al contratista de las obras, toda vez que la concesión general ha de hacerse mediante subasta pública, y no se limita el derecho de nadie para acudir a la licitación que ha de dar por resultado la concesión o adjudicación que se haga, como sucede en todos los servicios del Estado, provinciales y municipales;

21. Considerando, además, en lo que se relaciona con el ulterior suministro de flúido eléctrico para particulares o para fines industriales, que lo peligroso de los monopolios, así en lo que atañe a los intereses públicos como en lo que toca a los particulares, consiste especialmente en hacer imposible la competencia, y que estos riesgos y quebrantos pueden evitarse previsoramente exigiendo que el precio del flúido, tanto para el alumbrado público como para el particular y fines industriales, no exceda del promedio del precio a que lo suministren las Compañías instaladas en Madrid a la fecha en que se inauguren las obras, y estableciendo además la obligación de revisar cada cinco años, con este mismo fin, las condiciones y tarifas que se establezcan;

22. Considerando, que si bien es cierto que las reformas de la índole y las proporciones de la que se proyecta han de ajustarse a la ley especial de marzo del 95, la complejidad de este asunto y la entidad de los intereses que en él juegan, son tales, que ni la ley ni el reglamento pudieron prever todas y cada una de las cuestiones suscitadas, no obstante lo que se ha procurado; y será lícito pensar, que conseguido, reconocer y sostener cuantos intereses y derechos quiso amparar con sus prescripciones la citada ley.

23. Considerando, que la ejecución de este proyecto, además de las ventajas que resultarán de la mejora y saneamiento de Madrid, originará el desarrollo y progreso de las industrias que con la construcción se relacionan, facilitando a la vez, durante un período de tiempo no corto, la solución de la crisis obrera.

24. Considerando, que los peligros que el Consejo de Estado apunta en su luminoso informe, consistentes en que al terminarse los trabajos, la crisis se reproducirá y agravará por el inmenso número de obreros que resultará sin trabajo, no puede estimarse como razón bastante para desaprobar este proyecto, porque si a tal consideración hubiera de atenderse, nunca sería posible acometer empresas de verdadera importancia y utilidad, siendo además de esperar que antes de que tal plazo se cumpla se habrá terminado el plan general de reformas del interior de Madrid, pues a activarlo y prepararlo por todos los medios y con diligente actividad se invita y estimula al Ayuntamiento y a la Junta de Urbanización;

Oído el Consejo de Estado, S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien:

1.° Aprobar el proyecto parcial de saneamiento del interior de Madrid, denominado «Proyecto de reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá», con las siguientes latitudes: desde la iglesia de San José a la Red de San Luis veinticinco metros; desde la Red de San Luis a la plaza del Callao treinta y cinco; desde la plaza del Callao a la de Leganitos veinticinco, y autorizar al Ayuntamiento para suprimir, si lo estima conveniente el paseo central proyectado entre la plaza del Callao y la Red de San Luis, invitándole a reducir las rasantes en la forma que indica la Junta Consultiva de Urbanización y Obras de este Ministerio, y tomando también en cuenta las observaciones que sobre este mismo tema formuló la Junta Consultiva municipal.

2.° Disponer la instrucción de un expediente, para que en él puedan reclamar los poseedores de derechos reales, arrendatarios, comerciantes é industriales, en la forma indicada en la parte expositiva, y ordenar que cuando se resuelva este expediente se dicte también resolución en los relativos a las casas, Jacometrezo, 8, con vuelta a la travesía del Desengaño, 2, y Reina, 4.

3.° Excitar el celo del Ayuntamiento y de la Junta de Urbanización y Obras de este Ministerio, para que cumplan sin demora lo dispuesto en la ley de 17 de septiembre de 1896 y Real orden

de 26 de marzo de 1903, sobre formación de un plan general de reforma del interior de la población de Madrid.

4.° Desestimar las instancias de los herederos de D. Carlos Velasco y las reclamaciones formuladas por el Marqués de Zafra.

5.° Desestimar las reclamaciones producidas por varios comerciantes e industriales para la reforma de alguna de las disposiciones de la ley de 18 de marzo de 1895 y su reglamento.

6.° Aprobar las expropiaciones que en el proyecta se consideran como necesarias y las tasaciones y valoraciones practicadas de los bienes y derechos sujetos a expropiación, aprobándose, por lo tanto, todos los expedientes en los que ha existido acuerdo entre el Ayuntamiento y los interesados, todos aquellos en que hay conformidad de las partes con el fallo del Jurado, y resolver los restantes, según propone la Junta de Urbanización.

7.° Desestimar, no admitiéndolos como recursos, los acuerdos del Ayuntamiento resolviendo alzarse de los fallos dictados por el Jurado en varios expedientes de expropiación de fincas.

8.° Revocar el fallo del Jurado en los expedientes de indemnización a comerciantes e industriales en el extremo relativo al reconocimiento del derecho de un 5 por 100 por perjuicios y de un 3 por 100 de afección.

9.° Desestimar los votos particulares de los Sres. Conde de Vilches y García Prieto, estimando en el del primero la propuesta para que sea indemnizado también como industrial el propietario de la finca, cuando acredite debidamente que posee comercio o industria en la misma casa y que reune las condiciones que exige la ley y reglamento.

10. Aprobar la tramitación del expediente, por no constituir vicio de nulidad los motivos con que se impugna en las reclamaciones.

11. Inhibirse de conocer en el expediente relativo a las casas núm. 2 de la calle de la Parada, Federico Balart, 7 y Flor Baja, 10.

12. Revocar el fallo del Jurado en el expediente que se refiere a la casa y solar núm. 22 de la calle de la Flor Baja, Isabel la Católica y San Cipriano, 1, y aceptar la segunda tasación de los Arquitectos municipales.

13. Resolver que el pliego de condiciones económico administrativas sea el rectificado por este Ministerio, disponiendo se comunique al Ayuntamiento con esta Real orden para que se atenga al definitivo.

14. Manifestar al Ayuntamiento que debe ajustar el pliego de condiciones facultativas a las indicaciones que constan en el informe del Consejo de Estado.

15. Ordenar al Ayuntamiento practique las liquidaciones oportunas para consignar en el pliego de condiciones económico administrativas el importe exacto del presupuesto, y, por lo tanto, las cantidades a que ascienden las fianzas provisional y definitiva, sin perjuicio de lo que resulte de las reclamaciones que promuevan los poseedores de derechos reales, arrendatarios, comerciantes e industriales.

16. Disponer que el Ayuntamiento manifieste a este Ministerio con toda urgencia, la cuantía y origen de los fondos que acuerde emplear en la ejecución de la obra de que se trata y el modo y plazos, en que ha de satisfacer su importe al contratista, a fin de que este acuerdo forme parte del pliego de condiciones económico administrativas.

17. Resolver que el Ayuntamiento es el único propietario y concesionario del proyecto, según declaró la Real orden de 27 de enero de 1889, y que la cuestión relativa a la retribución de los Arquitectos por sus trabajos profesionales extraordinarios, debe ser decidida, expresa y claramente antes de verificar la subasta, no pudiendo en ningún caso exceder la remuneración de la cantidad establecida por el Municipio en su acuerdo de 31 de diciembre de 1897 para recompensar trabajos profesionales que no puedan estimarse como obligatorios para los empleados técnicos municipales. El Ayuntamiento incluirá como gastos del proyecto los que satisfaga por tal concepto.

18. Reconocer al Ayuntamiento la calidad de concesionario del tranvía eléctrico, que deberá instalarse por el sistema de acumuladores o de cables subterráneos, con facultad de transmitir

sus derechos; pero con la obligación de someter el proyecto a la aprobación del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y de cumplir las disposiciones todas que para la tramitación del asunto consigna la ley de Ferrocarriles y su reglamento.

19. Autorizar al Ayuntamiento para conceder la instalación de los cables conductores y suministro de flúido eléctrico en la forma indicada en el proyecto, y con sujeción a lo que se determina en el pliego de condiciones económico administrativas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 27 de agosto de 1904.—*Sánchez Guerra.*

Sr. Gobernador civil de la provincia de Madrid.

(Gaceta del 29 de agosto).

DICTAMEN

de las Comisiones 2.ª y 4.ª reunidas, y acuerdo del Excmo. Ayuntamiento y Junta Municipal para cumplimiento de las Reales órdenes de 27 y 29 de agosto de 1904.

«Excmo. señor: En la sesión celebrada en 9 de septiembre último, V. E. quedó enterado, acordando que pasara a los Arquitectos municipales Sres. Sallaberry y Octavio, para los trabajos de acomodación correspondiente, de una Real orden del Ministerio de la Gobernación de 27 de agosto anterior, aprobando definitivamente con varias modificaciones el proyecto de «Reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá», y el pliego de condiciones económico administrativas redactado por aquel Ministerio en Real orden de 29 del propio mes.

Realizada esta labor por dichos facultativos, manifiestan en comunicación del 8 del actual, a la que acompañan el presupuesto definitivo de las obras, que, en cumplimiento de lo resuelto por el Ministerio, han ampliado hasta 25 metros de latitud las dos avenidas del trazado general, adoptando como solución satisfactoria el ensanche de la vía desde la calle de Alcalá a la Red de San Luis, por el lado derecho, y la de la plaza del Callao a la de Leganitos, por el lado izquierdo; resultando una perfecta acordación del trazado general, dejando la reducción a 4 por 100 de la última rasante de la vía para el momento en que se pueda verificar con la precisión y exactitud que requieren los trabajos topográficos para conseguir dicha reducción en el desnivel.

Las Comisiones han hecho un detenido estudio de las diferentes cuestiones que contiene la comunicación de los Arquitectos Sres. Sallaberry y Octavio, y estando en un todo conformes con todas las propuestas que formulan, se creen en el deber de no molestar la atención de V. E. con disertación acerca de las mismas.

Dispone la regla 16 de la Real orden de 27 de agosto último, que el Ayuntamiento manifieste al Ministerio, con toda urgencia, la cuantía y origen de los fondos que acuerde emplear en la ejecución de las obras de que se trata y el modo y plazos en que ha de satisfacer su importe al contratista, a fin de que este acuerdo forme parte del pliego de condiciones económico administrativas.

Estos puntos han sido objeto de amplia deliberación de estas Comisiones, pues siendo la cantidad que resulta a cargo de S. E. en el presupuesto definitivo de las obras de 12.620.077'07 pesetas, y ante el respeto que desea guardar el Ayuntamiento a todas sus obligaciones, es lógico que esta suma no puede ser satisfecha al concesionario de las obras dentro del plazo que se señala para ejecución de las mismas y siendo unánime el deseo de los Sres. Concejales el no establecer pactos que difícilmente podría cumplir, han creído estas Comisiones más conveniente y beneficioso para el mismo rematante, diferir en plazos el pago de la cantidad del remate, estableciendo una cifra anual que holgadamente quepa dentro de los recursos ordinarios de la Villa de Madrid.

Al propio tiempo, y considerando que este es el punto fundamental para la concurrencia de licitadores, y aunque el crédito municipal por fortuna, ha logrado muy buena estimación en los mercados bursátiles, hánse preocupado las Comisiones de llevar todas las garantías posibles al contrato que habrá de celebrarse para la adjudicación del proyecto, constituyendo en responsabilidad uno de los recursos más positivos y permanentes del presupuesto municipal, siquiera sigamos creyendo que no habrá necesidad, en ningún caso, de apelar a la garantía que se ha de fijar, pues aparte de la seriedad con que constantemente viene procediendo el Ayuntamiento en la atención de sus obligaciones, la cantidad que ha de consignarse para este proyecto no puede dificultar por su cuantía la marcha ordenada que se ha impuesto el Municipio.

Otra de las cuestiones que también se ha examinado con atención, en armonía con la regla 17 de la repetida Real orden, es la que se refiere a la remuneración que ha de entregarse a los Arquitectos municipales, Sres. Sallaberry y Octavio por los trabajos profesionales extraordinarios

que han realizado para la redacción y tramitación del proyecto, punto éste, que según la Real orden, debe ser decidida, expresa y claramente antes de verificar la subasta.

Acerca de este extremo, las Comisiones han advertido lo que sobre el mismo se consigna en la expresada soberana disposición, y estiman que no debe hacerse de peor condición a los referidos funcionarios frente al acuerdo municipal de 31 de diciembre de 1897 respecto de sus compañeros, no olvidando que se ha manifestado por el Consejo de Estado y por todos los Centros que han informado en este asunto el ímprobo trabajo que ha exigido el proyecto de los dichos Arquitectos, sin desatender sus ordinarios deberes para con el Ayuntamiento, y el extraordinario mérito de aquéllos, por lo que la Real orden, inspirada en la fuerza persuasiva de los hechos, reconoce como remuneratorios los trabajos profesionales de los Sres. Sallaberry y Octavio, si bien señalando como límite máximo estimable el 50 por 100 de los honorarios según el Arancel vigente, que para los trabajos que verifiquen los funcionarios técnicos municipales, fuera de los habituales que les están encomendados por la Administración municipal, señala el acuerdo de V. E. de 11 de diciembre de 1897, el que, si bien declaró el derecho de los empleados técnicos a percibir el 50 por 100 de sus honorarios por los trabajos que verifiquen a instancia de particulares, debe entenderse referido, lógicamente considerado, a aquellos trabajos imprescindibles por la ley verificados, no por interés del Municipio, sino en provecho de un particular determinado que persigue un fin utilitario o de lucro; y aunque por el citado acuerdo municipal se determine que el 50 por 100 de los derechos u honorarios de los facultativos ingresarán en las arcas municipales, no puede desconocerse que esto, a todas luces justo y conveniente cuando se trata de proyectos de tranvías que no llevan en sí desembolso para la Villa, resultaría inconsecuente en el caso actual, en que el remate tiene que versar sobre la disminución de la suma de 12.620.077'07 pesetas, que resulta a cargo del Ayuntamiento en el presupuesto general de las obras. Todas estas razones bastan para que, en armonía con la Real orden de 28 de agosto último, acuerdo municipal de 31 de diciembre de 1897, art. 51 de la ley de 18 de marzo de 1895 y artículo 114 del reglamento para su ejecución de 15 de diciembre de 1896, acuerde V. E. remunerar a los Arquitectos municipales Sres. Sallaberry y Octavio con la cantidad equivalente a la mitad de sus honorarios, con arreglo al Arancel vigente de Arquitectos, o sea con el 1'20 por 100 del presupuesto total de gastos, cuya cantidad deberá ingresar en la Tesorería de Villa el concesionario de las obras, así como también habrá de hacer el abono del importe de los gastos realizados por V. E. en el proyecto; modificándose en este sentido la cláusula 49 del pliego de condiciones económico administrativas.

Respecto a la cláusula 10 del mismo pliego de condiciones, referente a la concesión en favor del rematante del alumbrado público por electricidad, contra lo cual ha reclamado la Compañía Madrileña de alumbrado y calefacción por gas, antes de formular protesta ante la Superioridad, por corresponderle dicha concesión a virtud del contrato que tiene celebrado con el Excmo. Ayuntamiento, los que suscriben, presentan la correspondiente propuesta a V. E. en el expediente promovido por la reclamación de la mencionada Compañía.

Del examen del nuevo pliego de condiciones económico administrativas, remitido por los Arquitectos municipales, advierten las Comisiones la conveniencia de interesar del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la supresión de la cláusula 43, referente a la forma de presentar las proposiciones para la subasta de las obras, en atención a no hallarse en vigor la disposición de la Alcaldía Presidencia de 30 de enero de 1899, para cuyo cumplimiento se consignó esta cláusula.

Respecto a la interposición de recurso contencioso administrativo contra diferentes extremos contenidos en la Real orden de 27 de agosto, que aconsejan los expresados Arquitectos, con esta fecha, se reclama a los Sres. Letrados consistoriales el oportuno informe acerca de la procedencia y conveniencia de utilizar dicha apelación.

En mérito, pues, de cuantas consideraciones quedan expuestas, las Comisiones de Obras y Hacienda reunidas, tienen el honor de proponer a V. E. que, en cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de 27 de agosto último, y en vista de lo que consignan en su oficio, Memoria de 8 del actual, los Arquitectos municipales que han realizado todos los trabajos del proyecto, se sirva adoptar los siguientes acuerdos:

1.° Aprobar el trazado adoptado por los facultativos para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de 27 de agosto último, y que se verifique la modificación de la rasante proyectada para el trozo de las calles de Isabel la Católica a la plaza de Leganitos, cuando hecha la explanación, puedan ejecutarse con precisión los estudios necesarios.

2.° La inclusión en el proyecto de los solares de la calle de la Flor Baja, números 11, 13 y 15, procedentes de la expropiación de casas para la antigua y denegada prolongación de la calle de Preciados.

3.° Aprobar los justiprecios efectuados por los facultativos para las nuevas expropiaciones que ha exigido la variante dispuesta por la Real orden de 27 de agosto, en la latitud de las dos avenidas del trazado general del solar núm. 1 de la calle de la Flor Baja, Caballero de Gracia, 13, y Alcalá, 47, importantes 1.730'40 pesetas la primera; 11.000 pesetas y la cesión de dos parcelas de terreno la segunda, y 143.377'13 pesetas la tercera.

4.° Declarar como necesaria la expropiación de las fincas situadas en la calle de la Reina, 16, con vuelta en esquina a la de Víctor Hugo (antes de San Jorge), y que con arreglo a lo resuelto en la Real orden expresada, se intente esta expropiación por convenio o con arreglo a la ley sobre Expropiación forzosa, a cuyo efecto se procederá por los facultativos a formular la correspondiente hoja de aprecio.

La cantidad que en su día se convenga por esta adquisición, formará parte del presupuesto general del proyecto, rigiendo para con el rematante de las obras las clasificaciones efectuadas de estas fincas para el derribo, aprovechamiento de los materiales y valoración del solar, que constan en la cláusula 5.ª del pliego de condiciones económico administrativas.

5.° Declarar que el Excmo. Ayuntamiento se obliga en la forma más solemne a satisfacer al concesionario de las obras del proyecto la suma de 12.620.077'07 pesetas, que constituye hoy el tipo de subasta a cargo de la Corporación municipal, o la qne en definitiva resulte después de que sean firmes todas las valoraciones de fincas y resueltas las reclamaciones de poseedores de derechos reales, comerciantes, industriales y arrendatarios, abonándole anualmente la suma equivalente al dieciseisavo total, a cuyo efecto, en los presupuestos ordinarios, a partir del próximo, se hará la consignación del crédito correspondiente entre los reconocidos para su pago, verificándose el abono de la anualidad por mitad en los meses de junio y noviembre, sin proceder petición del interesado, por cuanto queda considerada como obligación de vencimiento fijo e inalterable.

El Excmo. Ayuntamiento, en garantía del compromiso que contrae, acuerda y conviene que el sobrante del recargo de 16 por 100 que le corresponda sobre la contribución territorial, después de satisfechos los gastos de Instrucción primaria por la Hacienda pública, se aplique al pago de la anualidad del proyecto de que se trata, en el caso de que el Ayuntamiento demorase el pago por cualquier circunstancia más de quince días de su vencimiento; a cuyo efecto autoriza a la Hacienda pública para que de dichos fondos satisfaga directamente al rematante, a su instancia y con presentación de certificado del Ayuntamiento que acredite el descubierto, el importe de éste.

Si por cualquier causa se demorase el pago por la Hacienda más de quince días, el Excelentísimo Ayuntamiento, con el plazo siguiente, abonará al rematante intereses del 5 por 100 anual.

En el caso de que el Ayuntamiento obtenga para su presupuesto ordinario un aumento en sus ingresos de más de 1.000.000 de pesetas, con relación al actual, elevará a 1.250.000 pesetas la cuantía de los plazos anuales siguientes.

Para que pueda tener cumplimiento por la Hacienda pública lo que con relación a la misma se estipula, se harán las gestiones oportunas por la Alcaldía Presidencia al objeto de que tan importante extremo quede totalmente resuelto antes de anunciar la subasta de las obras.

6.° Señalar como remuneración a los Arquitectos Sres. D. José López Sallaberry y D. Francisco Andrés Octavio, por sus trabajos profesionales extraordinarios que han realizado para la formación y tramitación del proyecto, la cantidad equivalente al 1'20 por 100 del importe del presupuesto de gastos de las obras del proyecto, y, en su vista, que se interese del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación que el último concepto de la cláusula 49 del pliego de condiciones económico administrativas, se modifique en el sentido de obligar al rematante de las obras a presentar antes de formalizarse la escritura, el documento que acredite haber satisfecho al Excmo. Ayuntamiento en efectivo metálico, el importe de los gastos efectuados por el Municipio en el proyecto,

y el resguardo de haber ingresado en el fondo especial de depósitos de la Tesorería de Villa el importe del 1'20 por 100 del total del presupuesto de gastos, por el concepto de remuneración acordada a los expresados Arquitectos municipales y para la inmediata entrega a los mismos.

7.° Que se interese del Excmo. Sr. Ministro la supresión de la cláusula 43 del pliego de condiciones económico administrativas, por no hallarse en vigor el decreto de la Alcaldía Presidencia de 30 de enero de 1899, referente a la forma de presentar las proposiciones para la subasta, con arreglo a cuyo decreto se consignó dicha cláusula.

8.° Que se remitan a la aprobación del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación los pliegos de condiciones nuevamente redactados y los acuerdos que contiene el presente dictamen, caso de ser afirmativo, deduciéndose al efecto certificación de los mismos.

Madrid 29 de octubre de 1904.—Siguen las firmas.

Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento.—Dada cuenta del presente dictamen, en las sesiones celebradas los días 7 y 8 de noviembre de 1904, fué aprobada con la enmienda de que los emolumentos que se asignen a los Arquitectos autores del proyecto, se fijen en el 1 por 100 del importe total del presupuesto de 46.776.655'75 pesetas.

Se acordó, asimismo, modificar la cláusula 10 del pliego de condiciones económico administrativas, en el sentido de que la concesión del alumbrado público a la Compañía o particular a quien se adjudiquen las obras del proyecto, empezará a contarse desde 21 de junio de 1914, en que termina el contrato existente con la Compañía Madrileña de alumbrado y calefacción por gas, y solicitar del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la aceptación de la variante.

Estos acuerdos fueron sancionados por la Junta Municipal, en sesión de 15 del mismo mes.

El Excmo. Ayuntamiento acordó en la misma sesión, a propuesta de la Comisión 4.ª, conceder licencia, mediante determinadas condiciones, a la Compañía «La Unión y el Fénix Español», para derribar las casas números 43 y 45, de la calle de Alcalá, y que se proceda a demarcar para subsiguiente reconstrucción las alineaciones y rasantes que correspondan con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 27 de agosto último; incautándose el Excmo. Ayuntamiento de la casa núm. 41, de la misma calle, mediante pago a su propietario de 150.000 pesetas en que fué sancionada la expropiación, y que el solar resultante de su derribo se una al de las casas números 43 y 45, propiedad de dicha Compañía, para construir una sola finca.

MOCIÓN DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA

A las Comisiones 4.ª y 2.ª:

El deseo constantemente manifestado por la Corporación municipal, haciéndose intérprete del clamor público, de llevar a la práctica el proyecto de «Reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá», como principio de la obligada mejora y ensanche del antiguo recinto de Madrid, y de otra parte, el voto de confianza con que honró al que suscribe la Comisión 4.ª, ha hecho a esta Alcaldía dedicarse con toda preferencia al estudio de este importante asunto, por cuanto mediante él tendrán solución problemas que, como el de la crisis trabajadora, tanto importa al Excmo. Ayuntamiento, no sólo por los cuantiosos gastos que anualmente le produce su conjuración, sin obtener de ellos resultados positivos, sino también por no poderla atender con toda la extensión que exige la clase obrera y las industrias con ella relacionadas.

El proyecto de reforma urbana interior que nos ocupa, único en España redactado con arreglo a la ley de 18 de marzo de 1895, sobre mejora y ensanche interior de las grandes poblaciones, después de una laboriosa tramitación legal, ofrece la inmensa ventaja de que, en el momento de dar principio las obras, es conocida con exactitud la cantidad más importante de su presupuesto, como lo es la de expropiación de inmuebles. Este capítulo, pues, que en cuantos proyectos han sido formados, así en España como en el extranjero, constituiría la parte aleatoria del negocio de urbanización interior es en el de que se trata una cifra que no debe preocupar a nadie.

A pesar de tan especiales y patentes circunstancias de bondad, algunas de las personas que se han ocupado de este proyecto con propósitos de licitar a las subastas celebradas, efecto, sin duda, de la misma novedad que aquel hecho constituye, no han reconocido en la cifra de tal capítulo toda la exactitud que encierra, viendo, por el contrario, en esta parte del asunto, un cúmulo de cuestiones y pleitos, con obligado retraso en la marcha de las obras y consiguiente carga de intereses del capital movilizado que formaban motivo bastante para no considerar el negocio libre de riesgo, representado aquí por la existencia de un factor desconocido, de gran magnitud, que como tal reduciría hasta un límite indeterminable las utilidades por los otros conceptos.

Las personas que dedicaron al asunto mayores estudios, haciéndose aconsejar por personas peritas, si bien llegaron a desechar aquellos temores, encontraron, sin embargo, en el capítulo de Expropiaciones, la falta de abono por el Ayuntamiento de los verdaderos intereses por el dinero que habría de adelantársele por dicho concepto, efecto de haberse computado en el presupuesto de contrata este abono, conforme al caso de contrata ordinaria de Obras públicas.

Por otra parte, no siendo apreciado en el extranjero el buen crédito y situación financiera del Ayuntamiento en el alto grado que merece, efecto tan sólo del desconocimiento de nuestra Administración económica, se han patentizado los recelos de que la Corporación pudiese, a pesar de sus buenos propósitos, satisfacer con puntualidad los 2.000.000 de pesetas anuales de la cantidad total a su cargo en dichas obras.

Las enseñanzas, pues, adquíridas al plantear con el proyecto que nos ocupa la nueva ley de 18 de marzo de 1895, especialmente formada para esta clase de obras, evidencian con toda claridad que el procedimiento ordinario de la subasta pública para otorgar la concesión de estos proyectos dificulta, y hasta puede decirse que hace imposible, la adjudicación, cuando el iniciador de ellos no ha sido un particular o empresa constituída antes de solicitar del Ministerio la autorización para hacer los estudios, sino un Ayuntamiento; pues en este caso la persona o entidad que tenga idea de licitar, y suponiendo que cuente con la capacidad numeraria precisa para

acometer el negocio, no dispone, con los sesenta días del anuncio de la subasta, del tiempo que requiere el estudio, bajo todos sus aspectos, de un plan tan complejo, en cuya formación no intervino. Si como generalmente sucede, esta persona o entidad no tiene todos los elementos, sino que ha de buscar la asociación de otras empresas, entonces, dentro de aquel plazo, ha de estudiar el asunto, adquiriendo la preparación conveniente para buscar después la asociación del capital, con todos los grandes gastos consiguientes, en busca de la adjudicación de un negocio que no sabe si la subasta se le había de deparar.

Por estas razones, emanadas del rigorismo y de la falta de adaptación a la vida real que se atribuye a la ley de 18 de marzo de 1895, no considera la Alcaldía conveniente a los intereses municipales insistir con nueva subasta para la concesión de las obras, máxime que ni la ley de 18 de marzo de 1895 ni el reglamento dictado para su ejecución en 15 de diciembre de 1896, obligan a continuar con dicho procedimiento, si el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación lo estima conveniente.

En efecto: el art. 48 del Real decreto e Instrucción de 24 de enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales establece que sus prescripciones no se aplicarán a los contratos que se rijan por leyes especiales en que se exija el trámite de subasta o concurso, y en consecuencia, no cabe invocar los artículos 41 y 42 del mismo Real decreto, que tratan de las excepciones de subasta y concurso, mucho menos teniendo solución el caso dentro de la ley especial, bajo la que se formó, tramitó y aprobó, radicante en los artículos 45 y 3.° de la ley de 18 de Marzo de 1895; el primero, al referirse a una sola subasta, y el segundo, al admitir la posibilidad de ser ejecutadas estas obras por el Ayuntamiento, preceptos que explican los artículos 6.°, 7.° y 99 y siguientes, título 5.° del reglamento.

No marcando, pues, la ley por que se rige este proyecto el procedimiento que ha de seguirse cuando se declare desierta la subasta o anulada la adjudicación definitiva por no haber cumplido el rematante los requisitos previos para el otorgamiento de la escritura, puede el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, usando de las facultades reservadas por el art. 24 y concordantes de la ley de 18 de marzo de 1895, teniendo en cuenta lo que establecen los artículos 6.° y 7.° del reglamento de 15 de diciembre de 1896, esto es, la importancia, necesidad, utilidad y urgencia de la obra; falta de colectividades o particulares con debidas garantías que soliciten la concesión de las obras con arreglo a las condiciones de la última subasta y recursos de que se dispone para llevarlas a cabo, sin desatender el cumplimiento de todas las atenciones a que le obliga su ley Orgánica, dicho Ministerio, repetimos, puede prescindir del requisito de la subasta, autorizando al Ayuntamiento para usar de otro procedimiento que, beneficiando, con respecto a la última subasta, los intereses municipales, asegure la ejecución de las obras con la mayor urgencia, visto en la práctica que el sistema de subasta y el pliego de condiciones aprobado no ofrecen los beneficios de la concurrencia que se propone la ley, oponiendo, por el contrario, grandes inconvenientes para lograr los altos propósitos que en interés público se persiguen, caso no previsto por el legislador, por lo que el Gobierno de S. M., no teniendo limitadas sus facultades en este punto, puede determinar por sí lo que convenga a los intereses generales. Así lo tiene declarado el Ministerio de la Gobernación, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado, en Real orden de 12 de agosto de 1905, con ocasión del resultado negativo que obtuvieron las primeras subastas de estas obras, y que obligó después a la Corporación municipal a modificar el presupuesto y pliegos de condiciones en el sentido de ofrecer al concesionario todas las ventajas y beneficios compatibles con las leyes que consideró entonces oportunas, de acuerdo con los Arquitectos autores del proyecto, sancionadas después por el Ministerio.

Procedimiento de administración directa.

Es opinión unánime de varias personas que han hecho largos estudios del proyecto de reforma viaria en cuestión, que por el espíritu amplio que ha presidido en la reforma, traza y acordación de las rasantes de las 53 calles afectadas, no cabe pensar en ejecutar la avenida de San Marcial-Callao ni ninguna de las otras secciones aisladamente del resto; hacer esto

conforme se insinuó a raíz de conocerse el resultado de la última adjudicación, equivaldría a mejorar unas calles con perjuicio de otras y de cuantiosas propiedades por fuertes cambios de plano.

El trazado general responde además al principio técnico de vialidad de formar un primer polígono sobre el centro de la capital, que, suprimiendo tantas calles y casas mezquinas e insalubres, desenvuelva el movimiento y establezca la comunicación entre los puntos intermedios del interior de la urbe sin la inexcusable necesidad de tener que efectuarlo precisamente por el centro mismo.

El Ayuntamiento de Madrid, dispuesto a inaugurar la reforma del casco antiguo de la capital, acometerá, en consecuencia, la reforma aprobada con la misma extensión con que fué ideada y aprobada, y por ello la Alcaldía, al someter su dictamen a las Comisiones 4.ª y 2.ª, debe hacer constar que el procedimiento de administración directa siquiera se limitase al pago de las expropiaciones e indemnización y a la venta de materiales y de nuevos solares, sobre hacer depender la realización de la mitad de las obras de la posibilidad de vender los terrenos al precio de tasación inmediatamente después de abiertas las nuevas vías, obligaría a preparar una emisión por 32.000.000 de pesetas, amortizables con los productos de las obras.

El estado económico del Ayuntamiento es tan floreciente y su administración tan ordenada, que a nadie debe extrañar que a falta de mejores sistemas parte de la opinión pública señalase el procedimiento de ejecución directa del proyecto que nos ocupa. Y como por otra parte la organización económico administrativa de nuestro Ayuntamiento es justamente reputada como buena, hallándose en condiciones, sino de aventajar en rapidez de los procedimientos a la acción de un particular o empresa, de mantenerse, por lo menos, en el mismo nivel, no puede en manera alguna reputarse de absurda aquella idea, máxime teniendo el proyecto de que venimos hablando el capítulo de expropiaciones bien determinado, y disponiéndose dentro del empréstito de 37.000.000 de pesetas, emitido con fecha de 1 de octubre del año último de 15.672.927'08 pesetas, con exclusivo destino a estas obras, elementos ambos suficientes para poder fundamentar un plan de ejecución de las obras que, sin ningún nuevo gravamen para el pueblo de Madrid, hiciese desaparecer los obstáculos que se oponen a la adjudicación intentada.

Este procedimiento, pues, sería aceptable, de no hallarse, como cree la Alcaldía haber hallado, otro sistema tan sencillo en su forma y desenvolvimiento, que viene a constituir una pequeña modificación de los hasta aquí seguidos, y sin embargo, puede afirmarse que será de seguro éxito.

Subrogacion por concurso de todas las obras.—Aprovechamientos y concesiones del proyecto.

El procedimiento que se va a reseñar, inspirado en el conocimiento de los inconvenientes generalmente alegados en la tramitación, consiste en realizar directamente el Ayuntamiento el pago de las *expropiaciones e indemnizaciones* subrogando por concurso la realización de todas las obras, los aprovechamientos de derribos y la utilización de los solares reedificables a los precios de la última subasta celebrada con las concesiones anejas. Es decir, un contrato de subrogación igual al que está aprobado, sin otra modificación que la de excluir el anticipo del importe de las expropiaciones e indemnizaciones, recibiendo periódicamente el Ayuntamiento del concesionario la diferencia entre los demás gastos y el importe de los aprovechamientos de materiales, y el de los nuevos solares en la forma y términos que después se expresarán.

El Excmo. Ayuntamiento, con cargo al crédito habilitado por el empréstito de 1 de octubre último, abonará las expropiaciones a los respectivos propietarios, haciendo entrega acto seguido a la entidad concesionaria de las fincas adquiridas, procediendo ésta al derribo, a la explanación y urbanización. Al terminar las obras de la sección se practicará la liquidación para el abono al Ayuntamiento de la diferencia entre el importe de dichas obras y el de los ingresos por materiales y solares con arreglo al contrato, formalizándose después de saldada mediante acta la entrega de las vías públicas al Ayuntamiento y la transmisión de los solares al concesionario, dueño de

ellos como subrogado en los deberes y derechos, acciones, exenciones y beneficios de la Corporación municipal.

Este sistema de contratación permite al Excmo. Ayuntamiento asegurarse de que se ejecutarán las tres secciones del trazado general y del costo total del presupuesto, a pesar del gasto anual de 150.000 pesetas para administración e inspección municipal de los servicios a su cargo y del abono de intereses del empréstito, según puede observarse por el siguiente gráfico.

INGRESOS

AÑOS	Gastos.	Del concesionario.	Del empréstito.	Reintegros.
1.º	14.416.513'23	»	14.416.513'23	»
2.º	150.000	»	150.000	»
3.º	150.000	»	150.000	»
4.º	9.324.919'45	8.327.049'75	997.869'70	»
5.º	9.324.919'46	»	9.324.919'46	»
6.º	150.000	»	150.000	»
7.º	150.000	»	150.000	»
8.º	9.810.012'07	14.688.388'36	»	4.878.376'29
9.º	150.000	»	150.000	»
10.º	150.000	5.976.838'46	»	5.826.838'46
	43.776.364'21	28.992.276'57	25.489.302'39	10.705.214'75
	28.992.276'57	»	10.705.214'75	»
	14.784.087'64	»	14.784.087'64	»
Elementos de urbanización sobrantes	119.240'84	»	119.240'84	»
	14.664.846'80	»	14.664.846'80	»

No debiendo, pues, renunciar el Ayuntamiento, por razones de conveniencia económica al sistema de contrata general de las obras, subrogando en un particular o empresa que preste la debida garantía, sus deberes y derechos, la Alcaldía ordenó a los Arquitectos autores del proyecto, la formación del presupuesto general de contrata, dividiendo el trazado en tres secciones y sobre las bases de ejecución que quedan indicadas.

Efectuado este trabajo, el que suscribe ha procedido sin dilación a redactar un nuevo pliego de condiciones relevando al concesionario del anticipo del capital que exigen las expropiaciones, modificando determinadas cláusulas y aclarando otras, según las observaciones que han venido haciéndose, todo a fin de llegar a una efectiva adjudicación.

Las principales variantes introducidas en el pliego de condiciones económico administrativas de la última subasta, consisten:

1.º Cambiar el sistema de subasta por el de concurso, manteniendo, sin embargo, el plazo de sesenta días para la presentación de proposiciones y señalando como fianza provisional 500.000 pesetas.

2.º Tomar el Ayuntamiento como obligación el pago de las expropiaciones e indemnizaciones utilizando el capital de 15.672.927'08 pesetas, del empréstito al 4'50 por 100 de 1 de octubre último, y la diferencia entre los gastos de obras y los ingresos que al término de los trabajos de cada sección debe abonar el contratista, por cuanto este en síntesís, viene a tener el carácter de comprador forzoso de los materiales y solares.

3.º Aumentar en dos años el plazo de ocho para ejecución de todas las obras, a fin de que el contratista pueda disponer del tiempo necesario para edificar, ofreciendo viviendas a los vecinos que tienen que cambiar de habitación, poniendo al propio tiempo parte del capital en renta.

4.º No hacer obligatorio el cable subterráneo ni el sistema de acumuladores para el tranvía, por no haberse obtenido generalmente buenos resultados en la práctica de ambos sistemas.

5.° Reducir a multas la penalidad de rescisión de contrato por retrasarse el concesionario en los trabajos, poniendo en armonía la poca importancia de las obras de la contrata con la penalidad, y ante el conflicto que la rescisión produciría al mismo Ayuntamiento; sometiéndose ambas partes, en caso de divergencia al fallo de la sección de Arquitectura de la Academia de San Fernando.

6.° Consignar detalladamente los beneficios y exención de contribuciones, impuestos y arbitrios municipales que conceden los artículos 14 y 15 de la ley de 18 de marzo de 1895 y el artículo 13 reformado por la de 8 de febrero de 1907, reconociendo al contratista como subrogado en los derechos del Ayuntamiento, el carácter de entidad expropiante, a efectos de exención del impuesto de derechos reales por la primera transmisión que haga de los nuevos solares.

7.° La aclaración tanto en el pliego de las económico administrativas como en el de las facultativas de las relacionadas con el empleo en las obras de urbanización de materiales de procedencia nacional y extranjera, dando cumplimiento a la nueva ley sobre protección a la industria nacional.

Como de las iniciativas de las personas que pueden acudir al concurso podrían resultar mejorados los pliegos de condiciones, en el sentido del interés y beneficio para la Corporación municipal, la Alcaldía ha estimado que la diferencia inicial entre los gastos e ingresos del concesionario, no debe ser la única base para adjudicar la contrata sino ser considerada como tipo mínimo admisible para las proposiciones, pudiendo, por tanto, ofrecerse al Ayuntamiento otras ventajas para su Erario, no comprendidas en los pliegos de condiciones.

La Alcaldía termina exponiendo que, si como espera, recibe aprobación el plan y pliego de condiciones oconómico administrativas que tiene el honor de presentar, puede prometerse el Excmo. Ayuntamiento el éxito en la adjudicación del concurso.

CONCLUSIONES

En mérito de cuanto queda expuesto, y en virtud del voto de confianza con que fué honrada esta Alcaldía por la Comisión 4.ª, tiene el honor de proponer:

Primero. La aprobación de presupuesto y pliego de condiciones económico administrativas que se acompañan para adjudicar por concurso las obras, aprovechamiento y concesiones anejas que comprende el proyecto de reforma parcial del interior de Madrid denominado «Reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá.»

Segundo. La modificación de la cláusula 18 del pliego de condiciones facultativas que sirvió de base para la última subasta, que quedará redactada del tenor siguiente:

«El cemento para las fábricas será de condiciones similares al portland inglés legítimo, extremo que se comprobará haciendo las pruebas que se estimen necesarias y comparando los resultados obtenidos con uno y otro. El que se emplee en la formación de morteros y hormigones para el asfaltado de pavimentos será de buena calidad, bien molido, y deberá fraguar dentro del agua antes de diez y ocho horas, con un peso de 1.250 a 1.400 kilogramos por metro cúbico. El que se utilice en el mortero para las aceras de cemento será de excelente calidad y de condiciones similares al de la marca «Lafarge», comprobándolo con las pruebas que se crean oportunas y comparando los resultados que se obtengan con uno y otro.»

Tercero. Que sancionados que sean los precedentes acuerdos por la Junta Municipal, se solicite del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, que usando de las facultades que le confiere el art. 24 de la ley de 18 de marzo de 1895 y los 7.° y 99 del reglamento dictado para su ejecución en 15 de diciembre de 1896: Visto que el sistema de subasta aquí seguido y el pliego de condiciones económico administrativas aprobado no han conducido a la ejecución de las obras por contrata con particular o empresa, e inspirándose en el dictamen emitido por el Consejo de Estado, que sirvió de base a la Real orden de 2 de agosto de 1905, con relación a este proyecto; y con el fin de comenzar las obras en el más breve plazo, tenga a bien aprobar el nuevo pliego de condiciones económico administrativas, y disponer que con arreglo al mismo se celebre sin dilación el concurso para presentación de proposiciones.

No obstante lo expuesto, las Comisiones propondrán, y el Excmo. Ayuntamiento acordará lo que se considere más procedente.

Madrid 9 de agosto de 1909.—*Conde de Peñalver.*

DICTAMEN DE LAS COMISIONES 4.ª Y 2.ª

Excmo. Señor:

COMISIONES 4.ª Y 2.ª

SEÑORES:
Encío.—Larrea.—Terreros.—Uceda.—Madrid.—Lequerica.—Ramos.—G. Hoyos.—Torre Murillo.—Vallejo.—Aguilera.—Gascón. Morayta.—Cao.—Corona. G. Alberdi.—Dorado.—Senra.—P. Guerra.—S. Martínez.

Anulada por Real orden de 6 de mayo último la adjudicación de las obras del proyecto de reforma urbana parcial del interior de Madrid, denominado «Reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá», por no haber comparecido el rematante D. Rafael Picavea a formalizar la escritura, previos los requisitos que estaban establecidos, la Comisión 4.ª en sesión de 8 del mismo mes, en su deseo de procurar una solución, merced a la cual pudiese el Ayuntamiento llevar a la práctica las obras del proyecto en cuestión, y en virtud de las consideraciones expuestas ante la misma por el Excelentísimo señor Alcalde Presidente, reveladoras del profundo conocimiento de tan importante asunto, tuvo a bien otorgar a la Alcaldía Presidencia un amplio voto de confianza para formular la propuesta que considerase oportuna.

La labor y su resultado justifica la confianza depositada por aquella Comisión. Representantes, ante todo, del pueblo de Madrid, nos complace, llénanos de satisfacción, todo acto que engendra bienestar y prosperidad para nuestros administrados, y al felicitarnos de ello, debemos rendir el justo homenaje hacia la persona de nuestro Alcalde, que poniendo al servicio de la idea de inaugurar en Madrid una era de reforma viaria del antiguo recinto, toda su inteligencia, ha sabido conducir al Ayuntamiento a la resolución de lo que había adquirido todos los caracteres de un problema sin posible solución aparente.

La moción de la Alcaldía analiza con tanta minuciosidad todos los aspectos de la cuestión, así en su parte legal como en la económica, revelando el estudio profundo practicado, y las conclusiones responden tan consecuentemente a las razones dominantes, que los que suscriben, después de estudiar el asunto con todo el interés que su transcendencia demanda, nada tienen que oponer, agregar o modificar a las propuestas que se formulan, ni al presupuesto y pliego de condiciones que se han acompañado, proponiendo, por el contrario, a V. E. se sirva resolver de absoluta conformidad con la moción de la Alcaldía Presidencia, que hacen suya en todas sus partes las Comisiones.

V. E., no obstante, acordará, como siempre, lo que estime más procedente.

Madrid 9 de agosto de 1909.—Antonio M. de Encío.—Eduardo de Larrea.—A. G. Alberdi.—Míguel Morayta.—José M. de la Torre.—Alfonso Senra.—Camilo Uceda.—Santiago Gascón.—José Corona Pareja.—González Lequerica.—Julio P. Guerra.—Luis S. de los Terreros.—Manuel Ramos.—A. Aguilera y Arjona.—Facundo Dorado.—E. González Hoyos.—Inocencio López Martínez.—A. G. Vallejo.—José Cao.—José Madrid.—Rubricados.

Madrid 13 de agosto de 1909.—En su Ayuntamiento, sesión pública ordinaria, fué aprobado el precedente dictamen.—El Secretario del Excmo. Ayuntamiento, *Francisco Ruano.*

Madrid 24 de agosto de 1909.—En Junta Municipal fué sancionado por aclamación el anterior acuerdo del Excmo. Ayuntamiento.—P. A. del Sr. Secretario, el Oficial Mayor, *Eduardo Vela.*

24 agosto.—Cúmplase lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento y Junta Municipal y elévese el expediente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, por conducto del Excmo. Sr. Gobernador civil.—P. A. del Sr. Alcalde, el primer Teniente, Antonio M. de Encío.

REAL ORDEN

del Ministerio de la Gobernación de 26 de agosto de 1909, aprobatoria de los pliegos de condiciones.

Excmo. Señor:

El Ayuntamiento de esta Capital por conducto de V. E. solicita de este Ministerio que le autorice a fin de verificar un concurso para la ejecución de las obras del proyecto de reforma interior de la población, consistente en la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá, y que al propio tiempo, se sirva aprobar las modificaciones que al efecto ha introducido en el pliego de condiciones económico administrativas.

Con la solicitud remite el pliego de condiciones para el concurso y justificantes de que el Ayuntamiento en sesión de 13 del corriente, aprobó por unanimidad la moción encaminada a intentar la celebración del concurso con las condiciones que se acompañan, y que la aprobación fué sancionada por la Junta Municipal en el día 24 de este mes.

También remite el expediente en que constan las diferentes modificaciones que se hicieron en las condiciones para las subastas, la realización de éstas y cuanto ocurrió, contrario al deseo de llegar a la adjudicación definitiva de las obras.

Examinado el pliego de condiciones, se observa que las variantes mas esenciales son las introducidas en el art. 3.° en que se declara que el suministro de alumbrado público y particular, tiene carácter de exclusiva; en el art. 4.° que establece la misma declaración respecto a la explotación del tranvía y exceptúa de los impuestos municipales; en el art. 6.° que contiene la declaración de que el Ayuntamiento ha de entregar al adjudicatario las fincas expropiadas y libres de toda carga; en el art. 7.° que fija en 28.992.276'57 pesetas que ha de entregar el contratista al Ayuntamiento, cuando el anterior tipo era de 15.672.927'08 pesetas que el Ayuntamiento había de pagar al contratista, diversidad de tipo que se explica perfectamente toda vez que las expropiaciones, según ahora se propone, no las ha de pagar el contratista sino el Ayuntamiento; y en el art. 16 que contiene el principio, antes indicado, de que el Ayuntamiento ha de satisfacer el importe de las expropiaciones, contando para ello con el empréstito de liquidación de Deudas y Obras públicas que asciende a 15.672.927'08 pesetas, y con las 28.992.276'57 pesetas que le ha de entregar el contratista, o sea un total de 44.665.203'65 pesetas; y en que el art. 18 establece que dos fincas han de ser expropiadas con arreglo a la ley general de 10 de enero de 1879.

En el antiguo presupuesto se consignaba por ejecución material, conservación del pavimento durante el plazo de garantía, medios auxiliares, 3 por 100 de imprevistos, 5 por 100 de dirección y administración y 6 por 100 de beneficio industrial, la cantidad de 50.183.676'67 pesetas.

Como el importe del actual presupuesto, que comprende la demolición, explanación y urbanización, y la partida de imprevistos, dirección, administración y beneficio industrial asciende a 5.398.376'38 pesetas, resulta de la comparación de ambos presupuestos que hay una diferencia de 44.785.300'29 pesetas; y como todo el presupuesto antiguo de ejecución material, es decir, demolición, urbanización y pagos de expropiaciones ascendía a 46.788.823'22 pesetas, resulta que hay diferencia a favor del Ayuntamiento, puesto que tiene bastantes fondos para pagar las expropiaciones con más de 44.000.000 de pesetas que le quedan, puesto que los 2.003.522'83 pesetas, diferencia entre ambas cifras últimamente comparadas, es cantidad notoriamente superior a la que exigirá la demolición, explanación y urbanización, y de ahí la ventaja que la modificación representa para el Aynntamiento, si bien no puede hacerse un cálculo exacto por el aumento que puede producirse en las expropiaciones, a más de las que se hallan en tramitación, encontrándose en el mismo caso las indemnizaciones a comerciantes, industriales y poseedores de derechos reales, y aunque esta parte aleatoria a cargo del Ayuntamiento no parece probable que supere al beneficio indicado, de todas suertes, el exceso, si lo hubiere, representaría un nuevo sacrificio remuneratorio para el Municipio de Madrid para conseguir la realización de la otra.

Respecto a la declaración que se determina en los artículos 3.° y 4.° al hacerse constar que los servicios de suministro de alumbrado público y particular y la concesión del tranvía, tendrán carácter exclusivo, no perjudica ni beneficia al Ayuntamiento, porque este carácter ya estaba reconocido en el anterior pliego.

Lo único que puede representar un sacrificio para el Ayuntamiento y no será de gran importancia, es la exención para el tranvía de los impuestos municipales, lo que el Ayuntamiento habrá apreciado por ser competencia suya renunciarlos o no.

El art. 18 establece que las casas Reina, 14, Desengaño, 9 al 13 y Caballero de Gracia, 23, han de ser expropiadas con arreglo a la ley general de 10 de enero de 1879.

La primera no parece bien referida al proyecto y en las dos últimas fueron anuladas las tasaciones por sentencia del Tribunal Supremo, por lo cual, puede casi estimarse como si tampoco hubieran sido incluídas.

Dado el estado del asunto y estando aprobado el proyecto con todas las expropiaciones, no cabe ya tramitar estas tres fincas con arreglo a la ley de 18 de marzo de 1895, porque sería preciso nombramiento de nuevo Jurado, y como este caso no está previsto en dicha ley, y para los no previstos rige como supletoria la de 10 de enero de 1879, según el art. 2.° de aquélla, el Ayuntamiento puede realizar estas tres expropiaciones con arreglo a la ley general y ocupar los inmuebles, si le conviene con arreglo al art. 29 de esta ley, reformada por la de 30 de julio de 1904.

En cuanto al plazo de diez años que ahora se fija en el art. 22 en vez del de ocho marcados en los pliegos de las subastas para la ejecución de las obras, en nada afecta al proyecto en sí, y, por el contrario, da mayores facilidades para que el adjudicatario pueda cumplir sus compromisos en provecho de la población.

Lo que queda alegado acerca de las principales variaciones introducidas en el pliego, indica que nada hay que se oponga a que sean aprobadas.

En cuanto a la forma de concurso que intenta el Ayuntamiento para llegar a la adjudicación definitiva de las obras, la tendencia de la Administración conforme se observa, a partir del Real decreto de 27 de febrero de 1852, es siempre a procurar que todos los servicios se verifiquen mediante subasta, tendencia sostenida igualmente en el Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de enero de 1905; pero la propia Administración reconoce la imposibilidad de que todos los servicios se realicen por subasta, y los artículos 6.° y 41 de los respectivos Reales decretos establecen los casos de excepción, determinando ambas disposiciones que todo servicio no contratado en dos subastas consecutivas puede verificarse por administracion, con tal que se efectúe en las mismas condiciones; es decir, que la Administración, antes que nada, atiende a la necesidad de que el servicio se realice, y desiste de la subasta cuando en la práctica se demuestra que no conduce a los fines que persigue el requisito de la subasta.

La ley de 18 de marzo de 1895, para ejecutar los proyectos establece dos sistemas: por administración por los propios Ayuntamientos (art. 3.°), o por subasta cuando el proyecto es también de la iniciativa del Ayuntamiento o de particulares, teniendo éstos como autores del proyecto el derecho de tanteo (artículos 1.°, 16, 45 y 50).

La ley de 18 de marzo de 1895 supone que en la primera subasta ha de verificarse el contrato, y ni ella ni su reglamento dan medios ni indican el procedimiento que se ha de seguir cuando, como ocurre en este caso, se han verificado subastas sin licitadores o ha habido necesidad de rescindir los contratos antes de otorgarse las escrituras.

Por eso y para el procedimiento de la subasta, toda vez que ni la ley ni el reglamento indican nada para la presentación de pliegos, forma y solemnidad del acto de la subasta, se aplicó el Real decreto de 24 de enero de 1905.

Publicados los anuncios de las dos primeras subastas en las *Gacetas* de 6 de febrero y 28 de abril de 1905, no se presentaron licitadores y por Real orden de 12 de agosto de igual año, se dispuso se procediera a una tercera subasta que se celebró el 21 de septiembre de 1905, adjudicándose a Mr. Hans Eduward Hughes Williains, y rescindiéndose el contrato con fecha 26 de febrero de 1906 con pérdida de la fianza provisional, que prestó el contratista, por no haber otorgado la escritura.

Antes de anunciar la cuarta subasta, el Ayuntamiento propuso que el pliego de condiciones económico administrativas publicado en la *Gaceta* de 6 de febrero de 1905, se modificara y en 15 de septiembre de 1908, se aprobaron las variantes en él introducidas, publicándose el pliego en la *Gaceta* de 26 del mismo mes.

Celebrada nueva subasta el 10 de diciembre de 1908 y adjudicada a D. Rafael Picavea, hubo también necesidad de rescindirla con fecha 6 de mayo de 1909, perdiendo el contratista la fianza provisional por no haber otorgada escritura.

Se observa, pues, que el Ayuntamiento cumplió exactamente, toda vez que la ley de 1895 no establece reglas para los casos de que las subastas no den el resultado apetecido, las prescripciones que otras disposiciones establecen en materia de contratación.

Se está, por tanto, en el caso de aplicar las prescripciones generales de la contratación, y autorizar el concurso propuesto por el Ayuntamiento, la cual forma puede autorizarse, con la modificación del pliego de condiciones, por haberse cumplido el requisito esencial de realizarse no dos, sino cuatro subastas, cuyas condiciones fueron aprobadas por este Ministerio.

Podría tal vez suscitarse la duda de si la ley de 1895, permite el concurso, porque no nombra esta forma de contratación; pero es indudable que, verificadas las subastas de que se ha hecho mención, cabe autorizar el concurso porque las condiciones que para el mismo se establecen en nada altera lo esencial primitivamente fijado para el contrato, requisito que la legislación requiere para el caso de que, después de las subastas de rigor, pueda llevarse a cabo el contrato, mediante otra forma.

La condición esencial fijada para la subasta era la de que las obras se llevasen a efecto por el rematante, y esta condición subsiste en el concurso, puesto que a cargo del adjudicatario correrán las obras de demolición de edifios, explanación y urbanización de la vía.

Lo único que el Ayuntamiento realizará por sí, es el pago de las expropiaciones y esta intervención no varía, por no referirse a la ejecución de las obras, la condición esencial antes mencionada y servirá para que el adjudicatario, libre de los trámites precisos para el pago y ocupación de los inmuebles, dedique toda su actividad al fin primordial, cual es la realización de las obras.

Por tales razones. se entiende que la ley de 18 de marzo de 1895, no se opone al medio adoptado por el Ayuntamiento y Junta Municipal.

En resumen de lo expuesto; y

Considerando, que para la realización del proyecto de prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá, en esta Corte, se han realizado ya cuatro subastas, modificándose en las últimas el pliego de condiciones, y que a pesar de ello no ha podido obtenerse la adjudicación definitiva, que realizaría una de las aspiraciones más vehementes y justificadas del pueblo de Madrid;

Considerando, que el nuevo pliego de condiciones formulado y que el Ayuntamiento ha aprobado por unanimidad, mereciendo igual acuerdo de la Junta Municipal, demuestra que la representación de la Villa estima indispensable y conveniente a sus intereses la realización del proyecto tal como se formula, y que los beneficios que representa para el adjudicatario sobre las ya otorgadas no implica lesión para los intereses municipales que requiera la intervención del poder central modificándolo, y que, por consiguiente, se trata de cuestión que ha podido y debido apreciar quien ostenta la representación legítima del vecindario;

Considerando, que si bien la ley de 18 de marzo de 1895 previene que la adjudicación del servicio se efectúe por medio de subasta, es lo cierto que su art. 3.° autoriza para que realice por administración, y que después de intentadas sin éxito dichas cuatro subastas, no puede menos de tenerse en cuenta dada la magnitud de la obra, que su realización no encaja bien en los trámites de subasta, como acontecía cuando se trataba de las obras planeadas, iniciadas ya por el Ayuntamiento de Barcelona, respecto a las cuales se prescindió de aquella formalidad, como medio para obtener la ejecución de un proyecto, circunstancias que concurren en mayor grado respecto a las que intenta el Ayuntamiento de Madrid;

Considerando, que la forma de concurso puede estimarse como intermedia entre la subasta y la gestión directa, establecida en la ley de 18 de marzo de 1895 y autorizada por Real decreto de 27 de

febrero de 1852, que regula la contratación y los servicios públicos, y que además ofrece cuantas garantías esenciales puedan exigirse en las subastas, como son las de plazo bastante para que puedan acudir al concurso todas las entidades que para ello se consideren capacitadas, y la de prestación de fianza en la cuantía necesaria para asegurar la adjudicación definitiva, alejando a quienes pudieran concurrir con el solo objeto de transmitir un derecho una vez obtenido;

Considerando, que si bien ha intervenido el Consejo de Estado en todos los incidentes relativos a esta obra y en la aprobación y modificación que ha sufrido el pliego de condiciones, como quiera que su audiencia no es requisito exigido por la ley orgánica de dicho Alto Cuerpo Consultivo, no se halla actualmente reunido y es de urgencia que se resuelva este expediente para que su finalidad, como de obtenerse, represente en plazo próximo la solución del problema de hallar trabajo para las clases obreras.

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido autorizar al Ayuntamiento de Madrid para que abra un concurso bajo las condiciones que aprobó en sesión de 13 de este mes y sancionó la Junta Municipal en el día 24 siguiente.

De Real orden, acordada en Consejo de Ministros, lo digo a V. E. para su conocimiento y el de la Corporación municipal, con devolución del pliego de condiciones económico administrativas y del expediente mencionados, debiendo V. E. advertir al Ayuntamiento que cuando publique en la *Gaceta de Madrid* el anuncio y pliego de condiciones económico administrativas, inserte también el de las facultativas.

Lo que tengo el honor de participar a V. E. para su conocimiento, el de esa Excma. Corporación municipal y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 27 de agosto de 1909.—*Marqués del Vadillo.*

Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte.

CONCURSO

para las obras de "Reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá„.

El Excmo. Ayuntamiento, en virtud de la autorización concedida por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 26 de agosto de 1909, abre concurso público para contratar la ejecución de las obras que comprende el proyecto de saneamiento parcial del interior de Madrid, denominado «Reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá», y la adquisición de los solares y materiales resultantes de los derribos, con sujeción a los planos, presupuesto que constituyen dicho proyecto y a los pliegos de condiciones que se insertan a continuación.

El concurso terminará el día 12 de noviembre de 1909, a las dos de la tarde, y la apertura de los pliegos de proposición y adjudicación provisional se verificará el día 13 del mismo mes, a las doce de la mañana, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde Presidente, con asistencia de un Sr. Regidor Síndico y uno de los señores Notarios del ilustre Colegio de esta Capital.

(Gaceta 2 de septiembre de 1909).

PLIEGOS DE CONDICIONES

FACULTATIVAS

CAPÍTULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.° *Descripción del trazado de la vía general.*—Colocados en la desembocadura de la calle de Eguiluz a la plaza de San Marcial y midiendo 1'60 metros, a partir de la esquina correspondiente a la última casa de los números impares en la citada calle, se obtendrá un punto, que es el que se ha tomado como de partida de la nueva vía, cuya dirección forma un ángulo de 140'30 con la línea N. S. Esta vía mide una longitud de 534'30, con un ancho de 25 metros, y termina en la nueva plaza del Callao, la cual toma la forma de un cuadrilátero sensiblemente rectangular de 48 metros de ancho medio por 105 de longitud.

Esta plaza se une a la llamada Red de San Luis por medio de un *boulevard* de 35 metros de latitud y 408'60 metros de largo, cuyo eje, prolongado hasta su encuentro con el de la vía primeramente descripta, forma un ángulo de 145'28°, conservando esta dirección hasta enlazar con la calle de San Miguel. La alineación de ésta, que tiene un ancho de 25 metros y 373'10 de longitud, es en su primer trozo ligeramente curva (R.° de 500 metros), y el resto sigue en línea recta hasta su encuentro con la calle de Alcalá, donde termina la vía general, que mide en junto 1.316'10 metros.

Art. 2.° *Descripción del proyecto.*—El estudio gráfico del proyecto en que se representan todos sus detalles, consta de los siguientes planos que van unidos a este pliego de condiciones:

Plano general de emplazamiento, con el estado actual de las calles y curvas de nivel.
Plano general del trazado de las nuevas calles.
Plano general de expropiaciones y elementos de urbanización actuales.
Plano general de solares proyectados y nuevos servicios de urbanización.
Perfil longitudinal de la vía general.
Perfiles longitudinales de las calles transversales.
Sección transversal de la vía general.
Alcantarilla de servicios urbanos.
Alcantarilla de desagüe.
Farola monumental.
Fuente de vecindad.
Postes para el alumbrado.
Columna meteorológica.

Las obras que exige la ejecución de este proyecto, relacionadas por su orden de prelación, son las siguientes:

Demolición, explanación y urbanización.

Art. 3.° *Demolición.*—La demolición, incluyendo el descombrado y explanación de las 358 fincas que han de ser expropiadas, ocupa una superficie de 101.409'45 metros cuadrados.

Levantado.—El levantado de todos los elementos de urbanización que hoy tienen las calles, consiste:

A) 8.856'08 metros cuadrados de acera de losa granítica.
B) 8.884'10 metros lineales de adoquín de encintar.

C) 26.365'47 metros cuadrados de empedrado de pedrusco y de cuña.

D) 90 buzones.

E) 84 bocas de riego.

F) 4.600 metros lineales de cañerías de plomo para el suministro de agua del Lozoya.

G) 1.300 metros de tubería de hierro para el mismo uso.

H) 4.913 metros lineales de tubería y 3.542 de cañería de plomo para conducción de gas.

I) 112 palomillas de hierro para el alumbrado, 25 candelabros de hierro, 4 farolas intensivas y 133 faroles cuadrados.

Art. 4.° *Explanación.*—La explanación de las nuevas vias producirá un movimiento de tierras calculado en

a) 61.799.430 metros cúbicos de desmonte, incluyendo la pica, carga y arrastre a los vertederos.

b) 31.997'71 metros cúbicos de terraplén, comprendiendo el tendido, apisonado y nivelación.

Art. 5.° *Urbanización.*—La urbanización de las calles afluentes, en cuyo trabajo podrán aprovecharse todos los materiales que resulten útiles de los levantados de las antiguas vías, siendo oportunamente restaurados, consiste en

a) 6.152'13 metros cuadrados de losa granítica, sentada con mortero de cal y arena.

b) 4.753'10 metros lineales de adoquín de encintar relabrado, incluso el asiento.

c) 17.113'05 metros cuadrados de empedrado de adoquín granítico.

d) 746'50 metros lineales de ramales de alcantarilla con las dimensiones adoptadas oficialmente por el Municipio para acometer a la general.

e) 84 bocas de riego convenientemente restauradas.

f) 43 sumideros ídem íd.

g) 8 sumideros nuevos ídem íd.

h) 51 buzones restaurados.

i) 29 candelabros de hierro para alumbrado público de gas y 34 faroles de palomilla.

j) 3.504 metros lineales de cañería de plomo para ramales y bocas de riego.

Art. 6.° *Urbanización de la vía general.*—La urbanización de la vía general la constituirán:

A) 9.673'62 metros cuadrados de acera, hecha con baldosín de cemento comprimido, sostenida por el lado de la calzada con un encintado de adoquín granítico.

B) 2.941'60 metros cuadrados de acera continua de cemento ranurado en la acera central del boulevard.

C) 3.632'95 metros lineales de adoquín granítico para el encintado de las aceras laterales y plataformas de farolas.

D) 18.503'12 metros cuadrados de adoquín basáltico para afirmado en los trozos primero y tercero de la vía general.

E) 11.372'70 metros cuadrados de pavimento de asfalto para las plazas y calzadas del segundo trozo.

Art. 7.° *Alcantarilla de desagüe de la vía general.*—La alcantarilla de desagüe de la vía general la constituyen:

1.756 metros lineales de alcantarilla minada y revestida de fábrica de ladrillo, cuya solera será un gran macizo de 1'07 metros (un metro siete centímetros) de espesor por 3'12 metros (tres metros doce centímetros) de altura, de fábrica trabada con mortero hidráulico, en cuyo centro queda abierto un cauce o canal de un metro de ancho por 0'72 metros de profundidad y de fondo semicircular; a ambos lados de este macizo se elevan las citaras, que empiezan con 0'57 metros (cincuenta y siete centímetros) de espesor y terminan a la altura de 1'50 metros (un metro cincuenta centímetros), con 0'46 (cuarenta y seis centimetros), desde cuyo punto arranca la bóveda con este grueso y cierra con 0'28 (veintiocho centímetros) en la clave, siendo el diámetro interior de la bóveda de 2'20 metros (dos metros veinte centímetros). Los paramentos de las citaras, así como el canal central, irán guarnecidos de cemento portland, sentando sobre las banquetas que resulten, a uno y otro lado de aquél unos andenes formados con losa berroqueña de 0'12 metros (doce centímetros) de espesor. Para el vaciado de las aguas pluviales se establecerán en el trayecto, en los puntos que previamente se designen:

A) 5 sumideros dobles con pocillo, arqueta y cañón de acometida, sifones sumideros y tapas de losa de piedra berroqueña labrada.

B) 40 sumideros sencillos con su pocillo correspondiente y aparato inodoro.

C) 45 buzones con pozo de fábrica, inodoro y tapa de hierro.

Art. 8.° *Alcantarilla de servicios urbanos de la vía general.*—La alcantarilla de servicios urbanos de la vía general la componen:

A) 1.316 metros lineales de alcantarilla minada en tierra, o abierta en zanja, donde fuere preciso, y revestida toda con fábrica de ladrillo. Esta alcantarilla, donde habrán de situarse los servicios de agua, gas y flúido eléctrico, estará situada sobre la referida en el párrafo precedente, y tendrá como solera un macizo de hormigón hidráulico de 0'20 metros (veinte centímetros) de espesor y 3'90 metros (tres metros noventa centímetros) de ancho, enrasado con hiladas de ladrillo, sobre la que se tenderá otra capa de hormigón para sentar las losas de piedra artificial que revisten todo el fondo de la alcantarilla, con el vaciado correspondiente que determinen los planos del proyecto; las citaras se elevarán a uno y otro lado con fábrica de ladrillo trabado con mortero hidráulico, empezando con un espesor de 0'65 metros (sesenta y cinco centímetros) y terminando el arranque de la bóveda con 0'55 metros (cincuenta y cinco centímetros) de espesor; la bóveda tendrá 1'40 metros (un metro cuarenta centímetros) de radio; será semicircular, construída con aceras de fábrica de ladrillo de igual clase que las citaras sobre que se apoya, teniendo en la clave un espesor de 0'45 metros (cuarenta y cinco centímetros). Recibidas en la fábrica de la bóveda, se situarán fuertes escarpias de hierro, que servirán de soportes para suspender sobre ellas las cañerías conductoras del agua y del gas, y en el fondo se establecerá en toda la longitud una arqueta de fábrica que ocupa un metro de ancho y deja en su centro un vaciado de 0'40 metros de ancho, donde se colocarán los cables eléctricos de las diversas Compañías que abastecen de flúido a aquella parte de la población. La parte inferior de las citaras, así como el fondo de la alcantarilla y la arqueta central, estarán guarnecidas con cemento portland. La comunicación con la alcantarilla de desagüe se verificará por cuatro pocillos provistos de sifones convenientemente situados, y para la ventilación se establecerán por ellos comunicaciones con la superficie para evitar todo peligro en caso de escape de gas, y se colocarán en los refugios que resguardan los candelabros del alumbrado eléctrico. También tendrán dos pozos de bajada de 0'80 metros de luz, vestidos de ladrillos, cerrados con tapa de hierro, situados en los dos extremos de la vía y cubiertos con dos kioscos que al mismo tiempo contribuyan a la decoración exterior de la vía.

Art. 9.° *Servicio de aguas.*—Para el suministro de agua a las fincas y para el riego de las calles se habrá de colocar:

A) 1.316 metros lineales de tubería de hierro de las condiciones que la Dirección del Canal exige.

B) 3.520 metros de cañería de plomo para los ramales de distribución.

C) 90 bocas de riego con su aparato y accesorios.

Art. 10. *Alumbrado público.*—Este servicio se compondrá de

A) La colocación y suministro de toda clase de aparatos, cables, etc., para el perfecto funcionamiento del alumbrado eléctrico y por gas.

B) 76 farolas para gas con columna de hierro del perfil que se determine o elija.

C) 43 postes para luz eléctrica de arco voltaico, de los cuales 20 serán para un solo foco eléctrico con destino al paseo central y 23 con doble foco para los trozos primero y tercero.

D) Cinco faroles monumentales con ocho luces de incandescencia y cuatro de gas, de 11'25 metros (once metros veinticinco centímetros) de altura, desde la base al remate, según el modelo que representa el diseño correspondiente. Para su construcción se atenderán las indicaciones y detalles que el Director de las obras, de acuerdo con los Inspectores municipales, dará oportunamente para fijar las molduras de metal que han de aplicarse sobre el mármol y la piedra blanca, ciñéndose al plano presentado; y, por último

E) 75 farolas y brazo de hierro para alumbrado supletorio de los postes de electricidad.

Art. 11. *Columna meteorológica.*—En el centro del *boulevard* se situará una columna meteorológica de la forma que el correspondiente diseño demuestra.

Art. 12. *Fuente pública.*—Al frente de la plaza de los Mostenses, regularizando el triángulo que allí forma la nueva vía, frente a la desembacadura de la calle de Isabel la Católica, se sitúa una fuente que, según el plano, tendrá como base una plataforma circular.

Art. 13. *Arbolado.*—Plantación de 158 sóforas en el paseo central, cubiertas las regueras y alcorques con placas de fundición.

Art. 14. *Obras provisionales.*—Se denominan así los trabajos necesarios que, con carácter de provisionales, sea preciso ejecutar para no interrumpir los trabajos de fontanería y alcantarillas.

CAPITULO II

CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS MATERIALES Y SU MANO DE OBRA

Art. 15. *Terraplenes.*—La tierra para los terraplenes se procurará que sea virgen, debiendo proceder de los desmontes o minados, y de ninguna manera vegetal y fangosa.

Art. 16. *Arenas.*—La arena será de mina, completamente silícea, de grano fino, exenta de partículas terrosas y demás materias extrañas, y se pasará por zaranda o cedazo antes de emplearla para mortero ordinario.

La arena para el hormigón hidráulico y el mortero será de río lavada o cuarzosa, bastante limpia de materia extraña y de grano fino e igual.

Para la que se emplee en el asfaltado se usará una criba muy fina.

Art. 17. *Cales.*—La cal de la Alcarria, Valdemorillo, o la que se admita de otro punto, provendrá directamente del horno, y llegará a las obras en terrón, sin mezcla de tierra blanca u otras materias extrañas, formando con el agua una pasta fina y untosa al tacto. Al apagarse producirá gran desprendimiento de vapores, y una vez apagada deberá deshacerse en polvo blanco. Su extinción se hará en balsas, tamizándola para separar el hueso y substancias inertes que tuviere, y se usará en pasta.

La cal que se emplee en el hormigón para las aceras de cemento, será de Theil de la mejor calidad, y su índice de hidraulicidad será de 0'40 metros (cuarenta centímetros).

Art. 18. *Cemento.*—El cemento para las fábricas será de condiciones similares al portland inglés legítimo, extremo que se comprobará haciendo las pruebas que se estimen necesarias y comparando los resultados obtenidos con uno y otro.

El que se emplee en la formación de morteros y hormigones para el asfaltado de pavimentos, será de buena calidad, bien molido y deberá fraguar dentro del agua antes de diez y ocho horas, con un peso de 1.250 a 1.400 kilogramos por metro cúbico.

El que se utilice en el mortero para las aceras de cemento, será de excelente calidad y de condiciones similares al de la marca Lafarge, comprobándolo con las pruebas que se crean oportunas y comparando los resultados que se obtengan con uno y otro.

Art. 19. *Morteros.*—Los morteros comunes se harán de una parte en volumen de cal por dos de arena, que se batirá perfectamente en cajones, empleando la cantidad de agua indispensable para que la masa se sostenga en la paleta, y sin piedras o huesos ni caliches.

La combinación de los morteros fijos será de partes iguales de cal y cemento y arena lavada de río.

Art. 20. *Cantería.*—La piedra berroqueña que se emplee será de grano fino, uniforme y compacto, de color azulado, que no abunde en mica y domine el cuarzo, y estará exenta de toda clase de vetas cuarzosas, gabarros, blandones, pelos, coqueras, resentimientos, etc., etc.

Tanto los sillares como otras piedras de cantería sujetas a medida, tendrán en obra las figuras y dimensiones correspondientes.

Art. 21. *Pedernal.*—El que se emplee en hormigones será vivo, machacado al tamaño de 0'06 metros (seis centímetros) en su máximo de dimensión, debiendo tener toda la piedra golpe que produzga aristas de sierra, sin polvo, detritus u otra cualquiera materia extraña.

Art. 22. *Ladrillo.*—El ladrillo será recocho de la marca ordinaria, o sea 0'28 por 0'14 por 0'04 metros (veintiocho centímetros de largo, catorce de ancho y cuatro de esperor), estando

formado de tierra arcillosa de buena calidad, sin caliches, de sonido claro, bien cocido, de grano fino, bien moldeado, con los paramentos planos y aristas vivas, poco absorbentes y no heladizos, y resistir una carga de 1.500 kilogramos.

Art. 23. *Losas y adoquines de encintar.*—Las losas de adoquines serán de roca granítica conocida en Mineralogía con la designación de *granito*, de grano mediano, no excediendo el tamaño de los granos de los minerales componentes, cuarzo, feldespato y mica, de 0'010 metros en mayor dimensión. La piedra será de estructura compacta; estando bien distribuídos en la masa los componentes y homogénea en todos sus puntos, predominando el cuarzo de color azulado de gran dureza, y que produzca un sonido claro a la percusión.

La fractura ha de presentarse en ángulos agudos y el peso por metro cúbico no será inferior a 2.700 kilogramos.

Se desechará todo aquel material que no reuna estas condiciones o que tengan faltas, pelo, blandones u oquedades que les hagan impropios para el objeto a que se destina.

Tampoco deberá tener nudos de feldespato o cuarzo de más de 0'20 metros, formando gabarros ni riñones de mica que constituyen negros de mayor dimensión; cosas que dificultan la labra y perjudican el buen aspecto de las obras.

La procedencia del material podrá ser cualquiera, con tal que el suministrado cumpla con las antedichas condiciones, pudiendo señalarse como yacimientos en que se encontrarán las formaciones graníticas del Berrocal de Cerceda, Zarzalejo, Torrelodones, Colmenar Viejo, Alpedrete, Guadarrama, Gallineras, Peña Cadalso, Navalagamella y otras canteras de la inmediata sierra del Guadarrama.

Dimensiones de las losas.—Las losas tendrán un grueso mínimo de 0'10 metros, la longitud mínima será de 0'82 metros y el ancho no bajará de 0'60 metros.

Podrá admitirse para claves de trabazón en cada suministro y a juicio de los Directores facultativos, una cantidad de losas que no excederá de la décima parte del número total suministrado, cuyo ancho, siendo menor de 0'60 metros, no ha de ser inferior a 0'30, siempre que conserven las dimensiones generales asignadas a la longitud y grueso.

Dimensiones de los adoquines de encintar.—Los adoquines para encintado tendrán 0'20 metros de ancho y 0'28 de tizón, con una longitud mínima de un metro; pudiendo admitirse, no obstante, a juicio de los Inspectores facultativos, los que no lleguen a esta dimensión, siempre que excedan de la de 0'60 metros.

Labra de las losas.—El paramento visto o cara superior de las losas, se labrará a picón fino, formando un plano perfectamente recto y desalabeado, estando el material bien cuajado. Dos de las aristas o líneas de juntas contiguas de cada losa serán perfectamente rectas y formarán entre sí un ángulo plano recto de 90.° sexagesimales, los dos paramentos o caras de junta correspondientes estarán labrados a picón fino en su espesor mínimo de 0'05 metros contiguo a la cara superior, y el resto de ellas desbastado a martillo, sin resalto sobre la faceta labrada, que impidan el vagueo del material puesto en obras. Estas dos caras labradas de paramento de junta formarán entre sí un ángulo diedro a perfecta escuadra.

Labra de los adoquines de encintar.—Los adoquines lineales se labrarán en su cara superior a picón fino, y la cara de paramento externo visible se labrará también a picón fino en una faceta de 0'20 metros de ancha contigua a la cara superior; debiendo formar ambas superficies un ángulo diedro a perfecta escuadra. El resto del adoquín de encintar estará solamente desbastado a picón.

Art. 24. *Asfalto.*—El asfalto que se emplee para la preparación del mastic, será procedente de una caliza asfáltica natural de canteras o minas en explotación de Seyssel, Val de Travers, Maeztu u otras análogas, cuyo resultado práctico esté comprobado.

Art. 25. *Betún para el asfaltado.*—El betún que mezclado con la caliza asfáltica ha de formar el mastic, será natural, de color negro, con reflejos rojizos; provendrá del que impregna la melaza o areniscas vituminosas, y no se admitirá ni las mezclas de betún terroso procedentes de los lagos desecados con aceite y grasa, ni mucho menos las materias artificiales, como breas de gas, etc., con que se suelen falsificar los productos naturales.

Art. 26. *Mastic asfáltico.*—El mastic asfáltico que se emplee en la formación de la pasta,

que ha de constituir la costra superficial del pavimento, se suministrará en forma de panes de 25 kilogramos de peso y con marca registrada de la fábrica productora.

Art. 27. *Formación de la pasta asfáltica.*—La preparación de la pasta de asfalto se hará en las calderas necesarias, para poder abastecer a la buena marcha del trabajo. Estas calderas estarán provistas de agitadores que eviten el que se queme la pasta fundida y contribuyan a la mezcla íntima de los ingredientes.

La operación se llevará a cabo empezando por partir los panes de asfalto en pedazos de tamaño máximo de 0'07 metros (siete centímetros), fundiendo en la caldera una cantidad de betún libre variable según la clase de caliza que se emplee, y echando una tercera parte de mastic machacado, agitando la masa convenientemente.

Cuando se haya fundido la primera carga, se añadirá una segunda, empezando por echar un 1 por 100 más de betún libre y después otra tercera parte de mastic, y, por último, se repetirá esta operación cuando la carga segunda esté fundida.

Cuando toda la mezcla esté ya en fusión, se procederá a echar gravilla, extendiéndola sobre la superficie del líquido en cantidad igual a la mitad de lo que haya de emplearse, dejándola sumergirse por su propio peso para que se caliente lentamente, sin enfriar bruscamente la masa y agitándola después que se haya sumergido hasta hacer una mezcla compacta; en este estado se añadirá la segunda mitad de grava, procediendo de la misma manera.

La proporción de la cantidad de mastic, betún y gravilla que haya de emplearse, se determinará por tanteos, según la crasitud del asfalto y betún, procurando que la cantidad de gravilla sea tanta como la mezcla consienta, pudiendo fijarse como término medio de una buena operación, una cantidad de grava equivalente al 60 por 100 del peso de mastic de la carga.

Durante la fusión y mezcla de la pasta deberá cuidarse que la temperatura se mantenga de 150 a 180°, de modo que no se queme ni pierda la fluidez si desciende de este límite.

Cuando la mezcla asfáltica esté bien preparada se conducirá al punto de obra en que deba emplearse por medio de calderas, cubos o baldes.

Art. 28. *Adoquín basáltico.*—El color del basalto será obscuro, con un peso por metro cúbico superior a 2.900 kilogramos, y su composición mineralógica será la siguiente: A base compacta de labradorita conteniendo pirógeno negro con óxido de hierro magnético y frecuentemente peridoto y fedelpasto en cristales con plagiadores, olivino y una gran cantidad de magnelita, empotrado todo esto en un magmavitrio de gran dureza y resistencia.

La labra del adoquín basáltico será de forma de tronco de pirámide, cuya base mayor formará la superficie de rodadura, y sus dimensiones serán las siguientes: de 0'20 a 0'22 metros de largo, de 0'10 a 0'12 de ancho y 0'16 a 0'18 de tizón.

El material procederá de cualquier cantera de las regiones volcánicas, citándose como principales en España las de San Juan de Fonts, cerca de Olot, y Santa Margarita, cerca de Mer, provincia de Gerona.

Art. 29. *Baldosín de cemento.*—Será de primera calidad, comprimido o prensado a presión tal que le haga adquirir resistencia pétrea; su color será gris uniforme, y tendrá 0'30 metros de lado; la arista superior chaflanada y un espesor de 0'03 metros.

Art. 30. *Maderos.*—Los maderos para los apuntalamientos, asnillados y otros apeos serán de Cuenca, sanos, vetiderechos, cortados en épocas a propósito y de marcos completos.

Art. 31. *Hierros.*—El hierro dulce y laminado será de primera calidad, maleable y no quebradizo en frío o en caliente, de grano fino, color azulado en su rotura, sin escamas y de fabricación esmerada.

El hierro fundido presentará en la rotura un grano menudo y regular, y será dulce a la lima, sin embargo de su gran tenacidad, y carecerá de toda clase de defectos.

Art. 32. *Pinturas.*—El minio y demás colores y esencias y aceites necesarios serán de primera calidad, puros y sin mezclas de substancias extrañas.

Art. 33. *Postes y soportes.*—Se sujetarán a los planos que acompañan al proyecto, y serán de hierro fundido de la mejor calidad, con las condiciones que se fijan en el art. 31 de este pliego.

Respecto a su forma, dimensiones y decoración, serán las que indique el plano correspondiente, para lo cual se darán los detalles necesarios a su debido tiempo.

Para su ejecución se efectuarán los modelos que determinen los Inspectores facultativos, quienes dictarán cuantas disposiciones estimen pertinentes para su armado y colocación.

Art. 34. *Bocas de riego.*—Estas se ajustarán en un todo al modelo oficial aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento, y su colocación se hará en tal forma, que no produzca el menor resalto en el pavimento, efectuándose las pruebas que la Inspección facultativa estime oportunas para asegurarse de su buena calidad y funcionamiento.

Art. 35. *Hormigones.*—Los hormigones se harán de piedra machacada y de ripio de ladrillo recocho de unos 0'04 metros (cuatro centímetros), mezclado con mortero ordinario de cal de Valdemorillo, excepto para las alcantarillas, en que la cal será hidráulica.

Ambos hormigones se ejecutarán en cajones con mortero suelto, envolviendo perfectamente con batideras los ripios machacados hasta conseguir la unión de uno y otro.

Art. 36. *Fábrica de ladrillo.*- En la fábrica de ladrillo con mortero se cuidará que haya trabazón entre ellos, que su asiento sea a la española, sobre tendeles de mortero de 0'006 a 0'008 metros de grueso, y que las juntas vayan contrapeadas y aplomadas, cumpliendo, en fin, todas las reglas de buena construcción.

Art. 37. No se procederá al empleo de los materiales sin que antes sean examinados y aceptados en los términos y forma que prescriban los Inspectores facultativos.

CAPÍTULO III

EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 38. *Ejecución de las obras con arreglo al proyecto.*—Todas las obras que comprende el proyecto se realizarán con estricta sujeción al presente pliego de condiciones y a los planos formados por sus autores, quienes facilitarán, cuando sea necesario, todos los detalles que se les reclame para la buena y acertada ejecución de los trabajos.

Art. 39. *Seccionamiento de las obras.*—Todas las obras se dividirán, para todos los efectos del proyecto, en tres trozos, a saber: Desde la calle de Alcalá a la calle de Fuencarral (números pares); desde la calle de Fuencarral (impares), al eje longitudinal de la nueva plaza del Callao, y desde este punto a la plaza de Leganitos.

Art. 40. *Colocación de valla.*—Antes de proceder a la demolición de una finca deberá estar colocada una valla de madera, con un saliente de dos metros sobre la fachada. También se acordonará la calle siempre que sea necesario por la estrechez de la vía, hasta que se llegue con la demolición al piso principal o por verificarse los derribos de manera continua en toda la calle.

Art. 41. *Descenso de los materiales.*—El descenso de los materiales se hará por medio de tiros, espuertas y demás medios adecuados, prohibiéndose severamente arrojarlos desde los pisos superiores.

Art. 42. *Daños materiales.*—Los trabajos se realizarán de manera que no se causen daños materiales a las casas contiguas, hayan o no de demolerse, evitando por las fincas no expropiables la responsabilidad que podría exigirse por los desperfectos.

Igualmente se cuidará de causar el menor deterioro posible en los materiales, debiendo apilarse todos los aprovechables convenientemente y almacenarlos en lugar a propósito, bien clasificados.

Art. 43. *Carga y transporte.*—La carga y transporte de los materiales y escombro se verificará con la mayor prontitud, a fin de obstruir las calles no cerradas el menor tiempo posible, y los demás trabajos de la obra en general.

Si se tratase de utilizar medios especiales para los transportes, los Inspectores dictarán las instrucciones oportunas.

Art. 44. *Precauciones en los trabajos.*—Deberán ponerse en práctica cuantas precauciones y elementos juzguen convenientes los Inspectores facultativos, no sólo para evitar desgracias o accidentes de los obreros y transeuntes, si que también para la buena marcha de los trabajos.

Art. 45. *Derribo de medianerías mancomunadas.*—Antes de proceder al derribo de las

paredes mancomunadas deberán ser reconocidas, derribándose, en su caso, sólo la parte de la finca en demolición, a no contar con la autorización del propietario para derribar la pared en totalidad.

Art. 46. *Vallado de los solares.*—Descombrado el solar y hasta que se verifique el replanteo de alineaciones y rasantes, deberán vallarse los solares con madera resistente y a la altura de dos metros, colocando la valla en la antigua línea de fachada y en toda la extensión de la misma, dejando una puerta de acceso provista de candado.

Art. 47. *Levantado de los elementos actuales de urbanización.*—Después de demolidas todas las casas expropiables de cada calle, se levantarán los elementos de urbanización que existan en la parte afecta al proyecto, transportándolos fuera del lugar de las obras y almacenándolos hasta el momento de su empleo.

Si la demolición de casas se verificase en todas las calles a la vez, deberán levantarse previamente todos los elementos de urbanización.

Se dictarán las órdenes convenientes para que por las Compañías del gas y de electricidad y Empresa del Canal de Isabel II, se verifique el levantado o demolición de las cañerías o alcantarillas en el momento oportuno, y hagan las operaciones que estimen necesarias para seguir realizando el servicio a los abonados, aunque sea con instalaciones de carácter provisional.

Art. 48. *De la explanación.*—Concluída la demolición de una sección o trayecto, se procederá al desmontado y terraplenado necesario para que el terreno de las calles quede en las rasantes establecidas en los correspondientes perfiles.

Art. 49. *Desmontes.*—Los productos de los desmontes se transportarán a los vertederos públicos o a formar terraplén, según conviniere.

Si la naturaleza del terreno lo requiere, podrán emplearse las estacas y mazos con autorización de los Inspectores de las obras y bajo las instrucciones de ejecución de los trabajos, tomándose las precauciones de seguridad de los individuos ocupados en ellos.

Las vías que queden interceptadas por efecto de los desmontes, se cerrarán provisionalmente con valla de madera fuerte, algo retirada de la cresta de las trincheras.

Art. 50. *Terraplenes.*—Los terraplenes se construirán por tongadas de 0'30 metros de espesor, que serán bien apelmazadas con pisones de bastante peso, prohibiéndose pasar a extenderse las sucesivas capas superiores sin hallarse las inferiores bien apisonadas.

Si se empleasen detritus de piedras, ladrillo y otra clase de barro cocido, exento todo de yeso, se machacarán estas materias por tongadas de 0'15 metros (quince centímetros), llenando de tierra los huecos que quedan antes del precedente apisonado por cada dos de estas capas.

De ninguna manera se echarán tierras que no sean puramente arcillosas y silíceas.

Art. 51. *Minas.*—Los minados para las alcantarillas y pozos se sujetarán a la figura, dimensiones y pendientes justas que indica el proyecto, y si hubiese tufos, aguas o desprendimientos de tierras, se procederá inmediatamente a emplear los medios conocidos de desinfección, desagües, entibaciones y otros de seguridad.

Art. 52. *Replanteo de las vías públicas.*—Concluída la explanación, se procederá por los Inspectores facultativos a replantear las vías públicas con sujeción a los planos y perfiles, demarcando en el terreno las alineaciones de las calles por medio de pequeños hitos de piedra labrada, que se colocarán en los puntos principales, y, en particular, en los quebrantos o intersección de líneas, y por medio de estacas para los puntos secundarios. En el desarrollo de las curvas se espaciarán las estacas lo bastante para determinarlas con exactitud.

Art. 53. *Replanteo de los solares edificables.*—Igualmente se replantearán los nuevos solares, deslindando las líneas de medianería con las casas contiguas, demarcando el perímetro de cada solar y acotando la extensión que ocupen por medio de hitos o estacas.

Art. 54. *Plano definitivo y acta del replanteo.*—Demarcadas en el terreno todas las líneas de las nuevas calles y solares del trozo o sección, se levantará plano definitivo del terreno para tener base cierta y precisa en la consecución de los trabajos del proyecto.

Del resultado que ofrezca el replanteo se levantará acta por duplicado, expresando en ella las variaciones que se hubiesen hallado. A esta acta se unirá el plano definitivo.

Art. 55. *Rectificación del proyecto.*—Con estricta sujeción al plano definitivo expresado, se procederá a rectificar el proyecto, adaptándole exactamente a aquél en todas sus partes.

Art. 56. *Vallado de los solares edificables.*—Después del replanteo general, se dará principio a la urbanización, comenzando por el vallado de los solares edificables en que no se ha de construir de modo inmediato, debiendo ser la valla de madera de pino, de dos metros de altura, en tablas machihembradas cortadas en punta en su parte superior, y pintadas a dos tintas alternadas, procurando combinar y variar los colores en cada solar para dar a conocer a simple vista las líneas de fachada.

Art. 57. *De la urbanización.*—La urbanización se comenzará por la de las vías afluentes a la general, a fin de poner en comunicación directa dichas calles y facilitar el acceso de carros a los puntos de obra de la vía general.

La instalación de los servicios urbanos se verificará de un modo simultáneo, combinando los trabajos de tal modo que la relabra y reparación de los elementos utilizables esté hecha en el momento preciso de su asiento.

En este y en los demás casos se cuidará de dar preferencia a la construcción de los alcantarillados, a cuyo efecto los Inspectores facultativos señalarán el momento de comenzar estas obras con arreglo a las circunstancias especiales de cada caso.

Queda prohibido en absoluto verificar trabajos en las calles, fuera de los puramente indispensables para el asiento o colocación de los elementos de obra, o tener acopiadas grandes masas de materiales que dificulten el tránsito o la marcha natural de los trabajos.

Art. 58. *Construcción de las aceras de granito.*—Se compondrá de un enlosado sostenido del lado de la calzada por un encintado de adoquín lineal, cuyo retallo sobre la superficie del empedrado en el arroyo o cuneta, será de 0'15 metros por regla general, pudiendo variarse esta dimensión en los casos en que así lo preceptúe la Inspección facultativa.

La pendiente transversal de las aceras será por lo general de 0'03 metros por metro en dirección al arroyo, pudiendo variarse con arreglo a las instrucciones que se dicten.

Hecha la excavación de la caja para la acera, se igualará y comprimirá el fondo de la misma, extendiendo después una capa de arena de 0'15 metros de espesor, bien regada y apisonada. Sobre ésta se extenderá una capa de mortero de 0'05 metros de espesor, procediéndose después a sentar las losas con arreglo a las rasantes longitudinales y transversales señaladas a la acera, comprobando la posición de las losas por medio de reglones y golpeándolas con la barra hasta que la cara superior venga a colocarse en la posición debida, haciendo que el mortero se comprima hacia la cara de junta, hasta que fluya por las mismas, obteniéndose una consolidación perfecta.

Después se procederá al rejuntado y al retundido hasta dejar bien igual y continua la superficie general de la acera, sin rebajos, resaltos ni alabeaduras.

El aparejo de las losas en el sentido transversal a la acera, presentará juntas continuadas normales a la línea del adoquín de encintar. En el sentido longitudinal, serán las juntas de cada dos losas paralelas al encintado, o interrumpidas con relación a las de la hilada anterior, procurando que caigan por lo menos dentro del tercio central del ancho de éstas.

En las curvas por enlace de alineaciones o por revueltas de unas calles a otras, se adoptará para el enlosado un aparejo en abanico, siguiendo las líneas de hiladas las direcciones de los arcos concéntricos al del encintado y las líneas de juntas las de las normales o radios de las mismas.

Art. 59. *Encintado.*—Una vez hecha la excavación y preparada la caja o zanja del encintado a la profundidad necesaria, se extenderá en ésta una capa de arena de 0'15 metros de espesor, que se regará y comprimirá. Sobre ésta se colocará el adoquín, guardando las líneas debidas, lo mismo en planta que en rasante, marcando al efecto las alineaciones con cuerdas y clavos.

El asiento se terminará golpeando los adoquines hasta que lleguen a su posición debida y rellenando las juntas con arena.

Al señalar el trazado de las losas y adoquines se procurará sacar la mayor utilidad posible de las piezas acopiadas y reducir al mínimo la raja y desperdicios.

El ancho de las juntas, tanto de las losas como de los adoquines de encintar, será de 0'05 metros. El cogido de las juntas se ejecutará limpiando primeramente la junta en una profundidad

de 0'05 metros y rellenándola después con mortero fino bien comprimido con la fija, y bruñido después con la paleta, sin que queden rebabas.

Art. 60. *Construcción de los empedrados.*—Hecha la excavación de la caja a la profundidad debida con arreglo al bombeo del perfil transversal de la calle, y a los espesores de la capa de arena y tizón de los adoquines o cuña, se apisonará y consolidará bien el fondo de la misma, igualando su superficie con arreglo a la forma del perfil.

Sobre el fondo de la caja se extenderá una capa de arena de río, cuarzosa, bien limpia, exenta de polvo y substancias que la hagan impropia o le den mal aspecto al empedrado o pueda producir mal olor. El grueso de esta capa de arena será de 0'15 metros después de comprimida y se arrojará en dos tongadas, regando y comprimiendo primero la inferior y extendiendo después la superior, que también se regará y comprimirá con pisones de 30 kilogramos por lo menos.

Después se colocarán los adoquines o cuñas abriendo con el martillo el hueco en la arena, colocando el adoquín golpeándolo convenientemente para reducir al mínimo el ancho de las juntas y para que quede bien estable, echando al mismo tiempo arena en las juntas de contacto con los inmediatos.

La colocación de los adoquines se hará de tizón y con la mayor dimensión de la cara de tabla en sentido perpendicular al eje de la vía y dispuestos en hiladas normales a dicho eje; y cuidando de que las juntas laterales de cada dos adoquines de una misma hilada caigan en medio del ancho de los adoquines de la siguiente, resultando de esta disposición que las juntas transversales a la vía serán seguidas y las longitudinales interrumpidas.

En la encrucijada que forman los encuentros de unas calles con otras, se dispondrán las hiladas en dirección diagonal al rectángulo que forman las vías afluentes, de tal modo que las trayectorias de los vehículos no sigan líneas rectas de juntas.

A medida que se avance en la obra, se apisonarán los adoquines para dejarlos bien sujetos y en la debida posición, a fin de que la superficie resulte lo más continua posible, sin resaltos ni rebajos. Los adoquines o cuñas que se rehundan se levantarán con los clavos, calzándolos con arena que se echará por las juntas. Después se extenderá una capa de arena y se hará penetrar en las juntas, comprimiéndola con la fija hasta que se rellene bien los huecos, ayudando esta operación por medio del barrido con escobas y riego con regaderas de mano hasta que el agua fluya por las juntas sin penetrar en el empedrado.

Por último, se extenderá una capa de arena de 0'02 metros de espesor sobre toda la superficie del empedrado.

Art. 61. *Alumbrado y riegos.*—El alumbrado de las calles afluentes será de flúido de gas, utilizándose el material de las antiguas vías, según se ha dicho.

Los faroles, bocas de riego y buzones de absorbederos, se colocarán en los puntos que indiquen los planos o en los que fijen los Inspectores facultativos.

Art. 62. *Faroles y cañerías de alumbrado por gas.*—Todos los trabajos para la instalación del alumbrado por gas se verificará por la Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefacción por gas, realizándose las obras convenientemente y en las condiciones que rijan por el contrato celebrado con aquélla o por la costumbre.

Art. 63. *Fontanería y riegos.*—Todos los servicios de fontanería y de riegos, destinados a cambiar de sitios, se trasladarán en un todo conforme a su estado actual y aforo de agua, ejecutando con materiales de la misma clase que fuesen aprovechables y mortero de cal de Valdemorillo las construcciones de fábrica, procurando dure la interrupción del agua cortada el menor tiempo posible.

Antes de colocar los servicios se desarmarán limpiando todas las piezas en enchufes, bridas, collarines, tornillos, etc., etc., y pintándose, desechando todo aquello que tenga defecto que impida se buen funcionamiento.

En el tendido de las nuevas cañerías se harán los taladros, taponados o ingertos de manera que vengan a corresponder precisamente con las nuevas o actuales arterias.

Art. 64. *Provisión de aguas.*—La Empresa del Canal de Isabel II, realizará y le serán de abono las obras necesarias para la provisión de aguas con destino a uso público, debiendo hacer las instalaciones en los sitios designados en el proyecto.

Art. 65. *Alcantarillas.*—Las alcantarillas que hayan de construirse en las calles afluentes, se acometerán a las de las calles que indica el plano correspondiente, y su profundidad será determinada por los Inspectores facultativos.

Cada alcantarilla constará:

1.° De las obras de apertura de pozos y minado del terreno.

2.° De una capa de hormigón hidráulico, hecho con piedra partida de pedernal y mortero de cemento que tendrá de ancho 1'24 metros (un metro veinticuatro centímetros), 0'15 metros (quince centímetros) de grueso, y toda la longitud de la alcantarilla.

3.° De los muretes de fábrica de ladrillo recocho construído con un espesor de 0'28 metros (veintiocho centímetros) y altura de 1'31 metros (un metro treinta y un centímetros), de los cuales las cinco hiladas inferiores se harán con mortero hidráulico y el resto con ordinario.

4.° De la bóveda que cierra la alcantarilla construída también de fábrica de ladrillo recocho de 0'28 y 0'14 metros (veintiocho y catorce centímetros) de grueso, hecha con mortero ordinario.

5.° De un andén o paso central de 0'28 metros (veintiocho centímetros) de ancho y 0'15 metros (quince centímetros) de altura, de fábrica de ladrillo recocho, cubierto con una hilada de fino de la Ribera y hecho con mortero hidráulico.

6.° De un esporeado y tendido de cemento de portland en las paredes de la alcantarilla y del andén y en el fondo de los dos pequeños cauces que resultan, cuyo tendido tendrá un espesor de 0'01 metro (un centímetro) de altura de 0'25 metros (veinticinco centímetros) en las citaras y todo el alto del andén y ancho del fondo de los cauces.

La alcantarilla resultará con altura de 1'70 metros (un metro setenta centímetros) de luces desde la parte superior del andén al intradós de la bóveda, y su ancho será de 0'68 metros (sesenta y ocho centímetros) al nivel de los cauces y 0'80 metros (ochenta centímetros) a los arranques de la bóveda.

Art. 66. *Acera de baldosín comprimido.*—Hecha la socavación de la caja para la acera, se igualará y comprimirá el fondo de la misma, regándose después. Acto seguido se extenderá una capa de hormigón de 0'10 metros, como se expresa en el cap. II.

Sobre la capa de hormigón se extenderá otra de mortero de cemento de 0'03 metros (tres centímetros) de grueso, igualando toda la superficie para que quede perfectamente plana, sentando inmediatamente los baldosines, apretándolos ligeramente con el mango de la paleta y comprobando su posición por medio de reglones, haciéndose, por último, el rejuntado.

Art. 67. *Encintado.*—Los adoquines de encintar se sentarán de la misma forma indicada en el art. 59 para las calles afluentes.

Art. 68. *Empedrado de basalto.*—El empedrado con adoquín basáltico se verificará del mismo modo que se indica para los empedrados con material granítico.

Art. 69. *Pavimento de cemento ranurado.*—Abierta la caja de 0'15 metros (quince centímetros) de profundidad y regada con abundancia, se extenderá una capa de hormigón hidráulico que se apisonará cuidadosamente hasta que la superficie formada por la masa quede tersa, nivelada y con un espesor de 0'12 metros (doce centímetros).

A las veinticuatro horas de ejecutada dicha operación, se procederá a cubrir la capa de hormigón de otra de mortero de cemento 0'03 metros (tres centímetros), preparado como se indica en el cap. II, haciendo esta operación por medio de llanas hasta obtener una superficie perfectamente lisa.

Cuando la pasta haya fraguado y tenga la dureza conveniente, se pasará por ella un cilindro de bronce provisto de estrías, a fin de que se graben en la masa, comprimiendo al mismo tiempo ésta y haciendo que se adhiera más íntimamente al hormigón.

Se procederá después de la operación de rayado, o sea a formar cuadrados sobre el pavimento con reglas o plantillas y con una cuchilla de acero, de forma adecuada a hendir la parte por el solo esfuerzo del operario.

Ranurado de esta forma el pavimento, se cubrirá con arena limpia, y levantada la arena, se regará perfectamente.

Tanto el riego como el cubrir de arena el pavimento, se hará por espacio de algún tiempo, y se realizarán ambas operaciones de noche, cuando se hubiere ejecutado la obra en tiempo de in-

vierno, y de día si se hubiera hecho en verano, todo al objeto de que el fraguado se verifique de modo uniforme.

Cuando se juzgue que está el pavimento en condiciones, se limpiará, dándose por terminada la obra.

Art. 70. *Pavimento de asfalto.*—Una vez preparada y refinada convenientemente la caja, se extenderá en ella una capa de hormigón de 0'20 metros (veinte centímetros) de espesor, que se apisonará perfectamente.

Este hormigón se compondrá de $^2/_3$ (dos tercios) de arena de río, entrando 200 kilogramos de cemento portland por cada metro cúbico de mezcla.

La manipulación de los materiales dichos, se verificará por los procedimientos que se estimen más convenientes, pero esta mezcla deberá hacerse íntima, primero en seco, hasta que el hormigón adquiera una homogeneidad perfecta, de tal suerte, que no quede en la mezcla ninguna piedra que no esté completamente envuelta en mortero, echándose después a la mezcla la cantidad de agua que sea indispensable para que el hormigón quede en estado de poder fluir. Sobre esta capa de hormigón, convenientemente apisonada, y a la que se dará el bombeo que deba tener, se extenderá otra de mortero de cemento de 0'02 (dos centímetros) de espesor, en la que entren en un volumen dos partes de arena y una tercera parte de cemento, y se batirá lo suficiente para que se forme una superficie tersa al extenderlo sobre el hormigón.

Para proceder a extender la mezcla asfáltica, será condición indispensable que la capa de hormigón y cemento esté perfectamente seca, que no presente depresión alguna, y que ofrezca resistencia bastante para mantenerse tersa y perfilada bajo la acción de las cargas pesadas que hayan de circular.

El espesor de la capa de mezcla asfáltica será de 0'04 metros (cuatro centímetros), y se determinará por medio de reglas de hierro apoyadas en el terreno. Hay que observar que la capa de mezcla asfáltica ha de quedar con un espesor de 0'04 metros (cuatro centímetros) después de la compresión, y siendo la disminución de aquella dimensión por este concepto de un 40 por 100, se tendrá en cuenta esta circunstancia al elegir los gruesos y reglas maestras.

En el espacio así determinado, se verterá la pasta caliente que se conduzca con caldera, cubo o pala de hierro, y se extenderá la pasta en cada una de estas fajas o cajas transversales.

Las dos capas que componen la costra asfáltica, se comprimirán sirviéndose de una pala de madera gruesa con un mango corto. Con esta herramienta se igualará y comprimirá cuanto se pueda la parte extendida.

Concluída la construcción del pavimento de asfalto, deberá quedar el hormigón del cimiento formando un todo compacto y homogéneo, y con la dureza que caracteriza las buenas obras de esta clase. La costra asfáltica quedará también constituyendo un cuerpo de perfecta homogeneidad y sin huecos, grietas ni ampollas que alteren éstas.

La superficie deberá ser perfectamente unida e igual, sin que aparezca en punto alguno solución de continuidad y sin que se conozcan juntas ni empalmes de las diferentes fases del trabajo.

La calzada deberá presentar el bombeo correspondiente sin resaltos, depresiones e irregularidades de ningún género.

PRESCRIPCIONES GENERALES

Art. 71. *Definiciones de metro cúbico de fábrica, metro cuadrado y metro lineal.*—Se entiende por $m.^3$ (metro cúbico) de fábrica el $m.^3$ (metro cúbico) de la obra ejecutada y completamente terminada, cualquiera que sea la procedencia de los materiales, como igualmente por $m.^2$ (metro cuadrado) y lineal, respecto a la unidad de medida de otras varias obras.

Art. 72. *Precios tipos y alzados.*—El precio tipo de cada unidad de obra y las operaciones que comprende, están expresadas en los cuadros de precios compuestos figurados en el cap. I de los presupuestos.

La partida alzada que figura para medios auxiliares, se sobreentiende que corresponde a aquellos que no consten por separado en clase de obras.

En las partidas alzadas de varias obras que figuran en los «Cuadros de precios», están comprendidos todos los gastos de materiales al pie de obra y su colocación.

Art. 73. *De las nuevas edificaciones.*—Las casas que se construyan en la vía general, tendrán por lo menos, planta baja, principal y segundo, y planta baja y cinco pisos como máximo en los trozos de 25 metros de latitud, con una altura total de 23 metros, e igual al ancho de la vía en el paseo central y plazas, repartida de la siguiente forma en ambos casos:

Planta baja, 4'25 metros de luz.
Entresuelo, 3 íd. íd.
Principal, 3'75 íd. íd.
Segundo, 3'50 íd. íd.
Tercero, 3'40 íd. íd.
Cuarto, 3'30 íd. íd.

Ningún piso podrá tener menor luz de 3'30 metros.

Las casas que se construyan en las vías afluentes, tendrán la altura que está determinada para la latitud de las calles en las Ordenanzas Municipales.

Podrán construirse sotabancos siempre que reunan buenas condiciones para vivienda y tengan una altura mínima de 2'80 metros y se instalen ascensores en las casas.

Las fachadas podrán tener torres remates, balaustradas, frontones y todos los elementos artísticos que puedan hermosearlas.

Los salientes de miradores podrán tener como máximo 2 metros y los de balcones un metro.

En todo lo referente a desagüe y salubridad e higiene, deberán cumplirse las prevenciones contenidas en el bando de la Alcaldía Presidencia de 5 de Octubre de 1898 e Instrucciones complementarias, y asimismo será obligatorio el empleo de los procedimientos modernos en materia de chimeneas fumívoras.

Art. 74. *Pozos de registro*.—En cada una de las casas se construirán los pozos de registro necesarios, según la desviación de la alcantarilla.

Dichos pozos serán de la misma clase de fábrica expresada para las alcantarillas.

Art. 75. *Zanjas.*—Las zanjas para las atarjeas se situarán en las rasantes que determinen los Inspectores facultativos, no debiendo empezarse los trabajos ínterin no rectifiquen y den su autorización.

Art. 76. *De las nuevas edificaciones.*—Cuando se trate de edificar en cualquiera de los solares de las nuevas vías, se presentará en el Excmo. Ayuntamiento plano de fachada, plantas y sección y memoria descriptiva, todo por duplicado, para que se expida la licencia.

Todos los proyectos llevarán indefectiblemente la conformidad de los Inspectores facultativos de las obras, sin cuyo requisito no se dará a aquellos curso. Esto mismo se observará para pedir licencia de alquiler.

Art. 77. *Observancia de las reglas de Policía urbana.*—Desde el principio de las obras hasta su terminación, se observarán todas las disposiciones vigentes en materia de Policía urbana.

Igualmente se observarán las reglas dictadas o que puedan dictarse sobre colocación de portadas, muestras, escaparates, etc., etc., tanto por el Excmo. Ayuntamiento, como por la Alcaldía Presidencia.

El saliente de las portadas podrá llegar a 0'30 metros (treinta centímetros), siempre que no dejen resaltos en la acera que dificulten el tránsito.

Art. 78. *Responsabilidades.*—Será responsable el concesionario de todos los accidentes que por impericia, descuido o mala fe, deficiencia de medios o mala construcción pudiera sobrevenir en las obras hasta la recepción definitiva, así como también de las desgracias personales que por dichas causas pudieran ocurrir.

El concesionario, asimismo, es el patrono definido en el art. 1.° del reglamento de 28 de julio de 1900, para la aplicación de la ley de Accidentes del trabajo de 30 de enero del mismo año, quedando obligado también al cumplimiento de todas las disposiciones que se dicten sobre este particular.

ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO PRIMERO

PRESCRIPCIONES ESPECIALES DE LA CONTRATA

Artículo 1.° *Objeto del contrato.*—Es objeto de este contrato la ejecución de las obras que comprende el proyecto de saneamiento parcial del interior de Madrid, denominado: *Reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá,* y la adquisición de los solares y materiales de derribos resultantes, todo con arreglo a los planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas, aprobados por el Ministerio de la Gobernación al presente pliego de condiciones generales de obras públicas, aprobadas por Real decreto de 13 de marzo de 1903, que regirá como legislación supletoria en cuanto no se oponga a la ley de 18 de marzo de 1895.

El proyecto para su ejecución se dividirá en tres secciones: una, desde la plaza de Leganitos a la del Callao (Avenida A); otra, desde la plaza del Callao a la Red de San Luis, y otra, desde la Red de San Luis a la calle de Alcalá (Avenida B).

Art. 2.° *Efectos emanados de la adjudición definitiva.*—La persona, Compañía o Sociedad, a cuyo favor se adjudique en definitiva el concurso, quedará, por este solo hecho, subrogada para todos los efectos derivados de las obras, en los mismos deberes y obligaciones que, con relación a las que son objeto de este contrato, atribuyen a los concesionarios la ley de 18 de marzo de 1895 y el reglamento dictado para su ejecución en 26 de diciembre de 1896, y la general de obras públicas, en cuanto concuerde con aquélla o sea de aplicación por precepto de la misma.

El adjudicatario, y, en general, los propietarios de las nuevas edificaciones que se levanten en la zona expropiada, no tributarán por el concepto de contribución de inmuebles, durante los primeros veinte años, por mayor suma que la que en conjunto estaba impuesta a las fincas que ocupaban el mismo suelo antes de la reforma; más si fuese menor el tipo de tributación que se acordase durante ese tiempo, les será aplicado dicho beneficio. Los Ayuntamientos no podrán imponer a las nuevas edificaciones derechos de licencia de obras, ni otros arbitrios que graven los materiales de construcción o la apertura y primer destino de los nuevos edificios.

El término de veinte años del beneficio en el pago de la contribución territorial, comenzará a contarse desde la fecha que está establecida, por punto general, para las edificaciones urbanas en el reglamento vigente de dicha contribución.

Para determinar la cuota que deban satisfacer en dicho período las nuevas edificaciones, el Ayuntamiento pasará a la Delegación de Hacienda un plano y relación de todas las fincas expropiadas que se hallen comprendidas en la sección donde hayan de ejecutarse los trabajos, especificando las que pasen en todo o parte a constituir vía pública, expidiéndose por dicho centro de oficio, certificación de las cuotas de contribución que satisfagan las fincas, cuya superficie total o parcial resulte reedificable.

Terminada la explanación de los terrenos de cada sección, el Ayuntamiento pasará a dicho Centro relación y plano de los que resulte edificables en la misma, detallando su cabida y situación, para que por dicha dependencia y en el plazo de un mes, se haga el cómputo de la parte alícuota que a cada uno corresponda por contribución territorial, con relación a la que en conjunto estaba impuesta a las fincas que ocupaban el mismo suelo antes de la reforma.

En virtud de la subrogación que formaliza por el presente contrato el Excmo. Ayuntamiento, gozarán de exención del impuesto de derechos reales y traslación de bienes, las adquisiciones

de fincas sujetas a la expropiación forzosa y las primeras enajenaciones de los solares resultantes que verifique el concesionario, aun cuando la venta tenga lugar después de reedificados aquéllos.

El papel sellado que se emplee en todo expediente instruído como consecuencia de este proyecto y de la ley de 18 de marzo de 1895, que le regula, en sus justificantes, reclamaciones que surjan de la aplicación de dicha ley y certificaciones que expida el Registro de la Propiedad, será de 0'10 pesetas el pliego, y de una peseta el pliego en todos los demás casos en que la ley del Timbre prevenga el uso de papel sellado.

Art. 3.° *Del servicio público y particular del alumbrado eléctrico.*—La instalación del alumbrado público por electridad, se verificará por la Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefacción por gas, con arreglo a los planos y tomando por base los presupuestos que figuran en el proyecto, siéndole abonado su importe por el concesionario. Igualmente realizará dicha Compañía el suministro del flúido necesario y el entretenimiento y reparación de los aparatos hasta el 21 de junio de 1914, en que termina el contrato que tiene celebrado con el Excmo. Ayuntamiento.

Desde la expresada fecha, el suminitro de flúido y el entretenimiento y reparación de los aparatos se efectuará, con carácter de exclusiva, por el concesionario de las obras, quedando de igual modo facultado desde el principio de las mismas para acometer de la línea general a las casas construídas en los solares resultantes a ambos lados de la vía, suministrando el flúido eléctrico para el alumbrado particular o fines industriales. El precio del flúido eléctrico, tanto para el alumbrado público como para el particular y fines industriales, no podrá exceder del promedio a que resulte el suministro por las Compañías establecidas en Madrid en la fecha en que se verifique la inauguración de las nuevas obras. Cada cinco años se revisarán por el Ayuntamiento las condiciones y tarifas de este alumbrado para adaptarlas al promedio a que resulte en aquella época el flúido suministrado por las Compañías establecidas en Madrid.

Ambas concesiones gozarán de exención de arbitrios e impuestos municipales, y caducarán a los cincuenta y nueve años siguientes a la fecha de la recepción definitiva de las obras de la Avenida A, quedando en este tiempo obligado el concesionario a cumplir los reglamentos y disposiciones generales que se dicten sobre el particular.

Art. 4.° *Construcción de una línea de tranvía.*—Reconocida el Excmo. Ayuntamiento por Real orden de 27 de agosto de 1904, aprobatoria del proyecto, la calidad de concesionario de una línea de tranvía eléctrico, tomando por base las nuevas vías, la Corporación municipal, en virtud de dicho reconocimiento y autorización, transmite por la presente cláusula a favor del adjudicatario de este concurso, con exención de arbitrios e impuestos municipales, el derecho de exclusiva a instalar y explotar la línea de tranvía por el tiempo de cincuenta y nueve años, contados desde la terminación de las obras, debiendo someterse el proyecto a la aprobación del Ministerio de Fomento, y cumpliéndose las disposiciones todas para la tramitación del asunto que señala la ley de Ferrocarriles y su reglamento.

Art. 5.° *De las nuevas edificaciones.*—El rematante, como subrogado en todos los derechos y obligaciones del Ayuntamiento, podrá variar la división de los nuevos solares, venderlos al precio que le conviniere o edificar en ellos.

Tanto en uno como en otro caso, serán de su cuenta todos los gastos, sin derecho a reclamar del Municipio cosa alguna por ningún concepto, pues los deberes y compromisos de la Corporación para con él se limitan a lo expresamente determinado en los presupuestos y pliegos de condiciones.

Art. 6.° *Cancelación de cargas.*—El Ayuntamiento viene obligado a entregar al adjudicatario las fincas expropiadas, libres de toda carga o gravamen.

Art. 7.° *Tipo mínimo de adjudicación del concurso.*—Servirá de tipo mínimo para proposiciones y adjudicación de este concurso la cantidad de 28.992.276'57 pesetas, que el concesionario deberá abonar al Excmo. Ayuntamiento como diferencia inicial entre el importe de los gastos y el de los ingresos que aparece del siguiente presupuesto, formado con arreglo a lo resuelto en las Reales órdenes de 27 de agosto de 1904 y 29 de febrero de 1908, y sentencias dictadas por la Sala tercera del Tribunal Supremo.

RESUMEN GENERAL DEL PRESUPUESTO DE CONTRATA

GASTOS

DESIGNACIÓN	PARCIALES *Pesetas.*	TOTALES *Pesetas.*	TOTAL GENERAL *Pesetas.*
PRIMERA SECCIÓN.—AVENIDA **B**			
Calle de Alcalá a Red de San Luis.			
Demolición.			
De casas	476.435'29		
Levantado de servicios urbanos	25.062'78	501.498'07	
Explanación.			
Desmontes	3.404'02		
Terraplenes	6.689'72	10.093'74	
Urbanización.			
Pavimentos	292.007'29		
Alumbrado, fontanería, alcantarillas, decoración y obras provisionales	501.018'37	793.025'66	
14 por 100 de contrata	»	182.646'44	1.487.263'91
SEGUNDA SECCIÓN.—BOULEVARD			
Plaza del Callao a Red de San Luis.			
Demolición.			
De casas	674.137'83		
Levantado de servicios urbanos	31.862'77	706.000'60	
Explanación.			
Desmontes	112.189'53		
Terraplenes	15'84	112.205'37	
Urbanización.			
Pavimentos	310.010'81		
Alumbrado, fontanería, alcantarillas, arbolado, decoración y obras provisionales	532.130'87	842.141'68	
14 por 100 de contrata	»	232.448'67	1.892.796'32
TERCERA SECCIÓN.—AVENIDA **A**			
Plaza del Callao a la de San Marcial.			
Demolición.			
De casas	456.238'04		
Levantado de servicios urbanos	40.651'57	496.889'61	
Explanación.			
Desmontes	45.084'96		
Terraplenes	7.693'40	52.778'36	
Urbanización.			
Pavimentos	451.708'18		
Alumbrado, fontanería, alcantarillas, decoración y obras provisionales	571.506'44	1.023.214'62	
14 por 100 de contrata	»	220.203'56	1.793.086'15
Conservación de pavimentos	105.000		
Para medios auxiliares	120.230	225.230	225.230
SUMA	»	»	5.398.376'38

INGRESOS

CONCEPTOS	PARCIALES — Pesetas.	TOTAL GENERAL — Pesetas.
PRIMERA SECCIÓN		
Aprovechamiento de materiales	1.006.140'93	
17.852'02 metros cuadrados de solares edificables	8.808.172'73	9.814.313'66
SEGUNDA SECCIÓN		
Aprovechamiento de materiales	1.699.795'20	
24.870'65 metros cuadrados de solares edificables	14.881.389'48	16.581.184'68
TERCERA SECCIÓN		
Aprovechamiento de materiales	979.347'14	
28.167'31 metros cuadrados de solares edificables	7.015.807'47	7.995.154'61
SUMA	»	34.390.652'95

RESUMEN

	Pesetas.
Importan los INGRESOS	34.390.652'95
Importan los GASTOS	5.398.376'38
TIPO DE CONTRATA	28.992.276'57

Art. 8.° *Abono al Ayuntamiento de la cantidad tipo de la adjudicación.*—La diferencia entre el importe de los trabajos de demoliciones, urbanización y demás que constituyen el presupuesto de Gastos de contrata, y el de los aprovechamientos de materiales y nuevos solares que forman el presupuesto de Ingresos, con la mejora hecha en el concurso, será abonada por el concesionario al Ayuntamiento en efectivo metálico, y en la forma y plazos que después se expresan.

Terminadas las obras de cada sección, la Inspección facultativa formará la liquidación de lo que deba abonar al Ayuntamiento el adjudicatario por el concepto antes expresado, computando:

a) Las cantidades abonadas en virtud de la condición undécima como precio de todos o de algunos de los nuevos solares de la misma sección para su venta u otro acto, derivado del pleno dominio; y

b) Las adelantadas por el concepto de expropiación, en uso de la facultad concedida al concesionario por el párrafo segundo, art. 19 del presente pliego, siempre que la liquidación corresponda a la sección en que se hallase enclavada la finca.

Art. 9.° *Demoliciones que pueden suspenderse.*—Podrá el adjudicatario por consecuencia de la obra o por otra causa, no demoler cualquier finca, siempre que no esté afectada por la vía general ni por las alineaciones y rasantes de otras calles. Igualmente podrá el concesionario aplazar en las distintas secciones el derribo de aquellas fincas que, por su situación en vías transversales o paralelas a la general, pueda convenirle así para fines de la contrata.

Si al término de las obras quedase sin demoler alguna finca por uso de la facultad a que se refiere el párrafo precedente, serán de cuenta del concesionario los gastos de demolición y obras de la vía pública, no pudiendo serle devuelta de la fianza la cantidad correspondiente al derribo, hasta tener acreditado por certificación de la Inspección facultativa que han sido ejecutadas las mencionadas obras.

Art. 10. *Recepción provisional.*—La recepción provisional de las obras de la *Avenida B,* tendrá lugar dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hayan terminado los tra-

bajos, de cuyo hecho dará cuenta de oficio el rematante, ratificado por la Inspección facultativa, al Excmo. Ayuntamiento, para que se designe una Comisión que asista a dicho acto.

A él deberá acudir el adjudicatario o su representante legal, levantándose acta, que, firmada por los asistentes, se remitirá a la Corporación municipal.

Si se encontrasen las obras en buen estado y con arreglo a condiciones, se darán por recibidas provisionalmente, comenzando el plazo de garantía y conservación a cargo del rematante.

En dicha acta de recepción el concesionario hará constar su conformidad con la liquidación, de la cual se unirá un ejemplar, debiendo ingresar el saldo en arcas municipales dentro de los quince días siguientes de la recepción, quedando, si lo verificase, reconocido como dueño de los terrenos reedificables de la sección y subrogado en todos los derechos de expropiante.

La recepción de las demás secciones tendrá lugar con las mismas formalidades y con los mismos efectos expresados.

Art. 11. *Pago anticipado de los solares reedificables.*—Sin embargo de lo que establece el párrafo cuarto de la cláusula anterior, podrá el concesionario satisfacer al Ayuntamiento, antes de terminar el plazo señalado para la recepción provisional de cada sección, el importe de todos ó de alguno de los solares reedificables de la misma, quedando subrogado en todos los derechos de expropiante.

Art. 12. *Plazo de garantía.*—El plazo de garantía para cada una de las tres secciones del trazado general será el de seis meses, a contar desde la recepción provisional de las respectivas secciones, siendo de cuenta del contratista los gastos de toda clase para la conservación y vigilancia en dicho período de pavimentos y demás elementos de urbanización.

Si descuidase el adjudicatario la conservación y diese lugar a que peligrase el tránsito o uso público, se ejecutarán por administración y a su costa los trabajos para evitar el daño.

Art. 13. *Recepcion definitiva.*—Terminado el plazo de garantía de cada sección se procederá a la recepción definitiva de todas las obras de la misma, y si se encuentran los servicios urbanos en perfecto estado de conservación, se darán por recibidas las obras, quedando el rematante relevado de toda responsabilidad.

Si no estuvieran aquéllas en buen estado se hará constar así en el acta, y se darán al contratista por la Inspección facultativa precisas y detalladas órdenes para remediar los defectos observados, señalándole un plazo para que lo verifique, haciéndose después un nuevo reconocimiento y recepción.

Si el contratista no cumpliese su compromiso, abonará doscientas cincuenta pesetas (250) por cada día que transcurra sin verificarlo.

Art. 14. *Incautación de las obras por efectos de la rescisión y abono de perjuicios.*—En los casos de rescisión del contrato por incumplimiento, abandono o cualquiera de las demás causas determinadas por las disposiciones legales vigentes o por las cláusulas especiales de este contrato, el Excmo. Ayuntamiento se incautará *ipso facto* de todas las obras y servicios de la fianza.

En caso de rescisión, todos los gastos de demolición de fincas, el de vallado de solares y demás no previstos en el presupuesto de urbanización, se efectuarán directamente por el Excelentísimo Ayuntamiento, siendo cargo a la fianza el importe de las mismas y los daños y perjuicios que por no cumplir el contratista se ocasionen a los intereses municipales, y sin que en ningún caso ni por ningún concepto pueda formular demandas por motivo de dicha incautación.

Los solares edificables resultantes quedarán a beneficio del contratista en caso de rescisión, si su importe ha sido satisfecho al Ayuntamiento.

Art. 15. *De la prosecución de las obras.*—En caso de rescisión, el Ayuntamiento realizará por administración las obras que hubiesen quedado por terminar. Concluídas las obras de la sección en que hubiese sido rescindido el contrato, el Ayuntamiento podrá adjudicar en concurso la prosecución de las demás obras del proyecto bajo las mismas condiciones de este pliego.

CAPITULO II

OBLIGACIONES SUSTANTIVAS QUE CORRESPONDEN AL AYUNTAMIENTO EN EL CONTRATO

Art. 16. *De los fondos para pago de los servicios que corresponden al Ayuntamiento en el contrato.*—Corresponde al Excmo. Ayuntamiento el pago a los respectivos interesados por los conceptos de expropiaciones e indemnizaciones de las cantidades definitivamente fijadas en virtud de resolución firme del Ministerio de la Gobernación o de sentencia de la Sala tercera del Tribunal Supremo, como asimismo el del personal y material que dichos servicios ocasionen.

Para cumplir estas obligaciones, el Ayuntamiento utilizará en primer término los 15.672.927'08 pesetas ya arbitrados dentro del Empréstito de liquidación de Deudas y Obras públicas, fecha 1 de octubre de 1908, y la cantidad total que deberá abonar el concesionario como tipo del remate, la cual queda expresa, y especialmente afecta al pago de dichos servicios del cargo de la municipalidad.

La mayor cantidad de numerario que fuese precisa al Ayuntamiento en cualquier momento de las obras para proseguir las expropiaciones, se habilitará tomando por base dicho empréstito de 1 de octubre de 1908.

Art. 17. *De las fincas expropiables.*—Se considerarán fincas expropiables las siguientes:

PRIMERA SECCIÓN.—AVENIDA B

Número de orden....	DESIGNACIÓN	TASACIÓN — Pesetas.	Número de orden....	DESIGNACIÓN	TASACIÓN — Pesetas.
4	Torres, 3	82.118'19	41	San Miguel, 24	70.232'32
5	— 5	31.879'37	42	Clavel, 1 duplicado	362.552'16
6	— 7	176.624'71	43	— 3	351.226
7	— 8	143.377'13	44	— 5	45.964'80
9	San Jorge, 6	83.071'74	45	— 7	32.572
10	— 8	81.043'20	46	— 2	519.022'56
11	Reina, 4	98.117	47	— 4	236.405'36
12	— 6	173.162	48	— 6	200.564'40
13	— 8	242.640'64	50	Caballero de Gracia, 5 y 7	173.667'44
14	— 10	60.000	51	— 9	245.960
15	— 12	64.500'27	52	— 11	420.000
16	— 14	118.022'40	53	— 15	251.986'27
17	— 14 duplicado	123.552	54	— 17	394.318'68
18	— 20	80.000	55	— 19 y 21	694.733'61
19	— 22	92.500	56	— 23	600.635'34
20	— 24	247.762	57	— 23 dup^{do}	485.252'42
21	San Miguel, 3	191.068'46	58	— 25	262.122'80
22	— 5	52.608	59	— 27	224.256'13
23	— 7	177.000	60	— 29	198.300
24	— 9	51.202	61	— 31	215.350
25	— 11	158.673	62	— 33	489.767
26	— 13	49.283'22	63	— 35	93.709'99
27	— 19	253.000	64	— 37	340.351'99
28	— 19 duplicado	126.247'80	65	— 39	168.268'69
29	— 21	122.160'96	67	Hortaleza, 2	205.223'50
30	— 21 duplicado	125.271'36	68	— 4	123.000
31	— 21 triplicado	125.076'96	69	— 6	98.099
32	— 23	350.307'45	70	— 8	80.063'98
33	— 25	275.000	71	— 12	601.140
34	— 27	368.203	72	— 5	230.000
35	— 2 y 6	82.926'80	73	Fuencarral, 2	760.000
36	— 4	21.902'40	74	— 4	354.401'71
37	— 8	43.994'83	329	Caballero de Gracia, 13	11.000
38	— 14	53.934'90	330	Reina, 16 y Víctor Hugo, 5	»
39	— 16	40.000			
40	— 18	84.884'87		TOTAL	14.191.164'86

SEGUNDA SECCIÓN.—BOULEVARD

Número de orden....	DESIGNACIÓN	TASACIÓN — Pesetas.
66	Montera, 53	115.689'60
75	Fuencarral, 1 y 3	317.821
76	— 5	162.597'81
77	— 7	294.506 87
78	Desengaño, 1	440 502'30
79	— 3	80.250
80	— 5	45.930'77
81	— 7	84.287'99
82	— 9, 11 y 13	416.100'17
83	— 15	160.834'78
84	— 17	115.961'37
85	— 2	235.000
86	— 4	90.000
87	— 6	190.000
88	— 8	185.622
89	Travesía del Desengaño, 4 y 6.	84.000
90	— 5	20.231'52
91	Leones, 2	360.397'14
92	— 4	58.765'84
93	— 6	21 406'06
94	— 8	36.225'62
95	— 10	56.000
96	— 12	34.000
97	— 1	289.130'90
98	— 3	51.129'05
99	— 5	45.914'94
100	— 7 y 9	86.600
101	— 11	27.000
102	Hilario Peñasco, 4	48.396'96
103	— 6	60.000
104	— 8	185.490
105	— 1	315.000
106	— 3	118.955'52
107	— 5	40.504'32
108	— 7	74.775'22
109	— 9	82.963'44
110	Mesonero Romanos, 32	56.211'84
111	— 34	148.556'16
112	— 36	155.072'62
113	Horno de la Mata, 2	33.382'80
114	— 4	45.194'71
115	— 6	93.000
116	— 8	42.000
117	— 10	76.500
118	— 12	62.000
119	— 14	62.085'50
120	— 16	199.904'13
121	— 3	118.119'12
122	— 5	89.199'36
123	— 7	131.220
124	— 9	250.166'06
125	— 11	62.250
126	— 13	60.248'76
127	— 15	67.258'65
128	Jacometrezo, 1	270.439'73
129	— 3	57.443'10
130	— 5	70.258'27
131	— 7 y 9	149.541'27
132	— 11	78.926'40
133	— 15	397.747'89
134	— 17	426.005'99
135	— 19 y 21	274.164'65
136	— 23	204.067
137	— 25	98.150'40
138	— 27	99.187'20
139	— 29	63.417'60
140	Jacometrezo, 31	80.320'97
141	— 33	85.881'60
142	— 35	99.058'25
143	— 41	225.171
144	— 43	252.000
145	— 45	494.066
146	— 47	207.113'76
151	— 4	29.867'28
152	— 6	63.208'10
153	— 8	144.670'05
154	— 16 al 22	543.820'64
155	— 26 y 28	290.301'75
156	— 30	55.209'60
157	— 32	87.091'20
158	— 34	109.512
159	— 36 y 38	285.405'13
160	— 40 y 42	288.264'11
161	— 44	239.351'77
162	— 46	94.953'60
163	— 48	134.119'34
164	— 50	101.282'40
165	— 56	45.451'73
166	— 58	100.899'70
167	— 60	354.929'89
168	— 62	492.267'82
169	— 64 y 66, Hita y Moriana	510.000
173	Tres Cruces, 8 y 10	166.320
174	Salud, 17	80.500
175	— 19	291.984'19
176	Chinchilla, 9	43.945'20
177	— 11	81.561'60
178	Mesonero Romanos, 17	60.000
179	— 19	69.000
180	— 24	43.407'36
181	— 26	33.485'40
182	Abada, 22	90.103'54
183	— 24	84.801'60
184	— 26	71.377'20
185	— 28 y 30	332.601'82
186	San Jacinto, 1	33.770
187	— 3	23.302'05
188	Carmen, 40	120.614'40
189	— 42	145.297'91
190	Hita, 5 y 7	125.110'82
191	— 9	39.347'98
192	— 11	86.901'84
193	— 4	440.297'64
194	— 6	130.320'54
195	Travesía de Moriana, 2 dup^do^	75.000
196	— 4	32.076
208	Tudescos, 22	30.585'60
209	— 24	73.472
210	— 26 y 28	70.000
211	— 30 y 32	317.591
212	— 34	166.907'06
213	— 36	58.498'23
325	Mesonero Romanos, 31	253.949'46
326	— 33	76.750
327	— 35	50.351'11
328	— 38	89.492'48
	Solares.	
2	Jacometrezo, 52	42.211'65
	TOTAL	18.318.863'76

TERCERA SECCIÓN.—AVENIDA A

Número de orden....	DESIGNACIÓN	TASACIÓN — Pesetas.
147	Jacometrezo, 53	95.000
148	— 55	118.847'73
149	— 57	73.211'04
150	— 59	60.440'46
170	— 76	63.485'42
171	— 78	80.000
172	— 80	409.207
197	Tudescos, 13, 15 y 17	190.000
198	— 19	98.000
199	— 25	108.280'80
200	— 27	48.461
201	— 29	55.649'07
202	— 31	54.481'60
203	— 33	44.586'07
204	— 35	64.022'40
205	— 37	61.535'93
206	— 16	81.248'77
214	Silva, 11	44.922'72
215	— 13	71.402'30
216	— 15	94.000
217	— 19	49.500
218	— 21	51.965'76
219	— 23	59.600
220	— 25	53.740'80
221	— 27	56.052
222	— 29	59.851'23
223	— 14	119.000
224	— 16	133.000
225	— 18	86.000
227	— 22	58.200
228	— 24	65.000
229	— 26	60.998'40
230	— 28	85.000
231	— 30	67.690
232	San Bernardo, 8	45.511'31
233	— 12	48.456'14
234	— 14	50.081'25
235	— 13	233.500
236	— 15	162.000
237	— 17	194.554'05
238	Ceres, 3	67.762'19
240	— 7	101.852'20
241	— 11	30.800
242	— 13	31.097'90
243	— 15	59.565'56
244	— 2	63.899
245	— 4	74.088
246	— 6 y 8	74.649'60
247	— 22	18.273'60
248	— 26	7.344
249	Travesía de Altamira, 4	45.000
251	Peralta. 5	38.784'96
252	— 6	201.009'60
253	Flor Alta, 1	90.000
254	— 3	165.653'90
255	— 7	64.000
257	Flor Baja, 2 duplicado	50.000
261	— 14	53.000
262	— 16	85.000
2 3	— 18 y 20	66.333'13
264	— 22	397.430'96
267	Federico Balart, 6	17.885'95
268	— 1 duplicado	29.548'80
269	— 3	26.956'80
270	— 5	23.915'52
271	Parada, 3	33.315'84
272	— 5	27.204'67
273	— 7	45.000
274	Parada, 9	26.984'08
275	— 11	24.300
276	— 15	199.310
278	Plaza de los Mostenses, 24	88.000
279	Rosal, 3	67.610'97
280	Isabel la Católica, 16	63.348'48
281	— 18	82.364'43
282	— 20	110.000
283	— 23 duplicado	144.380'88
284	— 25	400.000
285	— 27	70.893
286	— 33	120.096
287	San Cipriano, 4	51.500
288	— 10	21.250
289	— 5	25.000
290	— 7	69.635'89
291	Travesía del Conservatorio, 3	40.000
292	— 5	63.000
293	— 7 y 9	90.000
294	— 11	30.551'04
295	— 13	51.559'20
296	— 15	39.463'20
297	— 17	19.220'69
298	— 4	17.500
299	— 6	15.724'80
300	— 8	43.500
301	— 10	52.500
302	— 12	59.875'20
303	— 14	71.936'64
304	Eguiluz, 2	34.251'30
305	— 4	80.000
306	— 6	80.000
307	— 8	36.399'60
308	— 10	72.000
309	— 1	31.027'78
310	— 3	27.604'80
311	Santa Margarita, 3	25.000
312	— 5	14.000
313	— 7	14.000
315	Leganitos, 38	88.000
316	— 40	149.832'37
317	— 42	210.000
318	Plaza de Leganitos, 3	82.000'27
319	— 4	78.916'15
320	Reyes, 29	298.654'16
321	Isabel la Católica, 29	80.447'45
322	— 31	133.000
	Solares.	
21	Flor Alta, 5, y Peralta	17.027'95
24	Federiço Balart, 4	45.290'88
25	Parada, 13	12.494'62
26	— 6	36.460'36
28	Flor Baja, 24, y San Cipriano, 3.	86.839'65
29	Eguiluz, 7	18.381'43
30	Plaza de Leganitos, 2, y Eguiluz, 9	29.965'88
44	Flor Baja, 1, y San Bernardo, 9.	1.730'40
277	Parada, 2	69.790'09
	Del Excmo. Ayuntamiento.	
1	Jacometrezo, 51	»
3	Travesía de Moriana, 1, y Jacometrezo, 68	»
4	Jacometrezo, 70	»
5	— 72	»
6	— 74	»
7	Preciados, 44	»

Número de orden....	DESIGNACIÓN	TASACIÓN — Pesetas.	Número de orden....	DESIGNACIÓN	TASACIÓN — Pesetas.
8	Postigo de San Martín, 17, y Preciados, 42	»	23	San Bernardo, 11	»
9	Postigo de San Martín, 19	»	31	Tudescos, 18	»
10	— 21	»	32	Flor Alta, 9, y Travesía de Altamira, 6	»
11	— 23 y Jacometrezo, 49	»	33	Silva, 20, y callejón del Perro, 4	»
12	Travesía de Moriana, 3	»	34	Ceres, 5	»
13	— 5	»	35	Peralta, 3	»
14	— 7 y Tudescos, 20	»	36	Flor Baja, 4 y 6	»
15	Tudescos, 21	»	37	— 12	»
16	— 23	»	38	— 26	»
17	Silva, 17, y Ceres, 14	»	39	— 28	»
18	Ceres, 9	»	40	Leganitos, 36, y Flor Baja, 30	»
19	— 11	»	41	Flor Baja, 11	»
20	Peralta, 6	»	42	— 13	»
22	San Bernardo, 16	»	43	— 15, y Leganitos, 26	»
				TOTAL	9.658.505'07

RESUMEN

	Pesetas.
AVENIDA **B.**—Primera sección	14.191.164'86
BOULEVARD.—Segunda sección	18.318.863'76
AVENIDA **A.**—Tercera sección	9.658.505'07
TOTAL DE LAS EXPROPIACIONES	42.168.533'69

Art. 18. *Casos especiales de fincas afectadas por permuta, expropiación o apropiación.* El Ayuntamiento viene obligado a dar en permuta por el terreno y fábrica que se expropia de la iglesia del Caballero de Gracia, en la parte de la calle de San Miguel, las dos parcelas de terreno contiguas a dicha iglesia con fachada a la vía general y a la calle del Caballero de Gracia, respectivamente, indicadas en el plano general, núm. 4 del proyecto, como solar no utilizable por el concesionario.

Los propietarios de las fincas números 1 al 5, de la calle de la Flor Baja, se obligan a adquirir la zona de terreno con frente a la vía general, que quedará delante de sus fincas, por el precio de 206 pesetas el metro cuadrado, cuyo importe percibirá el concesionario para su abono al Ayuntamiento.

Al propietario de la finca, núm. 5, de la travesía de la Parada, con vuelta a la calle del mismo nombre, núm. 8, se le cederá gratuitamente por vía de indemnización y para servicio de paso a su finca por dichas calles, la faja de terreno ocupado por la calle de la Parada, en una longitud de 18'85 metros, a contar desde el ángulo de dicha calle y la travesía de la Parada, descontados dos metros en toda longitud para que sigan para los terrenos de frente únicamente los derechos de luces y vistas, reservándose a este propietario el derecho de adquirir por el precio de tasación el resto de dicho terreno, hasta la terminación del muro del jardín de la finca.

Se procederá a la expropiación, con arreglo a las prescripciones de la ley de 10 de enero de 1879, sobre expropiación forzosa, de las fincas Caballero de Gracia, núm. 23, Desengaño, números 9 al 13 y núm. 16 de la calle de la Reina, con vuelta en esquina a la de Víctor Hugo, número 5, debiendo ser incluídas en el capítulo de *Expropiaciones* del proyecto para su pago por el Ayuntamiento de la cantidad que en definitiva se convenga por estas fincas.

El solar de la última se considerará para su justiprecio, dividido en las dos partes resultantes de la prolongación de la línea divisoria de los solares, números 18 y 19 del plano general del proyecto, núm. 4 y valorado a los mismos precios de 386'40 y 418'60 pesetas metro cuadrado, con que éstos figuran. Para el cálculo del aprovechamiento de materiales del derribo, se clasificará como de tercera categoría; aumentándose en el importe de estos justiprecios el tipo de la contrata.

Art. 19. *Depósito del importe de las expropiaciones e indemnizaciones.*—El Ayuntamiento, antes de anunciar oficialmente el día en que deberán dar principio las obras de una sección deberá tener depositado en valores o en metálico en el Banco de España, a favor de los interesados, en general, por los conceptos de expropiaciones e indemnizaciones en el trozo de obra a ejecutar, la cantidad a que aquéllas asciendan según el presupuesto.

Si el rematante estimara conveniente por cualquier concepto la demolición de alguna finca que se halle fuera de la sección que se está ejecutando, deberá abonar previamente al Ayuntamiento y éste al propietario el precio de expropiación asignado.

Cuando algún propietario, por tener pendiente recurso que no se refiera al precio de la indemnización del inmueble o por otro motivo legal, se negase a recibir el importe de la expropiación que le corresponda, o cuando por causas imputables al expropiado no pueda tener lugar el pago de la indemnización, el Ayuntamiento podrá consignar dicho importe en la Caja general de Depósitos, y una vez llenado este requisito dará posesión de la finca al concesionario para proceder a su demolición.

En el caso de que la razón en que el propietario fundase su negativa a recibir el valor de la indemnización, fuese la de tener pendiente recurso sobre el importe de la misma, el Ayuntamiento, haciendo depósito en dicha Caja general de la cantidad que dispone la ley de 30 de junio de 1904, reformando el art. 29 de la ley de 10 de enero de 1879, podrá ocupar el inmueble para proceder a su demolición.

Art. 20. *Forma y plazo para efectuar el pago de las expropiaciones e indemnizaciones.* El pago de las cantidades estipuladas por expropiaciones de cada sección, se verificará por el Ayuntamiento en efectivo metálico antes de realizar la ocupación del inmueble, a no haber hecho el depósito en la Caja general, que previene la ley de 30 de junio de 1904.

El plazo para realizar dichos pagos será de sesenta días, a contar desde el anuncio del comienzo de las obras de la sección. Transcurrido este plazo, el Ayuntamiento, previo el depósito en la Caja general dispuesto por la ley, podrá ocupar las fincas que, por causas ajenas a la voluntad de la Corporación municipal, no hubiesen podido percibir sus propietarios el precio de expropiación asignado, y se verificará la inscripción en el Registro de la Propiedad conforme a la ley de 18 de noviembre de 1907, haciéndose entrega del inmueble al concesionario para su utilización.

Art. 21. *Aumento o disminución del coste de las expropiaciones e indemnizaciones.*—La cantidad que resulta en el proyecto después de aprobado por el Ministerio de la Gobernación, como coste de las expropiaciones e indemnizaciones a industriales y arrendatarios y poseedores de derechos reales con las modificaciones posteriores, hechas por sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo y que se expresan en la cláusula 17, se entenderá aumentada o disminuida en lo que represente el derecho que se concede a los poseedores de derechos reales, industriales, comerciantes y arrendatarios para solicitar indemnización, y en cuanto influyan en ella las resoluciones pendientes de dicho Tribunal, aun cuando se hubiese adjudicado la ejecución de todas las obras del proyecto; debiendo, por tanto, causar alza o baja en la cantidad a cargo de la Municipalidad.

El Ayuntamiento se atendrá al resultado del expediente que se tramita sobre reclamaciones de poseedores de derechos reales, arrendatarios, comerciantes e industriales, siendo de su cuenta cualquier clase de pagos o indemnizaciones que hubieran de satisfacerse por dichas cargas.

CAPÍTULO III

PRESCRIPCIONES GENERALES DE LA CONTRATA

Art. 22. *Plazo en que deben comenzar y terminar las obras.*—Las obras comenzarán por la Avenida B (calle de Alcalá a Red de San Luis) el día que se designe por la Alcaldía Presidencia de acuerdo con el concesionario, debiendo quedar terminadas todas las de la Avenida en el plazo de tres años, contados desde el día en que expire el señalado para pago de las expropiaciones en la cláusula 20.

Se continuarán por las que comprende el boulevard (Callao a Red de San Luis), en las cuales se emplearán cuatro años contados del mismo modo, y finalmente, las de la Avenida A (Callao a plaza de Leganitos) que deberán terminarse en tres años.

Si por dificultades para la ocupación de las fincas, caso de fuerza mayor o por otra causa justificada, no pudiese el contratista terminar las obras en los plazos marcados anteriormente, se le concederá una prórroga prudencial.

Art. 23. *Pago por el contratista del personal facultatativo y administrativo necesario para las obras.*—A los ocho días de firmada la escritura de adjudicación, deberá el rematante designar a un Arquitecto que se encargue de la dirección facultativa de las obras y asuma la responsabilidad inherente a su cargo.

El oficio en que participe el nombramiento, deberá llevar la aceptación del interesado.

También se obliga el rematante al sostenimiento de una oficina con el personal facultativo y administrativo necesario para la buena marcha y ejecución de todos los trabajos; habilitando despachos en el mismo local para el personal de inspección por el Ayuntamiento.

Art. 24. *Libertad en la procedencia de los materiales.*—Los materiales de todas clases para las obras de urbanización, serán de producción nacional en los casos y a tenor de lo prevenido en la ley de 14 de febrero de 1907 y disposiciones que la complementan.

Art. 25. *Demolición de obras defectuosas.*—Si alguna obra no se hallase ejecutada con arreglo a las condiciones establecidas se obliga el contratista a realizar a su costa la demolición y a ejecutarla nuevamente.

Art. 26. *Obligación de suministrar los medios auxiliares.*—Serán de cuenta y riesgo del rematante los andamiajes, cimbras y aparatos y demás accesorios auxiliares de la construcción, ateniéndose a las prevenciones que se le dicten para mayor seguridad de los operarios.

Art. 27. *Cesión del contrato.*—El adjudicatario podrá ceder, traspasar el contrato en cualquier momento de la duración del mismo, previo acuerdo del Ayuntamiento y aprobación del Ministerio de la Gobernación.

Art. 28. *Observancia de las Ordenanzas y reglamentos Municipales.*—El rematante queda especialmente obligado a las disposiciones de las Ordenanzas y reglamentos Municipales de la Villa de Madrid, aun cuando no hubieren sido particularmente citadas, y siempre que no aparezcan modificadas por las condiciones de este contrato.

Art. 29. *Tribunales competentes para entender en este contrato.*—El rematante queda obligado a someterse en la decisión de todas las cuestiones con la Corporación municipal, que puedan surgir en en este contrato, á las Autoridades y Tribunales administrativos con arreglo a la ley de Obras públicas, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio.

Art. 30. *Correspondencia oficial.*—A todas las comunicaciones que dirija a la Inspección facultativa el adjudicatario, se acusará recibo si así lo pidiese, y él a su vez viene obligado a contestar con el «enterado» a todas las órdenes y avisos que se le trasladen.

Art. 31. *Residencia en Madrid del rematante.*—El rematante o su representante legal deberá residir en Madrid, desde que se principien las obras hasta la recepción definitiva, no pudiendo ausentarse sin ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento y dejar quien le sustituya en todos los actos y trabajos.

Art. 32. *Obligaciones de acompañar en las visitas a las obras a los Inspectores.*—El adjudicatario por sí o por medio de sus empleados, acompañará a los Inspectores en la visita que giren a las obras, siempre que éstos lo exijan y ejecutarán las operaciones que ordenen para reconocer los trabajos.

Art. 33. *Ley sobre accidentes del trabajo.*—El rematante se obliga a cumplir las disposiciones vigentes o las que en lo sucesivo se dicten sobre accidentes del trabajo, lo cual demostrará con los documentos pertinentes, e igualmente lo dispuesto por Real orden de 20 de junio de 1902, respecto a contrato de trabajo con los obreros.

Art. 34. *Pago de indemnizaciones por daños en la propiedad.*—Serán de cuenta del rematante las indemnizaciones que reclamen los particulares por daños que se causen al hacer las obras en cualquiera de las operaciones que comprenden.

Art. 35. *Obras no expresamente determinadas.*—El adjudicatario se obliga a ejecutar cuanto

sea preciso para la buena construcción y aspecto de las obras, aun cuando no se halle expresamente determinado en el pliego de condíciones, siempre que, sin separarse de su espíritu, así lo disponga la Inspección facultativa.

Si por condiciones especiales o dificultades técnicas de imposible previsión, fuera preciso modificar alguna de las obras consignadas en el proyecto, podrán realizarse las alteraciones, siempre que se hagan de acuerdo con la Inspección facultativa y sin modificar su presupuesto.

Si fuese necesario a juicio de la Inspección facultativa, ampliar alguna de las obras del subsuelo o ejecutar otras no previstas en el presupuesto, se propondrá su realización al Excelentísimo Ayuntamiento con el correspondiente presupuesto adicional y aprobado éste, podrá llevarse a cabo por el concesionario.

Sin embargo, la Inspección facultativa podrá ordenar al concesionario la inmediata ejecución de aquellas obras, cuando revistan carácter de urgencia que no admitan aplazamiento o tengan precio unitario fijado en el presupuesto.

Art. 36. *Reintegro de perjuicios al Municipio.*—Si el concesionario dejase de cumplir alguna condición y de ello se irrogase perjuicio al Municipio, queda obligado a reintegrarle.

Art. 37. *Insuficiencia de los precios tipos u omisión del coste de alguno de sus elementos.*—En ningún caso tendrá el adjudicatario derecho a reclamación alguna fundada en la insuficiencia de los precios tipos o en omisiones del coste de cualquiera de los elementos que constituyen los referidos precios.

Art. 38. *Abono de indemnización al rematante.*—El rematante tendrá derecho a indemnización sólo en el caso que justifique plena y debidamente, que el Ayuntamiento ha dejado de cumplir por su voluntad todas o alguna de las estipulaciones de este contrato y por ello se le irroguen perjuicios.

Art. 39. *Reclamaciones por deficiencias de trámites anteriores a la adjudicación.*—No podrá pedirse rescisión de contrato, bonificación o mayor precio por los servicios contratados, ni aducir reclamaciones de indemnización o cualquiera demanda de daños o perjuicios, fundándose en motivos de deficiencias de trámites anteriores a la adjudicación, pues por el mero hecho del concurso se tendrá a las partes que a él concurran por completamente conformes con cuantos trámites hubieran precedido al mismo.

Art. 40. *Prohibición de suspender o reducir los trabajos.*—No podrá el rematante suspender los trabajos ni reducirlos a menor escala que la que proporcionalmente corresponda con arreglo al plazo en que deben terminarse las obras de cada sección.

Cuando la Inspección facultativa observe que por culpa o negligencia del contratista no se da a las obras el desarrollo correspondiente o que no se ajustan a las condiciones pactadas, avisará con antelación y por escrito al adjudicatario, dictando las disposiciones conducentes al puntual cumplimiento del contrato.

Caso de que el rematante no observe y cumpla las disposiciones que se le dieren, satisfará una multa cuya cuantía propondrá la Inspección facultativa, según la naturaleza de la falta.

En caso de divergencia entre la Inspección facultativa municipal y el Arquitecto del concesionario, se someterá el asunto al fallo de la sección de Arquitectura de la Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Si después de tres multas incurriere el adjudicatario dentro del mismo año en nueva falta, podrá aplicarse el art. 55 del pliego de condiciones generales de Obras públicas, oyendo necesariamente antes a dicha Academia.

Art. 41. *Devolución de la fianza.*—La fianza será devuelta al rematante después de que se acredite que no existe reclamación alguna contra él por daños y perjuicios, deuda de jornales y materiales y por seguros de operarios, y que justifique también haber satisfecho la contribución correspondiente.

Los citados extremos se acreditarán en el oportuno expediente por medio de los documentos que aporte el adjudicatario y por el resultado de los edictos que se publicarán en los periódicos oficiales.

CAPÍTULO IV

CONDICIONES DEL CONCURSO

Art. 42. *Plazo del concurso.*—El Excmo. Ayuntamiento de Madrid, a virtud de lo resuelto por Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 26 de agosto de 1909, abre concurso público por término de sesenta días, a contar desde su publicación en la *Gaceta de Madrid,* para la presentación de proposiciones para la ejecución de las obras a que se refiere el presente pliego de condiciones y el de las facultativas, planos y presupuestos que constituyen el proyecto de reforma urbana interior, ya mencionado.

Art. 43. *Exhibición del pliego de condiciones y demás antecedentes.*—Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para el concuso se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, Negociado 8.°, los días no feriados de dicho plazo, durante las horas de oficina.

Art. 44. *Presentación, apertura de los pliegos, forma y solemnidad del acto.*—La presentación de pliegos podrá verificarse durante los dias y horas hábiles citados que comprende aquel plazo.

Se verificará la apertura de pliegos el día y a la hora señalada en el anuncio, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de un Regidor Síndico y Notario público, exhibiéndose a los proponentes para su examen y reconocimiento los pliegos presentados, hecho lo cual, el Presidente dará principio a la apertura y lectura, en alta voz, de los documentos y proposiciones presentados.

Art. 45. *Proposiciones que deben desecharse.*—El Presidente desechará en el acto las proposiciones que puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga.

Art. 46. *Adjudicación provisional.*—Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del Timbre del Estado de la clase 11.ª, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la que considere más ventajosa al Ayuntamiento, devolviendo a los concursantes que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian a todo derecho a la adjudicación definitiva.

Art. 47. *Existencia de proposiciones iguales.*—Si resultaren dos o más proposiciones iguales, se señalará media hora para recibir de los firmantes de aquéllas las mejoras que quisieren hacer, y la adjudicación se hará provisionalmente a favor de la proposición que resulte más beneficiosa.

Art. 48. *Casos de pérdida del depósito como penalidad.*—Toda proposición que no cubra el tipo mínimo señalado para el concurso, perderá el depósito constituído que ingresará en las arcas municipales.

De igual modo se procederá respecto a los pliegos que no contengan proposición sobre la cantidad tipo de la adjudicación.

Art. 49. *Fianza provisional.*—Los concursantes habrán de prestar la fianza provisional de 500.000 pesetas, pudiendo verificarlo en metálico o en valores o signos de crédito del Estado o de este Ayuntamiento, o en Obligaciones del mismo de cualquiera de las Deudas consolidadas y autorizadas para la cotización en Bolsa.

El depósito del métálico o valores o signos de crédito del Estado o del Ayuntamiento, y los valores públicos en que se constituya la fianza provisional, habrá de hacerse en la Caja general de Depósitos, debiéndose computar el valor de los efectos públicos de cargo del Estado al precio de cotización oficial del día en que se comstituya la fianza y el de las Obligaciones del Ayuntamiento, se computará por todo su valor nominal para cubrir el importe total de la misma.

Art. 50. *Requisitos previos al otorgamiento de la escritura de adjudicación definitiva.* La persona o entidad a cuyo favor se haga la adjudicación por el Ministerio de la Gobernación se obliga a presentar, dentro de los quince días siguientes a la notificación de aquélla, el docu-

mento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de un millón cuatrocientas cuarenta y nueve mil seiscientas trece pesetas ochenta y tres céntimos (1.449.613'83), equivalente al 5 por 100 del tipo inicial para la contrata, o de la que resulte para la adjudicación, haciéndolo en metálico o en los valores detallados en la condición 49, computándose su valor en los términos allí expresados, así como el que demuestre haber depositado en la Tesorería de Villa la cantidad acordada por el Excmo. Ayuntamiento como remuneración a los Arquitectos municipales D. José López Sallaberry y D. Francisco Andrés Octavio, por sus trabajos en la formación, tramitación y ampliación del proyecto.

Asimismo deberá concurrir a las Casas Consistoriales, el dia y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura con la representación oficial del Ayuntamiento.

Art. 51. *Proposición a nombre de un particular, Compañía o Sociedad.*—Toda persona que concurra al concurso en representación de otro o de cualquier Sociedad deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga en armonía con el modelo inserto en los anuncios, del resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y de la cédula personal, copia de la escritura de mandato o del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador, para gestionar a nombre y representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa bastanteado por cualquiera de los Letrados consistoriales.

Art. 52. *Deberes y derechos emanados por la presentación de proposiciones.*—El hecho de presentar o formular una proposición constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si le fuese definitivamente adjudicado el concurso.

El Ayuntamiento sólo queda obligado desde la adjudicación definitiva hecha por el Ministerio de la Gobernación.

Art. 53. *Rescisión del contrato por faltas del rematante antes de otorgarse la escritura.* Si el adjudicatario no prestase la fianza definitiva o no concurriera al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga, que sólo podrá serle concedida por causa justificada, se tendrá por rescindido el contrato a su perjuicio con los efectos del art. 24 de la Instrucción vigente de 24 de enero de 1905.

Art. 54. *Gastos a cargo del contratista por consecuencia de la adjudicación.*—El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine el concurso, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para el mismo en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto antes de formalizar la escritura, el correspondiente resguardo de haber efectuado el pago del mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquier otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales.

Art. 55. *Aumento o disminución del precio de los efectos públicos constituídos en fianza.* El concesionario podrá retirar el exceso que resulte o habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento o disminución que exceda del 5 por 100, respecto del día en que se haya constituído la fianza. También queda obligado a completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra, se extraiga una parte de ella.

El incumplimiento de la orden para reponer, una vez transcurridos ocho días de su notificación al adjudicatario, podrá equipararse al caso que menciona en primer término el art. 53 de este pliego.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase undécima, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: *Proposición para optar al concurso de ejecución del proyecto de Reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá.*

D....., que vive....., por sí y en representación de....., enterado de las condiciones del concurso para la ejecución del proyecto de *Reforma de la prolongación de la calle de Preciados*

y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá de esta Corte, anunciado en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de la provincia en los días.....; conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de dicho proyecto con el aumento de tanto por ciento en el tipo mínimo señalado para el concurso o por el tipo señalado.

Asimismo ofrece y se compromete a..... (se consignarán otras bonificaciones para el Ayuntamiento que se consideren oportunas).

Madrid..... de..... de 1909.

(Firma del proponente).

Madrid 27 de agosto de 1909.—El Alcalde Presidente. P. A. del Sr. Alcalde, el primer Teniente, *Antonio María de Encío.*

Proposición presentada por D. Martín Albert Silber.

D. Martín Albert Silber, que vive en París, Boulevard Haussmann, 77, entresuelo, enterado de las condiciones del concurso para la ejecución del proyecto de «Reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá» de esta Corte, anunciado en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de la provincia en el 2 de septiembre último, conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de dicho proyecto por el tipo señalado, ofreciendo y comprometiéndose, asimismo, a que como concesionario y como subrogado desde el principio del contrato en los derechos y deberes del Ayuntamiento, y en su calidad reconocida de entidad expropiante, anticipará a la Corporación municipal, de la cantidad tipo de la adjudicación, los fondos que en cualquier momento del contrato fuesen necesarios al Ayuntamiento para pago de los servicios que le quedan encomendados, después de utilizar los 15.672.927'08 pesetas a que hace referencia el párrafo segundo, cláusula 16 del pliego de condiciones económico administrativas, quedando, por tanto, relevada la Corporación municipal de la operación de crédito expresada en el párrafo tercero del propio artículo.

Estos anticipos estarán representados por títulos al portador, de 500 pesetas, emitidos al cambio de 97 por 100, con interés de 4'50 por 100 anual, y serán considerados como valores públicos cotizables en Bolsa. Los intereses de estos títulos serán abonados trimestralmente con presentación del cupón correspondiente. La amortización se verificará a la par, satisfaciéndose su importe a los treinta días de efectuada la liquidación de las obras de la sección a que corresponda el anticipo.

Todos los gastos e impuestos de emisión, cotización y amortización, serán de cuenta del Ayuntamiento.

Madrid 12 de noviembre de 1909.—M. A. Silber.

REAL ORDEN

del Ministerio de la Gobernación de 20 de noviembre de 1909 aprobando el concurso.

Excmo. Señor:

Visto el expediente relativo al concurso celebrado por el Ayuntamiento de esta Capital para adjudicar la ejecución del proyecto de «Reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá».

Resultando, que por Real orden fecha 26 de agosto último, se autorizó al Ayuntamiento para celebrar un concurso con las condiciones que aprobó en 13 del mismo mes y sancionó la Junta Municipal en el día 24 siguiente, Real orden acordada en Consejo de Ministros;

Resultando, que en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 2 de septiembre último, se publicaron los pliegos de condiciones e igualmente se insertaron en el *Boletín oficial* de la provincia, subsanándose ligeras omisiones que se insertaron en ambos periódicos oficiales el día 4 del propio mes, y señalándose para la celebración del concurso el día 13 del actual, a las dos de la tarde;

Resultando, que en el día 12 de noviembre se presentó un pliego suscripto por el Sr. Conde de Peñalver, acompañándose un resguardo de la Caja general de Depósitos, acreditando haberse consignado en la Tesorería Central el día 11 la cantidad de 500.000 pesetas para tomar parte en el concurso;

Resultando, que en 13 de noviembre último se verificó el concurso en el salón de actos del Ayuntamiento, con asistencia del Notario, y cumplidas las formalidades legales se presentó el pliego precitado, conteniendo una proposición suscripta por D. Martín A. Silber, comprometiéndose a la ejecución del proyecto por el tipo señalado de 28.992.276'57 pesetas, conformándose con todas las condiciones, comprometiéndose a anticipar a la Corporación de la cantidad tipo de la adjudicación los fondos que en cualquier momento del contrato fuesen necesarios al Ayuntamiento para pago de los servicios que le quedan encomendados, después de utilizar los 15.672.927'08 pesetas que hace referencia la cláusula 16 del pliego de condiciones, quedando relevada la Corporación municipal de la operación de crédito expresada en dicha cláusula, anticipo representado por títulos al portador de 500 pesetas, emitidos al cambio de 97 por 100, con interés de 4'50 por 100 anual, y serán considerados como valores públicos cotizables en Bolsa, abonándose los intereses trimestralmente a la presentación del cupón, verificándose la amortización a la par; satisfaciéndose su importe a los treinta días de efectuada la liquidación de las obras de la sección a que corresponda el anticipo, y siendo los gastos de comisión, cotización y amortización de cuenta del Ayuntamiento, habiéndose acompañado al pliego, poder del Sr. Albert Silber a favor del Conde de Peñalver, declarado bastante por el Letrado consistorial;

Resultando, que leído el pliego, el Presidente adjudicó provisionalmente la ejecución de las obras al único licitador presentado, extendiéndose el acta oportuna; y dada cuenta al Ayuntamiento, éste, en 17 del actual, acordó que se remitiera el expediente a la aprobación de la Superioridad.

Considerando, que el concurso se ha verificado con sujeción estricta a lo que previene la ley de reforma interior de grandes poblaciones de 18 de marzo de 1895, su reglamento de 15 de diciembre de 1896 y el Real decreto regulando la contratación provincial y municipal de 24 de enero de 1905, supletorio de aquellas disposiciones en los casos no previstos por las mismas, y también cumpliendo lo dispuesto por la Real orden de 26 de agosto último, aprobatoria de la modificación de los pliegos de condiciones y autorizando la celebración del concurso;

Considerando, que la única modificación que contiene la proposición presentada, la que ofrece anticipos reintegrables para evitar que la Corporación acuda a la operación de crédito que ex-

presa el art. 16 del pliego de condiciones económicas, no modifica esencialmente los pliegos indicados ni altera la naturaleza del contrato que se intenta realizar por virtud del concurso, antes bien, favorece la acción económica del Ayuntamiento facilitándole recursos para evitar la emisión de papel, a cuya emisión puede acudir en todo tiempo si las circunstancias lo hicieran necesario;

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien aprobar el concurso verificado el 13 de este mes, para contratar la ejecución de las obras relativas al proyecto de «Reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá».

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 20 de noviembre de 1914.—*Segismundo Moret.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Real orden de 2 de junio de 1910, resolviendo el expediente relativo a las reclamaciones de los comerciantes, industriales, arrendatarios y poseedores de derechos reales, interesados en el proyecto de Reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá.

(Publicada en la *Gaceta* del 5 de junio de 1910).

Excmo. Señor: Pasado a informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo a las reclamaciones de los comerciantes, industriales, arrendatarios y poseedores de derechos reales, interesados en el *Proyecto de reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá,* dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo, con fecha 4 de febrero último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Señor: La Comisión permanente del Consejo de Estado, ha examinado en cumplimiento de Real orden dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el expediente sobre reclamaciones de comerciantes, industriales, arrendatarios y poseedores de derechos reales, interesados en el *Proyecto de reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá*».

Resulta: que por Real orden de 27 de agosto de 1904, se dispuso la instrucción de un expediente, para que en él pudieran reclamar los poseedores de derechos por los conceptos citados, a cuyo efecto se consignó que el Gobernador debería requerir individualmente, según dispone el art. 23 de la ley de 18 de marzo de 1895, a dichos interesados, otorgándoles un plazo de quince días para que justificaran su derecho, ajustándose a lo dispuesto en los artículos 20 de la ley y 9.° del reglamento, remitiendo enseguida con su informe el expediente a ese Ministerio, para la resolución que procediera.

El Gobernador notificó esta resolución a los interesados, no sólo individualmente, sino por medio del *Boletín oficial*, para que llegara a conocimiento de aquéllos cuyo domicilio no era conocido.

Se presentaron 131 reclamaciones de comerciantes e industriales y 19 de arrendatarios y poseedores de derechos reales, acompañadas de los documentos que se indican en el estado de 26 de junio de 1905, que aparece unido al extracto del Negociado correspondiente de ese Ministerio.

Después de emitir dictamen la Dirección general de Administración, V. E. conceptuó conveniente oir el parecer de la Comisión permanente de este Consejo, y mientras se evacuaba la consulta pedida, se remitieron y unieron al expediente varias instancias, solicitando en unas, que se indemnizara a todos los comerciantes e industriales, aunque no llevaran establecidos los diez años que determina la ley, así como a los que afecte el proyecto de reforma llamado de la Gran Vía, y en otras, para que se admitieran documentos y unas certificaciones expedidas por la Administración de Hacienda, de Madrid.

Emitido dictamen por esta Comisión permanente, se dictó, de acuerdo con el mismo, la Real orden de 16 de abril de 1906.

En el dictamen se exponían las razones, por virtud de las cuales no procede acceder a la petición de reforma de la Real orden de 27 de agosto de 1904 y disposiciones legales en que se fundaba, desestimando las peticiones formuladas en ese sentido, y se demostraba la necesidad de que, con arreglo a las disposiciones vigentes, estaba el Gobernador en el caso de emitir su informe, puesto que no lo había hecho, acerca de las reclamaciones presentadas.

Este Consejo resumió las consideraciones que al efecto expuso en las dos siguientes conclusiones, que al ser aceptadas por V. E., pasaron a serlo de la citada Real orden:

1.ª Declarar que es improcedente modificar la Real orden de 27 de agosto de 1904, ni las disposiciones en que se funda de la ley de 18 de mayo de 1895 y reglamento de 15 de diciembre de 1906, y especialmente en sus artículos 6.º y 9.º, y

2.ª Dar al expediente la tramitación prevenida en dicha Real orden, y en su consecuencia, disponer que el Gobernador informe acerca de las reclamaciones presentadas, las cuales deberán ser resueltas en todas sus partes por ese Ministerio, en única instancia, y teniendo en cuenta las observaciones contenidas en el cuerpo de este dictamen.

Tramitado el expediente con arreglo a esta Real orden, la Comisión provincial, en 3 de septiembre de 1907, manifestó que debían reclamarse las certificaciones no expedidas por la Alcaldía de Madrid y por la Delegación de Hacienda, y por Real orden de 20 de marzo de 1908, se ordenó:

1.º Que el Gobernador civil, sin perjuicio de publicarlo en el *Boletín oficial,* notifique individualmente a los interesados que la Comisión provincial cita en su informe y que se expresaban, concediéndoles un nuevo plazo de treinta días para la presentación de los documentos que faltan unir a sus respectivos expedientes, los cuales habían de entregarse en el Gobierno civil.

2.º Que de esta disposición se diera traslado al Ayuntamiento y al Ministerio de Hacienda, para que, con premura, entregaran las certificaciones necesarias para resolver los expedientes.

3.º Que una vez completos éstos o terminado el plazo de treinta días, remitirá el Gobernador lo actuado a informe de la Comisión provincial, y

4.º Que el plazo concedido es sólo a los efectos indicados, no autorizándose en modo alguno la presentación de nuevas reclamaciones, ni para los interesados a quienes se refiere esta disposición, ni para ningún otro.

Por el Gobernador, en cumplimiento de esta Real orden, se mandó insertar en el *Boletín oficial* el anuncio correspondiente, dando traslado a las autoridades indicadas y haciendo notificaciones, que llegaron a 15, en las que se hace constar que a D. Fernando Préstamo y a D. Vicente Martínez no se les pudo hacer la notificación, por no vivir en el domicilio que se había indicado, y que otras notificaciones sólo se firman por un inspector, remitiéndose por la Subsecretaría en 30 de abril varios documentos no recogidos por los interesados, con explicaciones de los demás reclamados.

Remitido el expediente a informe de la Comisión provincial, ésta solicitó previamente se le indicara el estado del proyecto de la llamada Gran Vía, contestando la Dirección general de Administración, que fué aprobado por las Reales órdenes de 27 de agosto de 1904 y 12 de enero de 1905, sin que el Ayuntamiento haya desistido de su ejecución.

La Comisión provincial emitió un extenso informe, con el que se conformó el Gobernador, llegando a las siguientes conclusiones:

1.ª Que procede reiterar en forma los requerimientos a los interesados Préstamo, Martínez Vaca y Furió, que no fueron notificados personalmente.

2.ª Que deben estimarse 14 de las reclamaciones que enumera, formuladas por los poseedores de derechos reales.

3.ª Que procede desestimar las restantes reclamaciones de poseedores de derechos reales, o sean las que figuran con los números 1, 2, 9 y 15, por ser improcedentes.

4.ª Que deben desestimarse las reclamaciones de los arrendatarios del Centro de Asturianos y D. Benito Valdivieso.

5.ª Que deben estimarse las reclamaciones de 51 de los comerciantes e industriales que enumera.

6.ª Que por injustificadas e improcedentes deben desestimarse todas las demás reclamaciones de comerciantes e industriales, que comprenden 131 de éstos, cuyos nombres expresa.

7.ª Que también procede desestimar, por extemporáneos, los escritos de queja e instancias de D. José Rodríguez y otros, D. José Brunete, D. Alejandro Rodríguez y D. Ruperto Martínez, que solicitaron se ampliase el derecho a todos los comerciantes, cualquiera que sea el tiempo que lleven establecidos.

8.ª Que procede unir a sus respectivas carpetas los documentos presentados por D. Juan Fernández, D. Manuel Bringas, D. Manuel Fernández y los remitidos por la Hacienda y por la Alcaldía; y

9.ª Que procede desestimar en el fondo la reclamación de D. Joaquín Baquedano, Hortaleza, 5, papelería, por no presentar contrato de inquilinato, ni declaración jurada del dueño de la finca, según requiere el núm. 3.º del art. 9.º del reglamento.

Los Vocales de la Comisión provincial Sres. Argente y Goitia, estimaron, en oposición a sus compañeros, que sería más justo constar los decenios, aplicando, por interpretación extensiva, los artículos 4.º y concordantes de la ley de 26 de julio de 1892, desde la fecha en que, adjudicada la subasta, comiencen los plazos de ejecución, que es cuando al comerciante se le impide la continuación de su industria.

El Gobernador, al remitir el expediente a ese Ministerio; no solamente manifestó su conformidad con lo informado por la Comisión provincial, sino que expone que sería de equidad, oir antes de resolver las reclamaciones de los propietarios, comerciantes, arrendatarios e industriales, que no reunen los requisitos exigidos por el art. 4.º de la ley de 18 de mayo de 1895.

La Dirección general de Administración se limita a dar por reproducido su dictamen de 4 de julio de 1905, en el que ahora insiste.

Dicha Dirección general entonces exponía:

1.º Que antes de entrar en el examen, uno por uno de los expedientes, cree que es preciso hacer algunas aclaraciones para fijar el criterio con que va a realizar el análisis de los mismos.

2.º Que, en primer lugar, cree que no corresponde al Ministerio determinar el importe de la indemnización que fijamente señala la ley en su art. 20, sino consignar si el reclamante tiene o no derecho a la indemnización, debiendo hacerse la liquidación de la misma y designarse la cantidad exacta entre el interesado y el Ayuntamiento, representado por los Arquitectos municipales que formularon el proyecto y con audiencia del contratista de las obras.

3.º Que debe considerarse extinguido el plazo para reclamar, para los que no han presentado ningún documento ni justificado haberlo reclamado.

4.º Que no debe exigirse la certificación del Registro mercantil a los comerciantes particulares, pues aunque este requisito lo exige el art. 9.º del reglamento de 15 de diciembre de 1896, debe entenderse que el reglamento en este punto, está en contradicción con la ley.

5.º Que debe negarse indemnización a los comerciantes e industriales que la fundan en traspaso, porque esto equivale a una industria nueva, y que, en cambio, debe otorgarse a los que cambian de industria en un mismo local, porque lo que se indemniza es el perjuicio por cambio del mismo.

6.º Que a las Sociedades les es exigible la inscripción en el Registro.

7.º Que las indemnizaciones han de ajustarse estrictamente al art. 20 de la ley, que para probar el tiempo de ejercicio habrá de estarse a la certificación de la Delegación de Hacienda, dejando la determinación del alquiler para el momento de la liquidación.

8.º Que los arrendamientos no deben servir de título a la indemnización, si no están inscriptos en el Registro de la Propiedad.

9.º Que no pueden admitirse las reclamaciones sobre indemnización a poseedores de otros derechos reales, porque al tasarse las fincas no se han tenido en cuenta tales derechos ni se ha verificado la tasación rebajando del valor total de la propiedad las cargas, debiendo obligarse al propietario a que la entregue libre de cargas, si no se llega a un acuerdo para solucionar del mejor modo posible las dificultades que se originen; y

10. Y, por último, que no debe estimarse la instancia del Presidente de la Junta de comerciantes e industriales, porque las observaciones que hace no son pertinentes, una vez aprobado el proyecto, pasando después a dar opinión con arreglo al criterio expuesto acerca de las reclamaciones presentadas. Tal es el estado de los antecedentes, con arreglo a los cuales pasa el Consejo a emitir su dictamen.

El art. 4.º de la citada ley de 18 de marzo de 1895, determina que serán parte legítima en el expediente que se forme para la ejecución de las obras de saneamiento y mejora interior de las

poblaciones que cuenten 30.000 o más almas, y tendrán derecho a ser indemnizados por la expropiación:

1.° Los que, según el Registro de la Propiedad, o, en su defecto, según el padrón de riqueza, sean propietarios, o al menos poseedores legítimos de las fincas que hubieren de ser objeto de la expropiación.

2.° Los que tengan sobre dichas fincas inscripto o anotado en el Registro de la Propiedad algún derecho real.

3.° Los arrendatarios que tengan inscripto o anotado su derecho en dicho Registro, y

4.° Los comerciantes e industriales que por espacio de diez años llevan ejerciendo su comercio e industria en el mismo local.

Fuera de los enumerados, nadie podrá reclamar contra el expropiante, en los expedientes a que esta ley se refiere.

En los artículos 20 y 23 de la misma ley, se señalan: en el primero, las reglas según las cuales ha de hacerse la tasación pericial de lo que haya de expropiarse, y estableciendo que los *derechos reales* serán capitalizados y abonados en las formas y por los tipos autorizados por el uso en las localidades respectivas; los *derechos de los arrendatarios* serán abonados con un 5 por 100 de los alquileres pagados, si éstos excediesen de diez años, y los *derechos de los comerciantes* serán abonados con un 10 por 100 sobre los alquileres que hayan pagado en los diez últimos años consecutivos que lleven en sus establecimientos, y con un 5 por 100 sobre los alquileres de cada diez años más que aparezcan establecidos en el mismo local, hasta los cincuenta años como máximum, comprendiéndose en todas las tasaciones periciales una partida por daños y perjuicios de la expropiación y otra del 3 por 100 de afección, y determinándose en el segundo el procedimiento que han de seguir los expedientes en su tramitación. Los artículos 8.° y 9.° del reglamento de 15 de diciembre de 1896, son concordantes con los preceptos legales citados. En la tramitación y resolución de este expediente hay que atenerse a la Real orden de 27 de agosto de 1904 (*Gaceta* del 29), dictada, teniendo en cuenta las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, Real orden que ha sido ratificada por las de 16 de abril de 1906 y 20 de marzo de 1908, y por la cual se creó un estado de derecho, del que no es posible prescindir. La Comisión permanente de este Consejo, antes de estudiar detalladamente todas y cada una de las reclamaciones presentadas, estima necesario, como lo ha hecho ya en otros dictámenes sobre este expediente, establecer el criterio general, con arreglo al cual ha de proponer a V. E. estime o rechace por improcedentes las solicitudes formuladas.

En las conclusiones 2.ª y 5.ª de la citada Real orden de 27 de agosto, quedaron definitivamente resueltas las reclamaciones producidas por varios comerciantes e industriales para la reforma de la ley de 18 de marzo de 1895 y su reglamento.

Los artículos 20 de la ley y 9.° del reglamento, cuyo cumplimiento reiteradamente se recuerda en la Real orden de 27 de agosto, exigen, para que puedan otorgarse los beneficios de la indemnización a los comerciantes e industriales que llevan diez años establecidos, que lo justifiquen con los documentos que expresa, entre los que figura la certificación de inscripción de los comerciantes.

No debe concederse indemnización a los arrendatarios que no hayan inscripto su derecho en el Registro de la Propiedad, como dispone el art. 8.° del reglamento, de acuerdo con las disposicio- de la ley Hipotecaria, que exige tal requisito para que los arrendamientos puedan ser eficaces contra tercero.

Ni según la letra, ni según el espíritu del art. 9.° del reglamento de 15 de diciembre de 1896, se pierde el derecho a la indemnización por el hecho de que se cambie de industria o comercio dentro del mismo local, siempre que reunan las condiciones y aduzcan las pruebas que el repetido artículo determina.

No puede negarse el derecho que tienen a ser indemnizados los causahabientes de una industria o comercio, debiendo computarse, dentro del plazo de los diez años, el tiempo que la ejercieron los causantes, tanto si se adquiere por herencia, como si se obtiene por traspaso, ya que, con arreglo al Derecho civil, lo primero, y a los usos o prácticas mercantiles el segundo, representa una verdadera subrogación en la personalidad comercial o industrial anterior.

En cuanto a la cuestión que se suscita acerca del cómputo del plazo de los diez años, este Consejo debe decir que como al formarse el proyecto no se cumplieron las prescripciones legales aplicables, puesto que no se tasaron los derechos que ostentan los arrendatarios, comerciantes, industriales y poseedores de derechos reales, la Real orden, firme, de Agosto de 1904, subsanando en lo posible la omisión cometida, dispuso en su conclusión 2.ª la instrucción de un expediente, que es el actual, para que en él pudieran reclamar aquellos interesados, el cual debía ser instruído por el Gobernador, requiriéndoles individualmente para que justificaran su derecho y remitiéndolo después a la aprobación de ese Ministerio.

La ley de 18 de Marzo de 1895 estableció plazos perentorios, y en el último párrafo del artículo 9.º del reglamento, se dispuso que el plazo de los diez años se computara hasta la fecha de la aprobación definitiva del proyecto por el Gobierno.

Como no puede, en rigor, estimarse aprobado definitivamente el proyecto por la Real orden de 27 de agosto de 1904, porque en 12 de enero de 1905 se aprobó el pliego de condiciones facultativas y en 15 de septiembre de 1908 las económicas, en las que se introdujeron modificaciones esenciales, y no se puede decir aprobado definitivamente un proyecto si no lo están los substanciales elementos que lo integran y constituyen, la Comisión permanente de este Consejo estima que el cómputo de los diez años debe contarse hasta el 15 de septiembre de 1908.

Expuesto ya este criterio, que ha de servirle de base para estudiar las reclamaciones formuladas, este Consejo pasa ahora a analizarlas, para determinar claramente la procedencia o improcedencia de las mismas.

Poseedores de derechos reales. Según lo prescrito en el caso 2.º del art. 4.º de la ley de 18 de marzo de 1895, y también caso 2.º del art. 8.º de su reglamento, no pueden ser parte legítima en el expediente, ni tienen derecho a indemnización, los que no tengan inscripto o anotado en el Registro de la Propiedad los derechos reales que ostenten, lo cual han de probar por medio de certificación que dicha oficina expida, en que se haga constar las circunstancias de la anotación o inscripción vigentes, según lo prescrito en el núm. 3.º del art. 18 de la ley y párrafo tercero del art. 9.º del reglamento.

De las reclamaciones formuladas por los poseedores de derechos reales, las que en el legajo correspondiente aparecen con los números 1, 2, 9 y 15, resultan presentadas sin justificar la inscripción o la vigencia de la carga sobre la finca que gravan, y deben, por tanto, rechazarse por improcedentes, teniéndose en cuenta para la redención y prescripción de pensiones y de censos lo dispuesto en los artículos 1.611 y 1.966 del Código civil, y que las hipotecas exigen para su extinción la devolución del capital y los intereses vencidos y no pagados en los dos últimos años (art. 114 de la ley Hipotecaria).

En la liquidación de estos derechos reales se tendrá presente que la cifra resultante en definitiva será a deducir del total valor asignado al inmueble que gravan, puesto que, según se afirma en la misma Real orden que ha originado este expediente, las tasaciones de los inmuebles se hicieron sin deducir en ellas aquellos gravámenes.

Arrendatarios.—Según el núm. 3.º del art. 4.º de la ley y núm. 3.º del art. 8.º del reglamento, no son parte legítima ni tienen derecho a indemnización los arrendatarios que no tengan inscripto o anotado su derecho en el Registro de la Propiedad, probándolo por certificación que éste expida (núm. 3.º del art. 18 de la ley y párrafo tercero del art. 9.º del reglamento).

Como las reclamaciones presentadas por el presidente del Centro Asturiano y por D. Benito Valdivieso, no cumplen con el requisito señalado, deben desestimarse por improcedentes.

Comerciantes e industriales.—Con arreglo a lo prescrito en el caso 4.º del art. 4.º, núm. 3.º del art. 18 y art. 20 de la ley, caso 4.º y párrafo cuarto de los artículos 8.º y 9.º del reglamento, serán parte legítima en el expediente, y tendrán derecho a indemnización los comerciantes e industriales que por espacio de diez años consecutivos lleven ejerciendo su comercio o industria en el mismo local, siempre que lo prueben por medio de los documentos siguientes:

1.º Certificación expedida por el Gobernador de que constan inscriptos en el Registro mercantil por tiempo de diez años.

2.º Certificación expedida por el Delegado de Hacienda en que conste que durante dicho pla-

zo de diez años aparecen inscritos, sin interrupción, en la matrícula de subsidio, y han satisfecho todas las cuotas de la contribución industrial y mercantil.

3.° Contrato de inquilinato por el que se justifique la fecha en que entraron a ocupar la finca y en su defecto, declaración jurada del dueño del inmueble en que habite, de que durante diez años consecutivos han sido inquilinos del edificio, cuarto o tienda a que la expropiación afecte, y

4.° Certificación del Alcalde, con referencia al padrón municipal, en que acredite que durante el plazo de diez años consecutivos tienen establecida la industria o comercio en el edificio, cuarto o tienda que se expropie.

Se prescribe en el art. 17 del Código de comercio que la inscripción en el Registro mercantil será potestativa para los comerciantes particulares y obligatoria para las sociedades que se constituyan con arreglo a dicho Código o a las leyes especiales y para los buques.

Con arreglo a este precepto legal, no es posible exigir a los comerciantes particulares la inscripción en el Registro, puesto que el mismo las declara potestativa para ellos y obligatoria para las sociedades y los buques.

En el caso 4.° del art. 4.° de la ley sobre Saneamiento o mejora interior de poblaciones, de 18 de marzo de 1895, sólo se exige a los comerciantes e industriales, para tener derecho a ser indemnizados por expropiaciones, que acrediten que, por espacio de diez años consecutivos, llevan ejerciendo su comercio e industria en el mismo local, pero no les obliga a acreditar su inscripción en el Registro mercantil, de que les exime el Código de comercio al no imponérselo más que a las sociedades y a los buques.

En el reglamento para la ejecución de la ley citada, al desenvolver la Administración los principios formulados por el legislador, se exigió, art. 9.°, que los comerciantes e industriales acrediten su derecho a indemnización, presentando, entre otros documentos que señala, certificación de que no constan inscriptos en el Registro mercantil por tiempo de diez años.

La ley exigía taxativamente a los dueños de las fincas, poseedores de derechos reales y arrendatarios, que probasen su derecho, presentando certificación de la inscripción en el Registro de la Propiedad, pero a los comerciantes e industriales sólo les exigió que acreditasen los diez años de ejercicio, con lo cual cumplidamente se demuestra que el legislador no quiso derogar el correspondiente precepto del Código de comercio, haciendo obligatorio lo que él había declarado potestativo.

La Administración, al exigir esa prueba a los comerciantes e industriales, infringió, no solamente el inmediato precepto de la ley, cuyo espíritu y alcance quiso desenvolver, sino el Código de comercio.

La razón es obvia; los comerciantes particulares no podían acreditar su inscripción en el Registro mercantil durante diez años en 1896, fecha del reglamento, porque lo que con relación a ellos disponía el Código de comercio de 1885, era facultativo y no preceptivo, y, por tanto, en uso de su derecho, reconocido por la ley, podían permanecer ejerciendo sus industrias sin inscribirse, y como la fecha del reglamento es de 15 de diciembre de 1896, publicado en la *Gaceta* del 20, sólo a partir de fines de diciembre de 1906 habría podido empezar a tener aplicación la disposición en él adoptada de que se trata.

Pero es que el reglamento no pudo exigir ese requisito más que a las Sociedades, infringiendo la ley al extenderlo a los comerciantes particulares, que ejercían un derecho al amparo de una ley sustantiva y orgánica que no es posible desconocer, ni mucho menos derogar por ningún precepto que emane de la potestad reglamentaria del Gobierno.

La Administración no puede hacer obligatorio lo que el legislador quiso hacer potestativo.

Los comerciantes e industriales tienen, pues, derecho a indemnización, siempre que prueben que vienen ejerciendo su comercio o industria en el mismo local por tiempo de diez años consecutivos, sin necesidad de justificar que están inscriptos en el Registro mercantil, lo cual es sólo obligatorio para las Sociedades que tengan que cambiar su domicilio por consecuencia de la expropiación.

El caso 1.° del párrafo cuarto del art. 9.° del reglamento debe, pues, aclararse en el sentido de que su disposición no se refiere a los comerciantes particulares, sino a las Sociedades mercantiles.

Como en el último apartado del caso 4.° del art. 9.° del citado reglamento se prescribe que el plazo de los diez años se computará hasta la fecha de la aprobación definitiva del proyecto por el Gobierno, y éste, según lo expuesto, se aprobó en 15 de septiembre de 1908, debe abrirse de nuevo el plazo para que los comerciantes e industriales que no lo hayan hecho puedan acreditar su derecho hasta esa fecha, figuren o no en este expediente, puesto que la Real orden de 20 de marzo de 1908 sólo abrió el plazo por treinta días para aquéllos que oportunamente habían ya reclamado, sin tener en cuenta que tenían derecho a justificar los diez años de ejercicio hasta 15 de septiembre de dicho año de 1908.

Los escritos que se dicen firmados por el Presidente de la Junta formada por los comerciantes a quienes afecta el proyecto de la llamada Gran Vía, solicitando se les requiera y amplíe el derecho a la indemnización a todos, lleven o no los diez años establecidos, y a los que, en lo sucesivo, se hallen interesados en proyectos análogos, no pueden estimarse, porque ello significaría clara y manifiesta transgresión a las disposiciones legales, y sabido es que la Administración no hace ni modifica leyes, únicamente las aplica según su espíritu y letra (párrafo final del artículo 4.° de la ley y apartado 5.° de la Real orden de 20 de mayo de 1908).

En cuanto a la manifestación del Gobernador de que, por equidad, deben oirse, antes de resolver, las reclamaciones de los propietarios, comerciantes, arrendatarios e industriales que no reunen los requisitos exigidos por el art. 4.° de la ley de 18 de marzo de 1895, este Consejo debe exponer que si esas reclamaciones no reunen los elementos de justificación precisos, exigidos por la ley no pueden realmente considerárselas como tales reclamaciones, sino más bien como propósito frustrado de los interesados de formularlas, porque dentro del derecho positivo, el acto jurídico, para que lo sea, ha de reunir los requisitos que la ley exija en cada en caso, y no teniéndolos, no puede dársele ese carácter, procediendo su desestimación. A los interesados se les ha concedido plazo para justificar su derecho; y por razones de equidad y de otro carácter que en el expediente aparecen, se abrió nuevamente, notificándoseles, no sólo por medio del *Boletín oficial*, sino individualmente, siendo, por tanto, a ellos imputable el defecto.

La equidad no puede ser base de resoluciones en la aplicación de las disposiciones vigentes cuando el precepto legal es terminante y claro; sólo al poder legislativo correspondería, en su caso, amparar esta clase de pretensiones. Resulta del expediente, y así lo afirman la Comisión provincial y el Gobernador, que al cumplirse por el Gobierno civil la Real orden de 20 de marzo de 1908, por la que, como queda dicho, se abrió nuevo plazo para que los interesados en las citadas reclamaciones presentaran documentos a fin de justificar las que habían formulado, dejó de notificarse, con arreglo a lo prescrito en el art. 132 y siguientes del reglamento, a D. Fernando Préstamo (Hilario Peñasco, 4, taberna) y a D. Víctor Martínez (Tres Cruces, 3, frutería), a quienes no se les pudo hacer la notificación por no habitar en el domicilio que en los antecedentes se indicaba, e ignorarse su paradero, observándose además que las notificaciones que se hicieron a D. Catalino Vacas, D. Esteban Pérez y D. Carlos Furió, no se firman sino por un Inspector llamado Ballesteros, sin haber hecho entrega de cédula o notificarles expresamente por el *Boletín oficial* y *Gaceta de Madrid*, tanto a los primeros como a los segundos; y como, según el art. 137 del reglamento, las notificaciones hechas sin haberse cumplido todos los requisitos y formalidades exigidas se tendrán por nulas, para evitar la concurrencia de vicios de origen, que pudieran invalidar algunos extremos de la resolución que se dicte, el Consejo estima que, antes de resolver sobre las reclamaciones formuladas por los expresados interesados, debe notificárseles nuevamente, con arreglo a las disposiciones citadas.

Este Consejo no cree necesario estudiar aquí la forma y modo de pago de las indemnizaciones, que corresponden a los poseedores de derechos reales, arrendatarios, comerciantes e industriales, por fijarlos, por modo taxativo, la ley en su art. 20, demás preceptos concordantes y su reglamento.

Con arreglo a las consideraciones expuestas, la Comisión permanente del Consejo de Estado, en resumen, opina:

«1.° Que deben desestimarse las reclamaciones formuladas por los poseedores de derechos reales, cuyos expedientes están señalados con los números 1, 2, 9 y 15, y estimarse todas las demás, si bien con la condición expresada de deducción o rebaja de cargas a que se refiere el cuerpo de este dictamen.

»2.° Que asimismo deben desestimarse las reclamaciones formuladas por los arrendatarios, Presidente del Centro Asturiano y D. Benito Valdivieso.

»3.° Que los comerciantes particulares e industriales no tienen obligación de acreditar su inscripción en el Registro mercantil por espacio de diez años, por ser este requisito únicamente exigible a las Sociedades de comercio, debiendo declararse por V. E. que el citado precepto del reglamento se refiere sólo a las Sociedades, no a los industriales y comerciantes particulares.

»4.° Que procede abrir de nuevo el plazo para todos aquellos comerciantes e industriales que no hayan justificado su derecho y quieran probar el ejercicio de su comercio e industria en el mismo local, por tiempo de diez años consecutivos, hasta el 15 de septiembre de 1908.

»5.° Que no procede estimar las reclamaciones de indemnización de todos aquellos comerciantes e industriales que no lleven diez años establecidos en el mismo local, a quienes afecta el proyecto llamado de la Gran Vía, ni procede tampoco oir de nuevo a los interesados, a quienes se refiere el Gobernador en su comunicación, que no pueden justificar en derecho, con arreglo a lo prescrito en el art. 4.° de la ley citada de 18 de marzo de 1895.

»6.° Que procede notificar y oir de nuevo, a los efectos de la Real orden de 20 de Marzo de 1908, y del nuevo plazo que se conceda, a D. Fernando Préstamo, D. Victor Martínez, don Catalino Vacas, D. Esteban Pérez y D. Carlos Furió.

»7.° Que el pago de las indemnizaciones debe hacerse con arreglo a los tipos y formas señalados por la ley de 18 de marzo de 1895 y su reglamento, y

»8.° Que una vez terminado el plazo que por V. E. se señale, y completo el expediente, se remita relación de las reclamaciones que cumplan los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes, y con el importe de la indemnización que solicita cada interesado al Ayuntamiento por medio de la Alcaldía, a fin de que, por sus peritos y con la intervención de los interesados, pueda fijarse la entidad de la indemnización en cada caso».

Considerando, que las conclusiones, 1.ª, 2.ª, 3.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª del dictamen anterior, son en extremo aceptables y se inspiran en el cumplimiento estricto de la ley de 18 de marzo de 1895;

Considerando, que determinándose por la presente disposición que el plazo para computar el período de diez años consecutivos finaliza el 15 de septiembre de 1908, es de necesidad imperiosa conceder un nuevo plazo para que, únicamente aquellos comerciantes e industriales que lleven en sus establecimientos diez años consecutivos hasta el indicado día 15 de septiembre de 1908, siempre que este período de tiempo lo hayan completado desde el 27 de agosto de 1904, puedan alegar su derecho, sin que se admitan otra clase de reclamaciones que no estén en las circunstancias reseñadas anteriormente;

Considerando, que para computar el plazo de los diez años se tendrá en cuenta que si el comercio o industria ha sido adquirido por herencia, ha de estimarse como no interrumpida la posesión por un mismo individuo, toda vez que la sucesión significa la continuación de todos los derechos y obligaciones, y la ley ha querido indemnizar el perjuicio personal por la privación momentánea de la explotación del negocio;

Considerando que, por el contrario, no es legal, cuando se trata de traspaso, computar el plazo en que la industria fué explotada por dos distintas personas, ya que, aparte de diversas razones que pudieran racionalmente aducirse, el espíritu y letra de la ley no quedarían cumplidos, porque se indemnizaría al último industrial o comerciante, acumulándole el tiempo en que explotó y satisfizo los alquileres una tercera persona, y esta no puede ser la tendencia de la ley, que aspira a que la indemnización sea personal;

Considerando, que de la conclusión 8.ª del dictamen anterior parece deducirse que el Consejo propone que se resuelva cada una de las reclamaciones de comerciantes e industriales actualmente presentadas, al propio tiempo que las nuevas que se aduzcan, en virtud del plazo que por la presente se concede, y estando en ejecución el proyecto y las reclamaciones que figuran en este expediente, informadas separadamente cada una de ellas por la Dirección general de Administración, en 10 de julio de 1905, informe ratificado en 14 de julio de 1909 por la Comisión provincial y por V. E., es de necesidad evitar dilaciones y resolver respecto al fondo de las reclamaciones dichas, sin esperar a que expire el plazo que se concede para las nuevas reclamaciones, por haberse fijado como fecha para computar los diez años la de 15 de septiem-

bre de 1908, siempre que los diez años se hayan completado desde el 27 de agosto de 1904, y de este modo se evitarán en lo posible inconvenientes para la ejecución de las obras;

Considerando, que para decidir respecto al fondo de las presentes reclamaciones de comerciantes e industriales precisa tener en cuenta lo que dispone la ley de 18 de marzo de 1895, el reglamento para su ejecución, dictado en 15 de diciembre de 1896, lo preceptuado en la Real orden de 27 de agosto de 1904 y las prevenciones aclaratorias que contiene la presente;

Considerando, que el plazo para admitir las nuevas reclamaciones antes indicadas, debe ser, por lo menos, de treinta días, descontados los festivos, para que los comerciantes e industriales interesados tengan tiempo de aportar los documentos probatorios que exige el art. 9.° del reglamento de 15 de diciembre de 1896, entendiéndose que para estas nuevas reclamaciones no precisa que V. E. verifique requerimiento individual en ninguna forma, debiéndose advertir que no admitirán otra clase de reclamaciones que las de aquellos comerciantes o industriales que lleven diez años consecutivos hasta el 15 de septiembre de 1908, siempre que los hayan completado desde el 27 de agosto de 1904, y justifiquen estos extremos; que se desestimarán todas las reclamaciones que no reunan tales circunstancias, y que el plazo comenzará a contarse desde la publicación del oportuno edicto en la *Gaceta de Madrid*, que redactará la Dirección general de Administración, en armonía con lo que en la presente disposición se indica, debiéndose presentar las reclamaciones en ese Gobierno de provincia, para que, una vez terminado el plazo, informen con toda urgencia a la Comisión provincial, y V. E., y las remitan a este Ministerio para su examen.

En virtud de las razones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo en un todo con las conclusiones 1.ª, 2.ª, 3.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª del dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Estado, en lo esencial con la conclusión 4.ª, y oído dicho alto Cuerpo respecto a la 8.ª, ha tenido a bien:

1.° Declarar que los comerciantes e industriales particulares no están obligados a acreditar la inscripción de su industria o comercio en el Registro mercantil, por ser este requisito únicamente exigible a las Sociedades, modificándose en este sentido el art. 9.° del reglamento de 15 de diciembre de 1896, que se adicionará con el párrafo siguiente:

«El requisito de acreditar la inscripción en el Registro mercantil exigido por el caso 1.° de este artículo, no se refiere a los industriales o comerciantes particulares, sino a las Sociedades que se dediquen a la industria o al comercio».

2.° Disponer que la Dirección general de Administración conceda un nuevo plazo de treinta días, para que los comerciantes o industriales que lleven diez años consecutivos hasta el 15 de septiembre de 1908, siempre que los hubieran completado desde el 27 de agosto de 1904, puedan presentar sus reclamaciones, ateniéndose, para formular este edicto, a las prevenciones contenidas en la presente disposición.

3.° Desestimar las reclamaciones de indemnización de todos aquellos comerciantes e industriales a quienes afecte el proyecto, que no llevasen el 15 de septiembre de 1908 diez años consecutivos establecidos en el mismo local y ejerciendo su industria o comercio.

4.° Declarar que no procede oir de nuevo a los interesados a quienes se refirió V. E. en su comunicación, que no pueden justificar su derecho con arreglo a lo prescrito en el art. 4.° de la ley de 18 de marzo de 1895.

5.° Disponer que V. E. notifique y oiga de nuevo, por excepción, dentro del plazo que se concede, a D. Fernando Préstamo, D. Catalino Vacas y D. Víctor Martínez, no haciéndolo respecto de D. Carlos Furió y de D. Pablo Esteban, por haber aportado documentos que justifican su derecho a la indemnización, como asimismo a los demás comerciantes e industriales que figuran en el estado núm. 5, de los que se insertan a continuación de la presente.

6.° Disponer que el pago de las indemnizaciones se verifique con arreglo a los tipos y forma señalados por la ley de 18 de marzo de 1895 y su reglamento.

7.° Declarar que se contará como no interrumpido el tiempo para el cómputo de los diez años, en el caso de que el comercio o industria se haya adquirido por herencia, pero no se estimará tal circunstancia cuando la industria o comercio se explote en virtud de traspaso.

8.° Declarar que al Ayuntamiento corresponde practicar la liquidación y pago de las reclama-

ciones relativas a los comerciantes, industriales, poseedores de derechos reales y arrendatarios, cuyo derecho a ser indemnizados se declara y reconoce por esta disposición, así como las reclamaciones de comerciantes e industriales que fueron resueltas por la Real orden de 27 de agosto de 1904, y que en su día corresponde igual derecho a la Corporación municipal respecto de las reclamaciones que se produzcan, en virtud del nuevo plazo que se concede.

9.° Desestimar las seis reclamaciones formuladas por los poseedores de derechos reales y arrendatarios, señaladas en el estado núm. 1 que se inserta a continuación.

10. Estimar las trece reclamaciones de los poseedores de derechos reales y arrendatarios que contiene el estado núm. 2.

11. Desestimar las ocho reclamaciones de los comerciantes e industriales que comprende la relación o estado núm. 3.

12. Estimar las ciento seis reclamaciones de los comerciantes e industriales reseñadas en el estado núm. 4, que, como los anteriores, se inserta a continuación de la presente Real orden, y

13. Declarar que los diez y nueve comerciantes e industriales que figuran en el estado núm. 5, pueden justificar su derecho en la forma que se le señala, en el mismo plazo de treinta días, deducidos los festivos, concedido por esta Real orden para aquellos que cumplan el término de los diez años consecutivos, completándolos desde el 27 de agosto de 1904, el día 15 de septiembre de 1908, debiéndose por ese Gobierno notificar individualmente a todos los diez y nueve comerciantes e industriales que comprende el referido estado núm. 5.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos, remitiéndole:

1.° Los seis expedientes de reclamaciones de poseedores de derechos reales y arrendatarios que se desestiman por la presente, para que los devuelva al Ayuntamiento de esta Capital.

2.° Los trece expedientes relativos a reclamaciones de poseedores de derechos reales y arrendatarios que se estiman por la presente, a fin de que el Ayuntamiento practique su liquidación y pago cuando corresponda.

3.° Los ocho expedientes de reclamaciones de comerciantes e industriales que se desestiman por esta disposición.

4.° Los ciento seis expedientes relativos a reclamaciones de comerciantes e industriales que se estiman por la presente Real orden.

5.° Los diez y nueve expedientes de reclamaciones de comerciantes e industriales a quienes se concede ampliación de plazo para justificar su derecho, con objeto de que por ese Gobierno se verifiquen individualmente las notificaciones.

6.° Los trece expedientes de reclamaciones de comerciantes e industriales que fueron resueltos por la Real orden de 27 de agosto de 1904, para que por el Ayuntamiento se practique la liquidación oportuna y el pago en su día, y

7.° El expediente original instruído en ese Gobierno, con el informe de la Comisión provincial, advirtiendo a V. E. que, conforme a lo que se indica en la presente disposición, por ese Gobierno se han de admitir durante el plazo de treinta días, descontados los festivos y computados, a partir del día siguiente al en que se publique en la *Gaceta de Madrid* la orden de la Dirección general de Administración, las reclamaciones que presenten los comerciantes e industriales que lleven diez años consecutivos hasta el 15 de septiembre de 1908, siempre que los hayan cumplido desde el 27 de agosto de 1904, reclamaciones que, una vez terminado el plazo, han de ser informadas por la Comisión provincial y por ese Gobierno en el más breve término posible, y remitidas a este Ministerio, para los fines a que haya lugar.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 2 de junio de 1910.—*Merino.*

Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

Estado número 1.

Reclamaciones de poseedores de derechos reales y arrendatarios que se desestiman por la anterior Real orden.

Número....	CALLES	NOMBRES Y APELLIDOS	CONCEPTO POR EL QUE RECLAMAN
1	Isabel la Católica, 25	Sr. Marqués de Canillejas	Censo.
2	Jacometrezo, 23	Idem	Idem.
3	San Bernardo, 17	D. Lorenzo García Vela	Idem.
4	Clavel, 2	Centro Asturiano	Arrendamiento.
5	Jacometrezo, 44	Sr. Conde de Velchite	Censo.
6	San Miguel, 21	D. Bruno Valdivieso	Arrendamiento.

Madrid 2 de junio de 1910.

Estado número 2.

Reclamaciones de poseedores de derechos reales y arrendatarios que se estiman por la anterior Real orden.

Número....	CALLES	NOMBRES Y APELLIDOS	CONCEPTO POR EL QUE RECLAMAN
1	Jacometrezo, 3 y San Jacinto, 4	D. Vicente Martín	Censo.
2	Flor Alta y Justa	Sres. Herederos de Bringas	Idem.
3	Caballero de Gracia, 11; San Miguel, 10, e Isabel la Católica, 25	Sra. Marquesa de Canillejas	Idem.
4	Isabel la Católica, 29	Doña Magdalena Varela	Derecho real.
5	Varias fincas	Sr. Marqués de Urquijo	Censo.
6	Hortaleza, 14, y San Miguel, 8	D. Joaquín Logares	Idem.
7	Silva, 16	Doña Lorenza García Mínguez	Hipoteca.
8	Peralta, 8	D. Rafael Casas	Censo.
9	Jacometrezo, 8	Sr. Conde de San Rafael	Idem.
10	Clavel, 2	Sra. Condesa de Santa Coloma	Derecho real.
11	Hortaleza, 12	Sr. Conde de Santa Coloma	Idem.
12	Jacometrezo, 16 y 23	Sra. Condesa de Revillagigedo	Censo.
13	Varias fincas	Banco Hipotecario	Hipoteca.

Madrid 2 de junio de 1910.

Estado número 3.

Reclamaciones de comerciantes e industriales que se desestiman por la anterior Real orden.

Número....	CALLES	NOMBRES Y APELLIDOS	COMERCIO O INDUSTRIA	OBSERVACIONES
1	San Miguel, 4	D. Antonio González y Doval	Taberna	Por no acreditar los diez años.
2	Idem, 6	D. Felipe Cano y Parrondo	Carbonería	Idem.
3	Silva, 23	D. Jesús González	Comestibles	Por no haber justificado documentalmente.
4	Isabel la Católica, 27	D. Justo Prieto	Ultramarinos	Idem.
5	Jacometrezo, 17, 2.°	D. Luis Sánchez Cuervo	Academia	Idem.
6	Reina, 4	D. Manuel Carbonero Sol	Empresa periodística	Idem.
7	Alcalá, 45	D. Sara Pesado	Dentista	Por no justificar los diez años.
8	Fuencarral, 1 y 3	D. Vicente Íñiguez	Mercería	Idem y por no presentar los documentos.

Madrid 2 de junio de 1910.

Estado número 4.

Reclamaciones de comerciantes e industriales que se admiten por la anterior Real orden.

Número....	CALLES	NOMBRES Y APELLIDOS	COMERCIO O INDUSTRIA
1	Reina, 14 duplicado	D. Alejandro García Guillén	Gimnasio.
2	Silva, 16	— Antonio Moreno Dobla	Broncista.
3	Tudescos, 30 y 32	— Antonio Naredo	Vinos.
4	Idem, 37	— Alejandro Maestro	Almoneda.
5	Jacometrezo, 26 y 28	— Ambrosio García Arenas	Dentista.
6	Idem, 3 y 5	— Antonio Rodríguez Espino	Platería.
7	San Miguel, 18	— Angel Molinero	Carpintería.
8	Caballero de Gracia, 17	— Anselmo Abajo	Flores naturales.
9	Mesonero Romanos, 30	— Angel Alonso Puerta	Fumista.
10	Caballero de Gracia, 9	— Antonio Pérez Díaz	Sombrerería.
11	Idem, 27	— Antonio Huidobro	Coches de lujo.
12	Idem, 23 duplicado	— Antonio Sáez Perpiñán	Tienda de calzado.
13	Clavel, 3	— Bernardo Gil Díez	Ultramarinos.
14	Jacometrezo, 5	— Celedonio Nales Larrea	Almacén de aguardientes.
15	Idem, 80	— Casimiro de Castro	Ultramarinos.
16	Idem, 7 y 9	— Claudio Gallego Sanz	Camisería.
17	Caballero de Gracia, 25	Doña Carolina Rotaeche Gordo	Quitamanchas.
18	Hortaleza, 1	— Cándida Zugasti	Fábrica de corsés.
19	Fuencarral, 5	— Carolina Franco	Zapatería y modista.
20	Caballero de Gracia, 29 y Desengaño, 9 y 11	— Carmen García y García	Tinte.
21	Caballero de Gracia, 25	D. Dionisio Zapatero López	Tienda de harinas.
22	Federico Balart, 1 y 3	Doña Dominica Moreno y Pastor	Gaseosas.
23	Fuencarral, 9	Denti, hermanos	Camisería fina.
24	Jacometrezo, 19 y 21	Doña Eusebia Lino Varela	Venta de gorras.
25	Silva, 25	D. Esteban Fernández Segura	Tablajero.
26	Tudescos, 36	— Esteban Ruiz Serrano	Pompas fúnebres.
27	Clavel, 6	Doña Emilia Parrondo	Relojería.
28	Abada, 28 y 30	D. Eduardo Fernández y González	Carpintería.
29	Jacometrezo, 19 y 21	— Enrique Martí y García	Tejidos.
30	San Bernardo, 10	— Eugenio García Comendador	Confitería.
31	Plaza del Callao, 22	— Felipe Urtuerta	Tejidos.
32	Tudescos, 34	— Francisco Caloto y Cano	Hojalatería.
33	Jacometrezo, 43	— Federico Vázquez y Namela	Muebles.
34	Hortaleza, 1	— Felipe Llamas y Tapides	Peluquería.
35	Idem, 4	— Francisco Monterde y Lucas	Sastrería.
36	Mesonero Romanos, 26	— Francisco del Cura Crespo	Taller de planchado.
37	Silva, 25	— Francisco Torres Martín	Cacharrería.
38	Idem, 29	Doña Filomena Martínez	Almacén de vinos.
39	Idem, 24	D. Francisco Gancedo Menéndez	Expendeduría de tabaco.
40	Mesonero Romanos, 21	— Francisco Arias	Cerrajería.
41	Fuencarral, 1, entresuelo	— Faustino Belloso y Galván	Peluquería.
42	Idem, 2	— Gaspar Rodríguez y Rodríguez	Sastrería.
43	Silva, 15	— Guillermo Carchinena Laverne	Tahona.
44	Caballero de Gracia, 23 duplicado	— Gabriel Robett	Farmacia.
45	Jacometrezo, 11	— Guillermo Alonso Blas	Pescadería.
46	Flor Baja, 22	— Isidro Gilolmo y Crespo	Encuadernación.
47	Torres, 7	Doña Isabel García y Martínez	Fábrica de velas.
48	Jacometrezo, 30	D. José González Rodríguez	Lanería.
49	Caballero de Gracia, 11	— José Morato Calvo	Zapatería.
50	Horno de la Mata, 11	— José Toral y González	Ultramarinos.
51	Tudescos, 22	— Juan López Balboa	Ultramarinos.
52	Hortaleza, 1	— Joaquín Balduz y Murillo	Lanería.
53	Hita, 6	— José Solares Bear	Marmolista.
54	Hilario Peñasco, 1	— José Martín Díaz	Hojalatero.
55	Jacometrezo, 17	— Juan Carrero Pérez	Tienda de abanicos.
56	Idem, 6	— Juan García Aguado	Ultramarinos.
57	Idem, 11	Doña Juana Guerra Calvo	Panadería.
58	Clavel, 1	— Josefa Sánchez Allué	Huéspedes.

Número....	CALLES	NOMBRES Y APELLIDOS	COMERCIO O INDUSTRIA
59	Jacometrezo, 40 y 42	Sociedad de la Fuente y Esteban	Ultramarinos.
60	San Bernardo, 8	D. Juan Alvarez y Alvarez	Platería.
61	Clavel, 3	— José Martín Ventura	Horno de bollos.
62	San Bernardo, 12	— José Guerra Pérez	Taberna.
63	Víctor Hugo, 6	— José Moreno Caro	Carpintería.
64	Jacometrezo, 1	— Juan del Hierro	Sastrería.
65	Torres, 3	— José Alvarez Menéndez	Carbonería.
66	Desengaño, 2	— Juan José Serrano Vao	Ropas.
67	San Jacinto, 2	— Juan Alonso y Cobo	Lechería.
68	Reina, 20	— Juan Moreno Esteban	Cerrajería.
69	Jacometrezo, 37	— Julián Orellana y Aguado	Ferretería.
70	Desengaño, 6	— Jacobo & Josef Kon	Venta de muebles.
71	Jacometrezo, 37 y 39	— José Núñez López	Venta de calzado.
72	Idem, 32	— José García de Lachica	Litografía.
73	Jacometrezo, 1	— Leandro Catalán y Sanz	Tienda de vinos.
74	Idem, 23	— Miguel Vega Martín	Ultramarinos.
75	Hortaleza, 1	— Manuel Muñoz y Solís	Objetos de escritorio.
76	Hita, 11	Doña María Nieto y Bueno	Tallista.
77	Jacometrezo, 36 y 38	D. Mariano Maldonado Bartolomé	Muebles.
78	Reina, 22	Doña Manuela Díaz	Panadería.
79	Clavel, 9	D. Marcos Sanz y Sanz	Ultramarinos.
80	Jacometrezo, 8 y travesía del Desengaño, 2	— Manuel Fernández Suárez	Bollería.
81	Jacometrezo, 58	— Nicolás Cerezo Sanz	Cacharrería.
82	Tudescos, 24	— Prudencio Descalzo y Pérez	Barbería.
83	Clavel, 4	— Pedro Molinuevo y Largacha	Mercería.
84	Jacometrezo, 15	— Policarpo Ruiz y Torres	Tejidos.
85	Hortaleza, 1	— Quintín Llorente Izquierdo	Fábrica de cestas.
86	Ceres, 3	— Raimundo Yrigoyen	Carpintería.
87	Leganitos, 40	— Ramón Sáiz y Revuelta	Ultramarinos.
88	Fuencarral, 2	— Ruperto Cuesta y Santiago	Guantería.
89	Horno de la Mata, 15	— Rafael Sanjaume Riera	Droguería.
90	Leones, 5	— Ramón Antón Santiago	Carbonería.
91	Idem, 1	— Servando Prieto y Riesco	Comestibles.
92	Idem, 12	— Sabino Martínez	Vinos.
93	Desengaño, 17	— Víctor Méndez Gil	Hojalatería.
94	Jacometrezo, 78	— Vicente Cobos y García	Tornero.
95	Caballero de Gracia, 21	— Vicente Soriano	Papelería.
96	Hilario Peñasco, 2	— Federico Gschwind	Venta de hules.
97	Hortaleza, 5	— Joaquín Baquedano y García	Objetos de escritorio.
98	San Miguel, 7	— Carlos Insiot	Obrador de planchado.
99	Hortaleza, 10	— Rafael Martín Vicente	Sastre.
100	Caballero de Gracia, 31	Doña María Parandiet	Profesora de lenguas.
101	Desengaño, 15	D. Bernardo de la Vega	Ultramarinos.
102	Jacometrezo. 24	Sociedad Escolat y Pinillos	Alfombras.
103	Hita, 4	D. Ignacio Merendón	Farmacia.
104	Hilario Peñasco, 5	— Esteban Pérez Isla	Carbonería.
105	Plaza del Callao, 6	— Eugenio y Teodoro Sáinz Romillo	Almacenes de papel y vinos.
106	Jacometrezo, 10 y 12	— Jorge Balaguer Bauza	Pastelería.

Madrid 2 de Junio de 1910.

Estado número 5.

Reclamaciones relativas a los comerciantes e industriales a quienes se concede ampliación de plazo para justificar su derecho, según se dispone en la anterior Real orden.

Número....	CALLES	NOMBRES Y APELLIDOS	COMERCIO O INDUSTRIA	OBSERVACIONES
1	Tudescos, 26 y 28	D. José Rodríguez Inestal	Ultramarinos	Para que justifique que ejerce su industria diez años consecutivos hasta el 15 de septiembre de 1908.
2	Caballero de Gracia, 21	D. Juan Blanch	Venta de calzado	Para que justifique su cualidad de heredero de D. Jaime Cortadella.
3	Idem, 19 y 21	Sociedad Gómez y Matute	Quincalla y bisutería	Que acredite la Sociedad su inscripción en el Registro mercantil.
4	Tudescos, 31	D. Mariano García Herrera	Vidriero y hojalatero	Que justifique su parentesco con D. Francisco de la Torre.
5	Jacometrezo, 50	D. Tadeo Rubio	Gorras y monteras	Que acredite ser heredero de su antecesor en la industria.
6	Caballero de Gracia, 17	Doña Angela y Magdalena Bercot	Sombreros	Que justifique los diez años hasta el 15 de septiembre de 1908 y presente certificado de Hacienda.
7	Jacometrezo, 11	D. Baltasar Alvarez y Cosmen	Quesos y mantecas	Que justifique los diez años hasta el 15 de septiembre de 1908.
8	Salud, 19	D. Eusebio Fernández Moreno	Zapatería	Para que presente certificado de Hacienda acreditando el pago de la contribución industrial.
9	Fuencarral, 9	D. Joaquín Ferrer de la Cuesta	Peluquería	Idem y certificación del Ayuntamiento.
10	Idem, 2	Idem,	Perfumería	Idem íd.
11	Jacometrezo, 11	D. José Pereantón	Comerciante	Para que presente certificación del Ministerio de Hacienda.
12	Mesonero Romanos, 31	Sres. Gaset y Compañía	Empresa *El Imparcial*	Para que acrediten la inscripción de la Sociedad en el Registro mercantil.
13	San Miguel, 23, y Caballero de Gracia, 31	Sucesores de Lino Fernández	Almacén de muebles	Idem íd.
14	Jacometrezo, 23	D. Ramón Reigosa	Panadería	Para que presente certificación de Hacienda.
15	Caballero de Gracia, 9	D. Ramón Soriano	Zapatería	Idem íd.
16	Jacometrezo, 6	Doña Sofía Salazar	Lotería	Para que acredite los diez años, computando el tiempo hasta el 15 de septiembre de 1908, y justifique por medio del Ministerio de Hacienda el ejercicio de la industria y que sucedió en la misma a su esposo.
17	Hilario Peñasco, 8	D. Catalino Vacas del Pozo	Panadería	Para que el Gobernador le requiera individualmente y acredite su derecho en el plazo que concede la anterior Real orden.
18	Idem, 4	D. Fernando Préstamo	Taberna	Idem íd.
19	Tres Cruces, 8	Doña Victoria Martínez Fernández	Despacho de pan	Idem íd.

Se exige a varios de estos interesados la presentación del certificado para justificar satisfacen la contribución industrial, por acreditar que oportunamente la reclamaron de las dependencias de Hacienda.

Madrid 2 de junio de 1910.

Estado número 6.

Reclamaciones de comerciantes e industriales que fueron resueltas favorablemente por la Real orden de 27 de agosto de 1904.

Número...	CALLES	NOMBRES Y APELLIDOS	COMERCIO O INDUSTRIA
1	Fuencarral, 5	Sres. Cabrera y Ares	Camisería.
2	Clavel, 4	D. Gregorio Arias	Droguería.
3	Idem	— Eduardo Núñez	Platería.
4	Caballero de Gracia, 15	— Antonio Lambea	Fábrica de paraguas.
5	Idem, 23	Sres. Yotti y Compañía	Hotel de Roma.
6	Jacometrezo, 1	D. Ezequiel Llaguno	Fábrica de chocolates.
7	Idem, 17	Sres. Hijos de Mahou	Despacho de colores.
8	Idem, 44	— Sobrinos de Baranda	Curtidos.
9	Leganitos, 38	D. Julio Fernández Espina	Farmacia.
10	Travesía del Desengaño, 4 y 6	— Juan Miguel Escarbasiel	Tahona.
11	Clavel, 2	— Pedro del Castillo	Camisería.
12	Idem, 6	— Vicente Sáiz Pérez	Compraventa mercantil.
13	Idem, 2	— Antonio Butragueño	Sastrería.

Madrid 2 de junio de 1910.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO

PARA LA

CONSTRUCCIÓN DE LA NECRÓPOLIS DEL ESTE

con el producto de la emisión de diez millones de pesetas en Cédulas garantizadas, de 500 pesetas nominales cada una, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 26 de julio de 1907 y por la Junta Municipal en 17 de agosto del mismo año.

MADRID
Imprenta Municipal.

1915.

NECRÓP

A las Comisiones 1.ª y 2.ª

Ya consta a los Sres. Vocales de las Comisiones de Cementerios y de Hacienda, por haberlo expuesto el que suscribe en las sesiones que aquéllas celebraron el 10 de junio y 18 del actual, que la Alcaldía Presidencia miraba con preferente interés la construcción de la Necrópolis del Este, para dar al servicio inhumatorio todas las garantías apetecibles en una población como la capital de España.

En las actas de esas reuniones reflejó la Alcaldía sus puntos de vista, manifestando que ante la necesidad imperiosa de dotar a Madrid de un cementerio general municipal en armonía con la importancia de la urbe, y dada la situación de crédito en que se halla el Ayuntamiento, puede estudiarse una operación bancaria para procurarse en buenas condiciones los fondos que se precisan, a fin de realizar por contrata ordinaria las obras de la Necrópolis sin aumentar los gastos de la Villa y sin sacar la importante misión de enterrar a los muertos de la esfera administrativa del Concejo, propósito en que se ha inspirado toda nuestra legislación, desde el suplemento dado en 26 de abril de 1804 a la ley 1.ª, libro I de la Novísima Recopilación, ante el convencimiento de que la acción municipal, ajena a toda idea de lucro, y mirando siempre por los intereses de los vecinos, ha de sustituir, con ventaja para los administrados, a las Cofradías Sacramentales; y el día lejano en que la Necrópolis esté totalmente ocupada, ha de cuidar con toda preferencia por conservar, sin derruirse, las fosas que guardan restos cadavéricos, evitando la vergonzosa confusión que presentan los restos de nuestros antepasados en los cementerios de Cofradía, clausurados, y el estado de desolación y ruina que ofrecen a la vista las fábricas de los antiguos Camposantos, olvido e irreligiosidad incalificables hacia aquellos que a tan elevado precio pagaron la tierra que guardase para siempre su cadáver.

Cementerio municipal de Nuestra Señora de la Almudena.

El actual cementerio de Nuestra Señora de la Almudena, contra la creencia general, no forma parte de la planta aprobada en 1879, estando separado por el arroyo llamado de la Media legua de la extensión acotada para la gran Necrópolis.

En el año 1884, ante las dificultades para construir la Necrópolis, se llevó a cabo rápidamente la edificación de aquel Camposanto, con el fin de atender al servicio extraordinario inhumatorio de epidemias.

Efecto de haberse ejecutado las obras en este cementerio periódicamente, a medida que las necesidades de la mortalidad demandaban sepulturas, y debido a que el Excmo. Ayuntamiento ha tenido que proporcionar sepultura a 137.000 cadáveres de pobres y a que, excepción de las clases de 3.ª y caridad, todas las fosas son personales, han sido causas determinantes de que el ingreso líquido de un servicio que debe ser el más reproductivo de los que tiene a su cargo el Ayuntamiento, haya sido hasta hoy insignificante. Los estados números 1, 2 y 3, que se insertan a continuación, lo evidencian.

Estado núm. 1.

Gastado en los cementerios del Este.

	Pesetas.	Total.
Hasta su inauguración (15 septiembre 1884)		
Cerramiento, explanación, etc	358.269	
Alcantarillado	61.162	
Sepulturas	139.650	
Personal facultativo	57.772	
Varios	2.100	
Adquisición del proyecto de Necrópolis y carruajes	52.000	670.953

	Personal.	Material.	
Desde su apertura hasta el 30 de junio de 1885.	32.537'48	190.419'65	222.957'13
En 1885 86	28.075'59	338.717'78	366.793'37
— 1886 87	31.291'76	260.068'67	291.360'43
— 1887-88	27.623'08	272.884'46	300.507'54
— 1888-89	12.474'92	267.115'17	279.590'09
— 1889-90	18.584	127.269'75	145.853'75
— 1890-91	20.472'71	197.830'63	218.303'34
— 1891-92	22.772'31	269.947'14	292.719'95
— 1892-93	22.794'52	132.500	155.294'52
— 1893-94	21.136'14	139.285'16	160.421'30
— 1894 95	22.265	175.030	197.295
— 1895-96	21 675	176.125	197.800
— 1896-97	21.675	176.125	197.800
— 1897-98	21.670	122.865	144.535
— 1898-99	21.670	124.990	146.660
— 1899 segundo semestre	10.835	62.480	73.315
1900	33.485	305.177'50	338 662'50
1901	35.360	462 177'50	497.537'50
1902	40.920	266.503'75	307 433'75
1903	73.035	184.500	257 535
1904	72.613	220.250	292 863
TOTALES	611.454'35	4.672.262'16	5.756.191'17

Estado núm. 2.

Recaudación de los cementerios municipales, durante un decenio.

	POR ENTERRAMIENTOS	POR ARBITRIOS	TOTALES
1895	246.187	31.126'50	277.313'50
1896	244.397'50	69 912'50	314.310
1897	193.632'50	64.407'50	258 040
1898	228.335	34.393'50	262.728'50
1899	250.730	39.866	290 596
1900	255 720'50	36 577'50	292.298
1901	275.981	29.544	305 525
1902	239.746'50	26.426	266.172'50
1903	259.195'90	38.956	298.151'90
1904	258.027'50	36.521'40	294.548'90
	2.451.953'40	407.730'90	2.859.684'30

Estado núm. 3.

Estado demostrativo de los gastos e ingresos por el concepto de cementerios municipales y particulares, durante un decenio.

AÑOS	CEMENTERIOS MUNICIPALES				SACRAMENTALES — Ingresos.	DÉFICIT	INGRESO LÍQUIDO
	GASTOS	INGRESOS	DÉFICIT	SOBRANTE			
94-1895	197.295	277.313'50	»	80.018'50	30.535	»	110.553'50
95-1896	197.800	314.310	»	116.510	38.095	»	154.605
96 1897	197.800	258.040	»	60.210	32.830	»	93.070
97 1898	144.535	262.728'50	»	118.193'50	45.280	»	163.473'50
98 1899	219.975	290.596	»	70.621	63.475	»	134.096
99 1900	338.062'50	292.298'50	46.364	»	63.115	»	16.751
1901	497 537'50	305.525	192.012'50	»	62.245	129.767'50	»
1902	307.433'75	266.172	41.261'75	»	107.665	»	66.393'25
1903	257.535	298.151'90	»	40.616'90	86.746'32	»	127.364'22
1904	292.863	294.548'90	»	1.685'90	11.049	»	12.734'90
	2.651.436'75	2.859.684'30	279.638'25	487 885'80	541 026'32	129 767'50	879.041'37
Diferencia			208.247'55				
Promedio de ingreso líquido en el decenio			20.824'75				

El proyecto técnico y presupuesto de las obras de la Necrópolis, aprobado por Real orden de 31 de octubre de 1879.

Tan laborioso ha sido el diligenciado para la construcción de la Necrópolis; son tantos los expedientes instruídos a dicho fin, desde que se dictó la Real orden de 15 de enero de 1877, que, para poder hacer estudio de todo lo actuado, redactó la Secretaría un extracto, que fué impreso en 1906.

Varias han sido las disposiciones superiores dictadas, y diferentes los acuerdos que ha adoptado el Excmo. Ayuntamiento en el transcurso de treinta años. Por esto, fué preciso en el año último determinar la legalidad existente para proceder, en consecuencia, informando la Secretaría que esta legalidad está constituída por la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 9 de enero de 1902, que, de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Sanidad, acerca de la instancia de la Alcaldía Presidencia pidiendo la sanción de los acuerdos municipales de 13 de diciembre de 1899, que entre otros extremos aprobaron la modificación efectuada como necesaria del proyecto de Necrópolis del Este, aprobado en 1879, se recomienda al Ayuntamiento que lleve a cabo a la mayor brevedad las obras que requiere la Necrópolis, *con sujeción al proyecto aprobado en 1879,* con cuya declaración quedan anulados dicho acuerdo y el adoptado en 1882, reduciendo el presupuesto del proyecto aprobado en 1879 a la suma de 5.334.952'12 pesetas, de los 8.066.147'42 pesetas fijadas por los Arquitectos autores, y se pretende que el Ayuntamiento ejecute un proyecto que fué estudiado sobre la base de 7.000 inhumaciones anuales, fijada para el concurso, cuando la mortalidad media a que debe atenderse es de 17.700. Deduce, en consecuencia, la Secretaría, que cualquiera que sea el medio de ejecución de las obras que acuerde el Excmo. Ayuntamiento, cuyo proyecto y sistema difieran de lo que aprobó la Real orden de 31 de octubre de 1879, deberá tener la sanción del Ministerio de la Gobernación para cuanto venga a reformar la Real orden de 1879 y la de 9 de enero de 1902.

Los cuatro estados que siguen demuestran que es inadecuada la distribución de la planta del primitivo proyecto, e inadmisible el sistema de construcción por explotación que acordó el Ayuntamiento y aprobó la Real orden de 1879.

Estado demostrativo de las inhumaciones verificadas en los cementerios de Madrid, durante un decenio.

AÑOS	MUNICIPALES				SAN ISIDRO				SAN JUSTO				SAN LORENZO				SANTA MARÍA				TOTAL general.
	Adultos.	Párvulos.	Fetos.	Total.	Adultos.	Párvulos.	Fetos.	Total.	Adultos.	Párvulos.	Fetos.	Total.	Adultos.	Párvulos.	Fetos.	Total.	Adultos.	Párvulos.	Fetos.	Total.	
1895.	6.724	8.802	1.169	16.695	213	44	2	259	745	251	1	997	653	163	2	818	246	63	2	311	19.080
1896.	7.932	7.295	1.236	16.463	264	28	»	292	1.114	247	»	1.361	694	143	»	837	303	76	»	379	19.332
1897	6 681	5.670	829	13.180	224	38	»	262	893	176	»	1.069	635	162	»	797	289	67	»	356	15.664
1898.	4.406	6.180	1.176	13.762	199	26	5	230	914	202	12	1.128	683	175	4	862	296	68	»	364	16.346
1899.	6.897	6.159	1.173	14.229	214	21	4	249	880	202	5	1.087	784	188	5	977	402	88	1	491	17.033
1900.	7.425	7.225	1.248	15.898	216	31	4	251	854	183	14	1.051	749	158	7	914	398	64	3	465	18.579
1901.	7.609	6.997	1.277	15.883	218	37	4	259	881	186	9	1.076	634	161	2	797	392	63	1	456	18.471
1902.	6.750	5.402	1.295	13.447	177	27	»	204	745	137	10	892	551	102	3	656	359	70	3	432	15.631
1903.	7.359	6.136	1.263	14.758	160	21	1	182	756	147	5	908	550	121	7	678	469	72	5	546	17.072
1904.	7.738	5.292	1.191	14.221	157	16	4	177	551	90	6	647	774	147	5	926	366	54	1	421	16.392
	71.521	65.158	11.857	148.536	2.042	299	24	2.365	8.333	1.821	62	10.216	6.707	1.520	35	8.262	3.520	685	16	4.221	173.600

Promedio, 17.360.

COMPARACIÓN

AÑOS	Inhumaciones.
1885	13.182
1886	15.620
1887	14.061
1888	14.220
1889	20.856 (*)
1890	21.643 (*)
1891	16.662
1892	15.694
1893	16.936
1894	16.718
TOTAL	165.592

(*) Epidemia de grippe.

Aumento de la mortalidad normal por decenio, 1.974.—Promedio del decenio, 16.559.—Promedio de mortalidad normal, 15.386.

Estado núm. 5.

Estado de las inhumaciones en los cementerios municipales, por clases de sepulturas, durante un decenio.

AÑOS	PRIVILEGIADAS		ADULTOS						PÁRVULOS					FETOS					TOTAL de pago.	TOTAL de caridad.	TOTAL
	Primer cuerpo..	Segundo cuerpo..	PERPETUAS		Especiales.....	TEMPORALES			PERPETUAS		TEMPORALES			PERPETUAS		TEMPORALES					
			Primera..	Segunda..		Primera.	Segunda..	Tercera.	Primera..	Segunda..	Primera..	Segunda..	Tercera..	Primera..	Segunda	Primera.	Segunda..	Tercera..			
1895..	2	1	28	296	52	3	160	3.710	8	233	1	92	6.245	»	4	1	1	505	11.342	5 353	16.695
1896...	2	1	38	364	72	2	195	4 376	6	201	2	62	5.166	»	5	»	3	545	11.090	5.423	16.463
1897..	2	2	30	296	69	2	128	3.586	8	149	1	72	4.110	1	5	»	2	431	8.914	4 266	13.180
1898...	»	»	23	338	62	»	179	3.537	4	180	1	50	4.353	»	3	»	2	479	9.211	4.551	13.762
1899...	1	»	30	392	74	3	151	3.825	5	157	»	57	4.240	»	5	»	»	437	9.377	4.852	14.229
1900...	2	»	19	376	70	1	196	4.237	»	183	1	65	5.327	»	»	»	1	524	11 002	4.896	15.898
1901...	2	1	33	382	107	2	246	4.685	9	179	2	94	5.060	1	2	»	2	521	11.328	4.555	15.883
1902...	»	17	27	374	77	2	227	4.239	4	168	1	72	3.980	»	3	1	1	545	9.738	3.709	13.447
1903..	7	»	24	464	101	1	261	4.603	7	167	»	91	4.567	»	6	»	4	516	10.819	3.939	14.758
1904...	2	»	33	485	125	3	268	4.766	2	122	1	74	3.963	»	1	»	2	452	10.249	3.922	14.221
	20	22	285	3.767	809	19	2.011	41.564	53	1.739	10	729	47.011	2	34	2	18	4.955	103.020	45.466	148.536

Estado núm. 6.

Estado demostrativo de la distribución de la superficie de la Necrópolis y de sus productos, con arreglo al proyecto y pliego de condiciones aprobados en 1879.

CLASE DE ENTERRAMIENTO		NÚMERO de sepulturas en la Necrópolis.	Capacidad.	CIFRA ANUAL	TIEMPO para extinción.	Canon anual.	PRODUCTO del enterramiento anual.	PRODUCTO en cincuenta años.
En Sacramentales y Almudena.	Su equivalente en la Necrópolis.							
Adultos.								
Panteones en San Isidro	Panteones de 1.ª al descubierto	69	8	64	8 1/2 años	40	2.560	1.104 000
Sarcófagos y nichos en San Isidro y privilegiadas de la Almudena	Panteones de 1.ª	69	8	283	2 ídem	30	8.490	828.000
Nichos en Sacramentales	Idem de 2.ª	302	4	618	2 ídem	30	18.540	1 812.000
Primera perpetua de la Almudena y sepulturas de galería y patio en Sacramentales	Sepulturas de 3.ª clase	4.432	1	1.497	3 ídem	10	14 470	2 216 000
Segunda perpetua, Congregaciones y temporales de la Almudena	Idem de 4.ª íd	12.060	1	5.059	2 1/3 ídem	3	15 177	1.809.000
Párvulos.								
Sepulturas y nichos en Sacramentales, primera y segunda perpetua y primera temporal de la Almudena	Idem de 3.ª íd	1.634	1	662	2 1/2 ídem	7	4.634	571.900
Segunda y tercera temporal del cementerio de la Almudena	Idem de 4.ª íd	4 637	1	5.776	10 meses	2	11.552	463 700
Caridad.								
Adultos y párvulos	Caridad	9.304	4	5.373	7 años	»	»	»
No católicos	Idem	5 500	»	»	»	»	»	»
		38.007					61.923	8.804.600

NOTA. No se comprenden los ingresos por columbarios y arbitrios municipales.

Estado núm. 7.

Resumen general del presupuesto de las obras de la Necrópolis del Este, formulado por los Arquitectos Sres. Arbós y Urioste.

	PROYECTO PREMIADO	
	PRESUPUESTO PRIMITIVO — PESETAS	PRESUPUESTO REDUCIDO — PESETAS
Capítulo. I.—Movimiento de tierras	514.376'95	1.142.911'04
— II.—Muros de cerramiento, con sus verjas	449.771'49	808.777'11
— III.—Pórticos y mausoleos para grandes hombres	2 450.659'98	1.242.281'65
— IV.—Fosas para sepulturas	2 528 025'90	614.477'96
— V.—Capilla	345.761'84	626.593'79
— VI.—Casa mortuoria	131.380'90	»
— VII.—Almacén y Depósito judicial	75 652'44	»
— VIII.—Pabellones de Administración	209 000	270.641'67
— IX.—Escalinatas y rampas	190 177'24	275.486'94
— X.—Pisos de Mac-Adam, etc.	987.704'68	»
— XI.—Alcantarillas	183.636	99.737'01
Imprevistos, 5 por 100	»	254.045'35
TOTALES	8.066.147'42	5.334.952'12

Resulta del estado núm. 6, que la distribución de la planta del proyecto de Necrópolis que aprobó la Real orden de 1879, no permite atender al servicio inhumatorio durante veinte años, sin necesidad de remover los restos, como está terminantemente dispuesto por la Real orden de 16 de julio de 1888, sobre construcción de nuevos cementerios, observándose de los mismos cálculos, que, a pesar del crecido canon anual que se asignó a la cesión de sepulturas, y del importe de las obras de pesetas 8.066.147'42, los productos probables son tan sólo de 8.804.600 pesetas, sin tener en cuenta los ingresos por utilización de columbario y los arbitrios municipales sobre las operaciones y obras complementarias en el interior de la Necrópolis.

El mayor defecto que presenta el sistema de explotación aprobado en 1879, reside en el precio asignado a los enterramientos y la forma de pago, acerca de cuyo extremo se estableció en el pliego de condiciones que se adquiere perpetuidad mediante el pago de un canon anual, por espacio de cincuenta años, pues transcurridos cinco desde el sepelio (hoy deben transcurrir diez con arreglo a la Real orden de 15 de octubre de 1898), serán conducidos los restos al osario.

La tarifa aprobada para cesión de sepulturas y para cada cadáver, fué la siguiente:

CLASE DE SEPULTURAS	CANON ANUAL — PESETAS	AL QUINQUENIO — PESETAS	COSTE de la sepultura. — PESETAS
Adultos			
Panteones al descubierto	40	200	2.000
Sepulturas de 1.ª	30	150	1.500

CLASE DE SEPULTURAS	CANON ANUAL — PESETAS	AL QUINQUENIO — PESETAS	COSTE de la sepultura. — PESETAS
Sepulturas de 2.ª	20	100	1.000
Idem de 3.ª	10	50	500
Idem de 4.ª	3	15	150
Párvulos.			
Sepulturas de 3.ª	7	35	350
Idem de 4.ª	2	10	100

Para juzgar de lo exagerado de los precios, aparte la consideración de la comodidad para el pago, que es sólo aparente, por lo que no sería aceptado por los vecinos, basta con consignar que el precio actual de una sepultura privilegiada para un solo cuerpo, con sarcófago de piedra y en el mejor lugar del cementerio municipal de Nuestra Señora de la Almudena, es de 500 pesetas; la de 1.ª clase perpetua, 300 pesetas, y la 2.ª, 200 pesetas, siendo para los párvulos la mitad de dichos precios. El precio medio de una sepultura para un cuerpo, con sarcófago, en los cementerios de Sacramental, es de 600 pesetas.

Se dice también, a propósito de la forma de pago, que los derechos que hayan de disfrutar los que estando inscriptos para adquirir la perpetuidad de una sepultura o panteón, fallezcan antes de vencer las cincuenta anualidades y no tengan bienes ni familia que completen el pago, se fijarán en el reglamento *que se redactará*.

Difícil, en verdad, hubiera sido la determinación de los derechos que el pliego de condiciones dejó para el futuro reglamento; pero es indudable que la complejidad de las cuestiones a resolver ha sido, tal vez, uno de los más grandes inconvenientes para hacer proposiciones al Ayuntamiento de ejecución de las obras sobre tales bases; las que, a más de perjudicar considerablemente los intereses de los vecinos, no presentaban para el explotador de la Necrópolis seguridad de rendimientos y sí graves cuestiones, incluso de orden público.

Fué, pues, lógico el acuerdo de la Alcaldía Presidencia ordenando la modificación del proyecto aprobado en 1879—ya de la propiedad del Excmo. Ayuntamiento con arreglo a las estadísticas demográficas, incluyendo el costo del revestimiento con fábrica de ladrillo de las 5.331 sepulturas que carecían de él en el proyecto de los Sres. Arbós y Urioste. No existiendo proyecto ni terrenos para construir simultáneamente en Madrid dos Necrópolis, hubiera sido un error, con lesión enormísima para los intereses del procomún, gastar, después de veinticinco años de estudio constante del asunto, la suma de 8.800.000 pesetas, para construir un cementerio en el que no había capacidad o superficie útil de enterramiento ni para diez años.

Proyecto reformado de la Necrópolis.

La reforma en la planta y distribución de las zonas de la Necrópolis que ha proyectado el actual Arquitecto municipal de cementerios, por lo que aparece de la Memoria suscripta por este facultativo, consiste:

Primero. Sin alterar el trazado de la planta del proyecto aprobado en 1879, se da mayor capacidad a la Necrópolis, mediante la inclusión de los terrenos que venían a quedar entre aquélla y el actual cementerio, cubriendo para esto el arroyo de la Media legua que los separa. Haciéndose una unidad ambos cementerios, el actual de Nuestra Señora de la Almudena atenderá el servicio inhumatorio de las clases de tercera y cuarta, que son precisamente las que más se demandan o utilizan, y la Necrópolis aprobada atenderá casi en totalidad al enterramiento a perpetuidad, tardando más tiempo su agotamiento.

Segundo. Mediante la supresión de las galerías cubiertas de *columbarios*—obra costosísima e improductiva, y que, a pesar de aprovecharse el basamento de estas galerías en bóvedas de panteones, no dejaría margen a la iniciativa particular, por lo que sería poco utilizada—, se proyecta en su lugar galerías de nichos para hacer productivos los muros de contención, y se dedica a la venta a particulares el terreno de la parte superior de los nichos.

Tercero. Se modifican los depósitos, dotándolos de los últimos adelantos.

Cuarto. Se derivan todos los cálculos de la mortalidad media de 17.700 del último decenio (9.500 adultos, 6.850 párvulos y 1.350 fetos), y se descompone la cifra de mortalidad media, en las siguientes clasificaciones:

Enterramientos anuales en los cementerios Sacramentales, a perpetuidad.

Panteones, 40 adultos y 12 párvulos; sarcófagos, 120 adultos y 36 párvulos; mausoleos, 20 adultos y seis párvulos; nichos, 600 adultos y 180 párvulos; sepulturas en galerías, 1.220 adultos y 366 párvulos. Suman, 2.000 adultos y 600 párvulos.

Enterramientos anuales en el cementerio de Nuestra Señora de la Almudena:

Privilegiadas, dos adultos y dos párvulos; primera clase, 25 adultos y ocho párvulos; segunda clase, 518 adultos y 200 párvulos; congregación, 80 adultos; familiares, 75 adultos y 10 párvulos. Suman, 700 adultos y 220 párvulos.

Resultan, pues, divididas las cifras totales de enterramientos susceptibles de perpetuidad en la siguiente forma: 2.700 adultos: 2.000 en Sacramentales y 700 en el Municipal; 820 párvulos: 600 en Sacramentales y 220 en el Municipal.

Las clases que se proponen en la Necrópolis son las mismas de las Sacramentales y del cementerio municipal, aumentados con las clases de Congregaciones, que tomarían gran importancia con la clausura de las Sacramentales y la de sepulturas de familia, clase de enterramientos que se construyen hoy en el cementerio municipal, y por los que se nota predilección en el público.

Al adaptar a las clases que se proponen para la Necrópolis las cifras que arrojan sus similares en todos los cementerios de Madrid, teniendo en cuenta la importancia grandísima de esta adaptación, en la cual estriba toda la reforma que constituye el actual proyecto, se ha tenido muy en cuenta la tendencia que se nota en el público, ahora que pierden continuamente importancia las Sacramentales para adquirirla el cementerio municipal.

La mayor demanda corresponde a las sepulturas de segunda clase; siguen en importancia las de Congregación y de familia, y es muy débil para las primeras y aún más para las privilegiadas.

Los nichos se calculan con la misma cifra dada por los cementerios particulares en los tiempos de mayor demanda a favor de éstos. Nunca los hubo en el cementerio municipal.

Se supone incremento en la zona de panteones, y este incremento debe favorecerlo el Excmo. Ayuntamiento, con objeto de que se construyan pronto estas zonas, en las que los particulares han de contribuir con sus construcciones a realizar la parte característica del trazado y que sustituye el hermoso deambulatorio del primitivo proyecto.

Quinto. Para la formación del cuadro de enterramientos por clases y por años y número de sepulturas que cada uno requiere, es preciso tener también en cuenta la pluralidad de cuerpos en las sepulturas.

Para inhumaciones en panteones no se fija más que número de cuerpos; las sepulturas o nichos que en aquéllos se hagan son de construcción particular. Para las privilegiadas se supone el mismo número de cuerpos que de sepulturas en adultos, y casi una mitad en párvulos. Para las de primera clase, se sigue análogo criterio.

Los nichos se calculan a cuerpo por nicho. En las de segunda clase, teniendo en cuenta que se duplica, y aun triplica, el enterramiento en una sola sepultura, se hace el cálculo holgado de dos sepulturas por tres cuerpos, lo mismo en párvulos que en adultos.

Para las de Congregación se suponen tres cuerpos por sepultura, que es lo usual, y las de familia cinco cuerpos en cada una, juntos párvulos y adultos.

Con todos estos datos se forma el siguiente cuadro de inhumaciones para la Necrópolis:

	ADULTOS		PÁRVULOS	
	Cadáveres.	Sepulturas.	Cadáveres.	Sepulturas.
Panteones	80	80	24	24
Privilegiadas	28	28	10	9
Primera clase	82	80	30	20
Nichos	600	600	100	100
Segunda clase	1.000	667	606	400
Congregación	720	240	»	»
De familia	190	80	50	que van con los adultos.
	2.700		820	

Para el cálculo de duración de estos enterramientos se tiene también en cuenta la exhumación de que son susceptibles estas clases, pues pueden darse los sepelios en todas ellas con carácter temporal o perpetuo. Para las privilegiadas en párvulos y adultos y para la primera clase de párvulos, no se tiene en cuenta este aumento de duración que da la exhumación.

Para la primera de adultos se calcula en 7 $^1/_2$ por 100 el aumento de duración que da la exhumación. Este aumento es de 43 por 100 en la segunda clase de párvulos y de 45 por 100 en segunda de adultos.

Con los nichos que se construyan hay para veintidós años en los de párvulos y para diez y siete años en los de adultos; cuya duración pudiera aumentarse haciéndolos también susceptibles de exhumación, y por tanto, de temporalidad.

En el caso de que hubiese importante demanda y fuera conveniente aumentar la construcción de nichos, hay suficiente extensión en los muros de cerramiento para adosarles galerías de esta clase.

Aun cuando todos estos cálculos están basados en el estudio detenido de las es-

tadísticas, no resultaría prudente construir de una vez todas las sepulturas de que es capaz la Necrópolis. Por eso se incluye en el presupuesto la construcción de sepulturas para diez años, y en lo sucesivo se pueden ir construyendo las necesarias, sujetando estas construcciones al plan que ahora se propone, o modificándole en la parte correspondiente, si a ello hubiese lugar y según aconsejen las nuevas estadísticas que se han de formar a partir de la apertura de la Necrópolis.

Sexto. No se ha hecho mención, ni se incluyen en el presupuesto, las construcciones para enterramientos civiles. Las dos zonas colaterales de la Necrópolis, que en el primitivo proyecto se destinaban a religiones disidentes, ha sido preciso incluirlas, como se demuestra por lo antedicho, en la superficie general de la Necrópolis para obtener la duración de ésta, prefijada.

Para estos enterramientos se propone ampliar y regularizar el cementerio civil, hoy existente, en la forma rectangular del lado mayor paralelo a la carretera. La razón de elegir esta forma es la probabilidad de tener que dividirlo en varios cementerios yuxtapuestos.

No hace mucho tiempo, una Sociedad alemana pidió al Excmo. Ayuntamiento terreno para construir un cementerio para súbditos de aquella nación. Si el ejemplo de esta colonia fuese imitado por otras, convendría, en vez de hacer cementerios diseminados, que éstos se sometieran a un plan, sin perjuicio de la independencia que cada uno pudiera conservar. No se hace en el plano división ninguna a este efecto, porque no es fácil prever los pedidos que las distintas comuniones harán al Excmo. Ayuntamiento; pero se calcula la cabida total dividiéndolo en cuarteles por clases, arrojando una cifra muy superior a la duración de cincuenta años.

Aun atendiendo sólo a la superficie en total que se amplía, basta para demostrar lo apuntado conocer la pequeña superficie que hoy constituye el cementerio civil, el cual está a medio llenar, llevando de existencia veinte años. La ampliación triplica la superficie actual; luego según este cálculo, habría para más de un siglo. Sin embargo, no será tanto si se divide, como se ha dicho, en cementerios parciales, porque esta división traerá aparejado, como consecuencia lógica, menor aprovechamiento de la expresada superficie.

Séptimo. El número de enterramientos incluído en el presupuesto total de pesetas 8.856.039'58, es de:

		Sepulturas.	Cuerpos.
Privilegiadas para párvulos		90	2
Idem para adultos		280	1
1.ª clase de párvulos		200	3
1.ª ídem de adultos		800	3
2.ª ídem de párvulos		3.500	3
2.ª ídem de adultos		6.670	3
Congregación		2.400	3
De familia		800	5
3.ª clase de párvulos		1.200	4
3.ª clase de adultos		1.200	4
De caridad para párvulos		580	4
De ídem para adultos		580	4
		18.300	
Nichos personales.			
Párvulos	2.466		
Adultos	6 236	8.702	
		27.002	

El número total de sepulturas susceptibles de perpetuar dentro de la Necrópolis es de 81.638, con capacidad para 885.000 cadáveres.

Las obras comprendidas en el presupuesto, excepción de la total de sepulturas, capilla y depósitos deberán quedar terminadas en tres años, como máximum, a fin de abrir al servicio la Necrópolis en el tiempo que exige la cantidad de enterramientos que puede habilitarse en la ampliación del cementerio de Nuestra Señora de la Almudena, que se está realizando.

Tarifa general y rendimiento probable de la Necrópolis.

Como la Necrópolis municipal debe ofrecer al vecindario un lugar decoroso y capaz, donde enterrar los muertos sin peligro para la salud de los vivos, logrado a más bajo precio del que hoy satisface por tales servicios, se ha estudiado la tarifa para la Necrópolis, teniendo en cuenta las que hoy rigen para los cementerios municipales y los de Sacramental, y las que aprobó la Real orden de 1879 (estado núm. 8), llegando a una baja de un 25 por 100, en las de la clase más modesta.

Formada de este modo la tabla de equivalencia de las actuales clases de sepultura a las que se proyectaban de la Necrópolis, y conocido por estadística el número y clase de enterramientos que hoy se utilizan, se ha podido hacer el cálculo de ingresos probables de la Necrópolis, con arreglo al promedio de 17.700 inhumaciones anuales de un decenio (estado núm. 9), resultando un producto bruto anual de 924.010 pesetas, cantidad que representa el mínimum de la renta: primero, por que no se ha tenido en cuenta en el cálculo el coeficiente que represente la progresión de la mortalidad, que es de 1.974 unidades por década, en sentido ascendente; segundo, por que la estadística señala una mayor utilización constante de las mejores clases de sepultura y disminución del enterramiento gratuito o de caridad, y mayor fomento en los panteones y mausoleos particulares; y tercero, por que el precio que se asigna de la unidad superficial de terreno para construcciones funerarias de familias es tan reducido, si se compara con los altos precios a que son cotizados los suelos de los cementerios de Sacramental, que puede calcularse en el triple el producto de 21.775 pesetas, que se ha fijado por este concepto.

Estado núm. 8.

Estado demostrativo de la equivalencia entre las actuales clases de enterramiento, las establecidas por el Excmo. Ayuntamiento y el Ministerio de la Gobernación en Real orden de 31 de octubre de 1879 y las que propone al Excmo. Ayuntamiento la Alcaldía Presidencia.

CEMENTERIOS EXISTENTES			PROPUESTA DE LA ALCALDÍA			ACUERDO MUNICIPAL DE 1879		
CLASES	PRECIO por cadáver.	PRECIO por sepultura.	CLASES	PRECIO por cadáver.	PRECIO por sepultura	CLASES	PRECIO por cadáver.	PRECIO por sepultura.
Panteones	»	»	Panteones de 1.ª	200	»			
			Idem de 2.ª	150	»			
Tumbas en San Isidro	900	900	1.ª clase	450	700			
Nichos en ídem	500	500	2.ª preferente	250	500			
Panteones de familia en San Justo	500	500	2.ª ídem	250	500			
Sarcófago con tapa en ídem	700	700	1.ª clase	450	700			
Idem sin tapa en ídem	500	500	2.ª ídem	250	500			
Privilegiada en Santa María	300	600	2.ª ídem	250	500			
Galería en ídem	550	550	2.ª ídem	250	500			
Patio en ídem	550	550	2.ª ídem	250	500			
Sepultura completa en ídem	500	500	2.ª ídem	250	500			
Sarcófago privilegiado en ídem	600	1.200	Sarcófago preferente	700	1.000			
Primera clase en ídem	450	900	1.ª clase	450	700			
Idem mayordomía personal	600	1.200	Sarcófago preferente	700	1.000			
Idem del SSmo. en ídem	475	950	1.ª preferente	500	800			
Panteón en San Lorenzo	350	700	1.ª clase	450	700			
Sarcófago de 1.ª en ídem	500	1.000	Sarcófago sencillo	600	700			
Idem de 2.ª en ídem	375	750	1.ª clase	450	700			
Privilegiada de 1.ª en ídem	300	600	2.ª preferente	250	500	Panteones de 1.ª	1.500	12.000
Idem de 2.ª en ídem	250	500	2.ª clase	200	400			
Idem en la Almudena	500	1.000	Sarcófago preferente	700	1.000			
Nichos bajos en San Justo	300	300	Nicho 1.ª fila	160	280			
Idem filas 1.ª y 2.ª en ídem	315	315	Idem 2.ª y 3.ª ídem	190	330			
Idem fila 3.ª en ídem	295	295	Idem 4.ª ídem	160	280			
Idem íd. 4.ª en ídem	250	250	Idem 5.ª ídem	120	220			
Nicho del SSmo. en Santa María	320	320	Idem 1.ª ídem	160	280			
Idem mayordomía personal en ídem	400	400	Idem 2.ª y 3.ª ídem	190	330			
Idem Misericordia de 1.ª fila en ídem	300	300	Idem 4.ª ídem	160	280			
Idem íd. de 2.ª íd. en íd	330	330						
Idem íd. de 3.ª íd. en íd	290	290	Idem 5.ª ídem	120	220			
Idem íd. de 4.ª íd. en ídem	250	250						
Nichos de 1.ª, 2.ª y 3.ª fila en San Lorenzo	350	350	Idem 2.ª y 3.ª	190	330			

Idem de 4.ª y 5.ª ídem en íd	300	300	Idem 4.ª ídem	160	280			
Idem de 6.ª y 7.ª ídem en íd	200	200	Idem 5.ª ídem	190	330	Panteones de 2.ª	1.500	6.000
Sepultura de galería en San Justo	150	150						
Idem de patio en ídem	125	125	Congregación	50	200			
Idem de íd. en Santa María	100	100						
Sepultura de galería en ídem	125	125	2.ª clase	200	400			
Idem de patio (mayordomía personal) ídem.	275	275	2.ª preferente	250	500			
Idem de galería (ídem íd.) ídem	275	275	2.ª ídem	250	500			
Idem íd. patio de las Animas en San Lorenzo	150	450	2.ª clase	200	400			
Idem patio ídem en íd	150	450	2.ª ídem	200	400			
Idem 1.ª perpetua en la Almudena	300	700	2.ª preferente	250	500	Sepultura de 2.ª	500	500
Idem 2.ª ídem íd	200	500	2.ª ídem	250	400			
Idem 1.ª temporal ídem	200	200	2.ª preferente temporal	200	»			
Idem 2.ª ídem íd	125	125	2.ª clase temporal	200	»			
Idem 3.ª ídem íd	20	120	Son las mismas	15	»			
Perpetua de congregación	80	480	Congregación	50	200	Sepultura de 4.ª	150	150
Párvulos.								
Sepultura de patio en San Isidro	107	107	2.ª clase	100	230			
Idem completa en Santa María	240	240	2.ª clase preferente	150	280			
Idem íd. íd	65	65	»	»	»			
Nichos 1.ª y 2.ª filas ídem	130	130	Nicho 1.ª y 5.ª fila	110	160			
Idem 3.ª y 4.ª ídem íd	120	120	Idem 6.ª ídem	80	130			
Idem 5.ª ídem íd	95	95	»	»	»			
Idem 6.ª ídem íd	80	80	»	»	»			
Idem 7.ª ídem íd	65	65	»	»	»			
Idem 2.ª y 3.ª en San Lorenzo	200	200	Nicho 2.ª, 3.ª y 4.ª fila	140	200			
Idem 1.ª y 4.ª ídem	150	150	Idem 1.ª y 5.ª ídem	110	160			
Idem 5.ª y 8.ª ídem	110	110	Idem 6.ª ídem	80	130			
Sepultura de galería ídem	80	240	2.ª clase	100	230			
Idem de patio ídem	70	210	»	»	»			
Idem perpetua 1.ª Almudena	150	350	2.ª preferente perpetua	»	280			
Idem 2.ª ídem	100	250	2.ª clase	100	230			
Idem 1.ª temporal ídem	100	100	2.ª preferente temporal	150	»	Sepultura de 3.ª	350	350
Idem 2.ª ídem íd. íd	62'50	62'60	»	»	»			
Idem 3.ª ídem íd. íd	10	10	Son las mismas	7	»	Sepultura de 4.ª	100	100

Proyecto de tarifa de precios de sepulturas y de venta de terrenos en la Necrópolis del Este, y reparto de la Necrópolis que sirvió de base

	NÚMERO de enterramientos.	ENTERRAMIENTOS incluídos en esta subasta	CAPACIDAD en cuerpos.	PRECIO por cadáver.	PRECIO por sepultura.
Panteones de primera clase	»	»	»	»	»
Idem de segunda ídem	»	»	»	»	»
Nichos para párvulos, filas 2.ª, 3.ª y 4.ª	1.233	1.233	1	140	200
Idem íd., íd. 1.ª y 5.ª	822	822	1	110	160
Idem íd., íd. 6.ª	411	411	1	80	130
Idem adultos, filas 2.ª y 3.ª	2.494	2.494	1	190	330
Idem íd., íd. 1.ª y 4.ª	2.494	2.494	1	160	280
Idem íd., íd. 5.ª	1.247	1.247	1	120	220
Sarcófagos preferentes para párvulos	124	24	3	»	700
Idem íd. íd.	326	75	3	»	600
Idem preferentes para adultos	320	60	3	»	1.000
Idem íd. íd.	1.160	220	3	»	900
Sepulturas de 1.ª clase preferentes para párvulos	240	38	3	300	500
Idem íd. íd.	1.000	162	3	250	350
Idem íd. preferentes para adultos	1.930	300	3	500	800
Idem íd. íd.	2.070	500	3	450	700
Idem de 2.ª clase preferentes para párvulos	5.650	1.200	3	150	280
Idem íd. íd.	8.410	2.300	3	100	230
Idem íd. preferentes para adultos	13.860	2.600	3	250	500
Idem íd. íd	16.840	4.070	3	200	400
Idem preferentes de familia	2.000	270	5	»	500
Idem íd.	3.180	530	5	»	400
Idem de Congregación	12.230	2.400	3	»	200
Idem de 3.ª clase para párvulos	3.334	1.200	4	7	»
Idem íd. para adultos	2.815	1.200	4	15	»
Idem de caridad para párvulos	3.334	580	4	»	»
Idem íd. para adultos	2.815	580	4	»	»
	90.339				

FAJA DE PANTEONES	SUPERFICIE total disponible. — Metros cuadrados.	VENTA anual probable. — Metros cuadrados.
De 1.ª clase	2.745	38
De 2.ª ídem	12.860	160'75

RESU

Producto de las inhumaciones al año....
Venta de parcelas.....
Por arbitrios, se calcula.....

TOTAL.....

Estado núm. 9.

con inclusión del rendimiento anual probable, en armonía con el cálculo de inhumaciones a la reforma del proyecto de la misma.

INHUMACIÓN de un segundo cadáver.	ENTERRAMIENTOS PROBABLES AL AÑO			RENDIMIENTO ANUAL			OBSERVACIONES
	Temporales.	Perpetuos.	Segundos cuerpos.	Temporales.	Perpetuos.	Segundos cuerpos	
200	»	»	25	»	»	5.000	
150	»	»	79	»	»	11.850	
»	9	39	»	1.260	7.800	»	
»	7	28	»	770	4.480	»	
»	3	14	»	240	1.820	»	
»	60	180	»	11.400	59.400	»	
»	60	180	»	9.600	50.400	»	
»	24	96	»	2.880	21.120	»	
»	»	3	»	»	2.100	»	
250	»	6	1	»	3.600	250	Para el cálculo del rendimiento anual en estas sepulturas, no se han tenido en cuenta las inhumaciones temporales, aunque se fija el precio correspondiente a la temporalidad.
500	»	8	2	»	8.000	1.000	
500	»	20	7	»	18 000	3.500	
180	1	5	2	300	2.500	360	
180	3	11	6	750	3 850	1.080	
300	3	33	2	1.500	26.400	600	
200	4	40	6	1.800	28.000	1.800	
80	80	100	30	12.000	28 000	2.400	
80	100	120	60	10 000	27.600	4.800	
125	100	157	100	25 000	78 500	12.500	
125	200	210	120	40 000	84.000	15.000	
80	»	30	45	»	15.000	3.600	
80	»	50	115	»	20.000	9.200	
50	»	240	480	»	48.000	24.000	
»	4.875	»	»	34.125	»	»	
»	4.340	»	»	65.100	»	»	
»	2.780	»	»	»	»	»	
»	2.401	»	»	»	»	»	
	15.050	1.570	1.080	216.725	538.570	96.940	

PRECIO del metro cuadrado. — PESETAS	IMPORTE TOTAL — PESETAS	IMPORTE ANUAL — PESETAS
150	411.750	5.700
100	1 286 000	16.075
Suma. . .	1.697.780	21 775

MEN

	Pesetas.
.....	852.235
.....	21.775
.....	50.000
.....	924.010

La operación bancaria como mejor medio económico para construir la Necrópolis.

La no conveniencia del sistema de ejecución de la Necrópolis, propuesto en la moción y dictamen presentados en el año próximo pasado a la deliberación del Concejo, y que ha sido retirado en 24 de mayo último, está proclamada en aquellos documentos, al consignar que no se consideraba el sistema propuesto como el mejor, sino como el único que se veía posible para dotar a Madrid de la Necrópolis que necesita con urgencia.

Las favorables condiciones que se señalaban para la subasta, daban ciertamente, la seguridad de que serían varias las personas y entidades que se disputasen la adjudicación, y por lo tanto, el Ayuntamiento puede estar en el convencimiento de que en esa forma conseguiría la pronta construcción de la Necrópolis, sin efectuar ningún desembolso.

Pero las mismas razones que hacen atractiva aquella subasta, aconsejan al Ayuntamiento la conveniencia de estudiar más para encontrar un medio que le permita realizar esas obras, sin contraer otro compromiso con el rematante que el de abonarle su importe en la forma y plazos que se estipulen; reservándose, de esa manera, el Ayuntamiento los beneficios que habrá de obtener el adjudicatario por el otro medio.

A fin de mantener incólumes a favor del Ayuntamiento ingresos tan saneados y seguros como los que representa la nueva Necrópolis, y que según cómputos hechos con la mayor parsimonia, desde el primer año que empiecen los enterramientos en la Necrópolis, habrá de ingresar más de 1.000.000 de pesetas, que debe acrecer en rápido aumento anual progresivo; faltando en nuestro país grupos de financiero-constructores, a quienes ofrecer directamente signos de crédito de la Villa, y sin medios de desenvolver, dentro de nuestro sistema legal la contratación de obras, ninguna combinación a base del crédito, esta Alcaldía ha estimado, que en lugar de la solución propuesta en el año próximo pasado que compromete durante cuarenta años tal renta municipal, es más ventajoso para el Tesoro de la Villa procurar una combinación financiera que permita prescindir de aquel procedimiento de adjudicación, sin exagerado gravamen para el presupuesto municipal, ya que de los estudios del proyecto de Necrópolis en sus diferentes aspectos, resultan méritos bastantes para fundamentar una operación bancaria.

En un principio pensó esta Alcaldía, tratar con el Banco Hispano Americano, para que abriese al Ayuntamiento un crédito por 3 o 4.000.000 de pesetas, con garantía de una emisión de Cédulas hipotecarias al 4 por 100 de interés, afectando especialmente como anualidad los actuales productos de cementerios y los que produzca la Necrópolis.

Al efecto, en conferencia celebrada con el Sr. Secretario del Banco Hispano Americano, expuso la Alcaldía su petición y las bases generales de la operación rogando a dicho señor que antes de dar cuenta al Consejo de Administración del Banco, redactase y sometiese al que suscribe una nota exacta de la conferencia, como así se efectuó *(Nota 1.ª)*; más para la mayor precisión en la redacción de este texto con lo expuesto en la conferencia preliminar, la Alcaldía formuló la nota que lleva la fecha de 25 de mayo *(Nota 2.ª)*.

El Consejo de Administración del Banco requirió, y le fueron dados, todos los

antecedentes e informes acerca de la proyectada Necrópolis, y, después de deliberar, sometió a esta Alcaldía la *Nota núm. 3;* pero no encontrándola el que suscribe conforme a sus propósitos, formuló la *núm. 4,* acompañada de las observaciones que le había sugerido la del Banco.

Sobrevino el proyecto de ley presentado a las Cortes proponiendo la desgravación, por Consumos, de los vinos, y ante la influencia, sin duda, que se reconoció por el Banco a aquella medida sobre el presupuesto municipal, dicha entidad elevó a la Alcaldía, en 20 de junio, la *Nota núm. 5,* cerrando la base trece a toda modificación y con carácter de definitiva. Insistió el que suscribe en sus posiciones con la *Nota núm. 6,* como *ultimatum,* y el Banco con la *Nota núm.* 7, que acusando insistencia sobre su anterior, la Alcaldía se consideró separada de la negociación; comenzándola con el Banco de España, a cuyo establecimiento planteó la operación en los siguientes términos: Apertura al Ayuntamiento de una cuenta de Tesorería especial de contabilidad de las obras de la Necrópolis, y otra cuenta corriente de crédito de 2.000.000 de pesetas, siendo de importancia capitalísima comenzar a fundamentar su operación en la cuenta de Tesorería, porque, efecto de los agobios de nuestro Erario, y por la falta de numerario para pagar puntualmente a los contratistas de los servicios, el mismo Ayuntamiento impone a aquéllos una previsión consistente en que, además del tanto por ciento del beneficio industrial, forman y agregan otro tanto por ciento como prima de seguro por los riesgos y demora en los pagos, mientras que con la cuenta de Tesorería que se gestiona tendrá el contratista de la Necrópolis la seguridad absoluta de cobro inmediato, y el ahorro de la prima de seguro se reflejará, por tanto, en una rebaja en el tipo de subasta, que, prudentemente calculada, puede fijarse en 10 por 100, compensando con exceso el importe del 0'10 por 100 sobre la columna mayor de la cuenta de Tesorería que se establece por el servicio.

Al lado de esta cuenta viene como anejo, la cuenta corriente de crédito, basado en que, teniendo que emprender las obras de la Necrópolis sin tener disponibilidades para hacerlas frente, siendo difícil encontrar directamente buena colocación a las Cédulas hipotecarias, creadas a dicho fin; y no conviniendo al Ayuntamiento hacer las emisiones cuando compromisos de obras lo reclamen, sino cuando puedan aprovecharse circunstancias favorables del mercado, nada mejor que la moderna combinación con el primer establecimiento de crédito de una cuenta de servicio de Tesorería especial con una cuenta corriente de crédito, utilizando las ventajas que en sí encierra esta operación y las que puedan obtenerse de aquel Banco como singularidad hacia este Ayuntamiento; y de ahí que considere al Banco de España como insustituíble por sus grandes disponibilidades y por su crédito, para llevar el servicio de las dos cuentas.

Hay que cuidar mucho en estas operaciones del tipo del interés de la cuenta corriente del crédito, factor esencialísimo, porque él marca el tipo de primera cotización de las Cédulas y nunca deja de influir para formar el cambio de los valores. Pero si se atiende a las condiciones especiales de toda Deuda flotante; que se van a emitir las Cédulas al 4 por 100, y si se aspira a que coticen al interés efectivo de 4'50 por 100, hay que procurar que el tipo de la cuenta corriente de crédito, no exceda del 4 por 100, tipo máximo en que ha persistido la Alcaldía en sus negociaciones; obteniendo facultad de las Comisiones de Cementerios y de Hacienda en la sesión de 18 del actual, para continuar gestionando, en su caso, a tipo superior.

En virtud de la expresada autorización, la Alcaldía continuó gestionando con

el Banco de España, y este establecimiento le ha manifestado que tan pronto como el Ayuntamiento haya sido autorizado en la forma prevenida por las leyes, para la emisión de 10.000.000 de pesetas en Cédulas garantizadas para la Necrópolis, formalizará la cuenta de Tesorería y el compromiso de cuenta de crédito, fijando para ésta el interés de 3'75 por 100 anual, que con la póliza de apertura de cuenta corriente de crédito, que es de 0'10 por 100 al año, no se llega al 4 por 100 en el interés del anticipo de los 2.000.000 de pesetas; y por tanto, el total coste del crédito abierto será de:

	Pesetas.
Interés anual	3'75 por 100.
Comisión	0'00 ídem.
Póliza	0'10 ídem.
Total	3'85 ídem.

Desde el comienzo de la operación hasta el cuarto año, la emisión de Cédulas tendrá por único gasto para el Ayuntamiento, el interés de las que se pongan en circulación; y desde dicha fecha en adelante, en que ya habrá amortización de valores, como habrá entrado en rendimientos la Necrópolis, el Ayuntamiento podrá pagar con desahogo la anualidad con los productos de dicho cementerio.

Dada la especial y sólida garantía de estas Cédulas, el tipo de interés establecido en el convenio con el Banco de España, para la cuenta corriente de crédito y la cotización que alcanzan los valores municipales y del Estado, de igual tipo de renta, puede esperarse que su negociación no habrá de hacerse en los dos primeros años a menor tipo de la par. De consiguiente, los anticipos del Banco de España para construir la Necrópolis, costará al Ayuntamiento como máximum, por intereses y servicio de Tesorería y póliza, unas 341.000 pesetas.

Tal operación es la base de futuros desenvolvimientos del crédito de la Villa para acometer grandes reformas en Madrid, y acrecentar el presupuesto municipal.

De la subasta de las obras.

Se ha establecido en el pliego de condiciones facultativas, que la medición y abono de las obras se verificará por grupo de obra ejecutada de un valor mínimum de 100.000 pesetas.

Esta circunstancia, unida a las especiales garantías de pago puntual que la operación bancaria presta al contratista; a que puede obtenerse al pie de la obra, los dos principales elementos, agua y ladrillo; a la gran extensión del perímetro de la Necrópolis, que comprende 165 fanegas 5 celemines, permitiendo, de consiguiente, señalar tajo para considerable número de obreros, tener acopiados materiales en grandes masas y disponer talleres y medios mecánicos para aminorar el coste de los elementos constructivos, y el de la mano de obra, con ahorro también de tiempo: todo esto, repito, tiene un valor en los contratos de obra por ajuste, que ha de reflejarse en las proposiciones para la subasta.

Pero esta acumulación de elementos favorables con las naturales bondades del presupuesto de las obras, puede no traducirse para el Erario municipal en economía en el costo de las obras, como se persigue, si el Ayuntamiento no penetra con

el pliego de condiciones de subasta en los hechos de la vida real, impidiendo el ejercicio de esos industriales que encarecen los servicios provinciales y municipales, llamados *primistas*. Por esto se ha consignado como especial la cláusula 6.ª del pliego de condiciones económico administrativas, a semejanza del contrato para el arriendo de la cobranza del impuesto de Consumos y del de las obras del proyecto llamado de la *Gran Vía*, en éste con la aprobación del Consejo de Estado en pleno y del Ministerio de la Gobernación. Más como todas las previsiones son pocas cuando se trata de millones de pesetas del pueblo de Madrid, y pudiera tener lugar a pesar de dicha cláusula 6.ª, una confabulación entre dos o más proponentes, se ha establecido en la cláusula 10.ª, en armonía con el art. 28 de la Instrucción sobre contratos provinciales y municipales, que el Excmo. Ayuntamiento se reserva el derecho de no adjudicar en definitiva el remate. De esta cláusula se hará uso si se entendiese que por tal adjudicación se producía perjuicio a los intereses municipales, no reconociendo otro derecho en favor de la persona a quien hubiese sido hecha la adjudicación provisional que el reintegro de los gastos naturales del remate, como papel sellado, timbre municipal, derechos de custodia de la fianza y acta notarial.

Ante la conveniencia y necesidad de atraer el mayor número de postores a la subasta para disminución del coste de las obras, y tratándose de un contrato que por su extraordinaria magnitud se sale de los moldes en que está redactado el Real decreto e Instrucción general vigente, se ocurre a esta Alcaldía, que toda vez que hay que solicitar del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la sanción de los acuerdos que adopte el Excmo. Ayuntamiento, no sólo en lo que la ley hace necesaria tal sanción, si que también para lo que no está previsto o entra en las facultades discrecionales del Sr. Ministro, como medidas de buen gobierno, podría impetrarse igual aprobación para la cláusula 8.ª del pliego de condiciones económico administrativas, por la que se exige de los licitadores una fianza provisional, consistente en el 5 por 100 del importe total de las obras de la Necrópolis, que se aumentará hasta el doble para formar la definitiva, deduciéndose al contratista el 10 por 100 de las primeras certificaciones de pago de obras. De otro modo, teniéndose que depositar antes de firmar el contrato la suma de 843.432'34 pesetas del 10 por 100, la concurrencia de postores tiene que ser muy escasa y muy pequeña la competencia, con grande perjuicio para el Erario municipal.

De los particulares de la operación general que necesitan la autorización superior.

Reformado el proyecto que aprobó la Real orden de 31 de octubre de 1879, es precisa la aprobación del Ministerio para el que se trata de ejecutar; más como la reforma afecta únicamente a la distribución de la planta y variación de las clases de sepulturas para dotar al primitivo proyecto de mayor capacidad útil para inhumaciones, no son necesarios los informes técnicos que establece la Real orden de 16 de julio de 1888 para los proyectos de nuevos cementerios.

Exigen también la aprobación del Ministerio de la Gobernación las cláusulas 6.ª, 8.ª y 10.ª del pliego de condiciones económico administrativas en lo que se separan de lo textual del Real decreto de contratación de 24 de enero de 1905, pues en su espíritu de buena administración y defensa de los intereses comunales, están todas ellas inspiradas, como ya queda explicado.

El Ayuntamiento tiene por su ley Orgánica facultades para formar un presupuesto extraordinario para construir la Necrópolis, dotándole con los recursos extraordinarios procedentes de la emisión de Cédulas garantizadas del 4 por 100, amortizables en cuarenta años, mediante la sanción de la Junta Municipal y la aprobación del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia. Sin embargo, para que el presupuesto extraordinario, así dotado, tenga toda la eficacia legal, se precisa que la emisión de signos de Deuda tenga la autorización del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, que, de ser concedida, puede solicitarse del de Fomento la declaración de valores públicos, cotizables en Bolsa.

Mas la emisión proyectada producirá al Ayuntamiento un ingreso superior a 2.000 pesetas, y esto exige, por el Real decreto de contratación de 24 de enero de 1905, la negociación por subasta. Pero este medio legal aplicado en este caso, perjudicaría al Ayuntamiento, por cuanto no permitiría llevar a cabo la operación ni utilizar los momentos favorables del mercado para negociación en Bolsa de las Cédulas, al objeto de liquidar los saldos de la cuenta de Tesorería con el Banco de España y provisión de fondos a la misma.

En su consecuencia, y no disponiéndose en el actual cementerio municipal más que del terreno preciso para el servicio de tres años, no puede perder momento el Concejo en la construcción de la Necrópolis, para que, cuando quede agotado el actual Camposanto, esté preparada la nueva Necrópolis para comenzar el servicio.

Por otra parte, las Reales órdenes de 15 de enero, 7 de marzo, 28 de septiembre de 1877, 14 de junio de 1878, 31 de octubre de 1879, 28 de mayo de 1881, 11 de septiembre de 1884, 9 de septiembre de 1891, 29 de agosto de 1899 y 9 de enero de 1902, contienen mandatos imperativos para dotar a Madrid de una Necrópolis como exige la salubridad pública, procediendo con trámites abreviados y demandando del Gobierno de S. M. cuantas medidas puedan conducir al término de tan importante asunto.

Pretende el Excmo. Ayuntamiento, que en el próximo invierno puedan tener ocupación en las obras de la Necrópolis buen número de obreros y braceros, y para ello es de absoluta necesidad abreviar los trámites administrativos, pues no hay tiempo para llenar todas las formalidades de la subasta de emisión de Cédulas, a cuyo resultado habría que supeditar el anuncio de la de las obras.

Se está, de consiguiente, dentro del caso 6.°, art. 41 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, para solicitar excepción de subasta del Excmo. Sr. Gobernador civil, para poder negociar en Bolsa las Cédulas que se crean, en el momento y cuantía que el Sr. Alcalde Presidente, como Ordenador de Pagos, considere más conveniente a los intereses del Ayuntamiento, y a tipo superior o inferior al nominal, al objeto de liquidar los saldos de la cuenta de Tesorería que formalizará con el Banco de España, y para cuya negociación se harán los previos y oportunos anuncios al público.

El párrafo tercero, art. 85 de la ley Orgánica de los Ayuntamientos, hace necesaria la aprobación del Gobierno de S. M., previo informe del Sr. Gobernador, oyendo a la Comisión provincial, para los contratos municipales sobre títulos de la Deuda pública; pero tal prescripción se entiende aplicable a los valores de la Deuda del Estado, que los Ayuntamientos puedan poseer con arreglo a las leyes desamortizadoras, por virtud de las excepciones en las mismas establecidas. Así lo declara la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 19 de junio de 1901. Por otro lado, la Real orden de 16 de junio de 1904, resolvió que este Ayuntamiento no

necesitaba, por ser asunto de su competencia exclusiva, la autorización que solicitaba para llevar a cabo el convenio con el Banco de España para pago de las Deudas del Interior, ni para ofrecer en garantía del mismo, valores municipales.

En su consecuencia, no necesita aprobación superior el contrato con el Banco de España, por ninguno de los particulares de servicio determinado de Tesorería, que debe realizar, y el préstamo o cuenta corriente de crédito con garantía de las Cédulas que se crean, constituídas en sus cajas como fondo pignoratorio.

De esta clase de operaciones y aunque no de entera exactitud, son precedentes la realizada por la Diputación provincial de Barcelona, y recientemente, el contrato entre el Ayuntamiento de dicha ciudad y el Banco Hispano Colonial, pendiente de la aprobación del Ministerio de la Gobernación.

Conclusiones.

En mérito de cuanto queda expuesto, esta Alcaldía tiene el honor de proponer a las Comisiones de Cementerios y de Hacienda, las siguientes conclusiones:

1.ª La aprobación de la reforma que en el proyecto de la Necrópolis del Este, aprobado por Real orden de 31 de octubre de 1879, se efectuó en septiembre de 1905 por el Sr. Arquitecto municipal de cementerios, con su presupuesto de pesetas 8.434.323'41 y 421.716'17 pesetas para obras imprevistas, y los cuadros de precios (documento núm. 1).

2.ª La aprobación del pliego de condiciones facultativas y el de económico administrativas que se acompañan (documentos números 2 y 3), y que con arreglo a los mismos se celebre subasta pública para la contratación de las obras.

3.ª La aprobación del proyecto de tarifa general de los servicios de la Necrópolis, que es adjunta (documento núm. 4); entendiéndose que podrá ser alterada o modificada, cuando lo acuerde el Excmo. Ayuntamiento.

4.ª La aprobación de las bases y tabla de amortización que se adjuntan para emitir Cédulas garantizadas para la Necrópolis de Madrid, por valor nominal de 10.000.000 de pesetas, al 4 por 100 de interés anual, amortizables en cuarenta años como máximum (documentos números 5 y 6).

5.ª La aprobación de las bases que se adjuntan para formalizar con el Banco de España la apertura de una cuenta de servicio de Tesorería especial de contabilidad de las obras de la Necrópolis, y otra cuenta corriente de crédito hasta 2.000.000 de pesetas, bajo las condiciones que se expresan (documento núm. 7).

6.ª La aprobación del presupuesto extraordinario que es adjunto, para pago de los saldos deudores a favor del Banco de España en la cuenta de servicio de Tesorería y cuenta corriente de crédito que abre al Ayuntamiento, para la construcción de la Necrópolis y la constitución en sus cajas como garantía pignoraticia, afecta al pago de los saldos deudores, de la cantidad total de Cédulas que se emiten (documento núm. 8).

7.ª La concesión de un crédito extraordinario de 52.000 pesetas en el cap. IX, artículo 5.º del vigente presupuesto, para los gastos de emisión de las Cédulas que se crean, y el contrato o formalización de las expresadas cuentas con el Banco de España; cuyo crédito se obtendrá por transferencia de igual suma de la partida de 60.000 pesetas, consignada en los mismos capítulo y artículo, para amortización de Obligaciones de Resultas de la emisión del presente año, que no tendrá aplicación con cargo al presupuesto vigente.

8.ª Que en el próximo presupuesto ordinario, se consigne el crédito necesario en el cap. IX, art. 5.º para pago de intereses de las Cédulas puestas en circulación en el presente año y de las que se calcule podrán serlo en 1908.

9.ª Que sean sometidos a la sanción de la Junta Municipal los acuerdos expresados en las conclusiones 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª

10. Que se solicite del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia la sanción del acuerdo de las conclusiones 6.ª y 7.ª y la oportuna excepción de subasta para negociar en Bolsa, a tipo superior o inferior al nominal las Cédulas que se crean, en el momento y cuantía que la Ordenación de Pagos considere oportuno, a los fines que expresa la cláusula 14 del pliego de bases para el convenio con el Banco de España, previos los correspondientes anuncios al público, como asimismo, para poder adjudicar directamente la confección de las láminas, por estar todo ello comprendido en el caso 6.º, art. 41, del Real decreto e Instrucción de 24 de enero de 1905.

11. Que se solicite del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la aprobación del acuerdo de la conclusión 1.ª, en cuanto por el mismo son modificadas disposiciones anteriores del mismo Ministerio, y por lo que con relación a las prescripciones generales del Real decreto e Instrucción de 24 de enero de 1905, se ha establecido en las cláusulas 6.ª, 8.ª y 10 del pliego de condiciones económico administrativas.

12. Solicitar la misma autorización para emitir las Cédulas a que se refiere la conclusión 4.ª

13. Que se solicite del Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, la consideración de las Cédulas como valores públicos cotizables en Bolsa.

14. Facultar a la Alcaldía Presidencia para dictar las disposiciones complementarias que los anteriores acuerdos exijan.

Las Comisiones 2.ª y 11.ª, no obstante, propondrán lo que mejor consideren.—Madrid 22 de julio de 1907.—*J. S. de Toca.*

Documento núm. 1.

RESUMEN DEL PRESUPUESTO

		Pesetas.
1.º	Movimiento de tierras	2.281.687'39
2.º	Muros de perímetro	397.543'83
3.º	Alcantarillas	294.643'62
4.º	Afirmados	245.183'20
5.º	Conducción y distribución de aguas	305.617'10
6.º	Pórticos de entrada	428.483'04
7.º	Edificios de Administración y guardas	250.626'24
8.º	Depósito de cadáveres	600.220'50
9.º	Capilla	600.013'27
10.	Galerías de nichos	1.127.227'32
11.	Sepulturas	1.903.077'90
Importe de contrata		8.434.323'41
Imprevistos, 5 por 100		421.716'17
	TOTAL	8.856.039'58

Documento núm. 2.

PLIEGO DE CONDICIONES FACULTATIVAS

bajo las cuales se ha de construir la Necrópolis del Este de Madrid.

Condiciones generales.

1.ª Es objeto de este contrato la construcción de la Necrópolis del Este aprobada por Real orden de 31 de octubre de 1879, con las modificaciones hechas, con los grupos de obra incluídos y bajo el presupuesto formulado en 21 de septiembre de 1905, por el Arquitecto municipal de cementerios.

Este cementerio será emplazado en los terrenos, propiedad de la Villa, situados en la carretera de Madrid a Vicálvaro, entre la posesión llamada «La Elipa» y el cementerio de Nuestra Señora de la Almudena.

2.ª En el acto de la subasta podrán pedir los licitadores cuantas aclaraciones crean convenientes para la mejor inteligencia del contrato, a fin de que luego no pueda alegarse ignorancia, mala interpretación u otra causa cualquiera para el exacto cumplimiento del mismo.

3.ª Una vez adjudicado el remate, se sacarán dos copias de los planos, condiciones y presupuestos, firmándose ambas por el Excmo. Sr. Alcalde, por el Arquitecto municipal de cementerios y por el contratista, quien conservará las suyas a disposición del Municipio y del Arquitecto municipal hasta la terminación definitiva de las obras o de sus incidencias si las hubiere.

4.ª Al presupuesto van unidos unos cuadros de precios tipos de las diferentes unidades de cada clase de obra. A ellos se atienen las partes contratantes para aplicar la valoración. Después de la aprobación del remate, no podrá el contratista hacer reclamación alguna sobre los precios del presupuesto, ni alegar errores ni omisión en la formación de los precios compuestos. Estos se aplicarán a cada cantidad de obra ejecutada, como en el presupuesto lo están a cada cantidad de obra proyectada.

5.ª El Excmo. Ayuntamiento ejercerá la inspección de las obras por medio de la Comisión de Cementerios, del Arquitecto municipal director de los trabajos, y de los auxiliares y delegados que los mismos consideren necesarios para vigilar aquéllas.

6.ª El contratista deberá nombrar a su costa facultativo legalmente autorizado que esté al frente de las obras, el cual será personalmente responsable de los accidentes que pudieran ocurrir por falta de previsión en el modo de ejecutar los trabajos, negligencia o descuido de los operarios, etc., puesto que el Arquitecto municipal tendrá sólo el carácter de Inspector de las obras, para que éstas resulten con la debida solidez y perfección y para facilitar todos los datos y detalles nece-

sarios al mejor éxito de las mismas. Recibirá aquél las órdenes del Arquitecto municipal, consignándose las que éstos juzguen necesarias en el libro que al efecto se abrirá.

7.ª Dicho contratista se sujetará, en la construcción de las obras, a las formas y dimensiones generales que marquen los planos de conjunto aportados, y a los de detalles de construcción y decoración que entregará el Arquitecto municipal durante la marcha de los trabajos, para cada parte de edificación. En dichos trabajos de detalle podrá el Arquitecto municipal interpretar las formas generales indicadas en los planos de conjunto, con libertad completa y sin cortapisa de ningún género, siempre que no se altere la clase de materiales.

8.ª Se ajustará igualmente a la clase de materiales que indica este pliego, y su empleo en obra, conforme el mismo expresa. Los materiales serán reconocidos a su entrada por la Inspección facultativa. Si de dichó reconocimiento resultasen defectuosos, se señalarán de un modo especial, y el contratista deberá sacarlos de la obra en un plazo que no exceda de ocho días. Caso de no verificarlo, el Arquitecto, los hará retirar a expensas del contratista, perdiendo éste todo derecho de propiedad sobre los mismos.

9.ª Las obras que se ejecuten con materiales que no reunan las condiciones expresadas en este pliego, que lo fueren siguiendo sistemas de construcción viciosos o que por abandono o falta de cuidado en su conservación sufriesen deterioro por las lluvias, hielos u otros agentes atmosféricos, serán demolidas sin excusa de ningún género, y construídas con las debidas condiciones por cuenta del contratista.

10. El contratista suministrará todos los medios auxiliares necesarios para la ejecución de las obras, tales como andamios, castillejos, acodalamientos, tiros, tornos, cabrias, herramientas, etc., etc., así como el personal necesario para los trazados de montea, presentando los modelos de escayola o madera que disponga el Arquitecto para la mejor inteligencia de las obras que deban realizarse sin derecho a percibir cantidad alguna por dichos conceptos.

11. El contratista será directamente responsable del cumplimiento de este contrato, sin que pueda alegar, como pretexto, los ajustes o subcontratos parciales de algunos trabajos que necesite llevar a cabo.

12. Para dar cumplimiento a lo que se dispone en la primera parte del art. 1.º del Real decreto de 21 de junio de 1902, una vez adjudicado el remate y formalizada la escritura, el concesionario presentará antes de comenzar las obras, una copia del contrato que haya de formalizar con los obreros, relativo a la duración del mismo, requisitos para su denuncia o suspensión, número de horas de trabajo y precio del jornal, remitiendo a la Comisión local de Reformas Sociales, a que se refiere la segunda parte de dicho artículo, las cuestiones que el mismo menciona y que pudieran surgir.

13. Reconociéndose como patrono para los efectos de la ley de Accidentes del Trabajo, corresponde al contratista el pago de haberes e indemnizaciones, así como las cuestiones judiciales a que dieran lugar los accidentes ocurridos en el transcurso de las obras.

Replanteos generales de bancos.

14. Una vez verificado el deslinde total de los terrenos que el Excmo. Ayuntamiento ha adquirido con destino a la Necrópolis, se entregará al contratista una

copia del acta y plano que indique cuáles son aquéllos, haciéndose desde ese día cargo de los mismos, y empezando por acotar todos los linderos generales en sus ángulos salientes y distancias intermedias que excedan de 25 metros, poniendo cotos de piedra marcados, de la forma y dimensiones que se disponga, para evitar después reclamaciones de los propietarios colindantes siendo él responsable de éstas, si procediesen de hacer algún uso de otros terrenos o pasos distintos de los pertenecientes a la Municipalidad.

15. Deberá construir enseguida, en el punto que se le ordene, un pabellón entramado y tabicado de fábrica de ladrillo, con destino a oficinas del Arquitecto Inspector y de su personal auxiliar, donde éstos puedan con algún desahogo ejecutar aquellos trabajos de detalles, replanteo, cálculos, etc., que requieran ser efectuados en la misma obra, con la amplitud necesaria para colocar tableros, instrumentos, plantillaje, etc., y bien acondicionado de puertas, ventanas y cubierta.

16. Igualmente construirá a su costa las casetas provisionales que se hicieren precisas para los guardas que han de custodiar las herramientas y materiales que vaya acopiando con destino a las obras.

17. Deberá facilitar todo el personal, útiles e instrumentos que exija el replanteo; marcando todas las líneas con estacas de tres pies de longitud, colocadas a 10 metros de distancia una de otra. En los cruces de ejes, que han de servir siempre de puntos de referencia hasta terminar las obras, se colocarán unas pilastrillas de fábrica de ladrillo de tres pies en cuadro con un adoquín de piedra encima y sus correspondientes atacaduras. Las estacas para los puntos de nivel serán de la altura conveniente para que nunca queden enterradas por los terraplenes.

18. Al verificar los desmontes dejará las damas de tierra que se le indicasen, no quitándolas hasta tanto que se haya firmado la medición de ellos, con mutua conformidad del Arquitecto Inspector, del contratista y del facultativo que le represente, verificándose dicha medición también en la forma más conveniente antes de empezar los terraplenes; en la inteligencia de que, si no lo hiciere, habrá de conformarse con la que hubiere practicado el Arquitecto Inspector, sin derecho a reclamación alguna.

19. Por todas las obras que son accesorias de la principal, y que se consideran como medios auxiliares indispensables para ejecutarla con más perfección, no tendrá derecho el contratista a exigir reclamación de ningún género.

Desmontes y terraplenes.

20. Debiendo modificarse en parte el relieve actual del terreno, para que responda al objeto a que se le destina, acordando sus accesos por los diferentes puntos y regularizando los desniveles que hoy presenta, el contratista se obliga a ejecutar todos los movimientos de tierras en desmontes y terraplenes que indican con la mayor claridad los perfiles longitudinales y transversales que acompañan a este pliego, sus cotas, libretas de nivelación y plano general de curvas de nivel, establecidas de metro en metro de distancia.

21. El personal que requieran estos trabajos para llevar a cabo las explanaciones en breve plazo, los medios necesarios, útiles, tablones, tiros, herramientas, volquetes, vías para el arrastre, paredones auxiliares, acodalamientos, si el terreno se presentase flojo, agotamiento, si existieran aguas de pie o colgadas, y minado y barrenos, si le conviniese emplear este procedimiento en algunos puntos, todo será

de cuenta del referido contratista, pues se entiende que habrán de quedar los bancos en la forma que marcan los planos, desmontando y terraplenando todos los volúmenes que indican los trazados.

22. En todos estos trabajos deberá llevarse el mayor orden para evitar confusiones y errores, a cuyo efecto se formarán brigadas de trabajadores que simultáneamente vayan cavando en los desmontes y doblando en los terraplenes inmediatos.

23. Si las tierras procedentes de los desmontes no fueran suficientes para llenar los terraplenes, el contratista deberá traer las que falten de los terrenos inmediatos que pertenezcan también al Excmo. Ayuntamiento y que se designen por el Arquitecto Inspector. En el caso contrario, o sea si hubiese un exceso de tierras que no pudieran emplearse en los terraplenes, tendrá la obligación de retirarlas igualmente a los puntos que se le indiquen.

24. En los desmontes podrá emplear el procedimiento de barrenos, minas, cuñas o cava a pecho, según sea más beneficioso a sus intereses; pero entendiéndose siempre que el facultativo nombrado por su parte asumirá en toda la obra la responsabilidad de las desgracias que ocurrieren por falta de previsión en la marcha de los trabajos, y el contratista la que se menciona en la condición 13.

25. En los terraplenes se irá apisonando por tongadas de tres pies de espesor, empleando pisones de madera y el cilindro de hierro con yunta, pasado varias veces, o el cilindro compresor de vapor. Se hará también uso del agua para apisonar, y cada tongada se regará con lechadas claras de cal viva, a fin de ir preparando el terreno para los sepelios.

26. En los terraplenes próximos a los muros se dejará un talud de 65°, con objeto de que, así que el muro se haya construído y fraguado para resistir el empuje, se macice hasta su paramento en igual forma que la expresada anteriormente, apisonando con la cuña de hierro en los espacios pequeños donde se hiciese necesario.

27. En los terraplenes que fuesen destinados a sepulturas, el contratista se sujetará a lo que el Arquitecto Inspector le ordene, puesto que en algunos sitios deberá hacerse antes el aro de fábrica de aquéllas, y después proceder al macizado de sus entrecalles.

28. Por último, si por disposición del Excmo. Ayuntamiento fuese necesario explanar algunos otros terrenos contiguos a la Necrópolis o sus dependencias, el contratista procederá a ejecutarlo, siempre que tuvieran el carácter de obras auxiliares de la principal.

Replanteo de construcciones y vaciado de zanjas.

29. Una vez que se hayan verificado las explanaciones de algunos bancos, y conforme la expedición del terreno lo permita, se hará el replanteo de zanjas para cimientos de las galerías, capilla, escalinatas, cuerpos de edificios y muros de contención y de cerramiento, dando siempre la preferencia a la construcción de estos últimos muros de las galerías y de la parte de sepulturas que se designen para poner en explotación el cementerio.

30. En los extremos de todas las zanjas se pondrán camillas formadas por estacas y serradizos fuertes, donde con cortes de sierra, se marquen los anchos de aquélla, y los ejes y paramentos de los muros que después hayan de elevarse.

31. Estas camillas, que deberán conservarse hasta la elevación de los zócalos a

un metro de altura, tendrán sus estacas distantes tres pies por cada lado de las paredes de las zanjas, y cada camilla distará a lo sumo diez metros de la siguiente.

32. La apertura de zanjas se verificará con sujeción á los anchos marcados por el replanteo, profundizándolas hasta encontrar terreno completamente firme, a juicio del Arquitecto Inspector. Este terreno será reconocido con el pico, pisón, aguja, barreno y pozos de registro, y no se procederá a macizar ninguna zanja sin que antes se haya practicado la medición de su ancho, profundidad y longitud por el Arquitecto Inspector, y hecho constar por escrito la conformidad del contratista y su Arquitecto. En caso que no se observara esta formalidad, se harán por cuenta del contratista las calas que se ordenasen para verificar con exactitud aquellas mediciones.

Cimentación.

33. Todas las zanjas de cimientos se macizarán con buena fábrica de mampostería de piedra silícea aristada y mortero de cal y arena. La piedra reunirá las condiciones que se detallan en este pliego, al tratar de los materiales; y el mortero se compondrá en dos partes de arena y una de cal perfectamente batido. Se emplearán bancos de 0'42 de altura, donde la piedra se irá colocando á martillo, buscando sus asientos y calzando y enripiando perfectamente todos los huecos. Los bancos se dejarán bien nivelados, enrasando la superficie de cada uno con ladrillo santo machacado en capas que no excedan de 0'07 metros de espesor, que se apisonarán hasta que rebose la mezcla, regándolas además con lechadas de cal.

34. Del anterior cimiento se hará uso cuando el terreno de las paredes de la zanja sea suficientemente firme para impedir la huída del material al apisonarle, pero cuando no reuna esta condición, a juicio del Arquitecto Inspector, se formará con ladrillo santo escafilado, en hiladas, como el resto de la fábrica, entrando por lo menos 18 en cada metro.

35. En los puntos donde se designe, se ejecutarán las fundaciones con hormigón de piedra silícea machacada y mortero de cal y arena, apisonando por tongadas que no excedan de 0'30 metros de espesor, empleando la cal hidráulica de Zumaya o el cemento portland en los sitios que por humedades o por necesitarse el fraguado rápido de las fábricas, se hiciere preciso.

36. A todos estos cimientos se les dará los anchos que se marquen en obra en cada caso particular, profundizándolos hasta encontrar terreno completamente firme. Si el Arquitecto Inspector decidiese que en algunos muros de cimentación se aplicase el sistema de pozos, arcos de cualquier espesor, emparrillados, etc., el contratista se obliga a ejecutarlo, poniendo todos los medios necesarios para el mejor resultado de las obras.

37. Las zanjas de dichos cimientos quedarán enrasadas con 10 hiladas de ladrillo recocho por bajo de las rasantes respectivas donde siga fábrica de ladrillo, o debajo del lecho de la piedra donde haya zócalos de cantería.

Muros de cerramiento y de contención.

38. Todos los muros de cerramiento y de contención de tierras, se elevarán de fábrica de ladrillo recocho con buena mezcla, trabando perfectamente las juntas,

correspondiéndose en una misma horizontal los tendeles y en la misma vertical los enllagados. El reparto menor a hueso que se consentirá, será el de 0'05 metros por hilada y tendel, o sea 20 hiladas por metro. Todas las juntas exteriores serán retundidas para que la fábrica resulte limpia al quedar al descubierto.

39. El espesor de los muros será para los de contención el que se detalla en las adjuntas secciones para alturas que varíen de 0'50 en 0'50 metros, debiendo adoptarse siempre para alturas intermedias a cada dos de los tipos el de sección inmediata superior.

40. Estas medidas que se consideran como base general, estarán sujetas a las modificaciones que se introduzcan, según la clase de tierras que deban contenerse; advirtiendo que los muros de contención se construirán con contrafuertes ataludados, cerrados en su parte superior con arcos coronados con albardilla de berroqueña, formando el basamento de la cerca. Los espacios entre contrafuertes se cerrarán con muros que tengan menor espesor que éstos y a la altura de la rasante de los terrenos exteriores, se construirá su zócalo con el vuelo de los contrafuertes para evitar retallos. La parte de dichos contrafuertes y las claves de los arcos se decorarán con ladrillos entrantes y salientes, pintados con brea y formando dibujo.

41. La fábrica de los muros comprendidos entre terraplenes, será de ladrillo santo escafilado, empleándose en igual forma que el recocho, y sujetándose sus espesores a las secciones que también se acompañan, haciéndose banqueos con paramentos verticales, puesto que se supone el equilibrio entre las tierras de un lado y las de otro.

42. A la altura de los niveles respectivos, se correrá una imposta de piedra granítica de 0'40 metros de altura por 0'28 metros de tizón, moldada y labrada en su paramento exterior. Sobre ella se eleva el muro de cerramiento de fábrica de ladrillo recocho, subdividido en témpanos y pilastras que vendrá a plomo de los contrafuertes, donde los haya, y con el espesor de 0'42 en los témpanos y el que se calcule en cada caso para las pilastras, según la altura que en los diferentes puntos deba tener la cerca.

43. Todo el muro de cerramiento llevará una albardilla de berroqueña moldada, con vierteaguas, que vuele 0'05 metros fuera del plomo de los paramentos de las fábricas. Estos muros irán decorados en su parte superior con ladrillos entrantes y salientes, pintados de brea, formando dibujo.

Todos los muros de contención llevarán a las alturas y distancias que se ordenen mechinales en la fábrica para dar salida a las aguas pluviales y sanear las humedades del terreno; dichos mechinales comunicarán con las tuberías de drenaje que se establezcan en los puntos que fueren necesarios.

44. En los expresados muros se dejarán también las entradas que indican los planos para dar acceso a los diversos puntos del cementerio, poniendo pilastras resaltadas en la fábrica con albardillas de piedra, en la forma que se disponga, y cerrando dichas entradas con verjas de hierro de cuadradillo combinados con llantas y pletinas de una altura que impida el fácil asalto, y ajustándose a los dibujos que se den por el Arquitecto al tiempo de la ejecución.

Alcantarillas.

45. El contratista deberá construir las alcantarillas que indican los planos por el orden que disponga el Arquitecto Inspector, a fin de ir dando salida a las aguas que se depositen en las superficies que se vayan explanando.

46. Habrá una alcantarilla o colector, que tendrá por objeto cubrir el arroyo de la Media legua desde el puente de la carretera hasta el arroyo de Valdelacierva, y recibir las aguas de las alcantarillas que hoy existen en el cementerio de Nuestra Señora de la Almudena, así como de las que se ejecuten en la Necrópolis, con acometida hacia este arroyo de Valdelacierva. Su trazado se sujetará al que se indica en el actual plano general del proyecto.

47. Sus dimensiones transversales serán, dos metros de altura por 1'50 metros de base en la solera; el espesor de sus muros será de 0'56 y el de la bóveda de 0'28, formada con dos roscas.

48. Se construirá a zanja abierta, formando para cimiento un hormigón de guijo, ladrillo santo machacado y cal (uno de cal, uno de polvo de ladrillo y tres de guijo). En los puntos en que apareciera importante cantidad de agua, se sustituirá este hormigón por uno rápido de cemento y piedra machacada (dos de cemento, dos de arena y cuatro de piedra).

49. El hormigón, cualquiera que él sea tendrá un ancho de 2'50 metros por 0'20 de espesor, después de apisonado, sobre él se sentará un solado de ladrillo santo recibido con mortero hidráulico; y antes de cerrar la bóveda, con objeto de que fragüe perfectamente, se tenderá una capa fina de hormigón de guijo (dos de cemento, dos de arena y tres de guijo) de 0'05 metros. Lo mismo la solera que las citaras hasta la altura de 0'28 metros, se tenderán con cemento, fratasándolo sin bruñir.

La bóveda, como se ha dicho, se hará de dos roscas.

50. El minado en la alcantarilla longitudinal de la Necrópolis se procurará que no exceda de tres metros quinientos dos decímetros cúbicos por metro lineal o corriente de alcantarilla, procurando que se vista inmediatamente con las fábricas descritas, aunque sea por trozos muy cortos, en aquellas partes de mina que se presente terreno flojo, a fin de impedir los hundimientos del mismo, y por consecuencia de éstos, el mayor número de metros cúbicos de extracción de tierras, y mayores espesores de fábrica. La alcantarilla se empezará por el punto más bajo que será el lecho del arroyo de la Media legua, donde tendrá su embocadura, y se continuará con la pendiente por metro que se indique, hasta el encuentro del eje general con el de la carretera de Vicálvaro.

51. Las alcantarillas parciales que acometerán a la general, llevarán también la dirección que indica los planos, o sea colocadas bajo las grandes vías de comunicación del cementerio y paseo de Ronda del mismo; tendrán de luz 0'76 metros de ancho, por 1'20 metros de altura, vestidos, cajeros y volteado de fábrica de ladrillo recocho de 0'14 metros de espesor, y la solera de ladrillo con dos hiladas contrapeadas sobre una capa de hormigón. En su construcción y detalles se observarán las demás prescripciones establecidas para la general, haciéndose a zanja abierta donde el terreno no permita el minado.

52. En los puntos que se designe, se perforarán pozos de registro y de acometimiento, vistiéndolos de fábrica con sus partes correspondientes, vertiendo alguno por resalto si la disposición del terreno impidiese bajar hasta la planta de la alcantarilla inferior inmediata. En todos ellos se pondrá placa de piedra berroqueña y buzón de golilla.

53. Igualmente se practicarán absorbederos vestidos de fábrica de medio pie, así como las acometidas en los encuentros de vertientes, poniéndolos su placa y platillo de piedra berroqueña; formando haces con el adoquín del encintado de las vías generales.

54. La alcantarilla general del recinto de la Necrópolis y que acometerá al colector anteriormente descrito, cruzará la Necrópolis en sentido de su eje longitudinal; tendrá 1'70 metros de altura, por 0'90 metros de ancho, luces interiores; espesor de 0'28 metros en citaras y bóveda, ésta de dos roscas; la solera tendrá 1'28 metros de ancho, con las demás dimensiones y condiciones de ejecución que la del colector.

Edificios de Administración.

55. Una vez macizadas las zanjas de estos edificios y terminada su cimentación, se elevará sobre ella un zócalo de piedra berroqueña de 0'84 metros de alto por 0'72 de tizón, quedando enterrado dicho zócalo 0'14 metros bajo la rasante que se dé a la plaza de ingreso al cementerio y terrenos que rodeen a los mencionados pabellones, banqueando si fuere preciso. Sobre este zócalo que será corrido en todo el perímetro de aquéllos y engrapando con hierro las uniones de los sillares, se subirán las fachadas de fábrica de ladrillo tosco recocho de 0'70 metros de espesor, refrentando de ladrillo fino de la Ribera los paramentos exteriores, de modo que éste presente su lado menor, es decir, que el refrentado será de 0'28 metros. Con dicho ladrillo se formarán los resaltos y dibujos que se indiquen, pintando con brea los que marquen los detalles y aplantillando el ladrillo en todos aquellos puntos que la decoración lo exigiese o que fuere preciso, para buscar mejores trabas.

56. Las hiladas tendrán en una horizontal sus tendeles y se corresponderán bajo las mismas verticales sus enllagados. En cada metro de altura deberán meterse por lo menos 20 hiladas, o lo que es lo mismo, el reparto de ellas será a lo sumo de 0'05 metros, incluyendo el grueso del ladrillo y el de su tendel respectivo.

57. Todas las traviesas interiores que indican los planos, se construirán igualmente de fábrica de ladrillo tosco recocho, de 0'63 metros de espesor en planta baja y entresuelo, retallando en este último hasta subir con 0'56 metros el piso principal y ático. Los arcos de huecos de pasos se harán adintelados o de medio punto, según los casos, cerrándose los primeros de la manera que se indique.

58. Los peldaños que elevan el piso de planta baja de las rasantes posteriores, serán de piedra berroqueña de una pieza, igualmente que los muretes donde van cajeados sus extremos, achaflanando las aristas en la forma que se ordene.

59. En el pabellón destinado a archivo, habrá una traviesa en planta baja formada por columnas de hierro fundido de diámetros proporcionados a las cargas y repartidas por igual entre todo el vano. Estas columnas llevarán sobre el cimiento sus correspondientes losas de piedra berroqueña, con sus botoneras y rematarán con zapatones también fundidos, y con las placas y piezas necesarias para recibir la carrera de pie y cuarto al descubierto; desde donde continuará dicha traviesa de entramado de tercia tabicado.

60. . Las alturas luces de los pisos serán: 4'25 metros el bajo; 3 metros el entresuelo; 3'60 metros el principal, y el ático lo que permita el peralte de las armaduras.

61. Al llegar la fábrica a la altura de los pisos respectivos, se hará el asiento general de nudillos, recibiéndolos con yeso y clavando sobre ellos las carreras, donde a su vez se clavarán los maderos de piso.

62. Los pisos se formarán con maderos de longitudes proporcionadas a los vanos, habiendo de tener 0'28 metros de entrega por lo menos en las traviesas donde carguen. Su menor escuadría será la de maderos de a ocho, excluyéndose por completo los llamados de a 15 pies, sacados de los de a 10.

63. Se colocarán de canto, alternando cogolla con raigal, clavados con clavos de a cuarta todos ellos, amochetados, picados y labrados a la azuela en su asiento; embrochalando a corte de dovela las subidas de humos y colocando en todas las crujías a los tercios de su ancho, dos órdenes de codales. Los forjados de todos los pisos se harán con tubos cilíndricos de barro cocido y lechadas de yeso, después de entomizados los maderos, y de modo que la parte superior de éstos quede una pulgada cubierta de dicho material.

64. Las armaduras serán adecuadas a los vanos y encuentros de cada faldón, recargando limas donde la construcción lo exigiere. Los estribos serán de sexma, acoplados en la correspondiente caja, que se dejará en la fábrica y maderos que formen el último piso.

65. Los pares se colocarán a tramos de cuatro y cinco, con corte de barbilla para apoyar sobre el estribo, y su caja correspondiente en el otro extremo para el picadero.

66. La clavazón será de las dimensiones que marque el Arquitecto, y en todas las uniones de maderos, tales como empalmes, encuentros de carreras, etc., se pondrán gatillos, escuadras y cuadrales de hierro forjado con arreglo a las formas que se designen.

67. Las escaleras serán de ojo a la francesa, con peldaños moldados de 0'07 metros de grueso, serrados de medias varas de Cuenca elegidas, zancas de 0'10 metros de grueso, cubillos de una pieza a la figura de la zanca, y tabicas de 0'025 metros de canto, entablándose las mesillas y poniendo su barandilla de hierro con balaustre de mazorca y pasamano de filete alomado.

68. Todos los pavimentos irán solados de baldosín de Ariza, a excepción de las plantas bajas, que serán entarimadas con tablas de Melis de una pulgada de grueso por cuatro de ancho, machihembrada, sentada sobre rastreles, y del piso de armaduras, que lo será de baldosa ordinaria de la Ribera.

69. Los tabiques se construirán todos de ladrillo, de sencillo unos y de 0'14 metros aquellos que por su situación necesiten mayor espesor.

70, La cubierta irá con listoncillos en sentido transversal a los pares, colocando sobre ellos la pizarra, y reforzando con tiras de plomo del núm. 4 las limas y caballetes.

71. Lo mismo ésta que todas las armaduras de pizarra llevarán sus ganchos para los casos de reparación.

72. La carpintería de taller será a la italiana y rectangular, del marco de alfarjía las puertas exteriores de ingreso, de media alfarjía las de entrada a los cuartos, moldadas a un haz y enrasadas por el interior. De alfarjía también los balcones y todo lo antepechado. Las maderas de librillo y todas las demás puertas de comunicación de habitaciones, serán de marco de terciado e irán labradas a uno o dos haces, según los casos. Los herrajes de colgado y seguridad serán en su clase, número y dimensiones, de los que designe a su tiempo el Sr. Arquitecto Inspector, de entre los más sólidos y mejores que se encuentren en el comercio, haciendo hechizos los que aquél disponga.

73. Todos los paramentos interiores de las habitaciones, escaleras y demás dependencias irán perfectamente guarnecidos y maestrados de yeso negro y tendido de yeso blanco bruñido a llana, empleando la esteatita para darles brillo. En las habitaciones que se designe se harán recuadros y zócalos con una tinta de color, y las oficinas, archivo y piezas de registro se pintarán al temple o empapelarán.

74. Todas las ventanas antepechadas de planta baja llevarán sus rejas de cuadradillo, de doce líneas, formando dibujo, combinando cuadradillos con pletinas, lo mismo que en los balcones del piso principal, que llevan cuadradillos de dos líneas.

75. El contratista deberá, por último, ejecutar las correspondientes cocinas con sus fogones, campanas y vasares; excusados vestidos con azulejos sus frentes, costados y respaldos; aparatos de depósito de agua y sifón; pozo de acometimiento de las bajadas de aguas sucias vestido de fábrica, y obras de conclusión de los edificios hasta ponerlos completamente en uso, a cuyo efecto construirá todas las accesorias que fueren precisas.

Pórticos de la entrada al patio del antecementerio.

76. Verificada la cimentación de los muros correspondientes a estos pórticos, que se hará con mampostería, como todas las demás fundaciones, se correrá la galería que indican los planos, formada por los pórticos correspondientes a la parte recta y a las curvas por columnas monolíticas de piedra de Novelda de 0'60 metros de diámetro en la base y de 4 metros de altura su caña, y 0'60 metros de capitel, con un ancho en su cimacio de 0'75 metros. Las archivoltas, que arrancarán de las columnas sobre salmeres enterizos, serán también de piedra de Novelda de 0'50 metros de ancho su frente por 0'70 metros de tizón o grueso en vuelos mayores, despiezadas en el número de dovelas que se marquen en la Memoria. Los tímpanos de los arcos se harán también de fábrica de ladrillo recocho, refrentado de fino, presentando su lado menor al exterior, y aquél enfoscado interiormente para ser pintado al óleo por los paramentos de la galería con los cortantes, recuadros y dibujos que se designen, en la parte exterior de dichos tímpanos se colocarán los adornos de piedra de Novelda, según detalles que se entreguen por el Arquitecto Inspector al tiempo de la ejecución. La cornisa que remata estos pórticos será también de Novelda, de 0'50 metros de altura por 0'93 de tizón, vuelos mayores. Esta cornisa llevará sus cajas para estribo que será de tercia y cogotes de los tirantes con las grapas que fueren necesarias para sujetar las maderas a la piedra.

77. Los tirantes y pares serán de sesmas labrados y achaflanados en la forma que se indique: los primeros se distribuirán cinco en cada tramo de entreejes de las columnas, colocando uno a los centros de éstos y tres en los intermedios, y los segundos en tramos de a cuatro y cinco, con su corte de barbilla para el estribo. La armadura será de parhilera cachada, ésta de pie y cuarto, todo debidamente engatillado y labrado de fino en la parte vista, empleando tornillos y pasadores de tuerca donde la construcción lo exigiere, a juicio del Inspector. El entablado se hará con tabla de a pulgada bien engargolada, que no exceda su ancho de 0'10 metros, y sujeta a los pares con tornillos contrapeados, y labrada de fino en las partes vistas. Directamente, encima de las tablas, se colocará la pizarra, empleando para su clavazón el cobre y solapando los caballetes con tiras de plomo del número 4, de ancho de media plancha.

78. Por último, la armadura irá dada de barniz por su parte interior, fileteando al óleo los chaflanes y gruesos en los puntos que se indique, y el solado de la galería se verificará con piedra berroqueña a cartabón, llevando en sus cantos una tirada cuajada de 0'05 metros con su caja de adoquín que sirve de peldaño, excepto

debajo de las columnas, que en lugar de losa se sentará sobre el cimiento un sillar de 0'28 metros de altura, formando haces con el piso de la galería y perfectamente labrado y cortado a escuadra.

79. Las armaduras de los pórticos en curva se diferenciarán de las demás en que las carreras, estribos e hileras se adaptarán a la curvatura, empleando madera cerchada o curvada artificialmente.

80. Los motivos de encuentros de las galerías formarán pabellones con cuatro arcos sostenidos por doce columnas, en la disposición que indican los planos. A plomo de ellas continuarán, en la parte del patio de honor, otras más pequeñas rematadas por un frontón, dando lugar a unas hornacinas, en cuyo interior se colocarán esculturas del tamaño natural sobre su ménsula correspondiente. Todo será de piedra blanca de Novelda, con el despiezo y detalles que se den a su debido tiempo.

81. Estos pórticos, que constituyen la fachada de entrada, llevarán verja de hierro dulce cerrando los arcos; esta verja tendrá 3 metros de altura, irá formada por hierros redondos y cuadrados, combinados con llantas y pletinas, con arreglo a los dibujos que oportunamente se darán. Cada témpano irá cogido con anillos por los extremos de las llantas que le cruzan en sentido horizontal a las columnas que sostienen el arco correspondiente, y además de esto, aquellos témpanos que llevan verja de abrir y cerrar deberán llevar también contrafuertes, pivotes y cerradura de seguridad hechiza en su centro.

Pabellones cuadrados.

82. Estos pabellones se construirán tal como indican los adjuntos planos. Sobre zócalos de berroqueña de 1'70 metros de alto por 0'65 metros de tizón, se elevarán con planta cuadrada y hueca, cuatro torreones con columnas empotradas al tercio, pareadas e igualadas a las del resto de los pórticos de las que arrancan dos arcos dobles grandes, que forman el frente de los pasos comunicando por otros dos arcos más pequeños laterales con las galerías inmediatas. Los torreones llevan sobre el zócalo de piedra granítica, un basamento con fajas verticales y ménsula de piedra de Novelda, siendo los recuadros interiores de fábrica de ladrillo fino, según expresa el detalle.

83. Las archivoltas de los arcos exteriores serán de piedra de Novelda, moldadas y divididas en el número de dovelas que se estimare conveniente. Los témpanos de los frontones serán de fábrica de ladrillo refrentado de fino.

84. Toda la cornisa de torreones y frontones será de piedra blanca de Novelda, con ménsulas resaltadas y remachado aquéllos con cuatro templetes octogonales, sobre dados de piedra, con chaflanes en las esquinas, según Memoria, y tejadillo cubierto de pizarra a ocho aguas, con su remate de hierro. Dos cruces de piedra blanca irán colocadas en los vértices de los frontones. La armadura será a dos aguas, penetrando lateralmente por las de las galerías y cubierta de pizarra. Se emplearán maderas de las escuadrías necesarias para los vanos que han de cubrir e interiormente se formará un encañonado de bóveda en cañón con lunetos, tendiéndola para que quede en disposición de pintarla al óleo con los colores que se dispongan por el Arquitecto Inspector.

85. Los dos pasos de carruajes de la entrada principal, llevarán cancelas de hierro de 3 metros de altura, cuyo dibujo armonice con las verjas de los pórticos.

Verjas que cierran lateralmente el antecementerio.

86. A continuación de los muros laterales de cerramiento, siguen a uno y otro lado hasta intestar con los pabellones de administración, verjas de hierro sobre zócalo de piedra, a fin de evitar el fácil acceso al cementerio.

87. El zócalo será de piedra berroqueña, de 1'12 metros de alto, repartido en témpanos y pilastras con arreglo a despiezo. Este zócalo será labrado, exento, con vierte aguas y dos fajas lisas; sobre él se elevará verja de hierro, combinando los cuadradillos con las llantas y formando análogo dibujo que la que cierra los pórticos del patio de honor. Cada 5 metros próximamente, se colocarán pilastras de hierro con sostenedores del mismo material, irán cajeados en las pilastras de piedra; y, en general, la construcción de la verja gruesos de hierro, roblonado, emplomado, etc., habrá de atenerse a los dibujos e instrucciones que se faciliten al tiempo de la ejecución, así como en la que cierra los arcos del patio de honor.

Sepulturas.

88. Las sepulturas que se construyan serán de las clases siguientes:
Especiales: Irán aisladas por sus cuatro costados.
De primera clase: Se agruparán en manzanas de a dos, unidas por el lado menor.
De segunda clase: Se agruparán en manzanas de a cuatro.
De familia: Se agruparán en manzanas de a cuatro.
De congregación: Se agruparán en manzanas de a seis.
De tercera clase: Se agruparán en manzanas de a ocho.
De caridad: Se agruparán en manzanas de a ocho.

89. Las dimensiones de cada sepultura serán: Luces, 2'08 por 0'80 para adultos y 1'40 por 0'60 para párvulos; la profundidad en la de adultos será: 1'80 privilegiadas, de primera y de segunda clase y de congregación; 2'30 para las de familia; 2'80 para las de tercera clase, y 3'80 para las de caridad.

90. Para los párvulos, la profundidad será: 1'40 para las privilegiadas, de primera y de segunda clase; 2'30 para las de tercera clase, y 2'80 para las de caridad.

91. Los espesores de muros, tanto en el aro como en las traviesas, serán de 0'28, y en las esquinas de manzanas, así como en las que resulten en la traviesa del centro por el banqueo, llevarán bloques de piedra caliza de 0'28 por 0'28 por 0'24, grabados los de esquina de manzana, con indicación del cuartel, manzana y sepultura, y lisos los de banqueo.

92. En las sepulturas cuyas manzanas se agrupen en número superior a cuatro, y no correspondan a una esquina, se intercalará en el sardinel correspondiente un bloque, en el que se grabará la letra indicadora de la sepultura.

Nichos.

93. Se construirán galerías de nichos, refrentando los bancos que resulten al formar las mesetas, redonda y de cruz. Estas galerías, estarán adosadas al muro de revestimiento de dichos bancos del terreno.

94. Habrá dos líneas de galerías: la de párvulos, que rodea la meseta redonda central más alta, por fuera de la línea de panteones de primera clase; y la de adultos, que rodea la meseta inferior a ésta, por fuera de la línea de panteones de segunda clase.

95. La de párvulos tendrá seis pisos de nichos en la altura de 5 metros, y la de adultos cinco pisos en la misma altura.

96. Se construirán con ladrillo recocho en sus muros y traviesas, refrentado de fino en la fachada, insistiendo sobre un zócalo de berroqueña, y coronadas por una cornisa de piedra de Novelda con ménsulas.

97. Llevarán pilastras de esta piedra cada 12 metros en las de adultos y cada 10 en las de párvulos, coronadas por remate de talla.

98. El ático que insiste sobre la cornisa, tiene por objeto contener las tierras, que se extenderán para formar jardín sobre estas galerías.

99. Aunque los espesores de muros de revestimiento y los de las traviesas de separación de nichos que hacen también de contrafuertes, son los suficientes para servir de contención a las tierras que pudieran resultar flojas; si en algún lugar de éstas, o bien en los sitios de terraplén, hubiera necesidad de reforzar los muros, este refuerzo se hará en el muro de revestimiento, con el espesor o construcción que determine el Arquitecto Inspector.

100. Estando las galerías de nichos para adultos, divididas en secciones por medio de ocho rampas, las cabezas de estas secciones de galerías llevarán una fachada de piedra de Novelda, con pináculos y zócalo, sobre el que insiste esta fachada, el cual será de granito.

Las dimensiones y detalles de las piezas correspondientes, son las que figuran en el presupuesto parcial de estas galerías y en el plano de las mismas, cuyos perfiles y diseños se interpretarán por el Arquitecto Inspector.

Capilla.

101. La construcción y clases de materiales que habrán de emplearse en este edificio, serán los siguientes:

Todas las fundaciones se macizarán desde el firme con buen hormigón de piedra machacada y mortero de cal y arena en un metro de altura, apisonando perfectamente por bancos a nivel, que no excedan de 0'25 metros de espesor. Sobre dichos cimientos se levantarán muros de ladrillo santo escafilado hasta el asiento de cantería.

102. Todo el basamento será de piedra berroqueña, elevándose el de la torre hasta la altura del arranque de los arcos del baldaquino de entrada, o sea hasta la terminación de los capiteles de las columnas, y en todo el resto de cuerpos de escaleras laterales, nave, crucero, ábside y sacristía hasta un metro de altura en descubierto, quedando enterrados 0'12 metros bajo la rasante respectiva.

103. En la torre se elevará sobre el cuadrado del zócalo de berroqueña, ya citado, una faja horizontal de piedra blanca de Novelda, de cuyo material serán los pilastrones de los ángulos de la torre en toda su altura, las ventanas del frente y testero de la misma, las impostas con ménsulas que corren debajo del reloj de las tres fachadas, el dado escalonado que sostiene el cuerpo, columnas, contrapilastras, arcos, guarniciones, ménsulas, columnitas y frontoncillos.

104. Los tableros y recuadros que queden entre la piedra blanca del cuerpo cuadrado, serán de fábrica de ladrillo recocho, refrentado de fino,

105. La fábrica de ladrillo santo que hay bajo del zócalo de berroqueña, tendrá el espesor de 1'96 metros y el zócalo de berroqueña el de 1'78 metros. La fábrica refrentada que empezará desde la faja de piedra blanca sentada sobre el zócalo de berroqueña, medirá un espesor de 1'24 metros, encima del zócalo, continuando el muro, tanto en las partes de fábrica como en las de piedra blanca, con este grueso hasta los frontones.

106. En el hueco de la torre se construirá una bóveda de fábrica del espesor que se designe. Desde este piso se elevará una escalera de caracol de hierro, cuyo nabo será de forjado y los peldaños armados en hierro de escuadra con huellas de fundición.

107. A la altura del cuerpo de luces o campanario, que será completamente diáfano, se armará un castillejo de madera de buena escuadría, labrada, ensamblada y engatillada, para colocar las campanas que serán de bronce, de dimensiones proporcionadas a su destino y en número de dos.

108. La aguja se forjará con doce limas tesas de hierro, formando un chapitel armado según detalle.

109. Todo el interior de la torre irá enlucido de yeso negro lavado, hasta el piso del campanario. Las vidrieras llevarán cristales de colores y dibujos alegóricos, con sus correspondientes cercos de alfarjía.

110. La cubierta de la torre será de zinc reforzada con fuertes baquetones en los ángulos, formando rastreles a la figura. El remate superior y la cruz, de hierro fundido y dorado a fuego.

111. El baldaquino de ingreso se elevará sobre cuatro columnas de Novelda, de igual altura que la de los pórticos. De estas columnas arrancan los cuatro arcos, y sostienen a la vez, por medio de una ménsula, ocho pequeñas columnitas hasta la cornisa, que se interrumpe en los frentes formando tres frontones y coronándose los ángulos, con antefixas decoradas. Todo esto será de piedra blanca de Novelda y los témpanos de ladrillo fino. La cupulita que cubre el templete será formada de una armadura de hierro armado, dispuesta para pintarse por el interior y cubierta exteriormente por zinc del núm. 14, decorado con fajas, estrellas y baquetones resaltados con flores de calamina estampada y rematando con una esfera y estatua de tamaño semicolosal de hierro fundido y dorado a fuego con arreglo a modelo, que previamente deberá presentar en pequeño.

112. Las fachadas de los cuerpos laterales del campanil serán de fábrica de ladrillo recocho refrentado de fino, de 0'84 metros de espesor, siendo de piedra berroqueña el zócalo de que ya se ha hablado, y de piedra de Novelda las cornisas con ménsulas, los arcos de las sobreventanas y las repisas de éstas. Las escaleras que interiormente suben hasta la altura del baldaquino para entrar a esta altura en el campanil, de peldaños de piedra berroqueña, en la forma que indican los planos. Las armaduras poligonales de hierro y las cubiertas de zinc del núm. 14.

113. Los muros de la nave, crucero y ábside se elevarán de fábrica de ladrillo recocho refrentado de fino, de 0'84 metros de espesor, sobre su correspondiente zócalo de piedra berroqueña de 1'12 metros de alto, para que 0'12 metros queden enterrados bajo la rasante del terreno.

114. Todas las repisas de las ventanas, tanto en la parte baja como en los huecos gemelos de la alta, columnas, arcos y guarniciones de dichas ventanas, así como las puertas laterales del crucero, sacristía, ventanas de presbiterio, cornisa general del edificio, frontones y remates, pilastrones de los ángulos, dado escalonado de la cúpula, cuerpo de luces de la misma con sus columnas, ventanas rasgadas, ménsulas, columnitas y frontones, serán de piedra de Novelda.

115. La armadura de la nave central será de formas, de 10 metros de luz, según detalles que se darán para su armado, de la escuadría que se designe y compuesta de pares, tirantes, montantes, tornapuntas y pendolillas; de una a otra forma se colocarán las correas, que serán de la escuadría de 14 en T: sobre las correas vendrá un entablado de tabla de a pulgada machihembrada para recibir la pizarra de la cubierta. La bóveda se formará con rastreles, que correrán de una a otra forma, colgando de éstas, recibiendo un entramado de serradizo para a su vez recibir el tendido.

116. La cúpula se elevará sobre cuatro arcos torales de fábrica de ladrillo recocho, apoyados en fuertes pilastras con columnas de piedra blanca de Novelda o negra de Ricla, con capiteles de mármol. El paso del cuerpo cuadrado que forma los arcos al cilíndrico del cuerpo de luces se verificará mediente cuatro pechinas de fábrica. La armadura de la cúpula serán cerchas o cuchillos fusiformes, siendo intradós y trasdós formados análogamente a lo que se ha dicho para la armadura de las naves. De manera semejante se formarán las cubiertas del ábside.

117. Los muros de las sacristías serán de fábrica de ladrillo refrentado de fino, sobre un zócalo de berroqueña, igual al resto de la iglesia, y su cornisa de piedra de Novelda, jugando a la misma altura que la general del edificio.

118. El pavimento de toda la iglesia y sacristía será de losa de mármol. Tódos los paramentos interiores de los muros de las naves, nartex, testero, crucero, presbiterio, pechinas, cuerpo de luces y cúpulas irán subdivididos por resaltos y molduras corridas de yeso y pintadas después en su totalidad al óleo, con arreglo a boceto y modelos que se elijan. Toda la carpintería de taller al descubierto se pintará al óleo imitando maderas finas, así como todos los cercos de ventanas y cuerpos de luces, fileteando y dorándose con panes de oro los fondos que fuesen necesarios, entendiéndose que toda la pintura será del estilo general de la Necrópolis, es decir, el bizantino como base con tendencias modernas, siendo la capilla en donde más delicadamente se interpretará este estilo, por ser el más monumental de los edificios de la Necrópolis.

119. El altar, escalera del presbiterio y balaustrada del mismo serán de mármol, la cubierta del ábside de pizarra con tiras de plomo, las limas y bajadas de aguas pluviales de este último material, y el ángel que termina la cúpula y esfera sobre que asienta la figura, de hierro fundido, tamaño colosal y dorado a fuego.

120. Las maderas de todas las puertas de comunicación, peinacería, dibujo de puertas y herrajes serán los que indiquen los detalles que se irán entregando por el Arquitecto Inspector al tiempo de la ejecución.

121. Por último, este edificio deberá darse por terminado con todos los detalles que no se hubieren enunciado, hasta ponerlo completamente en uso y en armonía con la importancia que merece el conjunto del proyecto, sujetándose el contratista por completo a las Memorias de cantería, carpintería, etc., que le presente el Arquitecto Inspector durante la marcha de las obras.

Depósitos de cadáveres.

122. En ambos lados del antecementerio se construirán dos depósitos de cadáveres: el de la derecha para los depósitos ordinarios, y el de la izquierda para los depósitos judiciales.

123. La construcción, en cuanto a sus muros exteriores, zócalos, cornisas y hue-

cos, será análoga a la de los otros edificios, y sujeta a los planos que se acompañan. Irán cubiertos por medio de armaduras de hierro, sujetándose a los detalles de éstas que oportunamente se den.

124. En el interior de las salas de depósito se construirán las mesas para colocar los féretros. Dichas mesas están constituídas por un pie de hierro, con su armadura del mismo metal, que sustentará una gran losa de mármol blanco. Los zócalos de estas salas serán de chapas de mármol, hasta la altura de 2 metros, y el pavimento también será enlosado de grandes losas de mármol. Los paramentos y techos de estas salas, irán estucados a plancha caliente.

125. En las salas en que haya de establecerse la refrigeración a bajas temperaturas, el contratista deberá dejar los paramentos verticales y horizontales, así como los huecos, dispuestos según se le ordene, para que se puedan establecer encima los entramados, puertas, ventanas y demás obras especiales, que serán instaladas por alguna casa constructora de este sistema.

Abastecimiento de aguas.

126. Para las obras de apertura de zanjas, terraplenes, y minado se observarán las buenas reglas y prevenciones correspondientes a la clase del terreno, haciendo las entibaciones y acodalamientos que exijan las tierras flojas.

127 La tubería podrá ser de fundición, de acero o de otros sistemas, siempre que estuviesen bien experimentados y garantizados; será de las dimensiones que se fijan y en todos sus empalmes, manguitos y codillos se harán los ajustes con el mastic y plomo o betún correspondiente.

El depósito de cemento armado se situará en la parte alta del terreno a fin de que sirva a todos los usos del riego, limpieza y abastecimiento de edificios con la carga suficiente.

128. Se construirá una casilla para el motor y la bomba, situándose en los terrenos que designe el Arquitecto municipal, pertenecientes a la zona de defensa.

Casas de guardas.

129. Todas las casas de guardas, que serán edificios adecuados al uso a que se destinan, llevarán sus fachadas de fábrica de ladrillo tosco recocho al descubierto, combinando los entrantes y salientes y pintando con brea algunos de ellos, a fin de conseguir una decoración sencilla, análoga a la de la tapia. Estas fábricas se elevarán sobre un pequeño zócalo de piedra berroqueña. Las traviesas interiores serán también de ladrillo, hallándose todas las habitaciones guarnecidas y blanqueadas, cubriéndose los edificios con armaduras a cuatro aguas y tejados de pizarra y provistas de puertas, ventanas y vidrieras, así como de cocinas y sus campanas y excusados con sus tabloncillos y aparatos y acometidas a la alcantarilla más próxima. Todos los pavimentos irán solados de baldosín o entarimados, y toda la carpintería de taller se pintará al óleo de los colores que se designarán.

Condiciones adicionales.

130. Todas las obras de pintura artística, escultura y estatuaria que tengan partida en el presupuesto se mandarán ejecutar por el Arquitecto Inspector a los ar-

tistas que merezcan su confianza, debiendo el contratista abonar a éstos el importe íntegro de la cantidad presupuesta.

131. El agua necesaria para las obras será la correspondiente al abastecimiento de la Necrópolis, cuya derivación del Canalillo será la primera obra que se acometa. El contratista dispondrá su distribución a los distintos tajos de obra por medio de tuberías al efecto, teniendo siempre en cuenta las instrucciones que reciba del Arquitecto Inspector, y sin que pueda alegar los gastos que aquella distribución le ocasione como un derecho a que se le indemnice, puesto que se consideran estas obras indispensables para la construcción que tiene que sufragar por su cuenta.

Condiciones generales de los materiales.

132. Todos los materiales que se inviertan en las obras deberán ser de la mejor calidad, bien preparados para el objeto a que se apliquen y empleados en aquéllos, según las reglas de buena construcción, siendo desechados y extraídos inmediatamente los que no reunan las siguientes condiciones:

133. *Pedernal.*—Será silíceo, anisado, del que se explota en las canteras de Vicálvaro y Vallecas, conocido con el nombre de «pedernal vivo». Se elegirá de estructura celular para que se adhiera bien al mortero. Del volumen total de cada partida que se reciba de piedra, cuatro partes deben ser en bloques que no bajen de 16 decímetros cúbicos, y una parte más pequeña y menuda, porosa y de tamaño proporcionado.

134. *Arena.*—Será de mina, limpia de arcilla, bien cribada, silícea, de grueso regular anguloso, áspera al tacto y sin ninguna mezcla de alumbre, de cinco a seis líneas de malla, entrando en la confección del mortero en cantidad necesaria para formar una buena mezcla, con arreglo a la mayor o menor crasitud de las cales, pero no excediendo nunca de la proporción de dos a una.

135. *Cal.*—Será crasa, y su procedencia de piedra dura de buena calidad, de la que se fabrica en la Alcarria o en Valdemorillo, bien cocida en horno continuo o al aire libre, debiendo estar en grandes terrones fuertes y pesados, sin hallarse azoada ni en principio de hidratación, sino perfectamente seca, y bajo ningún concepto en polvo, ni contener huesos, arcilla, magnesia ni tierra blanca. Se extinguirá por inmersión en tinas, de donde deberá separarse todo el hueso o piedra que resulte poco calcinado, la cual no podrá emplearse, en manera alguna, en la obra.

136. *Yeso.*—El yeso ha de ser de cantera, sin arcilla ni salitre, sin mezcla de cal y completamente puro, tanto el negro como el blanco, bien cocido y cribado, pasado por tamiz fino y no debiendo tener más de un 8 por 100 de ripio vivo.

De igual clase será la escayola que se use en los estucados, y si por ser el yeso completamente puro resultase fuerte de tal manera que a juicio del Arquitecto Inspector no fuera conveniente su empleo, en tal caso podrá mezclarse arena fina limpia en la proporción que se disponga, pero sin exceder de una tercera parte de su volumen.

137. *Ladrillo fino de la Ribera.*—Estará fabricado con buena arcilla, de grano igual y fino, sin caliches ni piedras, cortado en mesa y recortados sus frentes que quedan al descubierto, a escuadra y escantillón de 0'045 por 0'135 por 0'27, bien cocido y sin alabeos. Dará un sonido claro al golpearle, y será susceptible de resistir una carga de fractura de 35 kilogramos por centímetro cuadrado. Deberá presentarse muestra para que el Arquitecto Inspector pueda elegir el tono de color que crea más conveniente, a fin de armonizar con el de los demás materiales.

138. *Ladrillo tosco ordinario.*—El ladrillo ordinario deberá tener las mismas dimensiones que el fino en las fábricas trasdosadas, excepto en su grueso, que podrá ser de 0'004 metros menos; su fabricación será esmerada, de buen barro duro y no arenoso, sin caliches ni piedras, bien cocido, próximo a la vitrificación, y el asiento de uno y otro a hueso y llaga abierta.

139. *Piedra granítica.*—Será de la llamada berroqueña, de grano fino y compacto, color azulado y uniforme, dura, del interior de cantera, dominando el cuarzo y sin pelos, desportillados, manchas, gabarros, ni ningún otro defecto, debiendo ser los piezas cuajadas por todos sus paramentos, como si fueran apilastradas, y con las creces necesarias para que queden en limpio de las dimensiones que prescriban las Memorias.

140. *Piedra caliza.*—La piedra caliza que haya de usarse será precisamente de la que se explota en las canteras de Novelda, que endurezca a la intemperie, exenta de blandones, fósiles, depósitos térreos u otros defectos que puedan perjudicar a su solidez o buen aspecto, desechando también las que tengan pelos de vetas metálicas, las heladizas y las de escasas dimensiones para el objeto a que hayan de aplicarse o que se deshojen a la intemperie.

En caso de duda sobre la resistencia que puedan ofrecer a la acción de las heladas se las someterá a la disolución del sulfato de sosa saturado en frío.

141. *Mármoles.*—Los mármoles que se empleen en los revestimientos y solares serán del tipo de los de Carrara, de tercera, desechándose los que tengan algún desperfecto.

142. *Madera de Cuenca.*—Toda la madera gruesa que se emplee en armados, será precisamente de Cuenca, cortada en sazón, escogida, limpia y sin veteaduras ni nudos saltadizos, completamente seca, de fibra delgada y vetiderecha, bien labrada y escuadrada, debiendo tener el marco correspondiente para las varias clases de la madera a los dos tercios del raigal, sin contar con la uña, continuando en una dimensión proporcionada, pero que no podrá exceder de 1'40 del grueso por metro lineal.

No se admitirán, bajo ningún concepto, rollizos, maderos de a diez, de los que miden 15 pies, ni piezas que sean gomosas, estén pasmadas o tengan defectos, como entracascos, nudos saltadizos, o las fibras irregulares o vetisesgadas.

También será de madera de Cuenca, completamente limpia, el entarimado de tabla machihembrada, que llevará la cubierta sobre los pares de las galerías y bajo las pizarras que ha de cuajar sus tejados.

143. *Madera para carpintería de taller.*—Toda la madera para carpintería de taller será limpia y exenta de repelos u otros defectos, bien desangrada y curada, empleándose de las Navas y Balsaín, para largueros y peinazos, y todo el tableraje de Soria, sin nudos saltadizos, veteaduras y repelos, y cortada en sazón.

144. *Hierro laminado.*—El hierro que se emplee en formas de *T*, doble *T* escuadra, *Z* y llanta, así como el palastro, será homogéneo, bien unido en sus fibras, con una resistencia a la tensión de 30 kilogramos por milímetro cuadrado.

145. *Fundición.*—La fundición que se use será de color gris, de segunda fusión, de grano fino, con una resistencia a la compresión de 50 kilogramos por milímetro cuadrado. Los tubos de conducción habrán de tener una resistencia no inferior a tres atmósferas.

El roblonado de las piezas de hierro laminado se efectuará abriendo los taladros con broca, o bien con máquina, pero devolviendo a las piezas, en el caso de emplearse éstas, la rectitud perdida por efecto de esta operación. Se roblonará a tempera-

tura tal, que se observe el rojo obscuro de las cabezas en el momento de quedar terminado el remache, evitando también que se quemen por someterlos a excesiva temperatura, o también que salten sus cabezas al enfriarse por esta misma causa.

Se practicarán los arriostrados de armaduras y uniones con pasadores que indique el Arquitecto Inspector, para mayor seguridad de las naves que cobijan.

146. La procedencia de los hierros laminados serán de las fábricas de la Felguera o de Bilbao; la fundición puede ser de las de Madrid o Sevilla.

147. *Clavazón.*—Toda la clavazón que se emplee será forjada; la gruesa afectará la forma piramidal, siendo las cabezas proporcionadas a las dimensiones de las juntas. Su procedencia, de la más superior que se fabrica en Vizcaya, y no será saltadiza.

La clavazón que se use para la pizarra será precisamente de cobre y adecuada para el objeto a que se la destina.

En el tornillaje, deberá observarse que las cabezas estén soldadas sobre los vástagos, que los filetes se labren en fino, con buenas hileras y tuercas, cuya base debe ser perpendicular a su eje y se perforarán también en frío; que los filetes de tuercas y tornillos, así como los diámetros y los pasos de uno y otro serán iguales; y, por último, que las tuercas comprendan, por lo menos, de cinco a seis filetes, y su diámetro inferior no baje del duplo al correspondiente al pernio o tornillos, sisando además la contratuerca, si fuese necesario.

148. *Plomo y zinc.*—Todo el plomo y zinc que se emplee, deberá ser cilindrado de color gris brillante, azulado, maleable, sin agujero ni quebraduras, y de los números 3 y 4, el primero, y del 14 y 16, el segundo, según el destino. Los tubos que se usarán de aquel material, presentarán en su acción un espesor uniforme, sin hojas ni otros defectos que los hagan inadmisibles.

149. *Pizarra.*—La pizarra se escogerá tenaz y elástica, de sonido metálico y lo más homogénea posible, desechando por completo las que contengan substancias capaces de descomponerse al aire. Deberán ser negras, azuladas, perfectamente planas, de grano fino y compacto, impermeables al agua y presentando las estrías peculiares a su textura en la dirección a la longitud. Las dimensiones no podrán exceder de las de un rectángulo que tenga de lado 0'15 metros por 0'30 metros, y al menos 0'008 metros de grueso, procurando siempre la uniformidad de estas medidas.

150. *Baldosín.*—El baldosín será cortado a escuadra, limpio y prensado, de baño frío y perfectamente purificado. Tendrá el sonido metálico, paramentos planos, aristas vivas, color uniforme y exento de caliches.

Los caños que pudieran emplearse en distintos puntos y aplicaciones, serán de barro colado, bien torneados, y de los que se denominan de enchufe y escantillón. Las mismas condiciones que el baldosín, deberá tener la teja que se emplee en algunos sitios, que será plana, del tamaño pequeño, de la llamada imperial y bañada de negro.

Los azulejos serán de primera clase, valencianos y perfectamente planos y vidriados.

151. *Cristalería.*—El cristal que haya de emplearse, será de 0'003 metros de grueso, plano, sin manchas, burbujas, estrellas ni otros defectos que puedan perjudicar a su buen aspecto, duración y transparencia.

Los de colores serán de los talleres y fábricas españolas, y se pintarán con arreglo a los dibujos y colores que se darán a su tiempo.

152. *Pintura.* Todos los colores que se empleen, serán de la mejor calidad, para que ofrezcan una gran fijeza, cubran bien la superficie sobre que se extienda, se

mezclen perfectamente con los diversos líquidos que sirvan para desleirlos, sequen rápidamente, insolubles en el agua y no se descompongan por su combinación con los demás.

Los colores blancos, serán carbonatos de zinc puros, sin contener sulfatos de barita, creta ni otras substancias extrañas.

El negro provendrá de la combustión de aceites más ó menos grasos, sin mezcla de otras materias.

Los grises se obtendrán por la combinación de los dos anteriores.

Los amarillos deberán proceder de substancias minerales, o sean los llamados ocres, y de ninguna manera de substancias vegetales; deberán molerse con facilidad y apoderarse del agua con rapidez.

El azul deberá ser del llamado de Prusia, ofreciendo en terrones un color aterciopelado, de tinta violeta.

Cualquier otro color que se juzgue conveniente emplear, será puro y procederá de substancias minerales, debiendo someterse todos ellos a las pruebas que el Arquitecto creyese necesarias.

Los aceites que se empleen, serán de lino, sin poros, poco vizcosos, ambarrados, finos, de color amarillo, claros y exentos de otras substancias.

Se clasificarán antes de mezclarlos con los colores, para quitarles la crasitud y el rancio que puedan contener. El litargirio será de primera calidad y de un color amarillento rojizo.

Los barnices serán transparentes y con un brillo perfecto, debiendo secarse con prontitud y conservar estas propiedades una vez adquiridas.

153. Todos los materiales expresados, así como cualquiera otro que pueda necesitarse durante el curso y conservación de las obras, han de ser de la mejor calidad y examinados antes de su empleo por el Arquitecto Inspector.

Este examen previo, no supone recepción de los materiales; de consiguiente, la responsabilidad del contratista en el cumplimiento de estas obligaciones, no cesará mientras no sean recibidas las obras en que se hayan empleado. Los detalles de las pruebas a que hayan de someterse los materiales y obra hecha, para cerciorarse que satisfacen a las condiciones de resistencia necesaria, se practicarán según lo disponga el Arquitecto Inspector, bien sea en los talleres al pie de la obra y en cualquier estado de ella.

CONDICIONES ECONÓMICO FACULTATIVAS

154. El contratista se compromete a ejecutar el movimiento de tierras, el muro de cerramiento del cementerio, los pórticos que cierran el pàtio de honor, paso de carruajes, la capilla, pabellones de Administración, casas de guardas, depósitos de cadáveres, galerías de nichos, verjas exteriores de cerramiento, alcantarillado y número de sepulturas, también comprendidas en dicho presupuesto, así como el abastecimiento de aguas y modificaciones de la carretera todo en la forma y orden que indique el Arquitecto municipal, con el objeto de sujetarse al plazo de apertura del cementerio de que luego se habla.

155. El plazo para que el contratista dé principio a los trabajos, será el de un mes después de haber firmado la escritura de subasta, terminando todas las obras referentes a ésta en el plazo de siete años, a partir de aquella fecha.

156. Sin perjuicio del plazo que se ha fijado para la terminación de las obras incluídas en este presupuesto, el contratista imprimirá la marcha a los trabajos en el orden y forma que indique el Arquitecto Inspector, con el objeto siguiente:

Habiendo de quedar unido el cementerio actual de Nuestra Señora de la Almudena a la Necrópolis que se proyecta, formando parte de la misma, los trabajos de conducción y cubrición del arroyo de la Media legua, terraplén del mismo y cerramiento de todo el perímetro de la Necrópolis, se llevarán en tal forma que se puedan prolongar los cuarteles 11, 12, 13 y 14 de dicho cementerio, para que en cuanto las necesidades lo exijan, y en el plazo probable de tres años, puedan prestar servicio los enterramientos hechos en ellos. La construcción de esas sepulturas y prolongación de esos cuarteles se consideran parte integrante del proyecto actual y su número y coste incluído en el presupuesto del mismo.

157. Se expedirán certificaciones de la obra ejecutada, por el Arquitecto municipal, las cuales tendrán sólo carácter de recepción provisional; podrán ser mensuales si alcanzan a la suma de 100.000 pesetas, servirán al contratista para el cobro de la obra ejecutada y no implican recepción definitiva, sino pago a buena cuenta de la provisionalmente recibida.

158. Se harán liquidaciones de cada clase distinta de obra ejecutada, correspondientes a cada una de las partidas de que consta el presupuesto, a la terminación sucesiva de estos grupos.

159. La devolución de la fianza se hará al año de la última recepción parcial, previa certificación del Arquitecto Inspector en que se declare haberse terminado el compromiso de contrata y haberse ejecutado en dicho tiempo por el contratista todas las reparaciones que aquél juzgue necesarias.

160. El Arquitecto municipal nombrará el personal de Sobrestantes, de su absoluta confianza, que sean precisos, cuyo número no podrá exceder de cuatro en la época de mayor actividad de los trabajos. Estos Sobrestantes serán pagados por el contratista, pero el Arquitecto municipal podrá libremente nombrarlos o renovarlos de sus cargos.

161. El Arquitecto municipal tendrá derecho al percibo de dietas por los trabajos de dirección de trazados e inspección y liquidación. Por este concepto el contratista abonará el importe de $^1/_4$ por 100 de las cantidades que se le hagan efectivas mensualmente.

162. En todas las dudas sobre la manera de interpretar las condiciones de este pliego, así como los planos de conjunto y detalle y precios de los presupuestos, el contratista deberá atenerse a la interpretación que se dé a cada caso particular por la Inspección facultativa de las obras, sin derecho a reclamación alguna.

163. Si hubiera que introducir alguna modificación en la clase de materiales o detalle, o partes de proyecto o nuevos elementos de éste, que elevara considerablemente el precio total de coste, el Arquitecto Inspector lo pondrá en conocimiento del Excmo. Ayuntamiento para que adopte la resolución que considere más acertada, consignándose esta circunstancia antes de que el contratista proceda a su realización, después de la cual no tiene derecho a reclamación alguna.

164. La no avenencia o la falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas pactadas en este contrato, una vez comprobada, dará origen a la rescisión del mismo, perdiendo el contratista la fianza depositada.

165. En los cuadros de precios está incluído el 14 por 100 de beneficio al contratista, entendiéndose que dicho 14 por 100 está formado por los imprevistos, indemnización conveniente para gastos de administración, beneficio industrial y obras

auxiliares para ejecución de las proyectadas, y es el preceptuado por la Real orden de 7 de diciembre de 1863.

166. El 5 por 100 fijado al final del presupuesto para gastos imprevistos, se entiende que es una partida que se consigna para incluir en el presupuesto actual los aumentos de obra u obras no previstas, y para obligar al contratista a la ejecución de las mismas.

167. En todos los casos no previstos en este pliego de condiciones, el contratista habrá de sujetarse a lo estipulado en el pliego de Obras públicas y en el Real decreto de contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid 20 de julio de 1907.—El Arquitecto municipal, *Francisco García Nava.*

Documento núm. 3.

CONDICIONES ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS

para la subasta en pública licitación, y por pliegos cerrados, de la construcción de la Necrópolis del Este.

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto e Instrucción de 24 de enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día ..... de ..... de 190....., a las ....., simultáneamente en la primera Casa Consistorial, y en la Dirección de Administración local (Ministerio de la Gobernación), bajo las presidencias que se designen; asistiendo también en cada uno de dichos locales uno de los Sres. Notarios del Ilustre Colegio de esta Capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 5.º), durante las horas de doce a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el de 8.434.323'41 pesetas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto extraordinario aprobado para la ejecución de estas obras; verificándose el pago por el Banco de España, con cargo a la cuenta de servicio de Tesorería y cuenta corriente de crédito, concertadas con el Excmo. Ayuntamiento.

4.ª Los licitadores que concurran a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos, la fianza provisional de 421.716'17 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma; pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el art. 12 de la Instrucción antes citada; computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezcá inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de ..... de la ..... a ..... de la ....., y en la forma y modo que se expresa en el art. 18 del Real decreto de 24 de enero de 1905.

6.ª Toda proposición que exceda del tipo de subasta, perderá la fianza provisional, que quedará a beneficio del Erario municipal. De igual modo se procederá respecto a los pliegos que no contengan proposición sobre la cantidad tipo del remate.

7.ª El rematante podrá ceder o traspasar el contrato, previos los requisitos y solemnidades que establece para estos casos el Real decreto de 24 de enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

8.ª El licitador a cuyo favor quede el remate, se obliga a concurrir a las Casas

Consistoriales, el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura; entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos, para garantir el cumplimiento de este contrato, la cantidad consignada para licitar, la que se aumentará hasta la de 843.432'34 pesetas, mediante la deducción de un 10 por 100 del importe líquido de las primeras certificaciones para abono de obra.

9.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurriera al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga, que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

10. El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva; reservándose el derecho de no hacer la adjudicación definitiva, sin más derecho en este caso, en favor del rematante, que el reintegro de los gastos naturales de la subasta, como papel sellado, timbre municipal, derechos de custodia de la fianza y acta notarial.

11. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 34 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

12. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

13. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

14. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid; presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto; a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

15. Todo licitador que concurriese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante; cuyo documento o poder ha de haber sido, previamente y a su costa, bastanteado por cualquiera de los Sres. Letrados consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Antonio R. de Póo y D. Gregorio Campuzano.

16. Las proposiciones para optar a esta subasta, deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquellos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuente el importe de la falta, de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

17. Terminado el contrato, y previa certificación del Sr. Arquitecto municipal Inspector de las obras, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, sin deudas por jornales, materiales e indemnizaciones, se devolverá la la fianza al rematante.

18. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra; en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Madrid 22 de julio de 1907.—El Alcalde Presidente, *Joaquín Sánchez de Toca.*

MODELO DE PROPOSICIÓN

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: PROPOSICIÓN PARA OPTAR A LA SUBASTA DE .....)

D. ....., que vive ....., enterado de la subasta en pública licitación, para la construcción de la Necrópolis del Este, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de la provincia, en los días ..... y ..... de ....., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho ..... con estricta sujeción a ellas. *(Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de ..... tanto por ciento*—en letra—*en los precios tipos.)*

Madrid ..... de ..... de 190.....

(Firma del proponente.)

Documento núm. 4.

PROYECTO DE TARIFA GENERAL
de los servicios de la Necrópolis de Madrid.

Tarifa de cesión de parcelas.

1.° El precio de cesión por metro cuadrado de terreno destinado a construcción de panteones o mausoleos particulares, será de 150 pesetas en la zona de primer orden y 100 pesetas en la zona de segundo orden.

2.° Los adquirentes de terrenos para panteones, capillas funerarias, mausoleos u otra forma no ordinaria de enterramiento, efectuarán por su cuenta las construcciones proyectadas, previo informe del Arquitecto municipal, con acuerdo y autorización del Sr. Alcalde.

3.° Si alguna Corporación, Sociedad o Instituto religioso solicitara la adquisición de terreno, le serán aplicados los mismos tipos, siempre que, previos los trámites correspondientes, adquieran la obligación de edificar en el plazo máximo de dos años.

4.° Si alguna Corporación, Sociedad o Instituto religioso no pudiera pagar en un sólo plazo el importe de los terrenos, podrá verificarlo en los que se determinen, de acuerdo el interesado con el Ayuntamiento, pero siempre dentro del transcurso de dos años.

La falta de pago de cualquiera de los plazos, producirá la pérdida del derecho y de las sumas pagadas.

Tarifas de nichos y sepulturas.

	PRECIO	
	POR CADÁVER — *Pesetas.*	POR SEPULTURA — *Pesetas.*
Nichos para párvulos, filas 2.ª, 3.ª y 4.ª	140	200
Idem íd., íd. 1.ª y 5.ª	110	160
Idem íd., íd. 6.ª	80	130
Idem para adultos, íd. 2.ª y 3.ª	190	330
Idem íd., íd. 1.ª y 4.ª	160	280
Idem íd., íd. 5.ª	120	220
Sarcófagos preferentes para párvulos	»	700
Idem íd. íd	»	600
Idem íd. para adultos	»	1.000

	PRECIO	
	POR CADÁVER — Pesetas.	POR SEPULTURA — Pesetas.
Sarcófagos preferentes para adultos	»	900
Sepulturas de 1.ª clase preferentes para párvulos	300	500
Idem íd. id	250	350
Idem íd. para adultos	500	800
Idem íd. íd	450	700
Idem de 2.ª clase preferentes para párvulos	150	280
Idem íd. íd	100	230
Idem para adultos	250	500
Idem íd. íd	200	400
Idem de familia preferentes	»	500
Idem íd	»	400
Idem de Congregación	»	200
Idem de 3.ª clase para párvulos	7	»
Idem íd. para adultos	15	»

Arbitrios.

	Pesetas
Por derechos de rompimiento de sepultura perpetua, para el segundo o tercer cadáver	10
Por cada cadáver que se inhume en los panteones de 1.ª	200
Por ídem íd. de 2.ª	150
Por cada cadáver que se inhume en los mausoleos de propiedad particular	20
Construcción de panteones	200
Construcción de mausoleos	100
Colocación de sarcófagos con o sin cerramiento, cruz o estatua	25
Colocación de lápidas en mausoleos y sepulturas preferentes	15
Colocación de lápidas en sepulturas de 1.ª y 2.ª clase perpetuas de familia	10
Idem en nichos	5
Colocación de lápidas y cruces en sepulturas de 1.ª y 2.ª clase temporales	9
Tercera parte de lápidas en sepulturas especiales de Congregación	5
Cruces, estatuas y verjas	7
Pilarotes de hierro o piedra	5
Inscripciones, aros, tiras, cierres de nichos y demás obras de carácter complementario y de conservación	3

Depósitos.

Por cada cadáver y cada veinticuatro horas o fracción	10
Los que se hagan no para inhumar, sino para trasladar los cadáveres fuera de esta Corte o a otro cementerio, pagarán también por cada veinticuatro horas o fracción	30

Autopsias, embalsamamientos o cualesquiera otras operaciones que pudieran autorizarse.

	Pesetas.
Por cada operación.....	100

Traslación de cadáveres.

Los derechos por traslación de cadáveres de una a otra sepultura, excepción de la que exige la renovación de sepulturas de 3.ª clase temporal y de caridad, en época de exhumación general, serán de.....	50
Traslación de cadáveres a otro cementerio de la capital o a cualquier punto de España o del extranjero.....	150

Renovación y perpetuidad de sepulturas temporales.

A. Las renovaciones de sepulturas de 3.ª clase constituyen un traslado, pues necesariamente ha de exhumarse el cadáver de la sepultura que ocupe y ser sepultado en la que por turno le corresponda, el día en que se verifica la traslación.

B. El pago de derechos para perpetuar sepulturas temporales de 1.ª y 2.ª clase, será de la diferencia que resulte entre el importe de la sepultura perpetua, con arreglo a la tarifa que rija al hacer la operación, y la parte proporcional que corresponda al tiempo del decenio ya satisfecho y no transcurrido con la ocupación de la sepultura.

Advertencias.

El Excmo. Ayuntamiento podrá acordar aumentos sobre las tarifas anteriores, así como también cualquier nuevo arbitrio sobre los expresados.

Los cadáveres de pobres de solemnidad y los procedentes de hospitales, clínicas y Depósito judicial, recibirán sepultura gratuitamente en el actual cementerio de Nuestra Señora de la Almudena.

La condición de pobre de solemnidad se acreditará por medio de certificado del Alcalde de barrio, o en la forma que disponga el Excmo. Sr. Alcalde Presidente.

Las anteriores tarifas serán aplicables al cementerio civil y de religiones disidentes, que para todos los efectos económico administrativos formará parte de la Necrópolis de Madrid.

***

NOTA. Estas tarifas fueron modificadas por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 28 de noviembre de 1913, y sancionadas por la Junta Municipal en 18 de diciembre del mismo año.

BASES GENERALES
para la emisión de Cédulas garantizadas para la Necrópolis.

1.ª El Excmo. Ayuntamiento de Madrid, previa autorización del Gobierno de S. M., emitirá 10.000.000 de pesetas en Cédulas garantizadas para la Necrópolis de Madrid.

2.ª Esta Deuda estará representada por títulos al portador de 500 pesetas nominales, y llevarán la fecha de 1 de octubre próximo.

3.ª Las Cédulas devengarán el interés de 4 por 100 auual, pagadero por trimestres vencidos a la presentación del cupón correspondiente (1 enero, 1 abril, 1 julio y 1 octubre).

4.ª Serán amortizadas a la par en un período máximo de cuarenta años, que comenzará a contarse desde 1 de julio de 1910.

La amortización se realizará por medio de sorteos públicos que se celebrarán ante la Comisión de Hacienda del Excmo. Ayuntamiento el día 15 de diciembre.

A este efecto se formarán series de 10 Cédulas, comprendiendo cada una de aquéllas los números de la decena que terminará con el de la serie, agregando un cero, teniéndose en cuenta las series incompletas de sorteos anteriores.

El resultado del sorteo se publicará en la *Gaceta de Madrid.*

Las Cédulas que permanezcan en cartera no jugarán en los sorteos hasta que se hayan puesto en circulación.

5.ª El Excmo. Ayuntamiento tendrá la facultad de aumentar en cualquier tiempo la cantidad de amortización, transitoria o permanentemente.

6.ª El Excmo. Ayuntamiente afecta de un modo preferente y exclusivo al pago de intereses y amortización de las Cédulas, todos los ingresos que obtuviese como utilidades líquidas de la Necrópolis del Este y cuanto perciba por razón de cementerios, sea cualquiera el concepto en que lo recaudare.

Esta emisión tendrá además como garantía la que en general corresponde a las restantes Deudas municipales, o sea, producto de todos los impuestos directos o indirectos de la Villa y todos sus bienes muebles e inmuebles.

7.ª El Excmo. Ayuntamiento, consignará necesariamente en todos los presupuestos municipales la cantidad necesaria para el servicio de intereses y amortización proporcional que corresponda, con arreglo a la tabla aprobada de las Cédulas que se hallaren en circulación, y las que se calcule pueden estarlo durante el próximo ejercicio.

Además, para asegurar el puntual cumplimiento del servicio de intereses y amortización de las Cédulas, el Excmo. Ayuntamiento se obliga a ingresar diariamente en el Banco de España todos los ingresos que quedan especial y preferentemente afectos al pago de dicha atención, para que a los vencimientos respecti-

vos y con presentación del documento oportuno, expedido por el Ayuntamiento, verifique el pago a los tenedores.

8.ª Si por cualquier causa se retrasase el pago de intereses o la amortización de las Cédulas en circulación, los tenedores de estos valores, que representen por lo menos el 25 por 100 de las que se hallaren en plaza, tendrán derecho a intervenir, con personal por ellos designado, todas las operaciones de recaudación de los productos de la Necrópolis, siendo del exclusivo cargo del Ayuntamiento todos los gastos que motive la intervención.

9.ª El Excmo. Ayuntamiento se obliga a gestionar que las Cédulas que se emitan, sean consideradas como valores públicos para su admisión en la contratación oficial en la Bolsa de Madrid, con antelación a la fecha en que se pongan en circulación.

10. Los intereses y amortización de las Cédulas estarán exentos de todo impuesto municipal, y no podrán ser gravados por ninguna clase de arbitrios de los que en lo sucesivo se establezcan por el Ayuntamiento.

11. Estas Cédulas serán admitidas como fianza, garantía o depósito a responder de las subastas y contratos de servicios del Ayuntamiento.

Cuadro de amortización e intereses de 10.000.000 de pesetas al 4 por 100 de interés y 1'0534 por 100 de amortización.

AÑOS	PRESUPUESTOS	SITUACIÓN de la emisión. — PESETAS	INTEREESES — PESETAS	AMORTIZACIÓN — PESETAS	ANUALIDAD — PESETAS
1.º	1910	10 000.000	200.000	52 500	252.500
2.º	1911	9.947.500	397.900	107.500	505.400
3.º	1912	9 840.000	393.600	111.500	505.100
4.º	1913	9.728.500	389.140	116.500	505 640
5.º	1914	9.612.000	384.480	120.500	504 980
6.º	1915	9.491.500	379.660	126.000	505.660
7.º	1916	9.365.500	374.620	130 500	505.120
8.º	1917	9.235.000	369.400	136.000	505.400
9.º	1918	9.099.000	363.960	141.500	505.460
10	1919	8.957.500	358.300	147.000	505.300
11	1920	8.810.500	352 420	153.000	505.420
12	1921	8 657.500	346 300	159.000	505 300
13	1922	8.498.500	339.940	165.500	505.440
14	1923	8.333.000	333.320	172.000	505.320
15	1924	8.161.000	326.440	178.500	504.940
16	1925	7.982.500	319.300	186 500	505.800
17	1926	7.796.000	311.840	193.500	505.340
18	1927	7.602.500	304.100	201.000	505.100
19	1928	7.401 500	296 060	209.500	505.560
20	1929	7.192 000	287.680	217.500	505.180
21	1930	6.974 500	278 980	226.500	505.480
22	1931	6.748.000	269.920	235.000	504 920
23	1932	6.513.000	260.520	245.000	505 520
24	1933	6.268.000	250.720	254.500	505.220
25	1934	6.013 500	240.540	265.000	505.540
26	1935	5.748 500	229.940	275.500	505.440
27	1936	5.473.000	218.920	286 500	505 420
28	1937	5 186.500	207.460	297.500	504.960
29	1938	4 889.000	195.560	310.000	505 560
30	1939	4.579.000	183.160	322 000	505 160
31	1940	4.257.000	170.280	335.000	505.280
32	1941	3 922.000	156 880	348.500	505 380
33	1942	3.573.500	142.940	362.500	505.440
34	1943	3.211.000	128.440	377.000	505.440
35	1944	2.834.000	113.360	392.000	505 360
36	1945	2 442 000	97.680	407.500	505.180
37	1946	2.034.500	81.380	424.000	505 380
38	1947	1.610.500	64 420	441.000	505.420
39	1948	1.169.500	46 780	458 500	505.280
40	1949	711.000	28.440	477.000	505.440
41	1950	234.000	9.360	234.000	243.360
				10.000.000	

BASES DE UN CONVENIO

entre el Ayuntamiento de Madrid y el Banco de España, para las operaciones financieras relacionadas con la construcción de la Necrópolis.

1.ª El Ayuntamiento de Madrid, autorizado en la forma prevenida por las leyes vigentes, hará una emisión por la cantidad de *10.000.000 de pesetas* de Cédulas garantizadas para la Necrópolis de Madrid.

2.ª Las Cédulas serán de *500 pesetas nominales* cada una, tendrán el carácter de títulos al portador y la consideración de efectos públicos, por cuanto se refieran a su negociación en las Bolsas de comercio.

3.ª Devengarán estas Cédulas el interés anual de 4 por 100, pagadero por trimestres vencidos (1 de enero, 1 de abril, 1 de julio y 1 de octubre).

4.ª Serán amortizadas a la par en un período que no podrá exceder de cuarenta años, que comenzará a contarse desde 1 de julio de 1910.

5.ª Quedarán afectos de un modo preferente y exclusivo al pago de intereses y amortizaciones de esas Cédulas, todos los ingresos que obtuviere el Ayuntamiento de Madrid como utilidades líquidas de la Necrópolis del Este y cuanto perciba por razón de *cementerios,* sea cualquiera el concepto en que lo recaudare. Además, tendrá esa emision como garantía la que en general corresponde a las restantes Deudas municipales, o sea el producto de todos los impuestos directos o indirectos de la Villa y todos sus bienes muebles e inmuebles.

A ese efecto, se consignará necesariamente en todos los presupuestos municipales la cantidad que fuere precisa para atender al servicio de intereses y amortizaciones de las nuevas Cédulas que se hallaren en circulación y de las que se calcule puedan estarlo durante el próximo ejercicio, en la misma forma que se viene haciendo para el pago de intereses y amortización de las Cédulas municipales que actualmente están en curso.

Aparte de esto, y para asegurar el puntual cumplimiento del servicio de intereses y amortización de las nuevas Cédulas, el Ayuntamiento se comprometerá a ingresar diariamente en el establecimiento de crédito que realice la operación de que luego se hará mérito, todas las cantidades que queden especial y preferentemente afectas al pago de esta atención.

Si el importe de dichos ingresos municipales excediere de la cantidad asignada para el pago de intereses y amortizaciones de las Cédulas que se hallen en circulación, quedará el sobrante a la libre disposición del Ayuntamiento al liquidarse la cuenta corriente en el segundo y cuarto trimestre.

6.ª Si por cualquier causa se retrasase el pago de intereses o la amortización de las Cédulas en circulación, los tenedores de dichas Cédulas que representen, por lo menos, el 25 por 100 de las que se hallaren en circulación, tendrán derecho a intervenir, con personal por ellos designado, todas las operaciones de recaudación de los productos de la Necrópolis.

7.ª El Ayuntamiento se obligará a gestionar que las nuevas Cédulas se admitan a la contratación oficial de la Bolsa de Madrid con antelación a la fecha en que se

pongan en circulación, siendo de su exclusiva cuenta todos los gastos que para ello fueren menester.

8.ª Los intereses y amortización de las Cédulas estarán exentos de todo inpuesto municipal, y no podrán ser gravados por ninguna clase de arbitrios de los que en lo sucesivo se establezcan por el Ayuntamiento.

9.ª Para garantía del régimen económico en pagos y contabilidad de las obras de la Necrópolis, abrirá el Banco al Ayuntamionto una especial cuenta de Tesorería, que se intitulará *Cuenta con el Ayuntamiento de Madrid para la construcción de la Necrópolis.*

La comisión de esta cuenta será de 0'10 por 100.

Todos los ingresos que haga el Ayuntamiento en esta cuenta quedarán especialmente afectos al pago de las obras realizadas en la Necrópolis y a la liquidación de los balances trimestrales de la misma cuenta de Tesorería, sobre la cual tampoco podrá ordenarse pago alguno que no responda a obras acreditadas con certificaciones del Arquitecto que tenga a su cargo la dirección facultativa.

10. En cualquier momento en que, dado el estado de esta cuenta de Tesorería para la construcción de la Necrópolis, estimare el Ayuntamiento conveniente pedir la apertura de una cuenta especial de crédito para las mismas obras de la Necrópolis, se formalizará esta cuenta de crédito, mediante las pólizas y compromisos habituales del Banco de España, hasta la cantidad de *2.000.000 de pesetas,* con garantía de las mismas Cédulas hipotecarias emitidas conforme a las condiciones que quedan consignadas en las bases precedentes.

Esta cuenta de crédito no devengará ninguna comisión, y el interés anual de los saldos a favor del Banco será el de 3'75 por 100.

11. El Ayuntamiento sólo podrá disponer, con cargo a esta cuenta de crédito, de las cantidades que fueren estrictamente indispensables para el pago de las obras realizadas en la Necrópolis.

Para garantía de que estos fondos no tienen otro destino, el Banco será el encargado de abonar al contratista de las obras las cantidades que acreditare con certificación del Arquitecto municipal que tenga a su cargo la dirección facultativa, con el V.º B.º y *Páguese* del Excmo. Sr. Alcalde Presidente.

12. En todo tiempo el Alcalde Presidente, como Ordenador de Pagos, podrá disponer que se tomen del fondo de Tesorería, constituído por el total de la emisión a que se refieren las bases primera y novena, las Cédulas necesarias para con su producto de efectivo metálico pagar las liquidaciones de obras, y, en general, el saldo que arrojare contra el Ayuntamiento la cuenta corriente de crédito.

Pero en cualquier momento en que la cuenta de crédito arrojare un saldo líquido de 2.000.000 de pesetas en contra del Ayuntamiento, la Alcaldía antes de autorizar el pago de una certificación de obras, dispondrá la negociación de Cédulas existentes en el fondo de Tesorería, en número bastante a producir metálico necesario para satisfacer el importe de dicha certificación.

13. El total de la emisión de Cédulas a que se refiere la base primera, o bien el remanente de las mismas que resultare por efecto de las puestas parciales en circulación con arreglo a las disposiciones de las bases que preceden, quedará depositado en el Banco como garantía pignoraticia, especialmente afecta al pago del saldo deudor de la cuenta de crédito, en la fecha en que deba ser liquidada definitivamente.

14. Todos los gastos de timbres, corretajes o cualesquiera otros que originare la formalización de la cuenta de crédito, serán del exclusivo cargo del Ayuntamiento.

Documento núm. 8.

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO

RESUMEN

	Pesetas.
Importan los GASTOS...	10.000.000
Importan los INGRESOS...	10.000.000
	Igual.

GASTOS

CAPÍTULO X.—Obras de nueva construcción.

ARTÍCULO ÚNICO	Pesetas.
Para pago de los saldos deudores a favor del Banco de España en la cuenta de servicio de Tesorería especial, y cuenta corriente de crédito abiertas al Excmo. Ayuntamiento para la construcción de la Necrópolis del Este...	10.000.000

INGRESOS

CAPÍTULO VII.—Extraordinarios.

ARTÍCULO 2.º	Pesetas.
EVENTUALES E IMPREVISTOS	
Producto calculado de la emisión de 20.000 Cédulas garantizadas de 500 pesetas nominales, al 4 por 100 de interés, amortizables en plazo máximo de cuarenta años, constituídas en fondo de Tesorería y afectas como garantía pignoraticia al pago del saldo deudor de la cuenta de servicio de Tesorería especial, y cuenta corriente de crédito concertadas con el Banco de España para la construcción de la Necrópolis del Este...	10.000.000

DICTAMEN DE LAS COMISIONES 11.ª Y 2.ª

Excmo. Señor:

SEÑORES

De Bias.--Párraga.--Senra. Aguila. — Díez González. — Gayo. — Blanco. — Largo. — Fischer.—Duque de Arévalo. Prast.—Morayta.

Las Comisiones de Cementerios y de Hacienda han estudiado con todo el interés que su importancia reclama la misión de la Alcaldía Presidencia, y proyectos que constituyen la operación financiera para poder empezar dentro del año actual, la construcción de la Necrópolis del Este.

Es opinión unánime del Concejo, manifestada en cuantas ocasiones se ha ocupado de Cementerios, que la Necrópolis del Este constituye, sin duda, la más apremiante necesidad dentro de los asuntos que están encomendados al Ayuntamiento, no sólo para dar al servicio inhumatorio en Madrid condiciones de garantía de la salubridad pública, sino también para abaratar los precios que hoy satisfacen los vecinos.

A tal propósito, que no ha dejado de palpitar ni un instante en el ánimo del Ayuntamiento, se ha opuesto como barrera la falta de numerario para subastar las obras, y la inconveniencia de contratarlas mediante la explotación, como había acordado el Excmo. Ayuntamiento y sancionó la Real orden de 31 de octubre de 1879.

Mas después de las gestiones realizadas por el actual Sr. Alcalde Presidente, cerca del Banco de España, queda resuelta a satisfacción la cuestión esencialísima para llevar a vías de hecho inmediatamente tan importante mejora en Madrid, pues, con un gasto verdaderamente insignificante dispondrá esta Corporación a los vencimientos respectivos de las liquidaciones de obras, de los fondos necesarios para hacerlas efectivas; siendo de esperar, que las especiales garantías de pago puntual que se ofrecen al contratista de las obras, la naturaleza y cuantía de las mismas y las cláusulas establecidas en el pliego de condiciones económico administrativas, en evitación de confabulaciones para la subasta, habrán de traer la rebaja en el tipo de ésta por mayor suma que la que representa el costo del préstamo del Banco de España.

Nada han de consignar las Comisiones en explicación o apoyo de las propuestas del presente dictamen, por cuanto todas las cuestiones que integran la operación, están perfectamente tratadas por la Alcaldía en su moción de esta fecha. Por ello, las Comisiones que suscriben de absoluta conformidad con la moción de la Alcaldía Presidencia, tienen el honor de proponer a V. E., se sirva resolver como en la misma se proponen; debiendo darse a cada particular de la operación la tramitación legal que corresponda.

V. E., no obstante, acordará como siempre lo que estime más acertado.

Madrid 22 de julio de 1907.—Siguen las firmas.

ACUERDO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO

Madrid 26 de julio de 1907.—En su Ayuntamiento.—Sesión pública ordinaria. Previa discusión que consta en acta, fué aprobado el anterior informe.—El Secretario del Excmo. Ayuntamiento, *Francisco Ruano.*

DECRETO DEL EXCMO. SR. ALCALDE PRESIDENTE

Julio 26.—Cúmplase lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento.—*Toca.*

Madrid 17 de agosto de 1907.—En Junta Municipal.—Fué sancionado el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 26 de julio anterior.—P. A. del Sr. Secretario, el Oficial Mayor, Eduardo Vela.

PROVIDENCIA DEL EXCMO. SR. GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA fecha 20 de agosto de 1907, concediendo las autorizaciones solicitadas para la operación de crédito.

Hay un sello en seco que dice.—Gobierno civil de la provincia de Madrid.—Excelentísimo Señor: Visto el expediente instruído a moción de esa Alcaldía Presidencia para la aprobación de la reforma del proyecto de la Necrópolis del Este y las bases para construirlas; y

Resultando, que expuesto al público el expediente, por término de quince días, y sancionado por la Junta Municipal el acuerdo de ese Ayuntamiento, la Alcaldía Presidencia, en cumplimiento de la conclusión 10 del acuerdo municipal, solicita la aprobación del presupuesto extraordinario formulado para el pago de los saldos deudores a favor del Banco de España en la cuenta de servicio de Tesorería, y cuenta corriente de crédito que abre al Ayuntamiento para la construcción de dicha Necrópolis y la constitución en sus cajas, como garantía pignoraticia afecta al pago de aquellos saldos, de la cantidad total de 10.000.000 de pesetas en Cédulas garantizadas del 4 por 100 amortizables en cuarenta años, como máximum que ha de emitir el Ayuntamiento;

Resultando, que asimismo se solicita la aprobación del crédito extraordinario de 52.000 pesetas, votado para los gastos de emisión de las nuevas Cédulas, como también las correspondientes excepciones de subasta para negociar en Bolsa las mencionadas Cédulas, en el momento y cuantía que la Ordenación de Pagos considere oportunos a los fines que expresa la cláusula 12 del pliego de bases para el convenio con el Banco de España, y para poder adjudicar directamente la confección de las láminas.

Considerando, que respecto al presupuesto extraordinario para el pago de los saldos deudores a favor del Banco de España en la cuenta de servicio de Tesorería y en la corriente de crédito que abre al Ayuntamiento con el indicado objeto, se han cumplido los requisitos exigidos en las disposiciones legales en la materia, como asimismo en lo que se refiere al crédito extraordinario de 52.000 pesetas para los gastos de emisión de las nuevas Cédulas;

Considerando, que las excepciones de subasta solicitadas para negociar en Bolsa las mencionadas Cédulas y para poder adjudicar directamente la confección de las láminas, pueden estimarse comprendidas en el núm. 6.º del art. 41 de la Instrucción, para la contratación de servicios provinciales y municipales, aprobada por el Real decreto de 24 de enero de 1905.

Este Gobierno ha acordado: 1.º Sancionar el presupuesto extraordinario formulado por el pago de los saldos deudores a favor del Banco de España para la construcción de la Necrópolis en la forma expresada, aprobando también el crédito extraordinario de 52.000 pesetas para los gastos de emisión de las nuevas Cédulas; y 2.º Haciendo uso de las facultades conferidas a mi autoridad por el art. 42 de dicho Real decreto e Instrucción, conceder las excepciones de subasta solicitadas

para negociar en Bolsa las mencionadas Cédulas, a los fines que expresa la cláusula 12 del pliego de bases para el convenio con el Banco de España, previos los correspondientes anuncios al público y para poder adjudicar directamente la confección de las láminas.

Lo que, con devolución del expediente y proyecto de referencia, tengo el honor de comunicar a V. E. para su conocimiento, el de esa Excma. Corporación y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 20 de agosto de 1907.—*Marqués del Vadillo.*—Rubricado.

Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Corte.

REAL ORDEN DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

fecha 10 de septiembre de 1907, concediendo al Ayuntamiento todas las autorizaciones solicitadas para llevar a cabo la construcción de la Necrópolis del Este.

Hay un sello en seco que dice: Gobierno de la provincia de Madrid.—Secretaría.—Negociado 3.º—Número 171.—Excmo. Señor.—El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 10 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«Excmo. Señor: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de esta Corte en solicitud de que se apruebe la reforma que en el proyecto de Necrópolis del Este, aprobado por Real orden de 31 de octubre de 1879, se efectuó en septiembre de 1905, y de que se le autorice para emitir 10.000.000 de pesetas en Cédulas garantizadas al 4 por 100 de interés, y amortizables en cuarenta años como máximum.

Resultando, que el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte, en 22 de julio próximo pasado, dirigió a las Comisiones de Cementerios y Hacienda una razonada moción proponiendo acordar:

1.º La aprobación de la reforma que en el proyecto de la Necrópolis del Este, aprobado por Real orden de 31 de octubre de 1879, se efectuó en septiembre de 1905 por el Arquitecto municipal de cementerios, con un presupuesto de 8.434.323'41 pesetas y 421.716'17 pesetas para obras imprevistas y los cuadros de precios.

2.º La aprobación del pliego de condiciones facultativas y de las económico administrativas que acompañaba, y que con arreglo a las mismas se celebrase la subasta pública para la contratación de las obras.

3.º La aprobación del proyecto de tarifa general de los servicios de la Necrópolis, que eran adjuntos, entendiéndose que podrá ser alterada o modificada cuando lo acuerde el Ayuntamiento.

4.º La aprobación de las bases y tabla de amortización que remitía para emitir Cédulas garantizadas para la Necrópolis de esta Corte, por valor nominal de 10.000.000 de pesetas al 4 por 100 de interés anual, amortizables en cuarenta años como máximum.

5.º La aprobación de las bases que también adjuntaba para formalizar con el Banco de España la apertura de una cuenta de servicio de Tesorería especial de contabilidad de las obras de la Necrópolis, y otra cuenta corriente hasta 2.000.000 de pesetas. bajo las condiciones que se expresaban.

6.º La aprobación del presupuesto extraordinario que presentaba para pago de los sal los deudores a favor del Banco de España, en la cuenta de servicio de Tesorería y cuenta corriente de crédito que abre al Ayuntamiento para la construcción de la Necrópolis y la constitución en sus cajas, como garantía pignoraticia afecta al pago de los saldos deudores de la cantidad total de Cédulas que se emiten.

7.º La concesión de un crédito extraordinario de 52.000 pesetas en el cap. IX, ar-

tículo 5.º del vigente presupuesto, para los gastos de emisión de las Cédulas que se crean, y el contrato o formalización de las expresadas cuentas con el Banco de España, cuyo crédito se obtendrá por transferencia de igual suma de la partida de 60.000 pesetas consignada en los mismos capítulos y artículos, para amortización de Obligaciones de Resultas de la emisión del presente año, que no tendrá aplicación con cargo al presupuesto vigente.

8.º Que en el próximo presupuesto ordinario se consigne el crédito necesario en el cap. III, art. 5.º, para pago de intereses de las Cédulas puestas en circulación en el presente y de las que se calculen podrán serlo en 1908.

9.º Que sean sometidos a la sanción de la Junta Municipal los acuerdos expresados en las conclusiones 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª.

10.º Que se solicitase de ese Gobierno la sanción del acuerdo de las conclusiones 6.ª y 7.ª, y la oportuna excepción de subasta para negociar en Bolsa a tipo superior o inferior al nominal las Cédulas que se crean, en el momento y cuantía que la Ordenación de Pagos considere oportuno, a los fines que expresaba la cláusula 12 del pliego de bases para el convenio con el Banco de España, previos los correspondientes anuncios al público, como asimismo para poder adjudicar directamente la confección de las láminas, por estar todo ello comprendido en el caso 6.º, art. 41 del Real decreto e Instrucción de 24 de enero de 1905.

11.º Que se solicitase de este Ministerio la aprobación del acuerdo de la conclusión 1.ª, en cuanto por el mismo son modificadas disposiciones anteriores al mismo, y por lo que con relación a las prescripciones generales del Real decreto e Instrucción de 24 de enero de 1905, se ha establecido en las cláusulas 6.ª, 8.ª y 10.ª del pliego de condiciones económico administrativas.

12.º Solicitar la misma autorización para emitir las Cédulas a que se refiere la conclusión 4.ª.

13.º Que se solicite del Excmo. Sr. Ministro de Fomento la consideración de las Cédulas como valores públicos contratables en Bolsa; y

14.º Facultar a la Alcaldía Presidencia para dictar las disposiciones complementarias que los anteriores acuerdos exijan.

Resultando, que las Comisiones 2.ª y 11.ª y el Regidor Síndico informaron de acuerdo con la moción de la Alcaldía, proponiendo al Ayuntamiento resolviera como en la misma se proponía;

Resultando, que el Ayuntamiento en sesión de 26 de julio próximo pasado, acordó de conformidad con la moción y dictámenes aludidos;

Resultando que, expuesto el expediente al público durante quince días no se promovió ninguna reclamación;

Resultando, que la Junta Municipal en sesión de 17 de agosto próximo pasado, sancionó el acuerdo del Ayuntamiento de 26 de julio anterior;

Resultando, que las bases acordadas para la emisión de las Cédulas garantizadas para la Necrópolis, son las siguientes:

Primera. El Excmo. Ayuntamiento de Madrid, previa autorización del Gobierno de S. M., emitirá 10.000.000 de pesetas nominales de «Cédulas garantizadas para la Necrópolis de Madrid».

Segunda. Esta Deuda estará representada por títulos al portador de 500 pesetas nominales y llevará la fecha de 1 de octubre próximo.

Tercera. Las Cédulas devengarán el interés del 4 por 100 anual, pagadero por trimestres vencidos, a la presentación del cupón correspondiente (1 de enero, 1 de abril, 1 de julio y 1 de octubre).

Cuarta. Serán amortizadas a la par en un período máximo de cuarenta años, que empezará a contarse desde 1 de julio de 1910.

La amortización se realizará por medio de sorteos públicos, que se celebrarán ante la Comisión de Hacienda del Excmo. Ayuntamiento el día 15 de diciembre.

A este efecto, se formarán series de 10 Cédulas, correspondiendo a cada una de aquéllas los números de la decena que terminen con el de la serie, agregando un cero, teniendo en cuenta las series incompletas de sorteos anteriores. El resultado del sorteo se publicará en la *Gaceta de Madrid*.

Las Cédulas que permanezcan en cartera, no jugarán en los sorteos hasta que se hayan puesto en circulación.

Quinta. El Excmo. Ayuntamiento tendrá la facultad de aumentar en cualquier tiempo la cantidad de amortización transitoria o permanente.

Sexta. El Excmo. Ayuntamiento afecta de un modo preferente y exclusivo al pago de intereses y amortización de las Cédulas, todos los ingresos que obtuviera como utilidades líquidas de la Necrópolis del Este y cuanto perciba por razón de cementerios, sea cualquiera el concepto porque los realizare; esta emisión tendrá además como garantía la que en general corresponde a las restantes Deudas municipales, o sea el producto de todos los impuestos directos e indirectos de la Villa y todos sus bienes muebles e inmuebles.

Séptima. El Excmo. Ayuntamiento consignará necesariamente en todos los presupuestos municipales, la cantidad necesaria para el servicio de intereses y amortización proporcional que corresponda, con arreglo a la tabla aprobada de las Cédulas que se hallaren en circulación y las que se calculen puedan estarlo durante el próximo ejercicio.

Además, para asegurar el cumplimiento del servicio de intereses y amortización de las Cédulas, el Excmo. Ayuntamiento se obliga a ingresar diariamente en el Banco de España todos los ingresos que quedan especial y preferentemente afectos al pago de dicha atención, para que a los vencimientos respectivos y con presentación del documento oportuno expedido por el Ayuntamiento, verifique el pago a los tenedores.

Octava. Si por cualquier causa se retrasara el pago de intereses o la amortización de las Cédulas en circulación, los tenedores de estos valores que representen por lo menos el 25 por 100 de los que se hallaren en plaza, tendrán derecho a intervenir, con personal por ellos designado, todas las operaciones de recaudación de los productos de la Necrópolis, siendo del exclusivo cargo del Ayuntamiento todos los gastos que motive la intervención.

Novena. El Excmo. Ayuntamiento se obliga a gestionar que las Cédulas que se emitan, sean consideradas como valores públicos para su admisión en la contratación oficial en la Bolsa de Madrid, con antelación a la fecha en que se pongan en circulación.

Décima. Los intereses y amortización de las Cédulas, estarán exentos de todo impuesto municipal, y no podrán ser gravados por ninguna clase de arbitrios de los que en lo sucesivo se establezcan por el Ayuntamiento; y

Undécima. Estas Cédulas serán admitidas como fianza, garantía o depósito a responder de las subastas y contratos de servicios del Ayuntamientos.

Resultando, que las bases acordadas para el convenio con el Banco de España, son las siguientes:

Primera. El Ayuntamiento de Madrid, autorizado por las leyes vigentes, hará

una emisión por la cantidad de 10.000.000 de pesetas de Cédulas garantizadas para la Necrópolis de Madrid.

Segunda. Las Cédulas serán de 500 pesetas nominales cada una, tendrán el carácter de títulos al portador, y la consideración de efectos públicos para cuanto se refiera a su negociación en las Bolsas de comercio.

Tercera. Devengarán esas Cédulas el interés anual del 4 por 100, pagadero por trimestres vencidos (1 de enero, 1 de abril, 1 de julio y 1 de octubre).

Cuarta. Serán amortizadas a la par en un período que no podrá exceder de cuarenta años, que comenzará a contarse desde 1 de julio de 1910.

Quinta. Quedarán afectos y de un modo preferente y exclusivo al pago de intereses y amortización de esas Cédulas, todos los ingresos que obtuviere el Ayuntamiento de Madrid como utilidades líquidas de la Necrópolis del Este, y cuanto perciba por razón de cementerios, sea cualquiera el concepto en que lo recaudare.

Además, tendrá esa emisión como garantía, la que, en general, corresponde a las restantes Deudas municipales, o sea el producto de todos los impuestos directos o indirectos de la Villa y todos sus bienes muebles e inmuebles.

A ese efecto, se consignarán necesariamente en todos los presupuestos municipales la cantidad que fuere precisa para atender al servicio de intereses y amortizaciones de las nuevas Cédulas que se hallaren en circulación, y de las que se calcule puedan estarlo durante el próximo ejercicio, en la misma forma que se viene haciendo para el pago de intereses y amortización de las Cédulas municipales que actualmente están en curso. Aparte de esto, y para asegurar el puntual cumplimiento del servicio de intereses y amortización de las mismas Cédulas, el Ayuntamiento se comprometerá a ingresar diariamente en el establecimiento de crédito que realice la operación de que luego se hará mérito, todas las cantidades que queden especial y preferentemente afectas al pago de esa atención. Si el importe de dichos ingresos municipales excediere de la cantidad asignada para el pago de intereses y amortizaciones de las Cédulas que se hallen en circulación, quedará el sobrante a la libre disposición del Ayuntamiento al liquidarse la cuenta corriente en el segundo y cuarto trimestre.

Sexta. Si por cualquier causa se retrasare el pago de intereses o la amortización de las Cédulas en circulación, los tenedores de dichas Cédulas que representen por lo menos el 25 por 100 de las que se hallaren en circulación, tendrán derecho a intervenir con personal por ellos designado, todas las operaciones de recaudación de los productos de la Necrópolis.

Séptima. El Ayuntamiento se obligará a gestionar que las nuevas Cédulas se admitan a la contratación oficial de la Bolsa de Madrid, con antelación a la fecha en que se pongan en circulación, siendo de su exclusiva cuenta todos los gastos que para ello fueran menester.

Octava. Los intereses y amortizaciones de las Cédulas estarán exentos de todo impuesto municipal, y no podrán ser gravados por ninguna clase de arbitrios de los que en lo sucesivo se establezcan por el Ayuntamiento.

Novena. Para garantía del régimen económico en pagos y contabilidad de las obras de la Necrópolis, abrirá el Banco al Ayuntamiento una especial cuenta de Tesorería que se intitulará: «Cuenta del Ayuntamiento de Madrid, para la construcción de la Necrópolis».

La Comisión de esta cuenta será de 0'10 por 100.

Todos los ingresos que haga el Ayuntamiento en esta cuenta quedarán especialmente afectos al pago de las obras realizadas en la Necrópolis, y la liquidación de

los balances trimestrales de la misma cuenta de Tesorería, sobre la cual tampoco podrá ordenarse pago alguno que no responda a obras acreditadas con certificaciones del Arquitecto que tenga a su cargo la dirección facultativa.

Décima. En cualquier momento en que, dado el estado de esta cuenta de Tesorería para la construcción de la Necrópolis, estimase el Ayuntamiento conveniente pedir la apertura de una cuenta especial de crédito para las mismas obras de la Necrópolis, se formalizará esta cuenta de crédito, mediante las pólizas y compromisos habituales del Banco de España hasta la cantidad de 2.000.000 de pesetas, con garantía de las mismas Cédulas hipotecarias emitidas conforme a las condiciones que quedan consignadas en las bases precedentes.

Esta cuenta de crédito no devengará ninguna comisión, y el interés anual de los saldos a favor del Banco, será el 3'75 por 100.

Undécima. El Ayuntamiento sólo podrá disponer con cargo a esta cuenta de crédito, de las cantidades que fueren estrictamente indispensables para el pago de las obras realizadas en la Necrópolis. Para garantía de que estos fondos no tienen otro destino, el Banco será el encargado de abonar al contratista de las obras las cantidades que acreditare con certificación del Arquitecto municipal que tenga a su cargo la dirección facultativa, con el V.º B.º y páguese del Excmo. Sr. Alcalde Presidente.

Duodécima. En todo tiempo el Alcalde Presidente, como Ordenador de Pagos, podrá disponer que se tomen del fondo de Tesorería, constituído por el total de la emisión a que se refieren las bases primera y novena, las Cédulas necesarias para con su producto de efectivo metálico, pagar las liquidaciones de obras, y, en general, el saldo que arrojase contra el Ayuntamiento la cuenta corriente de crédito.

Pero en cualquier momento en que la cuenta de crédito arrojase un saldo líquido de 2.000.000 de pesetas en contra del Ayuntamiento, la Alcaldía, antes de autorizar el pago de una certificación de obras, dispondrá la negociación de Cédulas existentes en el fondo de Tesorería, en número bastante a producir metálico necesario para satisfacer el importe de dicha certificación.

Décimatercera. El total de la emisión de Cédulas a que se refiere la base primera, o bien el remanente de las mismas que resultare por efecto de las puestas parcialmente en circulación, con arreglo a las disposiciones de las bases que preceden, quedará depositado en el Banco como garantía pignoraticia, especialmente afecta al pago del saldo deudor de la cuenta de crédito en la fecha en que debe ser liquidada definitivamente; y

Décimacuarta. Todos los gastos de timbres, corretajes o cualquiera otros que originare la formalización de la cuenta de crédito, serán del exclusivo cargo del Ayuntamiento

Resultando, que el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte, en instancia de 23 de agosto próximo pasado, acude a este Ministerio suplicando:

1.º Que se apruebe la reforma que en el proyecto de Necrópolis del Este aprobado por Real orden de 31 de octubre de 1879, se efectuó en septiembre de 1905 con su presupuesto de 8.434.323'41 pesetas, y 421.716'17 pesetas para obras imprevistas, los cuadros de precios y pliego de condiciones de subasta, en cuanto modifican disposiciones anteriores de este Ministerio y por lo que con relación a las prescripciones generales del Real decreto de 24 de enero de 1905, se ha establecido en las cláusulas 6.ª, 8.ª y 10.ª del pliego de condiciones administrativas; y

2.º Que se autorice al Ayuntamiento para emitir 10.000.000 de pesetas en Cédu-

las garantizadas al 4 por 100 de interés, amortizables en cuarenta años como máximum.

Resultando, que la Inspección de Sanidad interior manifiesta en 2 del mismo mes corriente, que las reformas introducidas por el Ayuntamiento en el proyecto de Necrópolis aprobado por Real orden de 31 de octubre de 1879, no afectan a la esencia del mismo.

Considerando, que el proyecto de Necrópolis que trata de llevarse a cabo fué aprobado por Real orden de 31 de octubre de 1879, con las reformas aprobadas por Real orden de 9 de enero de 1902, y sin que las acordadas en 1905 afecten sustancialmente a lo resuelto por Real orden de 31 de octubre de 1879.

Considerando, que no puede dudarse, no ya de la conveniencia, sino de la necesidad imprescindible, en que se halla el Ayuntamiento de esta Corte de construir un Cementerio general municipal que responda a las naturales exigencias de la población, en ramo tan esencial, llenando, a su vez, uno de los servicios más importantes que la ley Municipal encomienda a los Ayuntamientos.

Considerando que, aunque han sido diversas las ocasiones en que el Ayuntamiento ha intentado desde 1879 la construcción de la Necrópolis, jamás se ha logrado conducir este asunto a vía de hecho, por tropezarse siempre con la dificultad al parecer insuperable de reunir, dentro del régimen económico en que se desenvuelve, los recursos necesarios para obra de tal magnitud y naturaleza.

Considerando, que de esta carencia de recursos ordinarios surge la necesidad absoluta de la operación de crédito que se intenta, y sin la cual, seguramente transcurrirían los años sucesivos, como han transcurrido los anteriores, acariciando siempre el deseo de resolver problema tan importante, pero sin que la Necrópolis se construyera.

Considerando, que en cambio y mediante la operación de crédito aludida, pasará a ser una realidad a todas luces beneficiosa la construcción de la Necrópolis, aprobada en 1879, sin que por otra parte imponga sacrificio desproporcionado para el Erario muncipal, supuesto que con los mismos ingresos que el cementerio produzca, han de amortizarse las láminas y satisfacerse los intereses de las Cédulas que se emiten, y de que no puede dudarse que ha de ser la Necrópolis el servicio más reproductivo con que cuente en el porvenir el Ayuntamiento, pues según cábalas racionales hechas por la Alcaldía, desde el primer año que empiecen los enterramientos en la misma, producirá más de 1.000.000 de pesetas, cuya cantidad irá aumentando progresivamente hasta la terminación de la obra.

Considerando, que el interés asignado a las Cédulas no excede del que se fija en la ley de 2 de agosto de 1879 y en el Real deereto de 24 de enero de 1905 en su artículo 39.

Considerando, que con la cuenta especial de Tesorería que se establece en el convenio con el Banco de España, tendrá el contratista de la Necrópolis, la absoluta seguridad del cobro inmediato, lo que, además de robustecer el crédito del Ayuntamiento, ha de hacer aumentar la concurrencia a la subasta, y como consecuencia lógica, la rebaja o economía en el tipo de la misma.

Considerando, que la cuenta de crédito que, con arreglo al mismo convenio, ha de abrir el Banco de España al Ayuntamiento, se funda en el previsor principio de que, teniéndose que emprender las obras de la Necrópolis, sin disponibilidades metálicas para hacerles frente, y pudiendo no convenir al Ayuntamiento hacer las emisiones cuando los compromisos de obras lo reclamasen, sino cuando estime más útil al signo de crédito que establece por la situación del mercado, se encuentra

siempre habilitado para salvar sus compromisos, disponiendo de la aludida cuenta de crédito, por la que en definitiva no ha de satisfacer mayor interés del 3'75 por 100, que ni siquiera alcanza al que devengan las Cédulas.

Considerando, que tanto una como otra operación, han sido autorizadas con mayor amplitud y complejidad al Ayuntamiento de Barcelona en Reales órdenes de 10 de mayo de 1906 y 23 de julio próximo pasado, como medios indispensables que son de que puedan llenar sus múltiples obligaciones los Ayuntamientos de las grandes urbes.

Considerando, que la cláusula 6.ª del pliego de condiciones económico administrativas, además de tener el precedente que la abona, del contrato del arriendo del impuesto de Consumos en esta Corte y del de las obras del proyecto de la Gran Vía misma, aprobado por este Ministerio, de acuerdo con el Consejo de Estado en pleno, dado el fin moralizador en que está inspirado, debe ser mantenido sin modificacion alguna, como igualmente y por la misma razón, lo establecido en la cláusula 10.ª

Considerando, que lo prevenido en la cláusula 8.ª, ha sido autorizado al propio Ayuntamiento de Barcelona en la citada Real orden de 23 de julio próximo pasado, por análogas razones a las que expone la Alcaldía en su informe.

Considerando, que además de las ventajas sociales higiénicas y económicas que contiene el proyecto, con dichas obras ha de darse colocación a numerosos obreros durante un considerable lapso de tiempo, lo que no sólo aliviará la crisis obrera que se padece en Madrid, especialmente en los meses de invierno, sino que forzosamente ha de estimular y fomentar las industrias similares.

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido conceder al Ayuntamiento de esta Corte, todas las autorizaciones y aprobaciones solicitadas por el Alcalde Presidente del mismo en la instancia de que se deja hecho mérito, para llevar a cabo en los términos que propone, la construcción de la Necrópolis de Madrid.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos, con devolución de los antecedentes.

Lo que tengo el honor de trasladar a V. E. para su conocimiento, el de esa Excelentísima Corporación y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 11 de septiembre de 1907.—*Marqués del Vadillo*».

Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Corte.

CONVENIO CELEBRADO

por el Excmo. Sr. D. Joaquín Sánchez de Toca, Alcalde Presidente y en representación del Excmo. Ayuntamiento, y el Excmo. Sr. D. José Sánchez Guerra, Gobernador del Banco de España, a fin de que este establecimiento de crédito se encargue del servicio de Tesorería a que dé lugar la construcción de la Necrópolis del Este.

BASES

Primera. El Banco de España abrirá al Ayuntamiento de Madrid una cuenta especial de Tesorería que se intitulará: «Cuenta con el Ayuntamiento de Madrid, para la construcción de la Necrópolis».

Segunda. En esta cuenta se abonarán y adeudarán por el Banco las cantidades que entregue o gire el Ayuntamiento, no pudiendo éste disponer pago alguno si no existe saldo suficiente en la expresada cuenta.

Tercera. El saldo que resulte en la misma a favor del Ayuntamiento, no devengará interés alguno.

Cuarta. El Banco de España percibirá por este servicio una comisión de 0'10 por 100 sobre el Haber de la cuenta.

Quinta. El Ayuntamiento será el encargado de recibir las cantidades procedentes de los ingresos de la Necrópolis, haciéndose en el Banco una sola entrega diariamente cuando disponga de fondos.

Sexta. Las entregas se verificarán mediante mandamientos de ingreso expedido por el Ayuntamiento, y serán precisamente en oro, plata o billetes del Banco de España.

Séptima. Los pagos los realizará el Banco por medio de talones contra la expresada cuenta, autorizados por los funcionarios que acuerde el Ayuntamiento, cuyas firmas dará a conocer previamente al Banco de España.

Octava. El Ayuntamiento deberá pasar con veinticuatro horas de anticipación al Banco de España, nota de los talones expedidos, expresando en la misma el número e importe de cada uno.

Novena. Los talones no presentados al cobro, se anularán a los quince días de la fecha de su expedición, mediante orden que comunicará el Ayuntamiento en vista del aviso que previamente le pasará el Banco de España.

Décima. El saldo de la cuenta especial citada se comprobará mensualmente para la debida conformidad.

Undécima. El plazo de duración de este convenio será de ocho años, que son los calculados por el Ayuntamiento de Madrid para la construcción de la Necrópolis del Este.

Y para que conste, firmamos el presente en Madrid, a doce de octubre de mil novecientos siete.—*J. S. de Toca.—S. Guerra.*

REAL ORDEN DEL MINISTERIO DE FOMENTO

disponiendo sean admitidas a contratación pública e incluídas en las cotizaciones oficiales, con el carácter de efectos públicos, las Cédulas garantizadas para la Necrópolis de Madrid.

Hay un sello en seco que dice: Gobierno civil de la provincia de Madrid. — Secretaría.—Negociado 2.º—Núm. 239.- Excmo. Señor: El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, con fecha 26 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Señor: Por Real orden de 24 del actual, se ha ordenado a la Junta Sindical de la Bolsa de esta Corte, que admita a la contratación e incluya en el *Boletín de Cotización oficial,* con el carácter de efectos públicos, las «Cédulas garantizadas para la Necrópolis de Madrid», cuya emisión ha sido autorizada por Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 10 del presente mes.

De orden del Sr. Ministro, lo participo a V. E. para su conocimiento y el del Ayuntamiento de esta Capital, con inclusión del certificado del Secretario de dicha Corporación, que remitió V. E. a este Ministerio con la solicitud del Sr. Alcalde Presidente.

Lo que con inclusión de la certificación de referencia, tengo el honor de trasladar a V. E. para su conocimiento, el de esa Excma. Corporación y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 30 de septiembre de 1907.—*Marqués del Vadillo*».

Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Corte.

NECRÓPOLIS DEL ESTE

Tarifa de precios de enterramientos, venta de terrenos y licencias de construcción, reforma y reparación, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en 28 de noviembre de 1913 y sancionada por la Junta Municipal en 28 de diciembre del mismo año

	CAPACIDAD en cuerpos.	PRECIO del enterramiento.	PRECIO DE LA INHUMACIÓN	
			Primera.	Siguientes.
Panteones de primera clase	»	»	200	200
Idem de segunda íd.	»	»	150	150
Idem de tercera íd. y mausoleos	»	»	125	125
Nichos para párvulos, filas 2.ª, 3.ª y 4.ª	1	200	140	»
Idem para íd., íd. 1.ª y 5.ª	1	160	110	»
Idem para íd., íd. 6.ª	1	130	80	»
Idem para adultos, íd. 2.ª y 3.ª	1	330	190	»
Idem para íd., íd. 1.ª y 4.ª	1	280	160	»
Idem para íd., íd. 5.ª	1	220	120	»
Sarcófagos preferentes para párvulos	3	500	200	100
Idem no preferentes para íd	3	450	180	100
Idem preferentes para adultos	3	600	400	200
Idem no preferentes para íd	3	550	350	200
Sepulturas de primera clase, preferentes para párvulos	3	500	300	180
Idem de íd., no preferentes para íd	3	350	250	180
Idem de íd., preferentes para adultos	3	800	500	300
Idem de íd, no preferentes para íd	3	700	450	200
Idem de segunda íd., preferentes para párvulos	3	280	150	80
Idem de íd., no preferentes para íd	3	230	100	80
Idem de íd., preferentes para adultos	3	500	250	125
Idem de íd., no preferentes para íd	3	400	200	125
Idem de familia, preferentes	5	500	80	80
Idem de íd., no preferentes	5	400	80	80
Idem de Congregación	5	200	50	50
Idem de tercera clase, para párvulos	4	»	7	7
Idem de íd. íd., para adultos	4	»	15	15
Idem de caridad, para párvulos	4	»	»	»
Idem de íd., para adultos	4	»	»	»

	ZONAS		
	Primera.	Segunda.	Tercera.
Precio del metro cuadrado de terreno en fajas de panteones	400	200	100
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN DE PANTEONES			
Panteones con cripta y capilla y con enterramientos distribuídos en ambas	1.500	1.200	»
Idem con íd. íd. y con íd. en una de ellas	1.000	800	600
Idem con íd. o íd. y con íd	800	600	400
Idem sin íd. ni íd. y con íd., cubiertos de sarcófagos o de losas	»	500	200
LICENCIAS DE RECONSTRUCCIONES O REFORMAS			
Reconstrucción o aumento de la cripta y de la capilla afectando a la planta, a la altura o a los enterramientos	600	500	400
Reconstrucción o aumento sólo de la cripta o de la capilla, en la planta, en la altura o en los enterramientos de una de ellas	500	400	300
Reforma o reparación exterior o interior que afecte parcialmente a la construcción de sus muros, bóvedas, armaduras, pisos o enterramientos	200	100	80
Revoco, pintura y reparaciones de huecos	80	50	40
ACOMETIDAS A LA ALCANTARILLA Y SUS REPARACIONES Y LIMPIEZAS			
Construcción de acometida a la alcantarilla	50	40	30
Reforma o limpieza de la misma	30	20	10

INDICE

	Páginas.
Moción del Excmo. Sr. Alcalde	3
I. El cementerio municipal de Nuestra Señora de la Almudena	3
II. El proyecto técnico y presupuesto de las obras de la Necrópolis, aprobado por Real orden de 31 de octubre de 1879	6
III. Proyecto reformado de la Necrópolis	11
IV. Enterramientos anuales en los cementerios Sacramentales, a perpetuidad	12
V. Tarifa general y rendimiento probable de la Necrópolis	15
VI. La operación bancaria, como mejor medio económico para construir la Necrópolis	20
VII. De la subasta de las obras	22
VIII. De los particulares de la operación general que necesitan la autorización superior	23
IX. Conclusiones	25
Resumen del presupuesto (Documento núm. 1)	27
Pliego de condiciones facultativas (Documento núm. 2)	29
Pliego de condiciones económico administrativas (Documento núm. 3)	51
Proyecto de tarifa general de los servicios de la Necrópolis (Documento número 4)	55
Bases generales para la emisión de Cédulas garantizadas para la Necrópolis (Documento núm. 5)	59
Cuadro de amortización e intereses (Documento núm. 6)	61
Bases de un convenio entre el Ayuntamiento y el Banco de España, para las operaciones financieras relacionadas con la construcción de la Necrópolis (Documento núm. 7)	63
Presupuesto extraordinario (Documento núm. 8)	65
Dictamen de las Comisiones 11.ª y 2.ª	67
Acuerdo del Ayuntamiento	69
Decreto del Excmo. Sr. Alcalde, disponiendo el cumplimiento del acuerdo del Ayuntamiento	69
Providencia del Excmo. Sr. Gobernador, concediendo las autorizaciones para la operación de crédito	71
Real orden de Gobernación, concediendo las autorizaciones para la construcción de la Necrópolis	73
Convenio entre el Ayuntamiento y el Banco de España, para encargarse éste del servicio de Tesorería	81
Real orden de Fomento, disponiendo sean admitidas en contratación y cotizaciones oficiales las Cédulas para la Necrópolis	83
Tarifa de precios de enterramientos, venta de terrenos y licencias de construcción en la Necrópolis	85

UNIVERSITY OF ILLINOIS-URBANA
3 0112 106516377